RV: 11001333501220220013000 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/05/2023 2:39 PM
Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES- <contestacionesdemandacalnaf@gmail.com>

4 archivos adjuntos (17 MB)
11001333501220220013000 CONTESTACION .pdf; 11001333501220220013000 SUSTITUCION.pdf; ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL 3368 del 29 sep 19.pdf; CC- 51653255 HL.PDF;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES- <contestacionesdemandacalnaf@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 14:12
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diego.calynaf@gmail.com <diego.calynaf@gmail.com>; zentequipolegal@gmail.com <zentequipolegal@gmail.com>
Asunto: 11001333501220220013000 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES

Señor(es)
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: 11001333501220220013000
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. No. 51653255
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022 y la ley 2080 de 2021, estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos que pasó a relacionar:

1. Contestación demanda Colpensiones. (archivo Pdf).
2. Sustitución de poder. (archivo Pdf).
3. Escritura Pública. (archivo Pdf).
4. Expediente administrativo (archivo comprimido .rar)
5. Historia Laboral (archivo comprimido .rar)

CC- 51653255 EXP.pdf

--

Cordialmente,

Cal&Naf
FIRMA DE ABOGADOS

CAL&NAF ABOGADOS SAS
Firma de Abogados
Bogotá: Carrera 7 # 12b-84 oficina 801
NIT: 900822176-1
calnafabogados.sas@gmail.com
https://calnafabogados.com/

El contenido de este mensaje puede ser información con reserva de ley, privilegiada y confidencial de CAL&NAF Abogados SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, CAL&NAF ABOGADOS SAS no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

HONORABLE:
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001333501220220013000
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. No. 51653255
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetada Doctora:

DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante **COLPENSIONES**-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**[1] es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, identificado con la cédula de **ciudadanía 12102957** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 012 del 23 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión del 02 de diciembre de 2022.**

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 6, número telefónico 2170100.

---

[1] Creada mediante **Ley 1151 de 2007 en su artículo 155**; **Decreto-Ley 4121 de 2011:** Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, **Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012:** Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones. **Decreto Reglamentario 2011 de 2012:** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el litigo con los puntos fácticos que no son ciertos y no le consta a mi representada y teniendo en cuenta que son puntos de derecho, lo que aquí se responda como cierto no constituye confesión[2], lo cual se procede así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince 15 de abril de 1962, tal como se demuestra con la cédula de ciudadanía, documento obrante en los anexos de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que la demandante el día doce 12 de mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830, tal como se puede evidenciar con dicha petición obrante en el expediente administrativo de la parte actora.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB-149346 del 8 de agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos colombianos moneda corriente ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral, tal como se puede apreciar con el mencionado acto administrativo, documento obrante en el expediente administrativo de la parte actora.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que teniendo en cuenta la Resolución SUB-149346 del 8 de agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y pagadas la demandante, **toda vez** que para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

---

*[2] C.G.P **Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que "Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

AL HECHO QUNTO: Es cierto que la demandante acudió ante la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral, tal como se puede evidenciar con la documental obrante en los anexos de la demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que el día dieciocho 18 de septiembre de 2018, la mi representada Colpensiones, da como respuesta a la petición antes relacionada, la siguiente: "Ateniendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra períodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los períodos que Usted considere se encuentran pendientes", tal como se puede apreciar con el oficio SEM2018_288790 del 18/09/2018, documento obrante en el expediente administrativo de la parte actora.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto que mi representada Colpensiones no contestó de fondo la petición reclamada y que quiso dilatar la reliquidación de la pensión de invalidez de la demandante, **toda vez** que la entidad ejecuto los procesos de validación y corrección sobre sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados por la parte actora y le brindo a la accionante la posibilidad de aportar soportes necesarios correspondientes a los períodos que ella considera que se encontraran pendientes, por lo que a toda luz la entidad actuó de buena fe y conforme al ordenamiento legal.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que mediante derecho de petición de fecha 30 de abril de 2021, la demandante solicita se convierta la pensión de invalidez a pensión de vejez y nuevamente solicita la reliquidación de la mesada pensional, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia la solicitud o reclamación que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO NOVENO: No me consta que con oficio de fecha 5 de mayo de 2021, mi representada niega convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez y no se pronuncia sobre la reliquidación de la mesada pensiona, supuestamente dando lugar a un acto administrativo ficto negativo, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia ni la solicitud o reclamación, ni la supuesta respuesta de Colpensiones que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto que revisada la historia laboral visible en la Resolución SUB-149346 del 8 de agosto de 2017, respecto de las 12 observaciones que hace la parte actora, hagan falta días e inclusive periodos a que hace alusión la accionante, **toda vez** que revisado el reporte de semanas cotizadas inmerso en el acto administrativo del 8 de agosto de 2017, están correctamente relacionadas las 1086 semanas correspondientes a 7,603 días cotizadas por la parte actora, así como todas las entidades y empresas donde trabajo.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta que el día veintinueve 29 de junio del 2018 la accionante solicitó a PORVENIR S.A, la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención, **toda vez** que hace referencia a una petición elevada ante una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta que el día veintitrés 23 de julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por la accionante durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS, **toda vez** que hace referencia a una respuesta proferida por una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta que en la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, supuestamente se ven reflejadas parte de las semanas que la demandante cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexan en la presente demanda, y que algunos ciclos no fueron sumados en su totalidad, **toda vez** que hace referencia a historia laboral expedida por una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta la demandante el día tres 3 de febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes, **toda vez** que hace referencia a una petición elevada ante una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta que el día trece 13 de febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los períodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de la demandante, **toda vez** que hace referencia a una respuesta proferida por una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta que el día quince 15 de abril del 2021, la accionante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia la solicitud o reclamación, que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta que el veintiuno 21 de abril de 2021, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia ni la supuesta respuesta de Colpensiones que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta que conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, supuestamente se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, y que por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia respuesta de Colpensiones que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto que la entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado, **toda vez** que al contrario de lo que indica la parte actora, la Administradora Colombiana de Pensiones siempre aplica lo consagrado en la Ley 100 e 1993, artículo 14 de la ley 100 de 1993.

En ese sentido el artículo 14 de la ley 100 de 1993 establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes , en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada años, según la variación porcentual del índice de precio al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno al dar lectura al texto legal se identifica de manera clara la existencia de dos fórmulas para el reajuste anual del valor de las mesadas pensionales así:

- PENSION IGUAL AL SALARIO MINIMO: aumento igual al incremento del salario mínimo legal mensual

- PENSION MAYOR AL SALARIO MINIMO: se aplica como reajuste el porcentaje de variación del Indicé de precios al consumidor certificado por el DANE.

Las dos fórmulas de reajuste anteriormente son aplicadas por el administrador de la nómina de pensionados de Colpensiones para determinar el valor de la mesada pensional que disfrutaran todos y cada uno de los pensionados entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de cada año, de manera que como lo puede verificar en las constancias de pago, el valor que se consigna a su favor por concepto de mesada pensional de enero que se paga en febrero de cada anualidad siempre es superior al valor del que venía disfrutando hasta diciembre del año anterior.

De conformidad con lo expuesto es claro que las pensiones reconocidas en el marco del régimen de prima media con prestación definida administrado por

Colpensiones son reajustadas de oficio a partir del primer día de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente o la variación del índice de precios al consumidor según corresponda a cada pensión.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto que el quince 15 de abril del año 2019 la demandante, cumplió 57 años de edad, tal como se puede apreciar con la cédula de ciudadanía, documento obrante en los anexos de la demanda.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta que el cuatro (4) de mayo del 2021, la parte actora solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo 10, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de Colpensiones), no se evidencia la petición ante Colpensiones de la que hace referencia la parte actora en este hecho, por lo que tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta que la demandante solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo, **toda vez** que se trata de una petición elevada ante una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No me consta que la defensoría del Pueblo dio contestación el 25 de junio del 2021, donde supuestamente se evidencia que COLPENSIONES, no toma en cuenta los periodos que se pretenden valer mediante esta demanda, **toda vez** que se trata de una respuesta proferida por una entidad distinta a la que represento, por lo que este hecho tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, y resaltando que por el lado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se hayan allanado a alguna clase de mora patronal y que por ende tenga responsabilidad como lo indica la parte actora en este hecho, **toda vez** que se reitera la resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES que reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a la parte actora en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal, tenido en cuenta los periodos realmente cotizados por la parte actora, por lo que no le asiste derecho alguno en favor de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la accionante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a que se se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de la demandada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, **toda vez** que dicho acto administrativo que reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a la parte actora en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal, tenido en cuenta los periodos realmente cotizados por la parte actora, por lo que no le asiste derecho alguno en favor de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES.

Aunado lo anterior, esta pretensión no es objeto de estudio por parte del despacho dentro del presente litigio, lo anterior de conformidad con lo indicado en el auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá.

A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a que se declare la nulidad del supuesto acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790, **toda vez** que revisado el aplicativo Bizagi (gestor documental de la entidad), dicho número de radicado no corresponde a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, sino a otro peticionario de nombre Andrés Felipe Agudelo Soto, con respuesta radicado 2018_286699-13646072.

Por otro lado, si a lo que se refiere la demandante es a la petición con radicado bizagi 2018_7668471 también señalada en este hecho, debemos resaltar que no existe acto ficto negativo, toda vez que Colpensiones dio respuesta puntal a dicha petición y/o solicitud, a través de los oficios del 03/07/2018 radicado BZ2018_7668471-1953456 y el oficio del 18/09/2018 radicado SEM2018-288790, documentos obrantes en el expediente administrativo de la parte actora.

A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo a que se declare la nulidad del supuesto Acto ficto o presunto relativo al derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021, en donde según la accionante se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, **toda vez** que para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que "Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

Por lo anterior la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES donde se reconoció y ordeno el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal.

A LA PRETENSIÓN 4: Me opongo que a se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, **toda vez** que esta pretensión no es objeto de estudio por parte del despacho dentro del presente litigio, lo anterior de conformidad con lo indicado en el auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá.

como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, **a título de restablecimiento del derecho** se ordene, lo siguiente:

A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a que ordene a COLPENSIONES a la reliquidación de la pensión de invalidez de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, **toda vez** que para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

Por lo anterior la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES donde se reconoció y ordeno el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal.

A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a que se ordene a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021, **toda vez** que primero conforme a lo resuelto por el auto del 05/10/2022 proferido por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá, la pretensión encaminada al reconocimiento de la pensión de vejez y/o conversión de invalidez a vejez no será estudiada y/o resuelta por el despacho, dentro del proceso rad. 11001333501220220013000, toda vez que el Despacho rechazó la demanda "respecto a las pretensiones de nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución SUB 149346 del 8 de agosto de 2017, por medio del cual COLPENSIONES reconoció una pensión de invalidez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, (ii) Acto ficto o presunto negativo derivado del derecho de petición presentado el 4 de mayo de 2021 (radicación No. 2021_5095795), por medio del cual solicitó la reliquidación de su pensión de invalidez, y (iii) Oficio BZ2021_5095795-1058983 del 5 de mayo de 2021, mediante el cual COLPENSIONES negó la conversión de la pensión de invalidez a pensión de vejez" y únicamente estudiara la súplica relacionada con la reliquidación de su pensión de invalidez, con la inclusión de todos los tiempos de servicios cotizados.

No obstante lo anterior, no sobra indicar que tampoco sería procedente acceder a esta súplica, ya que tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	**SEMANAS**	**EDAD HOMBRE**	**EDAD MUJER**
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55

2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

En consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la accionante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la Colpensiones no podría acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su reconocimiento pensional de vejez.

A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la reliquidación de la mesada pensional teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas, **toda vez** que para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que "Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

Por lo anterior la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES donde se reconoció y ordeno el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal.

A LA PRETENSIÓN 4: Me opongo a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS, **toda vez** al no haber lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez, tampoco habrá lugar al reajuste y7o indexación de las mesadas que invoca la accionante en esta súplica.

No obstante no sobra indicar que respecto a la solicitud de "reajustes de valor (indexación), es procedente trae a colación lo consagrado en la Ley 100 e 1993 artículo 14: Que por otro lado es pertinente aclararle al peticionario que el legislador al establecer el reajuste de las pensiones, tanto para los pensionados que devengan pensiones superiores al mínimo como para aquellos cuyas mesadas con iguales a este, tiene como objeto primordial proteger a los afiliados o beneficiarios que ha perdido su capacidad laboral, quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad, por enfermedades o por fallecimiento de un miembro familiar, se encuentran imposibilitados para obtener los recursos necesarios para su propia subsistencia y/o la de su familia"

En ese sentido el artículo 14 de la ley 100 de 1993 establece que " con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes , en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada años, según la variación porcentual del índice de precio al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno al dar lectura al texto legal se identifica de manera clara la existencia de dos fórmulas para el reajuste anual del valor de las mesadas pensionales así:

- PENSION IGUAL AL SALARIO MINIMO: aumento igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

- PENSION MAYOR AL SALARIO MINIMO: se aplica como reajuste el porcentaje de variación del Indicé de precios al consumidor certificado por el DANE.

Las dos fórmulas de reajuste anteriormente son aplicadas por el administrador de la nómina de pensionados de Colpensiones para determinar el valor de la mesada pensional que disfrutaran todos y cada uno de los pensionados entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de cada año, de manera que como lo puede verificar en las constancias de pago, el valor que se consigna a su favor por concepto de mesada pensional de enero que se paga en febrero de cada anualidad siempre es superior al valor del que venía disfrutando hasta diciembre del año anterior.

De conformidad con lo expuesto es claro que las pensiones reconocidas en el marco del régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones son reajustadas de oficio a partir del primer día de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente o la variación del índice de precios al consumidor según corresponda a cada pensión, motivo por el cual no hay lugar a efectuar el nuevo reajuste solicitado, hecho del que se concluye que no hay lugar a realizar pago extraordinario a su favor por ese concepto.

A LA PRETENSIÓN 5: Me opongo a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo pensional al que supuestamente tiene derecho la accionante, **toda vez**

al no haber lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez, tampoco habrá lugar al pago de mesadas (retroactivo), solicitada por la parte actora.

A LA PRETENSIÓN 6: Me opongo a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, **toda vez** que dicho artículo menciona: “ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago.”

En este sentido, es menester indicar que dichos intereses sólo se causan tratándose de la pensión de vejez e invalidez, a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, y al tercer mes en los eventos que la prestación consista en pensión de sobrevivientes, tal como lo establecen las sentencias T-588 de 2003, C-1024 de 2004 y la SU-065 de 2018.

No obstante lo anterior, es relevante indicar que para el presente caso los mismos **no proceden** dado que no ha operado por parte de la entidad un retraso injustificado para el pago de la prestación económica.

De lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

En este sentido, la sentencia de Unificación 230 del 29 de abril de 2015 indicó lo siguiente:

“…Es importante anotar que dichos intereses se deben desde el momento que la obligación es exigible. En ese orden de ideas sólo a partir desde el momento en el que la obligación es reconocida y no existe controversia sobre la cuantía del pago de la misma tiene carácter de exigible. Es decir la condena por intereses procede una vez se determina en forma definitiva la obligación de reconocer la pensión…”

Se puede concluir entonces, que por mandato legal, es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensiónales **ya reconocidas**, de lo que se infiere que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo, situación que evidentemente no es la de la accionante.

Lo anterior tiene un total soporte jurídico dado que es imposible para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en representación de las arcas económicas del Estado, el reconocimiento de intereses de cualquier tipo ya que de hacerlo estaría actuando en total contravía con el acto legislativo 01 de 2005 y los principios de UNIVERSALIDAD, SOLIDARIDAD, SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL Y DE LEGALIDAD, los cuales permean el campo de la seguridad social en Colombia.

A LA PRETENSIÓN 7: Me opongo a que se reconozcan los derechos pensionales que supuestamente le asisten a la demandante, conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad, **toda vez** que al no haber lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez, tampoco habrá lugar ningún otro derecho pensional al cual sea acreedora la accionante.

A LA PRETENSIÓN 8: Me opongo a que se condene a mi representada al pago de las costas y agencias en derecho, **toda vez** que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal y ya que mi representada no adeuda suma alguna a la accionante, igualmente teniendo en cuenta, el artículo 48 inciso 5 de la Constitución Política, y articulo 365 numeral 5 del C.G.P.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante respecto de mi representada, las cuales carecen de fundamentos legales y en consecuencia solicito se absuelva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formulan, por las siguientes razones:

En el presente caso, se debe determinar si la demandante señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones acceda o no, a la reliquidación de la pensión de invalidez, con la inclusión de todos los tiempos de servicios cotizados. No obstante lo anterior, debemos indicar que las súplicas invocadas en la demanda no están llamadas a prosperar, esto de conformidad con las siguientes consideraciones:

Para empezar, debemos señalar que mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de la capacidad laboral de la accionante.

FRENTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION DE INVALIDEZ

Tenemos que al revisar el expediente administrativo de la parte actora, obra certificado de incapacidades pagas del 7 de julio de 2017, expedido por la entidad Promotora de salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha se encontraba afiliada la demandante, mediante la cual certifican como ultima incapacidad efectivamente pagada, el 4 de febrero de 2017, por lo que el disfrute de la prestación se reconoció a partir del 5 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última incapacidad pagada a favor de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** por parte de la Empresa Promotora de Salud.

Ahora bien, con el fin de establecer el monto de la prestación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, la cual establece:

a) El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %; b) El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %. c) La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

En este sentido, para obtener el IBL ingreso base de liquidación, se dio aplicación a lo establecido en el Art: 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “ARTÍCULO 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.”

En consecuencia, tenemos que la liquidación se realizó teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de cotización, aplicándole un IBL del 61.50 %.

De acuerdo con la fecha en que se estructuró la calificación de invalidez (19 de julio de 2016), la norma aplicable en este caso es la Ley 100 de 1993, por tratarse de una pensión por riesgo común.

Para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ Y/O CONVERSIÓN DE INVALIDEZ A VEJEZ

Para empezar, debemos señalar que conforme a lo resuelto por el auto del 05/10/2022 proferido por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá, la pretensión encaminada al reconocimiento de la pensión de vejez y/o conversión de invalidez a vejez no será estudiada y/o resuelta por el despacho, dentro del proceso rad. 11001333501220220013000, toda vez que el Despacho rechazó la demanda

“respecto a las pretensiones de nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución SUB 149346 del 8 de agosto de 2017, por medio del cual COLPENSIONES reconoció una pensión de invalidez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, (ii) Acto ficto o presunto negativo derivado del derecho de petición presentado el 4 de mayo de 2021 (radicación No. 2021_5095795), por medio del cual solicitó la reliquidación de su pensión de invalidez, y (iii) Oficio BZ2021_5095795-1058983 del 5 de mayo de 2021, mediante el cual COLPENSIONES negó la conversión de la pensión de invalidez a pensión de vejez” y únicamente estudiara la súplica relacionada con la reliquidación de su pensión de invalidez, con la inclusión de todos los tiempos de servicios cotizados.

No obstante lo anterior, no sobra indicar que tampoco sería procedente acceder a esta súplica, ya que tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

En consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la accionante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la Colpensiones no podría acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su reconocimiento pensional de vejez.

Finalmente, debemos resaltar que al no haber lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez reconocida por la entidad a la accionante, tampoco habrá lugar a la pretensión dirigida a obtener el pago de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, para lo cual debemos tener en cuenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1º. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago."

Es importante resaltar que los mismos no proceden dado que no ha operado por parte de la entidad un retraso injustificado para el pago de la prestación económica.

De lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

En este sentido, la sentencia de Unificación 230 del 29 de abril de 2015 indicó lo siguiente:

"…Es importante anotar que dichos intereses se deben desde el momento que la obligación es exigible. En ese orden de ideas sólo a partir desde el momento en el que la obligación es reconocida y no existe controversia sobre la cuantía del pago de la misma tiene carácter de exigible. Es decir la condena por intereses procede una vez se determina en forma definitiva la obligación de reconocer la pensión…"

Se puede concluir entonces, que por mandato legal, es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensiónales **ya reconocidas**, de lo que se infiere que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo, situación que evidentemente no es la de la accionante.

Lo anterior tiene un total soporte jurídico dado que es imposible para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en representación de las arcas económicas del Estado, el reconocimiento de intereses de cualquier tipo ya que de hacerlo estaría actuando en total contravía con el acto legislativo 01 de 2005 y los principios de UNIVERSALIDAD, SOLIDARIDAD, SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL Y DE LEGALIDAD, los cuales permean el campo de la seguridad social en Colombia.

No obstante lo anterior, en caso de que hipotéticamente el Honorable despacho llegase a acceder a la mencionada sanción moratoria, debemos indicar que dichos intereses sólo se causan tratándose de la pensión de vejez e invalidez, a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, y al tercer mes en los eventos que la prestación consista en pensión de sobrevivientes. Por lo anterior se solicita muy amablemente al señor Juez tener en cuenta la aplicación de **las sentencias T-588 de 2003, C-1024 de 2004 y la SU-065 de 2018.**

Al respecto por medio de la sentencia T-588 de 2003, se abordaron las posibles dudas que pudieran surgir respecto de la debida interpretación de los plazos con que cuentan las autoridades para responder a peticiones pensionales. Sostuvo la Honorable Corte en esta ocasión:

“Para fijar cuál es el término que establece la ley para resolver sobre las peticiones relacionadas con las prestaciones de la seguridad social en pensiones, y en este sentido definir cuál es exactamente el contenido del derecho fundamental de petición en este punto, la Corte ha recurrido a una interpretación integral de tres normas diversas pero que concurren a la configuración legal del derecho de petición. Estas normas están contenidas en el artículo 6º *del C.C.A., en el artículo 19º del Decreto 656 de 1994 y en el artículo 4º de la ley 700 de 2001, cuyos textos son los siguientes:*

(…)

Ahora, para determinar cuál es el contenido del derecho de petición en materia de pensiones, la Corte ha tenido que fijar el alcance del enunciado del artículo 4º de la ley 700 de 2001. Para ello la Corte ha recurrido a una interpretación sistemática de las normas que regulan el ejercicio del derecho de petición en materia de seguridad social en pensiones (CCA, Decreto 656 de 1994 y ley 700 del 2001), y a una interpretación literal del enunciado del referido artículo 4º. Sobre el punto, en la sentencia T-001 de 2003 la Corte afirmó:

(...)

Como se observa, el máximo plazo para **decidir o contestar** una solicitud relacionada con pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia es de **cuatro meses**. Hasta el momento no hay norma alguna que fije un término diferente para la respuesta a la solicitud en materia de pensión para las sociedades administradoras de fondos del régimen de ahorro individual, para el Seguro, o para Cajanal. En consecuencia, se debe seguir aplicando por analogía el artículo 19º trascrito.

(...)

Obsérvese cómo el artículo 4º (de la ley 700 de 2001) establece un término de **seis meses** no para decidir sobre las solicitudes en materia de pensión, como lo hace el artículo 19º del Decreto 656 de 1994, sino para **adelantar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago de las mesadas**; es decir, **para el desembolso efectivo del monto de las mismas**."

(…)

De lo anterior se sigue que, cuando el derecho de petición es ejercido frente a entidades o personas a cuyo cargo existe la obligación de reconocimiento y pago de pensiones, los términos constitucionales para resolver sobre las peticiones son los siguientes: (i) de quince días hábiles (cuando se trata de recursos en el trámite administrativo o de peticiones de información general sobre el trámite adelantado), (ii) de cuatro meses (cuando se trata de peticiones enderezadas al reconocimiento de pensiones) y (iii**) de seis meses (cuando se trata de peticiones o de trámites enderezados al pago efectivo de las mesadas)**.

En este sentido existe un deber constitucional, derivado del derecho fundamental de petición, que pesa sobre las personas o entidades responsables del reconocimiento y pago de pensiones el cual comporta: (i) responder diligentemente las peticiones presentadas respetando los términos previstos por la ley, (ii) informar sobre el trámite a las personas que acuden a sus dependencias mediante peticiones respetuosas y (iii) **efectuar los pagos, cuando en derecho haya lugar, antes de que se cumplan los 6 meses previstos en la Ley 700 de 2001**, que precisamente fijó condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los pensionados.

Esta ha sido la posición de la Corte desde la sentencia T-001 de 2003 que se ha convertido en la doctrina aplicable, al momento de resolver casos que presenten similitud temática con lo aquí establecido." (Subrayado fuera de texto)

Continuando, también encontramos la Sentencia C-1024 de 2004 que precisó lo siguiente:

"De cuatro (4) meses para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional (reconocimiento de pensiones de vejez e invalidez así como las relativas a reliquidación y reajuste de las mismas). (Decreto 656 de 1994, artículo 19 y Ley 797 de 2003, artículo 9°).

Debe precisarse que el término de cuatro meses no es aplicable en el caso en que se trate del reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, por cuanto allí opera el término fijado por el artículo 1º de la Ley 717 de 2001, esto es, máximo "dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho".

Independientemente del plazo previsto para el reconocimiento, reajuste o reliquidación de una pensión, ninguna autoridad podrá demorar más seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud por el peticionario, **para realizar efectivamente el pago de las mesadas pensionales**. (Artículo 4° Ley 700 de 2001)”

Finalmente, en el mas reciente pronunciamiento sobre este punto fue expuesto por la misma Corte Constitucional en la **Sentencia SU-065 de 2018** donde recordó que la postura asumida por este organismo en sede de control abstracto y concreto, indica:

“(…) que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, **por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales”**(Negrita fuera de texto); reiterando en este sentido, la causación de dichos intereses a partir de la expiración del plazo de los 6 meses para hacer efectivo el ingreso a nómina y pago de las mesadas pensionales.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

Consiste en que no ha nacido obligación contra COLPENSIONES, toda vez que la entidad reliquido la prestación pensional de conformidad con lo establecido en la ley. Difiere de las pretensiones de la demanda en lo que corresponde a la reliquidación y/o reajuste pensional, toda vez que para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que **los cálculos realizados para obtener el IBL de la pensión de invalidez de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES fueron conforme a lo establecido por la norma**.

Por lo anterior la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES donde se reconoció y ordeno el pago de una pensión de invalidez en cuantía de tres millones ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos ($3.192.767), y un retroactivo de $16.482.800 pesos, y un IBL del 61.50, se encuentra ajustada a derecho y al ordenamiento legal.

Finalmente, resaltar que los únicos factores salariales que se deben tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieren efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto mi representada no adeuda suma o derecho alguno a la demandante por los conceptos aquí demandados de acuerdo con lo expresado en los hechos y razones de la defensa de COLPENSIONES.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como administrador del Régimen de Prima Media al reconocer y pagar una pensión, lo realiza con fundamento en la normatividad vigente y de acuerdo con los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas de cotizaciones y monto pensional, por lo cual, cuando el demandante sin asidero jurídico o fáctico reclama una prestación en distintas condiciones a las que legalmente le asisten, incurre en un cobro de lo no debido.

Dicho esto, con base en los argumentos de derecho esgrimidos con antelación, es claro que la parte actora solicita la reliquidación de la pensión de invalidez, a la cual no tiene derecho, pues la resolución expedida por mi representada que reconoció la prestación pensional, fue proferida conforme a derecho, aplicando las normas legales establecidas para el caso en concreto y respetando el principio de favorabilidad, por lo que no le asiste derecho alguno.

3. BUENA FE DE COLPENSIONES.

Tal como se especificó en las resoluciones mediante las cuales se negó la reliquidación pensional, mi representada ha actuado de buena fe pues, es respetuosa de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

4. **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

La resolución o acto administrativo proferido por la entidad que represento mediante la cual se accedió al reconocimiento de una pensión de invalidez del accionante, se encuentra amparada legalmente con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez llenos los requisitos para su formación adquiere fuerza obligatoria y goza de presunción de legitimidad.

5. **NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL I.P.C., NI DE INDEXACION O REAJUSTE ALGUNO.**

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de ningún tipo de corrección monetaria.

Ahora bien, su señoría es preciso señalar lo manifestado por la H. Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACIÓN LABORAL Con ponencia de GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, Ref. SL16440-2014 bajo el Radicación n.° 42343, Acta 30, del 27 de agosto de dos mil catorce 2014, donde dijo:

> *"Conforme a los apartes transcritos, los intereses moratorios y la indexación son incompatibles frente a su aplicación a las mesadas pensionales en mora de pago, en la medida en que los intereses moratorios involucran un componente «inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero», es decir, incluyen la indexación, por lo que sería una doble carga por el mismo concepto, aclarando que impuesta la condena por intereses moratorios no hay lugar a otra por la indexación.*
>
> *En efecto la indexación está dirigida, entre otras, a actualizar una deuda laboral o pensional con el índice precios al consumidor, IPC, certificado por el DANE, para así paliar los efectos negativos que le causa la inflación económica al valor nominal en el transcurso del tiempo; en tanto que los intereses moratorios, conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por su carácter resarcitorio económico constituyen un mecanismo para dar respuesta al retardo en la solución de las mesadas pensionales, la cual incluye la orientación a impedir que estas devengan irrisorias por la notoria pérdida del poder adquisitivo de los signos monetarios (CSJ SL, 12 may. 2005, rad. 22605), para lo cual se aplica la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúa el pago de la obligación".*

6. **PRESCRIPCIÓN.**

Se propone como tal para que tenga todos los efectos de rigor, pero sin que signifique se esté reconociendo obligación alguna a cargo de Colpensiones, pues del material probatorio arrimado al proceso se desprende que opera el fenómeno de la prescripción de acuerdo a los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del código procesal del trabajo, por no haber sido reclamados los derechos que hoy se alegan dentro de la oportunidad allí establecida.

7. COMPENSACIÓN:

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, excepcionamos la compensación de las sumas que hubieran sido pagadas por concepto de mesadas o cualquier otro pago a partir de la fecha de reconocimiento de la prestación pensional.

8. NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, se pone a consideración de su señoría esta excepción bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de este tipo de condena, para lo cual principalmente acudiré al artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia que estipula:

> Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
>
> Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
>
> El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
>
> La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
>
> **No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella**.
>
> La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (Negrilla y subraya fuera de texto)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiera que no se podrán destinar los recursos de mí representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgo a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

> ***"Artículo 365. Condena en costas.***

> *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"*

Ahora bien, teniendo en cuenta la realidad de la jurisdicción ordinaria laboral, los procesos Ejecutivos en contra de mi representada, se basan en el pago de costas, por lo que, la no condena de estas evitaría la congestión judicial, salvaguardando principios de sostenibilidad financiera del sistema pensional, amparados bajo el principio de legalidad.

9. INNOMINADA O GENERICA.

Solicito a la señora Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, todos los documentos que se aportan con la presente contestación de la demanda.

1. DOCUMENTALES.

- Expediente administrativo de la demandante

El cual se allega conforme las normas técnicas de gestión documental, y tablas de retención documental (TRD), y los estándares, así como los códigos utilizados en la digitalización de documentos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2. OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS[3]

- Las que el señor Juez considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: "Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Los señalados en el acápite de pruebas.

---

[3] SL-514-2020 "(...)la Sala en sentencia CSJ SL9766-2016 recordó que los jueces deben, con ocasión de su investidura, «tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»"

- Sustitución de poder a mi nombre.

- Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, a la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA.

VIII. **NOTIFICACIONES**

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito apoderado judicial en la Secretaria de su Despacho y a los correos electrónicos calnafabogados.sas@gmail.com y diego.calynaf@gmail.com

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA
C.C. No. 1.032.360.658 DE BOGOTÁ
T.P No. 198.680 del C. S. de la J.

Cal&Naf
FIRMA DE ABOGADOS

Doctor(a):
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF-. NUL Y RESTAB DEL DERECHO No. 11001333501220220013000
De: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES - C.C. 51653255
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** al Doctor(a) **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA,** quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. **1.032.360.658 DE BOGOTA,** abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 198680 del C. S. de la J**.**

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA VELA
C.C. No 65.701.747 de Espinal, Tolima
T.P. No 123.148 C.S. de la J

ACEPTO,

DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA
C.C. No. 1.032.360.658 DE BOGOTÁ
T.P No. 198.680 del C. S. de la J.
Reparto: 2338

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 0164-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.822.176-1,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Seis (06) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. [illegible]

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Powered by CS CamScanner

EN BLANCO

Powered by CamScanner

Nº3368

SCO416088758 SCC017678051

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN-------------------------------------**IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE:---

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ---------------

---**NIT.** -----------**900.336.004-7**

APODERADO: --

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S ------------------------------------- **NIT. 900.822.176-1**

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: --

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------------------------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

94

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VHHSRACIF7GFFXT
26/06/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT **900.822.176-1**, legalmente constituida mediante documento privado no. Sin num de asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2015, debidamente inscrito el 20 de Febrero de 2015, bajo el número 01913504 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: --

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. --

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ---

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para qué asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. ---

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ---

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.822.176-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO218088759
SCC817678052
26/06/2019 01/08/2019

de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** --------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responda de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. --

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.---

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---------------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ---

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----------------------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ---

---------------------------- **OTORGAMIENTO** ----------------------------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. -

---------------------------- **AUTORIZACIÓN** ----------------------------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ---------------------------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO416088758 / SCO216088759 / SCO016088760 /** ---------------------------

Derechos Notariales:	$ 59.400---------------------------
IVA:	$ 24.198---------------------------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ---------------------------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ---------------------------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ---------------------------

SCO016088760 SCO817676053 26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7 --

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

elsa villalobos sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

SEGURDOC COPIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Bogotá Nº 330

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193974521C515

29 de agosto de 2019 Hora 16:02:44

0119397452 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAL & NAF ABOGADOS S A S
N.I.T. : 900822176-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02544995 del 20 de febrero de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 475,891,000
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 96 F 23 49 AP 202
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: calnafabogados.sas@gmail.com

Dirección Comercial: CR 96 F 23 49 AP 202

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

República de Colombia
SCC417676054
4G7H5UMLU4H2I5KI
01/08/2019

Email Comercial: calnafabogados.sas@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2015, inscrita el 20 de febrero de 2015 bajo el número 01913504 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAL & NAF ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
10	2019/06/21	Asamblea de Accionist	2019/08/16	02497303

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: prestar los servicios de representación judicial y extrajudicial, asesoria y consultoria de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, entidades de orden nacional. Departamental o municipal, en asuntos legales relacionados con el derecho laboral y seguridad social, administrativo, penal, civil, comercial, familia, tributario, disciplinario, responsabilidad fiscal, empresarial, societario, financiero y con todas aquellas actividades relacionadas con el área juridica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Juridicas)
Actividad Secundaria:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : $900,000,000.00
No. de acciones : 60,000.00
Valor nominal : $15,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $900,000,000.00
No. de acciones : 60,000.00
Valor nominal : $15,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $900,000,000.00
No. de acciones : 60,000.00
Valor nominal : $15,000.00

Nº 3368

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 05 de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2017, inscrita el 13 de junio de 2017 bajo el número 02233777 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
VELA CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000065701747
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
FLOREZ ROSALES LILIAN PAOLA	C.C. 000000037708221

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, tendrá las mismas facultades conferidas al representante legal principal y que son anunciadas en el presente artículo.

CERTIFICA:

República de Colombia

SCC117675055

01/08/2019

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

* *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

* *

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes T.

2

República de Colombia

SCC917678056 WZ8LYPQ9256SNB0U 01/08/2019

EN BLANCO

SEGURDOC COPIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 3368

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mentendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia
SCC717676057
N9K3G1HGHQ3Z2KJ9
01/08/2019

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTI
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

3368

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia
SCC517676058
SPNFSV5269EHTZW
01/08/2019

EN BLANCO

SEGURDOC COPIA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.368** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **NUEVE (09)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

SCC317676059

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 301-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaria, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

EN BLANCO

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 08 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**15/04/1962**
Número de Documento:	**51653255**	Fecha Afiliación:	**22/07/1985**
Nombre:	**MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**	Correo Electrónico:	**MARVILLAJAS@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASE	22/07/1985	14/08/1985	$21.420	3,43	0,00	0,00	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO	02/10/1985	30/04/1986	$25.530	30,14	0,00	0,00	30,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMU	11/03/1988	06/02/1989	$39.310	47,57	0,00	0,00	47,57
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA	21/02/1989	02/06/1989	$89.070	14,57	0,00	0,00	14,57
51653255	VILLAMIZAR	01/04/1998	31/07/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/08/1998	31/08/1998	$208.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/1998	31/12/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/01/1999	28/02/1999	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/03/1999	30/04/1999	$236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1999	31/05/1999	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/06/1999	31/12/1999	$236.000	30,00	0,00	0,00	30,00
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2000	31/01/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2000	29/02/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2000	30/04/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/06/2000	30/06/2000	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/07/2000	31/07/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/08/2000	31/08/2000	$236.000	2,14	0,00	0,00	2,14
51653255	VILLAMIZAR	01/09/2000	30/09/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/10/2000	31/10/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2000	30/11/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2000	31/12/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2001	31/10/2001	$286.000	38,57	0,00	0,00	38,57
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2001	30/11/2001	$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2001	31/12/2001	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2002	31/10/2002	$309.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2003	31/12/2003	$332.000	47,14	0,00	0,00	47,14
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2004	31/12/2004	$720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2005	28/02/2005	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2005	31/01/2006	$800.000	47,00	0,00	0,00	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2006	30/06/2006	$840.000	21,43	0,00	0,00	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/07/2006	31/07/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/08/2006	31/08/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2006	30/09/2006	$2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/10/2006	31/01/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2007	28/02/2007	$3.000.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2007	31/03/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/04/2007	31/05/2007	$3.000.000	2,86	0,00	0,00	2,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/06/2007	31/08/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2007	30/11/2007	$1.200.000	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/12/2007	31/12/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2007	31/12/2007	$1.977.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2008	29/02/2008	$3.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2008	31/03/2008	$4.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2008	30/11/2008	$3.687.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2008	31/12/2008	$4.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2009	31/01/2009	$4.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2009	28/02/2009	$3.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2009	31/03/2009	$4.544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2009	30/06/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2009	31/07/2009	$3.933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2009	31/10/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2009	30/11/2009	$3.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2009	31/12/2009	$5.359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2010	31/01/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2010	28/02/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2010	31/03/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2010	30/04/2010	$529.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2010	31/05/2010	$3.779.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2010	30/06/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2010	31/07/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2010	31/12/2010	$4.170.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2011	31/03/2011	$4.302.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2011	30/04/2011	$4.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2011	31/05/2011	$5.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2011	30/11/2011	$4.303.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2011	31/12/2011	$4.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2012	31/01/2012	$4.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2012	30/04/2012	$4.560.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2012	31/05/2012	$6.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2012	30/11/2012	$4.560.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2012	31/12/2012	$4.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2013	31/01/2013	$4.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2013	28/02/2013	$4.094.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2013	30/04/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2013	31/05/2013	$6.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2013	31/07/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2013	31/08/2013	$4.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2013	30/09/2013	$4.859.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/10/2013	30/11/2013	$4.858.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2013	31/12/2013	$5.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2014	31/01/2014	$4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2014	30/04/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2014	31/05/2014	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2014	31/07/2014	$5.001.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2014	31/08/2014	$4.872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2014	30/11/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2014	31/12/2014	$5.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2015	31/01/2015	$5.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2015	30/04/2015	$5.234.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2015	31/05/2015	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2015	30/06/2015	$5.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2015	31/12/2015	$5.234.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2016	31/01/2016	$5.812.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2016	29/02/2016	$5.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2016	31/03/2016	$5.616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2016	30/04/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2016	31/05/2016	$7.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2016	30/06/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2016	31/07/2016	$5.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2016	31/08/2016	$4.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2016	31/10/2016	$4.199.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2016	30/11/2016	$3.149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2016	31/12/2016	$4.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2017	31/01/2017	$4.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2017	28/02/2017	$3.463.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2017	31/03/2017	$2.970.533	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2017	31/05/2017	$5.640.587	6,57	0,00	0,00	6,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2017	30/09/2017	$6.021.327	13,00	0,00	0,00	13,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
955,86

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	955,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	02/10/1985	31/01/1986	$ 21.420	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	01/02/1986	30/04/1986	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	11/03/1988	06/02/1989	$ 39.310	333	Pago aplicado al periodo declarado
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	22/07/1985	14/08/1985	$ 21.420	24	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	21/02/1989	31/03/1989	$ 47.370	39	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	01/04/1989	02/06/1989	$ 89.070	63	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$ 208.340	$ 28.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$ 472.460	$ 63.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$ 472.000	$ 63.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200007	16/06/2000	911980383CHTCE	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$ 236.000	$ 31.900	-$ 31.800		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C **51653255** **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$ 286.500	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$ 572.000	$ 77.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$ 763.000	$ 114.400	$ 114.400		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200510	26/10/2005	51007701051103	$ 800.000	$ 118.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200511	24/11/2005	51007701051448	$ 800.000	$ 119.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200512	12/12/2005	51007701051744	$ 800.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200601	26/01/2006	51007701052268	$ 800.000	$ 120.000	-$ 4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200602	21/02/2006	52001003009278	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200603	21/03/2006	52000903014149	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200604	11/04/2006	51001602019458	$ 840.000	$ 130.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200605	16/05/2006	52000903014888	$ 840.000	$ 129.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200606	22/06/2006	51007701054160	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	SI	200607	27/07/2006	51007701054601	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200608	22/08/2006	51006602057181	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200609	29/09/2006	52006403008042	$ 2.500.000	$ 127.900	-$ 259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200610	26/10/2006	51000701016466	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200611	23/11/2006	51000701016544	$ 2.500.000	$ 128.600	$ 128.600		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200612	11/12/2006	51000701016663	$ 250.000	$ 155.000	$ 155.000		3	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200701	09/01/2007	51007701056702	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200702	16/02/2007	51007701057315	$ 3.000.000	$ 154.700	-$ 310.300		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200703	15/03/2007	51007701057793	$ 3.000.000	$ 155.200	$ 155.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200704	12/04/2007	51007701058185	$ 3.000.000	$ 155.900	-$ 309.100		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200705	14/05/2007	51455001000389	$ 3.000.000	$ 155.300	-$ 309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200706	12/06/2007	51007701058994	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200707	16/07/2007	51007701059332	$ 3.000.000	$ 159.400	$ 159.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200708	13/08/2007	51007701059573	$ 3.000.000	$ 159.000	$ 159.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200709	12/09/2007	51P28125120238	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200710	22/10/2007	51P28132228834	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200711	14/11/2007	51P28135998118	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200712	13/12/2007	51007701060717	$ 3.000.000	$ 62.900	$ 62.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200712	02/01/2008	88P20000420238	$ 1.977.000	$ 306.400	$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200801	05/02/2008	88P20000461343	$ 3.488.000	$ 560.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200802	06/03/2008	88P20000498032	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200803	04/04/2008	88P20000542629	$ 4.084.000	$ 654.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200804	08/05/2008	88P20000605004	$ 3.687.000	$ 590.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200805	05/06/2008	88P20000636527	$ 3.687.000	$ 591.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200806	03/07/2008	88P20000703208	$ 3.687.000	$ 590.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200807	05/08/2008	02P28171249342	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200808	04/09/2008	02P28175730487	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200809	03/10/2008	88P20001422370	$ 3.687.000	$ 593.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200810	06/11/2008	88P20001579940	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200811	03/12/2008	88P20001795506	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200812	30/12/2008	88P20001963090	$ 4.612.000	$ 737.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200901	05/02/2009	02P28000475654	$ 4.035.000	$ 645.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200902	05/03/2009	02P28007320648	$ 3.816.000	$ 610.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200903	03/04/2009	88P20002701058	$ 4.544.000	$ 727.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200904	07/05/2009	02P28015986681	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200905	04/06/2009	02P28021780181	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200906	02/07/2009	02P28025322259	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200907	10/08/2009	02P28031486441	$ 3.933.000	$ 629.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200908	04/09/2009	02P28033791314	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200909	07/10/2009	02P28038992318	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200910	06/11/2009	02P28043798945	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200911	03/12/2009	02P28047619247	$ 3.908.000	$ 625.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$ 5.359.000	$ 857.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201001	03/02/2010	02P28056571311	$ 4.130.000	$ 660.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201002	04/03/2010	02P28060965316	$ 4.170.000	$ 666.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201004	28/04/2010	02P28069360220	$ 540.000	$ 88.100	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201005	04/06/2010	02P28077033203	$ 3.855.000	$ 616.800	$ 12.200		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201006	09/07/2010	02P28081716161	$ 4.170.000	$ 666.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201007	04/08/2010	02P28085597574	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201008	06/09/2010	02P28088689607	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201010	05/11/2010	02P28096688131	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201011	07/12/2010	02P27500368237	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201012	30/12/2010	02P27503589137	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201101	07/02/2011	02P27507558724	$ 4.302.000	$ 687.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201102	07/03/2011	02P27510951321	$ 4.302.000	$ 687.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201103	07/04/2011	02P27514676821	$ 4.302.000	$ 688.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201104	04/05/2011	02P27518639017	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201105	27/05/2011	02P27522539061	$ 5.808.000	$ 929.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201106	29/06/2011	02P27525915275	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201107	26/07/2011	02P27529265577	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201108	29/08/2011	02P27532571948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201109	23/09/2011	02P27535626948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201110	26/10/2011	02P27538881140	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201111	25/11/2011	02P27541753293	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201112	22/12/2011	02P27544035261	$ 4.581.000	$ 733.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201201	26/01/2012	02P27547541281	$ 4.658.000	$ 742.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201202	28/02/2012	02P27550604098	$ 4.560.000	$ 727.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201203	26/03/2012	02P27552978009	$ 4.560.000	$ 727.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 08 mayo 2023

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201204	25/04/2012	02P27555788618	$ 4.560.000	$ 730.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201205	28/05/2012	02P27557967285	$ 6.156.000	$ 985.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201206	26/06/2012	02P27559816081	$ 4.560.000	$ 729.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201207	26/07/2012	02P27561794263	$ 4.560.000	$ 732.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201208	24/08/2012	02P27563546739	$ 4.560.000	$ 731.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201209	25/09/2012	02P27565673215	$ 4.560.000	$ 731.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201210	26/10/2012	02P27567820983	$ 4.560.000	$ 732.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201211	27/11/2012	02P27569844650	$ 4.560.000	$ 731.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201212	21/12/2012	02C20001680368	$ 4.855.000	$ 780.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201301	29/01/2013	02C20002249946	$ 4.817.000	$ 778.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201302	26/02/2013	02C20002796218	$ 4.094.000	$ 663.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201303	27/03/2013	02C20003373309	$ 4.717.000	$ 761.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201304	06/05/2013	02C20004094715	$ 4.717.000	$ 763.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201305	27/05/2013	02C20004483548	$ 6.368.000	$ 1.032.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201306	26/06/2013	02C20005054756	$ 4.717.000	$ 755.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201307	26/07/2013	02C20005634830	$ 4.717.000	$ 756.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201308	27/08/2013	02C20006208817	$ 4.031.000	$ 647.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201309	26/09/2013	02C20006800117	$ 4.859.000	$ 792.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201310	25/10/2013	02C20007391191	$ 4.858.000	$ 778.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201311	26/11/2013	02C20008001473	$ 4.858.000	$ 777.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201312	20/12/2013	02C20008594586	$ 5.172.000	$ 828.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201401	29/01/2014	02C20009231762	$ 5.101.000	$ 826.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201402	26/02/2014	02C20009824545	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201403	26/03/2014	02C20010440316	$ 5.001.000	$ 802.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201404	30/04/2014	02C20011104151	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201405	27/05/2014	02C20011706267	$ 6.751.000	$ 1.082.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201406	25/06/2014	84C20012334264	$ 5.001.000	$ 802.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201407	29/07/2014	84C20012999207	$ 5.001.000	$ 803.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201408	26/08/2014	84C20013612124	$ 4.872.000	$ 779.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201409	25/09/2014	84C20014268376	$ 5.001.000	$ 802.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201410	28/10/2014	84C20014946487	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201411	04/12/2014	84C20015839586	$ 5.001.000	$ 804.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201412	29/12/2014	02C20016316748	$ 5.153.000	$ 826.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201501	30/01/2015	02C20016960926	$ 5.351.000	$ 861.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201502	27/02/2015	02C20017618563	$ 5.234.000	$ 852.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201503	31/03/2015	02C20018312309	$ 5.234.000	$ 862.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201504	29/04/2015	02C20018973125	$ 5.234.000	$ 855.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201505	29/05/2015	02C20019669849	$ 6.751.000	$ 1.134.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201506	06/07/2015	02C20020594157	$ 5.189.000	$ 831.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201507	31/07/2015	02C20021120889	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201508	31/08/2015	02C20021813673	$ 5.234.000	$ 837.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201509	30/09/2015	02C20022539027	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201510	05/11/2015	02C20023471947	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201511	07/12/2015	02C20024316852	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201512	24/12/2015	02C20024746584	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201601	04/02/2016	02C20025664323	$ 5.812.000	$ 912.800	-$ 17.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201602	04/03/2016	02C20026384402	$ 5.484.000	$ 877.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201603	01/04/2016	02C20026929879	$ 5.616.000	$ 898.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201604	03/05/2016	02C20027744538	$ 5.641.000	$ 902.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201605	02/06/2016	02C20028506851	$ 7.615.000	$ 1.218.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201606	06/07/2016	02C20029340658	$ 5.641.000	$ 902.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201607	03/08/2016	02C20030045070	$ 5.016.000	$ 802.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201608	02/09/2016	02C20030740729	$ 4.295.000	$ 687.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201609	30/09/2016	02C20031443922	$ 4.199.000	$ 671.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201610	31/10/2016	02C20032200155	$ 4.199.000	$ 671.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201611	02/12/2016	02C20033084276	$ 3.149.000	$ 503.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201612	28/12/2016	02C20033806815	$ 4.375.000	$ 700.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201701	02/02/2017	02C20034655781	$ 4.322.307	$ 685.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201702	28/02/2017	02C20035336395	$ 3.696.753	$ 591.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201703	31/03/2017	02C20036136504	$ 3.171.044	$ 500.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201704	03/05/2017	02C20037002865	$ 5.640.587	$ 675.800	-$ 1.100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201705	06/06/2017	02C20037996432	$ 5.640.587	$ 675.700	-$ 1.200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201706	07/07/2017	88C20038876529	$ 6.021.327	$ 722.400	-$ 200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201707	02/08/2017	88C20039501372	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201708	06/09/2017	88C20040474630	$ 6.021.327	$ 722.500	-$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201709	02/10/2017	88C20041092997	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0	R	30	22	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá, sábado, 22 de abril de 2017 BZ2017_4019728-1027803

Señores:
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO
CALLE 28 NO 13A-15 PISO 9
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE JAIMES VILLAMIZAR MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2017_4019728

Respetado(a) señor(a):

De manera comedida solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B), expedidas por esa entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá venir acompañado de un oficio remisorio y **soportarse con los Formatos respectivos** (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B) **los cuales deberán venir acompañados** por el acto administrativo y/o Acta de posesión de la persona delegada para expedir las mismas, la cual debe ser concordante con las personas que las firman, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los campos de fechas de vinculación y los campos correspondientes a los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. El no correcto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en la actualización de la historia laboral y posterior reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.

Además de lo anterior, la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de actualización de historia laboral tiempos públicos se surta y se entenderá aceptada la información para efectos futuros liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

VIGILADO

Por último, le informamos que la firma **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá: Cra 9 Nº 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín: Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali: Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla: Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira: Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué: Cra 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga: Cra 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001

CESAR ALBERTO MENDEZ
DIRECCION DE HISTORIA LABORAL

Con Anexos

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá, sábado, 22 de abril de 2017 BZ2017_4019737-1027805

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA
CARRERA 28 N 18 64
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2017_4019737

Respetado(a) señor(a):

De manera comedida solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B), expedidas por esa entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá venir acompañado de un oficio remisorio y **soportarse con los Formatos respectivos** (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B) **los cuales deberán venir acompañados** por el acto administrativo y/o Acta de posesión de la persona delegada para expedir las mismas, la cual debe ser concordante con las personas que las firman, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los campos de fechas de vinculación y los campos correspondientes a los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. El no correcto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en la actualización de la historia laboral y posterior reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.

Además de lo anterior, la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de actualización de historia laboral tiempos públicos se surta y se entenderá aceptada la información para efectos futuros liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

VIGILADO

Por último, le informamos que la firma **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá: Cra 9 Nº 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín: Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali: Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla: Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira: Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué: Cra 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga: Cra 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001

CESAR ALBERTO MENDEZ
DIRECCION DE HISTORIA LABORAL

Con Anexos

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá, lunes, 08 de mayo de 2017 BZ2017_4615740-1185313

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUB
CALLE 17A 68D-69 PISO 2 MONTEVIDEO
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUB FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUB
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2017_4615740

Respetado(a) señor(a):

De manera comedida solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B), expedidas por esa entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá venir acompañado de un oficio remisorio y **soportarse con los Formatos respectivos** (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B) **los cuales deberán venir acompañados** por el acto administrativo y/o Acta de posesión de la persona delegada para expedir las mismas, la cual debe ser concordante con las personas que las firman, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los campos de fechas de vinculación y los campos correspondientes a los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. El no correcto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en la actualización de la historia laboral y posterior reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.

Además de lo anterior, la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de actualización de historia laboral tiempos públicos se surta y se entenderá aceptada la información para efectos futuros liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Por último, le informamos que la firma **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá: Cra 9 Nº 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín: Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali: Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla: Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira: Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué: Cra 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga: Cra 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001

CESAR ALBERTO MENDEZ
DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Con Anexos

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá, lunes, 15 de mayo de 2017 BZ2017_4908786-1253520

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIONN SECCIONAL BOGOTA
AREA DE GESTION HUMANA
CARRERA 28 NO 18-64
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Reconocimiento - Confirmación de tiempos públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado Rad. Bizagi

Respetado(a) señor(a):

Cordialmente solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos, expedidas por la Entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá ser remitida a través de oficio con los siguientes formatos debidamente diligenciados y firmados:

1. Certificación de Información Laboral - Formato 1.
2. Certificación de Salario Base – Formato 2.
3. Certificación de Salarios mes a mes – Formato 3B.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Conjunta 013 del 2007, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, todas “las entidades públicas que deban certificar tiempo y\o salario para bonos pensionales o pensiones”, deberán hacerlo o utilizar de forma obligatoria los formatos CLEBP 1,2 y 3.

Además se deberá adjuntar el acto administrativo y/o acta de posesión que faculta a la persona delegada para expedir las certificaciones enunciadas anteriormente, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los certificados teniendo especial cuidado en registro de las fechas de vinculación y los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. **El incorrecto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en el reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.**

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Es importante señalar que la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de reconocimiento se surta y se entenderá aceptada la información para efectos de liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.

Por último, le informamos que la firma de mensajería **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá: Carrera 9 No. 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín: Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali: Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla: Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira: Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué: Carrera 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga: Carrera 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001
Regional Manizales: Carrera 22 Nro. 56-23 Centro de la Ciudad

Atentamente,

Luis Fernando Ucros Velasquez
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: Sandra Milena Ocampo Vásquez

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá, lunes, 15 de mayo de 2017 BZ2017_4908787-1253524

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDI
AREA DE GESTION HUMANA
CALLE 17A 68D-69 PISO 2 MONTEVIDEO
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Reconocimiento - Confirmación de tiempos públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado Rad. Bizagi

Respetado(a) señor(a):

Cordialmente solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos, expedidas por la Entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá ser remitida a través de oficio con los siguientes formatos debidamente diligenciados y firmados:

1. Certificación de Información Laboral - Formato 1.
2. Certificación de Salario Base – Formato 2.
3. Certificación de Salarios mes a mes – Formato 3B.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Conjunta 013 del 2007, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, todas "las entidades públicas que deban certificar tiempo y\o salario para bonos pensionales o pensiones", deberán hacerlo o utilizar de forma obligatoria los formatos CLEBP 1,2 y 3.

Además se deberá adjuntar el acto administrativo y/o acta de posesión que faculta a la persona delegada para expedir las certificaciones enunciadas anteriormente, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los certificados teniendo especial cuidado en registro de las fechas de vinculación y los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. **El incorrecto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en el reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.**

VIGILADO

Es importante señalar que la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de reconocimiento se surta y se entenderá aceptada la información para efectos de liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.

Por último, le informamos que la firma de mensajería **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá:	Carrera 9 No. 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín:	Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali:	Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla:	Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira:	Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué:	Carrera 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga:	Carrera 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001
Regional Manizales:	Carrera 22 Nro. 56-23 Centro de la Ciudad

Atentamente,

Luis Fernando Ucros Velasquez
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: Sandra Milena Ocampo Vásquez

VIGILADO

Bogotá, lunes, 15 de mayo de 2017 BZ2017_4908788-1253525

Señores:
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
AREA DE GESTION HUMANA
CALLE 28 NO 13A-15 PISO 9
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: **Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano: MARTHA HAYDEE JAIMES VILLAMIZAR
Identificación: Cédula de ciudadanía - 51653255
Tipo de Trámite: Reconocimiento - Confirmación de tiempos públicos

Al dar Respuesta por favor cite este radicado Rad. Bizagi

Respetado(a) señor(a):

Cordialmente solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos, expedidas por la Entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá ser remitida a través de oficio con los siguientes formatos debidamente diligenciados y firmados:

1. Certificación de Información Laboral - Formato 1.
2. Certificación de Salario Base – Formato 2.
3. Certificación de Salarios mes a mes – Formato 3B.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Conjunta 013 del 2007, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, todas “las entidades públicas que deban certificar tiempo y\o salario para bonos pensionales o pensiones”, deberán hacerlo o utilizar de forma obligatoria los formatos CLEBP 1,2 y 3.

Además se deberá adjuntar el acto administrativo y/o acta de posesión que faculta a la persona delegada para expedir las certificaciones enunciadas anteriormente, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los certificados teniendo especial cuidado en registro de las fechas de vinculación y los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. **El incorrecto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en el reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.**

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Es importante señalar que la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de reconocimiento se surta y se entenderá aceptada la información para efectos de liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.

Por último, le informamos que la firma de mensajería **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud.** Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá: Carrera 9 No. 59-43 OFICINA: 1
Regional Medellín: Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali: Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla: Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira: Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué: Carrera 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga: Carrera 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001
Regional Manizales: Carrera 22 Nro. 56-23 Centro de la Ciudad

Atentamente,

Luis Fernando Ucros Velasquez
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: Sandra Milena Ocampo Vásquez

VIGILADO

COLPENSIONES
2017_4519341
05/05/2017 12:24:14 PM
CHAPINERO
BOGOTA - BOGOTA. D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:22
020174519341GMO

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** ☒ **Apoderado** ☐ **Tercero Autorizado** ☐ **Familiar del Afiliado Fallecido** ☐

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre Martha	2 Segundo nombre Haydee	3 Primer apellido Villamizar	4 Segundo apellido Jaimes	5. Apellido de casada, viuda o soltera

6. Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐
7. Número de documento: 51653255
8. Dirección de correspondencia: Calle 59 58-17 Int 16 Apto 401
9. Barrio/Vereda: Quirinal
10. Ciudad/Municipio: Bogotá
11. Departamento: Cundinamarca
12. País de Residencia (residentes exterior): Colombia
13. Teléfono fijo: 3145120
14. Teléfono oficina: 3147300
Extensión:
15. Celular: 3112371684

16. **AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a traves de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) SÍ ☐ NO ☐

17. Correo electrónico:

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento: CC CE TI NIT PA CD
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

19. Número de documento:

20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.

21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre:
23. Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ CD ☐ PA ☐ NIT ☐
24. Número de documento:
25. Dirección de correspondencia:
26. Barrio:
27 Ciudad/Municipio.
28 Departamento:
29. Teléfono fijo:
Extensión:
30. Celular:
31. Correo electrónico de contacto:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

COLPENSIONES
2018_7668471
03/07/2018 11:09:35 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:32
D20187668471Y0D

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: Afiliado ☒ Apoderado ☐ Tercero Autorizado ☐ Familiar del Afiliado Fallecido ☐

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre: Martha
2 Segundo nombre: Haydee
3 Primer apellido: Villamizar
4 Segundo apellido: Jaimes
5. Apellido de casada, viuda o soltera:
6. Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐
7. Número de documento: 51653255
8. Dirección de correspondencia: Calle 59 58-17 inT. 16 apTo 401
9. Barrio/Vereda: Quirinal
10. Ciudad/Municipio: Bogotá
11. Departamento: Cundinamarca
12. País de Residencia (residentes exterior): Colombia
13. Teléfono fijo: 3245120
14. Teléfono oficina: Extensión:
15. Celular: 3112371684

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) SÍ ☒ NO ☐

17. Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.
CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT ☐ PA ☐ CD ☐		
CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT ☐ PA ☐ CD ☐		
CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT ☐ PA ☐ CD ☐		
CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT ☐ PA ☐ CD ☐		

21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre:
23. Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ CD ☐ PA ☐ NIT ☐
24. Número de documento:
25. Dirección de correspondencia:
26. Barrio:
27 Ciudad/Municipio.:
28 Departamento:
29. Teléfono fijo: Extensión:
30. Celular:
31. Correo electrónico de contacto:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante
51.653.255

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
34. Número patronal
35. Nombre propietario/Representante legal
36. Número de NIT
37. Dirección donde laboró o Sucursal
38. Ciudad/Municipio
39. Departamento

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☐	☐	☐	/	/		☐	☐	☐	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
47. Número patronal
48. Nombre propietario/Representante legal
49. Número de NIT
50. Dirección donde laboró o Sucursal
51 Ciudad/Municipio
52. Departamento

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☐	☐	☐	/	/		☐	☐	☐	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
60 . Número patronal
61. Nombre propietario/Representante legal
62. Número de NIT
63. Dirección donde laboró o Sucursal
64 Ciudad/Municipio
65. Departamento

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☐	☐	☐	/	/		☐	☐	☐	/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
• Porvenir	05/2000	05/2000	☒	☐	☐	☐	☐	☐
Porvenir	07/2000	07/2000	☒	☐	☐	☐	☐	☐
porvenir	08/2000	08/2000	☒	☐	☐	☐	☐	☐

76. Firma del Solicitante

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

No. 51.653.256

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
34. Número patronal
35. Nombre propietario/Representante legal
36. Número de NIT
37. Dirección donde laboró o Sucursal
38. Ciudad/Municipio
39. Departamento

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
47. Número patronal
48. Nombre propietario/Representante legal
49. Número de NIT
50. Dirección donde laboró o Sucursal
51 Ciudad/Municipio
52. Departamento

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
60 . Número patronal
61. Nombre propietario/Representante legal
62. Número de NIT
63. Dirección donde laboró o Sucursal
64 Ciudad/Municipio
65. Departamento

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
○	○	○	/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
Porvenir	11/2000	11/2000	☒	○	○	○	○	○
Porvenir	01/2001	02/2001	☒	○	○	○	○	○
Porvenir	02/2005	02/2005	☒	○	○	○	○	○

76. Firma del Solicitante

CC ☒ CE ○ TI ○ PA ○ CD ○

No. 51.653.255

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
34. Número patronal
35. Nombre propietario/Representante legal
36. Número de NIT
37. Dirección donde laboró o Sucursal
38. Ciudad/Municipio
39. Departamento

40. Requerimiento	41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto	43. Requerimiento	44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /		Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
47. Número patronal
48. Nombre propietario/Representante legal
49. Número de NIT
50. Dirección donde laboró o Sucursal
51 Ciudad/Municipio
52. Departamento

53. Requerimiento	54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento	57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /		Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró
60 . Número patronal
61. Nombre propietario/Representante legal
62. Número de NIT
63. Dirección donde laboró o Sucursal
64 Ciudad/Municipio
65. Departamento

66. Requerimiento	67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento	70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /		Periodo falta ○ Periodo sobra ○ I.B.C. errado ○	Desde (mm/aaaa) /	Hasta (mm/aaaa) /	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso) Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
porvenir	07/2006	12/2006	○	○	○	☒	○	○
porvenir	12/2007	12/2007	○	○	○	☒	○	○
	/	/	○	○	○	○	○	○

76. Firma del Solicitante

CC ☒ CE ○ TI ○ PA ○ CD ○

No. 51.653.255

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.º de doc.	Periodo de cotiz.	I.B.C.					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					
○	○	○	○	○					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo Nº 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"							88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
						85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda)					86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador		
Dependiente	Independiente	Subsidiado	Periodo Falta	Periodo Sobra	Inconsist. días cotizados	CC	CE	NIT	PA	CD				
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	01 1999	02 1999
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	01 2000	04 2000
○	☒	○	☒	○	○	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	05 2000	05 2000
○	☒	○	☒	○	○	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	07 2000	07 2000
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	08 2000	08 2000
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	09 2000	09 2000
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	10 2000	10 2000
○	☒	○	☒	○	○	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	11 2000	11 2000
○	☒	○	☒	○	○	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	01 2001	01 2001
○	☒	○	☒	○	○	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	02 2005	02 2005
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	07 2006	12 2006
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	01 2007	08 2007
○	☒	○	○	○	☒	☒	○	○	○	○	51653255	Martha Haydee Villamizar	12 2007	12 2007

"Ven por tu FUTURO"

90. Firma del Solicitante

CC ☒ CE ○ TI ○ PA ○ CD ○ No. 51.653.255

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.º de doc.	Periodo de cotiz.	I.B.C.					
☐	☐	☐	☐	☐					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo Nº 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"							88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
						85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda)					86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador		
Dependiente	Independiente	Subsidiado	Periodo Falta	Periodo Sobra	Inconsistdías cotizados	CC	CE	NIT	PA	CD				
☒	☐	☐	☐	☐	☒	○	○	☒	○	○	8001860611	Defensoria del pueblo	04 2010	04 2010
☒	☐	☐	☐	☐	☒	○	○	☒	○	○	8001860611	Defensoria del pueblo	07 2016	07 2016
☒	☐	☐	☐	☐	☒	○	○	☒	○	○	8001860611	Defensoria del pueblo	04 2017	06 2017
☒	☐	☐	☒	☐	☐	○	○	☒	○	○	8001860611	Defensoria del pueblo	07 2017	08 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

90. Firma del Solicitante

CC ☒ CE ○ TI ○ PA ○ CD ○ No. 51.653.255

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 110013105007**20210019200**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

- **Sujetos del proceso:**

DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas. Se observa que, Colpensiones allega el Acta de Comité No. 129 del 27 de julio de 2021, emitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad, donde se indica que no se propone fórmula de conciliación. No se observan nulidades que impidan continuar con la audiencia.

La parte demandada presenta la excepción previa de falta de jurisdicción, la cual bajo los argumentos señalados SE DECLARA PROBADA y se ordena la remisión del proceso a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá, al considerarse que es esta la jurisdicción competente para conocer de este asunto.

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha decisión, sin embargo el Despacho no puede resolver la reposición ni conceder la apelación, por cuanto ya no es competente para pronunciarse sobre este asunto. Reitera la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.

ROBERTO VENTURA [illegible]
EL JUEZ

JULIETH LILIANA MEJÍA CRUZ
Quien atiende la diligencia

Gmail

CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES-
<contestacionesdemandacalnaf@gmail.com>

11001310500720210019200 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES

CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES- <contestacionesdemandacalnaf@gmail.com> 8 de julio de 2021, 10:51
Para: jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, dvargascalnaf@gmail.com, zentequipolegal@gmail.com

Señor(es)
Juzgado 07 Laboral del Circuito De Bogotá D.C.
Jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES.CC.51653255
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11581 y PCSJA20-11567 de 2020 emanados por el CS de la J , estando dentro del término legal, me permito **radicar** via correo electronico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos que pasó a relacionar:

1. Contestación demanda Colpensiones. (archivo Pdf).
2. Sustitución de poder. (archivo Pdf).
3. Escritura Pública. (archivo Pdf).
4. Expediente admon e Historia laboral (archivo Pdf.)

Agradezco su atención.

CC- 51653255 EXP.pdf

--
Cordialmente,

Cal&Naf FIRMA DE ABOGADOS

CAL&NAF ABOGADOS SAS
Firma de Abogados
Bogotá: Carrera 8 # 15-80 oficina 401
NIT: 900822176-1
calnafabogados.sas@gmail.com

El contenido de este mensaje puede ser información con reserva de ley, privilegiada y confidencial de CAL&NAF Abogados SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, CAL&NAF ABOGADOS SAS no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

---

4 adjuntos

11001310500720210019200 CONTESTACION.pdf
893K

11001310500720210019200 SUSTITUCION.pdf
192K

ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL 3368 del 29 sep 19.pdf
16595K

CC-51653255 HL.PDF

155K

DOCTOR:
ROBERTO VENTURA REALES AGON
JUEZ SEPTIMO (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES.CC.51653255
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respetado Doctor(a):

DIANA MARIA VARGAS JEREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal[1], de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas al demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**[2]- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificatorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.435.765** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 138 del 17 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 165 del 8 de noviembre de 2018.**

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la **Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 6, número telefónico 2170100.**

---

[1] Notificado por aviso de (21/06/2021) cuyo término de vencimiento es el día (13/07/2021).

[2] Creada mediante **Ley 1151 de 2007 en su artículo 155**; **Decreto-Ley 4121 de 2011:** Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, **Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012:** Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones. **Decreto Reglamentario 2011 de 2012:** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 31 numeral 3 del CPT y de la SS me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el litigo con los hechos que no son ciertos y no le consta a mi representada y teniendo en cuenta que son puntos de derecho, lo que aquí se responda como cierto no constituye confesión[3], lo cual se procede así:

AL HECHO 1: Es cierto, que la a señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962, conforme a la documental anexa al plenario.

AL HECHO 2: Es cierto, Que la demandante el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830.

AL HECHO 3: Es cierto, Que la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

AL HECHO 4:No es cierto, Que teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada**.toda vez**, que para el reconcocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta todos los periodos reportados por el empleador.

AL HECHO 5: Es cierto, que el tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471.

AL HECHO 6:No es cierto: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	Desde	Hasta	NOVEDAD	DIAS
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30 días
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30 días
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30 días
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	180 días
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240 días

---

[3] *C.G.P* ***Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.*** *No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15 días

Toda vez, que para el reconocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta los periodos reportados por el empleador así como los debidamente cotizados como independiente.

A pesar de existir una indebida acumulación de hechos se proceder a contestar los mismos discriminados de la siguiente manera.

6.1 No es cierto, que Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.2 No es cierto que Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.3 No es cierto, que Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.4. No es cierto, Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.5 No es cierto que Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), el demandante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.6, No es cierto, que el periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de el demandante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.7 No me cosnta, a que partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que el demandante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR, **toda vez** que en dicha data le demandante no se encontraba afiliada a Colpensiones.

6.8 No es cierto, El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido el demandante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.9 No es cierto, que Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.10 No es cierto, que en el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.11 No es cierto, que Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

AL HECHO 7:No me consta: Que el día veintinueve (29) de Junio del 2018 solicitó a PORVENIR S.A, la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 8: No me consta: que día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 9: No me consta: Que en la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, se ven reflejada parte de las semanas que realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 10: No me consta: El demandante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 11: No me consta: que el día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los períodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada. **Toda vez,** que este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 12: No es cierto: que Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas. Toda vez que, mi representada. **Toda vez,** que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece:

*“**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.”.*

Conforme lo anterior fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, los tenidos en cuenta por mi representada, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

AL HECHO 13: Es cierto: que el día quince (15) de Abril del 2021, el demandante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

AL HECHO 14: Es cierto: que el veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

AL HECHO 15:No es cierto: que conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea**. toda vez** que para el reconcocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta todos los periodos reportados por el empleador.

AL HECHO 16:No es cierto: que la Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado. **toda vez** que la parte demandante desconoce que el fenómeno de la indexación se da por la pérdida del valor adquisitivo del dinero y dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año.

AL HECHO 17: Es cierto: que el quince (15) de Abril del año 2019 la demandante, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

AL HECHO 18: Es cierto: que el cuatro (4) de mayo del 2021, la demandante solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

AL HECHO 19: No me consta: que la demandante solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho**.**

A la 1.: Me opongo, a que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad, **toda vez** mediante resolución SUB 149346 del 08 de agosto de 2017, mi representa tuvo en cuenta 1.086 semanas para el reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad al artículo 40 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada, igualmente en cuanto al IBL se tomó el promedio de los 10 últimos años, de los salarios reportados por sus empleadores.

A la 2.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional. **toda vez**, que mi representada reconoció la pensión de invalidez con un IBL de los 10 últimos años, ya que no acredito más de 1250 semanas cotizadas para hacerse acreedora de la aplicación de un IBL de toda la vida laboral, por lo cual la liquidación se encuentra ajustada a derecho.

A la 3.: Me opongo, Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo. **toda vez** que la parte demandante desconoce que el fenómeno de la indexación se da por la pérdida del valor adquisitivo del dinero y dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año.

A la 4.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 5.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 6.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 7.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional**. toda vez** que de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 solo están referidos a las mesadas pensionales que no se paguen a tiempo a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

A la 8.: Me opongo, Se reconozca los derechos pensionales que le asisten conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales a la accionante, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 9.: Me opongo, Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que mi representada ha actuado en estricto cumplimiento legal derecho, por lo que ruego a su señoría se abstenga de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de COSTAS. Además, solicito que se tenga cuenta, que el artículo 48 de nuestra constitución política, prescribe que los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social, no pueden ser usados para fines diferentes a ella.

A LAS SUBSIDIARIAS

A la 1.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mí representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política. **Toda vez**, que al verificar la historia laboral aun cuando cumple con el requisito de la edad no cuenta con la densidad de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez conforme lo establece la ley 797 de 2003, la cual exige 1300 semanas cotizadas y tan solo cuenta con 1086 semanas, ahora bien esta prestación solicitada resulta incompatible con la que actualmente viene percibiendo por concepto de pensión de invalidez.

A la 2.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.

A la 3.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, por lo cual no tiene derecho a la reliquidación de pensión de vejez solicitada.

A la 4.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actora, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 5.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.

A la 6.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional. **toda vez** que de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 solo están referidos a las mesadas pensionales que no se paguen a tiempo a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

A la 7.: Me opongo, a que se condene a mi representada a lo que extra y ultra petita se encuentre probado en el transcurso del proceso. teniendo en cuenta el principio de consonancia afectaría pues en el campo de la controversia jurídica; no les es dado al juez ni a las partes modificar la causa pretendí a través del señalamiento extemporáneo de nuevos hechos, o a través de modificaciones a las pretensiones en oportunidades diferentes a las previstas legalmente, so pena de incurrir en vulneración de dicha garantía e igualmente atendiendo el criterio de la Corte Suprema de Justicia plasmado en sentencia CSJ SL913 del 2013, donde manifestó que: "*dicha facultad extra pettita no es absoluta y encuentra un límite entrantándose de prestaciones que no fueron objeto de la reclamación* administrativa..."[4].

A la 8.: Me opongo, Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que mi representada ha actuado en estricto cumplimiento legal derecho, por lo que ruego a su señoría se abstenga de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de COSTAS. Además, solicito que se tenga cuenta, que el artículo 48 de nuestra constitución política, prescribe que los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social, no pueden ser usados para fines diferentes a ella.

IV. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DEFENSA

El presente litigio gira en torno de determinar si la demandante tiene derecho a que se re liquide y pague la pensión de invalidez teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral o durante los 10 últimos años, debidamente indexado y/o los intereses moratorios, y subsidiariamente la pensión de vejez, conforme el decreto 758 de 1990.

---

[4] Sentencia SL 9576 del 13 de julio de 2016 Rad. 45897 acta 25 Mp Rigoberto Echeverri Bueno Pag 20 reiterada de la sentencia (CSJ SL8603-2015, CSJ SL Rad 50550 del 1 de julio de 2015 y SL 19452 del 13 de setiembre de 2017 MP GERARDO BOTERO ZULUAGA)

En el presente caso tenemos que, la demandante nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con la edad de 59 años, y cuenta con 1086 semanas cotizadas, cuyo último empleador fue la Defensoría de Publico, entidad pública.

Obra Concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017. Frente al cual no se interpusieron recursos por lo cual se encuentra en firme.

Ahora bien, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de Agosto de 2017 COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral, acto administrativo frente al cual no se interpusieron recursos y se encuentra en firme.

Que al revisar el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 7 de julio de 2017, expedido por la entidad Promotora de salud FAMISANAR entidad de salud que para la feche se encontraba afiliada la demandante, mediante la cual certifican como ultima incapacidad efectivamente pagada, el 4 de febrero de 2017, por lo que el disfrute de la prestación se reconoció a partir del 5 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última incapacidad pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de La Empresa Promotora de Salud.

FRENTE A LA CORRECCION DE HISTORIA LABORAL.

Inicialmente aduce la parte actora que mi representada no tuvo en cuenta periodos cotizados como independiente en durante el 2000 y 2007, para lo cual vale la pena advertir que la demandante estuvo afilada al RAIS con aportes realizados a la AFP entre abril de 1998 hasta septiembre de 2005, por lo cual cualquier yerro en el conteo de las semanas estas deben ser resueltas por la AFP dentro de estos periodos.

Ahora bien, vale la pena precisar que en cuanto al aporte como independiente la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado:

> *"Según lo explicó esta Corporación en sentencia CSJ SL16204-2014, la legislación no diseñó para los trabajadores independientes, como sí para los otros afiliados, mecanismos enderezados a recaudar la cartera en caso de mora en el pago de aportes, como la acción de cobro a favor de la entidad de seguridad social. Y esto, desde luego, no traduce una violación del derecho a la igualdad y a la seguridad social de este contingente de trabajadores, en cuanto esa distinción:*
>
> *[…] no obedece a un silencio de la Ley, sino por el contrario, a su deliberado propósito de gravar únicamente con tal procedimiento a los obligados en el sistema de trabajadores dependientes, no para los independientes, como bien lo precisa el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 cuando al efecto dispone: «(...) Tratándose de afiliados independientes, no habrá lugar a la liquidación de intereses de mora,* ***toda vez que las cotizaciones se abonarán por mes anticipado y no por mes vencido».***
>
> *En este orden de ideas, así el trabajador independiente, no reciba una sanción,* ***su incumplimiento se va a ver reflejado, negativamente, en el***

interés de obtener rápidamente el objetivo primordial de tales aportes, *esto es, el reconocimiento pensional. En otros términos, el incumplimiento va a postergar el derecho del trabajador independiente de recibir su prestación pensional de forma oportuna (…).*

Y de cara a la imposibilidad de dar tratamiento retroactivo a los aportes efectuados por los trabajadores independientes, en sentencia CSJ SL, 18 ago. 2010, rad. 35467, la Corte precisó:

Cosa distinta ocurre cuando el aportante no es el empleador sino el trabajador, pues, sus cotizaciones 'se entenderán hechas para cada período, de manera anticipada y no por mes vencido', como lo anunciaba expresamente el artículo 20, inciso tercero, del Decreto 692 de 1994, así como que si no se especificaba el período de cotización debía tomarse 'como período de cotización el mes siguiente al de la fecha de consignación del aporte', disposición que, aun cuando fue expresamente derogada por el artículo 56 del Decreto 326 de 1996, posteriormente se insertó en el artículo 35 del Decreto 1406 de 28 de julio de 1999 en similares términos, así: 'Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada. Las novedades que ocurran y no se puedan reportar anticipadamente, se reportarán al mes siguiente'.

Por manera que, siguiendo tal derrotero, y sobre el supuesto de ser el trabajador independiente el aportante de sus cotizaciones e interesado directo ante el Sistema General de Pensiones por el cubrimiento de las contingencias que contempla, le corresponde asumir, conforme al criterio actual del legislador que se acaba de enunciar, ***las consecuencias del déficit, insuficiencia o precariedad en el número mínimo de cotizaciones requerido para acceder a las prestaciones contempladas por dicho sistema pensional.***

Así las cosas, se impone concluir que las cotizaciones efectuadas por el trabajador independiente no dejan de serlo, ni pueden calificarse de nulas o ineficaces, como al parecer lo entiende el Instituto demandado, por efectuarse en un período que podría llamarse 'extemporáneo, dado que, de lo establecido por el legislador, se deduce, sin duda, que las cotizaciones realizadas por esta clase de afiliados no surten efectos retroactivos, por lo que, en consecuencia, no pueden ser tildadas de 'irregulares', habida consideración que siempre se harán para cada período 'en forma anticipada', y como dice la última norma citada, "si no se reportan anticipadamente, se reportarán al mes siguiente".

(…)

Vale anotar que tales conclusiones no cambian si el caso se revisa al trasluz del artículo 7 del Decreto 3085 de 2007. Es cierto que esta disposición se refiere a la causación de intereses de mora a cargo de los trabajadores independientes, los cuales «se generarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el pago de los aportes». Sin embargo, ello no corresponde, en estricto sentido, a las acciones de cobro a favor de la administradora de fondos de pensiones a que ha hecho mención la jurisprudencia del trabajo, como elemento diferenciador del tratamiento dado por la ley a los afiliados dependientes.

> *En cualquier caso, cumple acotar que la censura propone una lectura aislada de ese precepto, sin parar mientes en que hace parte de un entramado legal más complejo. Corresponde a la reglamentación del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, cuyo propósito consiste en sentar las bases del sistema integrado de información de la protección social, como parte del Sistema General de Seguridad Social. En ese sentido, el Decreto 3085 de 2007 definió parámetros para que los trabajadores independientes reporten los datos necesarios para determinar las condiciones en que realizarán sus cotizaciones, para la vigencia en que efectúan la declaración a que se refiere el artículo 1. De esta suerte, el contexto en el que se consagra la posibilidad de generación de intereses de mora es muy distinto al escenario fáctico objeto del litigio, en el que no se alude a esa declaración, ni al cumplimiento de los demás pasos y registros reseñados en la norma comentada, sin que la censura se ocupe de demostrar lo contrario, por la senda correspondiente.*
>
> *Adicionalmente, cumple considerar que los mecanismos creados por el legislador, dirigidos a lograr el recaudo forzado de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, encuentran una justificación de estirpe superior, en el interés de proteger el derecho de la parte débil de la ecuación que se presenta en el desarrollo de la relación de trabajo subordinada, en función de asegurar el pago de la parte que corresponde al empleador. Desde luego, esta premisa estaría ausente o, por lo menos, resultaría demasiado forzada, si se trata de argumentar a favor de un trato similar, en escenarios enteramente diferentes.*

Seguidamente, Aduce el demandante que deben hacerse correcciones en su historia laboral, como quiera que existen periodos en los cuales el empleador no reporto el tiempo laborado, no obstante, frente a esta situación debe tenerse en cuenta lo contemplado en el Decreto 692 de 1994 en punto a la realización de los aportes y al reporte de novedades, definiendo en cabeza del empleador responsabilidades puntuales. Así en los artículos 23, 27 y 32 señala como obligaciones del empleador entre otras *"Informar a las administradoras de pensiones las novedades que se hayan producido en sus plantas de personal durante el mes calendario respectivo en relación con desvinculaciones o retiros de los trabajadores, con el propósito de evitar el cobro coactivo de las cotizaciones imputables a esos afiliados"* obligaciones revalidadas por el Decreto 1406 de 1999, que actualizó la forma y contenido de la autoliquidación de aportes.

Frente al esquema de la autoliquidación de aportes que toma relevancia el reporte de novedades, como quiera que de acuerdo al mismo, en el caso de los trabajadores dependientes, es el empleador el responsable de reportar a la administradora: el inicio y terminación de la relación laboral, los salarios sobre los cuales cotiza determinado trabajador, la elección de trasladarse de régimen cuando a ello hubiere lugar, entre otros aspectos sin que la administradora de pensiones tenga la obligación de solicitar documentos adicionales para comprobar que lo manifestado por el empleador corresponde a la verdad, en atención al principio de buena fe.

Para los periodos cotizados como trabajador dependiente debe manifestarse que según las reglas que regulan la materia de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, la carga de dicha obligación corresponde al empleador, quien producto de una relación obrero – patronal reporta la respectivas novedades de inicio y retiro de su trabajador en el sistema de pensiones.

De acuerdo con lo anterior, en este caso la obligación de Colpensiones frente a la omisión del empleador de afiliación o reporte de novedad de ingreso o de retiro, es únicamente la realización del cálculo actuarial, y es totalmente responsable el empleador, quien debe pagar el cálculo actuarial que para el efecto realizaría la entidad una vez sea declarada la relación laboral.

En conclusión no existirá responsabilidad alguna por parte de Colpensiones para realizar acciones de cobro, como quiera que estas solamente proceden en los eventos en que exista una deuda por concepto de mora por parte del empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades administradoras carecerían de título legal para promover trámite alguno contra los empleadores omisos, por cuanto no sería jurídicamente viable cobrar cotizaciones respecto de un trabajador que no pertenece al sistema de seguridad social por no existir afiliación o por la falta de reporte de la novedad de ingreso, o reporte de los días realmente cotizados, sobre los reportados o como en este caso pudo suceder que el empleador reporto una novedad de retiro sin haber terminado la relación laboral; en consecuencia, no es posible endilgar responsabilidad alguna en contra de las entidades administradoras de pensiones, ya que no surge la cotización y en ese orden de ideas no existe obligación de adelantar las acciones de cobro contempladas en la ley.

FRENTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ

Frente a las pretensiones de la demandante la cual solicita se condene a reliquidar la pensión de invalidez, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral y/o el ultimo años, no está llamado a prosperar, conforme a los argumentos que a continuación se expone.

Ahora bien con el fin de establecer el monto de la prestación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, la cua establece:

a) *El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %;*
b) *El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %.*
   La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.
   En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.
   La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

Que para obtener el IBL ingreso base de liquidación, se dio aplicación a lo establecido en el Art: 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> ***ARTÍCULO 21.*** *Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia,*

> *actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*

La liquidación se realizó teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de cotización, aplicándole un porcentaje inicial de liquidación del 45%

Que de acuerdo con la fecha en que se estructuró la calificación de invalidez (19 de julio de 2016), la norma aplicable en este caso es la Ley 100 de 1993, por tratarse de una pensión por riesgo común.

Para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que los cálculos realizados para obtener el IBL de la prestación fueron conforme a lo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada.

Realizada las operaciones aritméticas arrojo que IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767.

Por las anteriores razones no prospera estar pretensiones.

FRENTE AL INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL

En el presente caso tenemos que no es procedente la indexación solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta lo siguiente.

Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

De antaño la H. Corte Suprema de Justicia definió el concepto de indexación como:

> *"Fenómeno económico derivado de la desvalorización de la mona en el cual se utiliza la corrección monetaria con la finalidad de actualizar las obligaciones dineraria utilizando los índices de precios al consumidor"* CSJ SC 24 abr. 1979 MP Alberto Ospina Botero

Ahora bien la Corte sentó postura, como en los casos que nos llama a juicio desde sentencia CSJ SL 28 agos. 2001 rad 15710 Con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara que no era viable la indexación:

> «No es viable cuando se reconoce en oportunidad legal y el empleador obligado a su pago no ha retardado su cancelación. (…) Dicha ley define con claridad y precisión la forma de liquidación, para la cual es indispensable tener en cuenta, no el salario del último año de servicios, sino el "Ingreso Base de Liquidación", conformado por el "promedio de salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE"»

Conforme las anteriores citas mí representada dio aplicación al artículo 41 de la ley 100 de 1993, a momento de reconocer la pensión de la demandante, el cual reza:

> *ARTICULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Indice*

> *de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.*

En el presente caso dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año y no procede la indexación solicitada.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ.

En observancia a las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento y pago de una pensión de vejez según lo contemplado en el decreto 758 de 1990, es necesario mencionar que la demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 para ser beneficiaria del régimen de transición pues dicho artículo manifiesta:

REGIMEN DE TRANSICION:

> *“**ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley”*

De acuerdo con lo anterior, y en razón que el demandante **nació el 15 de abril de 1962** se puede establecer que al 1º de abril de 1994, contaba con edad de 31 años y 205 semanas cotizados por tanto NO es beneficiario del régimen de transición, y en consecuencia no es posible aplicar prerrogativas del decreto 758 de 1990.

Debe tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años. ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015. Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MINIMAS	EDAD MUJERES	HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2018	1300	57	62

Que, en consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de Abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la demandante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la entidad no puede acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su solicitud.

Por último es preciso indicar que la demandante ya viene percibiendo una pensión de invalidez la cual resulta incompatible con la pensión de vejez que solicitada, de conformidad al artículo 128 Constitucional.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS

Igualmente debe ser despacha desfavorablemente el pago de los intereses moratorios solicitados que rezan del siguiente tenor:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. Como se desprende del artículo anterior, dichos intereses sólo proceden cuando exista mora en el pago de las mesadas pensionales, situación que NO ocurre para el caso en concreto.

la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

> "*así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones.*"

Así las cosas, los intereses moratorios que solicita la actora contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo anteriormente expuesto, es claro según la Corte que tal reconocimiento de los intereses moratorios se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine por cuanto a la demandante se le ha pagado oportunamente la pensión.

En consecuencia, solicito se ABSUELVA a la entidad que represento de todos los cargos contra ella formulados, acogiéndome para tal efecto a las anteriormente alegadas razones de la defensa igualmente niego el derecho, causa y razón invocados por el demandante y como la acción es manifiestamente temeraria solicito se condene en costas a la demandante.

Por las razones expuestas hay claramente una INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y TITULO PARA PEDIR, conforme a lo citado en el capítulo de hechos y razones de la defensa, se infiere que al accionante no le asiste ningún fundamento derecho para el reclamo de sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto NO se dan las condiciones legalmente exigidas y se ve la improcedencia en el reconocimiento de la pretensión del demandante.

La entidad que represento siempre ha actuado dentro de los parámetros legales y constitucionales, amparado en el principio de la Buena Fe tanto de esta entidad como de las entidades o personas que acuden a ella en calidad de usuarios o afiliados y en desarrollo de lo expresado en nuestra carta magna artículo 83 que indica que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta".

V. EXCEPCION PREVIA

Su señora de conformidad al artículo 100 de la ley 1564 de 2012, en su numeral primero me permito proponer como excepción previa la contenida en el numeral 1 concerniente a:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN.

Tratándose de los asuntos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

> *"ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *Igualmente conocerán de los siguientes procesos:*
> *(…)*
> *4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (…)".*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así:

> “ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

En consecuencia de conformidad con las normas transcritas tenemos que la Jurisdicción Contencioso Administrativo, conoce aquellos asuntos laborales surgidos entre los servidores públicos y el estado, vinculados a través de una relación legal y reglamentaria esto de los empleados públicos, también los conflictos que se susciten con ocasión de la seguridad social, cuando su régimen se encuentre administrado por una entidad pública.

Al respecto la H Corte Suprema de Justicia mediante auto AL 3981-2018 manifestó que:

> En cuanto a la competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, se tiene que, para el momento de presentación de la demanda inicial, el numeral 4.° del artículo 2.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagraba que aquella conoce de «las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan» (Subrayado fuera del texto).
>
> Descendiendo al sub lite, observa la Sala que el recurrente pretende obtener la reliquidación de una pensión de jubilación oficial por servicios prestados a la Secretaría de Educación, con cargo del tesoro del departamento de Antioquia (f.° 56 y 57 del cuaderno principal), cuyo conocimiento no se encuentra atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral, sino a la contencioso administrativa, como pasa a explicarse.
>
> Mediante la Ley 91 de 1989, se creó en Colombia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, consigo, el régimen pensional y prestacional de los docentes vinculados al mismo.
>
> Posteriormente la Ley 100 de 1993, a través de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 279 estableció como regímenes exceptuados de este, los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol y los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
>
> Así pues, en los términos del artículo 2.º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, los conflictos relacionados con pensiones de docentes vinculados al servicio público educativo oficial, por tratarse de un régimen exceptuado, no fueron asignados por el legislador a la justicia ordinaria laboral, en tanto son prestaciones que no se regulan bajo las mismas disposiciones del Sistema de Seguridad Social Integral.
>
> De ahí que, el numeral 4.º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la jurisdicción contencioso administrativa, asume el conocimiento de procesos «relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho

> régimen esté administrado por una persona de derecho público», como ocurre en el sub examine.
>
> Así las cosas, en el presente caso se está frente a una controversia que se tramitó ante la jurisdicción ordinaria, y que es del resorte de la especial de lo contencioso administrativo, situación que configura la causal de nulidad de falta de jurisdicción que, como quedó visto en precedencia, tiene el carácter de insaneable.

Conforme la historia laboral, tenemos que el ultimo empleador del demandante fue la DEFENSORIA DEL PUEBLO en calidad de empleada publica, por lo cual la competencia del presente asunto de la jurisdicción ordinaria laboral.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

Ruego que con la sentencia se resuelvan las siguientes excepciones de fondo que propongo con la presente contestación en favor de mi representada COLPENSIONES:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Tal y como se sustenta en las razones de defensa, la demandante no reúne los requisitos, ni las condiciones que exige la norma invocada, para la reliquidación solicitada y como igualmente se ha venido sustentando en los actos administrativos que negaron lo solicitado, amparados de legalidad y que buscan salvaguardar el patrimonio de los coadministrados, dándole aplicación minuciosa de la norma y en conclusión haciendo prevalecer el imperio de la ley.

Tenemos que mediante resolución SUB 149346 del 08 de agosto de 2017, mi representa tuvo en cuenta 1.086 semanas para el reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad al artículo 40 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada, igualmente en cuanto al IBL se tomó el promedio de los 10 últimos años, de los salarios reportados por sus empleadores no siendo procedente toda la vida laboral al no contar con más de 1250 semanas.

Igualmente, realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, por lo cual no tiene derecho a la reliquidación de pensión de vejez solicitada.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados de acuerdo con lo expresado en los hechos y razones de la defensa de COLPENSIONES.

3. BUENA FE DE COLPENSIONES.

Tal como se especificó en la resolución mediante la cual se negó la pretensión, mi representada ha actuado de buena fe pues, es respetuoso de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y

Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

4. **PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

Las Resoluciones o actos administrativos proferidos por la entidad que represento mediante los cuales resolvieron negativamente las solicitudes de la accionante se encuentran amparados legalmente con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez llenos los requisitos para su formación adquieren fuerza obligatoria y gozan de presunción de legitimidad.

5. **PRESCRIPCIÓN.**

Se propone como tal para que tenga todos los efectos de rigor, pero sin que signifique que al hecho se esté reconociendo obligación a cargo alguno del Colpensiones, pues opera el fenómeno de la prescripción de acuerdo a los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del código procesal del trabajo, por no haber sido reclamados los derechos que hoy se alegan dentro de la oportunidad allí establecida.

6. **COMPENSACIÓN**:

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, excepcionamos la compensación de las sumas que hubieran sido pagadas por concepto de mesadas pensionales o cualquier otro pago a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión.

7. **NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL I.P.C., NI DE INDEXACION O REAJUSTE ALGUNO.**

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de ningún tipo de corrección monetaria.

Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

De antaño la H. Corte Suprema de Justicia definió el concepto de indexación como:

> *"Fenómeno económico derivado de la desvalorización de la mona en el cual se utiliza la corrección monetaria con la finalidad de actualizar las obligaciones dineraria utilizando los índices de precios al consumidor"* CSJ SC 24 abr. 1979 MP Alberto Ospina Botero

Ahora bien la Corte sentó postura, como en los casos que nos llama a juicio desde sentencia CSJ SL 28 agos. 2001 rad 15710 Con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara que no era viable la indexación:

> «No es viable cuando se reconoce en oportunidad legal y el empleador obligado a su pago no ha retardado su cancelación. (…) Dicha ley define con claridad y precisión la forma de liquidación, para la cual es indispensable tener en cuenta, no el salario del último año de servicios, sino el "Ingreso Base de Liquidación", conformado por el "promedio de salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE"»

Conforme las anteriores citas mí representada dio aplicación al artículo 41 de la ley 100 de 1993, a momento de reconocer la pensión de la demandante, el cual reza:

> *ARTICULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.*

En el presente caso tenemos que no es procedente la indexación solicitada por la parte actora, pues la mesada se ha venido pagando mes a mes, sin que haya perdido su valor adquisitivo.

8. NO CONFIGURACIÓN AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS O INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de los intereses moratorios teniendo en cuenta que no se le adeuda suma alguna por concepto de mesadas pensionales, además de ser excluyente con la pretensión de indexación.

La Corte Constitucional en sentencia C601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

> *"así las cosas, para la Corte es evidente que, desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."*

Al respecto vale la pena citar lo expuesto por la H. Corte Suprema De Justicia al manifestar que:

> "*no se está en presencia de mora en el pago de mesadas completas, sino de diferencias derivadas de la reliquidación de la prestación, la preceptiva del artículo 141 de la ley 100 de 1993 no resulta aplicable, la cual se ha reiterado en sentencias de la CSJ SL, 6 dic. 2011, rad 30852, 227 jun. 2012, rad. 42785, y 6 mar. 2013 rad. 39028, entre muchas. (CSJ SL11427-2016)*[5]*"*

Así las cosas, los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera desde su reconocimiento se vienen pagando las mesadas pensionales que corresponden, es menester hacer énfasis que estos empiezan a correr a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

9. CARENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Consiste en que no existe presunta negligencia u omisión de COLPENSIONES al dejar de cancelar la pensión solicitada por el demandante pues como ya se explicó antecedentemente el demandante no tiene derecho a la reliquidación solicitada.

10. NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO.

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, se pone a consideración de su señoría este excepción bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de este tipo de condena, para lo cual principalmente acudiré al artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia que estipula:

> Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
>
> Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
>
> El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
>
> La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

---

[5] Sentencia SL 685 del 25 de enero de 2017 Rad. N° 43127 Acta 02 Mp. Dr Rigoberto Echeverry Bueno, pag 21

> No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.
>
> La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (negrilla y subraya fuera de texto)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiera que no se podrán destinar los recursos de mi representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgo a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

> “Artículo 365. Condena en costas.
> En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
> (…)
> 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”

Ahora bien teniendo en cuenta la realidad de la jurisdicción ordinaria laboral, los procesos Ejecutivos en contra de mi representada, se basan en el pago de costas, por lo que, la no condena de estas evitaría la congestión judicial, salvaguardando principios de sostenibilidad

11. **INNOMINADA O GENERICA**.

Solicito al señor (a) Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

VII. PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

* Expediente Administrativo en medio magnético.

El cual se allega conforme las normas técnicas de gestión documental, y tablas de retención documental (TRD), y los estándares, así como los códigos utilizados en la digitalización de documentos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2. **OFICIOSAS**[6]

---

[6] SL-514-2020 "(...)la Sala en sentencia CSJ SL9766-2016 recordó que los jueces deben, con ocasión de su investidura, «tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»”

Las que la señoria Juez considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *“Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*

VIII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Los señalados en el acápite de pruebas
- Sustitución de poder a mi nombre.
- Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** a la firma **CAL&NAF ABOGADOS SAS** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA.**

IX. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito apoderado judicial en correo electrónico dvargascalnaf@gmail.com y calnafabogados.sas@gmail.com

Atentamente,

DIANA MARIA VARGAS JEREZ
C. C. Nº 1.090.449.043 de Cúcuta
T. P. Nº 289.559 del C. S. de la J.

FISCALÍA

Radicado No. 20187350017601
Oficio No
13/12/2018
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 N° 58 - 17 Int 16 Apto 401 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
RADICADO FGN 20167390393152

En atención a la petición del asunto, adjunto la certificación registrada con el número 939 diligenciada en los Formatos 1 y 3B establecidos por los Ministerios de Hacienda y Protección Social relacionado con los tiempos y los salarios de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca.

El Formato 2 "Salario Base", se refiere al salario devengado por el servidor a junio 30 de 1992 por lo que debe ser certificado por la entidad donde se encontraba activo en esa fecha, teniendo en cuenta el concepto del 29 de julio de 2014 emitido por el Ministerio de Hacienda del cual anexo copia.

Igualmente, envío los reportes de devengados y deducidos correspondientes al año 1994.

Es de aclarar que se remitirá copia de su solicitud por competencia a la Subdirección de Apoyo a la Gestión Seccional Bogotá, con el propósito de certificar los aportes obligatorios desde el 27 de mayo de 1993 al 31 de agosto de 1994, teniendo en cuenta que allí reposa esta información.

Atentamente

SONIA MARGARITA ONTIVEROS GIL
Subdirectora Seccional de Apoyo a la Gestión Cundinamarca

Anexo: [illegible]

Proyectó: María del Pilar [illegible] Secretario Administrativo III
Revisó: Leonor Mariana [illegible] Profesional de Gestión III
[illegible] Jefe Sección Talento Humano

FISCALIA

[illegible]

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA
CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL [illegible] AL [illegible]

NOMBRE Y APELLIDOS	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51 653.255											
DEVENGADO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima [illegible] de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima de [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible] Por [illegible] De [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible] Por [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible] Por [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				[illegible]
TOTAL DEVENGADO									[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEDUCIDO												
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Aporte Fondo de Pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Aporte Fondo de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Retefuente	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DEDUCIDO									[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

PROSPERIDAD PARA TODOS

2-3

Bogotá D.C., 29 de julio de 2014

[illegible]

Doctor
HECTOR TOVAR QUIROGA
Subdirector Financiero
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque C – Segundo Piso
Bogotá

Asunto: Consultas [illegible] 2014-0A-[illegible] de julio 18 de 2014 – Comunicación 20145200000[illegible]81 del 18 de julio de 2014 Diligenciamiento de formularios [illegible], 3A, 3B y salario base.

Respetado Doctor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia por medio de la cual usted solicita se le informe si existe obligación legal de certificar los salarios devengados mes a mes durante los últimos 10 años, que son aportados al ISS- COLPENSIONES. Adicionalmente COLPENSIONES está exigiendo la certificación mes a mes de aportes a alto riesgo, cuando esa información debe ser suministrada por el operador al cual se le efectuó el pago.

El Decreto 13 de 2001, ordenó que las certificaciones de los tiempos laborados en entidades públicas no cotizantes al ISS, se diligenciaran en los formularios únicos adoptados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de la Protección Social. Mediante la Circular Conjunta No. 13 de 2007 los Ministerios de Hacienda y de la Protección Social aprobaron los formatos en los que los empleadores públicos deben expedir las correspondientes certificaciones.

En estos formatos se deben certificar los tiempos laborados anteriores a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, informando las entidades a las cuales les cotizaron o las que asumían esas obligaciones[1]. En los Formatos 3A y 3 B se deben certificar los salarios mes a mes devengados con anterioridad a la entrada del Sistema General de Pensiones (anexo), enmarcados dentro del Decreto 1158 de 1994. En el formulario 2, se debe informar el salario devengado a 30 de junio de 1992 al igual que en los formatos 3A y 3B, con los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, para efectos del cálculo del bono pensional.

---

[1] Para el caso de los aportes efectuados a CAJANAL, la certificación [illegible] de los empleadores públicos [illegible] la liquidación de CAJANAL [illegible] Decreto 2196 de junio 12 de 2009)

En cuanto al Formato No 1, este se debe expedir en todos los casos, pues es el que enmarca el periodo durante el cual el trabajador o extrabajador prestó los servicios a la entidad. Los periodos que la entidad certifique en la casilla 29 deben estar relacionados en la casilla 30, además deberá relacionarse en la casilla 32 la caja, fondo o entidad a la cual se le realizaron los aportes.

En relación con los tiempos posteriores a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, la información requerida por las entidades pensionales deben ser tramitadas y certificadas entre las mismas entidades. El empleador no tiene la obligación de certificar información, que es de esfera de las administradoras de pensiones.

Es importante anotar que COLPENSIONES entrega a sus Asesores un instructivo en donde les informa el tipo de documentos que deben solicitar, cuando el ciudadano radica la solicitud de pensión [illegible]

Atentamente,

CIRO NAVAS TOVAR
Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales

[illegible]

[illegible]

[illegible]

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20175740000191
Oficio No.
25/01/2017
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 N° 58 - 17 Int 16 Apto 401 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta a su comunicación con radicación No. 20167390393152

Respetada Señora Martha Haydee:

De manera atenta me permito anexar en cinco (05) folios, certificado de información laboral en formato No. 1, certificación de salarios mes a mes en formato 3(B), certificación de devengados y deducidos correspondiente a los años laborados por usted en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá Nit. 800.187.567-9, en los que se verifica los pagos de seguridad social, identificando los fondos en los que se realizaron los aportes y el periodo durante el cual estuvo cotizando en cada uno.

Adicionalmente y para su información se anexa comunicación escrita por parte del señor Ciro Navas Tovar, Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde manifiesta se deben certificar únicamente los tiempos laborados anteriores a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, por lo tanto, en los formatos únicos adoptados mediante la circular conjunta No. 13 de 2007, no se deben emplear para certificar periodos cotizados al ISS (hoy Colpensiones) o cotizados a los fondos Privados de Pensiones.

Cordialmente

JACQUELINE DE JESÚS EGEA CHARRIS
Jefe Sección Financiera

Anexos: [illegible]
Copia: Sin
Archivo: Correspondencia Enviada
Proyectó: [illegible]

[illegible]

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

TESORERIA

GT- 33

MinCIT
2-2017-[illegible] Ref 1-2016-021477
2017-01-23 11:45 [illegible]
FECHA [illegible] Anexos 2
REM ANGEL BETANCOURT RUBIANO
DES MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR [illegible]

Bogotá D.C.,

Señora:
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 N° 58 – 17 Interior 16 Apto 101
Bogotá

Asunto: Solicitud Certificado Radicado N° 1-2016-021477
Destino: Externo
Origen: 44020

Apreciada Señora:

De manera atenta y en respuesta a su solicitud con radicado N° 1-2016-021477 del 23 de noviembre de 2016, se hace entrega de dos (2) folios del Certificado de Factores Salariales en formato establecido por los Ministerios de Protección Social y Hacienda, como exfuncionaria de la Corporación Financiera del Transporte.

Cordialmente,

ANGEL BETANCOURT RUBIANO
Coordinador – Grupo Tesorería
Anexos: Dos (2) Folios
Proyectó: Juliana Castro
Revisó: Angel Betancourt

Nit 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GD-FM 009.v11

original

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

GRUPO TALENTO HUMANO

GTH-1540

MINCIT
2-2016-022658 RF: 1-2016-021477
2016-12-26 10:51:39 AM FOL: ·
[illegible] ANE: y
REM PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALE
DES MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAI

Señora
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No 58-17 Int. 16 apto.401
Bogotá

Referencia: Formato CLEBP
Destino: Externo. Radicación: 1-2016-021477
Origen: 41000

Señora Martha:

De acuerdo con su solicitud enviada bajo el número de la referencia, le remito los formatos CLEBP (1) identificado con número 7001 y formato (2) número 7002 en original para los trámites de su pensión ante COLPENSIONES.

Certificaciones expedidas dentro de los parámetros establecidos en los Decretos 1748 de 1995 y 1513 de 1998 y la Resolución 0281 del 28 de febrero del año 2003.

Cordialmente,

PEDRO DONATO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo Talento Humano

Anexos: dos (2) folios
Proyectó: [illegible]
Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

38

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

GRUPO TALENTO HUMANO

GTH-0385

Señora
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CORREO ELECTRONICO
marvillagus@hotmail.com
Bogotá

Referencia: Formato CLEBP
Destino: Externo. Correo electrónico
Origen: 41000

Señora Martha

De acuerdo con su solicitud enviada por correo electrónico, cordialmente le informo que en vigencia de la relación laboral con la Corporación Financiera del Transporte S.A. usted no se encontraba adscrita a ninguna Caja o Institución de Previsión Social, por lo cual este Ministerio asumió directamente el pasivo pensional, así las cosas en la casilla 32, denominada **CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON APORTES**, quedó en blanco, porque nunca se hicieron aportes para pensión, adicionalmente **COLPENSIONES** nos envió una copia de los formatos marcando las casillas que son obligatorias de diligenciar y precisamente la casilla 32 es opcional su diligenciamiento, por tal razón no es procedente la devolución por parte de **COLPENSIONES** a su solicitud, como tampoco la exigencia de colocar en dicha casilla el nombre de la entidad

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo Talento Humano

Anexo: uno (1) folios
Proyectó: [illegible]
Revisó: María del Rosario Becerra Cabal

FISCALIA

NIT [illegible]

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA
CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL [illegible] AL [illegible]

NOMBRE Y APELLIDOS: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.653.255

DEVENGADO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV	DIC
Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima Especial de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima de Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
DI Prima Esp. De Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
DI Subsidio de Riesgos	-	-	-	-	-	-	-	-				
DI Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-				
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
DI Prima Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
DI Bonificación	-	-	-	-	-	-	-	-				
PE S Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Prima Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bonif. Por Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Prima Navidad	-	-	-	-	-	-	-	-				[illegible]
TOTAL DEVENGADO									[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEDUCIDO												
Fondo [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Aporte Fondo de Pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Aporte Fondo de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Retención	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DESCUENTOS									[illegible]	207.341,00	207.341,00	207.341,00

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

FISCALÍA

Radicado No. 20175740002031
Oficio No.
28/03/2017
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58-17 Int. 16 Apto. 401 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta a su comunicación con radicación No. 20171190039752 del 27 de marzo de 2017

Respetada Señora Martha Haydee:

De manera atenta me permito anexar en dos (02) folios, certificado de información laboral en formato No. 1, certificación de salarios mes a mes en formato 3(B), correspondiente a los años laborados por usted en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá Nit. 800.187.567-9, en los que se verifica los pagos de seguridad social, identificando los fondos en los que se realizaron los aportes y el periodo durante el cual estuvo cotizando en cada uno.

Cordialmente,

LUIS ANIBAL DIAZ HOYOS
Jefe Sección Financiera (A)

Anexo (s): Dos (02) folios
Copias: Sin
Archivo: Correspondencia Enviada
Proyecto - Ariaz Alvarez 28/03/2017

[illegible]

SECCIÓN FINANCIERA GRUPO DE TESORERÍA Y CUENTAS
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOGOTÁ
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Correo de Outlook

Buscar en Correo y contactos · Nuevo | ∨ · Eliminar · Archivar · Correo no deseado ∨ · Limpiar · Mover a ∨ · Categorías ∨ · ···

∧ Carpetas
Bandeja de en... [illegible]
Correo no desea... 12
Borradores 44
Elementos enviados
Elementos eliminados
Archivo
Importantes
···

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.mineducacion.gov.co

M Martha Haydee Villamizar Jaimes
[illegible]

DRA. LUZ STELLA, BUENAS NOCHES,

El presente para agradecerle de manera infinita su atención a mi solicitud y su respuesta, lo que [illegible]

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

L Luz Stella Botia Carreño <[illegible]>
[illegible]
Para: Martha Haydee Villamizar Jaimes ([illegible])

[illegible].pdf · [illegible].pdf

[illegible]

Buenos días señora Martha de acuerdo con su solicitud [illegible] aclarando porque no debe ir el nombre de la obligación [illegible]

Cordial saludo

Luz Stella Botia Carreño
Grupo [illegible]
[illegible]
Dirección: Calle 43 No [illegible]
Teléfono: [illegible] Ext. [illegible]
Bogotá, Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.mineducacion.gov.co

M Martha Haydee Villamizar Jaimes
[illegible]

FISCALIA

NIT 800.236.414-4

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL 01/01/1994 AL 31/12/1994

NOMBRE Y APELLIDOS:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.153.255											
DEVENGADO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Sueldo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.134.375,00	1.134.375,00	1.134.375,00	1.134.375,00
Prima Especial de Servicios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	340.312,62	340.312,62	340.312,62	340.312,62
Prima de Serv.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
DF Prim Esp. De Serv.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
DF Gastos de Repres.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
DF Sueldo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
Vacaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
DF Prim Vacac.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
DF Bonificacion	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
P.E.S. Vacaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
Prim. Vacaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
Bonif. Por Serv.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
Prim. Navidad	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				222.476,00
TOTAL DEVENGADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.474.688,00	1.474.688,00	1.474.688,00	[illegible]
DEDUCIDO												
Fondo de solidaridad	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	11.344,00	11.344,00	11.344,00	11.344,00
Cajanal Fondo de Pensiones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	36.875,00	36.510,00	36.510,00	[illegible]
Cajanal Fondo de Salud	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	37.813,00	37.513,00	37.513,00	[illegible]
Retefuente	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	170.971,00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DEDUCIDO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]													
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ruben Montes C.
[illegible]
[illegible]

FISCALIA

N° [illegible]

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL [illegible] AL [illegible]

NOMBRE Y APELLIDOS. MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.651.[illegible]

DEVENGADO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima Especial de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima de Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bf. Prev. Esp. De Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bf. Gastos de Repres.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bf. Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-				
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bf. Prima Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bf. Bon. [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible] Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Prima Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bon. Por Servic.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Prima Navidad	-	-	-	-	-	-	-	-				[illegible]
TOTAL DEVENGADO									[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEDUCIDO												
Fondo de Solidaridad	-	-	-	-	-	-	-	-	11.344,00	11.344,00	11.344,00	11.344,00
Seguridad Fondo de Pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Seguridad Fondo de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Retención	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DEDUCIDO									[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

[illegible]

FISCALIA

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA
CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL 01/01/1994 AL 31/12/1994

NOMBRE Y APELLIDOS	MARTHA MAYDEE VILLAMIZAR JAMES C.C. 51.652.256											
DEVENGADO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV	DIC
Básico	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Prima Especial de Servicios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
TOTAL DEVENGADO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.469.581.00	[illegible]	[illegible]	2.726.158.08
DEDUCIDO												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DEDUCIDO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

NIT 800.236.041-8

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA
CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL 01/01/1.994 AL 31/12/1994

NOMBRE Y APELLIDOS: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.653.255

DEVENGADO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT.	NOV.	DIC.
Sueldo	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	1.134.375,38	1.134.375,38	1.134.375,38	1.134.375,38
Prima Especial de Servicios	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	340.312,62	340.312,62	340.312,62	340.312,62
Prima de.Serv.	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Dif. Prim. Esp. De Serv.	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Dif. Gastos de Repres,	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Dif. Sueldo	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
V/ciones	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Dif. Prim V/ciones	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Dif. Bonificación	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
P.E.S. V/ciones	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Prim. V/ciones	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Bonif. Por Servc.	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				
Prim. Navidad.	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx				1.230.876,00
TOTAL DEVENGADO									**1.474.688,00**	**1.474.688,00**	**1.474.688,00**	**2.705.564,00**
DEDUCIDO												
Fondo de solidaridad	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	11.344,00	11.344,00	11.344,00	11.344,00
Cajanal Fondo de Pensiones	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	32.613,00	32.613,00	32.613,00	32.613,00
Cajanal Fondo de Salud	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	37.813,00	37.813,00	37.813,00	37.813,00
Retefuente	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx	126.071,00	126.071,00	126.071,00	126.071,00
TOTAL DEDUCIDO									**207.841,00**	**207.841,00**	**207.841,00**	**207.841,00**

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

Elaboro: Maria del Pilar Serrato Ortiz

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porv t - Telepago

COMP ANTE DE CONSIGNACION

Oficina Porvenir ☐
Banco de Bogotá ☐
Banco de Occidente ☐
Banco Popular ☐
Las Villas ☐
No. Cuenta

DIGO 96- 803

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

No. Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: 2214887

Ciudad: Bogotá

Código Oficina

Año	Mes	Día
2000	07	13

CREE

PERIODO A CANCELAR

Año	Mes
2000	07

APORTANTE

Grande	Pequeño	
		X

RESPONSABLE

Martha Villamizar
Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES

BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900
ADVIERTE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	-0-

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones solicitados telefónicamente o transmitidos a través de Porvenet sin que se efectúe la aplicación

— EMPLEADOR —

1910

2

OFICINA
22
PAG.
1
13 JUL. 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-94949-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO				
0	3	8	7	4

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
7-Agosto	115	2000	05	11

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2714997	Bogotá

CREL
507

PERIODO A CANCELAR	
Año	Mes
2000	05

APORTANTE		
Grande	Pequeño	T.I.
	X	

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma:

— EMPLEADOR —

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR (S)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION

AL REALIZAR EL PRESENTE PAGO, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EL EMPLEADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LA PLANILLA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES, CUYO CODIGO Y VALOR COINCIDEN CON ESTE COMPROBANTE.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.144.331-3

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir OFICINA 123
FOLIO
CAJ. 1
11 MAYO 2009
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
00-3434

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por t - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Oficina Porvenir ☐
Banco de Bogotá ☐
Banco de Occidente ☐
Banco Popular ☐
Las Villas ☐
No. Cuenta

CODIGO: 30 130

Código Oficina
Año 2000 Mes 08 Día 16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Northa H. Villamizar-Jaimes

No. Cédula de Ciudadanía: 51655255

Teléfono: 2219887

Ciudad: Bogotá

CREL

PERIODO A CANCELAR: Año 2000 Mes 07

APORTANTE: Grande Pequeño T.I.

RESPONSABLE

Northa Villamizar
Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES

BANCOS	No CTA. CHEQUE	VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

EFECTIVO $ 31.400

TOTAL A PAGAR $ 31.000

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos a través de Porvenir, una vez efectuada la verificación

— EMPLEADOR —

Agosto 3

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 23

CAJ. 1

16 AGO. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA
CTA No 009-34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Po[illegible]net - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO	4AF[illegible]67

Código Oficina	Año	Mes	Día
	2000	12	14

Oficina Porvenir ☒ Banco Popular ☐ No. Cuenta
Banco de Bogotá ☐ AV Villas ☐
Banco de Occidente ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

Nit./Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 22[illegible]

Ciudad

CAJA	PERIODO DE PAGO Año	Mes
57[illegible]	2000	11

Grande

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL

CHEQUES BANCOS LOCALES

BANCOS	No. CTA CHEQUE	VALOR ($)
		31.400

TOTAL CHEQUES $

EFECTIVO $ 31.900

TOTAL A PAGAR $ 31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ 31.900

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones. [illegible]

NOV 2000

BANCO DE BOGOTA
CIA No. 000-34343-4
RECIBIDO
14 DIC 2000
CAJ
Porvenir
PENSIONES OBLIGATORIAS

MARZO/2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO [illegible]

Oficina Porvenir ☑	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐		
Banco de Occidente ☐			

Año	Mes	Día
2001	[illegible]	[illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nit / Cédula de Ciudadanía [illegible]

Nombre / Razón Social [illegible]

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
Oficina 123
CAJ. 1
15 MAR. 2001
FOLIO
RECIBIDO
BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

Teléfono

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones obligatorias directamente o transferidos a través de ... efectuada la verificación

PEI 505

APORTANTE

Grande ☐ Pequeño ☒

RESPONSABLE

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
38.600		
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		[illegible]
TOTAL A PAGAR $		[illegible]

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ [illegible]

NUMERO CONTROL INTERNO 0020223

Febrero 2001

— EMPLEADOR —

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 5 [illegible] 2 [illegible]

Oficina Porvenir ☐
Banco de Bogotá ☐
Banco de Occidente ☐
Banco Popular ☐
AV Villas ☐
No. Cuenta

Código Oficina

Año	Mes	Día
2001	2	27

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nit Cédula de Ciudadanía 5116 5 [illegible]

DV

PERIODO A CANCELAR Año Mes 01

Nombre / Razón Social [illegible]

CREL

APORTANTE
Grande
Pequeño
T.I.

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos a través de Porvinet, una vez efectuada verificación

RESPONSABLE

Martha [illegible]
Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

		VALOR ($)
CAJA SOLIDARIA		
CHEQUES LOCALES		
BANCOS	No. CTA.	
SUMA CHEQUES	$	
EFECTIVO	$	38.600
TOTAL A PAGAR	$	38.600
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE	$	9.660

NUMERO CONTROL INTERNO

Enero - 2001

PENSIONES Porvenir
CAJA 01
RECIBIDO
FEB 2001
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Porvenir

Liquidación Telefónica o Internet
Comprobante de consignación

CREI

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

Tipo de identificación NIT C.C. [illegible] DV

TIPO DE APORTANTE

Dependiente ☐ Independiente ☐ Agremiado ☐

Nombre / Razón Social [illegible]

Teléfono [illegible]

CLAVE / CÓDIGO O INDEPENDIENTE

[illegible]

DÍAS TRABAJADOS

PERÍODO DE PAGO

AÑO MES

FORMA DE PRESENTACIÓN DE DETALLES

Teléfono ☐ Internet ☐ Listado ☐ Disquete ☐

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES

BANCO	No. CHEQUE	VALOR ($)
TOTAL CHEQUES		$
EFECTIVO		$ 114.450
TOTAL CONSIGNACIÓN		$ 114.450
VALOR DE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERIODO (VALOR PARA EFECTO COMPROBANTE)		$

ENTIDAD RECAUDADORA

Banco AV Villas	000-17048-8	Banco de Bogotá	000-34343-4
Banco de Occidente	256-01192-2	Banco Popular	150-31284-2

(415)7709998002227(8020)0013831650

No. 13831650

[illegible]

Nombre [illegible]

FIRMA RESPONSABLE

```
AV VILLAS            Bogota Porciuncula
2005/03/01 15:[illegible]
CTA: 00-17048-8      51653855
VALOR EFECTIVO:             114,450.00
VALOR CHEQUES:                    0.00
VALOR CANJE:                      0.00
****2828209 LINEA     NORMAL
  Deposito Cuenta de Ahorros
```

Este pago no es válido sin el timbre o sello de la caja

UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES [illegible] TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET [illegible]

— EMPLEADOR —

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013 816-1

610077010545

DATOS GENERALES

NOVEDADES Y LIQUIDACION

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

LIQUIDACION DE APORTES

SALUD

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

05038633

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

27 JUL 2008

PROCESADO

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

ADHESIVO

82004602057184

SEGURO SOCIAL

DAVIVIENDA

22 AGO

PROCESADO

DATOS GENERALES

51 662 356

Villamizar Jaimes Nestor Lorenzo

Calle 94 No 46-17 Tel 4 [illegible] 7 2214

Cundinamarca

205 [illegible]

[illegible]

NOVEDADES Y LIQUIDACION

51 662 356	Villamizar Jaimes Nestor	30	2500000	155 000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

TOTAL	2500000	155 000
	2500000	155000

08038837

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155000

155000

155000

—RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION—

DAVIVIENDA

22 AGO

PROCESADO

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

ADHESIVO Nº RADICACION

SEGURO SOCIAL

51653255 Villamizar Jaimes Martha Haydee 2006 09

Calle 59 No 46-17 Int. 16 Apt 401 Bogota

Cundinamarca

01

C	51653255	Villamizar Jaimes Martha		30	2500000	155000	

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

2500000	155000	
2500000	155000	

155000

155000

155000

09038333

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

29 SEP 2006

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

155000

155000

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

5130070101644663

DATOS GENERALES

[illegible] Bogotá [illegible]

2240167

NOVEDADES Y LIQUIDACION

LIQUIDACION DE APORTES

TOTAL PENSIONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09207275

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

25 OCT 200[illegible]

PROCESADO

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860 013.816-1

PROCESADO

Villamizar Jaimes Martha Marine

Calle 59 N. 10-17 Int 16 Ap 401 Bogota

Cundinamarca

3245161

1	51655246	Villamizar Jaimes Martha	30	250.000	155.200

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

250.000	155.000
250.000	155.000

09207274

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155000
0
155000

155000

VI - PAGOS

	0
	0
	0
	155000
	155000

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Martha Villamizar

TIMBRE DEL RECAUDADOR

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

DATOS GENERALES

51653155

Autoridad Jorge Martínez [illegible]

Calle 54 60-14 Int 16 ap1

Bogotá

Cundinamarca

3417177

NOVEDADES Y LIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

APELLIDOS Y NOMBRE

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

PENSIÓN

LIQUIDACIÓN DE APORTES

SALUD

51653155 [illegible]	30	1500000	135000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

TOTAL	1500000	135000
	1500000	135000

PENSIÓN

135000

135000

135000

09207381

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN -

PAGOS

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860 013 816-1

61007701040717

PROCESADO

13 DIC 2007

I - DATOS GENERALES

51653155 Villamizar Jaime Martha Mercedes

Calle 51 # 4-13 Int 16 401 Bogota

3455167

II - NOVEDADES Y LOS DATOS

51653155	Villamizar Jaimes Martha	15	300000	43000	

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

	300000	43000
	300000	43000

1041252

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

43000

43000

43500

VI - PAGOS

43000

43000

– RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN –

PROCESADO

13 DIC 2007

Defensoría
del Pueblo

141

Bogotá, D. C., 07 de febrero de 2017

[illegible] Famisanar
07 FEB. 2017
405488
UNIDAD DE [illegible]
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
HASTA SE L[illegible]

Señores
Famisanar EPS
Departamento de Prestaciones Económicas
Ciudad

Asunto: Solicitud de Transcripción de Incapacidades

Apreciados Señores:

Me permito remitir información adjunta de las personas relacionadas a continuación con el fin de obtener de su parte el certificado de reconocimiento de incapacidad con estado liquidado, para de esta manera poder iniciar el tramite de cobro de prestaciones económicas por concepto de incapacidades.

No.	Documento	Nombre	[illegible]	Fecha Fin	[illegible]	[illegible]	Días
1	51653255	MARTHA MAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	06/01/2017	04/02/2017	SI	EG	30
2	51653255	MARTHA MAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	05/02/2017	06/03/2017	SI	EG	30
3	39658436	OMAIRA CHICA RODRIGUEZ	24/10/2015	22/11/2016	SI	EG	30
4	36376154	MARIA DEISY MOLANO	03/01/2017	04/01/2017	NO	EG	2
5	36376154	MARIA DEISY MOLANO	05/01/2017	06/01/2017	SI	EG	2
6	52352467	DIANA PATRICIA GALINDO MARTINEZ	29/12/2015	27/01/2017	NO	EG	30
7	[illegible]	GUILLERMO GUTIERREZ RIASCOS	28/11/2016	27/12/2016	NO	EG	30

Cualquier inquietud o aclaración por favor comunicarse al teléfono 3147300 Ext. 2434 con los funcionarios Oscar Hernán Vega Mora, o Luis Leonardo Martínez Rojas a los correos electrónicos ovega@defensoria.gov.co o luismartinez@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Julio A B

JULIO ALBERTO BENAVIDES UMBARILA
Profesional Especializado Grado 19 (E)
Grupo de Gestión Técnica de Talento Humano

Proyectó: Leonardo M.
Revisó/aprobó: Oscar V.
Archivo: [illegible]

14

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]													
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]
[illegible]

TESORERA

FISCALIA

NIT [illegible]

EL SUSCRITO ANALISTA PAGADOR DE LA SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE LIQUIDARON LOS SIGUIENTES DEVENGADOS Y DEDUCIDOS POR EL PERIODO LABORADO ENTRE EL 01/01/1994 AL 31/12/1994

NOMBRE Y APELLIDOS: **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.650.255**

DEVENGADO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-	1.134.375,00	1.134.375,00	1.134.375,00	1.134.375,00
Prima Especial de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	340.312,50	340.312,50	340.312,50	340.312,50
Prima de Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Dif. Prima Esp. de Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Dif. Gastos de Repres.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Dif. Sueldo	-	-	-	-	-	-	-	-				
Viáticos	-	-	-	-	-	-	-	-				
Dif. Prima [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
Dif. Bonificación	-	-	-	-	-	-	-	-				
P.E.S. Ajustes	-	-	-	-	-	-	-	-				
[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-				
Bon. Por Serv.	-	-	-	-	-	-	-	-				
Prima Navidad	-	-	-	-	-	-	-	-				1.226.675,00
TOTAL DEVENGADO									**1.474.688,00**	**1.474.688,00**	**1.474.688,00**	**2.701.363,00**
DEDUCIDO												
Fondo [illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	11.344,00	11.344,00	11.344,00	11.344,00
Cajanal Fondo de Pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-	32.613,00	32.613,00	32.613,00	32.613,00
Cajanal Fondo de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	37.813,00	37.813,00	37.813,00	37.813,00
Retefuente	-	-	-	-	-	-	-	-	125.071,00	125.071,00	125.071,00	125.071,00
TOTAL DEDUCIDO									**206.841,00**	**206.841,00**	**206.841,00**	**206.841,00**

JUAN CARLOS ALVAREZ MANTILLA

3

FISCALIA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2015, se presentó en el Despacho de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, la doctora **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.454.854**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR SECCIONAL**, de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bogotá, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0129** del 30 de enero de 2015.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Boletín Deudores Morosos contaduría General
- Copia Targeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ
Director Estratégico II
Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión

ISADORA FERNÁNDEZ POSADA
Posesionada

[illegible]

FISCALIA

RESOLUCIÓN No. 0 0129
3 0 ENE. 2015

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2°, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política.

Que el artículo 11, numeral 1°, del Decreto Ley 020 de 2014 dispone que en la Fiscalía General de la Nación la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento ordinario para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 020 de 2014 define los empleos de la Fiscalía General de la Nación que tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, dentro de los cuales se encuentra el de **SUBDIRECTOR SECCIONAL**.

Que el nombramiento y vinculación de un servidor en un cargo de libre nombramiento y remoción se efectúa en razón a la naturaleza de dirección y de confianza especialísima del mismo y a la prestación *intuito personae* en el ejercicio de sus funciones

Que mediante el Decreto Ley 017 de 2014 y el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación se establecieron los requisitos para los empleos de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 016 de 2014, el cargo en el que se nombra a la doctora **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, pertenece a la planta global del área Administrativa y se encuentra asignado a la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bogotá, por necesidades del servicio

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la doctora **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, con cédula de ciudadanía No. **52.464.854** en el cargo de **SUBDIRECTOR SECCIONAL**, de la **Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bogotá**.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado la interesada por la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo, ante el **Director Nacional de Apoyo a la Gestión** o el **Subdirector de Talento Humano de Bogotá**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE. 2015

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	[illegible]		[illegible] enero de 2015
Aprobó:	[illegible]		[illegible] enero de 2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el [illegible] y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

banco popular

No 36603260061382

ORDEN DE DESCUENTO DE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A

DEUDOR MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51653255
CODEUDOR ______ C.C. ______
CODEUDOR ______ C.C. ______

EMPRESA Y/O PAGADURIA A TRACCION COLPENSIONES - MELGAR - 356 - Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de Marzo de 2018 y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina SAN AGUSTIN dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada, el valor correspondiente a cada cuota, por mensualidad. SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ---------- 739,755

Valor del Crédito: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA MCTE -- 53,262,360

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

	Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	

Telefono: 3112371684
Dirección: CALLE 67N-58-17 JJT 16 APT 401

Telefono:
Dirección

Telefono:
Dirección

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVÍO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

F 1.10.4 75079 MOD VIII-2015

Bogotá 29 de junio del 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REFERNCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51.653.255, domiciliada en la calle 59 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 25 de febrero de 1996 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a La Administradora de Pensiones Porvenir y a partir de esta última fecha en los Seguros Sociales hoy Colpensiones y al momento de resolverme solicitud de prestacion económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos períodos que cotice en ese Fondo Porvenir, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo con la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017 expedica por esa Entidad, en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se reliquiden mis prestaciones, de acuerdo a los documentos que aporto en fotocopia simple, donde se evidencia que cancele dichos periodos, cada periodo por 30 días que corresponde a cada mes y que echo de menos en mi Resolucion que me otorgó la pensión por invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexos fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Dias
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad

1. Los periodos del año 2000, Mayo. Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000. como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Dia cancelé Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año. como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo
4. Para el mes de Febrero de 2005 que también falta relacionarlo en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por invalidez. anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007. es decir. 14 meses. sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 dias. cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta dias vale decir el periodo completo
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre deja de ser trabajadora Independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vincule como empleada del Estado y hasta el dia del reconocimiento de mi pensión por invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 dias y no 4 como aparece en mi historia laboral tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.
7. Para el periodo de Abril del 2010, solo aparecen certificados 4 dias, teniendo en cuenta que para la totalidad del año 2010 se tuvo en cuenta el mes completo, tal como se refleja en la historia laboral
8. En el periodo de Julio del 2016, aparecen 19 días, sin que se tengan en cuenta 11 d as más del mes.
9. Para los periodos de Abril. Mayo y Junio solo se reflejan en la historia laboral 23 días. y desde mi vinculación a la Defensoria del Pueblo, siempre estuve laborando en forma continua, por lo que es extraño que NO APAREZCAN LOS 30 DIAS DEL PRIODO. como si aparecen en los restantes meses del año.

10 Por último no aparecen los meses de Julio y de Agosto, reportados en mi historia laboral teniendo en cuenta mi Resolución en la cual se reconoce pensión por invalidez es partir de Agosto del 2017, donde por parte de la Defensoría del Pueblo se genero la novedad de retiro, es decir, que por concepto de seguridad social, esos periodos deben estar pagos

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 28 y 27 dias, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 dias

PETICION

SOlicito de acuerdo a lo expuesto que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos, se corrijan los yerros y en aras del Principio Universal de Economía Procesal

1. Se ordene realizar UNA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
2. Se ordene el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de la diferencias que se generaron, al momento en que se me reconoció mi pensión de invalidez bajo Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017
3. Se ordene la indexación de las mesadas pensionales conforme al IPC
4. Se ordene pagar los respectivos intereses moratorios aplicando el intereses más alto certificado por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, y sobre los valores que por concepto de las diferencias que he dejado de percibir
5. Se ordene el pago del retroactivo pensional de las diferencias dejadas de percibir

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias
2. Copia de la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA MAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 61.653.255
CELULAR: 3112371684

36603700000233 banco popular

No

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A.

DEUDOR MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51653255

CODEUDOR ______________________ C.C. ______________________

CODEUDOR ______________________ C.C. ______________________

EMPRESA Y/O PAGADURIA COLPENSIONES - MELGAR - 386 -

Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de Enero de 2020 y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina SAN AGUSTIN dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario, el valor correspondiente a cada cuota, por SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE. ------------------------- 798,520 mensuales.

Valor del Crédito: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE MCTE. --- 76,657,920

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

	Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	

Telefono: 3112371684
Dirección Calle 59 N: 58 - 17
INT 16 APT 401

Telefono:
Dirección

Telefono:
Dirección

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía	**Número de documento:**	51653255
Primer apellido:	VILLAMIZAR	**Segundo apellido:**	JAIMES
Primer nombre:	MARTHA	**Segundo nombre:**	HAYDEE

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento:	BOGOTA D.C	**Ciudad:**	BOGOTA
Celular:	3112371684	**Teléfono fijo:**	
Dirección:	CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401		
Correo electrónico:	marvillajas@hotmail.com		

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-04-14-16:16

Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

derecho de peiticon-solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: DERECHO DE PETICION MARTHA HAYDEE.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICION

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, acudo a ustedes por medio de la presente con la finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y solicitar acceso a la información sobre el objeto que indicare a esta solicitud.

1. Se me remita HOJA DE CALCULO, con la que ustedes me calcularon el IBL, para el otorgamiento de mi mesada pensional, en Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017

Recibo notificación al siguiente correo marvillajas@hotmail.com, toda vez que debido a la calamidad mundial, y evitar un posible contagio, solicito que se me envíe el documento por esta vía

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC NRO 51653255
CELULAR: 3112371684

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 51653255

Primer apellido: VILLAMIZAR

Segundo apellido: JAIMES

Primer nombre: MARTHA

Segundo nombre: HAYDEE

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: BOGOTA D.C

Ciudad: BOGOTA

Celular: 3112371684

Teléfono fijo:

Dirección: CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401

Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-04-14-16:16

Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

derecho de peiticon-solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: DERECHO DE PETICION MARTHA HAYDEE.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICION

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, acudo a ustedes por medio de la presente con la finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y solicitar acceso a la información sobre el objeto que indicare a esta solicitud.

1. Se me remita HOJA DE CALCULO, con la que ustedes me calcularon el IBL, para el otorgamiento de mi mesada pensional, en Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017

Recibo notificación al siguiente correo marvillajas@hotmail.com, toda vez que debido a la calamidad mundial, y evitar un posible contagio, solicito que se me envíe el documento por esta vía

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC NRO 51653255
CELULAR: 3112371684

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 51653255

Primer apellido: VILLAMIZAR

Segundo apellido: JAIMES

Primer nombre: MARTHA

Segundo nombre: HAYDEE

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: BOGOTA D.C

Ciudad: BOGOTA

Celular: 3112371684

Teléfono fijo:

Dirección: CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401

Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-04-14-16:16

Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

derecho de peiticon-solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl.

Colpensiones
Ven por tu futuro

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: DERECHO DE PETICION MARTHA HAYDEE.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICION

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, acudo a ustedes por medio de la presente con la finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y solicitar acceso a la información sobre el objeto que indicare a esta solicitud.

1. Se me remita HOJA DE CALCULO, con la que ustedes me calcularon el IBL, para el otorgamiento de mi mesada pensional, en Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017

Recibo notificación al siguiente correo marvillajas@hotmail.com, toda vez que debido a la calamidad mundial, y evitar un posible contagio, solicito que se me envíe el documento por esta vía

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC NRO 51653255
CELULAR: 3112371684

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Número de documento: 51653255
Primer apellido: VILLAMIZAR
Segundo apellido: JAIMES
Primer nombre: MARTHA
Segundo nombre: HAYDEE

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: BOGOTA D.C
Ciudad: BOGOTA
Celular: 3112371684
Teléfono fijo:
Dirección: CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-04-14-16:16
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion
Mensaje:

derecho de peiticon-solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: DERECHO DE PETICION MARTHA HAYDEE.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICION

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, acudo a ustedes por medio de la presente con la finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y solicitar acceso a la información sobre el objeto que indicare a esta solicitud.

1. Se me remita HOJA DE CALCULO, con la que ustedes me calcularon el IBL, para el otorgamiento de mi mesada pensional, en Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017

Recibo notificación al siguiente correo marvillajas@hotmail.com, toda vez que debido a la calamidad mundial, y evitar un posible contagio, solicito que se me envíe el documento por esta vía

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC NRO 51653255
CELULAR: 3112371684

Colpensiones

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Número de documento: 51653255
Primer apellido: VILLAMIZAR
Segundo apellido: JAIMES
Primer nombre: MARTHA
Segundo nombre: HAYDEE

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: BOGOTA D.C
Ciudad: BOGOTA
Celular: 3112371684
Teléfono fijo:
Dirección: CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-05-04-16:07
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion
Mensaje:
solicitud de convertir pension de invalidez a pension de vejez

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: SOLICITUD DE CONVERTIR PENSION DE INVALIDEZ A PENSION DE VEJEZ.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

Bogotá, 30 de Abril de 2021

Señores
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA-COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICIÓN.
ASUNTO: CONVERSION DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A PENSIÓN DE VEJEZ.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.653.255 de Bogotá, por medio de la presente, acudo ante esta Entidad en ejercicio del Derecho de Petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1.991, Ley estatutaria 1755 de 2015, articulo 6 del C.P.T.S.S para solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nací el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: El 12 de Mayo de 2017 solicito el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado No 2017_4829830.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, BAJO Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 me reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de $3.192.767, teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % sus capacidad laboral.

CUARTO: en la actualidad cuento con 59 años, conforme se desprende de mi cedula de ciudadanía.

PETICIÓN

PRIMERA: solicito conforme a lo expuesto a que se convierta mi pensión de invalidez a pensión de vejez, toda vez que cumplí con el requisito de edad en el año 2019, conforme se desprende mí cedula de ciudadanía, en concordancia lo estipulado el Decreto 758 de 1990 en su artículo 10.

SEGUNDA: Solicito la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993 que me resulte más favorable en los término del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

TERCERO: solicito el pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior el pago de las sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las peticiones anteriores, solicito a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEXTO: Se reconozca los derechos pensionales que me asisten a conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo deprecado en el acápite fáctico y de peticiones, solicito ante su Entidad se aplique el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 en el sentido de convertir la prestación por invalidez en la de vejez a partir del cumplimiento de la edad mínima para adquirir ese derecho.

En cuanto al tema se refiere, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio"."(…)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y cumple LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito se me reconozca pensión de vejez, en concordancia con el principio de favorabilidad, sin que se me desmejore mi situación actual.

Atendiendo a los principios constitucionales, conforme a la jurisprudencia esbozada por la Honorable Corte Constitucional y nuestra Honorable Corte Suprema Justicia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la calle 59 # 58-17, interior 16 apto 401, y correo electrónico marvillajas@hotmail.com

Cordialmente

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

CC. 51.653.255 de Bogotá

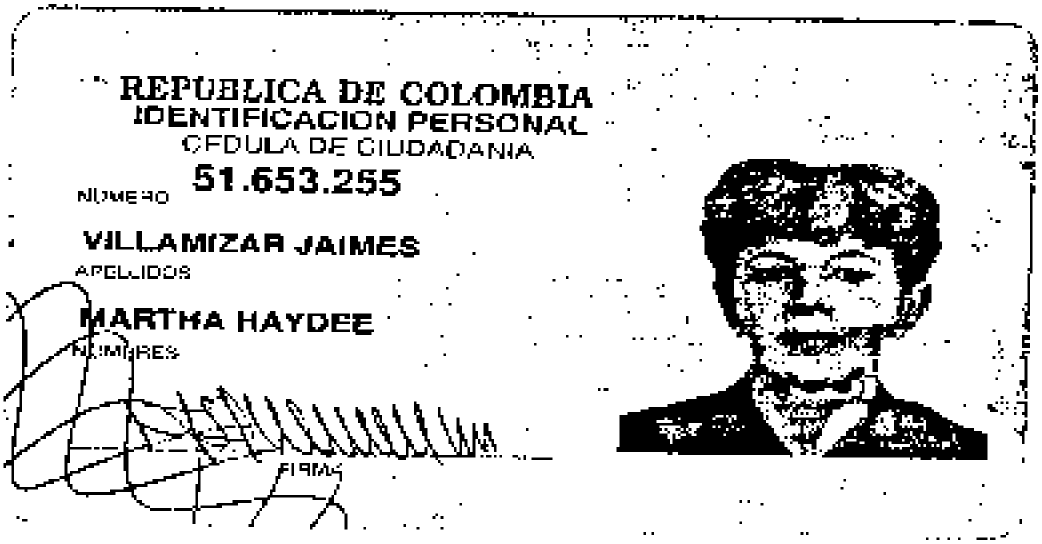

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

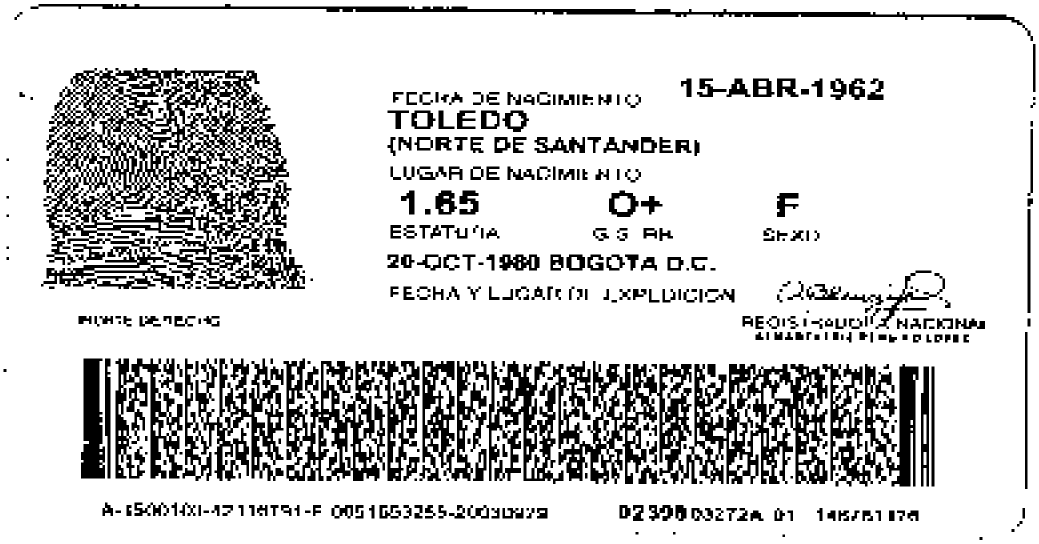

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500100-42118191-F 0051653255-20030929 **02398** 03272A 01 146751176

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RADICACIÓN

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

☒ V Vejez　☐ I Invalidez　☐ M Muerte　☐ U Indemnización sustitutiva　☐ A Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

☒ 1 Pensión de vejez	☐ 2 Pensión vejez compartida	☐ 3 Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	☐ 4 Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ 5 Pensión vejez alto riesgo	☐ 6 Pensión Vejez periodista	☐ 7 Pensión Vejez convenios internacionales	☐ 8 Pensión Invalidez
☐ 9 Pensión Invalidez convenios internacionales	☐ 10 Pensión Sobrevivientes	☐ 11 Sustitución pensional	☐ 12 Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ 13 Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	☐ 14 Indemnización Vejez	☐ 15 Indemnización Invalidez	☐ 16 Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones	☐	☐
Privados	☒	☐
Régimen especial	☐	☐

IV. TIPO DE SOLICITUD

☒ Reconocimiento

☒ Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☐ 1 Recurso de reposición　☐ 4 Recurso de queja

☐ 2 Recurso de apelación　☐ 5 Nuevo Estudio

☐ 3 Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI ☐ NO ☐

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐

Número de documento: 5 1 6 5 3 2 5 5

Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 2 Mes 0 4 Día 1 5

Sexo: M ☒ F ☐

Primer apellido: Villamizar

Segundo apellido: Jaimes

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Haydee

Dirección Correspondencia: Calle 59 # 58-17 interior 16 apto 401

Ciudad / Municipio: Bogotá

Barrio: Quirinal

Departamento: Cundinamarca

Teléfono:

Celular: 3 1 1 2 3 7 1 6 8 4

Fax:

Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

Autorizo Notificación por medio electrónico Si ☒ No ☐

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐

Número de documento:

Fecha de nacimiento: Año Mes Día

Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido:

Segundo apellido:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Parentesco: ☐ 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo invalido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano invalido ☐ 8 Otro

Dirección Correspondencia:

Ciudad / Municipio:

Barrio:

Departamento:

Teléfono:

Celular:

Fax:

Correo electrónico:

Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐
Sexo: M ☐ F ☐
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: ☐ 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo invalido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano invalido ☐ 8 Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐
Sexo: M ☐ F ☐
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: ☐ 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo invalido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano invalido ☐ 8 Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐
Número de documento
Tarjeta Profesional / Provisonal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐
Número de documento
☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Razón Social
NIT
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

cadena s.a.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Este Formato ÚNICO para radicar solicitudes de prestaciones económicas deberá estar acompañado por los respectivos documentos soporte

MODULOS

MODULO I. TIPO DE RIESGO

Marque con una **X** sobre la letra según corresponda a su solicitud: Si es Vejez - **V**, Si es Invalidez - **I**, si es Muerte - **M**, si es Indemnización sustitutiva - **U**, si es Auxilio funerario - **A** ***"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"***

MODULO II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Marque con una **X** el riesgo que solicita sea estudiado: ***"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"*** Si es Pensión de vejez - **1**,Si es Pensión de vejez compartida - **2**, Si es Pensión de Vejez Madre o Padre Trabajador hijo inválido -**3**, Si es Pensión de Vejez anticipada por Invalidez - **4**,Si es Pensión de vejez por Alto riesgo - **5**, Si es Pensión de vejez Periodista - **6**, Si es Pensión de vejez – Convenios Internacionales - **7**, Si es Pensión de invalidez - **8**, Si es Pensión de invalidez – Convenios Internacionales - **9**, Si es Pensión de sobrevivientes - **10**, Si es Sustitución personal -**11**, Si es Sustitución provisional Ley 1204 de 2008 -**12**, Si es Pensión de sobrevivientes – Convenios Internacionales -**13**, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez -**14**, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Invalidez -**15**, Si es indemnización de la Pensión de Sobrevivientes - **16**.

MODULO III. TIEMPOS

Seleccione **SI** o **NO** tiene tiempos aportados a Cajas o Fondos Públicos diferentes a Colpensiones.

Seleccione **SI** o **NO** tiene cotizaciones con empleadores Privados. (RPM)

Seleccione **SI** o **NO** su solicitud se refiere a uno de los siguientes regímenes Especiales:

1. Banda Nacional
2. Rama Judicial y ministerio Público
3. Contraloría General de la República
4. Orquesta Sinfónica
5. Liga antituberculosa
6. Imprenta Nacional
7. Magistrados altas cortes
8. Aeronáutica Civil
9. Registraduria Nacional del Estado Civil

En este campo puede seleccionar uno, dos o las tres opciones

MODULO IV. TIPOS DE SOLICITUD

Marque con una **X**: Reconocimiento - **1**, Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia. ó marque con una **X**: Reliquidación - **2** si su solicitud corresponde a alguna de las instancias contenidas en el MODULO V. INSTANCIAS (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación,Revocatoria Directa, Recurso de Queja ó Nuevo Estudio)

MODULO V. INSTANCIA (Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de pensión, no debe marcar este módulo.)

Para Segunda Solicitud marque con una **X**: Si es Recurso de reposición - **1**, Si es Recurso de Apelación - **2**, Si es revocatoria Directa -**3**, Si es Recurso de Queja - **4**, Si es nuevo Estudio -**5**.
Maque con una **X** **SI** o **NO**, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones.
Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO V. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

MODULO VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

CAUSANTE SE REFIERE AL AFILIADO VIVO (P. DE VEJEZ E INVALIDEZ) O MUERTO (P.DE SOBREVIVIENTES, SUSTITUCIÓN O AUX. FUNERARIO) Marque con una **X** el tipo de documento del Causante del derecho: Para cédula de Ciudadanía - **C.C.**, para Cédula de Extranjería - **C.E.**, para Documento Extranjero - **F**, Para Tarjeta de Identidad - **TI**, Para Pasaporte **P**.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día **(aaaa/mm/dd)**
Sexo (género): Si es Femenino - **F**, Si es Masculino - **M**
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (Registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos **SI** o **NO**. Si su respuesta es afirmativa **debe diligenciar obligatoriamente** el Campo correo Electrónico.

MODULO VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIOS 1. 2 Y 3 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Marque con una **X** el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - **C.C.**, para Cédula de Extranjería - **C.E.**, para Documento Extranjero -**F**, Para Pasaporte - **P**, Para Registro Civil de Nacimiento - **RC**, Para Tarjeta de Identidad -**TI**.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día **(aaaa/mm/dd)**
Sexo (género): Si es Femenino - **F**, Si es Masculino - **M**
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Parentesco: Marque con una X el parentesco con el causante: Para cónyuge - **1**, para compañero (a) permanente -**2**, para hijos menores -**3**, para hijos estudiantes entre 18 y 25 años - **4**, para Hijo Inválido -**5**, para padres -**6**, para hermano invalido -**7** y para Otro - **8** (exclusivo para solicitud de Auxilio Funerario)
Autorizo notificación por medios electrónicos **SI** o **NO**. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Marque con una **X** el tipo de documento del Apoderado: Para cédula de Ciudadanía - **C.C.**, para Cédula de Extranjería - **C.E.**
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Número de Tarjeta Profesional / Provisional: Diligencie los campos numéricos.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos **SI** o **NO**. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Marque con una **X** el tipo de Solicitante: Para Curador -**1**, para Tercero Autorizado - **2**, para Representante Legal -**3.**
Marque con una **X** el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - **C.C.**, para Cédula de Extranjería - **C.E.**, para Documento Extranjero -**F**, Para Pasaporte - **P**.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Razón Social (Este campo se diligencia exclusivamente si el Solicitante tercero es Representante Legal) Nombre de la Empresa que representa.
NIT: Ingrese el número de identificación de la Empresa que representa. (campos numéricos)
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos **SI** o **NO**. Si su respuesta es afirmativa **debe diligenciar obligatoriamente** el Campo correo Electrónico.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ RC ☐ P ☐ CD ☐	Primer apellido Villamizar	Segundo apellido jaimes
Número de documento 5 1 6 5 3 2 5 5	Primer nombre Martha	Segundo nombre Haydee

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	☒	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	☐	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	☐	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	☐	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	☐	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	☐	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado
FAMISANAR

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción
COTIZANTE PENSIONADO — COTIZANTE ☒ BENEFICIARIO ☐

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional ☐ Magisterio ☐
Fuerzas Militares ☐ Ecopetrol ☐

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud ☐ UniValle ☐ UniNariño ☐ UniCauca ☐
Capruis ☐ UniCartagena ☐ UniAtlántico ☐ UniAntioquia ☐

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI ☐ (Si marco SI diligencie el punto 1) NO ☐ (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	51.653.255
FIRMA DEL SOLICITANTE	**No. DE DOCUMENTO**

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
identificado con documento C.C. ☒ C.E. ☐ Número: 51.653.255 de Bogotá
manifiesto que recibo pensión SI ☒ NO ☐ de jubilación ☐ vejez ☐ invalidez ☒ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

	51.653.255
FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255
NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

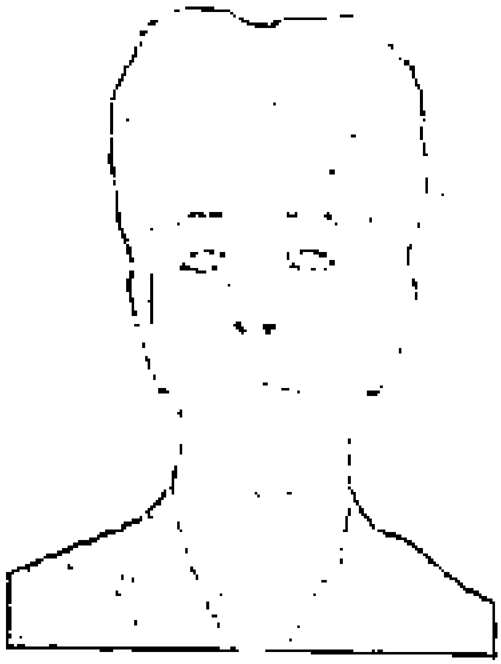

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962

TOLEDO

(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[illegible]

REGISTRADOR NACIONAL

[illegible] 0239800[illegible]A 01 [illegible]

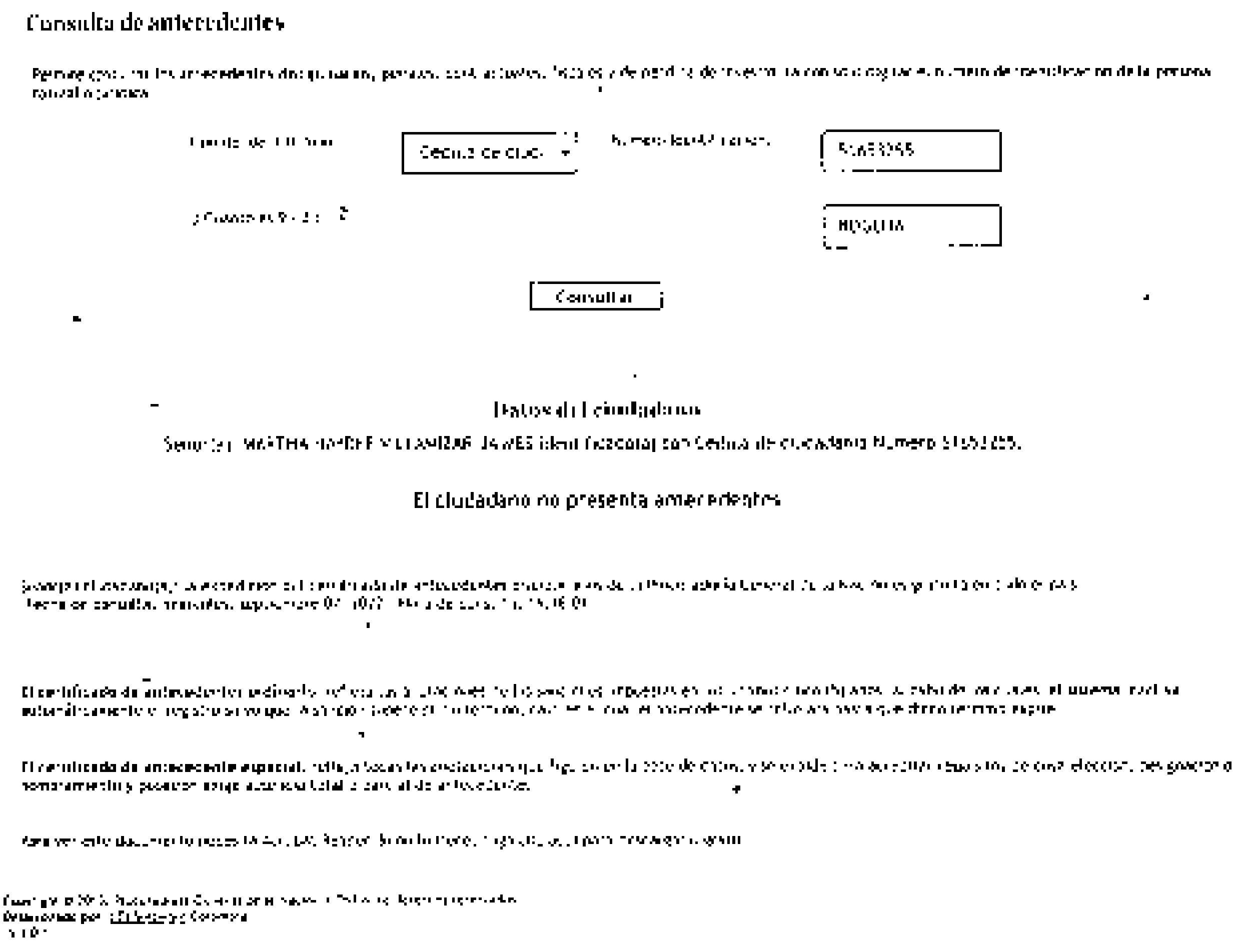

Consulta de antecedentes

[illegible]

Tipo de Identificación [illegible] Cédula de ciud ▾ Número Identificación [illegible] 51953255

[illegible] BOGOTA

Consultar

Datos del Ciudadano

Señor(a) MARTHA [illegible] VILLAMIZAR JAIMES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51953255.

El ciudadano no presenta antecedentes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Copyright © [illegible]
[illegible] Colombia
[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 16 de Septiembre de 2022 - 08:59:38 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310500720210019300

Ciudad: BOGOTA, D.C

Corporación/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
[illegible]	[illegible]

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	[illegible]

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
[illegible]	[illegible]

Contenido de Radicación

Contenido
[illegible]

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]				[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]

	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]				[illegible] May 2021
May 2021	[illegible]				[illegible]
[illegible] May 2021	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Famisanar

E.P.S. FAMISANAR LTDA

NIT 830003564

CERTIFICA QUE:

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 51653255

Registra incapacidades desde Fecha inicial 08/01/2009 hasta Fecha final 01/08/2017. De la siguiente manera:

N° cons.	N° incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Código Diagnóstico	Salario base liquidación	N° Días Incapacidad	N° Días pagados	Valor total pagado	Ident Situación Empresa		Estado
1	0001289555	08/01/2009	[illegible]	J209	$ 4,610,000	4		$ 102,424	NT	800186061	Pagada
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	L454	$ 3,971,066	4	1	$ 89,277	NT	[illegible]	Pagada
3	0003142017	27/11/2012	28/11/2012	M624		2					Sin pago Eps
4	0002165037	07/12/2012	21/12/2012	R522	$ 4,003,787	15	12	$ 1,720,285	NT	800186061	Entregado
5	0002603521	15/04/2013	15/04/2013	J310		1					Negada
6	0002747013	15/07/2013	08/08/2013	N200	$ 4,530,617	25	17	$ 1,775,013	NT	800186061	Pagada
7	0053891542	14/05/2014	16/05/2014	N209	$ 4,902,050	4	2	$ 219,211	NT	800186061	Pagada
8	0002744131	14/07/2014	18/07/2014	J209	$ 5,005,252	5	3	$ 323,701	NT	800186061	Pagada
9	[illegible]	05/08/2014	05/08/2014	N200		1					Negada
10	[illegible]	09/06/2015	11/06/2015	R51X	$ 5,751,000	3	1	$ 100,0[illegible]	NT	800186061	Pagada
11	[illegible]	14/06/2016	20/06/2016	M750	$ 7,6[illegible],000	7	6	$ 6[illegible]6,192	NT	800186061	Pagada
12	[illegible]	07/06/2016	05/08/2016	M755	$ 5,840,000	30	19	$ 3,760,649	NT	800186061	Pagada
13	0034191762	08/06/2016	06/10/2016	M751	$ 5,016,000	30	30	$ 3,344,167	NT	800186061	Pagada
14	[illegible]	04/10/2016	02/11/2016	R521	$ 5,355,500	30	23	$ 3,516,06[illegible]	NT	800186061	Pagada
15	[illegible]	07/11/2016	06/12/2016	R521	$ 5,297,750	30	30	$ 3,551,677	NT	800186061	Pagada
16	0005112032	07/12/2016	05/01/2017	R522	$ 5,170,500	30	30	$ 3,416,821	NT	800186061	Pagada
17	[illegible]	05/01/2017	04/02/2017	R521	$ 4,375,000	20	30	$ 2,167,425	NT	800186061	Cuenta de co
18	[illegible]	05/02/2017	06/03/2017	R521		29					Negada
19	[illegible]	05/03/2017	04/04/2017	R521		30					Negada
20	[illegible]	05/04/2017	04/05/2017	R521		30					Negada
21	[illegible]	05/05/2017	03/06/2017	R521		30					Negada
22	[illegible]	04/06/2017	02/07/2017	R521		29					Negada
23	[illegible]	03/07/2017	01/08/2017	R521		33					Negada
Total						424	220	$ 24,933,618			

Nota: La anterior información es extraída del sistema de E.P.S. FAMISANAR LTDA.

Para constancia se firma 07/07/2017

MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ MACHUCA
Coordinador de Prestaciones Económicas

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 25 de [illegible] de 2017

Hoja 1 de 1

[illegible] 0779

[illegible]

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social [illegible]		2. NIT [illegible]	
3. Dirección CARRERA [illegible]	4. Ciudad BOGOTÁ	Código Dane	1 1 0 0 1
	5. Departamento CUNDINAMARCA	Código Dane	1 1
6. Teléfono [illegible]	7. Fax [illegible]	8. E-mail	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre y Razón Social [illegible]		10. NIT [illegible]	
11. Dirección CARRERA [illegible]	12. Ciudad BOGOTA	Código	1 1 0 0 1
	13. Departamento CUNDINAMARCA	Código	1 1
14. Sector ☐ [illegible]	☒ [illegible]	[illegible]	[illegible]
15. Teléfono [illegible]	16. Fax [illegible]	17. E-mail	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y nombres completos del trabajador [illegible] MARTHA [illegible]	19. Documento de identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]	20. Fecha de Nacimiento Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
C.1 Datos de identificación diferentes. Diligénciese en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación diferentes		
21. Apellidos y Nombres diferentes del trabajador	22. Tipo Documento alterno TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Alterno

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

[illegible]

[illegible]

[illegible]

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible] por servicios prestados	34. [illegible]
	Enero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Febrero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Marzo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Abril		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Mayo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1993	Junio	[illegible]	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Julio	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Agosto	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Septiembre	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Octubre	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Noviembre	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1993	Diciembre	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Enero	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Febrero	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Marzo	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Abril	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Mayo	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Junio	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Julio	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
1994	Agosto	PRIMER SERV	$ [illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$ [illegible]
	Septiembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Octubre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Noviembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Diciembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

[illegible] Decreto [illegible]

[illegible]

[illegible]	SUBDIRECTOR SECCIONAL	RESOLUCION No. [illegible]	[illegible] DE ENERO DE 2016
Funcionario competente quien certifica C.C. [illegible]	Firma del funcionario Cargo	Acto administrativo [illegible]	Fecha de expedición Elaboró [illegible]

OBSERVACIONES [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición de la certificación
Bogotá, 13 de diciembre de 2018

Hoja 1 de 1

939

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección: Calle 17A [illegible]	4. Ciudad: Bogotá		
5. Departamento: Cundinamarca	Código Dane		
6. Teléfono [illegible]	7. Fax	8. E-Mail [illegible]	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL [illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección: Calle 17A [illegible]	12. Ciudad: Bogotá	Código	
	13. Departamento: Cundinamarca	Código	
14. Sector	☐ [illegible]	☒ [illegible]	☐ [illegible]
15. Teléfono [illegible]	16. Fax	17. E-Mail [illegible]	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento No. de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día 2 Mes 4 Año 1962

C.1 Datos de identificación alternos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐

23. No. Doc. Alterno

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

(Si requiere espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica (Salario Asignación)	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. Total mes
1994	Enero	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Febrero	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Marzo	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Abril	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Mayo	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Junio	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Julio	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Agosto	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1994	Septiembre	---	$ [illegible]		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ [illegible]
1994	Octubre	---	$ 1.134.373		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ [illegible]
1994	Noviembre	---	$ [illegible]		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ [illegible]
1994	Diciembre	---	$ 1.134.373		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ [illegible]
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Aseguramos que no existe falsedad en esta información [illegible] Decreto 1748/95

La información contenida [illegible]

SONIA MARGARITA [illegible] ________________ Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión [illegible] ________________

Funcionario Competente para Firmar | Firma del Funcionario | Cargo | [illegible]

C.C. [illegible]

Nota: [illegible]

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

[illegible]

BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Hoja [illegible] de [illegible]

[illegible]

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. [illegible]	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección Calle [illegible]	4. Ciudad BOGOTA	[illegible]	[illegible]
	5. Departamento [illegible]	[illegible]	[illegible]
6. Teléfono [illegible]	7. Fax [illegible]	8. E-Mail [illegible]	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. [illegible]	[illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección Calle [illegible]	12. Ciudad BOGOTA	Código	[illegible]
	13. Departamento CUNDINAMARCA	Código	[illegible]
14. Sector [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15. Teléfono [illegible]	16. Fax [illegible]	17. E-Mail [illegible]	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres Completos del trabajador [illegible]	19. Documento de Identidad [illegible]	20. Fecha de Nacimiento Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
21. [illegible]	22. Tipo Documento alterno [illegible]	23. No. Doc. Alterno

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Año	[illegible] Mes	26. [illegible]	27. [illegible]	28. [illegible]	29. [illegible]	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. [illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Mayo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Junio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Julio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Agosto		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Septiembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Octubre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Noviembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Diciembre		[illegible]							[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]		[illegible]	[illegible]	27 DE ENERO DE 2017
[illegible]	Firma del [illegible]	Cargo	[illegible]	[illegible]

NOTA: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
[illegible]

Ciudad y fecha de expedición [illegible]
BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

B. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

Año	Mes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total Mes
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]

[illegible]

[illegible] 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo [illegible] 4330

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: CARRERA [illegible]
4. Ciudad: BOGOTÁ Código Ciudad [illegible]
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Depto [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: BOGOTÁ Código [illegible]
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código [illegible]
14. Sector: ☐ [illegible] ☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos (sin abreviaturas): [illegible]
19. Documento de identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
21. Datos de identificación alternos: [illegible]
22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

(Si debe requerir una hoja adicional firmarla con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. Total mes
	Enero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Febrero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Marzo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Abril		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Mayo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
[illegible]	Junio	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Julio	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Agosto	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Septiembre	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Octubre	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Noviembre	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Enero	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Febrero	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Marzo	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Abril	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Mayo	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Junio	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Julio	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
[illegible]	Agosto	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
	Septiembre	..	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Octubre	..	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Noviembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Diciembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario / Cargo	Acto administrativo	Fecha de expedición
C.C. [illegible]	Revisó: [illegible]		Elaboró: [illegible]

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 13 de diciembre de 2016

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número consecutivo: 930

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección: [illegible]	4. Ciudad: Bogotá	Código Ciudad	[illegible]
	5. Departamento: Cundinamarca	Código Depto	[illegible]
6. Teléfono: [illegible]	7. Fax:	8. E-mail: [illegible]	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	[illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección: [illegible]	12. Ciudad: Bogotá	Código Ciudad	[illegible]
	13. Departamento: Cundinamarca	Código Depto	[illegible]
14. Sector: [illegible]	☒ [illegible]	☐ [illegible]	☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]	16. Fax:	17. E-mail: [illegible]	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento de identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día 9 Mes 8 Año 1972

C.1 Datos de identificación anterior: [illegible]

21. Apellidos y Nombres anteriores del trabajador:

22. Tipo Documento anterior: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐

23. No. Doc. Anterior:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica (Cuando constituya factor salarial)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	34. Total(es)
1994	Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Febrero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Mayo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Junio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Septiembre	—	$ 1.134.375		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Octubre	—	$ 1.134.375		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Noviembre	—	$ 1.134.375		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Diciembre	—	$ 1.134.375		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Afirmamos que cualquier inexactitud en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748/95.

La información contenida en este certificado reemplaza cualquier otro expedido en fecha anterior.

SONIA MARGARITA [illegible]
Funcionario Competente para Firmar
C.C: [illegible]

Firma del funcionario

[illegible] De Apoyo a la Gestión [illegible]
Cargo

[illegible]

Advertencia: [illegible]

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número consecutivo: [illegible]

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
Código Dane: [illegible]
5. Departamento: CUNDINAMARCA
Código Dane: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
Código: [illegible]
13. Departamento: CUNDINAMARCA
Código: [illegible]
14. Sector: ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-Mail: [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]
19. Documento de Identidad: [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
21. Grupo de Identificación alterna: (Diligenciar en caso que la persona haya tenido datos de identificación alternos)
22. Tipo documento alterno: [illegible]
23. No. Doc. Alterno: [illegible]

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

Si falta espacio use hoja adicional llenada con el número de folio consecutivo

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Salario de Base Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	29A. Prima de antigüedad, ascensional y de capacitación	29B. Remuneración por trabajo dominical y festivo	Remuneración por trabajo suplementario y de horas extras	30. Bonificación por servicios prestados	31. Totales
[illegible]	Enero									$ 0
[illegible]	Febrero									$ 0
[illegible]	Marzo									$ 0
[illegible]	Abril									$ 0
[illegible]	Mayo									$ 0
[illegible]	Junio									$ 0
[illegible]	Julio									$ 0
[illegible]	Agosto									$ 0
[illegible]	Septiembre									$ 0
[illegible]	Octubre									$ 0
[illegible]	Noviembre									$ 0
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Mayo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Junio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Julio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Agosto		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Septiembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Octubre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Noviembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Diciembre		[illegible]							[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

[illegible]
Cargo

[illegible]

27 DE ENERO DE 2017

Observaciones: [illegible]

NOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Hoja 2 de 2

[illegible]

C. [illegible]

[illegible]

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Salario Básico Mensual	28. Gastos de Representación	29. [illegible]	30A. [illegible]	30B. [illegible]	[illegible]	30D. [illegible]	31. [illegible]
1991	Enero		[illegible]							[illegible]
1991	Febrero		[illegible]							[illegible]
1991	Marzo	HASTA EL [illegible]	[illegible]							[illegible]
1991	Abril									[illegible]
1991	Mayo									[illegible]
1991	Junio									[illegible]
1991	Julio									[illegible]
1991	Agosto									[illegible]
1991	Septiembre									[illegible]
1991	Octubre									[illegible]
1991	Noviembre									[illegible]
1991	Diciembre									[illegible]
1992	Enero									[illegible]
1992	Febrero									[illegible]
1992	Marzo									[illegible]
1992	Abril									[illegible]
1992	Mayo									[illegible]
1992	Junio									[illegible]
1992	Julio									[illegible]
1992	Agosto									[illegible]
1992	Septiembre									[illegible]
1992	Octubre									[illegible]
1992	Noviembre									[illegible]
1992	Diciembre									[illegible]
1993	Enero									[illegible]
1993	Febrero									[illegible]
1993	Marzo									[illegible]
1993	Abril									[illegible]
1993	Mayo									[illegible]
1993	Junio									[illegible]
1993	Julio									[illegible]
1993	Agosto									[illegible]
1993	Septiembre									[illegible]
1993	Octubre									[illegible]
1993	Noviembre									[illegible]
1993	Diciembre									[illegible]
1994	Enero									[illegible]
1994	Febrero									[illegible]
1994	Marzo									[illegible]
1994	Abril									[illegible]
1994	Mayo									[illegible]
1994	Junio									[illegible]
1994	Julio									[illegible]
1994	Agosto									[illegible]
1994	Septiembre									[illegible]
1994	Octubre									[illegible]
1994	Noviembre									[illegible]
1994	Diciembre									[illegible]

[illegible]

[illegible]

27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedicion certificación: Bogota D.C. 28 de marzo de 2017

Hoja 1 de [illegible]

Diligencie este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número consecutivo: [illegible]

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
1. Nombre o Razón Social: [illegible] BOGOTA
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: CARRERA [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
Código Ciudad: [illegible]
5. Departamento: CUNDINAMARCA
Código Dpto: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS
9. Nombre o Razón Social: [illegible] BOGOTA
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: CARRERA [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
Código: [illegible]
13. Departamento: CUNDINAMARCA
Código: [illegible]
14. Sector: ☐ Entidad [illegible] ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR
18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]
19. Documento de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

C.1 Datos de identificación alterna: (Diligenciarlo en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alterna)
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES
[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. [illegible]	29. [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31. Total mes
	Enero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Febrero		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Marzo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Abril		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Mayo		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1993	Junio	[illegible] PRIMA DE SERV	$ 1.381.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Julio	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Agosto	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Septiembre	PRIMA DE SERV	$ 1.318.750	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Octubre	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Noviembre	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1993	Diciembre	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Enero	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Febrero	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Marzo	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Abril	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Mayo	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Junio	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Julio	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Agosto	PRIMA DE SERV	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
	Septiembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Octubre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Noviembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Diciembre		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo [illegible] del Decreto [illegible]
La información contenida en esta certificación [illegible]

[illegible]
Funcionario competente para certificar
C.C. [illegible]

Firma del funcionario
Revisó: Luis Anibal Diaz Hoyos Jefe Seccion Financiera [illegible] Bogotá

SUBDIRECTOR REGIONAL
Cargo

RESOLUCION No. [illegible]
Acto administrativo

DEL [illegible] DE ENERO DE 2015
Fecha de expedición
Elaboró: Arlet Alvarez

Observaciones: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 13 de diciembre de 2016

Hoja 1 de 1

Diligencie este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 830

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección	4. Ciudad: Bogotá	Código Dane	1 1 0 0 1
[illegible]	5. Departamento: Cundinamarca	Código Dane	2 5
6. Teléfono [illegible]	7. Fax ( )	8. E-Mail: [illegible]	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social	[illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección	12. Ciudad: Bogotá	Código	[illegible] 0 0 [illegible]
[illegible]	13. Departamento: Cundinamarca	Código	2 5
14. Sector: ☐ [illegible]	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital	☐ Sector público Municipal
15. Teléfono [illegible]	16. Fax ( )	17. E-Mail: [illegible]	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No.: [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día 2 Mes 4 Año [illegible]

C.1 Datos de identificación alterna: [illegible]

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐

23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. [illegible]	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica (Salario [illegible])	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. Total mes
1994	Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Febrero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Mayo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Junio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Septiembre	—	$ 1.134.376		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.376
1994	Octubre	—	$ 1.134.376		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.376
1994	Noviembre	—	$ 1.134.376		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.376
1994	Diciembre	—	$ 1.134.376		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.376
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ROSA MARGARITA [illegible]
Funcionario Competente para Firmar
C.C. [illegible]

Firma del Funcionario

[illegible] Apoyo a la Gestión Cund.
Cargo

[illegible]

Advertencia: [illegible]

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social [illegible]	2. NIT [illegible]
3. Dirección Calle [illegible]	4. Ciudad BOGOTA
	5. Departamento CUNDINAMARCA
6. Teléfono [illegible]	7. Fax [illegible]
	8. E-mail [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social [illegible]	10. NIT [illegible]
11. Dirección Calle [illegible]	12. Ciudad BOGOTA
	13. Departamento CUNDINAMARCA
14. Sector [illegible]	
15. Teléfono [illegible]	16. Fax [illegible]
	17. E-mail [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]	19. Documento de identidad CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]	20. Fecha de nacimiento Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
21. Datos de identificación anteriores [illegible]	22. Tipo documento anterior CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Anterior

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

(Si tiene derecho use hoja adicional [illegible])

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. [illegible] (Factor salarial)	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. Total mes
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Mayo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Junio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Julio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Agosto		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Septiembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Octubre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Noviembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Diciembre		[illegible]							[illegible]

[illegible]

La información contenida en este certificado [illegible]

[illegible]		TESORERO	[illegible]
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	[illegible]

27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

C.C. [illegible]

Observaciones: [illegible]

NOTA: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES
[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación
BOGOTÁ 27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

C. IDENTIFICACIÓN DEL [illegible]

[illegible]

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

[illegible]

Año	Mes	Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31. Total mes
[illegible]	Enero		[illegible]							$ [illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							$ [illegible]
[illegible]	Marzo	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril									$ 0
[illegible]	Mayo									$ 0
[illegible]	Junio									$ 0
[illegible]	Julio									$ 0
[illegible]	Agosto									$ 0
[illegible]	Septiembre									$ 0
[illegible]	Octubre									$ 0
[illegible]	Noviembre									$ 0
[illegible]	Diciembre									$ 0
[illegible]	Enero									$ 0
[illegible]	Febrero									$ 0
[illegible]	Marzo									$ 0
[illegible]	Abril									$ 0
[illegible]	Mayo									$ 0
[illegible]	Junio									$ 0
[illegible]	Julio									$ 0
[illegible]	Agosto									$ 0
[illegible]	Septiembre									$ 0
[illegible]	Octubre									$ 0
[illegible]	Noviembre									$ 0
[illegible]	Diciembre									$ 0
[illegible]	Enero									$ 0
[illegible]	Febrero									$ 0
[illegible]	Marzo									$ 0
[illegible]	Abril									$ 0
[illegible]	Mayo									$ 0
[illegible]	Junio									$ 0
[illegible]	Julio									$ 0
[illegible]	Agosto									$ 0
[illegible]	Septiembre									$ 0
[illegible]	Octubre									$ 0
[illegible]	Noviembre									$ 0
[illegible]	Diciembre									$ 0
[illegible]	Enero									$ 0
[illegible]	Febrero									$ 0
[illegible]	Marzo									$ 0
[illegible]	Abril									$ 0
[illegible]	Mayo									$ 0
[illegible]	Junio									$ 0
[illegible]	Julio									$ 0
[illegible]	Agosto									$ 0
[illegible]	Septiembre									$ 0
[illegible]	Octubre									$ 0
[illegible]	Noviembre									$ 0
[illegible]	Diciembre									$ 0

[illegible]

ANGEL BETANCOURT [illegible]

[illegible] 27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: ☐ [illegible] ☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-Mail: [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]
19. Documento de identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]
21. [illegible]
22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

[illegible]

Año	Mes	Observaciones	[illegible]	Gastos de Representación	Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total mes
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Mayo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Junio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Julio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Agosto		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Septiembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Octubre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Noviembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Diciembre		[illegible]							[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]		[illegible]	[illegible]	27 DE ENERO DE 2017
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	[illegible]	
CC. [illegible]				[illegible]

Observaciones: [illegible]

NOTA: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

[illegible]

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo	HASTA EL [illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]

[illegible]

[illegible]

27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para emitir Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C. [illegible] de 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

No. consecutivo: [illegible]

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: CARRERA [illegible]
4. Ciudad: BOGOTÁ
5. Departamento: CUNDINAMARCA
Código Depto: [illegible]
Código Ciudad: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: CARRERA [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
Código: [illegible]
14. Sector: ☐ [illegible] ☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]
19. Documento de identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

C.1 Datos de identificación alternos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. [illegible]
	Enero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Febrero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Marzo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Abril		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Mayo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
1993	Junio	[illegible] PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Julio	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Agosto	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Septiembre	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Octubre	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Noviembre	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1993	Diciembre	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Enero	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Febrero	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Marzo	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Abril	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Mayo	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Junio	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Julio	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Agosto	PRIMER SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
	Septiembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Octubre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Noviembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Diciembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

[illegible] artículo 50 del Decreto [illegible]

La información contenida en esta Certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ISADORA FERNANDEZ POSADA		SUBDIRECTOR FINANCIERO	RESOLUCION No. [illegible]	DEL [illegible] DE ENERO DE [illegible]
Funcionario competente para certificar C.C. [illegible]	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo	Fecha de expedición

Revisó: Luis [illegible] Díaz [illegible] - Jefe Sección Financiera (E) Bogotá

Elaboró: [illegible] Álvarez

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, [illegible] de diciembre de 2010

Hoja 1 de 1

[illegible] 939

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección	4. Ciudad: Bogotá		
Calle 17A [illegible]	5. Departamento: Cundinamarca	Código Depto.	1 1 0 0 1
6. Teléfono [illegible]	7. Fax	8. E-Mail [illegible]	Código Ciudad

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	[illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección	12. Ciudad: Bogotá		
Calle 17A [illegible]	13. Departamento: Cundinamarca	Código	1 1 0 0 1
14. Sector	[illegible]	X [illegible]	Código
15. Teléfono [illegible]	16. Fax	17. E-Mail [illegible]	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día 7 Mes 4 Año 19[illegible]

[illegible]

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐

23. No. Doc. alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica (Salarial) (Factorizada)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30. [illegible]	31. Total mes
1994	Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Febrero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Mayo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Junio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	Septiembre	—	$ 1.134.375	—	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Octubre	—	$ 1.134.375	—	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Noviembre	—	$ 1.134.375	—	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
1994	Diciembre	—	$ 1.134.375	—	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.134.375
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

[illegible] en esta información dará lugar a las sanciones del artículo [illegible] del Decreto [illegible]
La información [illegible] empleado cualquier otra [illegible] anterior.

SONIA MARGARITA [illegible]
Funcionario [illegible]
C.C. [illegible]

Firma del funcionario [illegible]

[illegible] de Apoyo a la Gestión Cund.
Cargo

[illegible]

Anexos [illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para Bonos Pensionales del Régimen de Prima Media

Bogotá, 13 de diciembre de 2019

Hoja 1 de 1

[illegible]

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Ciudad: Bogotá

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Ciudad: Bogotá

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

24. AÑO	25. MES	[illegible]	27. Asignación Básica Mensual	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total
[illegible]	Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Febrero	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Mayo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Junio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—	—
[illegible]	Septiembre	—	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Octubre	—	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Noviembre	—	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Diciembre	—	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

SONIA MARGARITA [illegible]

Cargo

C.C. [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C. [illegible] de 2017

Hoja 1 de 1

[illegible] 935

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	[illegible]	NIT	[illegible]
Dirección: Calle [illegible] piso 2 [illegible]	Ciudad: Bogotá	Departamento: Cundinamarca	[illegible]
Teléfono: [illegible]	[illegible]	E-mail: [illegible]	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social	[illegible]	NIT	[illegible]
Dirección: Calle [illegible] piso 2 [illegible]	Ciudad: Bogotá	Departamento: Cundinamarca	[illegible]
[illegible]	☒ [illegible]	☐ [illegible]	☐ [illegible]
Teléfono: [illegible]	Fax	E-mail: [illegible]	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	Tipo y número de documento: CC 37651255	Fecha de Nacimiento: [illegible]
[illegible]		
Apellidos y Nombres anteriores del trabajador	Tipo Documento anterior: ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	No. Doc. Anterior

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

[illegible]

[illegible]

34 AÑO	35 MES	36 [illegible]	37 Asignación Básica Mensual	38 Gastos de Representación	39 Prima Técnica (Salarial) [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] Total
1994	Enero	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Febrero	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Marzo	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Abril	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Mayo	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Junio	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Julio	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Agosto	---	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Septiembre	---	[illegible]		$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Octubre	---	[illegible]		$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Noviembre	---	[illegible]		$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
1994	Diciembre	---	[illegible]		$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

[illegible]

[illegible]

SONIA MARGARITA [illegible] — Funcionario Competente para Firmar — C.C. [illegible]

Firma del Funcionario

[illegible] — Cargo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogota D.C. 26 de enero de 2017

Hoja 1 de 1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: CARRERA 32 No. [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
Código Dane: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-mail: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: CARRERA 32 No. [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
Código: [illegible]
14. Sector: ☐ [illegible] ☒ [illegible] ☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]
16. Fax: [illegible]
17. E-Mail: [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA [illegible]
19. Documento de identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: [illegible]
20. Fecha de Nacimiento: Día 4 Mes 4 Año [illegible]
20.1 Datos de identificación alternos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

34. AÑO	35. MES	36. Observaciones	37. Asignación Básica Mensual	38. Gastos de Representación	39. Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31. Totales
	Enero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Febrero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Marzo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Abril		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Mayo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
[illegible]	Junio	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Julio	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Agosto	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Septiembre	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Octubre	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Noviembre	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Enero	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Febrero	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Marzo	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Abril	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Mayo	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Junio	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Julio	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
[illegible]	Agosto	[illegible]	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
	Septiembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
	Octubre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Noviembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Diciembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Advertimos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo [illegible] del Decreto [illegible]

La información contenida [illegible]

ISADORA FERNANDEZ POSADA
Funcionario competente [illegible]
C.C. [illegible]

Firma [illegible]
Revisó: [illegible]

SUBDIRECTOR [illegible]
Cargo

RESOLUCION No. [illegible]
Acto administrativo

DEL 30 DE ENERO DE 2015
Fecha de expedición
Elaboró: [illegible]

Observaciones: [illegible]

91

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, 27 de abril de 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número consecutivo: 939

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	[illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección: Calle 174 [illegible]	4. Ciudad: Bogotá	Código	1 1 0 0 1
6. Teléfono: [illegible]	5. Departamento: Cundinamarca	Código Dpto.	[illegible]
	7. Fax	8. E-Mail: [illegible]	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social	[illegible]	10. NIT	[illegible]
11. Dirección: Calle 174 [illegible]	12. Ciudad: Bogotá	Código	1 1 0 0 1
	13. Departamento: Cundinamarca	Código	[illegible]
14. Sector ☐ [illegible]	☒ [illegible]	☐ [illegible]	☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]	16. Fax	17. E-mail: [illegible]	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento de identidad: CC ☒ No. [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

21. Datos de identificación alternos. (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

23. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐

24. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24 AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación básica mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima técnica (Factor salarial)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] Total mes
1994	Enero	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Febrero	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Marzo	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Abril	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Mayo	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Junio	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Julio	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Agosto	...	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Septiembre	...	$1.134.376		$0	$0	$0	$0	$0	$0
1994	Octubre	...	$1.134.376		$0	$0	$0	$0	$0	$1.134.376
1994	Noviembre	...	$1.134.376		$0	$0	$0	$0	$0	$1.134.376
1994	Diciembre	...	$1.134.376		$0	$0	$0	$0	$0	$1.134.376
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Se advierte que cualquier falsedad en esta información me hace acreedor a las sanciones del artículo [illegible] del Decreto [illegible].
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

SONIA MARGARITA [illegible]
Funcionario Competente para Firmar
C.C. [illegible]

Firma del Funcionario

[illegible] De Apoyo a la Gestión Contr.
Cargo

[illegible]

Anexos: [illegible]

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2017

Hoja 1 de 2

[illegible]

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social [illegible]
2. NIT [illegible]
3. Dirección [illegible]
4. Ciudad BOGOTA
5. Departamento [illegible]
6. Teléfono [illegible]
7. Fax [illegible]
8. E-Mail [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social [illegible]
10. NIT [illegible]
11. Dirección [illegible]
12. Ciudad BOGOTA
13. Departamento CUNDINAMARCA
14. Sector ☐ [illegible] ☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
15. Teléfono [illegible]
16. Fax [illegible]
17. E-Mail [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLANUEVA JAIMES MARTHA [illegible]
19. Documento de Identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ [illegible]
20. Fecha de Nacimiento Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

21. Datos de identificación alternos. (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22. Tipo Documento alterno TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alterno.

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: [illegible]

[illegible]

[illegible]

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. [illegible]	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. [illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Mayo		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Junio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Julio		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Agosto		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Septiembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Octubre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Noviembre		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Diciembre		[illegible]							[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANGEL BETANCOURT [illegible] — TESORERO — Resolución [illegible] — [illegible] DE ENERO DE 2017

Funcionario competente para certificar — Firma del funcionario — Cargo — Acto administrativo

CC [illegible]

Observaciones: [illegible]

NOTA: [illegible]

13

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
[illegible]

BOGOTA 27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

I. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

[illegible]

V. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

[illegible]

24 AÑO	25 MES	[illegible]	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1991	Enero		[illegible]							
1991	Febrero		[illegible]							[illegible]
1991	Marzo	[illegible]	[illegible]							[illegible]
1991	Abril									[illegible]
1991	Mayo									[illegible]
1991	Junio									[illegible]
1991	Julio									[illegible]
1991	Agosto									[illegible]
1991	Septiembre									[illegible]
1991	Octubre									[illegible]
1991	Noviembre									[illegible]
1991	Diciembre									[illegible]
1992	Enero									[illegible]
1992	Febrero									[illegible]
1992	Marzo									[illegible]
1992	Abril									[illegible]
1992	Mayo									[illegible]
1992	Junio									[illegible]
1992	Julio									[illegible]
1992	Agosto									[illegible]
1992	Septiembre									[illegible]
1992	Octubre									[illegible]
1992	Noviembre									[illegible]
1992	Diciembre									[illegible]
1993	Enero									[illegible]
1993	Febrero									[illegible]
1993	Marzo									[illegible]
1993	Abril									[illegible]
1993	Mayo									[illegible]
1993	Junio									[illegible]
1993	Julio									[illegible]
1993	Agosto									[illegible]
1993	Septiembre									[illegible]
1993	Octubre									[illegible]
1993	Noviembre									[illegible]
1993	Diciembre									[illegible]
1994	Enero									[illegible]
1994	Febrero									[illegible]
1994	Marzo									[illegible]
1994	Abril									[illegible]
1994	Mayo									[illegible]
1994	Junio									[illegible]
1994	Julio									[illegible]
1994	Agosto									[illegible]
1994	Septiembre									[illegible]
1994	Octubre									[illegible]
1994	Noviembre									[illegible]
1994	Diciembre									[illegible]

[illegible]

Cargo

27 DE ENERO DE 2017

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA 27 DE ENERO DE 2017

Hoja ___ de ___

[illegible]

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

[illegible]
VILLARRAGA JAIMES MARTHA [illegible]

23. Tipo Documento alterno
24. No. Doc. Alterno.

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	Asignación Básica Mensual	Gastos de Representación	Prima Técnica	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Enero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Febrero		[illegible]							[illegible]
[illegible]	Marzo	[illegible]	[illegible]							[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]
[illegible]	Enero									[illegible]
[illegible]	Febrero									[illegible]
[illegible]	Marzo									[illegible]
[illegible]	Abril									[illegible]
[illegible]	Mayo									[illegible]
[illegible]	Junio									[illegible]
[illegible]	Julio									[illegible]
[illegible]	Agosto									[illegible]
[illegible]	Septiembre									[illegible]
[illegible]	Octubre									[illegible]
[illegible]	Noviembre									[illegible]
[illegible]	Diciembre									[illegible]

[illegible]

ANGEL [illegible] | [illegible] | [illegible] | 27 DE ENERO DE 2017
Funcionario competente para certificar | Firma del Funcionario | Cargo | [illegible]
CC [illegible]

Observaciones: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 4 de mayo de 2017

Hoja 1 de 1

[illegible] No. 4220

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]		2. NIT: [illegible]	
3. Dirección: CARRERA [illegible]	4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Ciudad: [illegible]	
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Depto: [illegible]	
6. Teléfono: [illegible]	7. Fax: [illegible]	8. E-mail:	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: [illegible]		10. NIT: [illegible]	
11. Dirección: CARRERA [illegible]	12. Ciudad: BOGOTÁ	Código: [illegible]	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código: [illegible]	
14. Aportes: ☐ [illegible]	☒ [illegible]	☐ [illegible]	☐ [illegible]
15. Teléfono: [illegible]	16. Fax: [illegible]	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA NAYIBE	19. Documento de identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. [illegible]	20. Fecha de Nacimiento Día [illegible] Mes 4 Año [illegible]
21. Datos de identificación alternos. (Diligéncie en caso que la persona haya tenido otro número de identificación alterno)		
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Tipo Documento Alterno TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	24. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

[illegible]

[illegible]

(Si hace falta espacio utilice hoja adicional formato con el mismo número consecutivo)

25. Año	26. Mes	27. Cargo	28. Asignación Básica Mensual	29. Gastos de Representación	30. Prima Técnica	31. [illegible]	32. [illegible]	33. [illegible]	34. Remuneración servicios [illegible]	35. Total mes
	Enero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Febrero		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Marzo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Abril		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Mayo		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
1993	Junio	AUXILIAR PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Julio	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Agosto	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Septiembre	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Octubre	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Noviembre	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1993	Diciembre	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1994	Enero	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1994	Febrero	PRIM CAP SERV	$ 1.216.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.216.750
1994	Marzo	PRIM CAP SERV	[illegible]	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	[illegible]
1994	Abril	PRIM CAP SERV	$ 1.474.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.474.667
1994	Mayo	PRIM CAP SERV	$ 1.474.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.474.667
1994	Junio	PRIM CAP SERV	$ 1.474.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.474.667
1994	Julio	PRIM CAP SERV	$ 1.474.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.474.667
1994	Agosto	PRIM CAP SERV	$ 1.474.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.474.667
	Septiembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Octubre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Noviembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Diciembre		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 25 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

[illegible] FERNÁNDEZ [illegible]	SUBDIRECTOR SECCIONAL	RESOLUCIÓN No. [illegible]	DEL [illegible] DE ENERO DE [illegible]
Funcionario competente para certificar C.C. [illegible]	Firma [illegible]	Cargo	Acto administrativo [illegible]	Fecha de expedición [illegible]

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C. 23 de enero de 2017

(Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo)

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: [illegible]
4. Ciudad: [illegible]
5. Departamento: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DE LA EMPLEADORA POR EL CUAL SE CERTIFICA Y EMPO

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: [illegible]
13. Departamento: [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: [illegible]
20. Documento de Identidad: [illegible]
21. Fecha de Nacimiento (Opcional): [illegible]
22. Apellidos y Nombres completos del cónyuge:
23. Tipo Documento Afiliado: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
24. No. Doc. Afiliado:

D. VINCULACIONES LABORALES

	25. Periodos de vinculación laboral						26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Interrupciones						29. Total de días de interrupción
	Desde			Hasta					Desde			Hasta			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	28	5	1993	31	8	1994	FISCALIA GENERAL	FISCAL SECCIONAL							0
2															
3															
4															
5															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior

	30. Periodos de aportes						31.	32. Caja, Fondo o Entidad a la cual se realizaron los aportes		33. Entidad que responde por el periodo		34.
	Desde			Hasta				Nombre	NIT o Código		NIT	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
1	28	5	1993	31	5	1994	SI	CAJANAL	[illegible]	NACION		NO
2												
3												
4												
5												

F. TRABAJADORES MIGRANTES

35. ¿Es trabajador migrante? Si ☐ No ☐
36. Número de semanas efectivamente laboradas por año

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

37. [illegible]
38. [illegible]
39. [illegible]
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. [illegible]
43. Entidad que lo pensionó
44. No. de acto que lo pensionó

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

Funcionario competente para expedir

C.C. [illegible]

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

Acto administrativo

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación [illegible]
Bogotá, 13 de diciembre de 2010

Hoja 1 de [illegible]

[illegible] 939

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

[illegible]

CUNDINAMARCA

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

[illegible]

CUNDINAMARCA

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

[illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES

1	1	8	1994	30	12	1994	FON DIR ADCO. FISC CUNDINAMARCA	FISCAL SECCIONAL

E. APORTES PARA PENSIONES

1	1	8	1994	30	12	1994	[illegible]	CAJANAL	[illegible]	ESTADO	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES

[illegible]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

Firma del Funcionario

Cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

[illegible]

Bogotá, diciembre 23 de 2016

7001

[illegible]

[illegible]	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	NIT	830.115.297-6
[illegible]	Calle 28 No. 13A-15 Piso 5		Bogotá
Teléfono	(091) 6 06 76-76	[illegible]	(091) 2 84 76 02

[illegible]	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	NIT	899999031-4
[illegible]	Calle 28 No. 13A-15 Piso 5		Bogotá

Día	Mes	Año
1	4	1994

[illegible]	JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	63.663.255	0	0	0

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Entidad empleadora	Cargo	[illegible]
4	12	1988	6	3	1991	Corporación Financiera de Transporte	[illegible]	0

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	[illegible]	Nombre	NIT	Entidad	NIT	[illegible]
4	12	1988	6	3	1991	NO			MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	830.115.297-6	SI

Si ☐ No ☒

Si ☐ No ☒

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

C.C. 19.470.471 de Bogotá

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

Hoja 1 de 1

[illegible] 4221

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-Mail:
Código Dane
Código Dane

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o razón social: [illegible] SECCIONAL BOGOTA
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: [illegible]
14. Sector: X [illegible]
15. E-Mail:
16. Teléfono: [illegible]
17. Fax: [illegible]
18. Fecha [illegible] Día Mes Año [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE
20. Documento de Identidad: [illegible]
21. Fecha de nacimiento (Opcional): [illegible]
22. [illegible]
23. [illegible]
24. [illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	25. Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	26. Entidad Empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Interrupciones Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	26	5	1993	31	8	1994	[illegible]	FISCAL SECCIONAL							0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

	30. Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	31. [illegible]	32. Caja, fondo o entidad: Nombre	NIT o Código	33. Entidad: [illegible]	NIT	34. [illegible]
1	26	8	1993	31	8	1994	SI	CAJANAL	[illegible]	NACION		NO
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES [illegible]

35. [illegible] SI ☐ No ☒ — 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: ☐

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA [illegible]

37. [illegible] SI ☐ NO ☐
38. [illegible] SI ☐ NO ☐
39. [illegible]
40. [illegible]
41. [illegible]
42. [illegible] SI ☐ No ☐ — 43. [illegible] — 44. [illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

ISADORA FERNANDEZ POSADA
Funcionario competente para certificar
C.C. [illegible]

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR SECCIONAL
Cargo del funcionario

RESOL No [illegible]
Acto administrativo

Revisó: [illegible]

Elaboró: [illegible]

Advertencias: [illegible]

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 13 de diciembre de 2016

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: **939**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION - CUNDINAMARCA	**2. NIT**	800236041-8
3. Dirección Calle 17A 68D-69 piso 2 Montevideo	**4. Ciudad:** Bogotá	**Código Dane**	1 1 0 0 1
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	**Código Dane**	2 5
6.Telefono 5893360 Ext.155 - 3183502546	**7. Fax** ( )	**8. E-Mail:**	mserrato@fiscalia.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION - CUNDINAMARCA	**10.NIT**	800236041-8
11. Dirección *Calle 17A 68D-69 piso 2 Montevideo*	***12. Ciudad:*** *Bogotá*	***Código***	1 1 0 0 1
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	***Código***	2 5

14.Sector (Marcar solo uno)
- ☒ *Sector Público Nacional*
- ☐ *Sector Público Departamental o Distrital*
- ☐ *Sector público Municipal*

15. E-Mail: mserrato@fiscalia.gov.co
16.Telefono: 5893360 Ext.155 - 3183502546
17. Fax: ( )

18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	*Dia*	*Mes*	*Año*
	1	*4*	*1994*

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador: *VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE*

20. Documento de identidad *TI* ☐ *CC* ☒ *CE* ☐ *NIT* ☐ No: *51.653.255*

21. Fecha de Nacimiento (Opcional) *Dia* *2* *Mes* *4* *Año* *1962*

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

23. Tipo Documento alterno *TI* ☐ *CC* ☐ *CE* ☐ *NIT* ☐

24. No. Doc. Alterno:

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de Interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	*Mes*	*Año*	Dia	*Mes*	Año	
1	1	9	1994	30	12	1994	FGN. DIR. SECC. FISC. CUN/MARCA	FISCAL SECCIONAL	xxxx	xx	xx	xx	xx	xx	0
2	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxx	xxxxx	xxxx	xx	xx	xx	x	xx	xx
3	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxx	xxxxx	xxxx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
4	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxx	xxxxx	xxxx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
5	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxx	xxxxx	xxxx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA								
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año		Nombre	NIT o Codigo		NIT	
1	1	9	1994	30	12	1994	SI	CAJANAL	899999010-3	ESTADO	xxxx	NO
2	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xx
3	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xx
4											xxxx	NO
5	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xx
6	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xx
7	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xxxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xx

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si ☐ No ☐ → **36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:** ☐

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? SÍ ☐ No ☒ Indemnización sustitutiva en trámite ☐

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SÍ ☐ No ☒ Pensión en trámite ☐

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
- ☐ Vejez
- ☐ Invalidez
- ☐ Muerte
- ☐ Jubilación
- ☐ Sustitución
- ☐ Pensión gracia
- ☐ Asignación por retiro
- ☐ Jubilación por aportes ISS
- ☐ Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. ____________

41. Fecha de Pensión: ____________

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? SÍ ☐ No ☐ → **43. Entidad que lo pensionó** → **44. Nit de entidad que lo pensionó**

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

SONIA MARGARITA ONTIVEROS GIL		**Subdir. Sec. De Apoyo a la Gestión Cund.**	**Resolución N° 0-0487 de Abril 2 de 2014**
Funcionario Competente para Firmar	**Firma del Funcionario**	**Cargo**	**Acto Administrativo y Fecha de Expedición**
C.C: 60.348.220			

Advertencia: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Elaboró: Maria del Pilar Serrato Ortiz
Revisó: Leonor Moreno Romero
Oscar Javier Ramón Restrepo

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogota, diciembre 23 de 2016

[illegible] 7001

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2. NIT	830.115.297-6
3. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso 5	Ciudad: Bogota	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: (091) 6-06-76-76	Fax: (091) 2-84-99-97	E-Mail	

Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	NIT	899999021-4
Ciudad: Bogota	Departamento: Cundinamarca		
Día 1	Mes 4	Año 1994	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador	Documento de identidad	Fecha de nacimiento
JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	61.553.265	0 0 0

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Entidad empleadora	Cargo / Observaciones	Interrupciones Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	Total de días de interrupción
4	12	1985	6	3	1991	[illegible]	[illegible]							0

E. APORTES PARA PENSION

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año		Caja, fondo o entidad Nombre	NIT o Código	Entidad que responde Nombre	NIT	
4	12	1985	5	3	1991	NO			MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	830.115.297-6	64

[illegible] Decreto 1513 de 1998

G. INFORMACION SOBRE PENSION E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

Si ☐ No ☒

Si ☐ No ☒

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

Fecha

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

Use únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 1 de 1

Diligencie este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número consecutivo [illegible]

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: CARRERA 28 No. [illegible]
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-mail:

Código Ciudad [illegible]
Código Depto [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: CARRERA 28 No. [illegible]
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA

Código [illegible]
Código [illegible]

14. Sector (Marque solo uno):
- ☒ Sector Público Nacional
- ☐ Sector Público Departamental o Distrital
- ☐ Sector Público Municipal

15. E-mail:
16. Teléfono: [illegible]
17. Fax: [illegible]

18. Fecha en que cesó en [illegible]: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

20. Documento de Identidad: Tipo: CC ☒ NIT ☐ No.: [illegible]

21. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

31. Datos de identificación alternos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

32. Apellidos y nombres alternos del trabajador:
33. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
34. No. Doc. Alterno:

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	Interrupciones Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	28. Total días de interrupción
1	26	5	1993	31	8	1994	FISCALIA RETIRADO	FISCAL [illegible]							0
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							
3															
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							
5															
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	29. Periodos de aportes Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	30. [illegible]	31. Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes: Nombre	NIT o Código	32. Entidad que responde por el periodo: Nombre	NIT	[illegible]
1	28	5	1993	31	8	1994	SI	CAJANAL	[illegible]	NACION		NO
2	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
3												
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5												
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1998.

34. Es trabajador migrante? Si ☐ No ☒ → 35. Número de semanas efectivamente laboradas por año ☐

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter meramente informativo, y sólo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente le está tramitando? Si ☐ No ☐ Indemnización sustitutiva en trámite ☐

38. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente le está tramitando? Si ☐ No ☐ Pensión en trámite ☐

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Cuál tipo de pensión se le otorgó?

- ☐ Vejez
- ☐ Invalidez
- ☐ Muerte
- ☐ Jubilación
- ☐ Sustitución
- ☐ Pensión gracia
- ☐ Vejez por aportes [illegible]
- ☐ Invalidez por aportes [illegible]
- ☐ Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. ____________
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si ☐ No ☐ → 43. Entidad que lo pensionó ____________ → 44. Nit de entidad que lo pensionó ____________

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIOS BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES"

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fechas anteriores.

ISADORA FERNANDEZ POSADA
Funcionario competente para certificar
C.C. [illegible]

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR SECCIONAL
Cargo del funcionario

RESOL No. [illegible]
Acto administrativo

Reviso: Luis Anibal Diaz Reyes - Jefe Sección Financiera (A) -Bogotá

[illegible]

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 13 de diciembre de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 939

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Fiscalía General de la Nación [illegible] Cundinamarca
2. Dirección: Calle [illegible]
4. Ciudad: Bogotá
6. Departamento: CUNDINAMARCA
8. E-mail: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: Fiscalía General de la Nación [illegible] Cundinamarca
13. Ciudad: Bogotá
14. Departamento: CUNDINAMARCA

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

20. Documento de identidad: [illegible]

D. TIEMPOS LABORALES

No.	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad Empleadora	27. Cargo / Observaciones	30. Total de días de interrupción
1	1	9	1994	30	12	1994	FGN. DIR. SECC. FISC. CUNDINAMARCA	FISCAL SECCIONAL	0

E. APORTES PARA PENSIONES

No.	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Caja, Fondo o Entidad: Nombre	NIT o Código	33. Entidad que responde por el periodo	NIT	
1	1	9	1994	30	12	1994	CAJANAL	[illegible]	ESTADO	[illegible]	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

IMPORTANTE: [illegible]

SONIA MARGARITA GUTIERREZ GIL

C.C. [illegible]

Firma del Certificante

Cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación: **Bogota, diciembre 23 de 2016**

Hoja ____ de ____

[illegible] Número consecutivo: **7001**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2. NIT	830.115.297-6
3. Dirección [illegible]	4. Ciudad: Bogota	5. Departamento: Cundinamarca	Código Depto. / Código Ciudad
6. Teléfono: (091) [illegible]	7. Fax: (091) 2-[illegible]-96-82	8. E-Mail	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	10. NIT	899999021-4
11. Dirección	12. Ciudad: Bogota	13. Departamento: Cundinamarca	Código
14. Sector ☒ [illegible]		17. Fecha en que asumió el pago de las pensiones	Día: 1 · Mes: 4 · Año: 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y nombres completos del trabajador	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento
JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	CC ☒ · 51.853.255	0 · 0 · 0
22. Apellidos y nombres [illegible]	23. Tipo Documento [illegible]	24. No. Doc. [illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION [illegible]

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad Empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Interrupciones laborales [illegible]	29. Total días de interrupción
1	4	12	1985	8	3	1991	Corporacion Financiera de Transporte	[illegible]		0
2										
3										
4										
5										
6										
7										

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	[illegible]	32. Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes: Nombre	[illegible]	33. Entidad que responde por el periodo: Nombre	NIT	[illegible]
1	4	12	1985	8	3	1991	ND			MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	830.115.297-6	[illegible]
2												
3												
4												
5												

F. TRABAJADORES MIGRANTES [illegible] Decreto 1513 de 1998

35. ¿Es trabajador migrante? Si ☐ No ☒ — 36. Número de semanas [illegible]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES [illegible]

37. [illegible] Si ☐ No ☒

38. [illegible] Si ☐ No ☒

39. [illegible]

☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ [illegible]
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ [illegible]
☐ Sobrev.	☐ [illegible]	☐ [illegible]

40. Resolución [illegible] No. ______

41. Fecha de [illegible] ______

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si ☐ No ☒ — 43. Entidad que lo pensionó ______ 44. NIT ______

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

PEDRO DONATO JIMENEZ [illegible]

Funcionario [illegible]

C.C. [illegible] de Bogotá

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

[illegible]

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de tiempos de servicio [illegible] para Bonos Pensionales y Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, diciembre 23 de 2015

Número certificación: 7001

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD [illegible]

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
2. NIT: 830.115.297-6
3. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso [illegible]
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Teléfono: (091) 6-06-76 76
7. Fax: (091) 2-84-95 92

B. IDENTIFICACION [illegible]

8. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."
9. NIT: 899999021-4
10. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso [illegible]
11. Ciudad: Bogotá
12. Departamento: Cundinamarca

Fecha en que [illegible] al ISS [illegible]: Día 1 | Mes 4 | Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE

20. Documento de identificación: C.C. No. 51.653.255

21. Fecha de nacimiento: Mes 0 | Día 0 | Año 0

D. VINCULACIONES LABORALES [illegible]

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Entidad empleadora	Cargo / Observaciones	Interrupciones Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Total de días de interrupción
4	12	1989	8	3	1991	Corporación Financiera de Transporte	[illegible]							0

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	[illegible]	Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes	Entidad que responde por el periodo: Nombre	NIT	[illegible]
4	12	1988	5	3	1991	NO		MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	830.115.297-6	SI

F. TRABAJADORES MIGRANTES

35. ¿Es trabajador migrante? SI ☐ NO [✓]

36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: ☐

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? SI ☐ NO ☒

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? SI ☐ NO ☒

39. En caso de haber respondido "Si" [illegible], ¿qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ [illegible]
☐ Invalidez ☐ Sobrevivientes ☐ [illegible]
☐ Muerte ☐ [illegible] ☐ [illegible]

40. Resolución de pensión No.

41. Fecha de pensión

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI ☐ NO ☒

43. Entidad que lo pensionó

44. [illegible]

IMPORTANTE: [illegible] CERTIFICACIÓN DE SALARIOS PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES [illegible]

La información contenida en esta certificación [illegible]

PEDRO DONATO [illegible] GONZALEZ

Funcionario competente para certificar

C.C. [illegible] de Bogotá

Firma del funcionario

COORDINADOR GRUPO [illegible]

Cargo del funcionario

[illegible]

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá D.C. 26 de marzo de 2017

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

[illegible]

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a la especificación [illegible]

Número de [illegible] 4421

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD [illegible]

1. Nombre o Razón Social.	FISCALIA GENERAL DE LA NACION [illegible]	2. NIT	[illegible]
3. Dirección	[illegible]	4. Ciudad [illegible]	Código Dane 1 1 0 0 1
		5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane [illegible]
6. Teléfono	[illegible]	7. Fax [illegible]	8. E-Mail

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social	[illegible]	10. NIT.	[illegible]
11. Dirección	[illegible]	12. Ciudad [illegible]	Código [illegible]
		13. Departamento: [illegible]	Código [illegible]
14. Sector (marcar solo uno)	X Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector Público Municipal	15. E-mail 16. Teléfono [illegible] 17. Fax [illegible]	18. [illegible] Día 7 Mes 4 Año [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y nombres completos del trabajador	20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	Tipo [illegible] No. [illegible]	Día 2 Mes 4 Año [illegible]

24. Datos de identificación alternos: [illegible]

22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador	23. Tipo Documento alterno	24. No. Doc. Alterno
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES [illegible]

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	[illegible]						28. Total de días de interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	26	5	1993	31	8	1994	[illegible]	FISCAL SECCIONAL							
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

	30. PERIODOS DE APORTES						31. [illegible]	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		[illegible]
	DESDE			HASTA								
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Nombre	NIT o Código		NIT	
1	26	5	1993	31	8	1994	SI	CAJANAL	[illegible]	NACION		NO
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES [illegible] Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1998

35. Es trabajador migrante? Si ☐ No ☒ 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año. [illegible]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA [illegible]

37. [illegible] Si ☐ No ☐
38. [illegible] Si ☐ No ☐
39. [illegible]

40. [illegible]
41. Fecha de Pensión

42. [illegible] Si ☐ No
43. [illegible]
44. [illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

IBADORA FERNANDEZ POSADA
Funcionario competente para certificar
C.C. [illegible]

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR REGIONAL
Cargo del funcionario

[illegible] Luis [illegible] Díaz [illegible] Sección [illegible] Bogotá

[illegible]

Advertencias: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, 13 de diciembre de 2016

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FISCALIA GENERAL DE LA NACION [illegible]
2. NIT [illegible]
3. Dirección: Calle [illegible]
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Teléfono [illegible]
7. Fax [illegible]
8. E-mail [illegible]

Código Dpto. [illegible] Código Ciudad [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: FISCALIA GENERAL DE LA NACION [illegible]
10. NIT [illegible]
11. Dirección [illegible]
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector: [illegible]
15. E-mail [illegible]
16. Teléfono [illegible]
17. Fax [illegible]

Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

19. Documento de identidad: [illegible]

20. Fecha de Nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible]

21. Datos de identificación alternos [illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	Días de interrupción
1	1	8	1984	30	12	1991	FON DIR SECC FISC. CUNDINAMARCA	FISCAL SECCIONAL	0

E. APORTES PARA PENSIONES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	31.	32. Caja, Fondo o Entidad a la cual se realizaron los aportes	NIT o Código	33. Entidad que responde por el periodo	NIT	
1	1	8	1984	30	12	1991	SI	CAJANAL	[illegible]	PATRON		NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

IMPORTANTE: [illegible] "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

SONIA MARGARITA GUTIERREZ GIL
Funcionario Competente para Firmar
C.C. [illegible]

Firma del Funcionario

[illegible] Gestión [illegible]
Cargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Ciudad y fecha de expedición: Bogotá, 13 de diciembre de 2010

[illegible]

839

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social [illegible]

2. Dirección [illegible]

3. Ciudad: Bogotá

5. Departamento: CUNDINAMARCA

[illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR CON EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

[illegible]

11. Ciudad: Bogotá

13. Departamento: CUNDINAMARCA

Día	Mes	Año
7	4	1994

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

20. Apellidos y nombres completos del trabajador

VILLARRAGA JAIMES MARTHA [illegible]

21. Documento de identidad

Día	Mes	Año
[illegible]	[illegible]	[illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones
4	9	1994	10	12	1991	FONDO DE [illegible] CUNDINAMARCA	FISCAL [illegible]

E. APORTES PARA PENSIÓN

Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año		32. Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes		33. Entidad que responde por el periodo	
5	8	1994	30	12	1994	31	CAJANAL	[illegible]	ESTADO	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES

G. INFORMACIÓN DE PENSIÓN

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible] CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 27 de abril de 2017

Hoja 1 de 1

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

[illegible]

Departamento: CUNDINAMARCA

A. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR [illegible]

Ciudad: Bogotá

Departamento: CUNDINAMARCA

Fecha: 1 4 1994

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

[illegible] MARTHA [illegible]

Fecha de Nacimiento: [illegible] 1962

D. VINCULACIONES LABORALES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	Entidad empleadora	Cargo	[illegible]	Total días de interrupción
1	1	6	1994	30	12	1994	[illegible]	FISCAL SECCIONAL	[illegible]	0

E. APORTES PARA PENSIONES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	[illegible]	Nombre	NIT o Código	Entidad [illegible]	NIT	[illegible]
1	1	6	1994	30	12	1994	[illegible]	CAJANAL	[illegible]	NACION	[illegible]	[illegible]

F. TRABAJADORES MIGRANTES

[illegible]

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIÓN [illegible]

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

SONIA MARGARITA [illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

Hoja 1 de 1

Número certificación: 4221

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: [illegible]
4. Ciudad: [illegible]
5. Departamento: [illegible]
6. Teléfono: [illegible]

B. CERTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: [illegible]
12. Ciudad: [illegible]
13. Departamento: [illegible]

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

20. Documento de identidad: CC No. 41652388

21. Fecha de nacimiento: Día 4 Mes 4 Año 1952

D. VINCULACIONES LABORALES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Total de días de interrupción
1	28	5	1993	31	8	1994	FISCALIA - RETIRADO	FISCAL SECCIONAL	0
2									
3									
4									
5									
6									
7									

E. APORTES PARA PENSIONES

	Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año		Caja, fondo o entidad: Nombre	NIT o Código	Entidad que responde por el periodo	NIT	
1	28	5	1993	31	8	1994	51	CAJANAL	899999010	NACION		NO
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES

35. ¿Es trabajador migrante? Si ☐ No ☒

36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: ☐

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

ISADORA FERNANDEZ POSADA

Funcionario responsable para certificar

C.C. [illegible]

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR SECCIONAL

Cargo del funcionario

RESOL No. [illegible]

Acto administrativo

Revisó: [illegible]

Elaboró: [illegible]

Advertencias: [illegible]

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, 27 de abril de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo 939

[illegible]

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]
2. NIT: [illegible]
3. Dirección: Calle [illegible]
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: [illegible]
7. Fax: [illegible]
8. E-mail: [illegible]

Código Dpto.: [illegible]

Código Mpio.: [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: [illegible]
10. NIT: [illegible]
11. Dirección: Calle [illegible]
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: [illegible]
15. E-mail: [illegible]
16. Teléfono: [illegible]
17. Fax: [illegible]

Código: [illegible]

Código: [illegible]

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y nombres completos del trabajador: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

20. Documento de identidad: [illegible]

21. Fecha de nacimiento: Día [illegible] Mes [illegible] Año 1962

24. Tipo de documento anterior: [illegible]

25. No. Doc. Anterior: [illegible]

D. VINCULACIONES LABORALES [illegible]

[illegible]

26. Periodos de vinculación laboral Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	28. Entidad empleadora	29. Cargo / Observaciones	30. Interrupciones Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	31. Total de días de interrupción
1	6	1994	30	12	1994	FON. EMP. GDCO. FISC. CUNDINAMARCA	FISCAL SECCIONAL	[illegible]	–	–	–	–	–	0

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

36. Periodos de aportes Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	[illegible]	37. Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes Nombre	NIT o Código	38. Entidad que responde por el período	NIT	[illegible]
1	6	1994	30	12	1994	31	CAJANAL	[illegible]	NACIÓN	[illegible]	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES [illegible]

[illegible]

G. 38. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [illegible]

H. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA [illegible]

[illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

Firma del funcionario

[illegible]

Cargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, diciembre 23 de 2016

Hoja ____ de ____

7001

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	NIT	830.115.297 6
2. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso 9	4. Ciudad: Bogotá 5. Departamento: Cundinamarca		Código Ciudad Código Depto.
6. Teléfono: (091) 6 06 76 76	7. Fax: (091) 2-84-95-02	8. E-mail	

B. CERTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO "CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	10. NIT	899999071-4
11. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso 9	12. Ciudad: Bogotá 13. Departamento: Cundinamarca		Código Código
14. Sector	15. E-mail 16. Teléfono 17. Fax	18. Fecha en que entró en vigencia el [illegible]	Día 1 Mes 4 Año 1994

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador	20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento
JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	CC 51.663 256	Mes 0 Día 0 Año 0
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador	23. Tipo Documento sustituto: CC ☐ CE ☐ NIT ☐	24. No. Doc. Sustituto:

D. [illegible]

	25. Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	26. Entidad Empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	4	12	1985	6	3	1991	Corporación Financiera de Transporte	[illegible]							0
2															
3															
4															
5															

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

	30. Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	[illegible]	32. Caja, Fondo o Entidad a la cual se realizaron los aportes Nombre	NIT o Código	33. Entidad que responde por el período Nombre	NIT	[illegible]
1	4	12	1985	6	3	1991	NO			MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	830.115.297 6	SI
2												
3												
4												
5												

F. TRABAJADORES MIGRANTES [illegible]

35. ¿Es trabajador migrante? SI ☐ NO ☒ 36. Número de semanas [illegible] laboradas por año ☐

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA [illegible]

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación [illegible] indemnización sustitutiva [illegible]? Si ☐ No ☒

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad [illegible]? Si ☐ No ☒

39. En caso de haber respondido "Sí" [illegible] ¿qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ Vejez ☐ [illegible] ☐ [illegible]

☐ Invalidez ☐ [illegible] ☐ [illegible]

☐ Muerte ☐ [illegible] ☐ [illegible]

40. Resolución de pensión No.

41. Fecha de Resolución

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si ☐ No ☒ 43. Entidad que lo pensionó 44. [illegible]

IMPORTANTE: [illegible]

[illegible]

[illegible]

FLORO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Funcionario competente para certificar
C.C. 19.470.871 de Bogotá

Firma del funcionario

COORDINADOR [illegible]
Cargo del funcionario

[illegible]
Acto administrativo

Observaciones: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C. 4 de mayo de 2017

Hoja 1 de 1

[illegible] 4224

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: [illegible]		2. NIT [illegible]	
3. Dirección [illegible]	4. Ciudad [illegible]	Código Dane [illegible]	
	5. Departamento [illegible]	Código Dane [illegible]	
6. Teléfono [illegible]	7. Fax [illegible]	8. E-Mail	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social [illegible]		10. NIT [illegible]	
11. Dirección [illegible]	12. Ciudad [illegible]	Código [illegible]	
	13. Departamento [illegible]	Código [illegible]	
14. Sector	X [illegible]	15. E-Mail	
	[illegible]	16. Teléfono [illegible]	17. [illegible] Día 1 Mes 4 Año 1994
	[illegible]	17. Fax [illegible]	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	No. [illegible]	Día 4 Mes 4 Año 1962

22. Otros datos de identificación alternos [illegible]

23. Tipo Documento alterno: ☐ TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT — 24. No. Doc. Alterno

D. VINCULACIONES LABORALES [illegible]

	25. Períodos de vinculación laboral Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. [illegible] Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	28	5	1993	31	8	1994	[illegible]	[illegible]							0
2															
3															
4															
5															
6															

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

	30. Períodos de aportes Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	31. [illegible]	32. Caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes Nombre	NIT o Código	33. Entidad que responde por el período	NIT	[illegible]
1	28	5	1993	31	8	1994	SI	CAJANAL	[illegible]	NACIÓN		NO
2												
3												
4												
5												

F. TRABAJADORES MIGRANTES. [illegible] Decreto 1748 de 1995 [illegible]

35. Es trabajador migrante? SI ☐ NO X — 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [illegible]

G. [illegible]

37. [illegible]

38. [illegible]

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]
☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]

40. Resolución de pensión No.

41. Fecha de Resolución

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? No

43. Entidad que lo pensionó

44. NIT de la entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: [illegible] CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES [illegible]

[illegible] Decreto 1748/95

[illegible]

ISADORA FERNANDEZ POSADA
Funcionario competente para certificar
C.C. [illegible]

SUBDIRECTOR SECCIONAL
Cargo del funcionario

RESOL No. [illegible]

Advertencias [illegible]

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Marzo 10-17

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc. X c.e.__ Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalia General de la Nacion – Bogota en la cual poseo tiempos validos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos Nº 2 X del Ministerio de Hacienda

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51'653.255

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Marzo 10-17

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc X c.e.___ Número 51.653.256 de Bogota manifiesto que la Entidad Fiscalia General de la Nacion - Cundinamarca en la cual poseo tiempos válidos para el tramite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos Nº 2 X del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51'652.255

Tu futuro lo construimos entre los dos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE

Hoja ____ de ____

7002

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NIT 830.115.297-6

Bogotá

(091) 6-06-76-76

Fax (091) 2-84-55-92

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR PARA EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO "CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."

NIT 899999021-4

Bogotá

Cundinamarca

☒

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE

C.C. ☒ No. 51.653.256

D. DETERMINACIÓN DE LA FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

Día	Mes	Año
6	3	1991

FECHA BASE: DÍA 6 MES 3 AÑO 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

NO ☒

SÍ ☒ NO ☐

42

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	Mes 7	**Mes 8**	**Mes 9**	**Mes 10**	**Mes 11**	**Mes 12**
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$
	$	$	$	$	$	$

Sumatoria de Salarios Mensuales $ 0

$ 0

H. SALARIO BASE

38. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL $ 188.552
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN $
40. PRIMA TÉCNICA $
41. $

42. SALARIO BASE TOTAL $ 188.552

PEDRO DONATO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 19.470.471 de Bogotá

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Abril 5 de 2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Hayde Villamizar Torres ______ identificado con documento cc. X c.e.__ Número 51.653.155 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalia General de la Nacion - Bogotá ___ en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expidió el Formato de Tiempos Públicos Nº 2 X del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51.663.155

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Abril 5 de 2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Mercedes Villamizar Jaimes identificado con documento cc. X t.c. Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que la Entidad Ejército General de la Nación - Cundinamarca en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos Nº 2 X del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos.

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51.653.255

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

[illegible]

Bogotá, diciembre, [illegible] de 2010

7802

A. [illegible] DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NIT: 830.115.297-6

Teléfono: (091) 6-06-76-76

Fax: (091) 2-84 96 02

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR [illegible] SALARIO BASE

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."

NIT: 899999021-4

Ciudad: Bogotá

Departamento: Cundinamarca

Sector: ☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]

C. [illegible] DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador: JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE

No.: 51.853.256

D. DETERMINACION DE LA FECHA BASE [illegible]

24. FECHA BASE: DIA 6 MES 3 AÑO 1981

E. APORTES PARA PENSIONES [illegible]

¿[illegible] aportes para pensiones en fecha base? SI ☐ NO ☒

H. [illegible] SALARIO BASE

[illegible] 12

Total 180.552

Salario base total: $ 180.552

[illegible]

Firma del [illegible]

Carrera 10 No.72-33 Torre B
Bogotá D.C., Colombia
TEL. 217 0100 - 217 0119 - FAX 217 0100 Ext. 155
www.colpensiones.gov.co

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos**

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc X c.e.___ Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación - Bogotá en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos 2 X 30 ___ del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.
2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS -Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el (los) documento (s) indicados.

Atentamente

Ciudadano
c.c 51-653.255

Carrera 10 No 72-33 Torre B
Bogotá D.C. . Colombia
TEL. 217 0100 - 217 0109 - FAX. 217 0100 ext. 155
www.colpensiones.gov.co

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos**

Yo Martha Haydee Villamizar Jiménez identificado con documento cc. X c.e. ___ Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación [illegible] en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expida el Formato de Tiempos Públicos 2 X 3b ____ del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.
2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS -Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el (los) documento (s) indicados.

Atentamente

Ciudadano
CC 51.653.255

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, diciembre 23 de 2010

Hoja _____ de _____

[illegible] 7002

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NIT 830.115.297 6

Bogotá

Cundinamarca

Teléfono (091) 6-06-76-76

Fax (091) 2-84-85-92

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR [illegible] SALARIO BASE

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."

NIT 899999071 8

Bogotá

Cundinamarca

☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

JAMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE

No. 51.653.255

D. DETERMINACION DE FECHA BASE [illegible]

[illegible] ☐ No ☒

[illegible] Laboró hasta el día 4 / 3 / 1991

28. Fecha base Día 6 Mes 3 Año 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

[illegible] SI ☐ NO ☒

[illegible] MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

G. [illegible]

[illegible] SI ☒ NO ☐

[illegible] 12

H. [illegible]

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
Salario Mensual	$	$	$	$	$	$
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
Salario Mensual	$	$	$	$	$	$

[illegible] $ 0

[illegible] $ 0

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 180.552	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$	
40. PRIMA TECNICA	$	
41. [illegible]	$	
[illegible]	$ 180.552	[illegible]

[illegible]

PEDRO DONATO AMIEL A GONZALEZ

C.C. 19.473.461 de Bogotá

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

[illegible]

Bogotá, diciembre 24 de 2010

7002

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	NIT	830.115.297-6
3. Dirección	4. Ciudad: Bogotá		
Calle 28 No. 13A-15	5. Departamento: Cundinamarca		
7. Teléfono (091) 6-06-76-76	7. Fax (091) 2-84-95-52	8. E-Mail	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	NIT	899999031-4
11. Dirección	12. Ciudad: Bogotá		
Calle 26 No. 13B-15	13. Departamento: Cundinamarca		

☒ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres	19. Documento de identidad	21. Fecha de nacimiento
JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	CC ☒ 51.651.255	0 0 0

D. DETERMINACION DE LA FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. [illegible] SI ☐ NO ☒

25. [illegible] SI ☒ 26. [illegible] 5 3 1991

27. [illegible]

28. FECHA BASE: DIA 5 MES 3 AÑO 1991

E. [illegible]

30. [illegible] SI ☐ NO ☒

31. [illegible] SI ☒ NO ☐

33. [illegible] MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

G. [illegible]

34. [illegible] SI ☒ NO ☐

35. [illegible] 12

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$

36. [illegible] $ 0

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 150.562
39. [illegible]	$
40. [illegible]	$
41. [illegible]	$
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 155.552

[illegible]

PEDRO [illegible] GONZALEZ

[illegible]

C.C. 19.470.478 de Bogotá

[illegible]

Carrera 10 No 72-33 Torre B
Bogotá D.C. Colombia
TEL 217 0100 - 217 0101 - FAX 217 0100 ext. 155
www.colpensiones.gov.co

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos**

Yo Martha Mercedes Villamizar Jaimes identificado con documento cc. X c.e. ___ Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que a Entidad Fiscalía General de la Nación - Bogotá en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos 2 X, 3B ____ del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.
2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS -Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el (los) documento (s) indicados.

Atentamente

Ciudadano
c.c. 51.653.255

Carrera 10 No. 72-33 Torre B
Bogotá D.C. Colombia
TEL. 217 0100 - 217 0409 - FAX 217 0100 ext. 155
www.colpensiones.gov.co

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos**

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc. X c.e __ Número 51.653.265 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación - Cundinamarca en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos 2 X 3b ____ del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1997.
2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1997 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS -Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el (los) documento (s) indicados.

Atentamente

Ciudadano
c.c. 51.653.265

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Abril 21-2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Heydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc X c.e. Número 51.652.265 de Bogotá - Cundinamarca manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos N° 2 X del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos.

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc 51.652.265

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Mayo 5 2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento de X C.c. ___ Número 51.653.255 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalia General de la Nacion - Cundinamarca en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos N° 2 X del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51-653-255

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Mayo 12 de 2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Haydée Villamizar Jaimes identificado con documento cc. X ce ___ Número 51.653.155 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación - Bogotá en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos Nº 2 X del Ministerio de Hacienda

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Públicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones.

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc. 51.653.155

Colpensiones

MANIFESTACION PARA OMISION DE ENTREGA DE FORMATOS TIEMPOS PUBLICOS

Fecha Mayo 12 de 2017

Señores COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Omisión de entrega de Formatos Tiempos públicos

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes identificado con documento cc.X ce._ Número 51.653.955 de Bogotá manifiesto que la Entidad Fiscalía General de la Nación - Cundinamarca en la cual poseo tiempos válidos para el trámite de mi pensión, no expide el Formato de Tiempos Públicos Nº 2_X_del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con la Circular Conjunta 013 de 2007, las Entidades Publicas están obligadas a expedirlos únicamente en los siguientes casos:

1. Si el trabajador estaba activo en una entidad pública que no cotizaba en el ISS -Hoy Colpensiones al 30 de Junio de 1992.

2. Si no estaba activo al 30 de Junio de 1992 y la entidad donde laboraba inmediatamente antes de esta fecha, era una entidad pública que no cotizaba al ISS - Hoy Colpensiones

Por lo tanto, autorizo radicar mi prestación sin el documento indicado.

Atentamente

Ciudadano
cc 51.653.955

Tu futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

[illegible]

Ciudad y fecha de expedición de certificación: Bogotá, [illegible] 21 de 2016

No. [illegible] de [illegible]

7002

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	NIT	830 115 297-6
Dirección		Ciudad	Bogotá
		Departamento	Cundinamarca
Teléfono	(091) 6 06 76-76	Fax	(091) 2 84-95-92

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO "CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE C.F.T."	NIT	899999021 4
Dirección		Ciudad	Bogotá
		Departamento	Cundinamarca

[☒] [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador	Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento
JAIMES VILLAMIZAR MARTHA HAYDEE	C.C. ☒ No. 51.653.255	0 0 0

D. DETERMINACION DE LA FECHA BASE PARA LIQUIDACION DEL BONO PENSIONAL

[illegible] ☐ NO ☒

[illegible] 5 3 1991

[illegible] ☒

28. FECHA BASE: DIA 5 MES 3 AÑO 1991

E. APORTES PARA PENSION A LA FECHA BASE

[illegible] SI ☐ NO ☒

F. [illegible]

[illegible] SI ☐ NO ☐

Nombre: [illegible]

NIT: [illegible]

Nombre: [illegible] DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NIT: 830 115 297-6

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE [illegible]

[illegible] SI ☒ NO ☐

[illegible] 12

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
	Mes 7	**Mes 8**	**Mes 9**	**Mes 10**	**Mes 11**	**Mes 12**
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$
[illegible]	$	$	$	$	$	$

[illegible] 1 0

[illegible] $ 0

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 180.552
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$
40. PRIMA TECNICA	$
41. [illegible]	$
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 180.552

[illegible]

PEDRO DOMINGO JIMENEZ GONZALEZ

[illegible]

C.C. 19 470 421 de Bogotá

Firma del [illegible]

[illegible]

Cargo del [illegible]

[illegible]

[illegible]

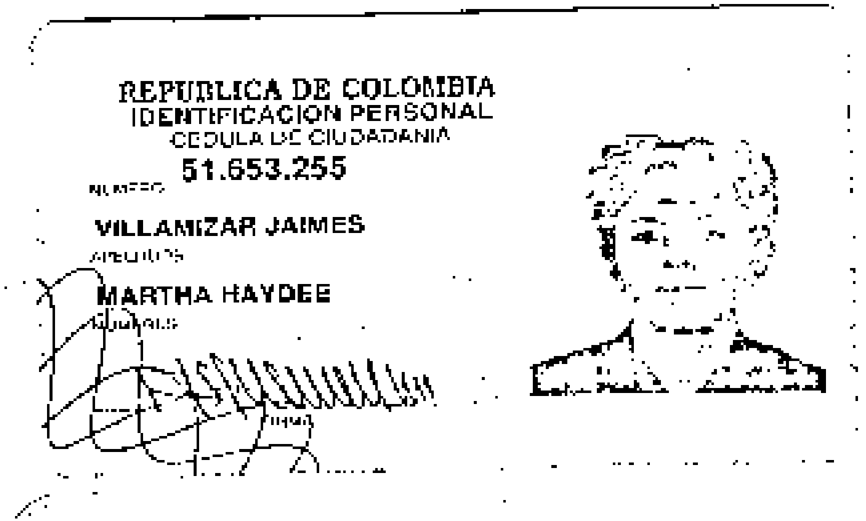

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

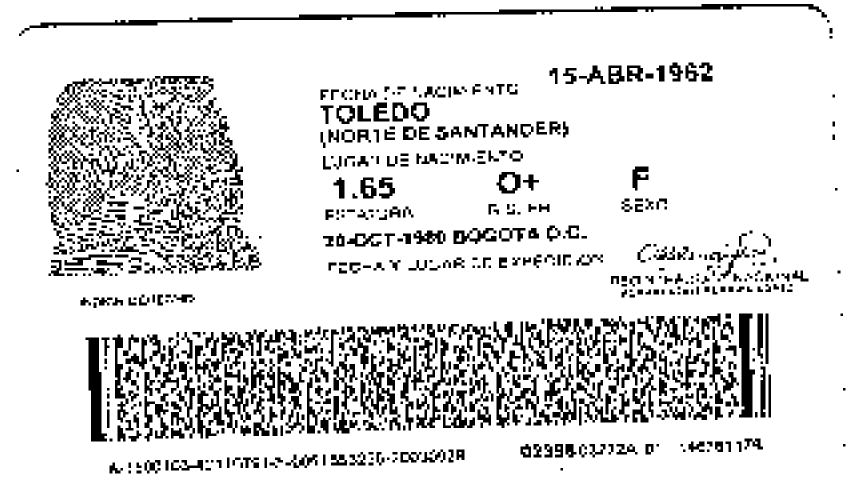

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A 1500103-42118791-F 0051653255 20030929 0239803272A 01 140781170

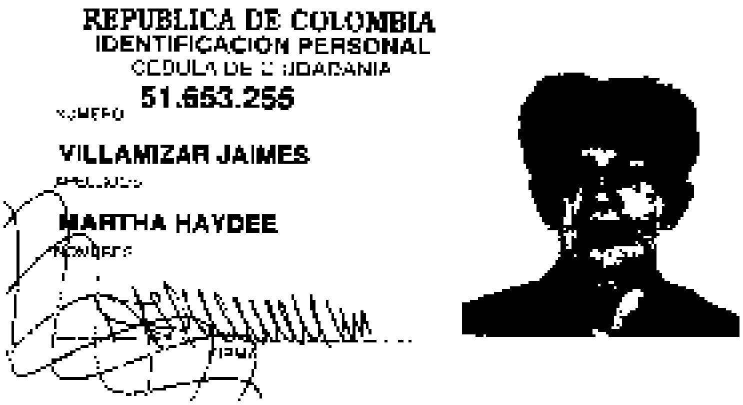

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

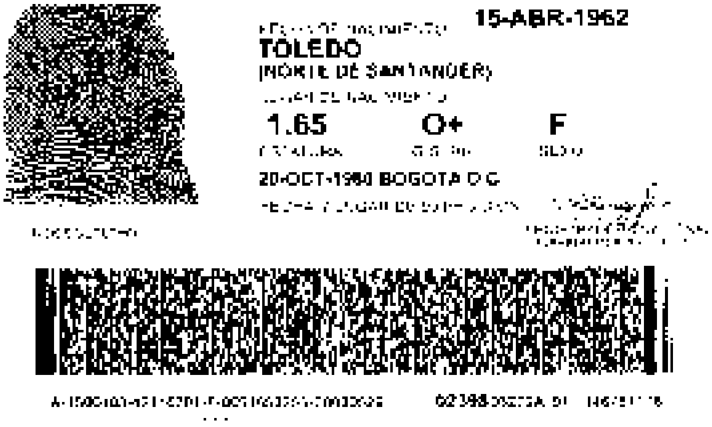

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

[illegible]
10/04/2017 12:46:48 PM
[illegible]
BOGOTA D.C.
[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-1500100-42110791-F-0051653255-20030928 0239B03272A 01 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

COLPENSIONES
[illegible]
[illegible]
[illegible]
BOGOTA [illegible]
[illegible]
[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255
NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

15-ABR-1962
FECHA DE NACIMIENTO

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500103 42115781-F-0051653255-[illegible]   02398 03272A 01 146791176

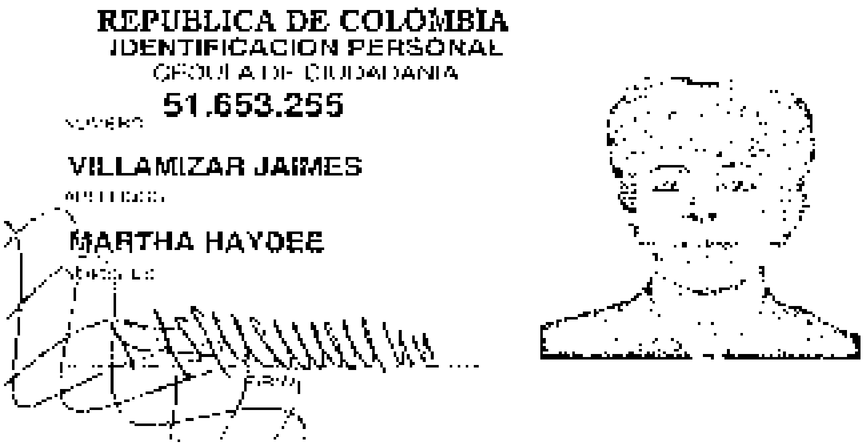

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

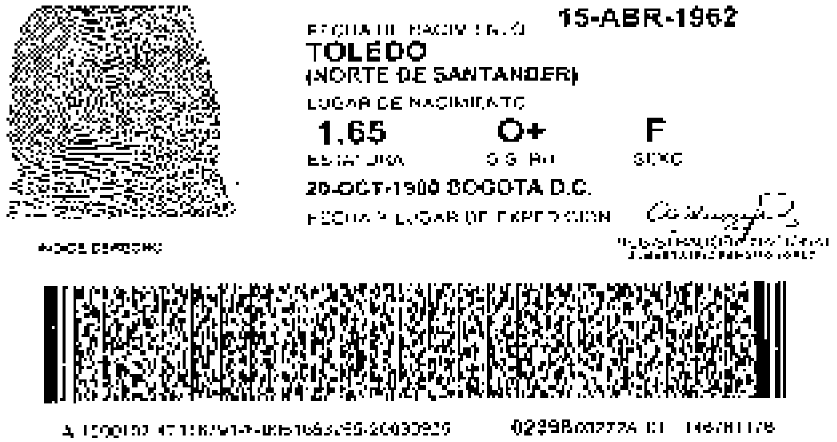

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255

VILLAMIZAR JAIMES

MARTHA HAYDEE

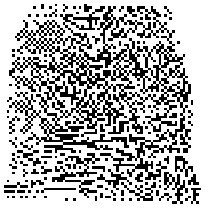

15-ABR-1962
TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)

1.65 O+ F

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

92398

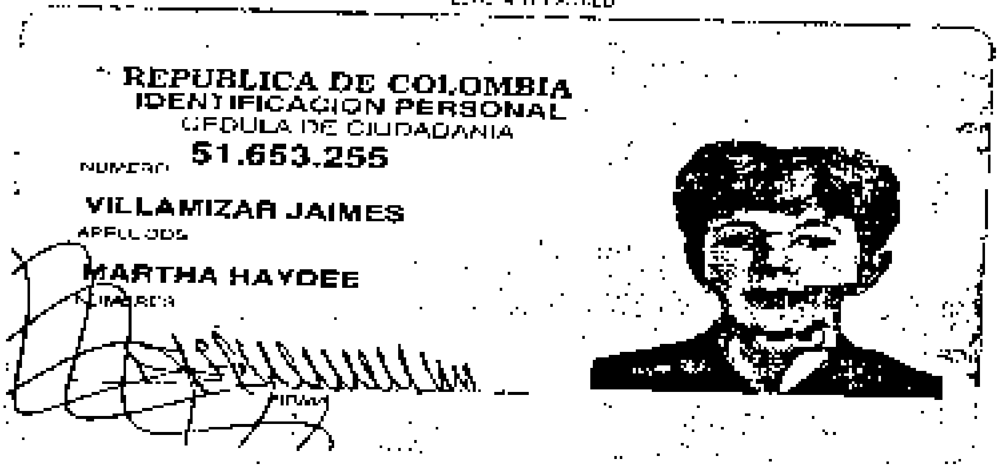

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

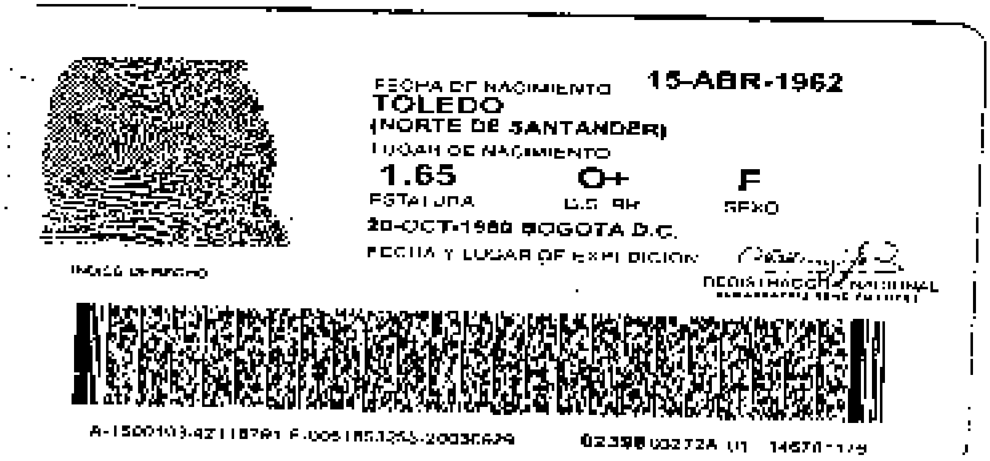

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500103-42118791-F-0051653255-20030629 0239803272A 01 14670-1/9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.653.255

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

15-ABR-1962
FECHA DE NACIMIENTO

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500103-42116791-F-0051653255-20030829

02398037726 01 140781176

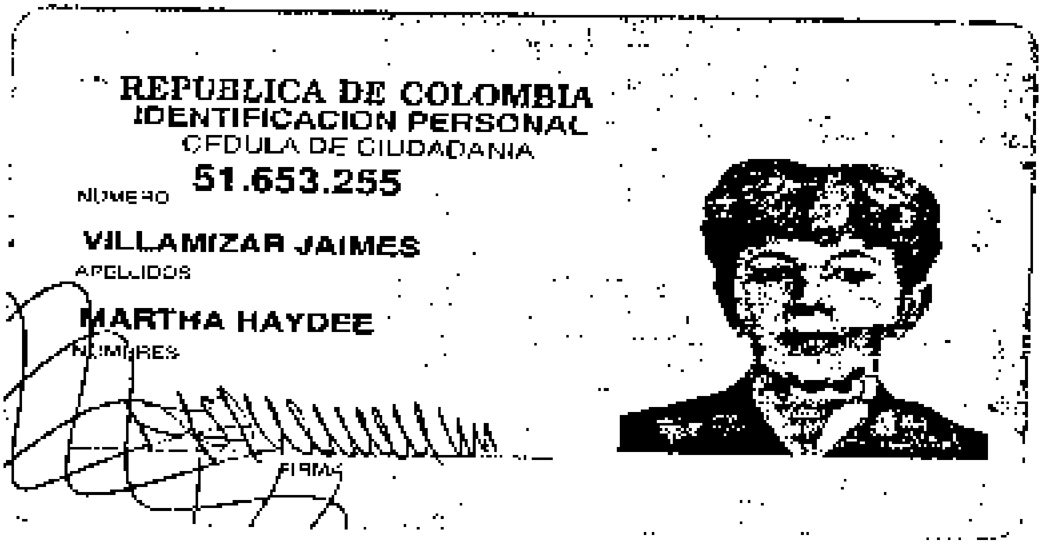

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

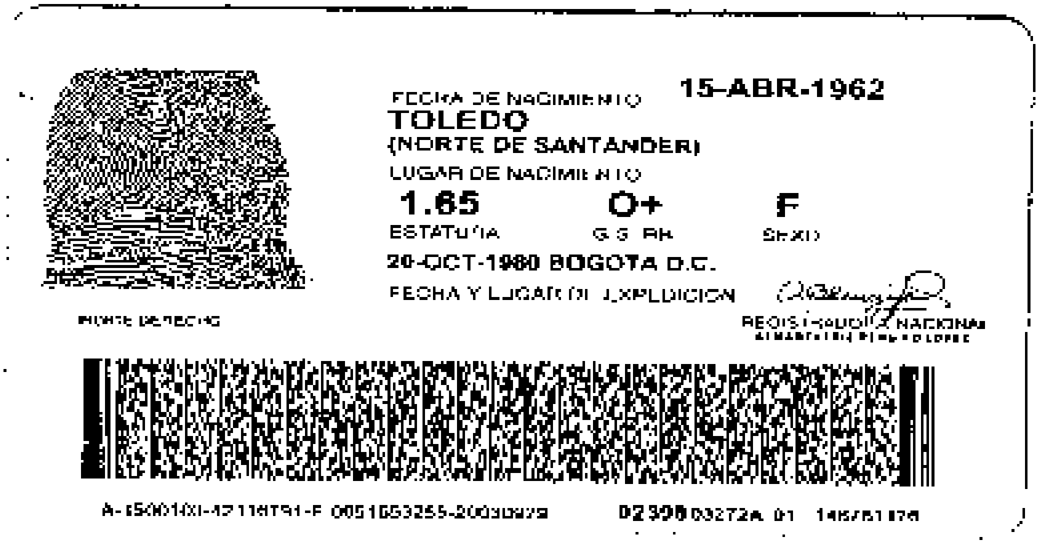

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500100-47118791-F 0051653255-20030829 **02390** 03272A 01 146751176

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500100-42118T91-F 0051653255-20030929 02398 03272A 01 146761176

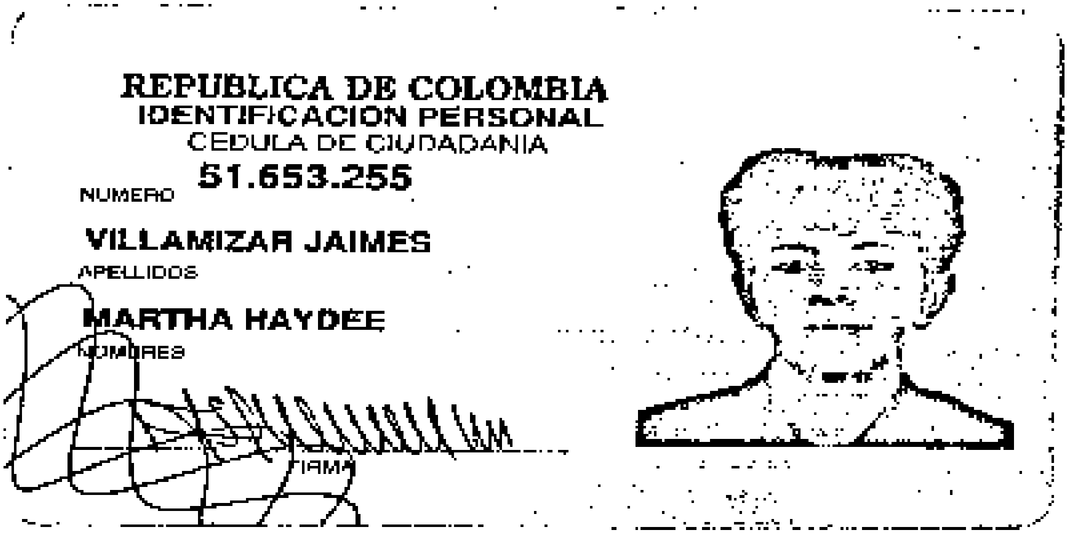

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

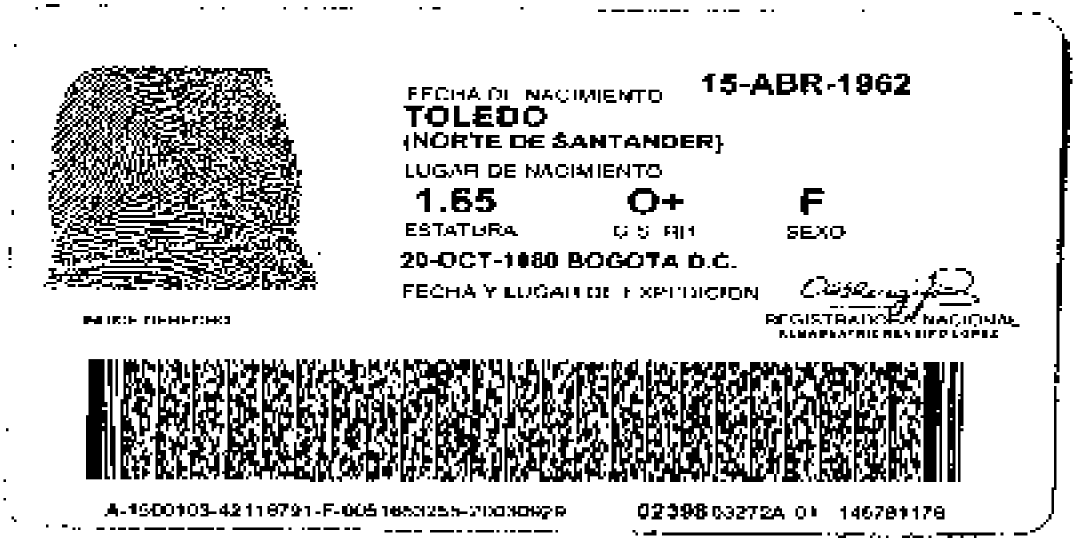

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500103-42118791-F-0051653255-20030829 02398 03272A 01 146781178

REMITENTE:

Colpensiones

THOMAS express

Motivos de Devolución:

Remesa: BOGOTA_D.C

Destinatario	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO
Dirección	CALLE 28 No 13A-15 PISO 1
Ciudad	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
Departamento	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
Observaciones	

PORTEPAGO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

25 ABR 2017

GRUPO GESTION DOCUMENTAL

THOMAS express

Documentos

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y

REMITENTE:

Colpensiones

Cr. 10 # 72 - 33
Torre B piso 11
Cód. Postal 110231
Tel.: 217 01 00
NIT. 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

GA035070100787782

THOMAS express

COURRIER:

Calle 46 A 82 - 54 Int. 10 Bogotá
NIT: 800.215.982-2
Tel - 294 0784
www.thomasexpress.com.co
Lic. Mintic 001157
Lic. MinTransporte 000108

Motivos de Devolución:

1) Destinatario Desconocido
2) Dirección Deficiente
3) Dirección Errada
4) Establecimiento Cerrado
5) Fallecido
6) Nadie para recibir
9) No Reside
10) Rehusado
11) Otros

Sucursal: BOGOTA D.C.

DATOS DESTINATARIO

Destinatario	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOGOTA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL 0
Empresa:	
Teléfono:	Código Postal: 111411010
Dirección:	CARRERA 28 N 18 64
Ciudad:	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
Departamento:	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
Observaciones:	

PORTEPAGO

DEVOLUCIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN
SECCION DE GESTION DOCUMENTA
FECHA: - 2 MAY 2017

REMITENTE:

Bogotá, Colombia

THOMAS express

BOGOTA_D.C.-ZONA13_2

[illegible]	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA
[illegible]	
[illegible]	Código Postal: 110311202
Dirección	CALLE 17A [illegible] PISO 3 MONTEVIDEO
Ciudad	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Departamento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Observaciones	

PORTEPAGO

11 MAY 2017

AVISO INTENTO DE ENTREGA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Por favor comuníquese para agendar entrega del documento.

REMITENTE: **DESTINATARIO:**

Colpensiones

Bogotá, Colombia

THOMAS express

BOGOTA_D.C._ZONA1_3

DATOS DESTINATARIO

	FISCALIA GENERAL DE LA NACIONN SECCIONAL BOGOTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL
	CARRERA 28 NO 18-64
	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
	BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Errada Visto

THOMAS express

DESTRUCCIÓN

AVISO INTERNO DE ENTREGA

THOMAS express

FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL

Destinatario

Fecha Intento

Por favor comunicarse para agendar entrega de documentos

REMITENTE:

Colpensiones

Cr. 10 # 72 - 33
Torre B piso 11
Cód. Postal 110221
Tel. 217 01 00
NIT. 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

GNC3970170021558

THOMAS express

COURRIER:

Calle 46 A 82 - 54 Int. 10 Bogotá
NIT 800 215 558-3
Tel.: 294 0794
www.thomasexpress.com.co
Lic. MinTic 000197
Lic. Mintrans 000168

Motivos de Devolución:

1) Destinatario Desconocido
2) Dirección Deficiente
3) Dirección Errada
4) Establecimiento Cerrado
5) Fallecido
6) Nadie para recibir
9) No existe
10) Rehusado
11) Otros

Sucursal: BOGOTA_D.C._ZONA13_2

DATOS DESTINATARIO		
Destinatario:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE CUNDINAMARCA AHORA	0
Empresa:		110
Teléfono:		Código Postal: 110831282
Dirección:	CALLE 17A 68D-60 PISO 2 MONTEVIDEO	
Ciudad:	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL	
Departamento:	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL 4	
Observaciones:		

PORTEPAGO

VISITAS		MOTIVO DEVOLUCIÓN					
	1a			28	05	13	Hora
	2			Día	Mes	Año	Hora
	3			Día	Mes	Año	Hora
DEVOLUCIÓN				Día	Mes	Año	Hora

GNC3970170021558

Fecha de entrega			Hora
Día	Mes	Año	

Nombre y sello quien recibe y sello entidad

JUAN pulido
pl. 310

C.C. No.

Términos y condiciones del servicio de mensajería expreso en www.thomasexpress.com.co

REMITENTE: [illegible]

CORREO: [illegible]

INTERRAPIDISIMO

THOMAS express

Sucursal: BOGOTA D.C.-ZONA2_1

DATOS DESTINATARIO

[illegible]	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
[illegible]	
[illegible]	[illegible]
[illegible]	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 8
[illegible]	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
[illegible]	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

PORTEPAGO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
17 MAY 2017
DOCUMENTO RECIBIDO
GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL

AVISO INFORMADO DE ENTREGA

THOMAS express

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

Por favor consultar para ubicación externa del documento.

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cl. 10 # 72 - 35 [illegible] piso 11
Código Postal [illegible] - Tel 2 37 01 05
NIT. [illegible] - 7
Bogotá, Colombia

Laboratorios
THOMAS express

[illegible]

DATACOURRIER

	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
2da. Gestión	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1ra. Gestión	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐
	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

FECHA DE ENTREGA: JUL 2017 Marque el día con una "x"

0035802100003273

Fecha Máx Entrega: 13-Jul-2017

12 JUL 2017

- ☒ ENTREGADO
- ☐ INTENTO ENTREGA
- ☐ DIR INCOMPLETA
- ☐ REHUSADO
- ☐ DESCONOCIDO
- ☐ NO RESIDE
- ☐ VIA CERRADA
- ☐ OTROS
- ☐ NO RECLAMADO

DESTINATARIO: 0035802100003273
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 89 58-17 INT 16 APTO 401

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 111321055 ZONA: TEU005 327

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera	Contador
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal	No.
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio	Firma recibido
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio	
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros	

358021
147
07
08
2017

Calle # 58 - 17 IN 16 AP 401

C P Remitente
0

Guia: 000067017337799 Radicado: 2017_7033811
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 10/07/2017 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 584.34 PESO: 57 GR.

562

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Colpensiones

Carrera 9 No. 59-43
Codigo Postal: 100221
Tel. (57)(1) 2170100
NIT: 900.336.004-7
Bogotá - Colombia

Marque el dia con una "X"

DOMINA
ENTREGA TOTAL

www.domina.com.co
Licencia No. 001772
Linea de Servicio al Cliente Nacional
Direccion CRA 76 No. 43-27
Tel: (4) 4302020 / 4161
reclamos@domina.com.co

TIPO DE PRIORIDAD: N ☒ U ☐

☐	☐	☐	☐	☐	●	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
19 Sep 2018	20 Sep 2018	21 Sep 2018	22 Sep 2018	23 Sep 2018	24 Sep 2018	25 Sep 2018	26 Sep 2018	27 Sep 2018	28 Sep 2018	29 Sep 2018	30 Sep 2018	01 Oct 2018	02 Oct 2018	03 Oct 2018

87000400212

RADICADO SEM2018-288790

Fecha Máx Entrega: **04/10/2018**

V1	V2	V3	
●	☐	☐	ENTREGADO
☐	☐	☐	RETENCION
☐	☐	☐	CERRADO
☐	☐	☐	NADIE PARA REC
☐	☐	☐	DIR. DEFICIENTE
☐	☐	☐	DIR. ERRADA
☐	☐	☐	DESCONOCIDO
☐	☐	☐	NO RESIDE - ST
☐	☐	☐	REHUSADO
☐	☐	☐	FALLECIDO

DESTINATARIO **87000400212**

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401

BOGOTA - BOGOTA
Cod. Postal: 000000 **ZONA: C TEV005**

24 ST

1020

GUIA N°: GA87000400212 **00201809181317**

INMUEBLE
- ☐ Casa
- ☐ Edificio
- ☐ Negocio
- ☐ Conjunto

PISOS
- ☐ 1
- ☐ 2
- ☐ 3
- ☐ 4
- ☐ +

COLOR
- ☐ Blanca
- ☐ Crema
- ☐ Ladrillo
- ☐ Amarillo
- ☐ Otros

PUERTA
- ☐ Madera
- ☐ Metal
- ☐ Vidrio
- ☐ Aluminio
- ☐ Otros

Contador
N°.

FIRMA RECIBIDO:

DOCUMENTOS

MEDIO DE ENVIO: M ☒ T ☐

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA Y HORA 19-09-2018 / 10:12:54 VALOR $597.65 PESO 200 gr

QM

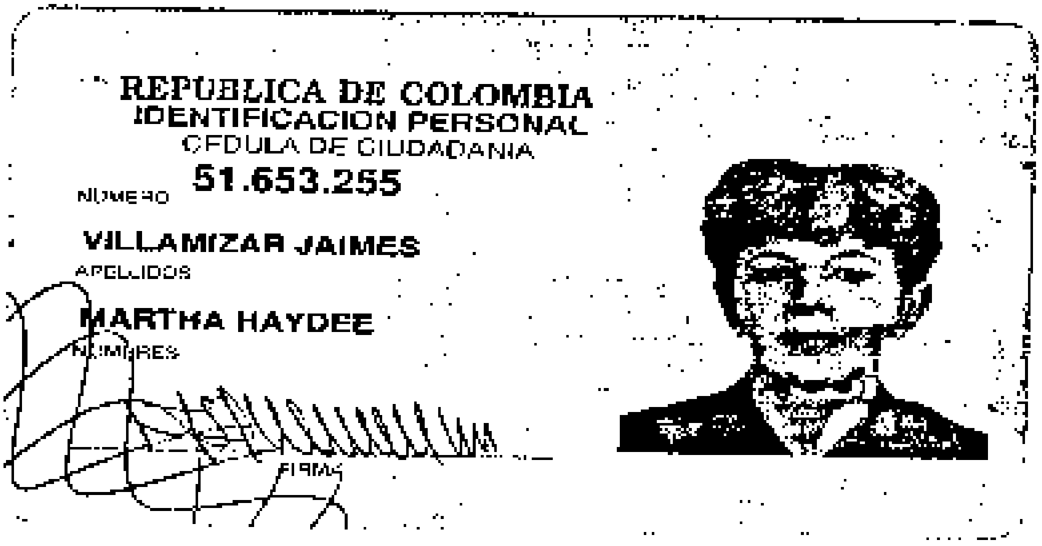

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

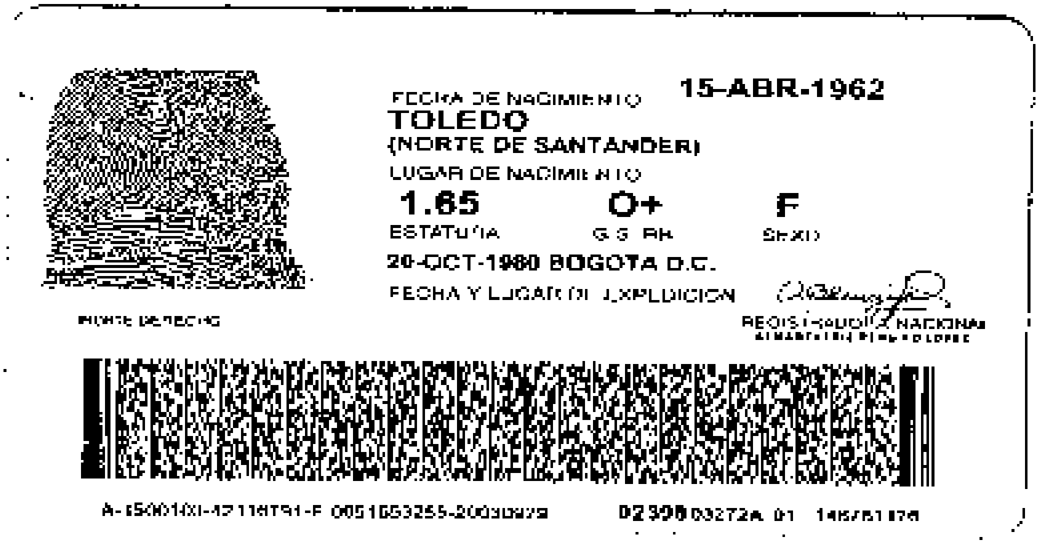

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500100-42118191-F 0051653255-20030929 02390 03272A 01 145761176

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Julio 2017

ACTUALIZADO A : 14 de julio de 2017

V 3.0.0

INFORMACION DEL AFILIADO DESDE IBM_BATCH

Tipo Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número Documento: **51653255**
Nombre: **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**
Dirección: **CALLE 59 NO 58-17 INTERIOR 16 APTO 401**
Ubicación: **Urbano**

Fecha Nacimiento: **15/04/1962**
Fecha Afiliación: **22/07/1985**
Correo Electrónico: **MARVILLAJAS@HOTMAIL.COM**
Municipio [Departamento]: **BOGOTA, D.C. [BOGOTA]**
Estado Afiliación: **Activo**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	22/07/1985	14/08/1985	$21.420	3,43	0	0	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	02/10/1985	30/04/1986	$25.530	30,14	0	0	30,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	11/03/1988	06/02/1989	$39.310	47,57	0	0	47,57
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	21/02/1989	02/06/1989	$89.070	14,57	0	0	14,57
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/04/1998	31/07/1998	$207.000	17,14	0	0	17,14
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/08/1998	31/08/1998	$208.000	4,29	0	0	4,29
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/09/1998	28/02/1999	$207.000	24,57	0	0	24,57
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/03/1999	30/04/1999	$236.000	8,57	0	0	8,57
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/05/1999	31/05/1999	$472.000	4,29	0	0	4,29
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/06/1999	30/04/2000	$236.000	45,43	0	0	45,43
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/06/2000	30/06/2000	$472.000	4,29	0	0	4,29
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/08/2000	31/10/2000	$236.000	9,86	0	0	9,86
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/11/2000	30/11/2000	$0	0,00	0	0	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/12/2000	31/12/2000	$236.000	3,86	0	0	3,86
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/02/2001	31/10/2001	$286.000	38,57	0	0	38,57
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/11/2001	30/11/2001	$572.000	4,29	0	0	4,29
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/12/2001	31/12/2001	$286.000	4,29	0	0	4,29
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/01/2002	31/10/2002	$309.000	42,86	0	0	42,86
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/02/2003	31/12/2003	$332.000	47,14	0	0	47,14
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/03/2004	31/12/2004	$720.000	42,86	0	0	42,86
51653255	VILLAMIZAR JAIME	01/02/2005	28/02/2005	$0	0,00	0	0	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/03/2005	31/01/2006	$800.000	47,00	0	0	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/02/2006	30/06/2006	$840.000	21,43	0	0	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	01/07/2006	31/07/2006	$2.500.000	1,43	0	0	1,43
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/08/2006	31/08/2006	$2.500.000	1,43	0	0	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/09/2006	31/12/2006	$2.500.000	5,71	0	0	5,71
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/01/2007	31/08/2007	$3.000.000	11,43	0	0	11,43
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	01/09/2007	30/11/2007	$1.200.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2007	31/12/2007	$1.977.000	2,43	0	0	2,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	01/12/2007	31/12/2007	$3.000.000	0,57	0	1	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2008	29/02/2008	$3.488.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2008	31/03/2008	$4.084.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2008	30/11/2008	$3.687.000	34,29	0	0	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2008	31/12/2008	$4.612.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2009	31/01/2009	$4.035.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2009	28/02/2009	$3.816.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2009	31/03/2009	$4.544.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2009	30/06/2009	$3.970.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/07/2009	31/07/2009	$3.933.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/08/2009	31/10/2009	$3.970.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/11/2009	30/11/2009	$3.908.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2009	31/12/2009	$5.359.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2010	31/01/2010	$4.130.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2010	28/02/2010	$4.170.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2010	31/03/2010	$4.130.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2010	30/04/2010	$529.000	0,57	0	0	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2010	31/05/2010	$3.779.000	4,14	0	0	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2010	30/06/2010	$4.170.000	4,29	0	0	4,29

C_51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/07/2010	31/07/2010	$4.130.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/08/2010	31/12/2010	$4.170.000	21,43	0	0	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2011	31/03/2011	$4.302.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2011	30/04/2011	$4.303.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2011	31/05/2011	$5.808.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2011	30/11/2011	$4.303.000	25,71	0	0	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2011	31/12/2011	$4.581.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2012	31/01/2012	$4.395.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2012	30/04/2012	$4.560.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2012	31/05/2012	$6.156.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2012	30/11/2012	$4.560.000	25,71	0	0	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2012	31/12/2012	$4.855.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2013	31/01/2013	$4.657.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2013	28/02/2013	$4.094.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2013	30/04/2013	$4.717.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2013	31/05/2013	$6.368.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2013	31/07/2013	$4.717.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/08/2013	31/08/2013	$4.031.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/09/2013	30/09/2013	$4.859.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/10/2013	30/11/2013	$4.858.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2013	31/12/2013	$5.172.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2014	31/01/2014	$4.955.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2014	30/04/2014	$5.001.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2014	31/05/2014	$6.751.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2014	31/07/2014	$5.001.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/08/2014	31/08/2014	$4.872.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/09/2014	30/11/2014	$5.001.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2014	31/12/2014	$5.153.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2015	31/01/2015	$5.113.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2015	30/04/2015	$5.234.000	12,86	0	0	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2015	31/05/2015	$7.066.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2015	30/06/2015	$5.189.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/07/2015	31/12/2015	$5.234.000	25,71	0	0	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2016	31/01/2016	$5.812.000	4,14	0	0	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2016	29/02/2016	$5.484.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2016	31/03/2016	$5.616.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2016	30/04/2016	$5.641.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/05/2016	31/05/2016	$7.615.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/06/2016	30/06/2016	$5.641.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/07/2016	31/07/2016	$5.016.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/08/2016	31/08/2016	$4.295.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/09/2016	31/10/2016	$4.199.000	8,57	0	0	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/11/2016	30/11/2016	$3.149.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/12/2016	31/12/2016	$4.375.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/01/2017	31/01/2017	$4.049.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/02/2017	28/02/2017	$3.463.000	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/03/2017	31/03/2017	$2.970.533	4,29	0	0	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2017	31/05/2017	$5.640.587	6,57	0	0	6,57

TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 980,21

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co.

C_51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$208.340	$28.100	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$207.410	$28.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$207.410	$28.000	$-3.900		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$207.410	$28.000	$-3.900		26	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$472.460	$63.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$236.000	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$236.000	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$236.000	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$236.000	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$236.000	$31.900	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$236.000	$31.900	$-3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$472.000	$63.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$236.000	$31.900	$-31.800		27	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$236.000	$31.860	$31.860		27	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pago vencido como Trabajador
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$236.000	$31.900	$-3.200		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$286.500	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$572.000	$77.200	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$286.000	$38.600	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$309.000	$41.700	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$332.000	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$331.852	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$331.852	$44.800	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$720.000	$104.400	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$763.000	$114.450	$114.450		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pago vencido como Trabajador
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$800.000	$120.000	$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado aprobado - Pagó como Trabajador Independ
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200510	26/10/2005	51007701051103	$800.000	$118.900	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIME MARTHA HAYDEE	SI	200511	24/11/2005	51007701051448	$800.000	$119.000	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200512	12/12/2005	51007701051744	$800.000	$119.800	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200601	26/01/2006	51007701052268	$800.000	$120.000	$-4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200602	21/02/2006	52001003009278	$840.000	$129.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200603	21/03/2006	52000903014149	$840.000	$129.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200604	11/04/2006	51001602019458	$840.000	$130.100	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200605	16/05/2006	52000903014888	$840.000	$129.700	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

C_51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200606	22/06/2006	51007701054160	$840.000	$129.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200609	29/09/2006	52006403008042	$2.500.000	$127.900	$-259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200610	26/10/2006	51000701016466	$2.500.000	$130.000	$-257.500		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200611	23/11/2006	51000701016544	$2.500.000	$128.600	$-258.900		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200612	11/12/2006	51000701016663	$250.000	$130.000	$-257.500		3	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200701	09/01/2007	51007701056702	$3.000.000	$156.000	$-309.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200702	16/02/2007	51007701057315	$3.000.000	$154.700	$-310.300		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200703	15/03/2007	51007701057793	$3.000.000	$155.200	$-309.800		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200704	12/04/2007	51007701058185	$3.000.000	$155.900	$-309.100		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200705	14/05/2007	51455001000389	$3.000.000	$155.300	$-309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200706	12/06/2007	51007701058994	$3.000.000	$156.000	$-309.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200707	16/07/2007	51007701059332	$3.000.000	$159.400	$-305.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200708	13/08/2007	51007701059573	$3.000.000	$159.000	$-306.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200709	12/09/2007	51P28125120238	$1.200.000	$186.000	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200710	22/10/2007	51P28132228834	$1.200.000	$186.000	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200711	14/11/2007	51P28135998118	$1.200.000	$186.000	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200712	13/12/2007	51007701060717	$3.000.000	$62.900	$-402.100		15	4	Pagó como Trabajador Independiente
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200608	22/08/2006	51006602057181	$2.500.000	$130.000	$-257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	SI	200607	27/07/2006	51007701054601	$2.500.000	$130.000	$-257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200712	02/01/2008	88P20000420238	$1.977.000	$306.400	$0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200801	05/02/2008	88P20000461343	$3.488.000	$558.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200802	06/03/2008	88P20000498032	$3.488.000	$558.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200803	04/04/2008	88P20000542629	$4.084.000	$653.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200804	08/05/2008	88P20000605004	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200805	05/06/2008	88P20000636527	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200806	03/07/2008	88P20000703208	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200807	05/08/2008	02P28171249342	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200808	04/09/2008	02P28175730487	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200809	03/10/2008	88P20001422370	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200810	06/11/2008	88P20001579940	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200811	03/12/2008	88P20001795506	$3.687.000	$589.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200812	30/12/2008	88P20001963090	$4.612.000	$737.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200901	05/02/2009	02P28000475654	$4.035.000	$645.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200902	05/03/2009	02P28007320648	$3.816.000	$610.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200903	03/04/2009	88P20002701058	$4.544.000	$727.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200904	07/05/2009	02P28015986681	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200905	04/06/2009	02P28021780181	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200906	02/07/2009	02P28025322259	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200907	10/08/2009	02P28031486441	$3.933.000	$629.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200908	04/09/2009	02P28033791314	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200909	07/10/2009	02P28038992318	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200910	06/11/2009	02P28043798945	$3.970.000	$635.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200911	03/12/2009	02P28047619247	$3.908.000	$625.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$5.359.000	$857.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201001	03/02/2010	02P28056571311	$4.130.000	$660.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201002	04/03/2010	02P28060965316	$4.170.000	$666.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$4.130.000	$660.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201004	28/04/2010	02P28069360220	$540.000	$88.100	$0	R	0	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201005	04/06/2010	02P28077033203	$3.855.000	$615.600	$11.000		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201006	09/07/2010	02P28081716161	$4.170.000	$666.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201007	04/08/2010	02P28085597574	$4.130.000	$660.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201008	06/09/2010	02P28088689607	$4.170.000	$667.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$4.170.000	$667.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201010	05/11/2010	02P28096688131	$4.170.000	$667.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201011	07/12/2010	02P27500368237	$4.170.000	$667.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201012	30/12/2010	02P27503589137	$4.170.000	$667.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201101	07/02/2011	02P27507558724	$4.302.000	$687.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201102	07/03/2011	02P27510951321	$4.302.000	$687.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201103	07/04/2011	02P27514676821	$4.302.000	$688.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201104	04/05/2011	02P27518639017	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201105	27/05/2011	02P27522539061	$5.808.000	$929.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201106	29/06/2011	02P27525915275	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201107	26/07/2011	02P27529265577	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201108	29/08/2011	02P27532571948	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201109	23/09/2011	02P27535626948	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201110	26/10/2011	02P27538881140	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201111	25/11/2011	02P27541753293	$4.303.000	$688.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201112	22/12/2011	02P27544035261	$4.581.000	$733.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201201	26/01/2012	02P27547541281	$4.658.000	$742.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201202	28/02/2012	02P27550604098	$4.560.000	$727.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201203	26/03/2012	02P27552978009	$4.560.000	$727.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201204	25/04/2012	02P27555788618	$4.560.000	$730.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201205	28/05/2012	02P27557967285	$6.156.000	$985.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201206	26/06/2012	02P27559816081	$4.560.000	$729.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201207	26/07/2012	02P27561794263	$4.560.000	$732.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201208	24/08/2012	02P27563546739	$4.560.000	$731.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201209	25/09/2012	02P27565673215	$4.560.000	$729.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201210	26/10/2012	02P27567820983	$4.560.000	$729.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201211	27/11/2012	02P27569844650	$4.560.000	$729.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201212	21/12/2012	02C20001680368	$4.855.000	$775.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201301	29/01/2013	02C20002249946	$4.817.000	$778.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201302	26/02/2013	02C20002796218	$4.094.000	$663.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201303	27/03/2013	02C20003373309	$4.717.000	$761.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201304	06/05/2013	02C20004094715	$4.717.000	$763.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201305	27/05/2013	02C20004483548	$6.368.000	$1.032.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201306	26/06/2013	02C20005054756	$4.717.000	$754.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201307	26/07/2013	02C20005634830	$4.717.000	$754.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201308	27/08/2013	02C20006208817	$4.031.000	$645.100	$0		0	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201309	26/09/2013	02C20006800117	$4.859.000	$792.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201310	25/10/2013	02C20007391191	$4.858.000	$778.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201311	26/11/2013	02C20008001473	$4.858.000	$777.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201312	20/12/2013	02C20008594586	$5.172.000	$828.300	$0		0	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201401	29/01/2014	02C20009231762	$5.101.000	$825.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C_51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201402	26/02/2014	02C20009824545	$5.001.000	$801.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201403	26/03/2014	02C20010440316	$5.001.000	$802.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201404	30/04/2014	02C20011104151	$5.001.000	$800.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201405	27/05/2014	02C20011706267	$6.751.000	$1.082.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201406	25/06/2014	84C20012334264	$5.001.000	$802.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201407	29/07/2014	84C20012999207	$5.001.000	$803.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201408	26/08/2014	84C20013612124	$4.872.000	$780.200	$0		0	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201409	25/09/2014	84C20014268376	$5.001.000	$800.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201410	28/10/2014	84C20014946487	$5.001.000	$800.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201411	04/12/2014	84C20015839586	$5.001.000	$800.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201412	29/12/2014	02C20016316748	$5.153.000	$824.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201501	30/01/2015	02C20016960926	$5.351.000	$861.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201502	27/02/2015	02C20017618563	$5.234.000	$827.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201503	31/03/2015	02C20018312309	$5.234.000	$825.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201504	29/04/2015	02C20018973125	$5.234.000	$826.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201505	29/05/2015	02C20019669849	$7.066.000	$1.128.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201506	06/07/2015	02C20020594157	$5.189.000	$830.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201507	31/07/2015	02C20021120889	$5.234.000	$837.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201508	31/08/2015	02C20021813673	$5.234.000	$837.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201509	30/09/2015	02C20022539027	$5.234.000	$837.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201510	05/11/2015	02C20023471947	$5.234.000	$837.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201511	07/12/2015	02C20024316852	$5.234.000	$837.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201512	24/12/2015	02C20024746584	$5.234.000	$837.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201601	04/02/2016	02C20025664323	$5.812.000	$909.300	$-20.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201602	04/03/2016	02C20026384402	$5.484.000	$877.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201603	01/04/2016	02C20026929879	$5.616.000	$898.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201604	03/05/2016	02C20027744538	$5.641.000	$902.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201605	02/06/2016	02C20028506851	$7.615.000	$1.218.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201606	06/07/2016	02C20029340658	$5.641.000	$902.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201607	03/08/2016	02C20030045070	$5.016.000	$802.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201608	02/09/2016	02C20030740729	$4.295.000	$687.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201609	30/09/2016	02C20031443922	$4.199.000	$671.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201610	31/10/2016	02C20032200155	$4.199.000	$671.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201611	02/12/2016	02C20033084276	$3.149.000	$503.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201612	28/12/2016	02C20033806815	$4.375.000	$700.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201701	02/02/2017	02C20034655781	$4.049.000	$647.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201702	28/02/2017	02C20035336395	$3.463.000	$554.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201703	31/03/2017	02C20036136504	$2.970.533	$475.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201704	03/05/2017	02C20037002865	$5.640.587	$676.900	$-225.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201705	06/06/2017	02C20037996432	$5.640.587	$676.900	$-225.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201706	07/07/2017	88C20038876529	$6.021.327	$0	$0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

Colpensiones Ven por tu futuro ya	**FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

TIPO DE CONCILIACIÓN	JUDICIAL LEY 1149 DE 2007
FECHA DE LA DILIGENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (aproximadamente)
RADICACIÓN EN BIZAGI	2021_6992595
RADICACLON DEL PROCESO (23 DIGITOS)	11001310500720210019200
DEMANDANTE Y/O CAUSANTE	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C: 51653255
EXPEDIENTE PENSLONAL	NO
AUTORIDAD QUE ELECTÚA LA CITACIÓN	JUEZ 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CADUCIDAD	N/A

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471,

SEXTO: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	Desde	Hasta	NOVEDAD	DIAS
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30 días
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30 días
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30 días
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	30 días
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240 días
Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15 días

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que mi representada pague hace necesario presentar las siguientes observaciones:

1. Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 a mi apoderada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda.
2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
3. Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados.
4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.
5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo.
6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo el recibo de pago).
7. partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo recibos de pago).
8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo recibos de pago).
9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro
10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes.
11. ara los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad.

SÉPTIMO: El día veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A, la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

OCTAVO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

NOVENO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, se ven reflejada parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad.

DECIMO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes.

DECIMO PRIMERO: El día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los períodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada.

DECIMO SEGUNDO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

DECIMO TERCERO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO CUARTO: El veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO QUINTO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO SEXTO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

DECIMO SEPTIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mí representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

DECIMO OCTAVO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

DECIMO NOVENO: igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

2. PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mí representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad.

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mí representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENEa la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

3. CUANTÍA

El demandante establece la cuantía es superior a las 20 SMLMV.

4. PRESUNTAS NOMAS VIOLADAS – FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las siguientes:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mí representada, la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, téngase en cuenta lo siguiente:

Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767).

De acuerdo con el acto administrativo que la Administradora de Colombia de Pensiones- COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó.

La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada sentido de su existencia, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales.

Sin embargo, mi representada en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada con el fin de realizar la respectiva corrección, obteniendo un resultado negativo por parte de las Entidades aquí demandadas.

Es así que el día quince (15) de abril del presente año, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y la tasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez.

LEY 100 DE 1993-ARTICULO 21

El artículo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de índice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE. Igualmente señala que cuando el promedio del ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Se observa que en el caso concreto, el IBL no está calculado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, puesto que no están los días liquidados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera ERRONEA. (Resaltado en rojo).

Igualmente no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) días y no por diez (10) días como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES.

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE 7603 DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días mi representada acredita un total de 7915 días, SIN TENER EN CUENTA los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de 8.430 días correspondientes a 1204 semanas.

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de las mismas a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos jurisprudenciales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

El ARTÍCULO 48: Por tratarse de una Pensión de Vejez, se tiene como un derecho irrenunciable, por lo que no puede entonces negarse el reconocimiento de la adecuada liquidación de esta prestación económica, desde el momento en el cual se cumplió con los requisitos de la ley laboral;

Así quedó plasmado en sentencia CSJ SL8544-2016 reiterada entre otras en las CSJ SL17544-2017 y CSJSLO24-2018:

En este sentido, el derecho a la pensión se ve sustancialmente afectado cuando la prestación económica no es reconocida en su monto real y con todos los elementos que la integran; sí además se tiene en cuenta que una pensión deficitaria no cumple su propósito de garantizar una renta vitalicia digna y proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.

Por esto, la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habilita a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado social de Derecho.

En el caso sub examine de mi poderdante MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES al momento de reconocimiento de la pensión de invalidez, la Entidad demandada no tuvo en consideración la totalidad de las semanas que mi representada cotizó, y tampoco tuvieron en cuenta todos los elementos que integran la pensión aquí reconocida.

su tumo el ARTICULO 53 se refiere ampliamente a los principios mínimos fundamentales que deben regir y regular la actividad laboral; tales como la igualdad laboral; la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, las facultades de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, y en general, todo lo relacionado con el régimen laboral, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la garantía a la Seguridad Social.

A su turno el ARTICULO 53 se refiere ampliamente a los principios mínimos fundamentales que deben regir y regular la actividad laboral; tales como la igualdad laboral; la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, las facultades de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, y en general, todo lo relacionado con el régimen laboral, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la garantía a la Seguridad Social.

Es por ello que, en desarrollo de los anteriores principios que orientan la relación laboral, nuestro código sustantivo del trabajo desarrolla postulados y las erige a categoría de normas.

En cuanto al principio de indubio pro operario, el cual, de acuerdo a la sentencia CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40662, *«se presenta cuando frente a una misma norma laboral surgen varias interpretaciones sensatas, la cual implica la escogencia del ejercicio hermenétutico que más le favorezca al trabajador».*

El artículo 215 de la Constitución según el cual el gobierno no puede desmejorar los derechos de sus trabajadores en estado de emergencia irradio menos en estado de normalidad dicha norma es contrario al principio de irrenunciabilidad de los beneficios en materia laboral conforme al mismo artículo 53 ibíd.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Desde hace más una década se viene hablando de la Seguridad social como un derecho fundamental, en principio la Corte lo hizo con cierta cautela al protegerlo en conexidad con otros derechos, pero el paradigma jurisprudencial actual frente al tema es que la Seguridad Social es un derecho fundamental que puede y debe ser protegido; en la Sentencia T-474 de 2010 en el acápite de Consideraciones y fundamentos numeral 3.2.1. la Corte hace un breve y fructífero recuento de cómo la Seguridad Social paso de ser un derecho a un Derecho Fundamental, Independiente y Autónomo;!? debe indicarse que éste avance no se debe solamente al desarrollo doctrinario y jurisprudencial, sino también al reconocimiento de obligaciones que impusieron tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros. De éste modo, y en virtud del art 48 del C.P.L. que obliga al juez a garantizar y respetar los derechos fundamentales, resulta urgente y necesario que se le reconozca a mi poderdante el reajuste y reliquidación de su pensión de vejez.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN MATERIA PENSIONAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo to de nuestra Constitución Nacional señala: "ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

A su vez, el segundo artículo constitucional reza: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado:serviralacomunidad,promoverlaprosperidadgeneralygarantizarlaefectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Como se puede deducir de los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional, entre los fines esenciales del Estado Social de Derecho está la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los colombianos y en especial de las personas de la tercera edad, entre ellos los pensionados.

En concordancia con los citados artículos constitucionales, se infiere que en un Estado Social de Derecho las actuaciones estatales debes estar inmersas en un criterio objetivo, social, justo, igualitario y acorde con los derechos de su conglomerado social; y en materia pensiona! con mayor razón, pues el congruente reconocimiento pensiona! debe sujetarse a la realidad laboral del beneficiario y la efectiva aplicación de las normatividad que definen la prestación económica.

Desconocer los anteriores lineamientos acarrea una omisión estatal que conlleva a que se vulneren tratados internacionales ratificados por nuestro país, normas de carácter constitucional y legal, y aspectos jurisprudenciales y doctrinales que propenden siempre por el bienestar' respeto e integralidad para una población vulnerable por sus contingencias.

Cabe agregar que la reafirmación del principio y derecho constitucionalmente fundamental de igualdad ante la Ley, tiene por objeto materializar en forma progresiva las condiciones sociales, económicas y culturales que reduzcan al máximo los desequilibrios existentes en las oportunidades del desarrollo humano. Como lo afirma la Honorable Corte Constitucional, los pensionados conforman un universo en donde no existe diferencia entre ellos, sin importar el régimen mediante el cual obtuvieron tal condición, la constitución les consagro una protección por igual.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA PENSIONAL.

Por otra parte, el artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 consagra:

El Estado garantizará los derechos, fa sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia (de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". (...) "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

"Los requisitos y beneficios pensiónales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo al establecido".

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan.

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos en materia pensional así:

"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada a su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ní a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para accedera la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que: (...) "Cuando fa discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado,' como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por fo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

"(.) *ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna, tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión, la cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de la misma, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente).

LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA PENSIONAL.

El artículo 93 de la norma superior reza:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales *sobre derechos humanos ratificados por Colombia (.,.).”*

El bloque de constitucionalidad trae consigo la protección a disposiciones legales acobijadas mediante convenios internacionales, que pretenden amparar los derechos de los pueblos. Los pensionados no están exentos a esta cobertura, pues el Estado cuenta con la obligación de ampararlos, respetar sus derechos adquiridos y en caso tal, adelantar las gestiones requeridas a fin de corregir posibles errores que amenazan o vulneran su condición. Más adelante se expondrá la Ley 16” de 1972, la cual ratificó en su totalidad e incorporó incondicionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos al derecho interno Colombiano.

En lo relativo a la Ley 319 de 1996, la misma ratificó el protocolo de San Salvador sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, celebrado el 17 de noviembre de 1988, la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad y prevalecen sobre el orden interno, incorporando parámetros para evitar las restricciones y/o vulneraciones frente al derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de los ancianos y minusválidos, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de Trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a la aplicabilidad constitucional y la protección de la familia, entre otros. Dicho protocolo advierte a sus Estados miembros, entre ellos Colombia, sobre el:

“Alcance de las Restricciones y Limitaciones:

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos".

Cabe enfatizar que es el Estado Colombiano es el primer llamado a respetar y vigilar la eficaz aplicabilidad del protocolo frente a sus administrados, en concordancia con los parámetros establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el citado protocolo de San Salvador. Por lo tanto, las actuaciones u omisiones por parte del Estado que amenacen, vulneren o desconozcan los derechos contenidos en el protocolo de San Salvador, deberán ser protegidas por los jueces de la República, quienes vigilan el actuar de la administración pública.

Frente a los intereses moratorios, El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina *"intereses de mora. A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobré el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago".*

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

La posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685-2017; y CSJ SL4338- 2019, entre muchas otras.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su pago incompleto o deficitario. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de Manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no le favorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solcito señor juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

¨La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tienen como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes,"3y esa es precisamente la filosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito.

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez.

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía mi representada nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación.

de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando asi la situación más favorable.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

N/A

6. SENTENCIA

N/A

7. SOPORTE PROBATORLO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1. Cedula de ciudadanía de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIVES
2. Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
4. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018
5. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022589900
6. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018.

7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020.
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES, el 15 de abril de 2021.
10. Respuesta del de COLPENSIONES el 21 de abril de 2021.
11. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021.
12. Constancia de pago del periodo 1999-01.
13. Constancia de pago del periodo 1999-02
14. .Constancia de pago del periodo 1999-03
15. .Constancia de pago del periodo 1999-04
16. .Constancia de pago del periodo 2000-01
17. .Constancia de pago del periodo 2000-02
18. .Constancia de pago del periodo 2000-03
19. .Constancia de pago del periodo 2000-04
20. .Constancia de pago del periodo 2000-05
21. .Constancia de pago del periodo 2000-07
22. .Constancia de pago del periodo 2000-08
23. .Constancia de pago del periodo 2000-09
24. .Constancia de pago del periodo 2000-10
25. .Constancia de pago del periodo 2000-11
26. .Constancia de pago del periodo 2000-12
27. Constancia de pago del periodo 2001-01
28. .Constancia de pago del periodo 2005-02
29. Constancia de pago del periodo 2006-07
30. Constancia de pago del periodo 2006-08
31. Constancia de pago del periodo 2006-09
32. Constancia de pago del periodo 2006-10
33. Constancia de pago del periodo 2006-11
34. Constancia de pago del periodo 2006-12
35. Constancia de pago del periodo 2007-01
36. Constancia de pago del periodo 2007-02
37. Constancia de pago del periodo 2007-03
38. Constancia de pago del periodo 2007-04
39. Constancia de pago del periodo 2007-05
40. Constancia de pago del periodo 2007-06
41. Constancia de pago del periodo 2007-07
42. Constancia de pago del periodo 2007-08
43. Constancia de pago del periodo 2007-12.
44. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada
45. Derecho de petición, ante la Defensoría del pueblo el 6 de mayo de 2021
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR

PETICION ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, que se encuentra en su poder.

8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO – HOMOLOGADO CON OBJETO CONCILIABLE

Se contrae en determinar si el demandante tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL),deben ser ajustados a la realidad.

9. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD

N/A

10. PRINCIPALES MOVIMIENTOS PROCESALES

AUTO ADMITE DEMANDA : 02 de junio de 2021
RADICACIÓN DE PROCESO:11 de mayo de 2021

11. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE JUDICIAL

En el año 2017, la Corte Suprema de Justicia, emitió la sentencia SL 7039, MP. LUIS GABRIEL MIRANDA En el año 2017, la Corte Suprema de Justicia, emitió sentencia SL 2689, MP. FERNANDO CASTILLO CADENA. En el año 2018, la Corte Suprema de Justicia, emitió la sentencia SL 281. MP. LUIS GABRIEL MIRANDA.

12. DOCTRINA

CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSLONES (COLPENSIONES) PRIMERA EDICION: NOVIEMBRE DE 2016, U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

13. DECISLONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (SI APLICA)

N/A

14. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES

N/A

15. APLICA POLÍTICA, LLAMAMIENTOS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVOS INSTITUCIONALES:

N/A

16. CONSIDERACIONES

El presente litigio gira en torno de determinar si la demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de invalidez teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral, debidamente indexado y actualizado de conformidad con el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

FRENTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ

Frente a las pretensiones de la demandante la cual solicita se condene a reliquidar la pensión de invalidez, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral, debidamente indexado y actualizado de conformidad con el artículo 36 de la ley 100 de 1993, no está llamado a prosperar, conforme a los argumentos que a continuación se expone.

Antecedentes

En el presente caso tenemos que, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

Que al revisar el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 7 de julio de 2017, expedido por la entidad Promotora de salud FAMISANAR entidad de salud que para la fecha se encontraba afiliada la demandante, mediante la cual certifican como ultima incapacidad efectivamente pagada, el 4 de febrero de 2017, por lo que el disfrute de la prestación se reconoció a partir del 5 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última incapacidad pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de La Empresa Promotora de Salud.

Ahora bien con el fin de establecer el monto de la prestación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, la cual establece:

a) El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %;
b) El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %.
c) La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.
En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.
La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

Que para obtener el IBL ingreso base de liquidación, se dio aplicación a lo establecido en el Art: 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

ARTÍCULO 21. *Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

La liquidación se realizó teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de cotización, aplicándole un porcentaje de liquidación del 45%

Que de acuerdo con la fecha en que se estructuró la calificación de invalidez (19 de julio de 2016), la norma aplicable en este caso es la Ley 100 de 1993, por tratarse de una pensión por riesgo común.

Para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que los cálculos realizados para obtener el IBL de la prestación fueron conforme a lo establecido por la norma.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ

Debe tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años. ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015. Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	**SEMANAS MINIMAS**	**EDAD MUJERES**	**HOMBRES**
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2018	1300	57	62

Que, en consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de Abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la demandante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la entidad no puede acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su solicitud.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. Como se desprende del artículo anterior, dichos intereses sólo proceden cuando exista mora en el pago de las mesadas pensionales, situación que NO ocurre para el caso en concreto.

La Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"*así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."*

Así las cosas, los intereses moratorios que solicita la actora contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo anteriormente expuesto, es claro según la Corte que tal reconocimiento de los intereses moratorios se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine por cuanto a la demandante se le ha pagado oportunamente la pensión.

FRENTE A LA INDEXACION

Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

Así las cosas, se tiene que se le reconoció en termino la prestación económica, no dando lugar al reconocimiento de indexación alguna.

Por todo lo anterior, ninguna de sus pretensiones en contra de Colpensiones están llamadas a prosperar en el presente asunto, es así como la entidad en aras del efectivo cumplimiento de la constitución y la Ley en el presente asunto **NO debe conciliar.**

17. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Análisis de la probabilidad de pérdida del proceso judicial en caso de no llegar a conciliarse. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: Alto, Medro Alto, Medro Bajo o Bajo):

- Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. (medio)
- Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda. (media baja)
- Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. (media baja)
- Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia. (media)

18. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO

Se recomienda al honorable comité en el presente caso de **NO CONCILIAR** las pretensiones de la demanda.

19. ELABORÓ (APODERADO Y FIRMA EXTERNA)

LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO.
C. C. No. 33.368.799 de Tunja.
T. P. No. 280.323 del C. S. de la J
Abogada Externa Colpensiones – Regional Bogotá
Adscrito a la firma **CAL & NAF ABOGADOS SAS.**

CERTIFICACIÓN NO. 130332021

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 129-2021 del 22 de julio de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **51653255**, en proceso bajo radicado No **11001310500720210019200**, quien pretende; se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad., dicho órgano decidió de manera unánime:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

El presente litigio gira en torno de determinar si la demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de invalidez teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral, debidamente indexado y actualizado de conformidad con el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

FRENTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ Frente a las pretensiones de la demandante la cual solicita se condene a reliquidar la pensión de invalidez, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral, debidamente indexado y actualizado de conformidad con el artículo 36 de la ley 100 de 1993, no está llamado a prosperar, conforme a los argumentos que a continuación se expone.

Antecedentes En el presente caso tenemos que, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de agosto de 2017 COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

Que al revisar el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 7 de julio de 2017, expedido por la entidad Promotora de salud FAMISANAR entidad de salud que para la fecha se encontraba afiliada la demandante, mediante la cual certifican como ultima incapacidad efectivamente pagada, el 4 de febrero de 2017, por lo que el disfrute de la prestación se reconoció a partir del 5 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última incapacidad pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de La Empresa Promotora de Salud. Ahora bien, con el fin de establecer el monto de la prestación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, la cual establece:

a) El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %; b) El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %. c) La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual. La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

Que para obtener el IBL ingreso base de liquidación, se dio aplicación a lo establecido en el Art: 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: ARTÍCULO 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

La liquidación se realizó teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de cotización, aplicándole un porcentaje de liquidación del 45%

Que de acuerdo con la fecha en que se estructuró la calificación de invalidez (19 de julio de 2016), la norma aplicable en este caso es la Ley 100 de 1993, por tratarse de una pensión por riesgo común.

Para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que los cálculos realizados para obtener el IBL de la prestación fueron conforme a lo establecido por la norma.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ Debe tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez: i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años. ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015. Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MINIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	**1050**	**55**	**60**
2006	**1075**	**55**	**60**
2007	**1100**	**55**	**60**
2008	**1125**	**55**	**60**
2009	**1150**	**55**	**60**
2010	**1175**	**55**	**60**
2011	**1200**	**55**	**60**
2012	**1225**	**55**	**60**
2013	**1250**	**55**	**60**
2014	**1275**	**57**	**62**
2015	**1300**	**57**	**62**

Que, en consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de Abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la demandante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la entidad no puede acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su solicitud.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. Como se desprende del artículo anterior, dichos intereses sólo proceden cuando exista mora en el pago de las mesadas pensionales, situación que NO ocurre para el caso en concreto. La Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Así las cosas, los intereses moratorios que solicita la actora contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo anteriormente expuesto, es claro según la Corte que tal reconocimiento de los intereses moratorios se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación está que no se presenta en el sub-examine por cuanto a la demandante se le ha pagado oportunamente la pensión.

FRENTE A LA INDEXACION Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real. Así las cosas, se tiene que se le reconoció en termino la prestación económica, no dando lugar al reconocimiento de indexación alguna.

Por todo lo anterior, ninguna de sus pretensiones en contra de Colpensiones están llamadas a prosperar en el presente asunto, es así como la entidad en aras del efectivo cumplimiento de la constitución y la Ley en el presente asunto NO debe conciliar.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de Julio del 2021.

MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ, 10 de marzo de 2017 BZ2017_2558256-0658425

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No 2017_2558256 del 10 de marzo de 2017
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite:	Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que se resuelva las siguientes situaciones:

Motivos de rechazo
El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.

Una vez se corrijan las inconsistencias mencionadas, podrá reiniciar su trámite en cualquiera de los Puntos de Atención de nuestra red.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71),14 de marzo de 2017 BZ2017_2667048-0686877

Señor (a):
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C., BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_2667048 del 14 de marzo de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Medicina laboral, Calificación de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En respuesta a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que para continuar su trámite, usted deberá presentarse en la Sede de Asalud más cercana a su lugar de residencia, en los horarios de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y llevar la documentación abajo mencionada:

Sedes ASALUD:

BOGOTA	CARRERA 12A NO 78 -85
BARRANQUILLA	CRA 46 # 76-230 LOCAL 5 BLOQUE 1
MEDELLIN	TRANSVERSAL 39 A # 71-30 BARRIO LAURELES
CALI	CALLE 25 N # 4 N-32 BARRIO VERSALLES
BUCARAMANGA	CLL 44 # 34-66 LOCAL 1
PEREIRA	CALLE 14 # 15 – 08 LOCARL 2 CENTRO COMERCIAL PINARES PLAZA SECTOR SAN
MANIZALES	CARRERA 24 # 65 -61 CONSULTORIO 104

Teniendo en cuenta que antes de asignarle su cita, se le hará una revisión de la documentación que usted aportará, solicitamos disponer de tiempo para la realización de este trámite.

Para el trámite solicitado es necesario que se presente para el examen médico laboral con la siguiente documentación de manera **COMPLETA** y legible:

VIGILADO

- Fotocopia y original del documento de identificación del afiliado a Colpensiones, si el proceso de calificación es para un beneficiario se requiere fotocopia del documento de identificación del mismo.
- Fotocopia de la historia clínica completa o epicrisis que incluya valoraciones de especialista tratante y exámenes complementarios de acuerdo a su (s) patologías (s).
- Para el caso de revisión de la pensión de invalidez, se requiere adicionalmente fotocopia de la resolución con la que se otorgó la pensión de invalidez y/o dictamen (es) médico laboral (es), en el evento de tener dicha documentación.

TRÁMITE

1. Debe asistir a la cita con 20 minutos de anticipación a la hora programada y con la documentación antes relacionada.
2. Las personas en condición de discapacidad deben acercarse a su cita programada con un acompañante.

En el evento de no poder acudir a la cita, requerir información adicional o de no existir alguna de las sedes anteriores, se deberá comunicar con el Call Center de Asalud, en la ciudad de Bogotá línea fija nacional 4842430, para el resto del País marque: (indicativo) + 4842430, si es de línea celular marque (031)4842430 la cual se encuentra disponible de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, con el fin de agendar la cita para calificación de la pérdida de la capacidad laboral, invalidez o revisión pensión.

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

BOGOTÁ, 5 de abril de 2017 BZ2017_3531654-0902170

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_3531654 del 5 de abril de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que se resuelva las siguientes situaciones:

Motivos de rechazo
El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.

Una vez se corrijan las inconsistencias mencionadas, podrá reiniciar su trámite en cualquiera de los Puntos de Atención de nuestra red.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, 18 de abril de 2017 BZ2017_3832507-0982615

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_3832507 del 18 de abril de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que se resuelva las siguientes situaciones:

Motivos de rechazo
El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.

Una vez se corrijan las inconsistencias mencionadas, podrá reiniciar su trámite en cualquiera de los Puntos de Atención de nuestra red.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ, 18 de abril de 2017

BZ2017_3837514-0983349

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No 2017_3837514 del 18 de abril de 2017
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite:	Actualización de datos Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

En atención al tramite de Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos requerido por usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida con éxito, sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se esta dando traslado al área competente para que inicie la confirmación de los tiempos públicos con las entidades certificadoras.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

BOGOTÁ, 19 de abril de 2017 BZ2017_3865898-0992091

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_3865898 del 19 de abril de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

En atención al tramite de Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos requerido por usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida con éxito, sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se esta dando traslado al área competente para que inicie la confirmación de los tiempos públicos con las entidades certificadoras.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

BOGOTÁ, 19 de abril de 2017 BZ2017_3866293-0992111

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No 2017_3866293 del 19 de abril de 2017
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite:	Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que se resuelva las siguientes situaciones:

Motivos de rechazo
El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.

Una vez se corrijan las inconsistencias mencionadas, podrá reiniciar su trámite en cualquiera de los Puntos de Atención de nuestra red.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación Respuesta Radicado No. 2017_3866293 del 19 de abril de 2017

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ, 21 de abril de 2017 BZ2017_3979250-1019844

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_3979250 del 21 de abril de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos - Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que se resuelva las siguientes situaciones:

Motivos de rechazo
El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.

Una vez se corrijan las inconsistencias mencionadas, podrá reiniciar su trámite en cualquiera de los Puntos de Atención de nuestra red.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

BOGOTÁ, 5 de mayo de 2017 BZ2017_4515367-1159493

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CL 59 58 17 INT 16 AP 401
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_4515367 del 5 de mayo de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

En atención al tramite de Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos requerido por usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida con éxito, sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se esta dando traslado al área competente para que inicie la confirmación de los tiempos públicos con las entidades certificadoras.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Colpensiones

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., mayo 31 de 2017 SEM2017-127650

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTÁ, D.C.- BOGOTA D.C

Referencia: 2017_4519341 - 2017_4523861
Identificación: CC - 51653255
Tipo de Trámite: RESPUESTA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención su requerimiento de la referencia, nos permitimos informar que:

Verificadas las bases de datos de Colpensiones, los ciclos 2000/08, 2001/02, 2007/09 a 2007/11 solicitados como trabajador independiente se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral según lo reportado por la AFP. Por otra parte le comunicamos que los ciclos 2006/12 a 2007/08, 2007/12 no se contabilizan en el total de días cotizados debido a que el pago realizado fue efectuado por un valor inferior a la tarida que corresponde según el IBC reportado.

En relación a los ciclos 2000/05, nos permitimos informar que si bien la AFP respectiva realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de su vinculación con dicha AFP, los ciclos solicitados en particular no fueron trasladados y en tal sentido no se reflejan en su historia laboral, por lo que le recomendamos revisarlos directamente con el empleador que corresponda a cada periodo y en caso de confirmar los debidos pagos por ciclo, deberá realizar la gestión directamente con la AFP, quien se encargará de aplicar los aportes, remitir la información y el pago a Colpensiones, de acuerdo con las políticas establecidas para este proceso.

Respecto a su solicitud para los períodos de cotización 2000/11, 2005/02 se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1406 de 1999. Es importante resaltar en este caso no es posible la aplicación de pagos a períodos posteriores, por encontrarse estos ya acreditados, por lo cual deberá entonces proceder con la solicitud de devolución de los aportes respectivos.

En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que Colpensiones ha recibido los aportes y el archivo de la Historia Laboral por parte de la AFP PORVENIR, correspondiente a los ciclos 2000/07, 2001/01 cotizados en el Régimen de Ahorro Individual, no obstante el cargue de los mismos se hace mediante procesos automáticos establecidos con las diferentes AFPs, a través de nuestra Gerencia de Aportes y Recaudo, razón por la cual hemos requerido el procesamiento de dicha información a la Gerencia mencionada a fin de normalizar la Historia Laboral, sin embargo es un proceso que demanda un tiempo estimado de 30 días, dados los altos volúmenes de procesos masivos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que ejecuta actualmente Colpensiones, por lo que lo invitamos a validar su historia laboral, al termino del tiempo mencionado.

No obstante lo anterior, se resalta que en algunos casos los archivos pueden contener errores que impiden el cargue oportuno de los ciclos requeridos, lo cual debe ser conciliado con la respectiva AFP, y que eventualmente puede ocasionar demoras adicionales respecto del tiempo anteriormente indicado

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a uno de nuestros puntos de atención al ciudadano o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

César Alberto Méndez Heredia
Dirección de Historia Laboral.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ,5 de mayo de 2017 BZ2017_4519341-1159631

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2017_4519341 del 5 de mayo de 2017
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

VIGILADO

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP	3
Documentos anexos entregados por el ciudadano	17

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO

BOGOTÁ, 12 de mayo de 2017　　　　BZ2017_4829830-1233470

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 NO 58-17 INTERIOR 16 APTO 401
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_4829830 del 12 de mayo de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de invalidez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	**Cantidad folios**
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Formato 1 Certificado de información Laboral	1
Formato 2 Certificación de Salario Base o Manifestación para omisión de entrega de formatos tiempos públicos	1

VIGILADO

Formato 3B Certificación de salarios mes a mes con factores salariales	3
Dictamen de pérdida de capacidad laboral	6
Constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral	1
Certificación de EPS de pago de incapacidades o Certificación de No pago de incapacidades o Certificación de afiliación al régimen subsidiado	2
Formato 1 Certificado de información Laboral	1
Formato 2 Certificación de Salario Base o Manifestación para omisión de entrega de formatos tiempos públicos	1
Formato 3B Certificación de salarios mes a mes con factores salariales	1
Formato 1 Certificado de información Laboral	1
Formato 2 Certificación de Salario Base o Manifestación para omisión de entrega de formatos tiempos públicos	1
Formato 3B Certificación de salarios mes a mes con factores salariales	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	4

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

BOGOTÁ, 7 de julio de 2017 BZ2017_7009799-1791406

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2017_7009799 del 7 de julio de 2017
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales,Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Comunicaciones oficiales de entrada	1

Atentamente,

Miriam Bustamante Salazar

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2017_8379033

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C PAMPLONA
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2017_8341945, 2017_4829830
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 51653255
NOMBRE CAUSANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

En PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER el 11 de agosto de 2017

Se presentó MARTHA VILLAMIZAR JAIMES, identificado con CC 51653255 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 149346 del 8 de agosto de 2017, mediante la cual se resuelve un tramite de prestaciones economicas en el Regimen de prima media con prestacion definida. (Invalidez- ordinaria)

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI ✓ NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA ✓ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES____

____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO:
MARTHA VILLAMIZAR JAIMES

CC 51653255

FIRMA: Nancy Zulay Garcia V.
NOMBRE NOTIFICADOR: Nancy Zulay Garcia Villamizar
CC 60396036

Colpensiones
Ven por tu futuro

Bogotá, Septiembre 18 de 2018 SEM2018-288790

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2018_7668471 del 3 de julio de 2018
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: CC 51653255
Tipo Trámite: Actualización de datos - Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que usted considere se encuentran pendientes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BZ2018_7668471-1953456

BOGOTÁ, 3 de julio de 2018

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2018_7668471 del 3 de julio de 2018
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención a solicitud de la referencia, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este trámite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a la corrección integral de su historia laboral, lo cual demanda validación oficiosa de la administradora para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Verificación de validez y consistencia de los soportes allegados y de la información de los pagos efectuados o de los de la realización de los mismos.
2. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores respecto de los cuales se requieren ciclos faltantes.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que, si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren en menor tiempo, la respuesta a su solicitud será emitida con anterioridad a la fecha arriba señalada.

Con el propósito de dar un adecuado tratamiento a sus datos personales de acuerdo al Régimen General de Protección de Datos Personales establecido el artículo 15 Constitución Política, el artículo 8 (numeral a) de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 22 del Decreto 1377 de 2013, se informa que de conformidad con la aprobación dada por usted en la presente asesoría, se ha procedido a actualizar sus datos de ubicación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Finalmente, se le recuerda que usted puede obtener su historia laboral actualizada de manera fácil y oportuna, a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral". Así mismo, si requiere información adicional, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento
Documento de identidad del afiliado
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado
Formulario de Corrección de Historia Laboral enero de 1995 en adelante
Copia Planilla de Aportes
Documentos anexos entregados por el ciudadano

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

VIGILADO

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021 BZ2021_4290602-0885951

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 58-17 Int 16 Apto 401
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_4290602 del 14 de abril de 2021
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "derecho de peiticon-solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl.", se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones respecto al proceso.

Es de aclarar que la recepción de los documentos soporte de esta solicitud, no implica necesariamente compromiso de acceder a la misma, puesto que ello se encuentra supeditado a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyecto: UTXJMPEREZP
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BZ2021_4495161-0925442

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58-17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2021_4290602
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia de la hoja de liquidación de la res 149346 de 2017” de manera atenta nos permitimos informar que su solicitud fue atendida mediante radicado BZ2021_4290725 de 20 de abril de 2021.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: 0 Folios
Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021 BZ2021_4290725-0885100

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58 - 17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá D.C.

Referencia:	Radicado No. 2021_4290725 del 14 de abril de 2021
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “solictud de informacion, hola de calculo de liquidacion de la pension, ibl”, se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones respecto al proceso.

Es de aclarar que la recepción de los documentos soporte de esta solicitud, no implica necesariamente compromiso de acceder a la misma, puesto que ello se encuentra supeditado a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyecto: UTXPAAYALAC
Revisò:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BZ2021_4483588-0922976

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58-17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2021_4290725
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia de la hoja de liquidación de la res 149346 de 2017” de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: 14 Folios
Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829830

SUB 149346
08 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19851002	19860131	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FUND DESARROLLO COMUNI SOC	19880311	19890206	TIEMPO SERVICIO	333
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN	19891204	19910306	TIEMPO SERVICIO	458
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR JAIME	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE	20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY	20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,603 días laborados, correspondientes a 1,086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida ***a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales*** *en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.*

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez**.** (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de Julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,482,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P**. de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 N° 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O
REVISOR

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

Que al (la) señor(a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificado(a) con CC No. 51,653,255, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLINV03	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40,050.00	36,045.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	56,516.00	621,676.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	62,874.00	62,874.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-01-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	180,552.00	361,104.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	36,110.00	7,222.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	81,510.00	8,151.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,381,250.00	1,381,250.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	7,312,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	2,437,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,986,562.00	1,986,562.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,474,687.00	7,373,435.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,134,375.00	4,537,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-07-22 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	IBC	21,420.00	16,422.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	63,546.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	76,590.00	0.00	0.00
COLINV03	1988-03-11 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	379,997.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-06 00:00:00.0	IBC	39,310.00	47,172.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-02-21 00:00:00.0	1989-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	63,160.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	IBC	89,070.00	184,078.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-04-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	IBC	208,000.00	208,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-09-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-03-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	IBC	236,000.00	1,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-15 00:00:00.0	IBC	236,000.00	118,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	2,574,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	IBC	572,000.00	572,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	286,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	IBC	309,000.00	3,090,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	IBC	332,000.00	3,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	IBC	720,000.00	7,200,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2005-03-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	IBC	800,000.00	5,600,000.00	880,000.00	0.00
COLINV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	IBC	800,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-29 00:00:00.0	IBC	800,000.00	773,333.00	773,333.00	0.00
COLINV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	IBC	840,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00
COLINV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-11-01 00:00:00.0	2006-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-12-01 00:00:00.0	2006-12-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,977,000.00	1,120,300.00	1,120,300.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6,976,000.00	6,976,000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,612,000.00	4,612,000.00	4,612,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,933,000.00	3,933,000.00	3,933,000.00	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,359,000.00	5,359,000.00	5,359,000.00	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-29 00:00:00.0	IBC	3,779,000.00	3,653,033.00	3,653,033.00	0.00
COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,302,000.00	12,906,000.00	12,906,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,581,000.00	4,581,000.00	4,581,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	IBC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLINV03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,094,000.00	4,094,000.00	4,094,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	IBC	6,368,000.00	6,368,000.00	6,368,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,859,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	6,751,000.00	6,751,000.00	6,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	15,702,000.00	15,702,000.00	0.00
COLINV03	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	IBC	7,066,000.00	7,066,000.00	7,066,000.00	0.00
COLINV03	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	5,189,000.00	5,189,000.00	5,189,000.00	0.00
COLINV03	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
COLINV03	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-29 00:00:00.0	IBC	5,812,000.00	5,618,267.00	5,618,267.00	0.00
COLINV03	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	IBC	5,484,000.00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
COLINV03	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	IBC	5,616,000.00	5,616,000.00	5,616,000.00	0.00
COLINV03	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	IBC	7,615,000.00	7,615,000.00	7,615,000.00	0.00
COLINV03	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-19 00:00:00.0	IBC	5,016,000.00	3,176,800.00	3,176,800.00	0.00

Nombre	**Fecha Status**	**Fecha Efectividad**	**VALOR IBL 1**	**VALOR IBL 2**	**Mejor IBL**	**% IBL**	**Valor Pensión Mensual**	**Aceptada**
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	0.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

501,1

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021 BZ2021_4290830-0884921

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58 -17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_4290830 del 14 de abril de 2021
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "(…) hoja de cálculo (…)", se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones respecto al proceso.

Es de aclarar que la recepción de los documentos soporte de esta solicitud, no implica necesariamente compromiso de acceder a la misma, puesto que ello se encuentra supeditado a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyectó: UTXJMBOGOTAR
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2021_4420251

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 58-17 Int 16 Apto 401
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No 2021_4290830
Ciudadano: **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia de la hoja de liquidación pensión” de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

RODRIGO BELLO MELO (A)
Director Dirección Documental

Anexos: cuatro (4) folios
Elaboró: Blanca Lucy Beltran, Tecnólogo 06
Reviso: Omar Cristancho Arévalo Tecnólogo 06
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño- Profesional Master 320 -06

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

Que al (la) señor(a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificado(a) con CC No. 51,653,255, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLINV03	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40,050.00	36,045.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	56,516.00	621,676.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	62,874.00	62,874.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-01-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	180,552.00	361,104.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	36,110.00	7,222.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	81,510.00	8,151.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,381,250.00	1,381,250.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	7,312,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	2,437,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,986,562.00	1,986,562.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,474,687.00	7,373,435.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,134,375.00	4,537,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-07-22 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	IBC	21,420.00	16,422.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	63,546.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	76,590.00	0.00	0.00
COLINV03	1988-03-11 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	379,997.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-06 00:00:00.0	IBC	39,310.00	47,172.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-02-21 00:00:00.0	1989-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	63,160.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	IBC	89,070.00	184,078.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-04-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	IBC	208,000.00	208,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-09-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-03-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	IBC	236,000.00	1,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-15 00:00:00.0	IBC	236,000.00	118,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	2,574,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	IBC	572,000.00	572,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	286,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	IBC	309,000.00	3,090,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	IBC	332,000.00	3,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	IBC	720,000.00	7,200,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2005-03-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	IBC	800,000.00	5,600,000.00	880,000.00	0.00
COLINV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	IBC	800,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-29 00:00:00.0	IBC	800,000.00	773,333.00	773,333.00	0.00
COLINV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	IBC	840,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00
COLINV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-11-01 00:00:00.0	2006-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-12-01 00:00:00.0	2006-12-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,977,000.00	1,120,300.00	1,120,300.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6,976,000.00	6,976,000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,612,000.00	4,612,000.00	4,612,000.00	0.00

LIQUIDACION

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,933,000.00	3,933,000.00	3,933,000.00	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,359,000.00	5,359,000.00	5,359,000.00	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-29 00:00:00.0	IBC	3,779,000.00	3,653,033.00	3,653,033.00	0.00
COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,302,000.00	12,906,000.00	12,906,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,581,000.00	4,581,000.00	4,581,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	IBC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLINV03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,094,000.00	4,094,000.00	4,094,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	IBC	6,368,000.00	6,368,000.00	6,368,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,859,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	6,751,000.00	6,751,000.00	6,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	15,702,000.00	15,702,000.00	0.00
COLINV03	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	IBC	7,066,000.00	7,066,000.00	7,066,000.00	0.00
COLINV03	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	5,189,000.00	5,189,000.00	5,189,000.00	0.00
COLINV03	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
COLINV03	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-29 00:00:00.0	IBC	5,812,000.00	5,618,267.00	5,618,267.00	0.00
COLINV03	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	IBC	5,484,000.00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
COLINV03	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	IBC	5,616,000.00	5,616,000.00	5,616,000.00	0.00
COLINV03	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	IBC	7,615,000.00	7,615,000.00	7,615,000.00	0.00
COLINV03	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-19 00:00:00.0	IBC	5,016,000.00	3,176,800.00	3,176,800.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	0.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

501,1

Bogotá D. C,15 de abril de 2021 BZ2021_4290953-0900865

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No 58-17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 2021_4290953 del 14 de abril de 2021
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con “solicitud de información, hola de cálculo de liquidación de la pensión, ibl”, se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones respecto al proceso.

Es de aclarar que la recepción de los documentos soporte de esta solicitud, no implica necesariamente compromiso de acceder a la misma, puesto que ello se encuentra supeditado a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

<Firma>

Dirección de administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyecto: utxlmhormigap
Reviso:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BZ2021_4464961-0919540

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No. 58-17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2021_4290953
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia de la hoja de liquidación de la res 149346 de 2017” de manera atenta nos permitimos informar que su solicitud fue atendida mediante radicado 2021_4290725 de 21 de abril de 2021.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: 0 Folios
Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

Bogotá D.C. 5 de mayo de 2021 BZ2021_5095795-1058983

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No 58 - 17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_5095795 del 4 de mayo de 2021
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez", se informa que para el reconocimiento de la pensión de vejez ordinaria en la actualidad los afiliados a Colpensiones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, es decir:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sea lo primero señalar que nuestra Entidad en el marco de su misión y visión, ha estado comprometida en resolver las peticiones de nuestros afiliados de manera íntegra, prioritaria y dentro de los límites establecidos en las normas que rigen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es necesario que tenga en cuenta que conforme a las directrices impuestas por la entidad, Colpensiones no realiza estudios previos a la radicación de las solicitudes de prestaciones económicas, así las cosas, la determinación del monto de la prestación que se reconociere a un ciudadano, así como la norma aplicable a cada caso en concreto, se determinará al momento de solicitar el estudio de la prestación a que hubiere lugar, previo análisis de las condiciones y de los periodos cotizados y/o servidos por el afiliado.

Por otro lado, se informa que los requisitos para tramitar una pensión de vejez dependerán de la norma aplicable al afiliado de acuerdo con la fecha en la que se hayan completado los requisitos, así:

1. Si aplica el Decreto 758 de 1990 (Acuerdo 049 de 1990), vigencia 18 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2014 (con el cumplimiento del régimen de transición art. 36 Ley 100 y condiciones del Acto Legislativo 1 de 2005), los requisitos según el artículo No.12 son:
   1. Edad: Acreditar 55 años Mujeres y 60 años Hombre.

2. Tiempo: Haber cotizado un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

2. Si aplica la Ley 100 de 1993, vigencia 1° de abril de 1994 al 28 de enero de 2003. Los requisitos según el artículo No. 33, son:

3. Edad: Acreditar 55 años Mujeres y 60 años Hombre.
4. Tiempo: Haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

3. Si aplica la Ley 797 de 2003, vigencia del 29 de enero de 2003 a hoy. Los requisitos según el artículo No. 9 son:

-Edad: Acreditar 55 años Mujeres, a partir de 2014 acreditar 57 años y 60 años Hombre, a partir de 2014 acreditar 62 años de edad.

- Tiempo a partir de:

Año	**No. de Semanas**
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015 y en adelante	1300

En relación con el régimen de transición, es necesario tener en cuenta lo señalado en el Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, que establece en su Parágrafo Transitorio 4º:

> “El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.”

De modo que, las personas que fueren beneficiarias del régimen de transición, pero no cuenten con 750 semanas cotizadas o 15 años (aproximadamente) de tiempo de servicios al 25 de julio de 2005,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

solamente se les mantendrán dicho régimen hasta el 31 de julio de 2010. Después de esta fecha, se les aplicarán los requisitos del artículo No. 33 de la Ley 100 de 1993, ya mencionados.

De tal forma que, si el afiliado resulta ser beneficiario del régimen de transición, es decir, si para el 1 de abril de 1994 tenía treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o (15) o más años de servicios cotizados (Régimen de Transición – Art. 36 Ley 100 de 1993) y adicionalmente acredita las semanas requeridas en el Acto Legislativo descrito, las normas aplicables, dependiendo de si los tiempos cotizados son públicos o privados, podrían ser:

1. El Decreto 758 de 1990, el cual señala en su artículo No. 12 los siguientes requisitos:

1. Sesenta (60) años o más de edad si es varón o cincuenta y cinco (55) años o más de edad si es mujer, y
2. Un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

2. En el caso de que todas las cotizaciones realizadas por el afiliado sean como Servidor Público se aplicara la Ley 33 de 1985, que en su artículo No. 1 dispone los siguientes requisitos:

- Cincuenta y cinco (55) o más años de edad (hombre y mujer) y,
- 20 años de servicios como funcionario público y un monto del 75 % del Ingreso Base de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Por último, la Ley 71 de 1988 artículo No. 7 exige como requisitos:

- Acreditar 60 o más años de edad para los hombres y 55 o más años de edad para las mujeres y,
- 20 años de aportes continuos o discontinuos efectuados al ISS, hoy Colpensiones y a otra Caja o Fondo de Previsión Social.

Así mismo, para gestionar correctamente su solicitud de Pensión De Vejez es necesario que diligencie y radique en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC, los siguientes documentos:

- Tiempos privados

Obligatorio /Opcional	**Nombre Del Documento**	**Tipo De Documento**
Obligatorio	Formato solicitud de prestaciones económicas	Formato
Obligatorio	Documento de identidad del afiliado	Documento
Obligatorio	Formato información de EPS	Formato
Obligatorio	Formato declaración de no pensión	Formato
Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)	Documento

Opcional	Formato Cuenta Pago	Formato
opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)	Documento
Opcional	Certificación de periodos a convalidar en el cálculo actuarial para madres comunitarias	Documento
Opcional	Comunicación Oficial Recibida con soportes por Enfermedades Catastróficas	Documento
Opcional	Solicitud Corrección Historia Laboral - Reconocimiento	Documento
Opcional	Acto Administrativo de Reconocimiento de Prestación Económica de Otras Entidades	Documento
Opcional	Autorización Notificación por correo electrónico	Formato

- Tiempos públicos

Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
Obligatorio	Formato solicitud de prestaciones económicas	Formato
Obligatorio	Documento de identidad del afiliado	Documento
Obligatorio	Formato información de EPS	Formato
Obligatorio	Formato declaración de no pensión	Formato
Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)	Documento
Opcional	Formato Cuenta Pago	Formato
opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)	Documento
Opcional	Certificación de periodos a convalidar en el cálculo actuarial para madres comunitarias	Documento
Opcional	Comunicación Oficial Recibida con soportes por Enfermedades Catastróficas	Documento
Opcional	Solicitud Corrección Historia Laboral - Reconocimiento	Documento
Opcional	Acto Administrativo de Reconocimiento de Prestación Económica de Otras Entidades	Documento
Opcional	Autorización Notificación por correo electrónico	Formato
Opcional	Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados_CETIL	Documento

Es importante señalar que Colpensiones, a fin de dar gestión a su solicitud ha dispuesto el uso y diligenciamiento de los formularios, como una herramienta que permite recaudar, almacenar y procesar la información mínima necesaria y así adelantar las acciones de análisis y estudio de su petición.

Lo anterior, en virtud de lo consagrado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 mediante la cual se establece la regulación de las peticiones, así como también su debida presentación y radicación, conforme lo contenido en su Artículo 15:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(..) Presentación y radicación de peticiones. (…) Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios (…)

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyecto: UTXEMMUSAG

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, 20 de septiembre de 2022 BZ2022_13501486-2867797

Señor
Apoderado
Colpensiones
BOGOTÁ

Referencia: Entrega Sentencia - Radicado número 2022_13501486 del 20 de septiembre de 2022
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía, 51653255
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones

Se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos, de los cuales se revisará su completitud:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato Control de expediente cumplimiento Sentencia	2
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	5

Así mismo, le comunicamos que se está dando traslado al área competente para que inicie el estudio y de respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Luis G. Reyes E.

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES
2021_5974603
25/05/2021 11:29:09 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 158
20215974603

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 25 de mayo de 2021 11:12:03 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: DEMANDA, ANEXOS y SUBSANACIÓN No 11001310500720210019200 contra COLPENSIONES

Demanda....

---------- Forwarded message ---------
De: zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>
Date: mar, 25 may 2021 a las 9:53
Subject: DEMANDA, ANEXOS y SUBSANACIÓN No 11001310500720210019200 contra COLPENSIONES
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <porvenir@en-contacto.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

buenos dias, un cordial saludo, **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, me permito enviar traslado de la demanda con sus respectivos anexos y subsanación de la misma, la cual se radicó en los Juzgados Laborales de Bogotá el pasado 11 de Mayo de 2021, y se inadmite mediante estado del 24 de mayo de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del C.P.T en concordancia con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda es en contra de una Entidad del Estado, notifico por medio del presente correo a las partes del referente proceso, adjuntando para los fines pertinentes los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. ANEXOS, PRUEBAS Y PODERES.
3. SUBSANACIÓN DE LA DE DEMANDA

Esta notificación se surtirá a la siguientes partes:

1. AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
3. FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Por medio del presente correo notifico, a las partes conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de *Armenia*
T.P 230.574 del *C. S de la J*

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidos. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If

you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial KM 2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que interpongo, por este documento. DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., Identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017 4629830

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471.

SEXTO: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	Desde	Hasta	Novedad	Dias
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	180
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240
Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que mi representada pagué hace necesario presentar las siguientes observaciones:

1. Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 a mi apoderada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).

3. Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo el recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo recibos de pago).

8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes.
11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad.

SÉPTIMO: El día veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

OCTAVO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

NOVENO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A. se ven reflejada parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad.

DECIMO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes

DECIMO PRIMERO: El día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada

DECIMO SEGUNDO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

DECIMO TERCERO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO CUARTO: El veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO QUINTO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que lo tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO SEXTO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

DECIMO SEPTIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

DECIMO OCTAVO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

DECIMO NOVENO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

II. PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Articulo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mí representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el Ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las siguientes:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante, en cuantia de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767).

De acuerdo con el acto administrativo que la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó.

La señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada sentido de su existencia, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales.

Sin embargo, mi representada en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada con el fin de realizar la respectiva corrección, obteniendo un resultado negativo por parte de las Entidades aquí demandadas.

Es así que el día quince (15) de abril del presente año, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y la tasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

Tipo pension	Fecha Inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COL_INV03	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40.050,00	30.045.00	0.00	0.00
COL_INV03	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COL_INV03	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	62.874.00	62.874.00	0.00	0.00
COL_INV03	1991-01-01 00:00:00.0	1991-12-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COL_INV03	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	30.110.00	7.222.00	0.00	0.00
COL_INV03	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	51.510.00	8.151.00	0.00	0.00
COL_INV03	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.35[illegible].250 00	1.301.220.00	0.00	0.00
COL_INV03	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.218.750 00	7.312.500.00	0.00	0.00
COL_INV03	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.218.750 00	2.437.500.00	0.00	0.00
COL_INV03	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.995.902 00	1.995.902.00	0.00	0.00
COL_INV03	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.474.887 00	7.374.435.00	0.00	0.00
COL_INV03	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.134.375 00	4.537.500.00	0.00	0.00
COL_INV03	1985-07-23 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	BC	21.420.00	16.422.00	0.00	0.00
COL_INV03	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	63.546.00	0.00	0.00
COL_INV03	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	21.420.00	0.00	0.00
COL_INV03	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	BC	25.530.00	76.590.00	0.00	0.00
COL_INV03	1986-05-11 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	BC	39.310.00	270.097.00	0.00	0.00
COL_INV03	1987-01-01 00:00:00.0	1989-02-06 00:00:00.0	BC	30.310.00	47.172.00	0.00	0.00
COL_INV03	1988-02-21 00:00:00.0	1989-03-31 00:00:00.0	BC	47.270.00	50.160.00	0.00	0.00
COL_INV03	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	BC	50.070.00	164.075.00	0.00	0.00

LA [illegible]

COL_NV03	1999-04-01 00:00:00.0	1999-07-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-08-01 00:00:00.0	1999-08-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	207.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-09-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-03-01 00:00:00.0	1999-03-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	BC	472.000.00	472.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	BC	236.000.00	1.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COL_NV03	2000-05-01 00:00:00.0	2000-05-27 00:00:00.0	BC	472.000.00	172.800.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-15 00:00:00.0	BC	236.000.00	118.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	2.574.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	BC	572.000.00	572.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	286.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	BC	309.000.00	3.090.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	BC	332.000.00	3.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	BC	720.000.00	7.200.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2005-01-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	BC	600.000.00	5.400.000.00	600.000.00	0.00
COL_NV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	BC	800.000.00	2.400.000.00	2.400.000.00	0.00
COL_NV03	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-25 00:00:00.0	BC	928.000.00	773.333.00	773.333.00	0.00
COL_NV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	BC	840.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00	0.00
COL_NV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00

[illegible]

COLINV03	2005-11-01 00:00:00.0	2005-11-10 00:00:00.0	IBC	2,550,000.00	[illegible]	833,333.00	0.00
COLINV03	2005-12-01 00:00:00.0	2005-12-10 00:00:00.0	IBC	2,550,000.00	833,333.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	[illegible]	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	[illegible]	1,120,300.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,812,000.00	4,812,000.00	4,812,000.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,971,000.00	11,913,000.00	11,913,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,906,000.00	[illegible]	3,906,000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,350,000.00	5,350,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-29 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-24 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,120,000.00	4,120,000.00	4,120,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,312,000.00	12,936,000.00	12,936,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,091,000.00	4,091,000.00	4,091,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,600,000.00	13,800,000.00	13,800,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-06-30 00:00:00.0	IBC	[illegible]	8,199,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2012-07-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,060,000.00	20,300,000.00	20,300,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,857,000.00	4,857,000.00	4,857,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	[illegible]	IBC	4,498,000.00	8,996,000.00	8,996,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,856,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,358,000.00	8,716,000.00	8,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	5,751,000.00	5,751,000.00	5,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,244,000.00	15,732,000.00	15,732,000.00	0.00

COL_NV33	2015-05-01 [illegible]	2015-05-31 [illegible]	BC	7.060.000 .00	7.065.000.00	7.054.000.00	0.00
[illegible]	2015-06-01 [illegible]	2015-06-30 [illegible]	BC	5.100.000 .00	5.100.000.00	5.105.000.00	0.00
COL_NV33	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	BC	5.234.000 .00	31.404.000.00	31.404.000.00	0.00
[illegible]	2016-01-01 [illegible]	2016-01-26 [illegible]	BC	5.812.000 .00	5.010.267.00	5.010.267.00	0.00
COL_NV33	2015-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	BC	5.484.000 .00	5.484.000.00	5.454.000.00	0.00
SXL_NV03	2016-03-01 [illegible]	[illegible]	BC	5.616.000 .00	7.010.000.00	6.616.000.00	0.00
COL_NV33	2015-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	BC	5.641.000 .00	5.641.000.00	5.541.000.00	0.00
SXL_NV03	[illegible]	[illegible]	BC	7.616.000 .00	7.015.100.00	7.016.000.00	0.00
COL_NV33	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-30 00:00:00.0	BC	5.641.000 .00	5.641.000.00	5.641.000.00	0.00
SXL_NV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-19 00:00:00.0	BC	5.110.000 .00	3.175.800.00	3.176.800.00	0.00

LEY 100 DE 1993-ARTICULO 21

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de Indice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE. Igualmente señala que cuando el promedio del ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Se observa que en el caso concreto, el IBL no está calculado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, puesto que no están los dias liquidados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA**. (Resaltado en rojo)

Igualmente no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) dias y no por diez (10) dias como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES.

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

LA CIFRA [illegible]

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE **7603** DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de las mismas a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

El ARTÍCULO 48: Por tratarse de una Pensión de Vejez, se tiene como un derecho irrenunciable, por lo que no puede entonces negarse el reconocimiento de la adecuada liquidación de esta prestación económica, desde el momento en el cual se cumplió con los requisitos de la ley laboral:

Así quedó plasmado en **sentencia CSJ SL8544-2016** reiterada entre otras en las **CSJ SL17544-2017 y CSJSL024-2018;**

> *En este sentido, el derecho a la pensión se ve sustancialmente afectado cuando la prestación económica no es reconocida en su **monto real y con todos los elementos que la integran**; si además se tiene en cuenta que una pensión deficitaria no cumple su propósito de garantizar una renta vitalicia digna y proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.*
>
> *Por esto, la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habilita a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado social de Derecho.*

En el caso sub examine de mi poderdante **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** al momento de reconocimiento de la pensión de invalidez, la Entidad demandada no tuvo en consideración la totalidad de las semanas que mi representada cotizó, y tampoco tuvieron en cuenta todos los elementos que integran la pensión aquí reconocida.

A su turno el **ARTICULO 53** se refiere ampliamente a los principios mínimos fundamentales que deben regir y regular la actividad laboral, tales como la igualdad laboral; la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, las facultades de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, y en general, todo lo relacionado con el régimen laboral, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la garantía a la Seguridad Social.

Es por ello que, en desarrollo de los anteriores principios que orientan la relación laboral, nuestro código sustantivo del trabajo desarrolla postulados y las erige a categoría de normas.

En cuanto al principio de indubio pro operario, el cual, de acuerdo a la sentencia **CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40662**, *«se presenta cuando frente a una misma norma laboral surgen varias interpretaciones sensatas, la cual implica la escogencia del ejercicio hermenéutico que más le favorezca al trabajador»*.

El artículo 215 de la Constitución según el cual el gobierno no puede desmejorar los derechos de sus trabajadores en estado de emergencia irradio menos en estado de normalidad dicha norma es contrario al principio de irrenunciabilidad de los beneficios en materia laboral conforme al mismo artículo 53 ibíd.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Desde hace más una década se viene hablando de la Seguridad social como un derecho fundamental, en principio la Corte lo hizo con cierta cautela al protegerlo en conexidad con otros derechos, pero el paradigma jurisprudencial actual frente al tema es que la Seguridad Social es un derecho fundamental que pueda y debe ser protegido; en la Sentencia T-474 de 2010 en el acápite de Consideraciones y fundamentos numeral 3.2.1. la Corte hace un breve y fructífero recuento de cómo la Seguridad Social paso de ser un derecho a un Derecho Fundamental, Independiente y Autónomo [1] debe indicarse que éste avance no se debe solamente al desarrollo doctrinario y jurisprudencial, sino también al reconocimiento de obligaciones que impusieron tratados internacionales de

derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros. De éste modo, y en virtud del art 48 del C.P.L. que obliga al juez a garantizar y respetar los derechos fundamentales, resulta urgente y necesario que se le reconozca a mi poderdante el reajuste y reliquidación de su pensión de vejez.

---

[1] En un principio no se reconoció el carácter de derecho fundamental a la *Seguridad Social*, pero poco a poco sentencias como la T-410 de 2013, T-474 de 2010 y más recientemente la Sentencia de Unificación SU-856 de 2013 y la T-760 de 2014, por citar solo algunos ejemplos destacados, trazaron un argumento fuerte que hoy por hoy es paradigma.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN MATERIA PENSIONAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 1o de nuestra Constitución Nacional señala: "ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

A su vez, el segundo artículo constitucional reza: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Como se puede deducir de los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional, entre los fines esenciales del Estado Social de Derecho está la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los colombianos y en especial de las personas de la tercera edad, entre ellos los pensionados.

En concordancia con los citados artículos constitucionales, se infiere que en un Estado Social de Derecho las actuaciones estatales debes estar inmersas en un criterio objetivo, social, justo, igualitario y acorde con los derechos de su conglomerado social; y en materia pensional con mayor razón, pues el congruente reconocimiento pensional debe sujetarse a la realidad laboral del beneficiario y la efectiva aplicación de las normatividad que definen la prestación económica.

Desconocer los anteriores lineamientos acarrea una omisión estatal que conlleva a que se vulneren tratados internacionales ratificados por nuestro país, normas de carácter constitucional y legal, y aspectos jurisprudenciales y doctrinales que propenden siempre por el bienestar,' respeto e integralidad para una población vulnerable por sus contingencias.

Cabe agregar que la reafirmación del principio y derecho constitucionalmente fundamental de igualdad ante la Ley, tiene por objeto materializar en forma progresiva las condiciones sociales, económicas y culturales que reduzcan al máximo los desequilibrios existentes en las oportunidades del desarrollo humano. Como lo afirma la Honorable Corte Constitucional, los pensionados conforman un universo en donde no existe diferencia entre ellos, sin importar el régimen mediante el cual obtuvieron tal condición, la constitución les consagro una protección por igual.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA PENSIONAL.

Por otra parte, el artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 consagra:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". ( ) "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.*
>
> *"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".*
>
> *"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan*

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la indole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos en materia pensional así

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada*

> *a su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que. (...) "Cuando la discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado," como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna, **tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión**, lo cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de la misma, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente)

LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA PENSIONAL.

El artículo 93 de la norma superior reza:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)."

El bloque de constitucionalidad trae consigo la protección a disposiciones legales acobijadas mediante convenios internacionales, que pretenden amparar los derechos de los pueblos. Los pensionados no están exentos a esta cobertura, pues el Estado cuenta con la obligación de ampararlos, respetar sus derechos adquiridos y en caso tal, adelantar las gestiones requeridas a fin de corregir posibles errores que amenazan o vulneran su condición. Más adelante se expondrá la Ley 16 de 1972 la cual ratificó en

su totalidad e incorporó incondicionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos al derecho interno Colombiano.

En lo relativo a la Ley 319 de 1996, la misma ratificó el protocolo de San Salvador sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, celebrado el 17 de noviembre de 1988, la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad y prevalecen sobre el orden interno, incorporando parámetros para evitar las restricciones y/o vulneraciones frente al derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de los ancianos y minusválidos, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de Trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a la aplicabilidad constitucional y la protección de la familia, entre otros. Dicho protocolo advierte a sus Estados miembros, entre ellos Colombia, sobre el:

"Alcance de las Restricciones y Limitaciones:

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos"

Cabe enfatizar que es el Estado Colombiano es el primer llamado a respetar y vigilar la eficaz aplicabilidad del protocolo frente a sus administrados, en concordancia con los parámetros establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el citado protocolo de San Salvador. Por lo tanto, las actuaciones u omisiones por parte del Estado que amenacen, vulneren o desconozcan los derechos contenidos en el protocolo de San Salvador, deberán ser protegidas por los jueces de la República, quienes vigilan el actuar de la administración pública.

Frente a los intereses moratorios. El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago"*

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[…] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida […]» y que no eran viables cuando «[…] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación […]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685-2017; y CSJ SL4338-2019, entre muchas otras.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[…] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales […]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario**. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no le favorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados Internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solcito señor juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

"(…)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tienen como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes,"[3]y esa es precisamente la filosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez. la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES,** cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía mi representada nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir. que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación

de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando así la situación más favorable.

IV PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadania de la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES**
2. Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
4. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018
5. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022569900
6. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018.
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES, el 15 de abril de 2021
10. Respuesta del de COLPENSIONES el 21 de abril de 2021
11. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021
12. Constancia de pago del periodo 1999-01
13. Constancia de pago del periodo 1999-02
14. Constancia de pago del periodo 1999-03
15. Constancia de pago del periodo 1999-04
16. Constancia de pago del periodo 2000-01
17. Constancia de pago del periodo 2000-02
18. Constancia de pago del periodo 2000-03
19. Constancia de pago del periodo 2000-04
20. Constancia de pago del periodo 2000-05
21. Constancia de pago del periodo 2000-07
22. Constancia de pago del periodo 2000-08
23. Constancia de pago del periodo 2000-09
24. Constancia de pago del periodo 2000-10
25. Constancia de pago del periodo 2000-11
26. Constancia de pago del periodo 2000-12
27. Constancia de pago del periodo 2001-01
28. Constancia de pago del periodo 2005-02
29. Constancia de pago del periodo 2006-07

30. Constancia de pago del periodo 2006-08
31. Constancia de pago del periodo 2006-09
32. Constancia de pago del periodo 2006-10
33. Constancia de pago del periodo 2006-11
34. Constancia de pago del periodo 2006-12
35. Constancia de pago del periodo 2007-01
36. Constancia de pago del periodo 2007-02
37. Constancia de pago del periodo 2007-03
38. Constancia de pago del periodo 2007-04
39. Constancia de pago del periodo 2007-05
40. Constancia de pago del periodo 2007-06
41. Constancia de pago del periodo 2007-07
42. Constancia de pago del periodo 2007-08
43. Constancia de pago del periodo 2007-12
44. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada
45. Derecho de petición, ante la Defensoria del pueblo el 6 de mayo de 2021
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR

PETICION ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder.

V. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme el Decreto 806 de 2020.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos

VI. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA. Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir, es el del Proceso Ordinario de Primera Instancia; estimo la cuantia del presente asunto. en suma superior a 20 S.M.L.V., conforme el artículo 74 del Código de procedimiento laboral

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el Capítulo XIV, articulo 74 y siguientes del C.P.T

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- o Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantias - PORVENIR S.A en la Carrera 13 No 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co

La demandante recibirá las notificaciones:

o En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico. marvillajas@hotmail.com

La suscrita recibirá las notificaciones:

En la calle 59 Numero 45-23 de Medellin, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

Bogotá, 25 de Mayo de 2021

JUEZ(A)
ROBERTO VENTURA REALES AGON
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito presento **SUBSANACION DE LA DEMANDA**, que se inadmitió mediante auto fijado por estado el día 24 de Mayo del presente año, cuyo término empieza a correr desde el 25 de Mayo; me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

Frente al primer ítem del auto del 24 de Mayo de 2021, me permito indicar el correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensas Juridica del Estado conforme se evidencias falencias en concordancia en lo estipulado en el Artículo 15 del C.P.L y Decreto 806 de 2020, expresa lo siguiente:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

I. NOTIFICACIONES

Indico el correo de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una Entidad pública.

- Agencia Nacional de Defensas Jurídica del Estado, Oficina principal Bogotá D C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

II. ENVIO DE LA DEMANDA

Referente al segundo ítem, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se envía por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, igualmente el presente escrito que contiene la subsanación de la

demanda, con el FIN de SUBSANAR satisfactoriamente la presente demanda, acreditando el soporte del envió.

De esta forma me permito subsanar la demanda

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tomadas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSION DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexó el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a

la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representado conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte mas favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

QUINTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representado tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO Que se condene con las facultades extra y ultra petita

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderado además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestion tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES CC
Nro 51.663.255 DE BOGOTA

ACEPTO

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 DE ARMENIA
TP No 230.574 del C.S. de la J.

Gmail **zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>**

PODER PARA REPRESENTARLA-MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 9 de mayo de 2021, 12:22
Para: marvillajas@hotmail.com

Buenas tardes, señora *MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES* un cordial saludo de parte de nuestro Equipo Legal Zent,le escribe la Abogada NATALIA *CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ*, le envió el siguiente documento, el cual contiene el poder para representarla en sus intereses, ante la *Administradora Colombiana de Pensiones*-COLPENSIONES por el mismo medio, me envíe ESTE DOCUMENTO con su debida firma

Cardialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

---

2 adjuntos

PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx
17K

PODER DRA NATALIA PEDROZO.pdf
31K

CONFIERO PODER- DRA NATALIA CAROLINA PEDROZO

Martha Haydee Villamizar Jaimes <marvillajas@hotmail.com>
Dom 9/05/2021 12:40 PM
Para: zentequipolegal@gmail.com <zentequipolegal@gmail.com>

2 archivos adjuntos (127 KB)
PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx; PODER - DRA NATALIA PEDROZO.pdf;

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá. **D.C.**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Pañuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución N/o. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución N/o. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.
SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.
SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el articulo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.
OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad
NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.
PRETENSIONES SUBSIDIARISAS
PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.
SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su articulo 10.
TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.
CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.
QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.
SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.
OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS,
PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

para los fines pertinentes me permito adjuntar el documento, con su respectiva firma, otorgándole poder a la Doctora NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC. 51.653.255 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255

NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES

APELLIDOS

MARTHA HAYDEE

NOMBRES

FIRMA

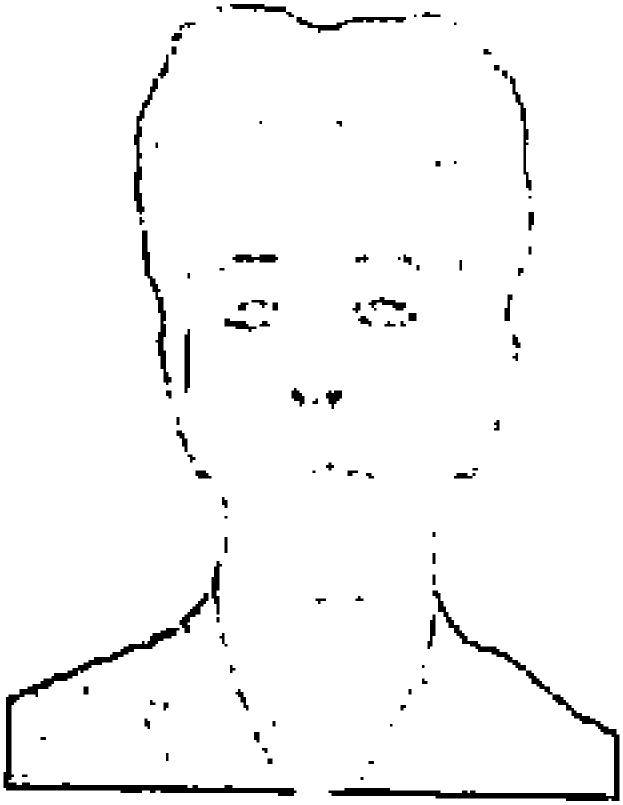

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962

TOLEDO

(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

[illegible]

A-1500163-47116701-F-0051603255-20020929

02398 03272A 01 140781176

Scanned with CamScanner

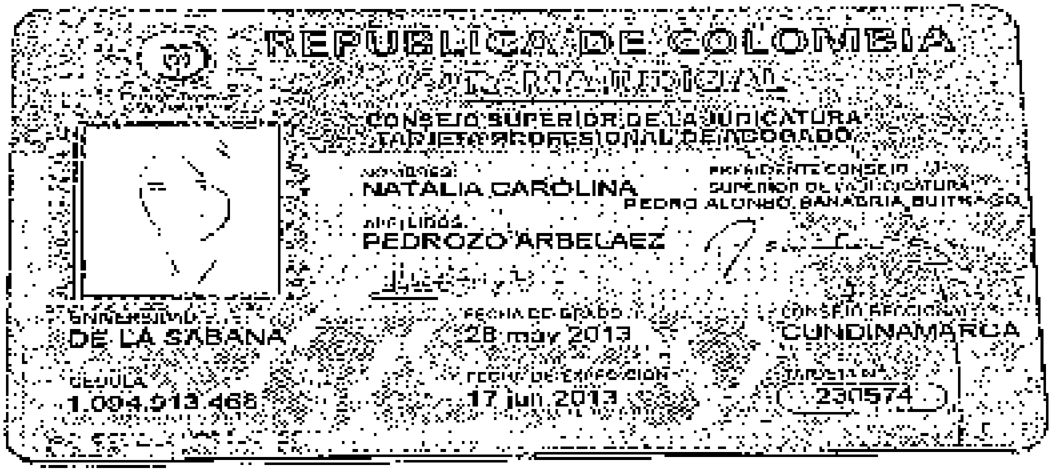

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NATALIA CAROLINA

APELLIDOS:
PEDROZO ARBELAEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
28 may 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.094.913.466

FECHA DE EXPEDICION
17 jun 2013

TARJETA No.
230574

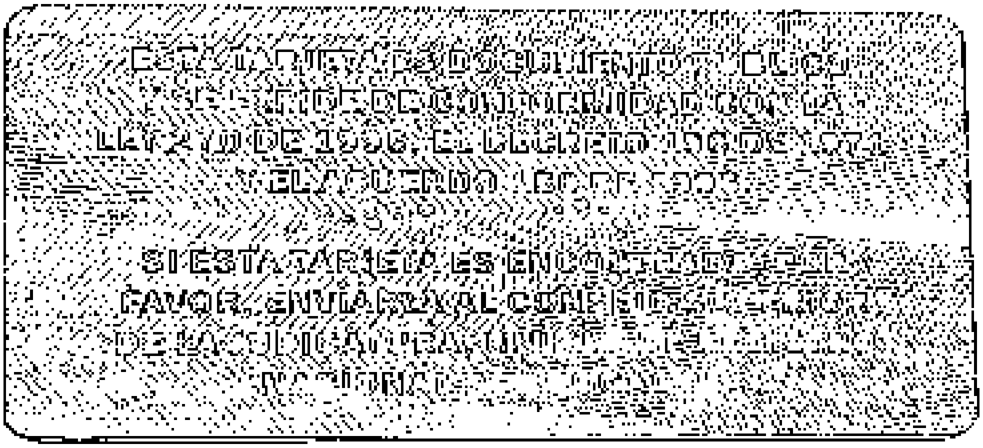

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 2003.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL [illegible]

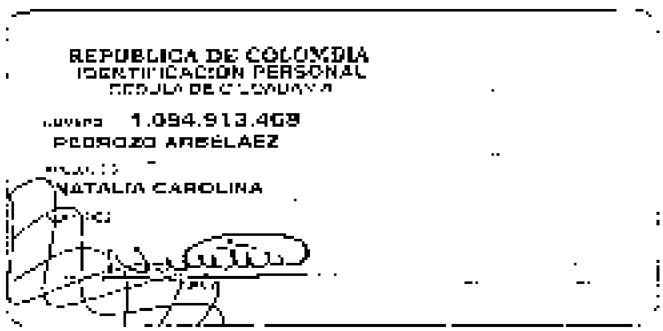

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.913.468

PEDROZO ARBELAEZ

APELLIDOS

NATALIA CAROLINA

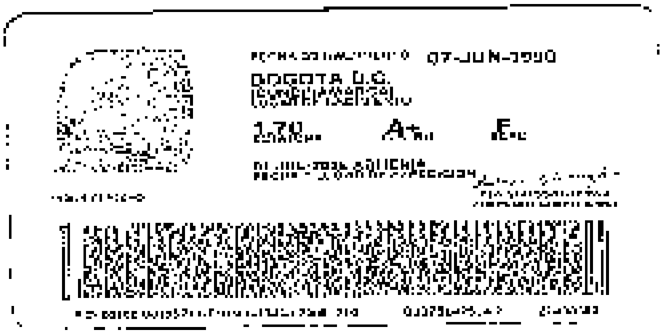

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1990

BOGOTA D.C.

[illegible]

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

[illegible]

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

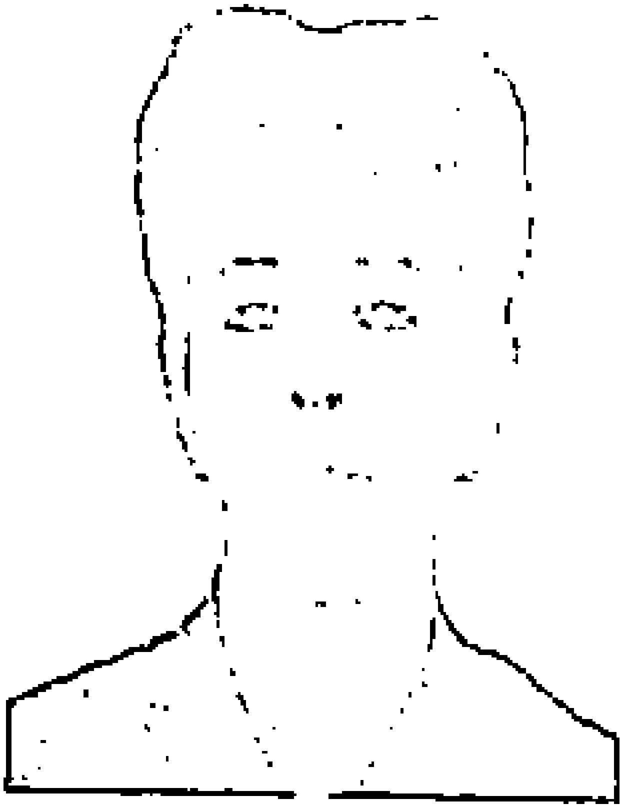

[illegible] 15-ABR-1962

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)

[illegible]

1.65 O+ F

[illegible] [illegible] [illegible]

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]-0051650255-20030929 02398 03272A 01 [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 149346
RADICADO No. 2017_4829830
08 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO y FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

SUB 149346
08 AGO 2017

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19851007	19860131	TIEMPO SERVICIO	172
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FUND DESARROLLO COMUNI SOC	19880311	19880706	TIEMPO SERVICIO	113
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN	19891204	19910306	TIEMPO SERVICIO	458
7 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20000701	20000715	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR JAIME	20000801	20000827	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27+3
VILLAMIZAR JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE	20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY	20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

OBS:
mayo
julio
30
+30
+15
NOV/00 30.
2001-01
febrero.
+30/02
Días x20.
+20.
Días.
+falta.

SUB 149346
08 AGO 2017

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

SUB 149346
08 AGO 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.603 días laborados, correspondientes a 1.086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez. (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SUB 149346
08 AGO 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya Identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,482,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 Nº 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	502

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O-
REVISOR

[illegible]
03/07/2018 11:00:35 AM
[illegible]
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
[illegible]

Bogotá, 29 de junio del 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51,653,288, domiciliada en la calle 53 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a La Administradora de Pensiones Porvenir y a partir de esta última fecha en los Seguros Sociales hoy Colpensiones, y al momento de resolverme solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Porvenir, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo con la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149345 del 8 de Agosto del 2017 expedida por esa Entidad, en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realice a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se reliquiden mis prestaciones, de acuerdo a los documentos que aporto en fotocopia simple, donde se evidencia que cancele dichos periodos, cada periodo por 30 días que corresponde a cada mes y que echo de menos en mi Resolución que me otorgó la pensión por invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexos fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Días
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000. Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día canceló Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionarlo en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, solo me tuvieron en cuenta por mes 10 dias, cuando de los respectivos recibos se desprende que canceló los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre dejo de ser trabajadora Independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 dias y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.
7. Para el periodo de Abril del 2010, solo aparecen certificados 4 dias, teniendo en cuenta que para la totalidad del año 2010 se tuvo en cuenta el mes completo, tal como se refleja en la historia laboral.
8. En el periodo de Julio del 2016, aparecen 19 dias, sin que se tengan en cuenta 11 días más del mes.
9. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio, solo se reflejan en la historia laboral 23 dias, y desde mi vinculación a la Defensoria del Pueblo, siempre estuve laborando en forma continua, por lo que es extraño que NO APAREZCAN LOS 30 DIAS DEL PERIODO, como si aparecen en los restantes meses del año.

10. Por último no aparecen los meses de Julio y de Agosto, reportados en mi historia laboral, teniendo en cuenta mi Resolución en la cual se reconoce pensión por Invalidez a partir de Agosto del 2017, donde por parte de la Defensoría del Pueblo se genero la novedad de retiro, es decir, que por concepto de seguridad social, esos periodos deben estar pagos

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 28 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 días.

PETICION

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos, se corrijan los yerros y en aras del Principio Universal de Economía Procesal

1. Se ordene realizar UNA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
2. Se ordene el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de la diferencias que se generaron, al momento en que se me reconoció mi pensión de invalidez bajo Resolución SUB 149346 del 6 de Agosto del 2017
3. Se ordene la indexación de las mesadas pensionales conforme el IPC
4. Se ordene pagar los respectivos intereses moratorios, aplicando el intereses más alto certificado por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, y sobre los valores que por concepto de las diferencias que he dejado de percibir
5. Se ordene el pago del retroactivo pensional de las diferencias dejadas de percibir

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149348 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 61.653.255
CELULAR: 3112371684

Colpensiones
Ven por tu futuro

Bogotá, Septiembre 18 de 2018

SEM2018-286790

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2018_7668471 del 3 de julio de 2018
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: CC 51653265
Tipo Trámite: Actualización de datos - Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que usted considere se encuentran pendientes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

Bogotá, 29 de junio del 2018

Señores
FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIASPORVENIR SAS
Ciudad

porvenir
29 JUN 2018
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51,053,755, domiciliada en la calle 69 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 25 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afilada a su AFP, y al momento de resolver solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Pensional, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo a la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017 en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se traslade a Colpensiones, los aportes que se hicieron en su respectivo periodo y ausentes en l Resolución de Invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexo fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Dias
INDEPENDIENTE	20000601	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000, Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día cancelé Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionado en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre deje de ser trabajadora Independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 26 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 días.

PETICIÓN

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos y se traslade la historia laboral actualizada en aras de que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, corrija los yerros y se me reliquide la prestación reconocida bajo la Resolución en mención.

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149348 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR
CC 51.653.255
CELULAR: 3112371684

c.c. Colpensiones.

porvenir
sólo hay uno

0207412032410900

104

Bogotá D.C., 2016-07-23

Señora

MARTHA VILLAMIZAR
CL 59 58 17 IN 16 AP 401
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA 045 117 04

Ref. Rad. Porvenir: 0190145022589900
CC: 51653255
T.N: 9352589
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con el traslado de aportes cotizados en Porvenir, informamos lo siguiente:

Su vinculación con Porvenir fue efectiva de 25 de febrero 1998 hasta el 30 de noviembre de 2005.

Efectuado la validación en nuestra base de datos, encontramos que el 08 de octubre de 2010 esta Sociedad Administradora trasladó a Colpensiones el saldo que se encontraba acreditado a su nombre en el Fondo de Pensiones Porvenir, incluidos rendimientos generados, adjuntamos certificado de egresado.

Así mismo, a través del Sistema de Información de Afiliados de Fondos de Pensiones (Siafp), el Fondo de Pensiones Porvenir reportó a Colpensiones la relación detallada de los aportes trasladados, anexamos detalle de la historia laboral reportada para su validación.

En cuanto a la corrección de los días calculados registrados en la historia laboral le indicamos que el empleador o el afiliado independiente está en la obligación de informar sobre que IBC se calcula el valor de los aportes; sin embargo se puede presentar que el pago se realice por un mayor o menor valor del IBC informado; en su caso los pagos realizados no cubren la totalidad de lo que debió cotizar según el salario reportado, así las cosas el valor recaudado solamente cubrió una parte del aporte, de acuerdo a lo anterior no hay lugar a la corrección solicitada.

Para los periodos posteriores a noviembre de 2005 no se evidencia acreditación.

Para los vacíos laborales es necesario allegue copia de planillas (legibles) correspondientes a los periodos faltantes y detalle de afiliados, con sello de la entidad bancaria donde se efectuó el pago, con el fin de realizar la respectiva validación y proceso a que haya lugar.

0207412032410900

[illegible]

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Líneas de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855161, en Cali 4857272, a nivel nacional el 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Coordinación de Atención Integral a Clientes

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos

Cedula	51153155	Nombre	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	Numero Cuenta	10017
Direccion	CL 57 45 17 01 16 AP 401	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGO
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	Subestado Afiliado	NO_HYIN_TRAS_PAGO	Fecha Solicitud	1998/0
Fecha Afiliacion	1998/02/25				

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fecha de generacion 2011/01/20

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

Relacion Historica de Movimientos

Fecha de generacion 2011/01/08

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	Aporte Obligatorio	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Tipo Cuenta	Fondo	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		Comisión Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	0	[illegible]	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	0

Saldo Actual de la Cuenta Especificado por Fondo

Fondo	Saldo Obligatorio en Unidades	Saldo Obligatorio en Pesos	Saldo Voluntario Afiliado en Unidades	Saldo Voluntario Afiliado en Pesos	Saldo Voluntario Empleador en Unidades	Saldo Voluntario Empleador en Pesos
Fon. Obl. Moderado	0	$0	0	$0	0	$0

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

Fecha de generación: 2011/01/20

Scanned with CamScanner

Porvenir
Sólo hay uno

Pensiones Porvenir

Historia Laboral Oficial

Información suministrada por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda

51653255	C
4	1 1

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE
CL 58 46 17 IN 16 AP 401
C BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
2214887

607-04-115940 193

1962	04	15

EMPLEADOR	No. PATRONAL O NIT.	No. AFILIACIÓN AL ISS	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA			FECHA INICIAL	FECHA FINAL
AYUDA TEMPORAL Y ASE	001000214247		1986	07	22	1985	08	14	✓1			
EXPERTOS LTDA	001008222569		1985	09	19	1985	09	19	1			
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001006200316		1985	10	02	1985	10	02	1			
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001008200316		1986	01	01	1986	01	31	1			
CAJA COL DE SUBSIDIO	001006200316		1986	02	01	1986	04	30	1			
FUND DESARROLLO COMU	001008212875		1988	03	11	1989	02	06	✓1			
FUNDAC.UNIV.MANUELA	001008221529		1989	06	02	1989	06	02	1			

$ 0

Total días 480

EMPLEADOR CON APORTES AL ISS	No. PATRONAL	NIT.	No. AFILIACIÓN	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA

EMPLEADOR SIN APORTES AL ISS	NIT.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA

AÑO	MES	DÍA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

1998/02/25

$ 0

Scanned with CamScanner

copia.

Porvenir
DISTRIBUIDOR MA CTRO INT - C.C.
03 FEB 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado - Porvenir S.A.
0100222105676500

SEÑORES
PORVENIR AFP
ESM

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JULIETH ANDREA GONZALEZ, mayor de edad, en calidad de apoderada de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, conforme mandato que adjunto a la presente el cual acepto ante usted, comedidamente solicito a su entidad que:

1. Se entregue copia de la transferencia de los aportes de la señora MARTHA VILLAMIZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 61653256, con evidencia del recibo por parte de Colpensiones de los aportes a seguridad social en Pensiones.
2. Se verifique el motivo por el cual los pagos de los meses de enero a diciembre de 2000, aparecen reportados con 27 días, cuando conforme el certificado de pago que se adjunta a la presente los mismos se hicieron por 30 días.

Lo anterior lo soporto en los siguientes hechos:

1. La señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, solicito a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
2. Colpensiones le reconoció la mesada pensional a través de la resolución SUB 149346 del 8 de agosto de 2017.
3. Al momento de realizar el conteo del tiempo laborado, se verifico que COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados a su entidad:

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	dias
Independiente	20000601	20000531	Tiempo	30
Independiente	20000701	20000731	Tiempo	30
Independiente	20000801	20000831	Tiempo	30
Independiente	20001101	20001131	Tiempo	30
Independiente	20010101	20010131	Tiempo	30
Independiente	20050201	20050231	Tiempo	30

4. Como quiera que en Colpensiones no aparece dichos tiempos, pero fueron cancelados íntegramente a su entidad, solicitamos nos entregue el soporte de pago de dicho soporte junto con la constancia de transferencia a Colpensiones, indicando claramente el periodo cotizado, el valor aplicado, los días cotizados y cuando fueron enviados a COLPENSIONES.

Lo anterior en aras que sirva de soporte para el reclamo de reliquidación de mesada pensional.

PRUEBAS

Aporto a la presente copia de los recibos de pago de los siguientes periodos.

1.	20000501	20000531

2.	20000701	20000731
3.	20000801	20000831
4.	20001101	20001131
5.	20010101	20010131
6.	20050201	20050231

Recibimos notificaciones en la Carrera 10 Nro 14-56 oficina 605 606 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC NRO 1073321031 DE PUERTO SALGAR, CUND
TP NRO 210885 DEL C.S. DE LA J.

Señor
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA DAYBER VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a las Dras. [illegible] **ANDREA GONZALEZ**, mayores de edad, de esta vecindad, abogados titulados e identificados como aparecen al pie de sus firmas la primera como abogada principal y el segundo como sustituto; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **SOLICITE LA CORRECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A COLPENSIONES REALIZADOS EN SU ENTIDAD.**

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para **RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS, DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMULARIOS DE TRÁMITES, NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER RECURSOS** y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados y tenerlos como mis procuradores judiciales de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE,

MARTHA DAYBER VILLAMIZAR JAIMES
CC No 51.683.365

ACEPTO:

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC No 1073221031
TP No 238.005 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3jqq28l2t0c1
28/05/2019 - [illegible]

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR.

Adriana Oviedo

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jqq28l2t0c1

MELGAR TOLIMA

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Año Mes Día

2000 05 [illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha [illegible] Villamizar [illegible]

AÑO 2000 MES 05

FORMA DE PAGO		VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		[illegible]
TOTAL A PAGAR $		[illegible]

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

2000
05

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Año Mes Día

2000 04 12

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha [illegible] Villamizar [illegible]

2000 04

FORMA DE PAGO		VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.500
TOTAL A PAGAR $		31.500

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Año Mes Día

2000 [illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha [illegible] Villamizar [illegible]

2214883

2000 02

FORMA DE PAGO		VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

INFORMACION DEL EMPLEADOR

[illegible]

51.653.255 [illegible]

FORMA DE PAGO

CHEQUE

VALOR ($)

SUMAN

TOTAL A PAGAR $ 21.[illegible]

EMPLEADOR

Sep- 2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 10 1[illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaim[illegible]

51653255 Bogotá

2000 09

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

EFECTIVO $ 21.000

TOTAL A PAGAR $ 21.000

$ -0-

EMPLEADOR

9.000

09

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 07 13

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H Villamizar Jaimes

51.653.255 2214884 Bogotá

2000 07

Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

EFECTIVO $ 21.300

TOTAL A PAGAR $ 21.300

$ -0-

EMPLEADOR

2000

07

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 [illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51653255 2214884 Bogotá

2000 [illegible]

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

VALOR ($)

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

9000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

9001

Scanned with CamScanner

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** identificado (a) con CC 51653265, presenta en su cuenta individual número 1002727 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
25/02/1999	30/11/2005	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
99,999,999,999	INDEPENDIENTES
51,653,265	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
08/10/2010	$10,918,645	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

2020/02/13

02074120394991100

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2020-02-13

Señora

JULIETH GONZALEZ
KR 10 No. 14-56 Of 605-606
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref. Rad. Porvenir: 0100222105876500
CC: 51653255
T.N: 9860315

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con los datos de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, le informamos lo siguiente:

1. Con referencia a la copia de la transferencia de los aportes a Colpensiones, le informamos que adjuntamos certificado de egresados donde se evidencia el monto trasladado y fecha del mismo; igualmente el nombre del archivo plano por medio del cual se realizó el pago a Colpensiones fue el PVCPGTR20101008.c53.

2. El motivo por el cual los pagos de los meses relacionados en su requerimiento se encuentra reportados con 27 días, se debe a que el IBC con el cual fueron cotizados es inferior al salario mínimo legal vigente para esos periodos; es de aclarar que algunos periodos por usted informados si cuentan con 30 días cotizados como se evidencia a continuación:

SALARIO MÍNIMO	PERIODO	IBC COTIZADO	DÍAS CALCULADOS SEGÚN IBC
260,100	20000501	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000701	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000801	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20001101	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
286,000	20010101	286,000	30 días ok
381,500	20050201	763,000	30 días ok

4. Adjuntamos Historia Laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión donde se encuentra la relación de días actualizados y reportados ante Colpensiones y nombre del archivo plano por medio del cual se transmitió la información.

porvenir
sólo hay uno

335 83 W3

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES
Dirección Atención Integral a Clientes

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien lo cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/[illegible] o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero. Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A Nº 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108161, [illegible], quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ciudad	Bogotá
	95 C
	Chapinero
	45

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☐ [illegible]
☒ [illegible]

☒ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]

51.653.255	M	Womzer Jaimes Martha Haydee'
Cll 59 No 46-17 Int 16-401	Bogotá (Chapinero)	2214867

Porvenir
13 Dic 1995 3440362

II. AUTOLIQUIDACION

1	51.653.255	Womzer Jaimes	Martha Haydee	I				203.125	28.000			28.000	
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
								203.125	28.000			28.000	

Martha Womzer Jaimes
CC 51.653.255
2214867

☐ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]

1		$
		$
		$
	Efectivo	$ 28.000
		$
		$
		$
	Total	$ 28.000

Valor a pagar	28.000
Total	
Total general a pagar	$ 28.000

1

1 1

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

99 02

Escrito 99 02 25

Sede Aporte 173

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☐ [illegible]
☒ [illegible]

☑ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]

51652255 | N | Martha L. Vásquez Jaimes

Cl 59 N. 46-17 I 4 16-401 | Bogotá (Chapinero) | 2214867

Martha Vásquez Jaimes

C.C. 51652255

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Oficina 173
23 FEB. 1999
RECIBIDO
No. 3402383

II. AUTOLIQUIDACION

1	51652255	Vásquez Jaimes	Martha Magdalena	I				203.325	28000			28.000
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
TOTAL								203.325	28.000			28.000

	$
	$
	$
EFECTIVO	$ 21.000
[illegible]	$ —
TOTAL CHEQUES DE OTRAS ENTIDADES	$ —
TOTAL CHEQUES	$ —
TOTAL A CONSIGNAR	$ 21.000

1

Hoja 1 de 1

VALOR A PAGAR	28.000	
☐ [illegible]		
TOTAL		
TOTAL GENERAL A PAGAR	$ 28.000	—

Scanned with CamScanner

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MEN UAL DE APORTES AL S STEMA GENERAL DE PENSIONES

	99 3
	01

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

3 | 17 | 99

✓ RECIBIDO

No. 3402364

Bogota | 99 | 13

CL | 01 | 13

Martha Villamizar Torres

Cod. 51655255

2214987

☒ DECLARACION
☐ CORRECCION

☒ TRABAJADOR DEPENDIENTE
☐ TRABAJADOR INDEPENDIENTE

☒ NORMAL
☐ MEDIO MAGNETICO
☐ URBANO

51655.255 . M Martha Cecilia Villamizar Torres

Clle 59 N 46-17 Int 6-401

Bogota (Chapinero) | 2214987

II. AUTOLIQUIDACION

51655255	Villamizar Torres	Martha		30			230400	31922			31922	

	230400	31922			31922

☐ BANCO DE BOGOTA
☐ BANCO DE OCCIDENTE
☐ CORPORACION LAS VILLAS
☒ PORVENIR

	$
	$
	$
EFECTIVO	$ 31.922
	$
	$
TOTAL CHEQUES	$
TOTAL A CONSIGNAR	$ 31.922

Martha Villamizar

	31.922
TOTAL	31.922
	$ 31.922

1

Hoja 1 de 1

COPIA EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1 / 1

No. 3411736

51.653.255

Martha Hayde Villamizar Torres

Cl 59 N. 46-17 Int 16-401 . Bogotá (Chapinero)

2214587

Villamizar Torres

51.658.255

2214587

II. AUTOLIQUIDACIÓN

51658255	Villamizar Torres Martha		30			236.460	31.922		31922

20 ABR

	236.460	31.922		31922

$ 31.922

$ 21.922

Martha Villamizar

VALOR A PAGAR	31.922	
TOTAL	31.922	
	$ 31.922	—

1

1 / 1

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

3

CODIGO
28172

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
Siete de Agosto	193	2000	II	17

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

NIT / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CAE	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE Grande	APORTANTE Pequeño	APORTANTE I.I.
	2000	I			

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	CHEQUES BANCOS LOCALES No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION

—EMPLEADOR—

PENSIONES OBLIGA[illegible]RIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ. 1

17 ENE 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-34343-4

4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO					
0	8	5	9	4	9

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	07	14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51653258	2214K87	Bogota

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE Oficio	APORTANTE Fecheo	T.I.
5117	2000	06		X	

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma:

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONCILIAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION

CESANTIAS Porvenir

OFICINA 121

CAJ. 2

4 FEB 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-34501-7

5

Porvenir

Pensiones Obligatorias

T[illegible]ago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

COPIA: 1 3 Y 4 5 8

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	03	16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social Martha Haihee Villamizar Jaimes		
NIT/Cédula De Ciudadanía 51.653.255	Teléfono 2214887	Ciudad Bogotá

CREE	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE
SIN	2000	03	Grande ☐ Pequeño ☒ T.I. ☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma:

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES Bancos	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
	SUMAN CHEQUES $	-0-
	EFECTIVO $	31.900
	TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA [illegible] LA VERIFICACION

AL REALIZAR EL PRESENTE PAGO, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS, EL EMPLEADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LA PLANILLA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES, CUYO CODIGO Y VALOR COINCIDEN CON ESTE COMPROBANTE.
[illegible] ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT 800 144.331-3

— EMPLEADOR —

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Oficina Porvenir

Código Cliente

Día Mes

INFORMACION DEL APORTANTE

Nombre y Razón Social: Martha Henao V...

Nit Cédula y/o Ciudadanía: 51 ...

PERIODO Año Mes: 2000 03

FORMA DE PAGO

VALOR	CHEQUES BANCO	No. DE CHEQUE

SUMA CHEQUES $

EFECTIVO $ 31.650

TOTAL A PAGAR $ 31.650

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre Firma

RECIBIDO
CAJ. 1
16 MAR. 2000

6

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por[illegible] - Telepago

COMP[illegible]BANTE DE CONSIGNACION

[illegible]DIGO
17 [illegible] 925

Ofna. Porvenir ☐ Banco Popular ☐ No. Cuenta

Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐

Banco de Occidente ☐

Código Oficina	Año	Mes	Día
/	2000	04	12

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

NIT / Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: 2214887

Ciudad: Bogotá

CIIU:

PERIODO A CANCELAR	
Año	Mes
2000	04

APORTANTE		
Grande	Pequeño	T.I.
	X	

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		—0—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

*Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] o transmitidos a través de Porvenir, una vez efectuada la [illegible]

— EMPLEADOR —

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 1231

CAJ.

12 ABR. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

Nit. No. [illegible]43-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 03874

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
7-Agosto	175	2000	05	11

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2241917	Bogota

CAEL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes
507	2000	05

APORTANTE: Grande ☐ Pequeño ☒ Ind. ☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

SOLO UTILICE ESTE DOCUMENTO PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES CALCULADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECT[illegible] LA VERIFICACION

2000
05

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

OFICINA 123

FOLIO

CAJ.

11 MAYO 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

NIT. 000-34343

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

26-...803

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Caja
Banco de Bogotá ☐	Las Villas ☐		Año 2000 Mes 07 Día 13
Banco de Occidente ☐			

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2214887	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	Mes	APORTANTE Grande	Pequeño	
	2000	07			X

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		-0-

[illegible]

— EMPLEADOR —

2000

Scanned with CamScanner

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

FORMA DE PAGO

☐ CONSOLIDADO

VALOR ($)	
SUMAN CHEQUES	$
EFECTIVO	$
TOTAL A PAGAR	$

OFICINA 23

13 JUL 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por[illegible] t - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 30[illegible]730

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina
Banco de Bogotá ☐	Las Villas ☐		
Banco de Occidente ☐			

Año	Mes	Día
2000	08	16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Northa M. Villamizar - Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51'653.255	2274887	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR		APORTANTE		
	Año	Mes	Grande	Pequeño	T.I.
	2000	08			N

RESPONSABLE

Norha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	

SUMAN CHEQUES $	- 0 -
EFECTIVO $	31.000
TOTAL A PAGAR $	21.000
REGISTRE LA SANCION LIQUIDADA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	- 0 -

[illegible]

—EMPLEADOR— Agost 3

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 23

FOLIO

CAJ. 1

16 AGO. 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

7

Porvenir

Pensiones Obligatorias
Porvenir - Telepago
COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 343 [illegible] 4

Oficina Porvenir ☐ Banco Popular ☐
Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐
Banco de Occidente ☐

No. Cuenta

Código Oficina: 123
Año: 2000 Mes: 09 Día: 14

PENSIONES

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Tai

NIT / Cédula de Ciudadanía: 51'653.255
Teléfono: 2214387
Ciudad: Bog

CAEL: 502
PERIODO DE PAGO: Año 2000 Mes 09
APORTANTE: Grande ☐ Pequeño ☐ Ind. ☐

RESPONSABLE
Martha Villamizar
Nombre
Firma

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

Consignación ☐ SUCURSAL ☐

	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900
LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO DE PAGO ESTE COMPROBANTE $	-0-

Solo válido este comprobante para consignar aportes de pensiones [illegible]

Sep 2000

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ. 1

14 SET. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

CÓDIGO	39-9090

Oficina Porvenir ☑ Banco Popular ☐
Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐
Banco de Occidente ☐

Código Oficina	Año	Mes	Día
123	2000	10	12

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Molina

Nit / Cédula de Ciudadanía: 51753. Teléfono: [illegible] Ciudad: [illegible]

CREE	Período	
501	2000 10	X

RESPONSABLE

Molina [illegible]
Nombre Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.906
REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERÍODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos a través de Porvenir, [illegible]

—EMPLEADOR—

BANCO DE BOGOTÁ
RECIBIDO

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
FOLIO
12 OCT 2000

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
CAJ. 1
24 OCT. 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No 000-31324

Porvenir

Pensiones Obligatorias

P ... nt - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: HAR 6R

Ciclo Oficial	Año	Mes	Día
	2000	12	14

☒ Oficina Porvenir
☐ Banco de Bogotá
☐ Banco de Occidente
☐ Banco Popular
☐ AV Villas

No. Cuenta

BANCO DE BOGOTA
RECIBIDO
PENSIONES OBLIGATORIAS

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

Nit./Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 22

CIIU: 577

PERIODO DE PAGO
Año: 2000
Mes: 11

FORMA DE PAGO

CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA CANTIDAD MONETARIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ 31.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar
Nombre

Firma

EMPLEADOR

NOV 2000

Scanned with CamScanner

CUENTAS

ENTIDAD	[illegible]	CUENTA
Banco de Bogotá		000-34343-45
Banco de Occidente		256-04192-2
Banco Popular		150-21289-2
AV Villas		000-17068-8
Porvenir		

Porvenir

Pensiones Obligatorias
P[illegible]net - Telepago

CO[illegible]ROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO	46[illegible]485	

Oficina Porvenir ☒	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina	Año 2000	Mes 12 · Día 14
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐				
Banco de Occidente ☐					

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

NIT/Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: [illegible]

Actividad: [illegible]

CREL	PERIODO DE PAGO Año · Mes	TOTAL APORTANTE
5 11	2000 · 12	1

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		31.900

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones [illegible]

EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 145
FOLIO
CAJ. 1
14 DIC 2000
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. [illegible]

MARZO/2000

Scanned with CamScanner

C NTAS

ENTIDAD	CUENTA
Banco de Bogota	000-3
Banco de Occidente	256-0
Banco Popular	150-
AV Villas	000-17968
Porvenir	

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 145
CAJ 1
14 DIC 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CUENTA 3-1943-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet (lepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO
5 3 7 3 7 0

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Año 2001 Mes II Día 19
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐		
Tarjeta de Crédito ☐			

INFORMACION DEL EMPLEADOR NIT / Cédula de Ciudadanía	DV	PERIODO COTIZACION Año Mes
5 1 6 5 3 3 5 5		10

Nombre / Razón Social: Martha A. Villamizar

Teléfono

C.I.I.U.

APORTANTE		
Grande	Pequeño X	T.I.

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados total y correctamente, a través de Porvinet, una vez efectuada la verificación.

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO	
CONSOLIDADA ☒	SUCURSAL ☐
CHEQUES BANCOS / CTA.	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $	
EFECTIVO $	38.600
TOTAL A PAGAR $	38.600
REGISTRE LA TARJETA INDICADA EL VALOR QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE	$ 38.600

NUMERO CONTROL INTERNO

Enero - 2001

PENSIONES Porvenir CALI

CONSIGNACION TRANSITORIA

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA No

2001 01

CUENTAS

Banco de Bogotá	000-34343
Banco de Occidente	256-04192-2
Banco Popular	150-2-2289-2
AV Villas	000-17058-8

PENSIONES

CAJ

RECIBIDO

FEB 2001

Porvenir

Pensiones Porvenir

Liquidación Telefónica o Internet
Comprobante de consignación

CRE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT CC CE DV.

51658255

TIPO DE APORTANTE: Dependiente ☐ Independiente ☒ Acuerdo ☐

Nombre / Razón Social: Martha Villamil

Teléfono: 3245662

CLAVE / CÓDIGO

independiente

PERÍODO DE PAGO

Año Mes: 2005 - 02

Teléfono ☐ Internet ☐ Listado ☐ Disquete ☐

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCO	No. CHEQUE	VALOR ($)
TOTAL CHEQUES	$	
EFECTIVO	$	114.450
TOTAL CONSIGNACIÓN	$	114.450
REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERÍODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE	$	

ENTIDAD RECAUDADORA

Banco AV Villas	000-17068-8	Banco de Bogotá	000-34313-4
Banco de Occidente	256-04172-2	Banco Popular	150-21289-2

(415)7709998002227(8020)0013831650

No. 13831650

[illegible]

Nombre: Martha Villamil

FIRMA RESPONSABLE

```
AV VILLAS           Bogota Porciuncula
2005/03/01
CTA:000-17068-8     51658255
VALOR EFECTIVO:              114.450,00
VALOR CHEQUE:                      0,00
VALOR REMESA:                      0,00
****2870209 LINEA     NORMAL
  Deposito Cuenta de Recaudo
```

Este pago no es válido sin el timbre o sello de la caja

UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFÓNICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTADOS EN LISTADO DE COMPUTADOR O DISQUETE.

EMPLEADOR —

Si desea una mayor y mejor información a la hora de realizar sus pagos comuníquese con nuestras líneas de Servicio al Cliente marcando desde Bogotá al 404 00 88, Cali 644 [illegible], Medellín 360 60 60, Barranquilla 350 77 88, otras ciudades 01 800 05 10800, en cualquiera de las oficinas de Porvenir o realice sus transacciones a través de la página de Internet www.porvenir.com.co

ESPACIO PARA SELLO DE CAJA

Este pago no es válido sin el sello de caja

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

2004 [illegible]

calle [illegible]

[illegible]	[illegible]	80	1.500.000
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION			1.500.000

09036639

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

BANCO [illegible]
CAJERO [illegible]
27 JUL 2004
PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

C.C.	51.653.755
Nombre	Villamizar Jaimes Martha Haydee
Dirección	Calle 59 No 46-13 Int 16 Actual
Ciudad	Bogota
Departamento	Cundinamarca
Teléfono	3245167
Período	2006 08
	01

22 AGO 2006

PROCESADO

	Cédula	Nombre	Días	Ingreso base de cotización	Pensión
1	C 51653755	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	155.000

CENTRO VERDE SEGUNDO PISO

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	Ingreso base de cotización	Pensión
Totales	2500000	155000
	2500000	155000

09030837

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	Pensión
	155000
	155000
	155000

	155000
	155000

Martha Villamizar

22 AGO 2006

PROCESADO

155000 -

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653255

Villamizar Jaimes Martha Haydee

2006 09

Calle 59 N. 46-12 Int 16 Apt 901 Bogota

Cundinamarca

61653255	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

2500000	155000
2500000	155000

09038038

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

29 SEP 2006

155000

155000

155000

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

155000

155000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

51.633.255

Villanizar Jaimes Martha Heydee

2006 10

26 OCT 2006

Calle 49 No 96-17 ENT 16 APT

Bogotá

Ciudadela [illegible]

3295162

1	C	51633255	Villanizar Jaimes Martha	30	750.000	135.000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

1.500.000

1.500.000

09207275

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

26 OCT 2006

PROCESADO

135.000

135.000

135.000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51.655.255

Villamizar Jaimes Martha Haydee

Calle 60 N 06-17 To 16 Ap 401

Bogotá

Cundinamarca

1	51.655.255	Villamizar Jaimes Martha	2500.000	155.000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	2500000	155000
	2500000	155000

09207274

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

Martha Villamizar

	155000
	0
	155000
	155000

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

	0
	0
	0
	155.000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653155

Villamizar Jaimes Martha Angelica

Calle 51 46-13 Int 16 401

Bogota

Cundinamarca

3249177

2006 | 12

07

1	51653155	Villamizar Jaimes Martha	30	1500000	155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

1500000	155000	
1500000	155000	

09207381

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155000

0

155000

155000

14 DIC 2006

RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION

155000

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

2004 07

5100770[illegible]

12 AGO 2004

PROCESADO

51,137,253	Villamizar Jaimes Martha	30	3,000,000	[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN	3000000	[illegible]
	3000000	[illegible]

1041253

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51651655

Villamizar Jaimes Martha Maryles

Calle 59 46-13 int 16 apto 403

Bogota

Cundinamarca

5242165

2004 01

1 41

5100770189-7024

01

1	51651655	Villamizar Jaimes Martha	30	000000	126000	

TOTAL REMISIONES DE AFILIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	3000000	126000
	3000000	126000

09207380

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

126000

126000

126000

0

0

0

126000

126000

PROCESADO 09 ENE 2004

PROCESADO 09 ENE 2004

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

51451155

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

Calle 57 [illegible] Int 16 Apto 401

[illegible]

3154112

2007 | 02

14 FEB 2007

C	51451155	Villamizar Jaimes Martha	30	3000000	176000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	3000000	176000
	3000000	176000

09207309

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

176000

176000

176000

DAVIVIENDA
CAJERO
14 FEB 2007
PROCESADO

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653355 [illegible]

Villamizar [illegible] Martha [illegible]

Calle 59 [illegible] interior [illegible]

Bogotá

2004 05

51653355 Villamizar [illegible] Martha

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975328

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

15 MAY 2007

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT [illegible]

[illegible] 5100770190G1035

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

Calle [illegible]

Bogotá

Cundinamarca

1	[illegible]	Villamizar Jaimes Martha	30	[illegible]

TOTAL NOVEDADES EN [illegible] EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975329

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

[illegible] 3145900 1000 3893

CAJERO 3 [illegible]

14 MAY 2007

PROCESADO

51 / 5[illegible] 465	[illegible]	Villamizar Jaimes Martha [illegible]
Calle 51 [illegible] Tel [illegible]	Bogotá	[illegible]
[illegible]		1007 / 07

1	[illegible]	Villamizar Jaimes Martha	30	[illegible] 000000	[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION 1

09207300

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

CAJERO 3 S.P.

14 MAY 2007

PROCESADO

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

09207387

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

12 JUN 2007

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

Villamizar Triana Martha

1	51653255	Villamizar Triana Martha	600000	81600

TOTAL NOVEDADES DILIGENCIADAS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041254

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PENSIÓN

SALUD

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Bogotá

[illegible]	[illegible]	60000	13000	
TOTAL [illegible] DE LA AUTOLIQUIDACIÓN		60000	13000	

1041252

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

		13000	
		13000	

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21639430D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475812
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795135 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000080220077
Segundo Renglon	Cárdenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961165
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000084100976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014276295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065663
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000041625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	****************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000080021964
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000080221076
Sexto Renglon	Fleach Santoro Eric	C.C. No. 000000080673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142215
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041676613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228677
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079406605
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014981105
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014974295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000019381997

	Fernando	
Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000080024964
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000000573770

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065068

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142215

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000041625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Aclaracion conformacion de la junta directiva
La junta directiva del fondo esta conformada asi:
Renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2000, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2000 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holmar Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 138976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
[illegible]
[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
1.307	12- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.205	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368286
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 405963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 112612
179	2- II-1995	33 STAFE BTA	8-II-1995 488419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785365 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001957 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00906593 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003539 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164615 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0402 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286038 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420830 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 353 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01716569 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2152 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00435 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01970 del 20 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023440 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 6 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1357 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02113614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438B29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1878 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02626854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137083 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665331 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organizacion luis carlos sarmiento angulo limitada; inversprogreso s.A.; losa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomerciales s.A.; inproico s.A.; sozacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tequila s.A.S.; rendifin s.A.; dinero y comercio s.A.; asadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporacion publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A. - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva via al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninviales; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; osencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversion vial del pacifico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañia en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidesa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversion vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; circulo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.com s.A.S. En Liquidacion. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 16 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150482
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438B29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 34 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.465.374
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438029AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COLPENSIONES
2021_6991493
21/06/2021 1:17:26 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 161
20216991493

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 21 de junio de 2021 10:23:34 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA- MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR-1100131050(

DEMADNA

---------- Forwarded message ---------
De: zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>
Date: lun, 21 jun 2021 a las 8:18
Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA- MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR-11001310500720210019200
To: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <porvenir@en-contacto.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <jnaimer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: NOTIFICACIÓN CONFORME DECRETO 806 DE 2020

buenos días, un cordial saludo, **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 51.653.256 de Bogotá, me permito enviar traslado de la demanda con sus respectivos anexos y subsanación de la misma, la cual se radicó en los Juzgados Laborales de Bogotá el pasado 11 de Mayo de 2021, se subsano y se admitió por el juzgado 7 el dia 2 de junio de 2021. me permito notificar del auto admisorio de la demanda a las demandas, conforme el decreto 806 de 2020, para tales fines me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. ANEXOS, PRUEBAS Y PODERES.
3. SUBSANACIÓN DE LA DE DEMANDA
4. AUTO QUE ADMITE DEMANDA
5. COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO, DONDE SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN EL 24 DE MAYO DE 2021.

Esta notificación se surtirá a la siguientes partes:

1. AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
3. FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Por medio del presente correo notificó, a las partes conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

Bogotá, 25 de Mayo de 2021

JUEZ(A)
ROBERTO VENTURA REALES AGON
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito presento **SUBSANACION DE LA DEMANDA**, que se inadmitió mediante auto fijado por estado el día 24 de Mayo del presente año, cuyo término empieza a correr desde el 25 de Mayo; me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

Frente al primer ítem del auto del 24 de Mayo de 2021, me permito indicar el correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensas Jurídica del Estado conforme se evidencias falencias en concordancia en lo estipulado en el Artículo 15 del C.P.L y Decreto 806 de 2020, expresa lo siguiente:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

I. NOTIFICACIONES

Indico el correo de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una Entidad pública.

- Agencia Nacional de Defensas Jurídica del Estado, Oficina principal Bogotá D C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

II. ENVIO DE LA DEMANDA

Referente al segundo ítem, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se envía por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, igualmente el presente escrito que contiene la subsanación de la

demanda, con el FIN de SUBSANAR satisfactoriamente la presente demanda, acreditando el soporte del envió.

De esta forma me permito subsanar la demanda

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadania No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que interpongo, por este documento. DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017 4629830

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471.

SEXTO: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	Desde	Hasta	Novedad	Dias
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	180
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240
Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que mi representada pagué hace necesario presentar las siguientes observaciones:

1. Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 a mi apoderada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).

3. Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo el recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo recibos de pago).

8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes.
11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad.

SÉPTIMO: El día veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

OCTAVO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

NOVENO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A. se ven reflejada parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad.

DECIMO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes

DECIMO PRIMERO: El día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada

DECIMO SEGUNDO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

DECIMO TERCERO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO CUARTO: El veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO QUINTO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO SEXTO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

DECIMO SEPTIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

DECIMO OCTAVO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

DECIMO NOVENO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

II. PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mí representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las siguientes:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767).

De acuerdo con el acto administrativo que la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó.

La señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada sentido de su existencia, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales.

Sin embargo, mi representada en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada con el fin de realizar la respectiva corrección, obteniendo un resultado negativo por parte de las Entidades aquí demandadas.

Es así que el día quince (15) de abril del presente año, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y la tasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

Tipo pension	Fecha Inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLINV33	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40.050.00	30.045.00	0.00	0.00
COLINV33	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COLINV33	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	57.574.00	62.874.00	0.00	0.00
COLINV33	1991-01-01 00:00:00.0	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COLINV33	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	36.110.00	7.222.00	0.00	0.00
COLINV33	1993-05-28 00:00:00.0	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COLINV33	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	1.301.220.00	0.00	0.00
COLINV33	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.218.750.00	7.312.500.00	0.00	0.00
COLINV33	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.218.750.00	2.437.500.00	0.00	0.00
COLINV33	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.995.902.00	1.995.902.00	0.00	0.00
COLINV33	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.474.807.00	7.375.435.00	0.00	0.00
COLINV33	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.134.375.00	4.537.500.00	0.00	0.00
COLINV33	1985-07-22 00:00:00.0	[illegible]	BC	21.420.00	16.422.00	0.00	0.00
COLINV33	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	63.540.00	0.00	0.00
COLINV33	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	21.420.00	0.00	0.00
COLINV33	1988-02-01 00:00:00.0	1988-04-30 00:00:00.0	BC	25.530.00	76.590.00	0.00	0.00
COLINV33	[illegible]	[illegible]	BC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COLINV33	1987-01-01 00:00:00.0	1987-02-05 00:00:00.0	BC	[illegible]	47.172.50	0.00	0.00
COLINV33	[illegible]	[illegible]	BC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COLINV33	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	BC	59.070.00	164.376.00	0.00	0.00

LA FIRMA [illegible]

COL_NV03	1999-04-01 00:00:00.0	1999-07-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-08-01 00:00:00.0	1999-08-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	207.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-09-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-03-01 00:00:00.0	[illegible]	BC	236.000.00	[illegible]	0.00	0.00
COL_NV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	BC	472.000.00	472.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	BC	236.000.00	1.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COL_NV03	2000-05-01 00:00:00.0	[illegible]	BC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COL_NV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-15 00:00:00.0	BC	236.000.00	118.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	2.574.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	BC	572.000.00	572.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	286.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	BC	309.000.00	3.090.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	BC	332.000.00	3.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	BC	720.000.00	7.200.000.00	0.00	0.00
COL_NV03	2005-01-01 00:00:00.0	2005-06-30 00:00:00.0	BC	800.000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_NV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	BC	800.000.00	2.400.000.00	2.400.000.00	0.00
COL_NV03	2006-01-01 00:00:00.0	[illegible]	BC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_NV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	BC	840.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00	0.00
COL_NV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	BC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_NV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	BC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_NV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00

LA [illegible]

COLINV03	2005-11-01 00:00:00.0	2005-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	[illegible]	833,333.00	0.00
COLINV03	2005-12-01 00:00:00.0	2005-12-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,977,000.00	1,120,300.00	1,120,300.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6,976,000.00	6,976,000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,812,000.00	4,812,000.00	4,812,000.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,543,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	11,912,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	5,350,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	12,935,000.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,591,000.00	4,591,000.00	4,591,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,500,000.00	13,500,000.00	13,500,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-06-30 00:00:00.0	IBC	[illegible]	6,195,000.00	6,196,000.00	0.00
COLINV03	2012-07-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,060,000.00	27,300,000.00	27,060,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,857,000.00	4,857,000.00	4,857,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,384,000.00	4,384,000.00	4,384,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-06-30 00:00:00.0	IBC	[illegible]	6,999,000.00	6,330,000.00	0.00
COLINV03	2013-07-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,859,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	5,751,000.00	15,751,000.00	5,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,244,000.00	15,732,000.00	15,732,000.00	0.00

COL_NV33	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	BC	7,065,000 00	7,065,000.00	7,065,000.00	0.00
COL_NV33	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	BC	5,100,000 00	5,100,000.00	5,105,000.00	0.00
COL_NV33	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	BC	5,234,000 00	31,434,000.00	31,464,000.00	0.00
COL_NV33	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-26 00:00:00.0	BC	5,610,000 00	5,610,267.00	5,610,267.00	0.00
COL_NV33	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	BC	5,484,000 00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
COL_NV33	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	BC	7,016,000 00	7,016,000.00	7,016,000.00	0.00
COL_NV33	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	BC	5,641,000 00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COL_NV33	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	BC	7,016,000 00	7,016,000.00	7,016,000.00	0.00
COL_NV33	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	BC	5,641,000 00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COL_NV33	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-31 00:00:00.0	BC	5,176,000 00	5,175,800.00	5,176,800.00	0.00

LEY 100 DE 1993-ARTICULO 21

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de Indice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE. Igualmente señala que cuando el promedio del ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Se observa que en el caso concreto, el IBL no está calculado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, puesto que no están los dias liquidados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA**. (Resaltado en rojo)

Igualmente no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) dias y no por diez (10) dias como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES.

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

[illegible]

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE **7603** DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de las mismas a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

El ARTÍCULO 48: Por tratarse de una Pensión de Vejez, se tiene como un derecho irrenunciable, por lo que no puede entonces negarse el reconocimiento de la adecuada liquidación de esta prestación económica, desde el momento en el cual se cumplió con los requisitos de la ley laboral:

Así quedó plasmado en **sentencia CSJ SL8544-2016** reiterada entre otras en las **CSJ SL17544-2017 y CSJSL024-2018;**

> *En este sentido, el derecho a la pensión se ve sustancialmente afectado cuando la prestación económica no es reconocida en su* ***monto real y con todos los elementos que la integran****; si además se tiene en cuenta que una pensión deficitaria no cumple su propósito de garantizar una renta vitalicia digna y proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.*
>
> *Por esto, la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habilita a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado social de Derecho.*

En el caso sub examine de mi poderdante **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** al momento de reconocimiento de la pensión de invalidez, la Entidad demandada no tuvo en consideración la totalidad de las semanas que mi representada cotizó, y tampoco tuvieron en cuenta todos los elementos que integran la pensión aquí reconocida.

A su turno el **ARTICULO 53** se refiere ampliamente a los principios mínimos fundamentales que deben regir y regular la actividad laboral, tales como la igualdad laboral; la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, las facultades de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, y en general, todo lo relacionado con el régimen laboral, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la garantía a la Seguridad Social.

Es por ello que, en desarrollo de los anteriores principios que orientan la relación laboral, nuestro código sustantivo del trabajo desarrolla postulados y las erige a categoría de normas.

En cuanto al principio de indubio pro operario, el cual, de acuerdo a la sentencia **CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40662**, *«se presenta cuando frente a una misma norma laboral surgen varias interpretaciones sensatas, la cual implica la escogencia del ejercicio hermenéutico que más le favorezca al trabajador»*.

El artículo 215 de la Constitución según el cual el gobierno no puede desmejorar los derechos de sus trabajadores en estado de emergencia irradio menos en estado de normalidad dicha norma es contrario al principio de irrenunciabilidad de los beneficios en materia laboral conforme al mismo artículo 53 ibíd.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Desde hace más una década se viene hablando de la Seguridad social como un derecho fundamental, en principio la Corte lo hizo con cierta cautela al protegerlo en conexidad con otros derechos, pero el paradigma jurisprudencial actual frente al tema es que la Seguridad Social es un derecho fundamental que puede y debe ser protegido; en la Sentencia T-474 de 2010 en el acápite de Consideraciones y fundamentos numeral 3.2.1. la Corte hace un breve y fructífero recuento de cómo la Seguridad Social paso de ser un derecho a un Derecho Fundamental, Independiente y Autónomo [1] debe indicarse que éste avance no se debe solamente al desarrollo doctrinario y jurisprudencial, sino también al reconocimiento de obligaciones que impusieron tratados internacionales de

derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros. De éste modo, y en virtud del art 48 del C.P.L. que obliga al juez a garantizar y respetar los derechos fundamentales, resulta urgente y necesario que se le reconozca a mi poderdante el reajuste y reliquidación de su pensión de vejez.

---

[1] En un principio no se reconoció el carácter de derecho fundamental a la *Seguridad Social*, pero poco a poco sentencias como la T-418 de 2013, T-474 de 2010 y más recientemente la Sentencia de Unificación SU-856 de 2013 y la T-760 de 2014, por citar solo algunos ejemplos destacados, trazaron un argumento fuerte que hoy por hoy es paradigma.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN MATERIA PENSIONAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 1o de nuestra Constitución Nacional señala: "ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

A su vez, el segundo artículo constitucional reza: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Como se puede deducir de los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional, entre los fines esenciales del Estado Social de Derecho está la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los colombianos y en especial de las personas de la tercera edad, entre ellos los pensionados.

En concordancia con los citados artículos constitucionales, se infiere que en un Estado Social de Derecho las actuaciones estatales debes estar inmersas en un criterio objetivo, social, justo, igualitario y acorde con los derechos de su conglomerado social; y en materia pensional con mayor razón, pues el congruente reconocimiento pensional debe sujetarse a la realidad laboral del beneficiario y la efectiva aplicación de las normatividad que definen la prestación económica.

Desconocer los anteriores lineamientos acarrea una omisión estatal que conlleva a que se vulneren tratados internacionales ratificados por nuestro país, normas de carácter constitucional y legal, y aspectos jurisprudenciales y doctrinales que propenden siempre por el bienestar,' respeto e integralidad para una población vulnerable por sus contingencias.

Cabe agregar que la reafirmación del principio y derecho constitucionalmente fundamental de igualdad ante la Ley, tiene por objeto materializar en forma progresiva las condiciones sociales, económicas y culturales que reduzcan al máximo los desequilibrios existentes en las oportunidades del desarrollo humano. Como lo afirma la Honorable Corte Constitucional, los pensionados conforman un universo en donde no existe diferencia entre ellos, sin importar el régimen mediante el cual obtuvieron tal condición, la constitución les consagro una protección por igual.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA PENSIONAL.

Por otra parte, el artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 consagra:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". ( ) "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.*
>
> *"Los requisitos y beneficios pensiónales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".*
>
> *"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan*

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos en materia pensional así

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada*

> *a su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que. (...) "Cuando la discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado," como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna,* ***tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión****, lo cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de la misma, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente)

LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA PENSIONAL.

El artículo 93 de la norma superior reza:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)."

El bloque de constitucionalidad trae consigo la protección a disposiciones legales acobijadas mediante convenios internacionales, que pretenden amparar los derechos de los pueblos. Los pensionados no están exentos a esta cobertura, pues el Estado cuenta con la obligación de ampararlos, respetar sus derechos adquiridos y en caso tal, adelantar las gestiones requeridas a fin de corregir posibles errores que amenazan o vulneran su condición. Más adelante se expondrá la Ley 16ª de 1972, la cual ratificó en

su totalidad e incorporó incondicionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos al derecho interno Colombiano.

En lo relativo a la Ley 319 de 1996, la misma ratificó el protocolo de San Salvador sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, celebrado el 17 de noviembre de 1988, la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad y prevalecen sobre el orden interno, incorporando parámetros para evitar las restricciones y/o vulneraciones frente al derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de los ancianos y minusválidos, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de Trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a la aplicabilidad constitucional y la protección de la familia, entre otros. Dicho protocolo advierte a sus Estados miembros, entre ellos Colombia, sobre el:

"Alcance de las Restricciones y Limitaciones:

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos"

Cabe enfatizar que es el Estado Colombiano es el primer llamado a respetar y vigilar la eficaz aplicabilidad del protocolo frente a sus administrados, en concordancia con los parámetros establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el citado protocolo de San Salvador. Por lo tanto, las actuaciones u omisiones por parte del Estado que amenacen, vulneren o desconozcan los derechos contenidos en el protocolo de San Salvador, deberán ser protegidas por los jueces de la República, quienes vigilan el actuar de la administración pública.

Frente a los intereses moratorios. El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago"*

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685-2017; y CSJ SL4338-2019, entre muchas otras.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario**. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no le favorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solicito señor Juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

"(...)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tienen como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes,"[3] y esa es precisamente la filosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía mi representada nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación

de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando así la situación más favorable.

IV PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadanía de la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES**
2. Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
4. Solicitud radicado ante PORVENIR el 28 de Junio de 2018
5. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022589900
6. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018.
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES, el 15 de abril de 2021
10. Respuesta del de COLPENSIONES el 21 de abril de 2021
11. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021
12. Constancia de pago del periodo 1999-01
13. Constancia de pago del periodo 1999-02
14. Constancia de pago del periodo 1999-03
15. Constancia de pago del periodo 1999-04
16. Constancia de pago del periodo 2000-01
17. Constancia de pago del periodo 2000-02
18. Constancia de pago del periodo 2000-03
19. Constancia de pago del periodo 2000-04
20. Constancia de pago del periodo 2000-05
21. Constancia de pago del periodo 2000-07
22. Constancia de pago del periodo 2000-08
23. Constancia de pago del periodo 2000-09
24. Constancia de pago del periodo 2000-10
25. Constancia de pago del periodo 2000-11
26. Constancia de pago del periodo 2000-12
27. Constancia de pago del periodo 2001-01
28. Constancia de pago del periodo 2005-02
29. Constancia de pago del periodo 2006-07

[illegible]

30. Constancia de pago del periodo 2006-08
31. Constancia de pago del periodo 2006-09
32. Constancia de pago del periodo 2006-10
33. Constancia de pago del periodo 2006-11
34. Constancia de pago del periodo 2006-12
35. Constancia de pago del periodo 2007-01
36. Constancia de pago del periodo 2007-02
37. Constancia de pago del periodo 2007-03
38. Constancia de pago del periodo 2007-04
39. Constancia de pago del periodo 2007-05
40. Constancia de pago del periodo 2007-06
41. Constancia de pago del periodo 2007-07
42. Constancia de pago del periodo 2007-08
43. Constancia de pago del periodo 2007-12
44. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada
45. Derecho de petición, ante la Defensoria del pueblo el 6 de mayo de 2021
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR

PETICION ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder.

V. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme el Decreto 806 de 2020.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos

VI. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA. Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir, es el del Proceso Ordinario de Primera Instancia; estimo la cuantía del presente asunto. en suma superior a 20 S.M.L.V., conforme el artículo 74 del Código de procedimiento laboral

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado.

VII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el Capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y el correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- o Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A en la Carrera 13 No 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co

La demandante recibirá las notificaciones:

o En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico. marvillalas@hotmail.com

La suscrita recibirá las notificaciones:

En la calle 59 Numero 45-23 de Medellín, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

[illegible]

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tomadas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSION DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017 teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a

la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte mas favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

QUINTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representado tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO Que se condene con las facultades extra y ultra petita

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestion tendiente a defender mis intereses.

Sirvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES CC
Nro 61.663.266 DE BOGOTA

ACEPTO

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 DE ARMENIA
TP No 230.574 del C.S. de la J.

Gmail **zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>**

PODER PARA REPRESENTARLA-MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 9 de mayo de 2021, 12:22
Para: marvillajas@hotmail.com

Buenos tardes, señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES un cordial saludo de parte de nuestro Equipo Legal Zent,le escribe la Abogada NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, le envió el siguiente documento, el cual contiene el poder para representarla en sus intereses, ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES por el mismo medio, me envíe ESTE DOCUMENTO con su debida firma

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

---

2 adjuntos

PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx
17K

PODER DRA NATALIA PEDROZO.pdf
31K

CONFIERO PODER- DRA NATALIA CAROLINA PEDROZO

Martha Haydee Villamizar Jaimes <marvillajas@hotmail.com>
Dom 9/05/2021 12:40 PM
Para: zentequipolegal@gmail.com <zentequipolegal@gmail.com>

2 archivos adjuntos (127 KB)
PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx; PODER - DRA NATALIA PEDROZO.pdf;

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá. **D.C.**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Pañuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS,
PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

para los fines pertinentes me permito adjuntar el documento, con su respectiva firma, otorgándole poder a la Doctora NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC. 51.653.255 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES

APELLIDOS

MARTHA HAYDEE

NOMBRES

FIRMA

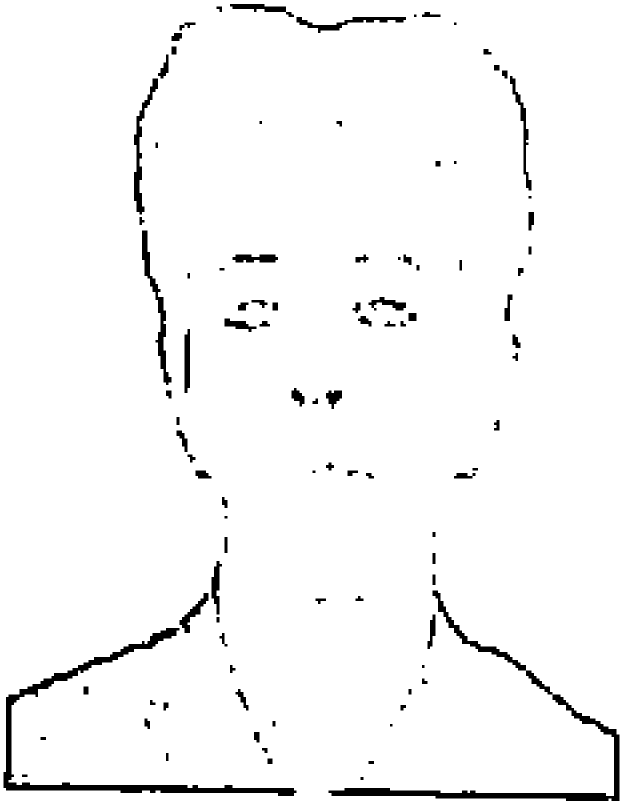

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-1500100-00427116-F-0051653255-20020929 02398 03272A 01 140781176

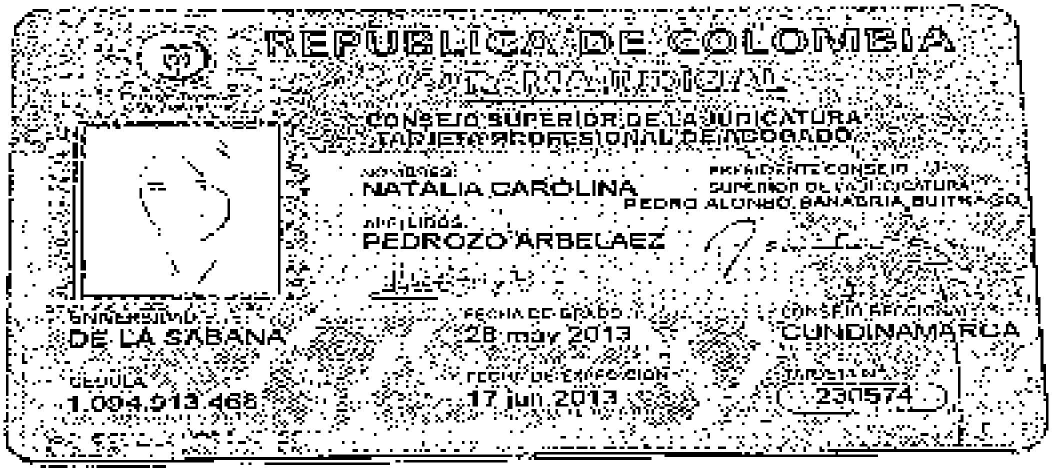

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NATALIA CAROLINA

APELLIDOS:
PEDROZO ARBELAEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
28 may 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.094.913.466

FECHA DE EXPEDICION
17 jun 2013

TARJETA No.
230574

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD [illegible]
NACIONAL [illegible]

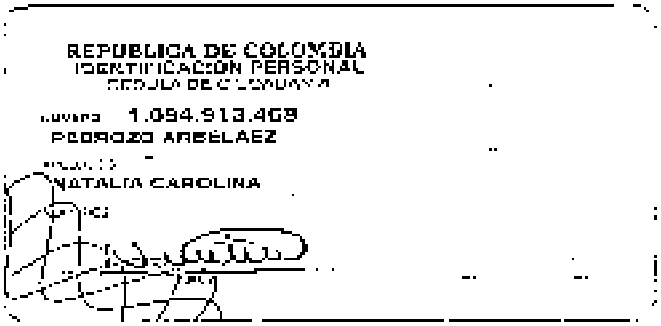

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.913.468
PEDROZO ARBELAEZ

NOMBRES
NATALIA CAROLINA

FIRMA

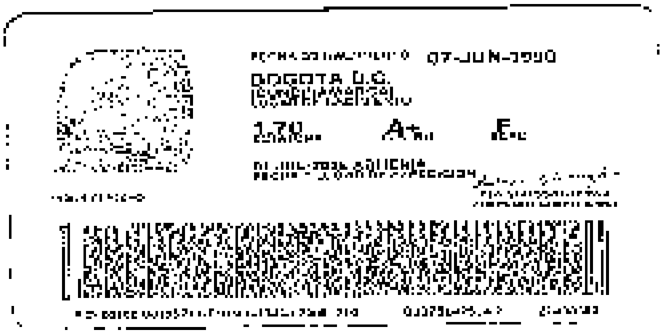

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1990

BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

[illegible] ANTIOQUIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00192-00**
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP, y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

ONC/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES [illegible]
EL JUEZ

Demandante:
[illegible]@hotmail.com
[illegible]@gmail.com
demandado:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
[illegible]-contacto.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. [illegible] ([illegible]) de junio de 2021
Por ESTADO N° [illegible] de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
[illegible]
Documento generado en 02/06/2021 05:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DNC/

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

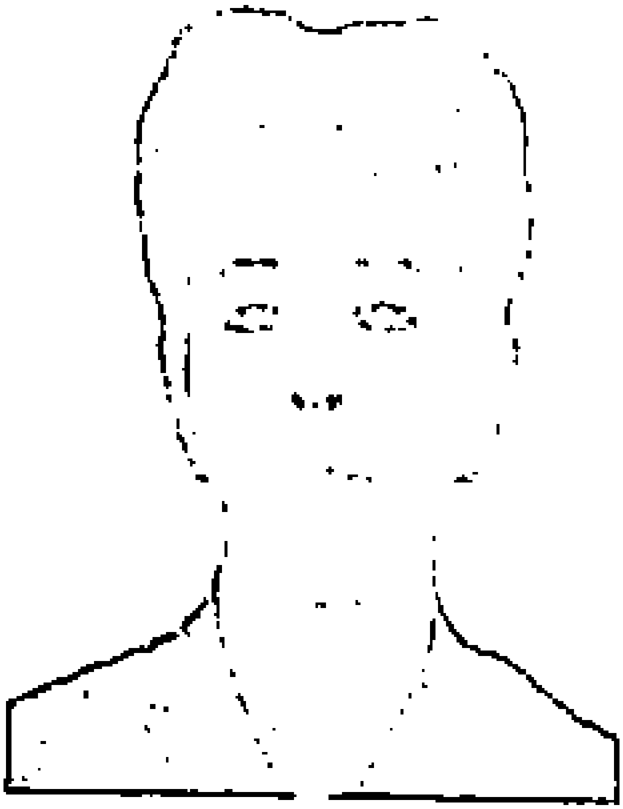

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO

(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

[illegible]-0051663255-20030929 02398 03272A 01 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 149346**
RADICADO No. 2017_4829830 **08 AGO 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el articulo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO y FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

SUB 149346
08 AGO 2017

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L		19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		19851007	19860131	TIEMPO SERVICIO	117
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FOND DESARROLLO COMUNI SOC		19860311	19860706	TIEMPO SERVICIO	133
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN		19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN		19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN		19891204	19910706	TIEMPO SERVICIO	458
7 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA		19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION		19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR	JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR	JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR	JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR	JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR	JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR	JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR	JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	OSR: 20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR	JAIME	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27+3
VILLAMIZAR	JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR	JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR	JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR	JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR	JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR	JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR	JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR	JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE		20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY		20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR	JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

mayo
julio
+30
+30
+15
NOV/00 30.
2001-01
febrero.
+30 /02
días
x20.
+20.
días.
+falta.

Scanned with CamScanner

SUB 149346
08 AGO 2017

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.603 días laborados, correspondientes a 1.086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,217 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,217.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida a ***corte de nómina de pensionados*** *siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.*

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez. (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,482,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 N° 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	502

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O
REVISOR

COLPENSIONES
2018_7660471
03/07/2018 11:00:35 AM
[illegible]
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
[illegible]
[illegible]

Bogotá, 29 de junio del 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51,653,286, domiciliada en la calle 53 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a La Administradora de Pensiones Porvenir y a partir de esta última fecha en los Seguros Sociales hoy Colpensiones, y al momento de resolverme solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Porvenir, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo con la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 145345 del 8 de Agosto del 2017 expedida por esa Entidad, en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realice a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se reliquiden mis prestaciones, de acuerdo a los documentos que aporto en fotocopia simple, donde se evidencia que cancele dichos periodos, cada periodo por 30 días que corresponde a cada mes y que echo de menos en mi Resolución que me otorgó la pensión por invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexos fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Días
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000. Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día canceló Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionarlo en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, solo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que canceló los treinta días, vale decir el período completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre dejo de ser trabajadora Independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.
7. Para el periodo de Abril del 2010, solo aparecen certificados 4 días, teniendo en cuenta que para la totalidad del año 2010 se tuvo en cuenta el mes completo, tal como se refleja en la historia laboral.
8. En el periodo de Julio del 2016, aparecen 19 días, sin que se tengan en cuenta 11 días más del mes.
9. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio, solo se reflejan en la historia laboral 23 días, y desde mi vinculación a la Defensoría del Pueblo, siempre estuve laborando en forma continua, por lo que es extraño que NO APAREZCAN LOS 30 DIAS DEL PRIODO, como si aparecen en los restantes meses del año.

10. Por último no aparecen los meses de Julio y de Agosto, reportados en mi historia laboral, teniendo en cuenta mi Resolución en la cual se reconoce pensión por Invalidez a partir de Agosto del 2017, donde por parte de la Defensoría del Pueblo se genero la novedad de retiro, es decir, que por concepto de seguridad social, esos periodos deben estar pagos

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 28 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 días.

PETICION

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos, se corrijan los yerros y en aras del Principio Universal de Economía Procesal

1. Se ordene realizar UNA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
2. Se ordene el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de la diferencias que se generaron, al momento en que se me reconoció mi pensión de Invalidez bajo Resolución SUB 149346 del 6 de Agosto del 2017
3. Se ordene la indexación de las mesadas pensiónales conforme el IPC
4. Se ordene pagar los respectivos intereses moratorios, aplicando el intereses más alto certificado por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, y sobre los valores que por concepto de las diferencias que he dejado de percibir
5. Se ordene el pago del retroactivo pensional de las diferencias dejadas de percibir

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149348 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 61.653.255
CELULAR: 3112371684

Colpensiones
Ven por tu futuro

Bogotá, Septiembre 18 de 2018 SEM2018-266790

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2018_7668471 del 3 de julio de 2018
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	CC 51653255
Tipo Trámite:	Actualización de datos - Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que usted considere se encuentran pendientes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

Bogotá, 29 de junio del 2018

porvenir
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
29 JUN 2018

Señores
FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIASPORVENIR SAS
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51,053,755, domiciliada en la calle 69 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afilada a su AFP, y al momento de resolver solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Pensional, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo a la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017 en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S. no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se traslade a Colpensiones, los aportes que se hicieron en su respectivo periodo y ausentes en l Resolución de Invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexo fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Dias
INDEPENDIENTE	20000601	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000, Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día cancelé Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionado en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre deje de ser trabajadora independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 26 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 días.

PETICIÓN

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos y se traslade la historia laboral actualizada en aras de que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, corrija los yerros y se me reliquide la prestación reconocida bajo la Resolución en mención.

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR
CC 51.653.255
CELULAR: 3112371684

c.c. Colpensiones.

porvenir
sólo hay uno

0207412032410900

04

Bogotá D.C., 2016-07-23

Señora

MARTHA VILLAMIZAR
CL 59 58 17 IN 16 AP 401
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA 045 117 04

Ref. Rad. Porvenir: 0190145022589900
CC: 51653255
T.N: 9352589
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con el traslado de aportes cotizados en Porvenir, informamos lo siguiente:

Su vinculación con Porvenir fue efectiva de 25 de febrero 1998 hasta el 30 de noviembre de 2005.

Efectuado la validación en nuestra base de datos, encontramos que el 08 de octubre de 2010 esta Sociedad Administradora trasladó a Colpensiones el saldo que se encontraba acreditado a su nombre en el Fondo de Pensiones Porvenir, incluidos rendimientos generados, adjuntamos certificado de egresado.

Así mismo, a través del Sistema de Información de Afiliados de Fondos de Pensiones (Siafp), el Fondo de Pensiones Porvenir reportó a Colpensiones la relación detallada de los aportes trasladados, anexamos detalle de la historia laboral reportada para su validación.

En cuanto a la corrección de los días calculados registrados en la historia laboral le indicamos que el empleador o el afiliado independiente está en la obligación de informar sobre que IBC se calcula el valor de los aportes; sin embargo se puede presentar que el pago se realice por un mayor o menor valor del IBC informado; en su caso los pagos realizados no cubren la totalidad de lo que debió cotizar según el salario reportado, así las cosas el valor recaudado solamente cubrió una parte del aporte, de acuerdo a lo anterior no hay lugar a la corrección solicitada.

Para los periodos posteriores a noviembre de 2005 no se evidencia acreditación.

Para los vacíos laborales es necesario allegue copia de planillas (legibles) correspondientes a los periodos faltantes y detalle de afiliados, con sello de la entidad bancaria donde se efectuó el pago, con el fin de realizar la respectiva validación y proceso a que haya lugar.

0207412032410900

05 07 14

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Líneas de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855161, en Cali 4857272, a nivel nacional el 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Coordinación de Atención Integral a Clientes

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relación Histórica de Movimientos

Cedula	51153155	Nombre	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	Numero Cuenta	1001
Direccion	CL 57 46 17 IN 16 AP 401	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGO
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	Subestado Afiliado	NO_HVIN_TRAS_PAGO	Fecha Solicitud	1998
Fecha Afiliacion	1996/02/25				

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Relación Histórica de Movimientos

[illegible]

Pagina 2 de 3   Fecha de generacion 2011/01/[illegible]

Scanned with CamScanner

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Relación Histórica de Movimientos

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible] Cuenta Independiente		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	0	[illegible]	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	0

Saldo Actual de la Cuenta Especificado por Fondo

Fondo	Saldo Obligatorio en Unidades	Saldo Obligatorio en Pesos	Saldo Voluntario Afiliado en Unidades	Saldo Voluntario Afiliado en Pesos	Saldo Voluntario Empleador en Unidades	Saldo Voluntario Empleador en Pesos
Fon. Obl. Moderado	0	$0	0	$0	0	$0

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

Fecha de generación: 2011/01/20

Porvenir
Sólo hay uno

Pensiones Porvenir

Historia Laboral Oficial

Información suministrada por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda

1 51653255 C
4 1 1

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE
CL 58 46 17 IN 1G AP 401
C BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
2214887
607-04-115940 193

2 1962 04 15

3 EMPLEADOR	No. PATRONAL O NIT.	No. AFILIACIÓN AL ISS	4 FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA	5
AYUDA TEMPORAL Y ASE	001000214247		1985	07	22	1985	08	14	✓1
EXPERTOS LTDA	001008222389		1985	09	19	1985	09	19	1
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001006200316		1985	10	02	1985	10	02	1
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001006200316		1986	01	01	1986	01	31	1
CAJA COL DE SUBSIDIO	001006200316		1986	02	01	1986	04	30	1
FUND DESARROLLO COMU	001008212875		1988	03	11	1989	02	06	✓1
FUNDAC.UNIV.MANUELA	001008221529		1989	06	02	1989	06	02	1

6	7 FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA

8 $ 0

9 480

10 EMPLEADOR CON APORTES AL ISS	No. PATRONAL	NIT.	No. AFILIACIÓN	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA

EMPLEADOR SIN APORTES AL ISS	NIT.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA

AÑO MES DÍA

11 FIRMA

12 FIRMA

13 FIRMA

1998/02/25
14 $ 0

Scanned with CamScanner

Copia.

porvenir
DISTRIBUIDOR
03 FEB 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado - Porvenir S.A.
0100222105678500

SEÑORES
PORVENIR AFP
ESM

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JULIETH ANDREA GONZALEZ, mayor de edad, en calidad de apoderada de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, conforme mandato que adjunto a la presente el cual acepto ante usted, comedidamente solicito a su entidad que:

1. Se entregue copia de la transferencia de los aportes de la señora MARTHA VILLAMIZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 61653256, con evidencia del recibo por parte de Colpensiones de los aportes a seguridad social en Pensiones.
2. Se verifique el motivo por el cual los pagos de los meses de enero a diciembre de 2000, aparecen reportados con 27 días, cuando conforme el certificado de pago que se adjunta a la presente los mismos se hicieron por 30 días.

Lo anterior lo soporto en los siguientes hechos:

1. La señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, solicito a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
2. Colpensiones le reconoció la mesada pensional a través de la resolución SUB 149346 del 8 de agosto de 2017.
3. Al momento de realizar el conteo del tiempo laborado, se verifico que COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados a su entidad:

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	dias
Independiente	20000601	20000531	Tiempo	30
Independiente	20000701	20000731	Tiempo	30
Independiente	20000801	20000831	Tiempo	30
Independiente	20001101	20001131	Tiempo	30
Independiente	20010101	20010131	Tiempo	30
Independiente	20050201	20050231	Tiempo	30

4. Como quiera que en Colpensiones no aparece dichos tiempos, pero fueron cancelados íntegramente a su entidad, solicitamos nos entregue el soporte de pago de dicho soporte junto con la constancia de transferencia a Colpensiones, indicando claramente el periodo cotizado, el valor aplicado, los días cotizados y cuando fueron enviados a COLPENSIONES.

Lo anterior en aras que sirva de soporte para el reclamo de reliquidación de mesada pensional.

PRUEBAS

Aporto a la presente copia de los recibos de pago de los siguientes periodos.

1.	20000501	20000531

2.	20000701	20000731
3.	20000801	20000831
4.	20001101	20001131
5.	20010101	20010131
6.	20050201	20050231

Recibimos notificaciones en la Carrera 10 Nro 14-56 oficina 605 606 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC NRO 1073321031 DE PUERTO SALGAR, CUND
TP NRO 210885 DEL C.S. DE LA J.

Señor
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA DAYDER VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Dres. JULIETH ANDREA GONZALEZ, mayores de edad, de esta vecindad, abogados titulados e identificados como aparecen al pie de sus firmas la primera como abogada principal y el segundo como sustituto; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación SOLICITE LA CORRECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A COLPENSIONES REALIZADOS EN SU ENTIDAD.

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS, DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMULARIOS DE TRÁMITES, NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados y a ellos como mis procuradores judiciales de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE,

MARTHA DAYDER VILLAMIZAR JAIMES
CC No 51.6[illegible]

ACEPTO:

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC No [illegible]
TP No [illegible] del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3jqq2812t0c1
28/05/2019 - [illegible]

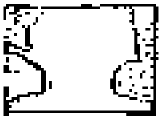

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR.

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jqq2812t0c1

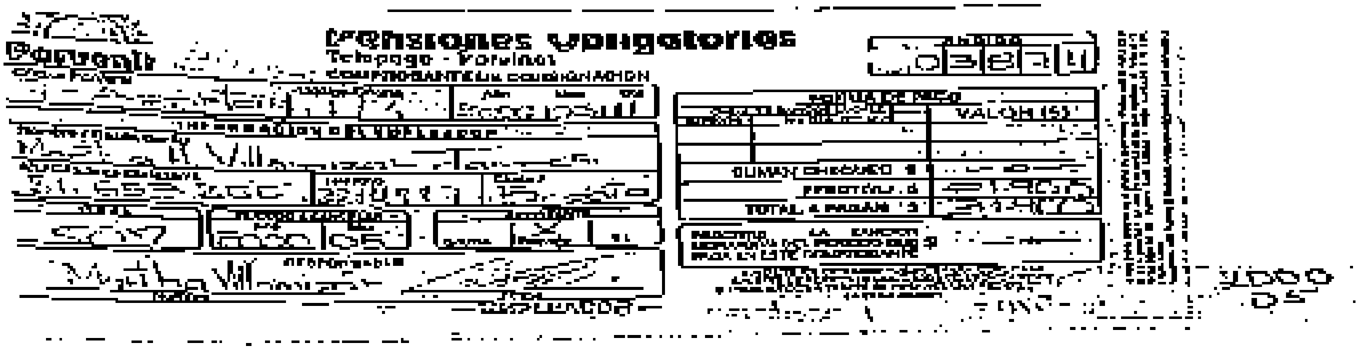

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

03824

Año Mes Día

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.905
TOTAL A PAGAR $	31.905

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

2000
05

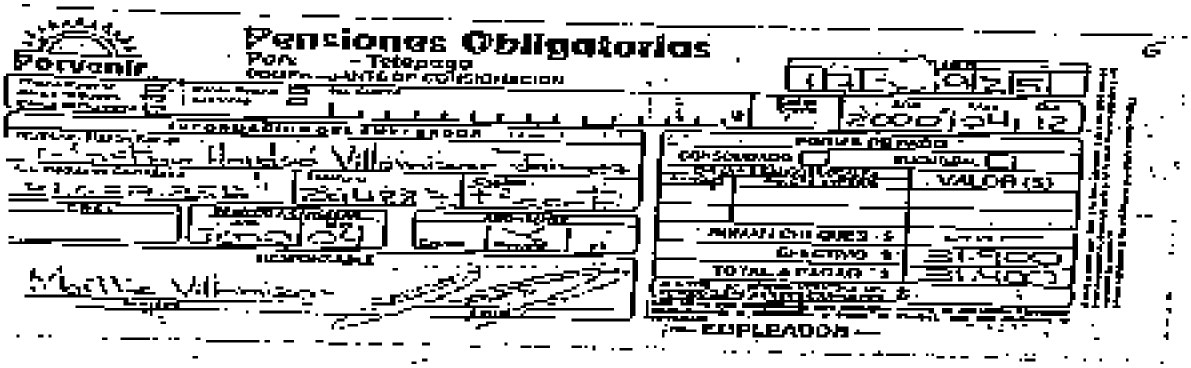

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

146925

Año Mes Día
2000 04 12

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha Yaneth Villamizar Torres

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.500
TOTAL A PAGAR $	31.500

2000 04

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

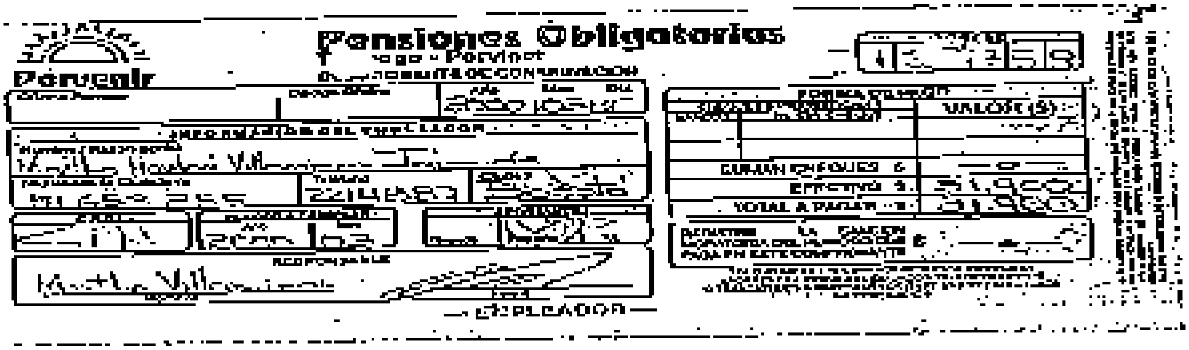

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

43359

Año Mes Día
2000 05

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha Yaneth Villamizar Torres

91.652.255

2214583

2000 03

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Fecha: [illegible] 10 [illegible]

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Responsable

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	21.000
TOTAL A PAGAR $	21.000

— EMPLEADOR —

Sep- 2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Fecha: 2000 10 1[illegible]

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51653255 — Teléfono: 2214889 — Ciudad: Bogotá

Período: 2000 09

Responsable: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	— 0 —
EFECTIVO $	21.000
TOTAL A PAGAR $	21.000

— EMPLEADOR —

9.000
09

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Fecha: 2000 03 13

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Martha H Villamizar Jaimes

51653255 — Teléfono: 2214889 — Ciudad: Bogotá

Período: 2000 02

Responsable: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	— 0 —
EFECTIVO $	21.900
TOTAL A PAGAR $	21.900

— EMPLEADOR —

9000
08

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Internet - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Fecha: 2000 [illegible] 1[illegible]

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51.653.255 — Teléfono: 2214889 — Ciudad: Bogotá

Período: 2000 [illegible]

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	— 0 —

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

VALOR ($)

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

— EMPLEADOR —

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

9000

No. 1 9.000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

PENSION

9001

Scanned with CamScanner

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** identificado (a) con CC 51653265, presenta en su cuenta individual número 1002727 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
25/02/1999	30/11/2005	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
99,999,999,099	INDEPENDIENTES
51,053,255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
08/10/2010	$10,918,649	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

2020/02/13

0207412039499100

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2020-02-13

Señora

JULIETH GONZALEZ
KR 10 No. 14-56 OF 605-606
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref. Rad. Porvenir: 0100222105876500
CC: 51653255
T.N: 9880315

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con los datos de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimos, le informamos lo siguiente:

1. Con referencia a la copia de la transferencia de los aportes a Colpensiones, le informamos que adjuntamos certificado de egresados donde se evidencia el monto trasladado y fecha del mismo; igualmente el nombre del archivo plano por medio del cual se realizó el pago a Colpensiones fue el PVCPGTR20101008.o53.

2. El motivo por el cual los pagos de los meses relacionados en su requerimiento se encuentra reportados con 27 días, se debe a que el IBC con el cual fueron cotizados es inferior al salario mínimo legal vigente para esos periodos; es de aclarar que algunos periodos por usted informados si cuentan con 30 días cotizados como se evidencia a continuación:

SALARIO MÍNIMO	PERIODO	IBC COTIZADO	DÍAS CALCULADOS SEGÚN IBC
260,100	20000501	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000701	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000801	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20001101	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
286,000	20010101	286,000	30 días ok
381,500	20050201	763,000	30 días ok

4. Adjuntamos Historia Laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión donde se encuentra la relación de días actualizados y reportados ante Colpensiones y nombre del archivo plano por medio del cual se transmitió la información.

0207412039489100

porvenir
sólo hay uno

935 83 W3

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES
Dirección Atención Integral a Clientes

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien lo cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co[illegible] o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A Nº 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108161, [illegible], quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Bogotá

Chapinero

☒ [illegible]

☐ [illegible]

☐ [illegible]

☒ [illegible]

☒ [illegible]

☐ [illegible]

☐ [illegible]

51.653.255

Womber Jaimes Martha Haydee'

Cll 59 No 46-17 Int 16-401

Bogotá (Chapinero)

2214867

Martha Womber Jaimes

CC

51653255

2214867

PENSIONES Y CESANTÍAS Porvenir

13 [illegible] No. 3440362

II. AUTOLIQUIDACION

1	51653255	Womber Jaimes	Martha Haydee	I				208125	28.000			28.000

	$
	$
	$
EFECTIVO	$ 28.000
	$
	$
	$
[illegible]	$ 28.000

[illegible]	208.125	28.000		28.000

VALOR A PAGAR	28.000
TOTAL GENERAL A PAGAR	$ 28.000

Scanned with CamScanner

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENS[illegible]AL DE APORTES AL SI[illegible]TEMA GENERAL DE PEN[illegible]ONES

99 02

1

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☐ [illegible]
☒ [illegible]

☑ [illegible] ☐ [illegible]
☐ [illegible]

Escobar 99 02 25

Siete Agosto 12

51652255 | M | Martha L Vlamirez Jaimes

Cl 59 N.46-17 I-4 16-401 | Bogotá (Cmarca) | 2214867

Martha Vlamirez Jaimes
C.C. 51652255

PERIODOS ANTERIORES
Porvenir
23 FEB. 1999
RECIBIDO
3402383

II. AUTOLIQUIDACION

1	51652255	Vlamirez Jaimes	Martha Nayibe	I				203.325	28000			28.000
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
								203.325	28.000			28.000

EFECTIVO	$21.000
TOTAL CHEQUES DE ESTA ENTIDAD	$ —
TOTAL CHEQUES DE OTRAS ENTIDADES	$ —
TOTAL CHEQUES	$ —
TOTAL AUTOLIQUIDADO	$ 21.000

1

HOJA 1 DE 1

VALOR A PAGAR	28.000	
☐		
TOTAL IVA		
TOTAL GENERAL A PAGAR	$ 28.000	—

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

99 | 3 | 01

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

No. 3402364

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☒ NORMAL
☐ [illegible]
☐ [illegible]

Bogota | 945 | 19

CL 100 | 17

51655255 . M Matha Villamizar Gomez

Clle 59 N 46-17 Int 6-401 | Bogota (Chapinero) | 2214967

Matha Villamizar Gomez

C.C. 51652255

2214967

II. AUTOLIQUIDACION

51652255	Villamizar Gomez	Matha		30			236460	31922			31922	

236,460	31922			31922	

	$
	$
	$
EFECTIVO	$ 31922
	$
	$
TOTAL	$
	$ 31922

Matha Villamizar

1

1 | 1

	31922
TOTAL	31922
	$ 31922

Scanned with CamScanner

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Página 1 / 1

No. 3411736

Bogotá 1994

Agosto

51.658.255 — M Martha Haydeé Villamizar Torres

Cl 59 N. 46-17 Int 16-401 - Bogotá (Chapinero)

2214887

Martha Villamizar Torres

51.658.255

2214887

II. AUTOLIQUIDACIÓN

1	51658255	Villamizar Torres Martha	30	236.460	31.922		31.922	
TOTALES				236.460	31.922		31.922	

$ 31.922

$ 21.922

20 ABR

Martha Villamizar

Número de afiliados 1

Hoja 1 de 1

VALOR A PAGAR	31.922	
TOTAL	31.922	
TOTAL CONSIGNADO	$ 31.922	—

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

3

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 2 8 1 7 2

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
Siete de Agosto	123	2000	II	17

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

NIT / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
[illegible]	[illegible]	[illegible]

GREL	PERIODO A CANCELAR Año	Mes	APORTANTE Grande	Pequeño	I.I.
	2000	I			

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES Bancos	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION.

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGA RIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ. 1

17 ENE. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

Scanned with CamScanner

4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 085949

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	07	14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51653255	2214687	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	Mes
517	2000	06

APORTANTE: Creado ☐ Fecheto [✓] TL ☐

RESPONSABLE

Martha Villamizar — Nombre

Firma

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA [illegible]

AL REALIZAR EL PRESENTE PAGO, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS, EL EMPLEADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LA PLANILLA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES, CUYO CODIGO Y VALOR COINCIDEN CON ESTE COMPROBANTE. [illegible] ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT 800.144.331-3

CESANTIAS
Porvenir
OFICINA
121
CAJ.
2
4 FEB 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34501-7

5

Porvenir

Pensiones Obligatorias
T[illegible] Pago - Porvinet
COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Código: 13Y458

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	03	15

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Hathse Villamizar Jaimes

NIT/Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2214887	Bogotá

CREE	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE
SIN	2000	03	Grande ☐ Pequeño ☒ T.I. ☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA [illegible] LA VERIFICACION

—EMPLEADOR—

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Obligatorias

CLIENTE: TOMAR FE DE CONSIGNACION

Oficina Porvenir	Código Cliente	Día Mes

INFORMACION DEL SUPERVISOR

Nombre y Razón Social
Martha [illegible] Villa[illegible]

Nit Cédula y/o Ciudadanía
[illegible]

PENSIONES
RECIBIDO
CAJ. 1
16 MAR. 2000

PERIODO
Año 2000
Mes 03

RESPONSABLE
Martha Villami[illegible]
Nombre Firma

FORMA DE PAGO

VALOR	CHEQUE BANCO CIUDAD	
	No. CHEQUE	BANCO

SUMA CHEQUES $	
EFECTIVO $	[illegible]
TOTAL A PAGAR $	[illegible]

REGISTRE LA [illegible] OBLIGATORIA [illegible] PERIODO QUE [illegible] PAGA EN ESTE COMPROBANTE

[illegible]

6

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CÓDIGO: 17 [illegible] 925

Oficinas Porvenir ☐ Banco Popular ☐ No. Cuenta

Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐

Banco de Occidente ☐

Código Oficina: 7

Año	Mes	Día
2000	04	12

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

NIT / Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: 2214887

Ciudad: Bogotá

CREL

PERIODO A CANCELAR

Año	Mes
2000	04

APORTANTE: Grande ☐ Pequeño [✓] T.I. ☐

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		–0–
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

*Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] o transmitidos a través de Porvenir, una vez efectuada la liquidación

— EMPLEADOR —

1945

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 123

CAJ. 1

12 ABR. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000 34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO
03874

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
7-Agosto	175	2000	05	11

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social		
Martha H. Villamizar Jaimes		
Nit / Cédula de Ciudadanía	**Teléfono**	**Ciudad**
51.653.255	2241917	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR		APORTANTE		
	Año	Mes	Grande	Pequeño	
507	2000	05		X	

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		— 0 —
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	— 0 —

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES CALCULADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECT[illegible] LA VERIFICACION

2000
05

PENSIONES OBLIG [illegible] ORIAS

OFICINA 123

FOLIO

CAJ.

11 MAYO 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

NIT. 000-34343

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

26- 803

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta
Banco de Bogotá ☐	Las Villas ☐	
Banco de Occidente ☐		

Código Caja

Año	Mes	Día
2000	07	13

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2214887	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes
1	2000	07

APORTANTE		
Grande	Pequeño	I.I.
		X

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900
RESTE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	-0-

[illegible] para consignar aportes de pensiones [illegible] [illegible] a través de Porvenir, una vez efectuada la verificación

— EMPLEADOR — [illegible]

2000

Scanned with CamScanner

OFICINA 23

13 JUL 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-[illegible]

Scanned with CamScanner

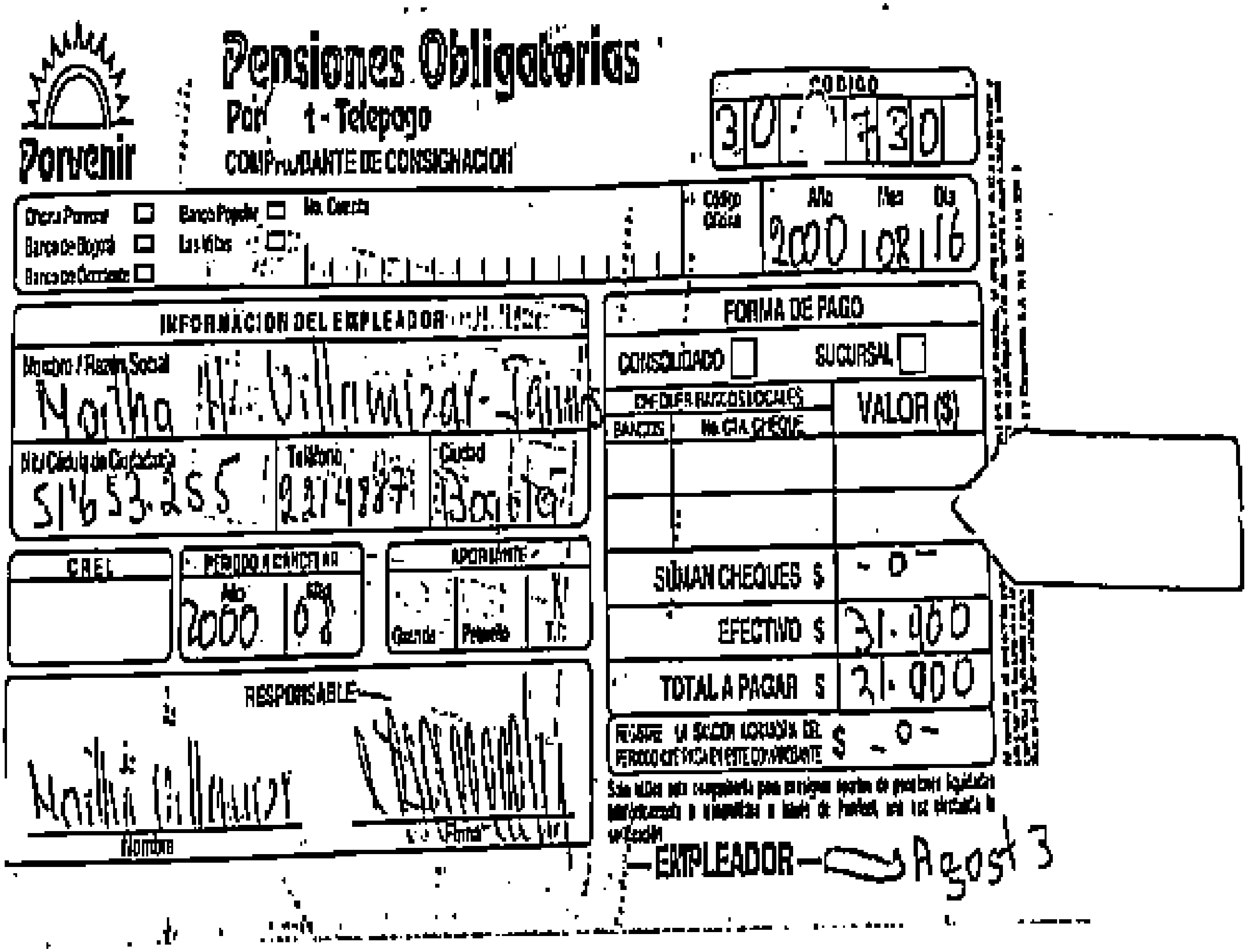

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por[illegible] 1 - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 30[illegible]730

Oficina Porvenir ☐ Banco Popular ☐ No. Cuenta

Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐

Banco de Occidente ☐

Código Oficina

Año	Mes	Día
2000	08	16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Northa M. Villamizar-Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51'653.255	2274887[illegible]	Bogotá

CREL

PERIODO A CANCELAR

Año	Mes
2000	08

APORTANTE

Grande	Pequeño	T.I.
		N

RESPONSABLE

Northa Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	

SUMAN CHEQUES $	- 0 -
EFECTIVO $	31.000
TOTAL A PAGAR $	31.000
[illegible] PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	- 0 -

[illegible]

—EMPLEADOR— Agost 3

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 23

CAJ. 1

16 AGO. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

7

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO
3 4 3 [illegible] 4

Oficina Porvenir ☐ Banco Popular ☐
Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐
Banco de Occidente ☐

No. Cuenta

Código Oficina	Año	Mes	Día
123	2000	09	14

PENSIONES
CAJA
2000

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha A. Villamizar [illegible]

NIT / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51'655.255	2214387	Bogotá

C.A.E.L.	PERIODO DE PAGO	APORTANTE
502	Año 2000 Mes 09	Grande / Pequeño

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

FORMA DE PAGO

CONSIGNACION ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES [illegible] LOCALES	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

[illegible] LA SANCION [illegible] DEL [illegible] PAGO [illegible] ESTE COMPROBANTE $ -0-

Sólo válido este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] a través de [illegible] verificación

—EMPLEADOR—

Sep 2000

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ.		FOLIO
1	14 SET. 2000	

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

CÓDIGO: 39-9090

Oficina Porvenir ☑
Banco de Bogotá ☐
Banco de Occidente ☐
Banco Popular
Las Villas

Código Oficina: 123

Año	Mes	Día
2000	10	12

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Molina

Nit / Cédula de Ciudadanía: 51'153 [illegible]

Teléfono: [illegible]

Ciudad: [illegible]

CREE: 501[illegible]

2000 10

X

RESPONSABLE

Nombre: Martha [illegible]

Firma

RECIBIDO
12 OCT 2000
FOLIO
OFICINA 123
Porvenir
PENSIONES OBLIGATORIAS

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.100
TOTAL A PAGAR $		31.106

REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERÍODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos a través de Porvenir, [illegible]

— EMPLEADOR —

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ. 1

24 OCT. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-31342-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

P[illegible] int - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 4 F F Y 6 R 1 1

Ciclo Oficial: Año 2000 Mes 12 Día 14

Oficina Porvenir ☑ Banco Popular ☐ No. Cuenta

Banco de Bogotá ☐ AV Villas ☐

Banco de Occidente ☐

BANCO DE BOGOTA

RECIBIDO

PENSIONES OBLIGATORIAS

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

Nit./Cédula de Ciudadanía: 51653.255

Teléfono: 22[illegible]

CHEL: 572

PERIODO DE PAGO: Año 2000 Mes 11

FORMA DE PAGO

SUCURSAL

	VALOR ($)
BANCOS / No. CTA CHEQUE	21.40
CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.90[illegible]

9CCC

REGISTRE LA CANCION MOROSIDAD EL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ 31.900

Este sólo será comprobante para consignar aportes de pensiones [illegible] [illegible] o transferencia a través de Porvenir [illegible]

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

EMPLEADOR

NOV · 2000

Scanned with CamScanner

CUENTAS

ENTIDAD	CUENTA
Banco de Bogotá	000-34343-4
Banco de Occidente	256-04192-2
Banco Popular	150-21289-2
AV Villas	000-17068-8
Porvenir	

Porvenir

Pensiones Obligatorias
R[illegible]net - Telepago

CO[illegible]ROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO	46[illegible]185

Oficina Porvenir ☒	Banco Popular ☐	No. Cuenta	
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐		
Banco de Occidente ☐			

Código Oficina	Año	Mes	Día
	2000	12	14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

NIT/Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: [illegible]

Ciudad: [illegible]

CREL	PERIODO DE PAGO Año	PERIODO DE PAGO Mes	No. APORTANTE
511	2000	12	[illegible]

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		31.900

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] o [illegible] a Porvenir, una vez efectuada la [illegible].

PENSIONES OBLIGATORIAS
OFICINA 145
FOLIO
2000
RECIBIDO
CAJA

EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

CUENTAS

ENTIDAD	CUENTA
Banco de Bogota	000-3
Banco de Occidente	256-0
Banco Popular	150-
AV Villas	000-17968
Porvenir	

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 145
CAJ-1
14 DIC 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
3-1343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet [illegible] Pago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 5 3 7 3 1 0

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Año 2001 · Mes II · Día 19
Banco de Bogotá ☐	[illegible] ☐		
Tarjeta de Crédito ☐			

INFORMACION DEL EMPLEADOR Nit / Cédula de Ciudadanía	DV	PERIODO [illegible] Año	Mes
3 1 1 6 5 3 3 5 5		20	

Nombre / Razón Social: Martha A. Villamizar

FORMA DE PAGO		
CONSOLIDADA ☐	SUCURSAL ☐	
CHEQUES / BANCOS	DEPOSITO / CTA	VALOR ($)
SUMA CHEQUES	$	
EFECTIVO	$	38.600
TOTAL A PAGAR	$	38.600
RESISTE LA TARJETA MENSUAL EL [illegible] QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE	$	38.600

CIIU	APORTANTE		
	Grande	Pequeño X	T.I.

Solo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados total o parcialmente a [illegible], a través de Porvinet, una vez efectuada la liquidación.

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre · Firma

NUMERO CONTROL INTERNO

Enero - 2001

2001
01

PENSIONES
PORVENIR
CALI
ORIGINAL
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA No [illegible]

Scanned with CamScanner

PENSIONES

CAJ.

7.

FEB 2001

RECIBIDO

CUENTAS

Banco de Bogotá	000-34343-
Banco de Occidente	256-04192-2
Banco Popular	150-2[illegible]289-2
AV Villas	000-[illegible]058-8

5

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Porvenir

Liquidación Telefónica o Internet
Comprobante de consignación

CRE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN					TIPO DE APORTANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT	CC	CE	DV.	Dependiente ☐ Independiente ☒ Asociado ☒
51653255					
Nombre / Razón Social: Martha Villamil C.					Teléfono: 3245162
CLAVE / CÓDIGO ÚNICO DE [illegible]: Independiente					[illegible]
PERIODO DE PAGO Año: 2005 Mes: 02					[illegible]: Teléfono ☐ Internet ☐ Listado ☐ Disquete ☐

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCO	No. CHEQUE	VALOR ($)
	TOTAL CHEQUES $	
	EFECTIVO $	114.450
	TOTAL CONSIGNACIÓN $	114.450
	REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	

ENTIDAD RECAUDADORA

Banco AV Villas	000-17068-8	Banco de Bogotá	000-34313-4
Banco de Occidente	256-04192-2	Banco Popular	150-21289-2

(415)7709998002227(8020)0013831650

No. 13831650

[illegible]

Nombre: Martha Villamil
FIRMA RESPONSABLE

```
AV VILLAS            Bogota Porciuncula
2005/03/01 [illegible]
CTA:000-17068-8      51658255
VALOR EFECTIVO:         [illegible]4.450,00
VALOR CHEQUE:                0,00
VALOR REMESA:                0,00
****2870209 LINEA    NORMAL
 Deposita Cuenta de Recaudo
```

Este pago no es válido sin el timbre o sello de la caja

UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES [illegible] TELEFÓNICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTADOS EN LISTADO DE COMPUTADOR O DISQUETE

EMPLEADOR —

Marzo 2005

Si desea una mayor y mejor información a la hora de realizar sus pagos comuníquese con nuestras líneas de Servicio al Cliente marcando desde Bogotá al 404 00 88, Cali 641 22 23, Medellín 360 60 60, Barranquilla 350 77 88, otras ciudades 01 800 05 10800, en cualquiera de las oficinas de Porvenir o realice sus transacciones a través de la página de internet www.porvenir.com.co

ESPACIO PARA SELLO DE CAJA

Este pago no es válido sin el sello de caja

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

27 JUL 2006

[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION	

09036639

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

CAJERO 4 N.N.
27 JUL 2006
PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Nit	51.653.755
Nombre	Villamizar Jaimes Martha Haydee
Dirección	Calle 59 No 46-13 Int 16 Actual
Ciudad	Bogota
Departamento	Cundinamarca
Teléfono	3215167
Período	2005 08

	Número	Nombre	Días	Ingreso base de cotización	Pensión
1	C. 51653755	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	135.000

TOTAL RENGLONES DE IDENTIFICADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	Ingreso base de cotización	Pensión
Totales	2500000	155.000
	2500000	155000

09030837

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

Pensión: 155000

155000

155000

Martha Villamizar

PROCESADO 22 AGO 2005

155000

155000

3155000 -

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

2006
09

51653755	Villamizar Jaimes Martha Haydee
Calle 59 N. 46-12 Int 16 Apt 901 Bogota	
Cundinamarca	

Identificación	Apellidos y nombre	Días	Ingreso base de cotización	Pensión
51653255	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

Total	2500000	155000
Total	2500000	155000

09038033

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

29 SEP 2006

Pensión
155000
155000
155000

155000
155000

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

61000701012446

51633238		Villamizar Jaimes Martha Haydee	2006 10
Calle 49 No 96-17 ENT 16 APT		Bogotá	
Ciudadela [illegible]		3245162	

1	C	51633238	Villamizar Jaimes Martha	30	1500000	135000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

$	1500000	135000
$	1500000	135000

09207275

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

135000

135000

135000

26 OCT 2006

PROCESADO

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

51.653.795

Villamizar Jaimes Martha Haydee

2006

Calle 59 N 06-17 To 16 Ap 401

Bogotá

Cundinamarca

3245162

1	51.655265	Villamizar Jaimes Martha	30	2500.000	155.000

TOTAL	2500000	155000
	2500000	155000

TOTAL NOVEDADES EN EST NOVEDADES EN LA AUTOLIQUIDACION

09207274

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

Martha Villamizar

	155000
	0
	155000
	155000

$	0
$	0
$	0
$	155.000
$	155.000

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653555

Villamizar Jaimes Martha Angelica

2006 12

Calle 51 46-15 Int. 16 401

Bogota

Cundinamarca

3242177

01

11 DIC 2006

1	51653555	Villamizar Jaimes Martha	30	1500000	155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION -

1500000	155000	
1500000	155000	

09207381

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155000

0

155000

155000

- RESPONSABLE DE AUTOLIQUIDACION -

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

PROCESADO

Villamizar Jaimes Martha

Villamizar Jaimes Martha	30	3,000,000	[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041253

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ENTIDAD

5100770193-7034

09 ENE 2007

PROCESADO

51653655

Villamizar Jaimes Martha Aydee

2004 01

1 41

Calle 59 46-13 int 16 apto 401

Bogota

Cundinamarca

5243165

01

51653655	Villamizar Jaimes Martha	30	300000	121000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

300000	121000
300000	121000

09207380

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

116000

116000

121000

0

0

0

121000

121000

09 ENE 2007

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

51645155		Villamizar Jaimes Martha [illegible]
Calle 57 [illegible]		
[illegible]		57 [illegible]

Periodo: 2007 02

1	C	51645155	Villamizar Jaimes Martha	30	3000000	176000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	3000000	176000
	3000000	176000

09207309

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	Pensión	Salud
	176000	
	176000	
	180000	

DAVIVIENDA
CAJERO [illegible]
14 FEB 2007
PROCESADO

RESPONSABILIDAD [illegible]

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653355

Villamizar Torres Martha

Calle 59

Bogota

Cundinamarca

51653355	Villamizar Torres Martha	30	[illegible]	[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975328

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT [illegible]

310077019601035

[illegible]	Villamizar Jaimes Martha [illegible]	2007 09
Calle [illegible]	Bogotá	
Cundinamarca	354 1627	

1	[illegible]33255	Villamizar Jaimes Martha	30	[illegible]

TOTAL NOVEDADES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975329

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

14 MAY 2007

PROCESADO

[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION 1

09207308

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

14 MAY 2007

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

2007

TOTAL REGISTROS DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09207387

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

12 JUN 2007

PROCESADO

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Villamizar [illegible]

Bogotá

1	51653255	Villamizar Triana Martha	30	500000

TOTAL NOVEDADES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041254

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]	[illegible]	60000	43000
TOTAL [illegible]		6000000	43000

1041252

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	Pensión	Salud	Riesgos
		43000	
		17400	

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795188 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438B29AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000080220977
Segundo Renglon	Cárdenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079186685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961105
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014276295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019062663
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000008028964
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000008322376
Sexto Renglon	Fleach Santoro Eric	C.C. No. 000000008674770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142215
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486605
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961165
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141630
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014974295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000019381997

	Hernando	
Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000088024864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000000573770

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000015065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142215

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000041625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Aclaracion conformacion de la junta directiva
La junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2000, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2000 con el No. 00721493 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holmar Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 138976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
1.307	12- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.206	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.977	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 405963
1.442	10-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 412612
179	2- II-1995	35 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785365 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001957 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00906593 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000STN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003539 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2163943BD29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0492 del 26 de marzo de 2009 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01286038 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01716969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogota D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01970 del 20 de septiembre de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaria 65 de Bogota D.C.	02091593 del 6 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1357 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaria 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387338 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02626854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137083 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inveprogreso s.A.; losa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomercios s.A.; inprecico s.A.; sozacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tequila s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; unidinco s.A.; sodinsa s.A.; todonegocios s.A.; petresa s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigía s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A. ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. fidubogotá; megalínea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva via al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninviales; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversion vial del pacifico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañia en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversion vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; circulo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; lendersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 16 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 19
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
[illegible]
[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28

Recibo No. [illegible]

Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 34 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.405.374
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2163943BD29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Gmail **zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>**

DEMANDA, ANEXOS y SUBSANACIÓN No 11001310500720210019200 contra COLPENSIONES

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 24 de mayo de 2021, 9:42
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

buenos dias, un cordial saludo, **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadania No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, me permito enviar traslado de la demanda con sus respectivos anexos y subsanación de la misma, la cual se radicó en los Juzgados Laborales de Bogotá el pasado 11 de Mayo de 2021, y se inadmite mediante estado del 24 de mayo de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 25 del C.P.T en concordancia con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda es en contra de una Entidad del Estado, notifico por medio del presente correo a las partes del referente proceso, adjuntando para los fines pertinentes los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. ANEXOS, PRUEBAS Y PODERES.
3. SUBSANACIÓN DE LA DE DEMANDA

Este notificación se surtirá a la siguientes partes:

1. AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
3. FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Por medio del presente correo notifico, a las partes conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

---

4 adjuntos

DEMANDA10052021_112659.pdf
1608K

SUBSANACION DE LA DEMANDA-MARTHA HAYDEE (2).pdf
521K

PODERES10052021_112731.pdf
2432K

PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA MARTHA.pdf
10328K

RV: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD. 11001310500720210019200

radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Vie 23/07/2021 9:38
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

7 archivos adjuntos (15 MB)
11OficioNotificacionAdmisionDemanda.pdf; 01Demanda.pdf; 02Poder.pdf; 03Pruebas.pdf; 07AutoInadmiteDemanda.pdf; 08SubsanacionDemanda.pdf; 09AutoAdmiteDemanda.pdf;

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialesculp@colpensiones.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 9:37:44 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD. 11001310500720210019200

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Julioth Bibiana Neira Cruz** <jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 23 jul 2021 a las 8:07
Subject: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD. 11001310500720210019200
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Cc: zemequipodeabogados@gmail.com <zemequipodeabogados@gmail.com>

URGENTE NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131-05-007-2021-00-192-00

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No. 7 – 36 PISO 19
TELEFONO 2 43 09 62
CEL. 301 3926795
jlato07@cendoj.rama judicial.gov.co
jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente se le notifica, personalmente el auto admisorio de la demanda, de fecha 31 de agosto de 2020, informando que tiene el termino de 10 días hábiles para que Conteste la demanda, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Decreto 806 de 2020 art 8 inciso 3.

Buenos Días,

Dentro del presente proceso, se remite oficio de notificación, así como la demanda y sus anexos a fin alleguen escrito de contestación. Una vez ingrese al Despacho con la contestación se emitirá auto, para lo cual se recomienda estar pendiente del estado electrónico. Si ya contestó la demanda, haga caso omiso al correo.

Se le recuerda a la parte actora que es resorte de esta la notificación de las personas naturales y sociedades de carácter privado.

Cordialmente,

Bibiana Neira Cruz
Oficial Mayor
Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá
Línea de atención al usuario 301 3926795 / 031-2430962
Correo electrónico: jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co / jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que interpongo, por este documento. DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., Identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017 4629830

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471.

SEXTO: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	Desde	Hasta	Novedad	Días
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	180
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240
Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que mi representada pague hace necesario presentar las siguientes observaciones:

1. Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 a mi apoderada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).

3. Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo el recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo recibos de pago).

8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes.

11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad.

SÉPTIMO: El día veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

OCTAVO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

NOVENO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A. se ven reflejada parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad.

DECIMO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes

DECIMO PRIMERO: El día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada

DECIMO SEGUNDO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

DECIMO TERCERO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO CUARTO: El veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO QUINTO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que lo tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO SEXTO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

DECIMO SEPTIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadania.

DECIMO OCTAVO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

DECIMO NOVENO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

II. PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mí representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las siguientes:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767).

De acuerdo con el acto administrativo que la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó.

La señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada sentido de su existencia, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales.

Sin embargo, mi representada en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada con el fin de realizar la respectiva corrección, obteniendo un resultado negativo por parte de las Entidades aquí demandadas.

Es así que el día quince (15) de abril del presente año, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y la tasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

Tipo pension	Fecha Inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COL_INVSS	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40.040.00	30.945.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	121,820.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	57.874.00	62.974.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1991-01-01 00:00:00.0	1991-12-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	141,092.00	[illegible]	0.00	0.00
COL_INVSS	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	30.113.00	7.222.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	51.510.00	8.151.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.351.250.00	1.301.220.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.214.750.00	7.312.500.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.214.750.00	2.427.500.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.998.902.00	1.995.902.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.471.687.00	7.375.435.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1.134.375.00	4.537.500.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1985-07-22 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	BC	21.420.00	16.422.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	63.546.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	BC	21.420.00	21,420.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	BC	25.530.00	76.593.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1986-05-11 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	BC	30.113.00	278.997.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1987-01-01 00:00:00.0	1988-02-06 00:00:00.0	BC	30.313.00	47.172.50	0.00	0.00
COL_INVSS	1988-02-21 00:00:00.0	1988-03-31 00:00:00.0	BC	42.273.00	50,160.00	0.00	0.00
COL_INVSS	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	BC	50.070.00	164.375.00	0.00	0.00

LA CIFRA [illegible]

COL_NV33	1998-04-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	207.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	1998-09-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	BC	207.000.00	828.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	BC	207.000.00	179.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	1999-03-01 00:00:00.0	[illegible]	BC	236.000.00	[illegible]	0.00	0.00
COL_NV33	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	BC	472.000.00	472.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	BC	236.000.00	1.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COL_NV33	2000-05-01 00:00:00.0	[illegible]	BC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
COL_NV33	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-15 00:00:00.0	BC	236.000.00	118.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	BC	236.000.00	212.400.00	0.00	0.00
COL_NV33	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	2.574.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	BC	572.000.00	572.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	BC	286.000.00	286.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	BC	309.000.00	3.090.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	BC	332.000.00	3.652.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	BC	720.000.00	7.200.000.00	0.00	0.00
COL_NV33	2005-03-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	BC	800.000.00	5.600.000.00	800.000.00	0.00
COL_NV33	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	BC	800.000.00	2.400.000.00	2.400.000.00	0.00
COL_NV33	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-29 00:00:00.0	BC	800.000.00	773.333.00	773.333.00	0.00
COL_NV33	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	BC	840.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00	0.00
COL_NV33	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV33	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV33	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00
COL_NV33	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	BC	2.500.000.00	833.333.00	833.333.00	0.00

LA CIFRA [illegible] LA SUMA [illegible] NO SE [illegible]

COLINV03	2005-11-01 00:00:00.0	2005-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	[illegible]	833.333.00	0.00
COLINV03	2005-12-01 00:00:00.0	2005-12-10 00:00:00.0	IBC	2.500.000.00	833.333.00	[illegible]	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3.000,000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-10 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1.200.000.00	1.200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2.400.000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,077,000.00	1.120,000.00	1.120.000.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6.970.000.00	6.970.000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4.061.000.00	4.004.000.00	4.051.000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,667,000.00	29.496.000.00	29,466,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,612,000.00	4,612,000.00	4,612,000.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4.035.000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3.816.000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4.544.000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11.910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,543,000.00	[illegible]	3.543.000.00	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,971,000.00	11.913.000.00	11,913,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,900,000.00	3.900.000.00	3.900.000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,350,000.00	5.350.000.00	5,350,000.00	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4.130.000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4.170.000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	4,140,000.00	[illegible]	4.140.000.00	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-24 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70.533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-07-25 00:00:00.0	IBC	3,779,000.00	3.653.000.00	3,653,000.00	0.00

COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,120,000.00	4,120,000.00	4,120,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,312,000.00	12,935,000.00	12,936,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,591,000.00	4,201,000.00	4,091,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,295,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,600,000.00	13,800,000.00	13,800,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	IBC	4,106,000.00	8,199,000.00	8,136,000.00	0.00
COLINV03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,865,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,857,000.00	4,857,000.00	4,057,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,381,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	IBC	4,998,000.00	6,999,000.00	6,330,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,052,000.00	4,856,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,358,000.00	8,716,000.00	8,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	5,751,000.00	5,751,000.00	5,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,244,000.00	15,732,000.00	15,732,000.00	0.00

COL_TVD3	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	BC	7.085.000 00	7.085.000.00	7.054.000.00	0.00
COL_NV03	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	BC	5.100.000 00	5.100.000.00	5.105.000.00	0.00
COL_TVD3	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	BC	5.234.000 00	31.434.000.00	31.464.000.00	0.00
COL_NV03	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-26 00:00:00.0	BC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_TVD3	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	BC	5.484.000 00	5.484.000.00	5.484.000.00	0.00
COL_NV03	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	BC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
COL_NV03	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	BC	5.641.000 00	5.641.000.00	5.641.000.00	0.00
COL_NV03	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	BC	7.016.000 00	7.016.000.00	7.016.000.00	0.00
COL_NV03	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	BC	5.641.000 00	5.641.000.00	5.641.000.00	0.00
COL_NV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-31 00:00:00.0	BC	[illegible]	5.175.000.00	[illegible]	0.00

LEY 100 DE 1993-ARTICULO 21

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de Indice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE. Igualmente señala que cuando el promedio del ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Se observa que en el caso concreto, el IBL no está calculado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, puesto que no están los días liquidados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA**. (Resaltado en rojo)

Igualmente no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) días y no por diez (10) días como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES.

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

LA [illegible]

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE **7603** DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de las mismas a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

El ARTÍCULO 48: Por tratarse de una Pensión de Vejez, se tiene como un derecho irrenunciable, por lo que no puede entonces negarse el reconocimiento de la adecuada liquidación de esta prestación económica, desde el momento en el cual se cumplió con los requisitos de la ley laboral:

Así quedó plasmado en **sentencia CSJ SL8544-2016** reiterada entre otras en las **CSJ SL17544-2017 y CSJSL024-2018;**

> *En este sentido, el derecho a la pensión se ve sustancialmente afectado cuando la prestación económica no es reconocida en su* ***monto real y con todos los elementos que la integran****; si además se tiene en cuenta que una pensión deficitaria no cumple su propósito de garantizar una renta vitalicia digna y proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.*
>
> *Por esto, la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habilita a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado social de Derecho.*

En el caso sub examine de mi poderdante **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** al momento de reconocimiento de la pensión de invalidez, la Entidad demandada no tuvo en consideración la totalidad de las semanas que mi representada cotizó, y tampoco tuvieron en cuenta todos los elementos que integran la pensión aquí reconocida.

A su turno el **ARTICULO 53** se refiere ampliamente a los principios mínimos fundamentales que deben regir y regular la actividad laboral, tales como la igualdad laboral; la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, las facultades de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, y en general, todo lo relacionado con el régimen laboral, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la garantía a la Seguridad Social.

Es por ello que, en desarrollo de los anteriores principios que orientan la relación laboral, nuestro código sustantivo del trabajo desarrolla postulados y las erige a categoría de normas.

En cuanto al principio de indubio pro operario, el cual, de acuerdo a la sentencia **CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40662**, *«se presenta cuando frente a una misma norma laboral surgen varias interpretaciones sensatas, la cual implica la escogencia del ejercicio hermenéutico que más le favorezca al trabajador»*.

El artículo 215 de la Constitución según el cual el gobierno no puede desmejorar los derechos de sus trabajadores en estado de emergencia irradio menos en estado de normalidad dicha norma es contrario al principio de irrenunciabilidad de los beneficios en materia laboral conforme al mismo artículo 53 ibíd.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Desde hace más una década se viene hablando de la Seguridad social como un derecho fundamental, en principio la Corte lo hizo con cierta cautela al protegerlo en conexidad con otros derechos, pero el paradigma jurisprudencial actual frente al tema es que la Seguridad Social es un derecho fundamental que puede y debe ser protegido; en la Sentencia T-474 de 2010 en el acápite de Consideraciones y fundamentos numeral 3.2.1. la Corte hace un breve y fructífero recuento de cómo la Seguridad Social paso de ser un derecho a un Derecho Fundamental, Independiente y Autónomo [1] debe indicarse que éste avance no se debe solamente al desarrollo doctrinario y jurisprudencial, sino también al reconocimiento de obligaciones que impusieron tratados internacionales de

derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros. De éste modo, y en virtud del art 48 del C.P.L. que obliga al juez a garantizar y respetar los derechos fundamentales, resulta urgente y necesario que se le reconozca a mi poderdante el reajuste y reliquidación de su pensión de vejez.

---

[1] En un principio no se reconoció el carácter de derecho fundamental a la Seguridad Social, pero poco a poco sentencias como la T-418 de 2013, T-474 de 2010 y más recientemente la Sentencia de Unificación SU-856 de 2013 y la T-760 de 2014, por citar solo algunos ejemplos destacados, trazaron un argumento fuerte que hoy por hoy es paradigma.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN MATERIA PENSIONAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 1o de nuestra Constitución Nacional señala: "ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

A su vez, el segundo artículo constitucional reza: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Como se puede deducir de los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional, entre los fines esenciales del Estado Social de Derecho está la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los colombianos y en especial de las personas de la tercera edad, entre ellos los pensionados.

En concordancia con los citados artículos constitucionales, se infiere que en un Estado Social de Derecho las actuaciones estatales debes estar inmersas en un criterio objetivo, social, justo, igualitario y acorde con los derechos de su conglomerado social; y en materia pensional con mayor razón, pues el congruente reconocimiento pensional debe sujetarse a la realidad laboral del beneficiario y la efectiva aplicación de las normatividad que definen la prestación económica.

Desconocer los anteriores lineamientos acarrea una omisión estatal que conlleva a que se vulneren tratados internacionales ratificados por nuestro país, normas de carácter constitucional y legal, y aspectos jurisprudenciales y doctrinales que propenden siempre por el bienestar,' respeto e integralidad para una población vulnerable por sus contingencias.

Cabe agregar que la reafirmación del principio y derecho constitucionalmente fundamental de igualdad ante la Ley. tiene por objeto materializar en forma progresiva las condiciones sociales, económicas y culturales que reduzcan al máximo los desequilibrios existentes en las oportunidades del desarrollo humano. Como lo afirma la Honorable Corte Constitucional, los pensionados conforman un universo en donde no existe diferencia entre ellos, sin importar el régimen mediante el cual obtuvieron tal condición, la constitución les consagro una protección por igual.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA PENSIONAL.

Por otra parte, el artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 consagra:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". ( ) "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.*
>
> *"Los requisitos y beneficios pensiónales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".*
>
> *"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan*

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos en materia pensional así

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada*

> *a su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que. (...) "Cuando la discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado," como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna,* ***tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión****, lo cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de la misma, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente)

LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA PENSIONAL.

El artículo 93 de la norma superior reza:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)."

El bloque de constitucionalidad trae consigo la protección a disposiciones legales acobijadas mediante convenios internacionales, que pretenden amparar los derechos de los pueblos. Los pensionados no están exentos a esta cobertura, pues el Estado cuenta con la obligación de ampararlos, respetar sus derechos adquiridos y en caso tal, adelantar las gestiones requeridas a fin de corregir posibles errores que amenazan o vulneran su condición. Más adelante se expondrá la Ley 16 de 1972, la cual ratificó en

su totalidad e incorporó incondicionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos al derecho interno Colombiano.

En lo relativo a la Ley 319 de 1996, la misma ratificó el protocolo de San Salvador sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, celebrado el 17 de noviembre de 1988, la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad y prevalecen sobre el orden interno, incorporando parámetros para evitar las restricciones y/o vulneraciones frente al derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de los ancianos y minusválidos, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de Trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a la aplicabilidad constitucional y la protección de la familia, entre otros. Dicho protocolo advierte a sus Estados miembros, entre ellos Colombia, sobre el:

"Alcance de las Restricciones y Limitaciones:

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos"

Cabe enfatizar que es el Estado Colombiano es el primer llamado a respetar y vigilar la eficaz aplicabilidad del protocolo frente a sus administrados, en concordancia con los parámetros establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el citado protocolo de San Salvador. Por lo tanto, las actuaciones u omisiones por parte del Estado que amenacen, vulneren o desconozcan los derechos contenidos en el protocolo de San Salvador, deberán ser protegidas por los jueces de la República, quienes vigilan el actuar de la administración pública.

Frente a los intereses moratorios. El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago"*

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685-2017; y CSJ SL4338-2019, entre muchas otras.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario**. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no le favorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solcito señor Juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

"(…)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tienen como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes,"3y esa es precisamente la filosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES,** cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía mi representada nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación

de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando así la situación más favorable.

IV PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadania de la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES**
2. Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
4. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018
5. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022569900
6. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018.
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES, el 15 de abril de 2021
10. Respuesta del de COLPENSIONES el 21 de abril de 2021
11. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021
12. Constancia de pago del periodo 1999-01
13. Constancia de pago del periodo 1999-02
14. Constancia de pago del periodo 1999-03
15. Constancia de pago del periodo 1999-04
16. Constancia de pago del periodo 2000-01
17. Constancia de pago del periodo 2000-02
18. Constancia de pago del periodo 2000-03
19. Constancia de pago del periodo 2000-04
20. Constancia de pago del periodo 2000-05
21. Constancia de pago del periodo 2000-07
22. Constancia de pago del periodo 2000-08
23. Constancia de pago del periodo 2000-09
24. Constancia de pago del periodo 2000-10
25. Constancia de pago del periodo 2000-11
26. Constancia de pago del periodo 2000-12
27. Constancia de pago del periodo 2001-01
28. Constancia de pago del periodo 2005-02
29. Constancia de pago del periodo 2006-07

[illegible]

30. Constancia de pago del periodo 2006-08
31. Constancia de pago del periodo 2006-09
32. Constancia de pago del periodo 2006-10
33. Constancia de pago del periodo 2006-11
34. Constancia de pago del periodo 2006-12
35. Constancia de pago del periodo 2007-01
36. Constancia de pago del periodo 2007-02
37. Constancia de pago del periodo 2007-03
38. Constancia de pago del periodo 2007-04
39. Constancia de pago del periodo 2007-05
40. Constancia de pago del periodo 2007-06
41. Constancia de pago del periodo 2007-07
42. Constancia de pago del periodo 2007-08
43. Constancia de pago del periodo 2007-12
44. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada
45. Derecho de petición, ante la Defensoria del pueblo el 6 de mayo de 2021
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR

PETICION ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder.

V. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme el Decreto 806 de 2020.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos

VI. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA. Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir, es el del Proceso Ordinario de Primera Instancia; estimo la cuantia del presente asunto. en suma superior a 20 S.M.L.V., conforme el artículo 74 del Código de procedimiento laboral

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado.

VII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el Capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y el correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- o Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A en la Carrera 13 No 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co

La demandante recibirá las notificaciones:

o En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico. marvillalas@hotmail.com

La suscrita recibirá las notificaciones:

En la calle 59 Numero 45-23 de Medellín, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tomadas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSION DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 145346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexó el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a

la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

PRETENSIONES SUBSIDIARISAS

PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte mas favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

QUINTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEPTIMO Que se condene con las facultades extra y ultra petita

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestion tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES CC
Nro 51.663.265 DE BOGOTA

ACEPTO

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 DE ARMENIA
TP No 230.574 del C.S. de la J.

Gmail **zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>**

PODER PARA REPRESENTARLA-MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 9 de mayo de 2021, 12:22
Para: marvillajas@hotmail.com

Buenas tardes, señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES un cordial saludo de parte de nuestro Equipo Legal Zent,le escribe la Abogada NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, le envió el siguiente documento, el cual contiene el poder para representarla en sus intereses, ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES por el mismo medio, me envíe ESTE DOCUMENTO con su debida firma

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

---

2 adjuntos

PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx
17K

PODER DRA NATALIA PEDROZO.pdf
31K

CONFIERO PODER- DRA NATALIA CAROLINA PEDROZO

Martha Haydee Villamizar Jaimes <marvillajas@hotmail.com>
Dom 9/05/2021 12:40 PM
Para: zentequipolegal@gmail.com <zentequipolegal@gmail.com>

2 archivos adjuntos (127 KB)
PODER DRA NATALIA PEDROZO.docx; PODER - DRA NATALIA PEDROZO.pdf;

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá. **D.C.**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Pañuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda y previo el trámite del proceso ordinario, utilizando para ello las facultades ULTRA y EXTRA PETITA, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:
DECLARACIONES Y CONDENAS:
PRIMERA: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad.
SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.
TERCERO: Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo
CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.
SEXTO Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.
SEPTIMO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.
OCTAVO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad
NOVENO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.
PRETENSIONES SUBSIDIARISAS
PRIMERA: Que se declare que mi representada tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mi representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política.
SEGUNDA: Que se declare que mi representada tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10.
TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.
CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.
QUINTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho

SEXTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.
SEPTIMO: Que se condene con las facultades extra y ultra petita.
OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS,
PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

para los fines pertinentes me permito adjuntar el documento, con su respectiva firma, otorgándole poder a la Doctora NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC. 51.653.255 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255
NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

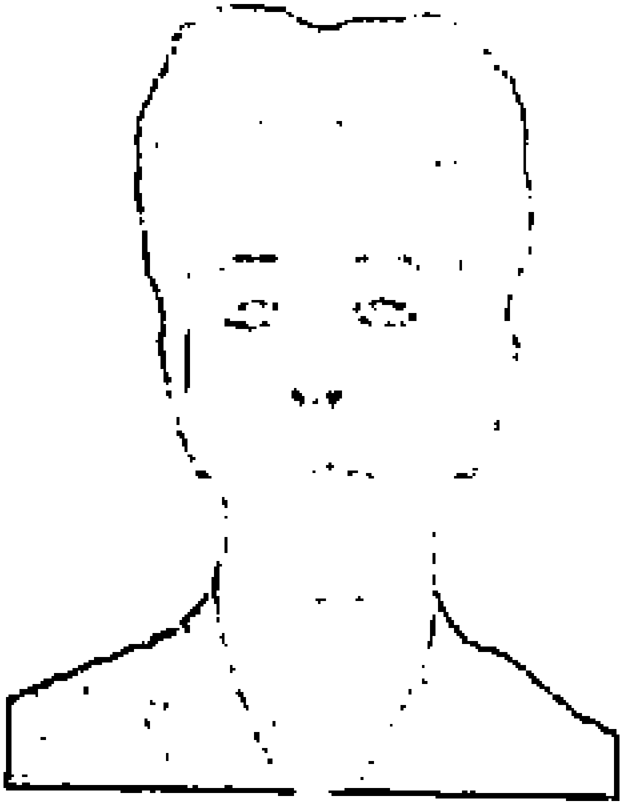

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962

TOLEDO

(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

[illegible]

INDICE DERECHO

A-1500100-42116701-F-0051663255-20020929 02398 03272A 01 140781176

Scanned with CamScanner

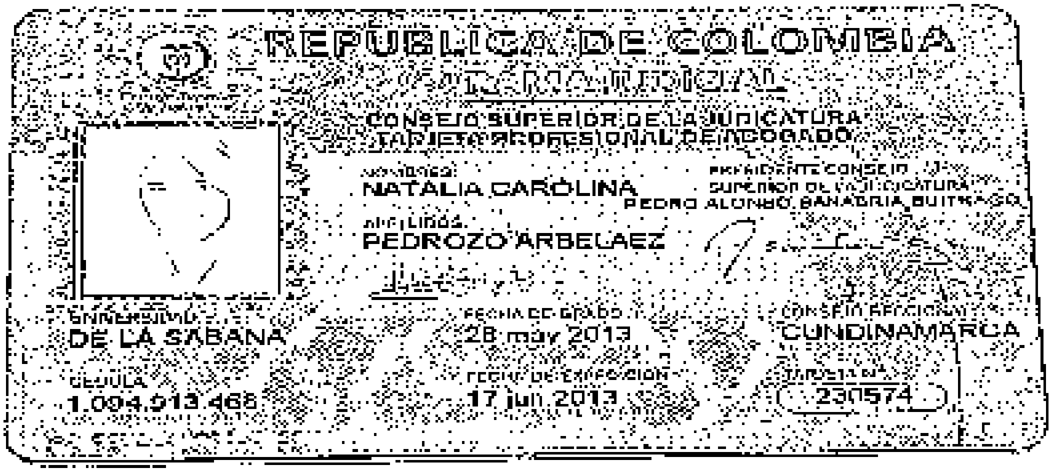

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NATALIA CAROLINA

APELLIDOS:
PEDROZO ARBELAEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
28 may 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.094.913.468

FECHA DE EXPEDICION
17 jun 2013

TARJETA No.
230574

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE [illegible]
NACIONAL [illegible]

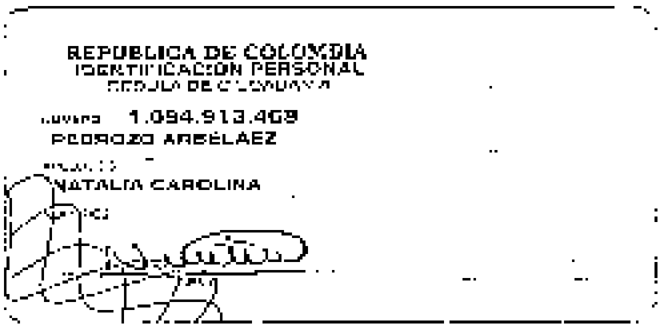

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.913.469
PEDROZO ARBELAEZ

NATALIA CAROLINA

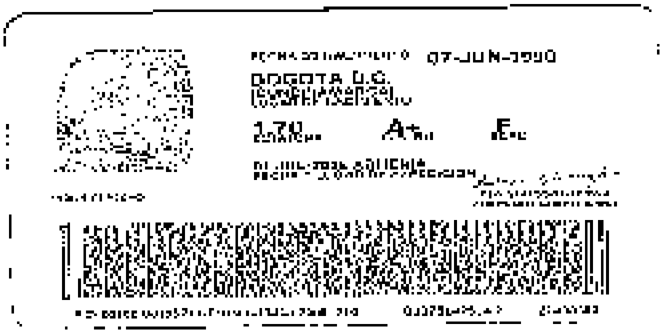

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1990

BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

[illegible]-JUL-2008 [illegible]
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255
NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

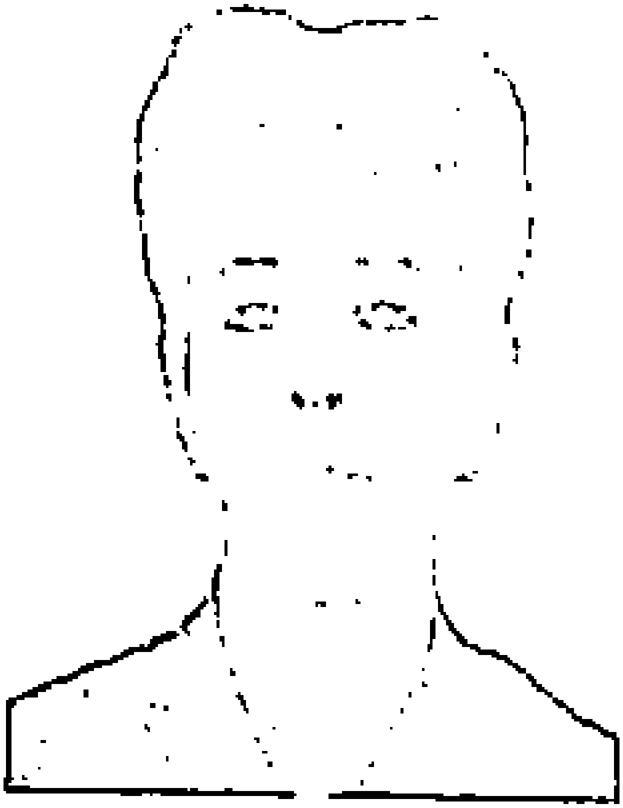

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

[illegible]-0051663255-20030929 0239803272A 01 140781170

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829830

SUB 149346
08 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO y FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

SUB 149346
08 AGO 2017

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L		19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		19851007	19860131	TIEMPO SERVICIO	172
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FUND DESARROLLO COMUNI SOC		19880311	19880706	TIEMPO SERVICIO	133
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN		19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN		19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN		19891204	19910706	TIEMPO SERVICIO	458
7 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA		19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION		19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR	JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR	JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR	JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR	JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR	JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR	JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR	JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR	JAIME	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27+3
VILLAMIZAR	JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR	JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR	JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR	JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR	JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR	JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR	JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR	JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR	JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE		20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY		20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR	JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

OBS:
mayo
julio
+30
+30
+15
NOV/00 30.
2001-01
febrero.
+30 /02
días
x20.
+20.
días.
+falta.

SUB 149346
08 AGO 2017

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

178

SUB 149346
08 AGO 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.603 días laborados, correspondientes a 1.086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4.909.212.00	1	61.50	3,192.767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida a ***corte de nómina de pensionados*** *siempre y cuándo se cumplan los requisitos legales en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.*

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez. (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,402,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 Nº 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	502

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O
REVISOR

COL-INV-03-501.1

[illegible]
[illegible]
03/07/2018 11:00:35 AM
[illegible]
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
[illegible]

Bogotá, 29 de junio del 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REFERNCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51,653,288, domiciliada en la calle 53 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a La Administradora de Pensiones Porvenir y a partir de esta última fecha en los Seguros Sociales hoy Colpensiones, y al momento de resolverme solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Porvenir, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo con la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 145345 del 8 de Agosto del 2017 expedida por esa Entidad, en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realice a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se reliquiden mis prestaciones, de acuerdo a los documentos que aporto en fotocopia simple, donde se evidencia que cancele dichos periodos, cada periodo por 30 días que corresponde a cada mes y que echo de menos en mi Resolución que me otorgó la pensión por invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexos fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Días
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000. Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día canceló Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionarlo en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que canceló los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre dejo de ser trabajadora Independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.
7. Para el periodo de Abril del 2010, solo aparecen certificados 4 días, teniendo en cuenta que para la totalidad del año 2010 se tuvo en cuenta el mes completo, tal como se refleja en la historia laboral.
8. En el periodo de Julio del 2016, aparecen 19 días, sin que se tengan en cuenta 11 días más del mes.
9. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio, solo se reflejan en la historia laboral 23 días, y desde mi vinculación a la Defensoría del Pueblo, siempre estuve laborando en forma continua, por lo que es extraño que NO APAREZCAN LOS 30 DIAS DEL PRIODO, como si aparecen en los restantes meses del año.

10. Por último no aparecen los meses de Julio y de Agosto, reportados en mi historia laboral, teniendo en cuenta mi Resolución en la cual se reconoce pensión por Invalidez a partir de Agosto del 2017, donde por parte de la Defensoría del Pueblo se genero la novedad de retiro, es decir, que por concepto de seguridad social, esos periodos deben estar pagos

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 28 y 27 dias, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 dias, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 dias.

PETICION

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos, se corrijan los yerros y en aras del Principio Universal de Economía Procesal

1. Se ordene realizar UNA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
2. Se ordene el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de la diferencias que se generaron, al momento en que se me reconoció mi pensión de Invalidez bajo Resolución SUB 149346 del 6 de Agosto del 2017
3. Se ordene la indexación de las mesadas pensiónales conforme el IPC
4. Se ordene pagar los respectivos intereses moratorios, aplicando el intereses más alto certificado por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, y sobre los valores que por concepto de las diferencias que he dejado de percibir
5. Se ordene el pago del retroactivo pensional de las diferencias dejadas de percibir

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149348 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 61.653.255
CELULAR: 3112371684

Colpensiones
Ven por tu futuro

Bogotá, Septiembre 18 de 2018

SEM2018-288790

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 58-17 INT 18 APTO 401
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2018_7668471 del 3 de julio de 2018
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	CC 51653265
Tipo Trámite:	Actualización de datos - Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que usted considere se encuentran pendientes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

Bogotá, 29 de junio del 2018

PORVENIR
29 JUN 2018
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIASPORVENIR SAS
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTOIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51.053.755, domiciliada en la calle 69 # 58 -17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a su AFP, y al momento de resolver solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Pensional, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo a la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017 en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se traslade a Colpensiones, los aportes que se hicieron en su respectivo periodo y ausentes en l Resolución de invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexo fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada.

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	Dias
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20001101	20001131	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pague se hace necesario presentar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000, Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado Día cancelé Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancele el mes de Enero de 2001y el mes de Febrero lo pague el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también falta relacionado en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por Invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre deje de ser trabajadora independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por Invalidez, en consideración a lo expresado, cancele a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de Invalidez aparecen 26 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses, de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante cancela el periodo completo de 30 días.

PETICIÓN

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos y se traslade la historia laboral actualizada en aras de que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, corrija los yerros y se me reliquide la prestación reconocida bajo la Resolución en mención.

ANEXOS

1. Para tal efecto, repito, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simples, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR
CC 51.653.255
CELULAR: 3112371684

c.c. Colpensiones.

porvenir
sólo hay uno

0207412032410900

104

Bogotá D.C., 2016-07-23

Señora

MARTHA VILLAMIZAR
CL 59 58 17 IN 16 AP 401
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA   045 117 04

Ref. Rad. Porvenir: 0190145022589900
CC: 51653255
T.N: 8352689
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con el traslado de aportes cotizados en Porvenir, informamos lo siguiente:

Su vinculación con Porvenir fue efectiva de 25 de febrero 1996 hasta el 30 de noviembre de 2005.

Efectuado la validación en nuestra base de datos, encontramos que el 06 de octubre de 2010 esta Sociedad Administradora trasladó a Colpensiones el saldo que se encontraba acreditado a su nombre en el Fondo de Pensiones Porvenir, incluidos rendimientos generados, adjuntamos certificado de egresado.

Así mismo, a través del Sistema de Información de Afiliados de Fondos de Pensiones (Siafp), el Fondo de Pensiones Porvenir reportó a Colpensiones la relación detallada de los aportes trasladados, anexamos detalle de la historia laboral reportada para su validación.

En cuanto a la corrección de los días calculados registrados en la historia laboral le indicamos que el empleador o el afiliado independiente está en la obligación de informar sobre que IBC se calcula el valor de los aportes; sin embargo se puede presentar que el pago se realice por un mayor o menor valor del IBC informado; en su caso los pagos realizados no cubren la totalidad de lo que debió cotizar según el salario reportado, así las cosas el valor recaudado solamente cubrió una parte del aporte, de acuerdo a lo anterior no hay lugar a la corrección solicitada.

Para los periodos posteriores a noviembre de 2005 no se evidencia acreditación.

Para los vacíos laborales es necesario allegue copia de planillas (legibles) correspondientes a los periodos faltantes y detalle de afiliados, con sello de la entidad bancaria donde se efectuó el pago, con el fin de realizar la respectiva validación y proceso a que haya lugar.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Lineas de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellin 6041555, en Barranquilla 3855161, en Cali 4857272, a nivel nacional el 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Coordinación de Atención Integral a Clientes

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relación Historica de Movimientos

Cedula	51153355	Nombre	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	Numero Cuenta	10017
Direccion	CL 57 46 17 IN 16 AP 401	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGO
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	Subestado Afiliado	NO_HVIN_TRAS_PAGO	Fecha Solicitud	1998/0
Fecha Afiliacion	1998/02/25				

[illegible]

Pagina 1 de 3   Fecha de generacion 2011/01/20

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Relación Histórica de Movimientos

Página 2 de 3   Fecha de generación 2011/01/08

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Relacion Historica de Movimientos

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-[illegible]	0	0	311,[illegible]	0	0	0	0	[illegible]	Fon. Obl. Moderado	0

Saldo Actual de la Cuenta Especificado por Fondo

Fondo	Saldo Obligatorio en Unidades	Saldo Obligatorio en Pesos	Saldo Voluntario Afiliado en Unidades	Saldo Voluntario Afiliado en Pesos	Saldo Voluntario Empleador en Unidades	Saldo Voluntario Empleador en Pesos
Fon. Obl. Moderado	0	$0	0	$0	0	$0

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT 800.144.331-3 [illegible]

Dirección General [illegible]
Bogotá D.C., Colombia
www.porvenir.com.co

Fecha de generación: 2011/01/20

Porvenir
Sólo hay uno

Pensiones Porvenir

Historia Laboral Oficial

Información suministrada por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda

51653255 C

4 1 1

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE
CL 58 46 17 IN 16 AP 401
C BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
2214887

607-04-115940 193

1962 04 15

EMPLEADOR	No. PATRONAL O NIT.	No. AFILIACIÓN AL ISS	FECHA INICIAL AÑO	MES	DÍA	FECHA FINAL AÑO	MES	DÍA			FECHA INICIAL	FECHA FINAL
AYUDA TENPORAL Y ASE	001000214247		1986	07	22	1985	08	14	✓1			
EXPERTOS LTDA	001008222389		1985	09	19	1985	09	19	1			
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001006200316		1985	10	02	1985	10	02	1			
CAJA COL. DE SUBSIDIO	001008200316		1986	01	01	1986	01	31	1			
CAJA COL DE SUBSIDIO	001006200316		1986	02	01	1986	04	30	1			
FUND DESARROLLO COMU	001008212875		1988	03	11	1989	02	06	✓1			
FUNDAC.UNIV.MANUELA	001008221529		1989	06	02	1989	06	02	1			

$ 0

Total días 480

EMPLEADOR CON APORTES AL ISS	No. PATRONAL	NIT.	No. AFILIACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL

EMPLEADOR SIN APORTES AL ISS	NIT.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL

AÑO MES DÍA

11 FIRMA

12 FIRMA

13 FIRMA

1996/02/25

14 $ 0

Copia.

Porvenir
[illegible]
03 FEB 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado - Porvenir S.A.
0100222105676500

SEÑORES
PORVENIR AFP
E.S.M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JULIETH ANDREA GONZALEZ, mayor de edad, en calidad de apoderada de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, conforme mandato que adjunto a la presente el cual acepto ante usted, comedidamente solicito a su entidad que:

1. Se entregue copia de la transferencia de los aportes de la señora MARTHA VILLAMIZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 61653256, con evidencia del recibo por parte de Colpensiones de los aportes a seguridad social en Pensiones.
2. Se verifique el motivo por el cual los pagos de los meses de enero a diciembre de 2000, aparecen reportados con 27 días, cuando conforme el certificado de pago que se adjunta a la presente los mismos se hicieron por 30 días.

Lo anterior lo soporto en los siguientes hechos:

1. La señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, solicito a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
2. Colpensiones le reconoció la mesada pensional a través de la resolución SUB 149346 del 8 de agosto de 2017.
3. Al momento de realizar el conteo del tiempo laborado, se verifico que COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados a su entidad:

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	dias
Independiente	20000601	20000531	Tiempo	30
Independiente	20000701	20000731	Tiempo	30
Independiente	20000801	20000831	Tiempo	30
Independiente	20001101	20001131	Tiempo	30
Independiente	20010101	20010131	Tiempo	30
Independiente	20050201	20050231	Tiempo	30

4. Como quiera que en Colpensiones no aparece dichos tiempos, pero fueron cancelados íntegramente a su entidad, solicitamos nos entregue el soporte de pago de dicho soporte junto con la constancia de transferencia a Colpensiones, indicando claramente el periodo cotizado, el valor aplicado, los días cotizados y cuando fueron enviados a COLPENSIONES.

Lo anterior en aras que sirva de soporte para el reclamo de reliquidación de mesada pensional.

PRUEBAS

Aporto a la presente copia de los recibos de pago de los siguientes periodos.

1.	20000501	20000531

2.	20000701	20000731
3.	20000801	20000831
4.	20001101	20001131
5.	20010101	20010131
6.	20050201	20050231

Recibimos notificaciones en la Carrera 10 Nro 14-56 oficina 605 606 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC NRO 1073321031 DE PUERTO SALGAR, CUND
TP NRO 210885 DEL C.S. DE LA J.

Señor
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Dres. **JULIETH ANDREA GONZALEZ**, mayores de edad, de esta vecindad, abogados titulados e identificados como aparecen al pie de sus firmas la primera como abogada principal y el segundo como sustituto; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **SOLICITE LA CORRECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A COLPENSIONES REALIZADOS EN SU ENTIDAD.**

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para **RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS, DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMULARIOS DE TRÁMITES, NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER RECURSOS** y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados y tenerlos como mis procuradores judiciales de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC No 51.683.265

ACEPTO:

JULIETH ANDREA GONZALEZ
CC No 1073221031
TP No 216.065 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

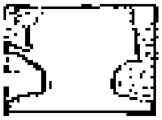

2jgq2812t0c1
28/05/2019 - [illegible]

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR.

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2jgq2812t0c1

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

03874

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

VALOR ($)	
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

RECIBIMOS LA SUMA DE DINERO DEL PERIODO QUE SE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

2000 05

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

3000
05

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

6

2000 04 12

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha Haydeé Villamizar Jaimes

FORMA DE PAGO

VALOR ($)	
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

2000 04

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 05

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha Haydeé Villamizar Jaimes

2214483

2000 03

FORMA DE PAGO

VALOR ($)	
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

RECIBIMOS LA SUMA DE DINERO DEL PERIODO QUE SE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

INFORMACION DEL EMPLEADOR

51.653.255

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES

EFECTIVO $ 31.000

TOTAL A PAGAR $ 31.000

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Sep-2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 10

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51.653.255

Bogotá

2000 | 09

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

EFECTIVO $ 31.000

TOTAL A PAGAR $ 31.000

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Agosto

9.000
09

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

2000 07

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H Villamizar Jaimes

51.653.255

2214884

Bogotá

2000 07

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

EFECTIVO $ 31.000

TOTAL A PAGAR $ 31.000

$ -0-

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

2000
08

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51.653.255

2214884

2000

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

SUMAN CHEQUES $ -0-

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

9000

NO4 9000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

INFORMACION DEL EMPLEADOR

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

9001

370 82

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE** identificado (a) con CC 51653265, presenta en su cuenta individual número 1002727 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
25/02/1999	30/11/2005	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
99,999,999,999	INDEPENDIENTES
51,053,255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
08/10/2010	$10,918,649	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

2020/02/13

0207412039499100

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2020-02-13

Señora

JULIETH GONZALEZ
KR 10 No. 14-56 Of 605-606
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref. Rad. Porvenir: 0100222105876500
CC: 51653255
T.N: 9880315

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con los datos de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimos, le informamos lo siguiente:

1. Con referencia a la copia de la transferencia de los aportes a Colpensiones, le informamos que adjuntamos certificado de egresados donde se evidencia el monto trasladado y fecha del mismo; igualmente el nombre del archivo plano por medio del cual se realizó el pago a Colpensiones fue el PVCPGTR20101008.o53.

2. El motivo por el cual los pagos de los meses relacionados en su requerimiento se encuentra reportados con 27 días, se debe a que el IBC con el cual fueron cotizados es inferior al salario mínimo legal vigente para esos periodos; es de aclarar que algunos periodos por usted informados sí cuentan con 30 días cotizados como se evidencia a continuación:

SALARIO MÍNIMO	PERIODO	IBC COTIZADO	DÍAS CALCULADOS SEGÚN IBC
260,100	20000501	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000701	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000801	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260.100	20001101	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
286,000	20010101	286,000	30 días ok
381.500	20050201	763,000	30 días ok

4. Adjuntamos Historia Laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión donde se encuentra la relación de días actualizados y reportados ante Colpensiones y nombre del archivo plano por medio del cual se transmitió la información.

0207412039489100

porvenir
sólo hay uno

035 83 W3

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES
Dirección Atención Integral a Clientes

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien lo cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/[illegible] o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A Nº 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108161, [illegible], quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Periodo: 95 12

Bogota
Chapinero

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☐ [illegible]
☒ [illegible]

☒ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]

51.653.255
Villamizar Jaimes Martha Haydee
Clle 59 No 16-17 Int 16-401
Bogotá (Chapinero)
2214867

Martha Villamizar Jaimes
CC 51652255
2214853

PENSIONES Y CESANTIAS Porvenir S.A.
13 DIC 95
3440362

II. AUTOLIQUIDACION

1	51653255	Villamizar Jaimes	Martha Haydee	I	203125	28.000	28.000
TOTALES					203.125	28.000	28.000

SUBTOTAL	$ 28.000
TOTAL A PAGAR	$ 28.000

No. DE AFILIADOS: 1

HOJA 1 DE 1

VALOR A PAGAR	28.000
TOTAL GENERAL A PAGAR	$28.000

COPIA DEL AFILIADO

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☐ [illegible]
☒ [illegible]

☑ [illegible] ☐ [illegible]
☐ [illegible]

Bogotá 99 02 23

Sede Agosto [illegible]

Martha Vlomizar Jaimes

C.C. 51652255

51652255 | N | Martha L. Vlomizar Jaimes

Cl 59 N 46-17 I-4 Ap 401 | Bogotá (Chapinero) | 2214867

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
1
23 FEB. 1999
RECIBIDO
[illegible] 3402383

II. AUTOLIQUIDACION

1	51652255	Vlomizar Jaimes	Martha Magdalena	I					203.325	28000			28.000
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
	TOTAL LIQUIDACIÓN								203.325	28.000			28.000

EFECTIVO	$ 21.000
TOTAL CHEQUES DE ESTA ENTIDAD	$ —
TOTAL CHEQUES DE OTRAS ENTIDADES	$ —
TOTAL CHEQUES	$ —
TOTAL A CONSIGNAR	$ 21.000

1

HOJA 1 DE 1

VALOR A PAGAR	28.000
☐	
TOTAL	
TOTAL GENERAL APORTES	$ 28.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MEN UAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

	95 3
	01

Bogota 95 12

CL 100

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☒ [illegible]
☐ [illegible]

☒ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

3

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

No. 3402364

51655255 . M Martha Cecilia Villamizar Jaimes

Clle 59 N 16-17 Int 6-401

Bogota (Chapinero)

2214987

Martha Villamizar Jaimes

C.C. 51655255

2214987

II. AUTOLIQUIDACION

51655255	Villamizar Jaimes	Martha		30			223400	31922			31922	

	123.400	31922			31922

☐ BANCO DE BOGOTA

☐ [illegible]

☐ [illegible]

☒ PORVENIR

	$
	$
	$
EFECTIVO	$ 31.922
[illegible]	$
[illegible]	$
TOTAL CHEQUES	$
TOTAL A CONSIGNAR	$ 31.922

Martha Villamizar

1

1 1

[illegible]	31.922
[illegible]	
TOTAL	31.922
[illegible]	$ 31.922

COPIA EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Hoja 1 / 1

No. 3411736

Bogotá 94 04

Sede Aporte

☒ ☐

☒ ☐

☒ Normal ☐ Unico

☐

51.658.255

Martha Hermelinda Villamizar Torres

Cl 59 N. 46-17 Int 16-401 - Bogotá (Chapinero)

2214567

Martha Villamizar Torres

CC 51.658.255

2214567

II. AUTOLIQUIDACION

1	51658255	Villamizar Torres Martha			30			236.460	31.922		31.922

TOTAL ... 236.460 31.922 — 31.922

$ 31.922

$ 21.922

Martha Villamizar

20 ABR

VALOR A PAGAR	31.922	
TOTAL	31.922	
	$ 31.922	—

1

1 / 1

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

3

CODIGO
2 8 1 7 2

Oficina Porvenir: Siete de Agosto
Código Oficina: 193
Año: 2000 Mes: II Día: 17

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha [illegible] Villamizar [illegible]

NIT / Cédula de Ciudadanía: [illegible]
Teléfono: [illegible]
Ciudad: [illegible]

CAEL

PERIODO A CANCELAR
Año: 2000 Mes: I

APORTANTE
Grande Pequeño

RESPONSABLE
Martha Villamizar
Nombre
Firma

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION.

—EMPLEADOR—

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA
123
CAJ.
1
17 ENE 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

4

Porvenir

Pensiones Obligatorias
Telepago - Porvinet
COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 085949

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	07	14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51653255	2214667	Bogota

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes
517	2000	06

APORTANTE: Oficial ☐ Privado ☒ T.I. ☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES: BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONCILIAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACION

CESANTIAS
Porvenir
CAJ. 2
17 FEB 2000
OFICINA 121
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34501-7

Porvenir

Pensiones Obligatorias

T[illegible]ago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

5

CODIGO					
1	3	Y	4	5	8

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
		2000	03	16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

NIT Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2214887	Bogotá

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE
SMN	2000	03	Grande ☐ Pequeño ☒ T.I. ☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma:

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		—0—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ —0—

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES LIQUIDADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVINET, UNA VEZ EFECTUADA [illegible] LA VERIFICACION

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Oficina Porvenir

Día	Mes	Código Cliente
[illegible]	[illegible]	

INFORMACION DEL APORTANTE

Nombre y Razón Social: Martha [illegible] Villamizar

Nit Cédula y/o Ciudadanía: [illegible]

PERIODO Año 2000 Mes 03

FORMA DE PAGO

VALOR	CHEQUES BANCO/CIUDAD	No. DEL CHEQUE	BANCOS
	SUMA CHEQUES $		
[illegible]	EFECTIVO $		
[illegible]	TOTAL A PAGAR $		

REGISTRE LA PLANILLA INTEGRADA [illegible] EL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Firma | Nombre

PENSIONES
CAJ. 1
16 MAR. 2000
RECIBIDO
BANCO

Scanned with CamScanner

6

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CÓDIGO	17 [illegible] 925

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina	Año	Mes	Día
Banco de Bogotá ☑	Las Villas ☐		7	2000	04	12
Banco de Occidente ☐						

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha Haydee Villamizar Jaimes

NIT / Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: 2214887

Ciudad: Bogotá

CRE L	PERIODO A CANCELAR Año	Mes	APORTANTE Grande	Pequeño	T.I.
	2000	04	☐	☒	☐

RESPONSABLE

Nombre: Martha Villamizar

Firma:

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		

*Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidadas [illegible] o transmitidos a través de Porvenir, una vez [illegible] la [illegible]

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 123

CAJ.

12 ABR. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

Cta. No. 000 34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias
Telepago - Porvenet
COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO
03874

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
7-Agosto	173	2000	05	11

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51.653.255	2241917	Bogota

CREL	PERIODO A CANCELAR Año	PERIODO A CANCELAR Mes	APORTANTE Entidad	APORTANTE Privado	APORTANTE P.N.
507	2000	05		X	

RESPONSABLE
Nombre: Martha Villamizar
Firma:

—EMPLEADOR—

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES BANCOS	CHEQUES BANCOS LOCALES No. CTA CHEQUE	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $		-0-
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ -0-

SOLO UTILICE ESTE COMPROBANTE PARA CONSIGNAR APORTES DE PENSIONES SOLICITADOS TELEFONICAMENTE O TRANSMITIDOS A TRAVES DE PORVENET, UNA VEZ EFECT[illegible] LA VERIFICACION

2000
05

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

OFICINA 123

FOLIO

CAJ. 1

11 MAYO 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

NIT. 000-34343

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

26-[illegible]803

Cheque Porvenir ☐ Banco Popular ☐ No. Cuenta

Banco de Bogotá ☐ Las Villas ☐

Banco de Occidente ☐

Código Caja

Año	Mes	Día
2000	07	13

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit / Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: 2214887

Ciudad: Bogotá

C.R.E.L.

PERIODO A CANCELAR

Año	Mes
2000	07

APORTANTE

Grande ☐ Pequeño ☐ X

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	

SUMAN CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	-0-

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones obligatorias [illegible] a favor de Porvenir, [illegible] verificación

— EMPLEADOR —

13 JUL 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por[illegible] t - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 30[illegible]730

☐ Oficina Porvenir
☐ Banco de Bogotá
☐ Banco de Occidente
☐ Banco Popular
☐ Las Villas

No. Cuenta

Código Oficina

Año	Mes	Día
2000	08	16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Norha [illegible] Villamizar-Jaimes

Nit/Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51'653.255	2274887	Bogotá

CREL

PERIODO A CANCELAR

Año	Mes
2000	08

APORTANTE

Grande	Pequeño	T.I.
		N

RESPONSABLE

Norha Villamizar

Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	

SUMAN CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.000
TOTAL A PAGAR $	31.000
REGISTRE LA SANCION LIQUIDADA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE	$ -0-

[illegible]

—EMPLEADOR— Agost 3

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir OFICINA 23

FOLIO

CAJ. 1

16 AGO. 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34343-4

7

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO	3 4 3 [illegible] 4

Oficina Porvenir ☐	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina 123
Banco de Bogotá ☐	Las Villas ☐		Año 2000 Mes 09 Día 14
Banco de Occidente ☐			

PENSIONES

CAJA

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar Tai

NIT / Cédula de Ciudadanía	Teléfono	Ciudad
51'653.255	2214387	Bog

C.A.E.L.	PERIODO DE PAGO	APORTANTE
502	Año 2000 Mes 09	Grande ☐ Pequeño ☐

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

	VALOR ($)
SUMA DE CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900
MAS: LA SANCION MORATORIA DEL PAGO SEPARADO CON ESTE COMPROBANTE $	-0-

Solo válido este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] dígito de verificación

Sep 2000

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

—EMPLEADOR—

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 123

CAJ. 1

14 SET. 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. No. 000-34343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

CÓDIGO: 39-9090

Oficina Porvenir ☑
Banco de Bogotá ☐
Banco de Occidente ☐
Banco Popular
Las Villas

Código Oficina: 123

Año	Mes	Día
2000	10	12

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Molina

Nit / Cédula de Ciudadanía: 51.153.

Teléfono:

Ciudad:

CREE: 501

Periodo: 2000 10

X

RESPONSABLE

[illegible]
Nombre

Firma

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	

SUMAN CHEQUES $	-0-
EFECTIVO $	31.400
TOTAL A PAGAR $	31.406
REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos a través de Porvenir, [illegible] verificación.

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
CAJA 5
FOLIO
12 OCT. 2000
1
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTÁ
CTA. No. 000

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
CAJ. 1
24 OCT. 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No 000-3134-2-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

P[illegible] : Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 4HF7 16F1

Ciclo Oficial — Año: 2000 Mes: 12 Día: 14

Oficina Porvenir ☒	Banco Popular ☐	No. Cuenta	
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐		
Banco de Occidente ☐			

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

Nit./Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 22[illegible]

CIIU: 572

PERIODO DE PAGO — Año: 2000 Mes: 11

FORMA DE PAGO

SUCURSAL

	VALOR ($)
CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA CAUCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $ 31.900

9000

[illegible]

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

Firma

EMPLEADOR

NOV 2000

BANCO DE BOGOTA

RECIBIDO

0007 Caja 310 DIC

Porvenir

PENSIONES OBLIGATORIAS

Scanned with CamScanner

CUENTAS

ENTIDAD	CUENTA
Banco de Bogotá	000-34343-45
Banco de Occidente	256-04192-2
Banco Popular	150-21289-2
AV Villas	000-17068-8
Porvenir	

Porvenir

Pensiones Obligatorias
P[illegible]net - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO: 46[illegible]4185

Oficina Porvenir ☒	Banco Popular ☐	No. Cuenta	Código Oficina
Banco de Bogotá ☐	AV Villas ☐		Año 2000 Mes 12 Día 14
Banco de Occidente ☐			

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

NIT/Cédula de Ciudadanía: 51.653.255

Teléfono: [illegible]

Ciudad: [illegible]

CAEL: 511

PERIODO DE PAGO Año 2000 Mes 12

Aportante

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ SUCURSAL ☐

CHEQUES BANCOS LOCALES		
BANCOS	No. CTA. CHEQUE	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $		
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900
REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $		31.900

Sólo utilice este comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados [illegible] a favor de Porvenir, una vez efectuada la verificación.

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 145
FOLIO
CAJ. 1
14 DIC 2000
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 098-34345-4

MARZO/2000

Scanned with CamScanner

C NTAS

ENTIDAD	CUENTA
Banco de Bogota	000-3
Banco de Occidente	256-0
Banco Popular	150-
AV Villas	000-17968
Porvenir	

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

OFICINA 145

CAJ. 1

14 DIC 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

-3-1343-4

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir [illegible] Pago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO
5 3 2 3 7 0

Oficina Porvenir ☐
Banco Popular ☐
No. Cuenta
Banco de Bogotá ☐
Nº Vtas. ☐
Tarjeta de Crédito ☐

Año 2001 Mes II Día 19

INFORMACION DEL EMPLEADOR
NIT / Cédula de Ciudadanía
3 1 1 6 5 3 3 5 5
DV
PERIODO A CUBRIR
Año Mes
10

Nombre / Razón Social
Martha A. Villamizar

APORTANTE
Grande ☐ Pequeño X T.I. ☐

Solo válido como comprobante para consignar aportes de pensiones liquidados telefónicamente o transmitidos, a través de Porvenir, una vez efectuada la verificación.

FORMA DE PAGO
CONSOLIDADA ☐ SUCURSAL ☐
CHEQUES BANCOS | DEPOSITO CTA | VALOR ($)
SUMA CHEQUES $
EFECTIVO $ 38.600
TOTAL A PAGAR $ 38.600
RESTE ... $ 38.600

RESPONSABLE
Martha Villamizar
Nombre
Firma

NUMERO CONTROL INTERNO
Enero - 2001

PENSIONES PORVENIR
CALI
RECIBO
BANCO DE BOGOTA
CTA No.

2001
01

Scanned with CamScanner

PENSIONES

CAJ.

7.

RECIBIDO

FEB 2001

CUENTAS

Banco de Bogotá	000-34343
Banco de Occidente	256-04192-2
Banco Popular	150-2 289-2
AV Villas	000- 058-8

Porvenir

Pensiones Porvenir

Liquidación Telefónica o Internet
Comprobante de consignación

CRE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT CC CE DV.

51 658255

Dependiente ☐ Independiente ☒ Asociado ☒

Nombre / Razón Social: Martha Villamil

Teléfono: 3245162

CLAVE / CÓDIGO: independiente

PERIODO DE PAGO: AÑO 2005 MES 02

Teléfono ☐ Internet ☐ Listado ☐ Disquete ☐

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES

BANCO	No. CHEQUE	VALOR ($)

TOTAL CHEQUES $	
EFECTIVO $	114.450
TOTAL CONSIGNACIÓN $	114.450
REGISTRE LA SANCIÓN MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $	

ENTIDAD RECAUDADORA

Banco AV Villas	000-17068-8	Banco de Bogotá	000-34313-4
Banco de Occidente	256-04192-2	Banco Popular	150-21289-2

(415)7709998002227(8020)0013831650

No. 13831650

Nombre: Martha Villam

FIRMA RESPONSABLE

```
AV VILLAS            Bogota Porciuncula
2005/03/01
CTA:000-17068-8      51658255
VALOR EFECTIVO:              114.450,00
VALOR CHEQUE:                      0,00
VALOR REMESA:                      0,00
****2870209 LINEA     NORMAL
  Deposito Cuenta de Recaudo
```

Este pago no es válido sin el timbre o sello de la caja

EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

Si desea una mayor y mejor información a la hora de realizar sus pagos comuníquese con nuestras líneas de Servicio al Cliente marcando desde Bogotá al 404 00 88, Cali 641 22 23, Medellín 360 60 60, Barranquilla 350 77 88, otras ciudades 01 800 05 10800, en cualquiera de las oficinas de Porvenir o realice sus transacciones a través de la página de Internet www.porvenir.com.co

[illegible]

ESPACIO PARA SELLO DE CAJA

[illegible]

Este pago no es válido sin el sello de caja

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09036633

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

27 JUL 2006

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51.653.755

Villamizar Jaimes Martha Haydee

Calle 59 No 46-13 Int 16 Actual

Bogota

Cundinamarca

3245167

2006 08

30

22 AGO 2006

PROCESADO

1	C	51653755	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	135.000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	2500000	135.000
	2500000	135.000

09030837

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

Martha Villamizar

22 AGO 2006

PROCESADO

135000

135000

135.000

135.000

135.000

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

51653255	Villamizar Jaimes Martha Haydee	2006 09
Calle 59 N. 46-12 Int 16 Apt 901 Bogota		
Cundinamarca		

61653255	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000
			155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

2500000	155000
2500000	155000

09038033

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

29 SEP 2006

	155000
	155000
	155000

	155000
	155000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

[illegible]	Villanizar Jaimes Martha Haydee	2006	10
Calle 49 No 96-17 Int 16 Apt	Bogota		
[illegible]	3245162		

26 OCT 2006

1	51633233	Villanizar Jaimes Martha	30	1500000	145000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

$	1500000	145000
$	1400000	135000

09207275

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

26 OCT 2006

PROCESADO

	157506
	135000
	135000

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51.653.795

Villamizar Jaimes Martha Hayde

2006

Calle 60 N 06-17 To 16 Ap 401

Bogotá

Cundinamarca

3245102

01

1	51.655265	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	155000	

TOTAL [illegible] EN LA AUTOLIQUIDACION

	2500000	155000
	2500000	155000

09207274

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

Martha Villamizar

		155000	
		0	
		155000	
		155000	

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

	0
	0
	0
	155000
	155000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653255	-	Villarrizal Jaimes Martha Angelica
Calle 51 46-19 Int.16 401	Bogota	-
Cundinamarca	3242177	

2006 | 12

Total afiliados de pensión: 01

1	51653255	Villarrizal Jaimes Martha	30	1500000	155000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: -

1500000	155000	
1500000	155000	

09207381

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	155000
	0
	155000
	155000

11 DIC 2006

17

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

PROCESADO

13 AGO 2004

NIT	51753255
Nombre o razón social	Villamizar Jaimes Martha [illegible]
Período	2004 07
Dirección	Calle [illegible]
Departamento	Cundinamarca
Teléfono	[illegible]

51753255	Villamizar Jaimes Martha	30	3.000.000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

	3000000
	3000000

1041253

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

5100770183-7024

SI 09 ENE 2007 PROCESADO

51653655

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

Calle 59 46-13 int 16 apto 401

Bogota

Cundinamarca

3243165

2004 01

01

1	51653655	Villamizar Jaimes Martha	30	300000

TOTAL DEMOLICIONES [illegible] EN LA AUTOLIQUIDACION

300000	121000
300000	121000

09207380

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

SI 09 ENE 2007 PROCESADO

116000

116000

126500

0

0

0

121000

121000

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

Calle 57 [illegible]

1	Villamizar Jaimes Martha	3000000	176000
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION		3000000	176000
		3000000	176000

09207309

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	176000
	176000
	176000

PROCESADO

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

51653355 [illegible]

Calle [illegible] interior [illegible] Bogotá

Cundinamarca

1	51653355	Villamizar [illegible] Martha

TOTAL [illegible] EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975328

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PROCESADO

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Villamizar Jaimes Martha [illegible]

Calle [illegible]

Cúcuta

Periodo: 2004 09

1	[illegible] 33355	Villamizar Jaimes Martha	30	500000

TOTAL NOVEDADES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975329

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

Período	2007
Total ingreso base de cotización	300000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

09207308

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

14 MAY 2007

PROCESADO

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

SEGURO SOCIAL

2007

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09207387

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PROCESADO

12 JUN 2007

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

Villamizar [illegible]

Bogotá

1	[illegible] 51653255	Villamizar Triana Martha	00

TOTAL [illegible] EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041254

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

[illegible]	60000	43000	
TOTAL TRABAJADORES O BENEFICIARIOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN	600000	43000	

1041252

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	43000	
	17400	

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

Scanned with CamScanner

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

VELASQUEZ JOSE ANTONIO

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21639439D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit:	800.144.331 3
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00175512
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 1991
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	23 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1:	7434441
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Páginas web:	WWW.PORVENIR.COM.CO INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1:	7434441
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chia (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795185 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438B29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000000220077
Segundo Renglon	Cárdenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079186085
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961105
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019062663
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000041525627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 0000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 0000000080028964
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 0000000080223376
Sexto Renglon	Fleach Santoro Eric	C.C. No. 0000000080673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 0000000079142215
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 0000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 0000000008228077
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 0000000079486603
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 0000000014961165
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 0000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 0000000079141630
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 0000000014974293

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 0000000019381997

	Fernando	
Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142478
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000088024964
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000000573770

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065066

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142215

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Aclaracion conformacion de la junta directiva
La junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2000, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2000 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holmar Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 138976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
[illegible]
[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.206	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 405963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	6-IV-1994 442612
179	2- II-1995	35 STAFE BTA	8-II-1995 488419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002163 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785365 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001957 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006640 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00906593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986503 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438b29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0492 del 26 de marzo de 2009 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01286038 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01716989 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01970 del 20 de septiembre de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 6 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1357 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02113614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaria 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02626854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137083 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438029A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organizacion luis carlos sarmiento angulo limitada; investprogreso s.A.; losa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomerciales s.A.; inproico s.A.; socacol s.A.; actinversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; rolantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; acadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petresa s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; pelestudio s.A.; corporacion publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tar 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - conivial; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covideisa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 16 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 19
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2163943RD29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150482
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:20
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438D29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 34 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02417686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.405.394

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:29
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21639438629AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* *

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	11001310500 7-**2021-00192-00**
DEMANDANTE:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO:	COLPENSIONES PORVENIR

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 1 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NATALIA CAROLINA PEDROZO ARGELLÁEZ (a) identificado (a) con la C.C. 1.094 913.468, portador (a) de la T.P. No. 230.574 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe solicitar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la demandada es una entidad pública.

2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanacion para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envio del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANC/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
[illegible]@hotmail.com
[illegible]@gmail.com
Demandado:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
porvenir@en contacto.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2021 Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
[illegible]
Documento generado en 24/05/2021 04:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00192-00**
DEMANDANTE:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) dias** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

ANC/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
[illegible]@hotmail.com
[illegible]@gmail.com
demandado:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
porvenir@en-contacto.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2021
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a9713d3c65f9a8610011ab5fc06aa4a63befaa58caed32a3662a5dbf0295b46
Documento generado en 02/06/2021 05:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DNC/

Bogotá, 25 de Mayo de 2021

JUEZ(A)
ROBERTO VENTURA REALES AGON
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO.
E. S. d.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito presento **SUBSANACION DE LA DEMANDA**, que se inadmitió mediante auto fijado por estado el día 24 de Mayo del presente año, cuyo término empieza a correr desde el 25 de Mayo; me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

Frente al primer ítem del auto del 24 de Mayo de 2021, me permito indicar el correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensas Jurídica del Estado conforme se evidencias falencias en concordancia en lo estipulado en el Artículo 15 del C.P.L y Decreto 806 de 2020, expresa lo siguiente:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

I. NOTIFICACIONES

Indico el correo de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una Entidad pública.

- Agencia Nacional de Defensas Jurídica del Estado, Oficina principal Bogotá D C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

II. ENVIO DE LA DEMANDA

Referente al segundo ítem, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se envía por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, igualmente el presente escrito que contiene la subsanación de la

demanda, con el FIN de SUBSANAR satisfactoriamente la presente demanda, acreditando el soporte del envió.

De esta forma me permito subsanar la demanda

Del Señor Juez(a) atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J

Gmail

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>

DEMANDA, ANEXOS y SUBSANACIÓN No 11001310500720210019200 contra COLPENSIONES

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 24 de mayo de 2021, 9:42
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210019200
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

buenos días, un cordial saludo, **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá, me permito enviar traslado de la demanda con sus respectivos anexos y subsanación de la misma, la cual se radicó en los Juzgados Laborales de Bogotá el pasado 11 de Mayo de 2021, y se inadmite mediante estado del 24 de mayo de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del C.P.T en concordancia con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda es en contra de una Entidad del Estado, notifico por medio del presente correo a las partes del referente proceso, adjuntando para los fines pertinentes los siguientes documentos:

1. DEMANDA.
2. ANEXOS, PRUEBAS Y PODERES.
3. SUBSANACIÓN DE LA DE DEMANDA

Este notificación se surtirá a la siguientes partes:

1. AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL.
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
3. FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Por medio del presente correo notifico, a las partes conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T.P 230.574 del C. S de la J

---

4 adjuntos

- **DEMANDA10052021_112659.pdf**
  1608K
- **SUBSANACION DE LA DEMANDA-MARTHA HAYDEE (2).pdf**
  521K
- **PODERES10052021_112731.pdf**
  2132K
- **PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA MARTHA.pdf**
  10328K

Gmail [illegible]@gmail.com>

Respuesta automática: DEMANDA, ANEXOS y SUBSANACIÓN No 11001310500720210019200 contra COLPENSIONES
1 mensaje

Procesos Nacionales [illegible]
Para: [illegible]@gmail.com>

[illegible]

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [illegible] **procesosnacionales@defensajuridica**.gov.co [illegible]

[illegible] en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

+57 (1) 2 55 89 55

+57 (1) 2 55 89 33

Cr 7 # 75 – [illegible] Bogotá – Colombia

www.defensajuridica.gov.co

image001.jpg@01D[illegible]

image002.jpg@01D[illegible]

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos [illegible]

[illegible] copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

COLPENSIONES
2021 8362489
23/07/2021 2:40:20 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 166
20218362489

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUI
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19
TEL. 2430962 - 301 3926795
jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co
jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

OFICIO No. 00602

Señor (a)
Representante Legal y/o quien haga sus veces
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ciudad

Señor (a)
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Ciudad

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00192-00**
DEMANDANTE:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO:	COLPENSIONES –PORVENIR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 me permito notificarle y correrle traslado del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de junio de 2021 proferido en el proceso de la referencia.

Se le informa que tiene el término de **doce (12) días** hábiles para que conteste la demanda.

Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adjunto encontrará auto admisorio, y en link para poder ingresar al expediente.

Se hace advertencia que por la contingencia que actualmente está viviendo el País, la contestación de la demanda por conducto de abogado, debe ser realizada por vía electrónica a los correos jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

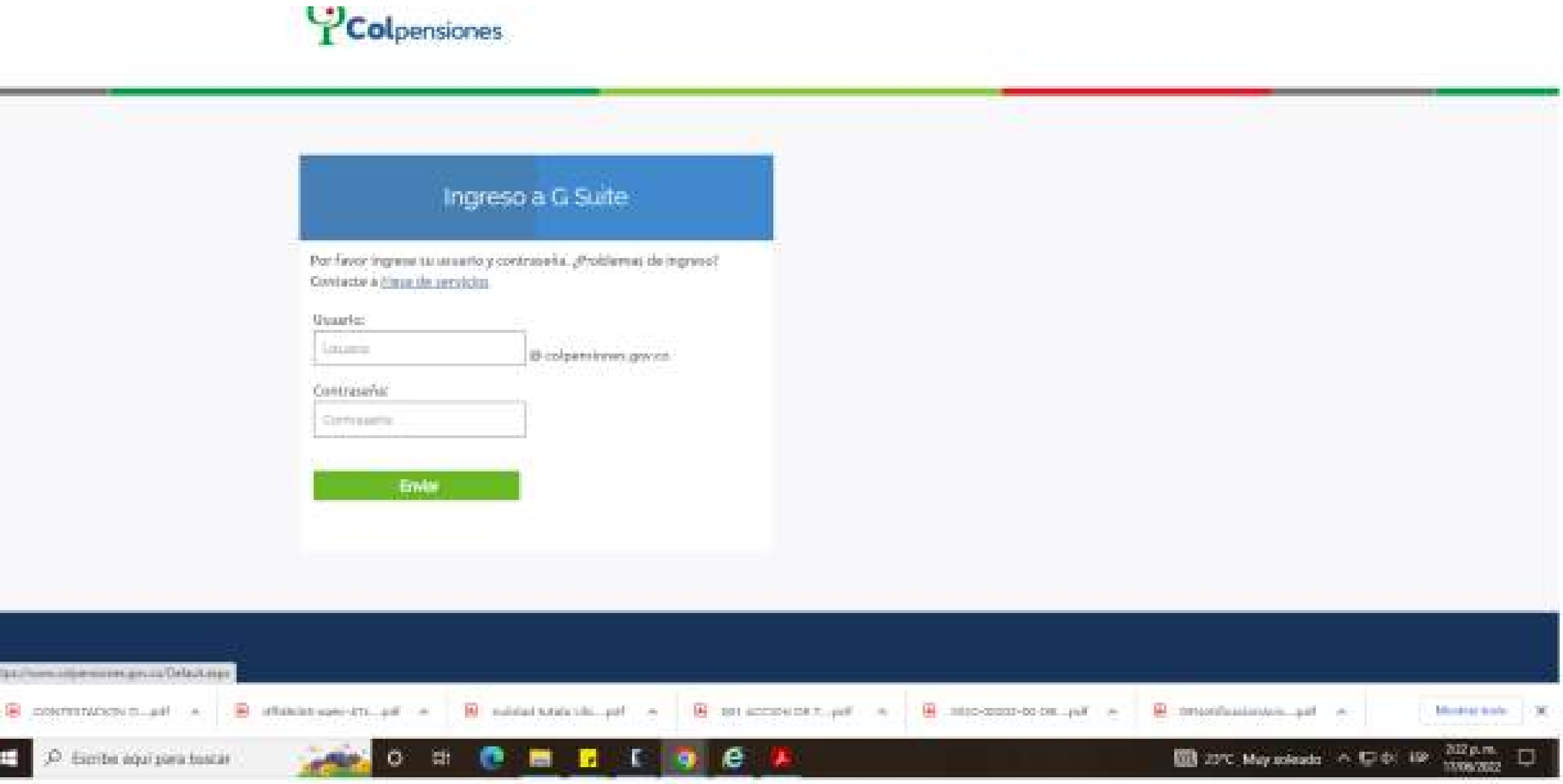

Por favor ingrese su usuario y contraseña. ¿Problemas de ingreso? Contacte a Mesa de servicios

Usuario: Usuario @colpensiones.gov.co

Contraseña: Contraseña

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.255 de Bogotá, laboró en la Defensoría del Pueblo, por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2007 y el 24 de agosto de 2017 desempeñando en PROVISIONALIDAD, el cargo de PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN, GRADO 19, en la Defensoría Regional Cundinamarca.

Así mismo me permito certificar que la sede de la Defensoría Regional Cundinamarca se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.

La presente constancia se expide por solicitud escrita de la interesada.

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022.

JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ

Tramitado y proyectado por: Martha Villabón - Fecha 13/06/2022
Revisado por: Lina Saldarriaga - Fecha 13/06/2022

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification

Escaneado con CamScanner

COLPENSIONES
2022_8140728
17/06/2022 2:29:39 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 30
20228140728

Fwd: SUBSANACION DE LA DEMANDA -110013335012-2022-0(DEMANDA, PRUEBAS ANEXOS Y CERTIFICADO

Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colp(
Vie 17/06/2022 11:07
Para: Radicacionjudicial3 <Radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA' ARCHIVOS LINK

---------- Forwarded message ---------
De: **zent equipo** <zentequipolegal@gmail.com>
Date: vie, 17 jun 2022 a las 9:54
Subject: SUBSANACION DE LA DEMANDA -110013335012-2022-001330-00, TRASLADO DEMANDA, PRUEBAS ANEXOS Y CERTIFICADO
To: <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <funcionpublica@procuraduria.gov.co>, <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANEXOS DEMANDA MARTHA ADMINISTRATIVOS.pdf
PRUEBAS DEMANDA MARTHA ADMINISTARTIVO 24.pdf

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de laciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que presento, por este documento, **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DERELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial delEstado del Orden Nacional, identificada con el Nit-900.336.004-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces.

me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
2. PRUEBAS
3. ANEXOS
4. CERTIFICADO DEL ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MI PODERDANTE

De igual forma hago el traslado a las siguientes Entidades,

1. COLPENSIONES
2. PORVENIR
3. MINISTERIO PÚBLICO

4. AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA

De esta forma subsano la presente acción, en los términos del auto del pasado 6 de junio del 2022

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 – Anillo vial K2,1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2,1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO
REFERENCIA: SUBSANACION DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 110013335012-2022-001330-00

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 1 094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No 230 574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadania No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que presento, por este documento, **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantias PORVENIR S. A., identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimentoy pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones

COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El día tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471, y que la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**, recibe la totalidad de los documentos aportados por mi representada, con el fin de que la Entidad pudiera desatar a fondo la solicitud elevada por mi poderdante

SEXTO: El día dieciocho (18) de septiembre de 2018, la entidad demandada Colpensiones, da como respuesta a la petición antes relacionada, la siguiente: "Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que Usted considere se encuentran pendientes".

SÉPTIMO: En la anterior respuesta dada por Colpensiones, no se contestó de fondo la petición reclamada. Simplemente para dilatar la reliquidación de la pensión de invalidez de mi representada, la entidad demandada le solicita revisar detenidamente la historia laboral y suministrar los soportes correspondientes a los periodos faltantes, los cuales ya habían suministrados y ya se habían detectado los errores en la liquidación de la pensión de invalidez desde el 3 de Julio de 2018 cuando se hizo la reclamación respectiva.

OCTAVO: Posteriormente, mediante derecho de petición de fecha 30 de abril de 2021, mi poderdante solicita se convierta la pensión de invalidez a pensión de vejez y nuevamente solicita la reliquidación de la mesada pensional.

NOVENO: Con oficio de fecha 5 de mayo de 2021, la entidad demandada niega convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez y no se pronuncia sobre la reliquidación de la mesada pensiona, dando lugar a un acto administrativo ficto negativo.

DÉCIMO: Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB-149346 del 8 deAgosto de 2017, se hace necesario hacer alusión a las siguientes observaciones:

1. Para el año 1999 a mi representada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses de Enero y febrero, habiendo cancelado la demandante el período completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda.

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. Me permito anexar copia del recibo de pago.

3. Igualmente, se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo

cancelado mi representada el periodo completo. Adjunto copiade de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvoen cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001),mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la copia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo copia del recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007, es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aún más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo copia de los recibosde pago).

8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser contratista de prestación de servicios, puesto que se vinculó laboralmente como empleada pública en provisionalidad con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Este vínculo se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente, hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora Independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo copia de recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro.

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) dias, sin que se tengan en cuenta los once (11) dias restantes del mes, mediante la planilla integral de liquidación de aportes. No 7640440542 del 3 de agosto de 2016, se realizo pago por 30 dias.

11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, sin embargo de la defensoria del pueblo en respuesta del 25 de junio del 2021, los ciclos se pagaron completos y oportunamente. (Adjunto respuesta de la Defensoría del Pueblo)

12. Por último la Defensoría del Pueblo como último pago que efectuó como

Empleadora fue el mes de Julio del 2017 que tampoco aparece dentro del acto administrativo de reconocimiento de la pensión de mi prohijada

DÉCIMO PRIMERO: El dia veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

DÉCIMO SEGUNDO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

DÉCIMO TERCERO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, se ven reflejadas parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexan en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumados en su totalidad.

DÉCIMO CUARTO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes.

DECIMO QUINTO: El dia trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada.

DECIMO SEXTO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO SÉPTIMO: El veintiuno (21) de Abril de 2021, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO OCTAVO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los dias cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO NOVENO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

VIGESIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadania.

VIGÉSIMO PRIMERO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

VIGESIMO TERCERO: La defensoria del Pueblo dio contestación el 25 de junio del 2021, donde se evidencia que COLPENSIONES, no toma en cuenta los periodos que se pretenden valer mediante esta demanda

VIGESIMO CUARTO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

II. LO QUE SE DEMANDA - PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), **SON INCORRECTOS.**

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790, teniendo en cuenta el articulo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada dar respuesta dentro los 60 dias siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea el **acto administrativo ficto negativo**, reitero mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR..

TERCERA: Se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en

su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pension, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_/668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, a titulo de restablecimiento del derecho se ordene, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES A LA RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la REOLUCION Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Politica Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES A RECONOCER la PENSIÓN DE VEJEZ solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021. teniendo en cuenta que mi prohijada cumplió con el requisito de edad para el año 2019. y dentro de la reclamación administrativa, se solicitó ante la Entidad el reconocimiento y reliquidación de la pensión

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo pensional al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el articulo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SÉPTIMO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Invoco como normas trasgredidas las siguientes:

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: ARTÍCULOS 2, 4, 6, 13, 23 Y 48

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

En el mismo sentido contempla el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Constitución, además consagra el derecho de petición como derecho fundamental, le otorga la característica de ser una norma de aplicación inmediata, determinada además por el artículo 85 del propio texto y reiterada en la jurisprudencia constitucional (T-279-94, T-395-98, T-1478/00); susceptible además por todo lo anterior de la protección por vía de tutela (T-464-92), por lo cual me permito argumentar la violación de la siguiente manera:

VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES -VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro del trámite surtido ante la Entidad accionada se evidencia una grave violación a los derechos fundamentales a recibir información, a la seguridad social, a la vida, a la dignidad humana, conforme lo consagrado en los artículos 2, **4, 6, 13, 23, 48** y **53** de nuestra Constitución política.

En principio el derecho de petición está dirigido para hacer petitorias y solicitudes ante entidades y autoridades públicas o estatales, que para el caso en concreto mi poderdante haciendo uso de sus derechos constitucionales para el 3 de Julio del 2018, solicita ante la Entidad la reliquidación de su pensión teniendo en cuenta que la demandada no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas, y aún más grave, que la Entidad desconozca que para hacer la respectiva corrección requería de soportes, tal y como se indica en la respuesta del el 18 de Septiembre del 2018. La gran indignación por parte de mi representada es que el mismo día que se realizó la petición, se adjuntaron los correspondientes recibos de los pagos que se hicieron en su momento, pues tal y como consta en el recibido de la radicación de la petición, la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**, certificó recibir los documentos que anteriormente fueron referidos, firmando el memorial en nombre y representación de la Entidad, **la cual me**

permito adjuntar en la presente demanda.

Estos aportes fueron efectivamente pagados al fondo privado PORVENIR, sin embargo, los mismos no fueron contabilizados de manera correcta y por ende las semanas realmente cotizadas NO se ven reflejadas en la historia laboral emitida por COLPENSIONES, aún cuando dichas semanas si están debidamente registradas en la historia laboral de PORVENIR.

Hay una falta de justificación por parte de COLPENSIONES, al no dar respuesta de FONDO, como se solicitó en el derecho de petición radicado el 3 de julio de 2018, puesto que teniendo todos los soportes para dar una respuesta y efectuar las correcciones pertinentes en la historia laboral de mi prohijada, tomaron la postura del silencio, generándose un acto administrativo ficto negativo.

El mismo fenómeno ocurrió el pasado 5 de mayo de 2021, cuando la Entidad solicita unos formatos de solicitud para hacer el estudio pertinente y desatar las solicitudes de fondo que hacen los agregados sociales, aun cuando dentro de la misma solicitud que se eleva, SE ADJUTAN los formatos exigidos para poder hacer el estudio pertinente. Vulnerando así el derecho fundamental a obtener información y retrasando injustificadamente el reconocimiento conforme a la realidad, del derecho de mi representada a su seguridad social y a su pensión conforme los requisitos legales exigidos.

NO HAY LUGAR A LA INTERPOSICION DE RECURSO DE LEY , toda vez que el acto administrativo ficto negativo, no es admitido, por lo cual se cumple con la carga de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción administrativa y poder ser demandado en cualquier tiempo

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES

LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 1. Modifíquense los numerales 1 y 9 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5º de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público

Artículo 31 de la Ley 1437 de 2011

Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de los peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con los actividades a cargo de esas mismas autoridades.

Articulo 13 de la ley 1755 del 2015:

1. Para solicitar el reconocimiento de un derecho
2. La intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario
3. Para solicitar que se resuelva una situación jurídica
4. Para solicitar que se preste un servicio
5. Para requerir información
6. Para consultar, examinar y requerir copias de documentos
7. Para formular consultas
8. Para presentar quejas y denuncias
9. Para hacer reclamos
10. Para interponer recursos Etc.

El alcance del derecho de petición y una de sus múltiples finalidades, es precisamente evitar un desgaste a la administración de justicia y poder resolver los inconvenientes ya sea con los particulares o ya sea con las entidades públicas, esclareciendo por la vía administrativa las quejas de los ciudadanos que se sienten lesionados en su derechos por el actuar de la administración pública, entre las múltiples finalidades con la que se creó el derecho de petición

Mi poderdante no tiene la carga de soportar las desavenencias causadas por las actuaciones estatales, y más que con el agravante que mi poderdante sufre de una enfermedad crónica, donde le es difícil vivir, aunado las discrepancia y actuaciones negligentes, de los llamados a proteger y salvaguardar la supremacía de nuestro orden jurídico.

conforme a lo establecido en el artículo 127 del CPACA, la nulidad con restablecimiento procede cuando:
a) Cando el acto administrativo haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa,
b) Mediante falsa motivación,
c) Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Así las cosas, para el caso concreto, se lesiona un derecho subjetivo de mi poderdante, derivado de la transgresión de varias normas jurídicas y preceptos jurídicos, los cuales me permito sustentar de manera específica en el presente libelo, atribuyendo la procedencia del medio de control de Nulidad con Restablecimiento del Derecho; a la no solo FALSA MOTIVACION, sino también a la limitación de la misma

Ahora teniendo en cuenta que en el presente proceso administrativo todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEEVILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante,en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767)

- Bajo los pronunciamientos que hace COLPENSIONES con radicado No 2018_788790, 2018_7668471 y 2021_5095795-1058983 se quebranta a todas luces el derecho de mi poderdante a tener su derecho de reliquidación de la pensión.
- La entidad después de los 60 dias del radicado No 2018_7668471, no dio respuesta a la solicitud de la reliquidación de la pensión de invalidez de mi poderdante, dando a la luz un acto ficto negativo

De acuerdo con el acto administrativo de la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó durante su vida laboral

Como se anotó la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada momento de su existencia, imprimiéndole dolores a diario en su cuerpo y como consecuencia una afectación psíquica, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales, cuando parte de su vida la dedico al servicio del Estado.

El tres (3) de julio del 2018, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada, solicitando la reliquidación de su pensión de invalidez, aportando tanto los formatos exigidos por Colpensiones, en donde relaciona de manera clara, sin lugar a la duda los ciclos que presentaban inconsistencias en su historia laboral, como los soportes de pago realizados en los periodos que aparecen faltantes, en aras en que la Entidad pudiera efectuar la pertinente reliquidación pensional.

Por lo anterior, habiendo transcurrido más de tres (3) meses sin que la administración hubiera dado respuesta a la petición de mi representada se configura la existencia del acto administrativo ficto negativo en relación con dicha petición.

Este acto administrativo, según el artículo 135, inciso 2, ibidem del CPCA también agota la vía gubernativa, razón por la cual puede ser demandado directamente por la parte interesada y en cualquier tiempo, tal como se está haciendo en esta oportunidad

En suma no se entiende como COLPENSIONES desconoce los fundamentos de hecho y derecho que obran dentro su expediente, para cumplir con las finalidades inherentes que tiene como Administradora de pensiones, pues no es admisible que la Entidad pese a que obran en el expediente los soportes de planillas de pago decidan arbitrariamente no reconocer la reliquidación de la pensión de invalidez de mi prohijada, la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES, y se reitera por parte de esta suscrita, que a la demandante le es difícil sobrevivir, ya que la pensión que hoy está gozando es una pensión de invalidez, la que no le es suficiente teniendo en cuenta su mínimo vital**

FALSA MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Para finalizar, el día quince (15) de abril del 2021, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y latasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

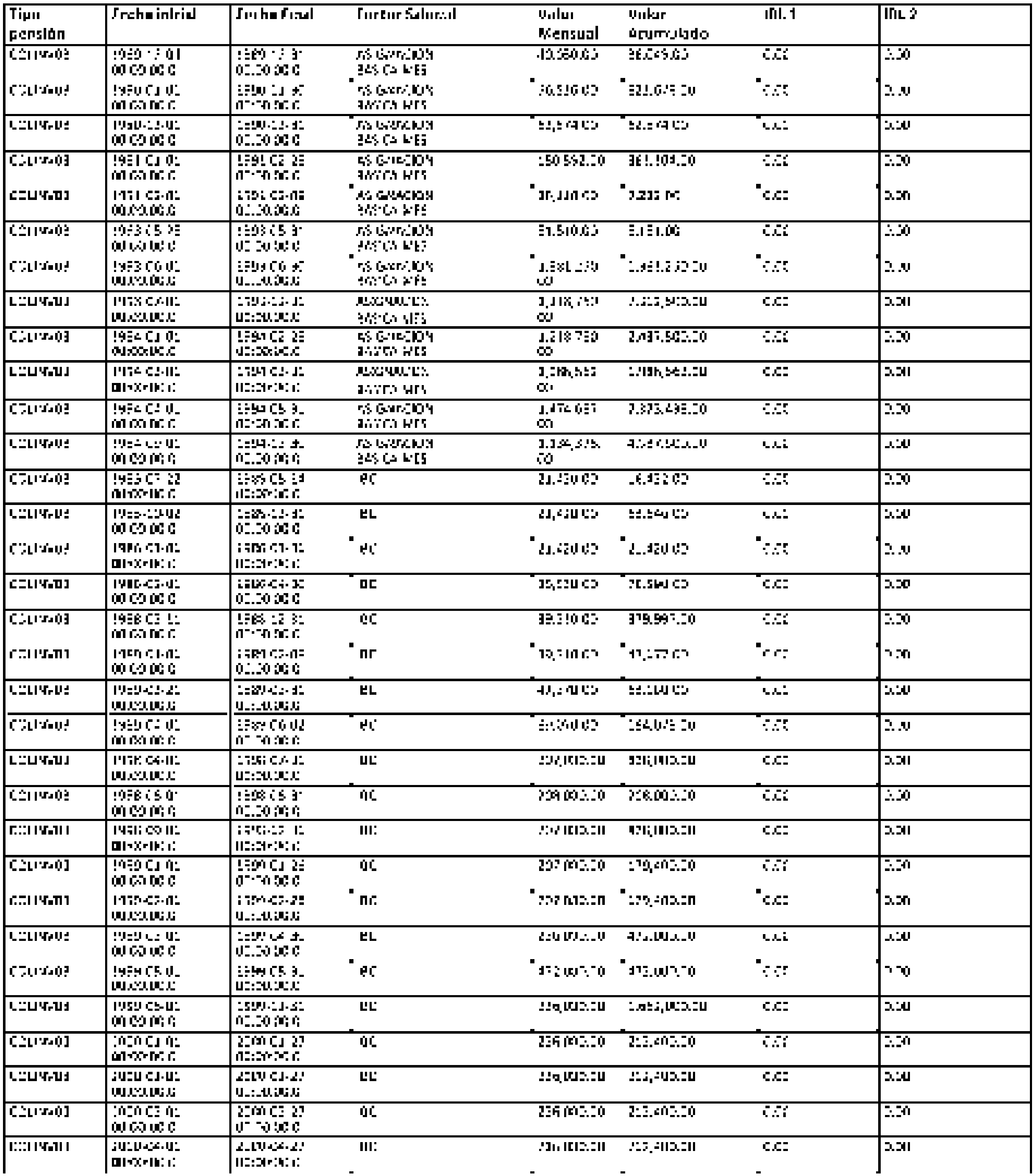

Tipo pensión	Fecha inicial	Fecha final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

LIQUIDACIÓ

N

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

COLPM03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	BL	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLPM03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-25 00:00:00.0	OC	5,516,000.00	5,516,000.00	5,516,000.00	0.00
COLPM03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	OC	4,514,000.00	4,514,000.00	4,514,000.00	0.00
COLPM01	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	OC	3,570,000.00	10,510,000.00	10,510,000.00	0.00
COLPM03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	RC	3,935,000.00	3,935,000.00	3,935,000.00	0.00
COLPM01	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	OC	3,510,000.00	10,510,000.00	10,510,000.00	0.00
COLPM03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	RC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLPM01	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	OC	3,850,000.00	5,154,000.00	5,154,000.00	0.00
COLPM03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	OC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM01	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	OC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	RC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM01	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	OC	577,000.00	20,551.00	20,551.00	0.00
COLPM03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-25 00:00:00.0	OC	3,770,000.00	3,653,000.00	3,653,000.00	0.00
COLPM03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	OC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	OC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	BL	4,130,000.00	20,650,000.00	20,650,000.00	0.00
COLPM01	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-10 00:00:00.0	OC	4,130,000.00	12,506,000.00	12,506,000.00	0.00
COLPM03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	OC	4,305,000.00	4,305,000.00	4,305,000.00	0.00
COLPM01	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	OC	5,308,000.00	5,308,000.00	5,308,000.00	0.00
COLPM03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	OC	4,305,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLPM03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	RC	4,761,000.00	4,561,000.00	4,761,000.00	0.00
COLPM03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	BL	4,435,000.00	4,435,000.00	4,435,000.00	0.00
COLPM03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	OC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLPM01	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	OC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLPM03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	OC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLPM01	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	OC	4,995,000.00	4,995,000.00	4,995,000.00	0.00
COLPM03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	OC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLPM01	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	OC	4,694,000.00	4,694,000.00	4,694,000.00	0.00
COLPM03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	RC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLPM01	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	OC	6,160,000.00	6,160,000.00	6,160,000.00	0.00
COLPM03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	OC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLPM03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	OC	4,071,000.00	4,071,000.00	4,071,000.00	0.00
COLPM03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	BL	4,850,000.00	4,850,000.00	4,850,000.00	0.00
COLPM03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	RC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLPM01	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	OC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLPM03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	OC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLPM03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	OC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

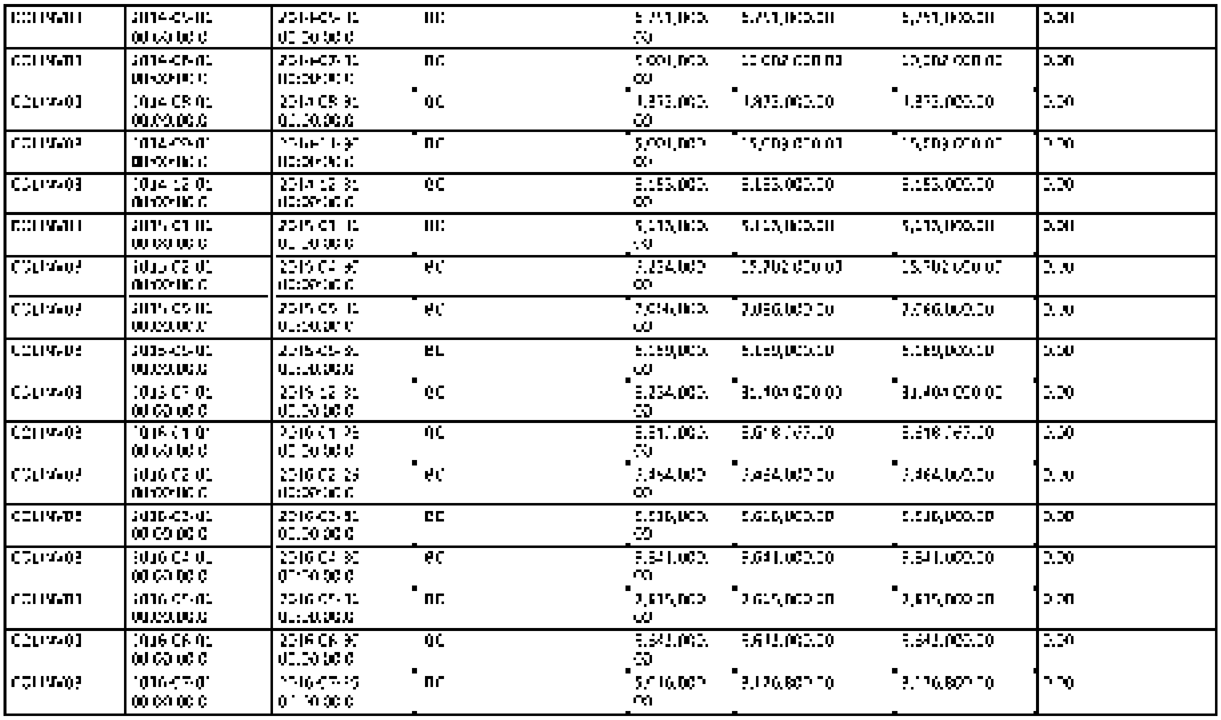

VIOLACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 -ARTICULO 21- FALSA MOTIVACIÓN

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de indice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE.

Igualmente señala que cuando el promedio del Ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como minimo.

Se observa que, en el caso concreto, COLPENSIONES, en la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto del 2017, al determinar el IBL no está calculado en debida forma, toda vez que para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, no incluye los dias efectivamente cotizados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA. (RESALTADO EN ROJO LIQUIDACION)**

Igualmente, no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) días y no por diez (10) días como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES, incurriendo en una falta de motivación para desatar el reconocimiento de la pensión de invalidez

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE 7603 DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días efectivamente cotizados, mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

La liquidación debió ser de la siguiente forma:

IBL: $6.259.669 X 64,50 %= $4.037.486 LA MESADA PENSIONAL QUE PARA EL AÑO 2017 CORRESPONDERÍA ERA DEL CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, LIQUIDACION QUE ME PERMITO ADJUNTAR COMO PRUEBA

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de estos, se evidencia una grave violación tanto de normas sustanciales como normas constitucionales lo cual es inexorable actuación proteger los derechos de mi prohijada y declarar la nulidad de los actos administrativos en mención a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez no hay una justificación por parte de la Administradora para no acometer el estudio de la pensión si se tiene en cuenta que en su momento mi prohijada radicó solicitud de pensión de vejez, con los formatos exigidos por COLPENSIONES, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, en ese sentido, el artículo 10 del Decreto758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parteinteresada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en quese estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirarel derecho al mencionado subsidio".

"(…)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento dela edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuestoen la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez einvalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanadade la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborarpor causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tengan como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes," y esa es precisamente lafilosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito.

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES,** cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía, nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que, con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, envirtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando asíla situación más favorable.

VIOLACIÓN DEL ARTICULO 9 y 12 DE LA LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 9. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. El registro del que trata el presente articulo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 60. **Sede electrónica**. Se entiende por sede electrónica, la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno nacional.

Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

COLPENSIONES viola el derecho a mi representada de ser asistida por los medios electrónicos como lo contempla la ley 2080 de 2021, pues la ley habilita los canales virtuales para poder elevar cualquier solicitud ante las Entidades, por ende, no es justificable no atender el requerimiento de la demandante, dilatando de todas las formas el reconocimiento de su pensión, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en particular esta es la ley 797 del 2003.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Por otra parte, el articulo 48 constitucional, adicionado por el articulo 1 del ActoLegislativo 001 de 2005 consagra.

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". (...) "En materia pensional se respetarántodos los derechos adquiridos.*
>
> *"Los requisitos y beneficios pensiónales para todas las personas, incluidos los de pensión devejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido"*
>
> *"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cualescada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en quese puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan*

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos

en materia pensional así:

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que: (...) "Cuando la discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado,' como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna,* ***tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión****, la cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de esta, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente)

INTERESES MORATORIOS

Frente a los intereses moratorios, El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago*".

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685 2017; y CSJ SL4338 2019, entre muchos otros.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagralos intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tantopor la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario.** En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el articulo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Asi las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no lefavorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte de bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmentecotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solcito señor juez acceder a las pretensionesrealizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CADUCIDAD

Como la pensión de invalidez tiene el carácter de prestación periódica imprescriptible, se puede demandar en cualquier tiempo su reliquidación de conformidad con el numeral segundo del articulo 136 del CPACA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1. Acto administrativo contenido en la Resolución No. 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), SON INCORRECTOS.

2. acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_268790 del 18 de septiembre del 2018, teniendo en cuenta el articulo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada

dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea un **acto administrativo ficto negativo**, mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR

3. Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

3. Acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

Contra los actos administrativos acusados la autoridad administrativa no dio oportunidad de interponer los recursos procedentes, por lo que en el presente caso no es necesario acreditar este requisito.

4. Por ultimo conforme el artículo 16 del C.G.P lo actuado conserva validez y por ende, debe tomarse como fecha de presentación de la presente acción la que se radico ante la jurisdicción ordinaria, esto es el pasado 11 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que la reclamación fue hecha el 3 de julio del 2018, el termino prescriptivo se interrumpió, como fecha final para radicar la presente demanda era el 3 de julio del 2021, conservando con validez los términos para acudir a la jurisdicción, no operando el termino trienal de la prescripción

V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadanía de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES (PG. 1-2)
2. Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 (PG. 3-12)
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (PG. 13-15)
4. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018 (PG. 16)
5. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018 PG 17-19
6. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022589900 PG 20-25
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020 (PG 26-29)
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676300 (PG 33-36)
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021 (PG 37-45)
10. Respuesta de Colpensiones(PG 46-50)
11. Constancia de pago del periodo 1999-01 (PG-51-52)
12. Constancia de pago del periodo 1999-02 (PG-53-54)
13. Constancia de pago del periodo 1999-03 (PG-55-56)
14. Constancia de pago del periodo 1999-04 (PG-57-58)
15. Constancia de pago del periodo 2000-01 (PG-59-60)
16. Constancia de pago del periodo 2000-02 (PG-61-62)
17. Constancia de pago del periodo 2000-03 (PG-63-64)
18. Constancia de pago del periodo 2000-04 (PG-65-66)
19. Constancia de pago del periodo 2000-05 (PG-67-68)
20. Constancia de pago del periodo 2000-07 (PG-69-70)
21. Constancia de pago del periodo 2000-08 (PG-71-72)
22. Constancia de pago del periodo 2000-09 (PG-73-74)
23. Constancia de pago del periodo 2000-10 (PG-75-76)
24. Constancia de pago del periodo 2000-11 (PG-77-78
25. Constancia de pago del periodo 2000-12 (PG-79-80)
26. Constancia de pago del periodo 2001-01 (PG-81-82)
27. Constancia de pago del periodo 2005-02 (PG-83-84)
28. Constancia de pago del periodo 2006-07 (PG-85-85)
29. Constancia de pago del periodo 2006-08 (PG-86-87)
30. Constancia de pago del periodo 2006-09 (PG-88-89)
31. Constancia de pago del periodo 2006-10 (PG-90-91)
32. Constancia de pago del periodo 2006-11 (PG-92-93)
33. Constancia de pago del periodo 2006-12 (PG-94-95)
34. Constancia de pago del periodo 2007-01 (PG-96-97)
35. Constancia de pago del periodo 2007-02 (PG-98-99)
36. Constancia de pago del periodo 2007-03 (PG-100-101)
37. Constancia de pago del periodo 2007-04 (PG-102-103)
38. Constancia de pago del periodo 2007-05 (PG-104-105)
39. Constancia de pago del periodo 2007-06 (PG-106-107)
40. Constancia de pago del periodo 2007-07 (PG-108-109)
41. Constancia de pago del periodo 2007-08 (PG-110-111)
42. Constancia de pago del periodo 2007-12 (PG-112-113)
43. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada(PG 115-117)

44. Derecho de petición ante la Defensoría del pueblo el 6 de mayo de 2021 (PG118 127)
45. Respuesta de la Defensoría del pueblo. (PG 128-160)
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR (PG-161-177)
47. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de COLPENSIONES. (PG 178)
48. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de PORVENIR. (PG 179)
49. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico del Ministerio Público. (PG 180)

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder.

VI. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme a la ley enviado desde el correo de mi poderdante con la copia de la cédula de ciudadanía, LEY 2213 DEL 2022
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA DE LO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos al Ministerio público, a Colpensiones, a Porvenir y a la Agencia Jurídica del Estado.

VII. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA. Y COMPETENCIA

1. Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción por la cuantía de primera instancia, articulo 152 numeral 2 de la ley 1437 del 2011y por la razón del territorio, pues el último lugar de prestación del servicio de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR fue en Bogotá en la Regional por la naturalezadel asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado, conforme a la certificación de la Defensoría del Pueblo que se adjunta .

5. ESTIMACION DE LA CUANTÍA

Con relación a la liquidación contenida en la RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017, por las, inexactitudes y omisiones allí contenidas, las cuales ascienden al monto de sesenta y dos millones quinientos cincuenta y nueva mil pesos m/te ($62.559.000).

Año(aaaa) Mes(mm)	Indice	Salario sin Indexar	Salario Indexado
2007-01	61 8	3.000.000	5.290.050
2007-02	62 53	3.000.000	5.236.307
2007-03	63 25	3.000.000	5.176.339
2007-04	63 85	3.000.000	5.127.556
2007-05	64 05	3.000.000	5.111.544
2007-06	64 12	3.000.000	5.106.363
2007-07	64 23	3.000.000	5.097.618
2007-08	64 14	3.000.000	5.104.771
2007-09	64 2	1.200.000	2.040.000
2007-10	64 2	1.200.000	2.040.000
2007-11	64 51	1.300.000	2.090.157
2007-12	64 82	1.977.000	3.328.759
2008-01	65 51	3.400.000	5.817.026
2008-02	66 5	4.004.000	6.702.870
2008-03	67 04	3.687.000	6.002.374
2008-04	67 51	3.687.000	5.960.506
2008-05	68 14	3.687.000	5.905.477
2008-06	68 73	3.687.000	5.854.782
2008-07	69 06	3.687.000	5.826.805
2008-08	69 19	3.687.000	5.815.857
2008-09	69 06	3.687.000	5.826.805
2008-10	69 3	3.687.000	5.806.626
2008-11	69 49	3.687.000	5.790.749
2008-12	69 8	4.612.000	7.211.277
2009-01	70 21	4.025.000	6.272.224
2009-02	70 8	3.816.000	5.887.461
2009-03	71 15	4.544.000	6.970.224
2009-04	71 38	3.970.000	6.070.129
2009-05	71 39	3.970.000	6.068.279
2009-06	71 35	3.970.000	6.072.601
2009-07	71 32	3.936.000	6.014.274
2009-08	71 35	3.970.000	6.072.601
2009-09	71 28	3.900.000	5.983.714
2009-10	71 19	5.358.000	8.215.778
2009-11	71 14	4.120.000	6.320.073
2009-12	71 2	4.170.000	6.392.048
2010-01	71 69	4.120.000	6.287.463
2010-02	72 28	5.290.000	7.567.665
2010-03	72 46	3.775.000	5.691.569
2010-04	72 79	528.000	791.713
2010-05	72 87	3.775.000	5.653.940
2010-06	72 95	4.170.000	6.238.709
2010-07	72 92	4.130.000	6.181.407
2010-08	73	4.170.000	6.234.426
2010-09	72 9	4.170.000	6.242.588
2010-10	72 84	4.170.000	6.248.130
2010-11	72 98	4.170.000	6.236.144
2010-12	73 45	4.170.000	6.196.240
2011-01	74 12	4.302.000	6.334.596
2011-02	74 57	4.302.000	6.296.370
2011-03	74 77	4.302.000	6.275.528
2011-04	74 86	4.302.000	6.272.426
2011-05	75 07	5.808.000	8.443.671
2011-06	75 31	4.302.000	6.234.550
2011-07	75 42	4.302.000	6.225.055
2011-08	75 39	4.302.000	6.228.333
2011-09	75 62	4.302.000	6.210.906
2011-10	75 77	4.302.000	6.196.052
2011-11	75 87	4.302.000	6.188.522
2011-12	76 19	4.501.000	6.503.152
2012-01	76 75	4.560.000	6.484.409
2012-02	77 22	4.560.000	6.444.542
2012-03	77 31	4.560.000	6.437.404
2012-04	77 42	4.560.000	6.428.257
2012-05	77 66	6.158.000	8.651.076
2012-06	77 72	4.560.000	6.403.478
2012-07	77 7	4.560.000	6.405.127
2012-08	77 72	4.560.000	6.402.655
2012-09	77 96	4.560.000	6.383.766
2012-10	78 08	4.560.000	6.373.555

Mes del IPG Final a utilizar 2021-07	IBL promedio sin Indexar	IBL promedio Indexado
109,14	4.401.365	6.259.669

IBL : 6.259.669 X 64.50%=4.037.486

4.037.486-3.192.767=844719

AÑO	DIFERENCIAS PENSIONALES	PENSION ACTUAL
2017	$4.037.486	$3.192.767
1	844719	
2	844719	
3	844719	
4	844719	
5	844719	
6	844719	
7	844719	
8	844719	
9	844719	
10	844719	
11	844719	
12	844719	
2018	$4.235.197	$3.323.351
1	911845	
2	911845	
3	911845	
4	911845	
5	911845	
6	911845	
7	911845	
8	911845	
9	911845	
10	911845	
11	911845	
12	911845	
2019	$4,359,876	$3.429.033
1	940843	
2	940843	
3	940843	
4	940843	
5	940843	
6	940843	
7	940843	
8	940843	
9	940843	
10	940843	
11	940843	
12	940843	
2020	$4.535.931	$3.559.336
1	976595	
2	976017	
3	976595	
4	976595	
5	976595	
6	976595	
7	976595	
8	976595	
9	976595	
10	976595	
11	976595	
12	976595	
2021	$ 4.805.959	$3.918.641
1	862319	
2	862319	
3	862319	
4	862319	
5	862319	
6	862319	
7	862319	
8	862319	
9	862319	
10	862319	
11		

2012-11	77,96	4.590.000	5.392.129
2012-12	79,06	4.855.000	5.798.914
2013-01	79,26	4.657.000	5.492.910
2013-02	79,03	4.094.000	5.092.551
2013-03	79,79	4.717.000	5.533.204
2013-04	79,99	4.717.000	5.517.450
2013-05	79,21	6.358.000	9.774.185
2013-06	79,30	4.717.000	5.494.517
2013-07	79,43	4.717.000	5.491.047
2013-08	79,5	4.901.000	5.500.978
2013-09	79,73	4.858.000	5.540.976
2013-10	79,52	4.855.000	5.557.502
2013-11	79,36	4.858.000	5.591.316
2013-12	79,56	5.177.000	7.034.922
2014-01	79,95	4.955.000	5.754.092
2014-02	80,45	5.001.000	5.794.457
2014-03	80,77	5.001.000	5.757.571
2014-04	81,14	5.001.000	5.729.758
2014-05	81,53	6.751.000	9.037.215
2014-06	81,61	5.001.000	5.599.014
2014-07	81,73	5.001.000	5.578.196
2014-08	81,9	4.877.000	5.427.431
2014-09	82,01	5.001.000	5.555.097
2014-10	82,14	5.001.000	5.544.364
2014-11	82,25	5.001.000	5.535.977
2014-12	82,47	5.153.000	6.919.430
2015-01	83	5.113.000	5.723.287
2015-02	83,96	5.234.000	5.835.701
2015-03	84,45	5.234.000	5.794.225
2015-04	84,9	5.231.000	5.728.377
2015-05	85,12	7.036.000	9.059.951
2015-06	85,21	5.189.000	5.545.250
2015-07	85,37	5.180.000	5.533.706
2015-08	85,76	5.234.000	5.559.047
2015-09	85,30	5.734.000	5.517.375
2015-10	86,06	5.231.000	5.557.472
2015-11	87,51	5.234.000	5.527.597
2015-12	88,05	5.234.000	5.497.563
2016-01	89,19	5.812.000	7.112.027
2016-02	90,33	5.494.000	5.925.988
2016-03	91,18	5.616.000	5.722.200
2016-04	91,63	5.641.000	5.719.905
2016-05	92,1	7.515.000	9.323.099
2016-06	92,54	5.641.000	5.552.803
2016-07	93,02	5.918.000	5.995.251
2016-08	92,73		-
2016-09	92,66		-
2016-10	92,62		
2016-11	92,73		-
2016-12	93,11		-
2017-01	94,07		
2017-02	95,01		-
2017-03	95,46		
2017-04	95,91		
2017-05	96,12		-
2017-06	96,23		-
2017-07	96,18		-
2017-08	96,32		-
2017-09	96,36		
2017-10	96,37		-
2017-11	96,55		-
2017-12	96,92		
2018-01	97,53		-
2018-02	98,22		
2018-03	98,45		
2018-04	98,91		-
2018-05	99,16		
2018-06	99,31		-
2018-07	99,16		-
2018-08	99,5		
2018-09	99,47		-
2018-10	99,59		-
2018-11	99,7		

2022	$2.097.902	$10.079.058
1	1049066	
2	1049066	
3	1049066	
4	1049066	
5	1049066	
6	1049066	

TOTALES

2017	$10,512.204
2018	$10.942.152
2019	$11,290.116
2020	$11,618.562
2021	$11.907.516
2022	$6,299,516
TOTAL	$62,559,066

2018-12	100		
2019-01	100.6		-
2019-02	101.18		
2019-03	101,62		
2019-04	102,12		
2019-05	102,44		
2019-06	102,71		
2019-07	102.94		
2019-08	103.03		
2019-09	103,26		
2019-10	103.43		
2019-11	103,54		
2019-12	103.8		
2020-01	104.24		
2020-02	104.94		
2020-03	105.53		
2020-04	105.7		
2020-05	105.36		-
2020-06	104.97		
2020-07	104.97		
2020-08	104.96		
2020-09	105.29		-
2020-10	105.23		-
2020-11	105.08		-
2020-12	105.48		
2021-01	105.91		
2021-02	106.58		-
2021-03	107,12		-
2021-04	107.76		
2021-05	108,84		
2021-06	108,78		
2021-07	109,14		

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A enla Carrera 13 No. 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. y porvenir@en-contacto.co

- Ministerio Publico en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico. funcionpublica@procuraduria.gov.co

- Agencia nacional para la Defensa Jurídica del estado, Oficina principal Bogotá D.C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones

judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

La demandante recibirá las notificaciones:

- En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

La suscrita recibirá las **notificaciones**:

- En la calle 59 Numero 45-23 de Medellín, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J.

COLPENSIONES
2022_8310827
21/06/2022 4:53:32 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 219
"20228310827"

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 21 de junio de 2022 15:58:44 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: SUBSANACION DE LA DEMANDA -110013335012-2022-001330-00, TRASLADO DEMANDA, PRUEBAS ANE

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **zent equipo** <zentequipolegal@gmail.com>
Date: mar, 21 jun 2022 a las 15:48
Subject: Re: SUBSANACION DE LA DEMANDA -110013335012-2022-001330-00, TRASLADO DEMANDA, PRUEBAS ANEXOS Y CERTIFICADO
To: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <funcionpublica@procuraduria.gov.co>

Buenos tardes un cordial salado me permito reenviar nuevamente los documentos de la presente subsanación de la demanda.

1. SUBSANACIÓN
2. PRUEBAS
3. ANEXOS
4. CERTIFICADO DEL LUGAR DE TRABAJO

Se reenvia los documentos a las Entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, al Ministerio Público, a Colpensiones y a Porvenir.

De esta forma se cumple con la carga, con el fin de que se admita la presente acción.

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
CC 1.094.913.468 DE BOGOTA

El vie, 17 jun 2022 a las 13:59, Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. (<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Respetado usuario, reciba un cordial saludo.
>
> No fue posible acceder a los documentos remitidos como enlace, amablemente le solicitamos remitirlos en otro formato.
>
> Atentamente,
>
> **CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS**
> Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá
>
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
>
> ---
>
> **De:** zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>
> **Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 9:54 a. m.
> **Para:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** SUBSANACION DE LA DEMANDA -110013335012-2022-001330-00, TRASLADO DEMANDA, PRUEBAS ANEXOS Y CERTIFICADO
>
> **ANEXOS DEMANDA MARTHA ADMINISTRATIVOS.pdf**
>
> **PRUEBAS DEMANDA MARTHA ADMINISTARTIVO 24.pdf**
>
> **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadania No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que presento, por este documento, **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DERELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través

de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantias PORVENIR S.A., identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces

me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
2. PRUEBAS
3. ANEXOS
4. CERTIFICADO DEL ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MI PODERDANTE

De igual forma hago el traslado a las siguientes Entidades.

1. COLPENSIONES
2. PORVENIR
3. MINISTERIO PÚBLICO
4. AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA

De esta forma subsano la presente acción, en los términos del auto del pasado 6 de enero del 2022

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co\n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co\n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

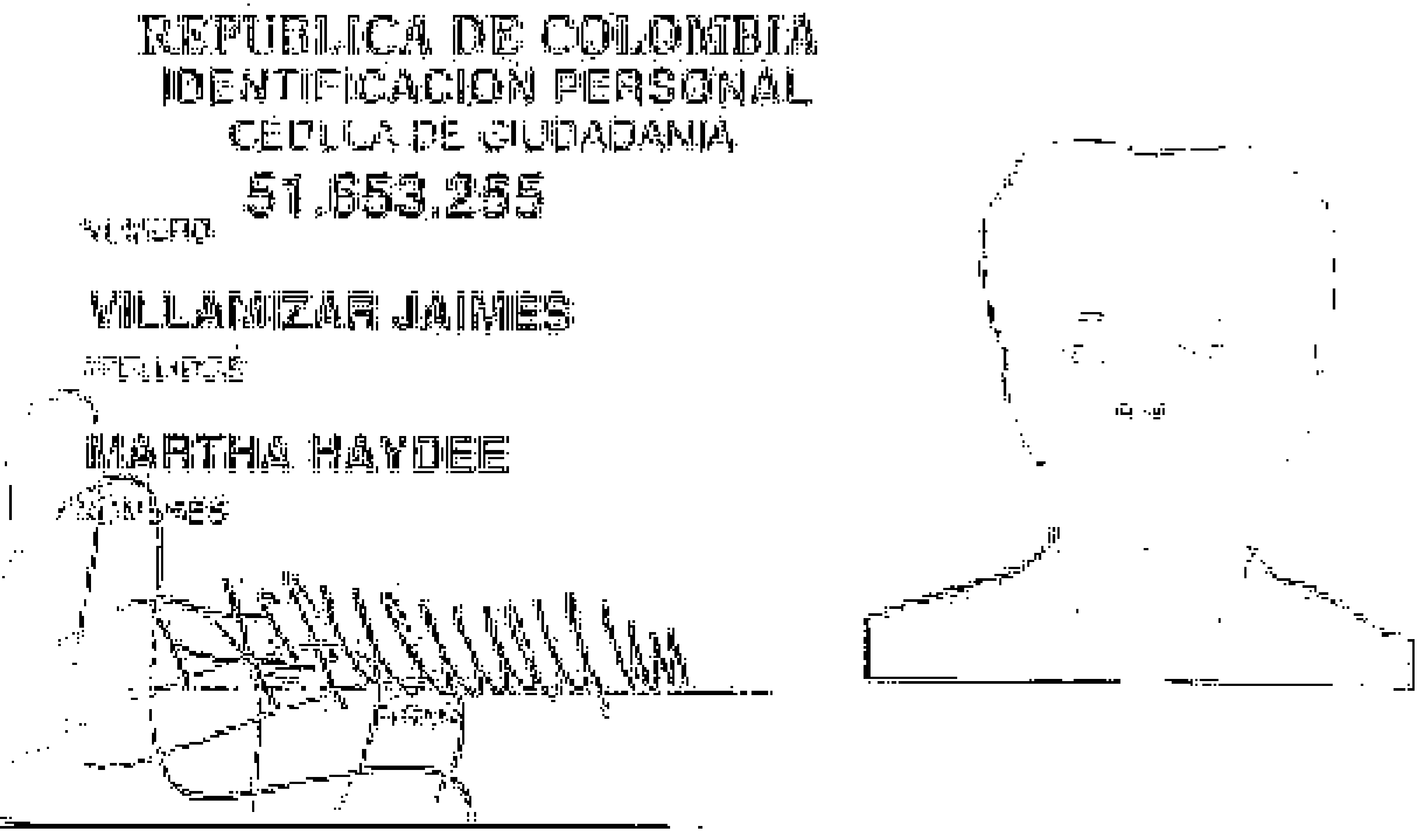

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

15-ABR-19[illegible]

[illegible]

(NORTE DE SANTANDER)

1.65 O+ F

27-OCT-[illegible] BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829039

SUB 149348
08 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017, el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No. 2017_4829039.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole fáctico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, deben elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que deben ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, y FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION - CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento.

> *"La Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, señala que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION -**

SUB 149346
08 AGO 2017

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	350
VILLAMIZAR [illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR [illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	20070501	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30
[illegible] DEFENSORIA DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEFENSORIA DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30
[illegible] DEFENSORIA DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEFENSORIA DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30

mayo
julio
+30
+20
+15
nov/00 30.
2001-01
[illegible]
+30 /02
+30
+20.
+25
Falta.

Scanned with CamScanner

SUB:149346
08 AGO 2017

			TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040105	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040401	20040630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20040801	20041031	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100502	20100523	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110201	20110430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120105	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	28
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160602	20160630	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,602 días laborados, correspondientes a 1,086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificados los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	[illegible]	[illegible]	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	[illegible]	[illegible]	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	[illegible]	[illegible]	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52,20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No. 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

> *" Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".*

> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez, comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente expuesto se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: [illegible] x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptado Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha efectividad	VALOR IBL	Decreto IBL	% IBL	Valor Mesada Liquidada	Aceptado
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio 2016	08 de febrero de 2017	[illegible]	L	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

pensiones a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medios de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe esto ser motivo para negarla y deberá ser reconocida a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez. (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última Incapacidad Pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	950
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6509
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993; Ley 860 de 2003, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora, VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3.192.757,00

LIQUIDACION RETROACTIVA	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18.720.900,00
Mesadas Adicionales	0,00
F. Solidaridad Mesadas	0,00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0,00
Descuentos en Salud	2.246.900,00
Valor a Pagar	16.474.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de la ciudad de BOGOTA AV CHILE CL 72 Nº 8-20.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS-FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	490
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	6903
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	552

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador DEFENSORIA DEL PUEBLO para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

SUB 149346
08 AGO 2017

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirectora de Determinación IX (A)
COLPENSIONES

[illegible] PAOLA PELAEZ [illegible]
ANALISTA COLPENSIONES

[illegible]

[illegible]
REVISOR

[illegible]

Bogotá, 26 de junio del 2019

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51.850.288, domiciliada en la calle 53 # 54 - 97 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito, acudo ante su Despacho con el fin de solicitarles hacer una corrección de mi historia laboral, teniendo en cuenta que a partir del 25 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a La Administradora de Pensiones Porvenir y a partir de esta última fecha al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, y al momento de resolverme solicitud de prestación económica de invalidez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en ese Fondo Porvenir, como lo puedo evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación detallada de acuerdo con la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149040 del 6 de Agosto del 2017 expedida por esa entidad, en la cual se me resolvió a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S. no coinciden.

De antemano ruego se revisen tantas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata se reliquiden mis prestaciones de acuerdo a los documentos que aporto en fotocopia simple, donde se evidencia que cancele dichos periodos, cada periodo por 30 días que corresponde a cada mes y que están de menos en mi Resolución que me otorgó la pensión por invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexo fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada:

Entidad Laboral	Desde	Hasta	Novedad	Días
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20001101	20001130	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050228	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pagué se hace necesario presentar otras observaciones para una mejor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2000, Mayo, Julio, Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado día canceló Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucedió con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancelé el mes de Enero de 2001 y el mes de Febrero lo pagué el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar leyendo de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que también fue relacionado en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me concedió pensión por invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de del 2007, es decir, 14 meses, solo me aparecen en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta días, vale decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre dejé de ser trabajador independiente, puesto que a partir del 13 de Diciembre del mismo año, vale decir 2007, me vinculé como empleado del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por invalidez, en consideración a lo expresado, cancelé a ese Fondo de Pensiones 15 días y no 4 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestra en el respectivo comprobante de pago.
7. Para el periodo de Abril del 2010, solo aparecen certificados 4 días, teniendo en cuenta que para la totalidad del año 2010 se tuvo en cuenta el mes completo, tal como se refleja en la historia laboral.
8. En el periodo de Julio del 2016 aparecen 19 días, sin que se tengan en cuenta 11 días más del mes.
9. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio, solo se reflejan en la historia laboral 23 días, y desde mi vinculación a la Defensoría del Pueblo, siempre estuve laborando en forma continua, por lo que es extraño que NO APAREZCAN LOS 30 DIAS DEL PERIODO, como si aparecen en los restantes meses del año.

10. Por último no aparecen los meses de Julio y de Agosto, reportados en mi historia laboral, teniendo en cuenta mi Resolución en la cual se reconoce pensión por invalidez es a partir de Agosto del 2017, dando por parte de la Defensoría del Pueblo se generó la novedad de retiro, es decir, que por concepto de seguridad social, esos periodos deben estar pagos.

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de invalidez aparecen 26 y 27 días, pero en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo, lo mismo sucede con los meses de Enero Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000, me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante canceló el periodo completo de 30 días.

PETICION

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos, se corrijan los yerros y en aras del Principio Universal de Economía Procesal:

1. Se ordene realizar una RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
2. Se ordene el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de la diferencias que se generaron, al momento en que se me reconoció mi pensión de invalidez bajo Resolución SUB 145346 del 8 de Agosto del 2017.
3. Se ordene la indexación de las mesadas pensionales conforme al IPC
4. Se ordene pagar los respectivos intereses moratorios, aplicando el interés más alto certificado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, y sobre los valores que por concepto de las diferencias que he dejado de percibir
5. Se ordene el pago del retroactivo pensional de las diferencias dejadas de percibir

ANEXOS

1. Para tal efecto, me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simple, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 145346 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 51.850.253
CELULAR: 3112871584

Colpensiones

Bogotá, Septiembre 18 de 2018 SEM2018-768790

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 95 43-17 INT 15 APTO 401
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C.

Referencia:	Radicado No. 2018_7684171 del 3 de julio de 2018
Ciudadano:	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación:	CC 51653255
Tipo Trámite:	Actualización de datos - Solicitud corrección historia laboral

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior, le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que usted considere se encuentran pendientes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

Bogotá, 29 de junio de 2018

Señores
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S
Ciudad

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Cordial saludo,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 51.059.289, domiciliada en la calle 59 # 58-17 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente escrito acudo a su Despacho con el fin solicitarles hacer una corrección en mi historia laboral, toda vez que a partir del 26 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 2005 estuve afiliada a su AFP; y al momento de resolver solicitud de prestación económica, de invalidez, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aparecen inconsistencias en ciertos periodos que cotice en este Fondo Pensional, como lo puede evidenciar confrontando los respectivos recibos de pago, los que me permito adjuntar en fotocopia simple.

A continuación me permito presentar la siguiente relación de ciclos de acuerdo a la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 140346 del 8 de Agosto del 2017 en la cual se me resuelve a favor una pensión de invalidez, que revisada con los respectivos certificados de pagos que realicé a PORVENIR S.A.S, no concuerdan.

De antemano ruego se revisen estas inconsistencias y se realice la corrección de mi historia laboral, se actualice y en forma inmediata, se traslade a Colpensiones, los aportes que se hicieron en su respectivo periodo y ausentes en la Resolución de Invalidez.

En el siguiente cuadro describo los periodos faltantes y anexo fotocopia de cada uno de los pagos respectivos para facilidad de realizar la corrección solicitada:

Entidad Laboro	Desde	Hasta	Novedad	Dias
INDEPENDIENTE	20000501	20000531	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000701	20000731	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20000801	20000831	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20001101	20001130	TIEMPO	30

INDEPENDIENTE	20010101	20010131	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20050201	20050231	TIEMPO	30
INDEPENDIENTE	20060701	20061231	TIEMPO	180
INDEPENDIENTE	20070101	20070831	TIEMPO	240
INDEPENDIENTE	20071201	20071215	TIEMPO	15

Teniendo en cuenta esta breve ilustración acerca de los periodos que pagué se hace necesario precisar otras observaciones para una mayor comprensión de mi inconformidad:

1. Los periodos del año 2001, Mayo, Julio Agosto y Noviembre, me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago (en caso de ser necesario presentaré dichos documentos en original).
2. El periodo de Noviembre, de Dos Mil (2000) lo cancelé en el mes de Diciembre el día 14 de 2000, como se puede observar de las fotocopias que presento, el mencionado año se canceló Noviembre y Diciembre de Dos Mil.
3. Lo mismo sucede con el Periodo de Enero de 2001, el 1° de Febrero cancelo el mes de Enero de 2001 y el mes de Febrero lo pagué el 15 de Marzo del mismo año, como se puede observar fácilmente de la fotocopia que anexo.
4. Para el mes de Febrero de 2005, que tampoco está relacionado en la historia laboral de la mencionada Resolución, mediante el cual se me reconoció pensión por invalidez, anexo el recibo de pago.
5. A partir del mes de Julio de 2006, hasta el mes de Agosto de de 2007, es decir, 14 meses, sólo me tuvieron en cuenta por mes 10 días, cuando de los respectivos recibos se desprende que cancelé los treinta días, valga decir el periodo completo.
6. En el mes de Diciembre de 2007, a mediados de Diciembre dejé de ser trabajadora independiente, puesto que a partir del 15 de Diciembre del mismo año, valga decir 2007, me vinculé como empleada del Estado y hasta el día del reconocimiento de mi pensión por invalidez, en consideración a lo expresado, cancelé al ISS Fondo de Pensiones 15 días y no 1 como aparece en mi historia laboral, tal como lo demuestro en el respectivo comprobante de pago.

De la misma manera, revisando la historia laboral de mi Resolución de invalidez aparecen 30 y 27 días, como en Enero y Febrero de 1999, habiendo cancelado el periodo completo. Lo mismo ocurre con los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2000.

En el mismo sentido, los periodos Septiembre, Octubre y Diciembre de 2000 me aparecen cotizados 27 días, cuando el cotizante canceló el periodo completo de 30 días.

PETICIÓN

Solicito de acuerdo a lo expuesto, que se realicen las correcciones pertinentes, se actualice mi historia de acuerdo a la verdad de los pagos y se traslade la historia laboral actualizada en caso de que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, cambie las [illegible] y se me reliquide la prestación reconocida bajo la Resolución en mención.

ANEXOS

1. Para tal efecto, [illegible] me permito anexar recibos de pagos de seguridad social, en copia simple, de cada uno de los meses que presentan inconsistencias.
2. Copia de la Resolución SUB 149545 del 8 de Agosto del 2017

Sin otro particular,

MARGARITA [illegible]
CC 51.990.245
CELULAR 3112074694

c.c. Colpensiones.

porvenir
[illegible]

0087412032410800

104

Bogotá D.C., 2019-07-2[illegible]

Señora

MARTHA VILLAMIZAR
CL 95 SUR 17 [illegible] AP 401
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref. Rad. Porvenir: 0190145022556800
CC: 51684255
T.R: 9352009
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el traslado de aportes realizados en Porvenir, informamos lo siguiente:

Su vinculación con Porvenir fue efectiva de 25 de febrero 1999 hasta el 30 de noviembre de 2005.

Efectuada la verificación en nuestra base de datos, encontramos que el 05 de octubre de 2010 esta Sociedad Administradora trasladó a Colpensiones el saldo que se encontraba acreditado a su cuenta en el Fondo de Pensiones Porvenir, incluidos rendimientos generados, adjuntamos certificado de traslado.

Así mismo, a través del Sistema de Información de Afiliados de Fondos de Pensiones (SIAFP), el Fondo de Pensiones Porvenir reportó a Colpensiones la relación detallada de los aportes trasladados, anexamos detalle de la historia laboral reportada para su validación.

En cuanto a la corrección de los días cotizados registrados en su historia laboral le informamos que el empleador o el afiliado independiente está en la obligación de informar sobre qué IBC se liquida el valor de los aportes, sin embargo se puede presentar que el pago se realice por un mayor o menor valor del IBC informado, en su caso los pagos realizados no cubren la totalidad de lo que debió cotizar según el salario reportado, así las cosas el valor recaudado solamente cubrió una parte del aporte, de acuerdo a lo anterior no hay lugar a la corrección solicitada.

Para los periodos posteriores a noviembre de 2005 no se evidencia [illegible].

Para los vacíos laborales es necesario alleguen copia de planillas (registros) correspondientes a los periodos faltantes y detalle de afiliados, con sello de la entidad bancaria donde se efectuó el pago, con el fin de realizar la respectiva validación y proceso a que haya lugar.

[illegible]

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Coordinación de Atención Integral a Clientes

Porvenir
Sólo hay uno

Pensiones Porvenir

Historia Laboral Oficial

Información suministrada por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda

[illegible]	[illegible] C
4	[illegible] 1

VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE
CL 50 46 17 IN 15 AP 401
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
2214607
[illegible]-04-115548 [illegible]

1952	04	10

EMPLEADOR	No. PATRONAL	[illegible]	FECHA INICIAL Año	Mes	Día	FECHA FINAL Año	Mes	Día	[illegible]	[illegible]	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
[illegible]	[illegible]		1995	07	22	[illegible]		14	[illegible]			
EXPERTOS [illegible]	[illegible]		1985	[illegible]	19	[illegible]		[illegible]	[illegible]			
CAJA COL DE SUBSIDIO	[illegible]		1985	10	02	1985	10	02	1			
CAJA COL DE SUBSIDIO	[illegible]		1985	01	01	1985	01	31	1			
CAJA COL DE SUBSIDIO	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]	1			
[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]			[illegible]			
FUNDACION [illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]		02	1			

8	[illegible]
9	450

EMPLEADOR CON APORTES ALISS	No. PATRONAL	NIT	[illegible]	FECHA INICIAL Año	Mes	Día	FECHA FINAL Año	Mes	Día

EMPLEADOR CON APORTES ALISS	NIT	[illegible]	[illegible]	FECHA INICIAL Año	Mes	Día	FECHA FINAL Año	Mes	Día

Firma

Firma

Firma

[illegible] 5 0

Copia.

PORVENIR
[illegible]
03 FEB 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SEÑORES
PORVENIR AFP
E.S.M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JULIETH [illegible] GONZÁLEZ, mayor de edad, en calidad de apoderada de la señora Martha Hayden Villamizar Jaimes, conforme mandato que adjunto a la presente el cual acepto ante usted, respetuosamente solicito a su entidad que:

1. Se entregue copia de la transferencia de los aportes de la señora MARTHA VILLAMIZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [illegible], con evidencia del recibo por parte de Colpensiones de los aportes a seguridad social en pensiones.
2. Se verifique el motivo por el cual los pagos de los meses de enero a diciembre de 2000, aparecen reportados por 27 días, cuando conforme el certificado de pago que se adjunta a la presente los mismos se hicieron por 30 días.

Lo anterior lo soporto en los siguientes hechos:

1. La señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, solicitó a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
2. Colpensiones le reconoció la mesada pensional a través de la resolución SUB [illegible] del 4 de agosto de 2017.
3. Al momento de realizar el conteo del tiempo laborado, se verificó que COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados a su entidad:

Entidad laboro	Desde	Hasta	Novedad	días
Independiente	20000501	20000531	Tiempo	30
Independiente	20000701	20000731	Tiempo	30
Independiente	20000801	20000831	Tiempo	30
Independiente	20001101	20001131	Tiempo	30
Independiente	20050101	20050131	Tiempo	30
Independiente	20050201	20050231	Tiempo	30

4. Como quiera que en Colpensiones no aparecen dichos tiempos, pese a que fueron cancelados integramente a su entidad, solicitamos nos entregue el soporte de pago de dicho aporte junto con la constancia de transferencia a Colpensiones, indicando claramente el periodo cotizado, el valor cancelado, los días cotizados y cuando fueron enviados a COLPENSIONES.

Lo anterior en tanto que sirve de soporte para el reclamo de reliquidación de mesada pensional.

PRUEBAS:

Anexo a la presente copia de los recibos de pago de los siguientes periodos:

1.	20000501	20000531

2.	20000701	20000731
3.	20000801	20000831
4.	20001101	20001131
5.	20010101	20010131
6.	20050701	20050731

Recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 605 606 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JULIETH [illegible] GONZALEZ
CC NRO [illegible] DE PUERTO SALGAR, CUND
TP NRO [illegible] DEL C.S. DE LA J.

Señor:
[illegible]
E. S. D.

REF: PODER.

MARTHA HAYDEE VILLARREAL [illegible], mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Drs. [illegible] [illegible], mayores de edad, de esta vecindad, abogados titulados e identificados como aparece al pie de sus firmas, el primero como apoderado principal y el segundo como suplente, para que en mi nombre y representación [illegible] LA CORRECCIÓN [illegible] DE [illegible] ESTUDIO.

Mi apoderado cuenta con las facultades generales de todo poder [illegible]

Sírvase reconocer personería a mis apoderados [illegible] en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

MARTHA HAYDEE VILLARREAL [illegible]
CC No [illegible]

ACEPTO:

[illegible]
CC No [illegible]
T.P. No [illegible] del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:
MARIAM HAYSEE VILLAMIZAR MORES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP [illegible] y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR.

Adriana Oviedo

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: [illegible]

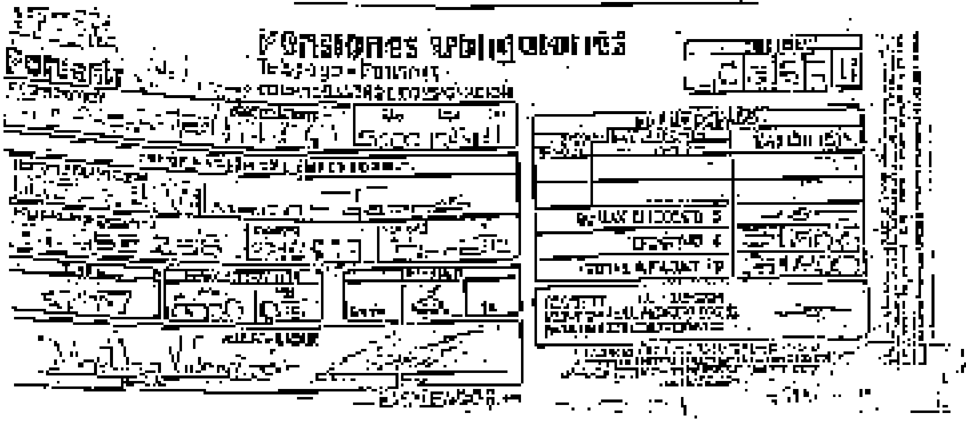

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Efectivo $

Total a Pagar $

2009
05

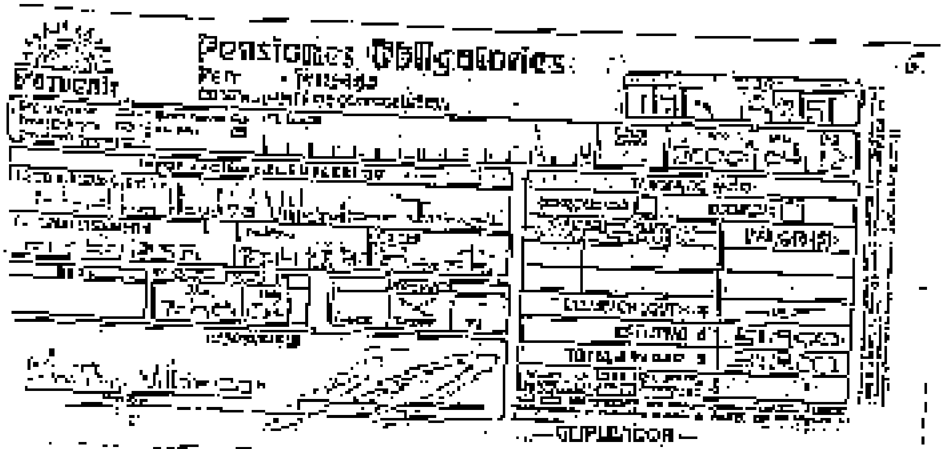

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Efectivo $

Total a Pagar $

— DUPLICADO —

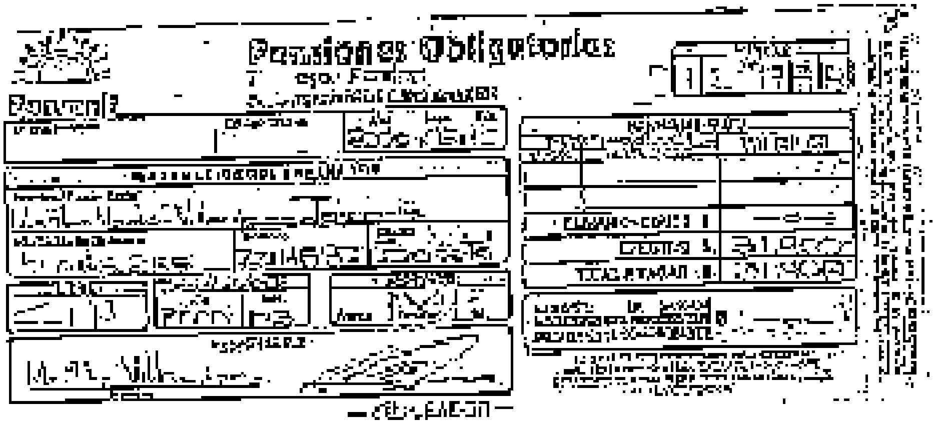

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Efectivo $

Total a Pagar $

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Formato Telepago

VALOR ($)

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago

VALOR ($)

TOTAL A PAGAR $

2000

08

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago

VALOR ($)

2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago

VALOR ($)

Porvenir

Pensiones Obligatorias

VALOR ($)

TOTAL A PAGAR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

VALOR ($)

DUPLICADO

Porvenir

Pensiones Obligatorias

VALOR ($)

Porvenir

Pensiones Obligatorias

CHEQUE ☐

VALOR ($)

Scanned with CamScanner

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE Identificado (a) con CC [illegible], presenta en su cuenta individual número [illegible] del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
[illegible]	[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZON SOCIAL
[illegible]	INDEPENDIENTES
[illegible]	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE

Valores trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
[illegible]	[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Página 1 de 1

[illegible]

[illegible]

porvenir

104

Bogotá D.C., 2020-02-13

Señora

JULIETH GONZALEZ
KR 10 No. 14-56 OF 403-405
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref.: Rad. Porvenir: 0100223100076529
CC: 59658255
Tel.: 5580915

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada con los datos de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, le informamos lo siguiente:

1. Con referencia a la copia de la transferencia de los aportes a Colpensiones, le informamos que adjuntamos certificado de aportes donde se evidencia el monto trasladado y fecha del mismo; igualmente el nombre del archivo plano por medio del cual se realizó el pago a Colpensiones fue el FVCPGTR2010[illegible].053.

2. El motivo por el cual los pagos de los meses relacionados en su requerimiento se encuentran reportados con 27 días, se debe a que el IBC con el cual fueron realizados es inferior al salario mínimo legal vigente para esos periodos; es de aclarar que algunos periodos por usted informados el aporte con 30 días reportados así como se evidencia a continuación:

SALARIO MINIMO	PERIODO	IBC COTIZADO	DÍAS CALCULADOS SEGÚN IBC
260,100	20000501	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20000701	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	2000[illegible]01	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
260,100	20001101	236,000	27 días (IBC cotizado inferior al SMLV para ese mes)
286,000	20010401	286,000	30 días ok
[illegible]	20010201	[illegible]	30 días ok

4. Adjuntamos Historia Laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones donde se encuentra la relación de días cotizados y reportados ante Colpensiones y nombre del archivo plano por medio del cual se transmitió la información.

[illegible]

porvenir

[illegible]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES
Dirección Atención Integral a Clientes

[illegible] Bogotá [illegible]

[illegible]

Bogotá, 30 de Abril de 2021

Señores
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA-COLPENSIONES

REF. DERECHO DE PETICIÓN.
ASUNTO: CONVERSIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A PENSIÓN DE VEJEZ.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.653.255 de Bogotá, por medio de la presente, acudo ante esta Entidad en ejercicio del Derecho de Petición contenido en el articulo 23 de la Constitución Política de 1.991, Ley estatutaria 1755 de 2015, articulo 6 del C.P.T.S.S para solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nací el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: El 12 de Mayo de 2017 solicito el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado No 2017_4829830.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, BAJO Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 me reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de $3.192.767, teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % sus capacidad laboral.

CUARTO: en la actualidad cuento con 59 años, conforme se desprende de mi cedula de ciudadanía.

PETICIÓN

PRIMERA: solicito conforme a lo expuesto a que se convierta mi pensión de invalidez a pensión de vejez, toda vez que cumplí con el requisito de edad en el año 2019, conforme se desprende mí cedula de ciudadanía, en concordancia lo estipulado el Decreto 758 de 1990 en su artículo 10.

SEGUNDA: Solicito la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993 que me resulte más favorable en los término del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

TERCERO: solicito el pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior el pago de las sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Que como consecuencia de las peticiones anteriores, solicito a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SEXTO: Se reconozca los derechos pensionales que me asisten a conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo deprecado en el acápite fáctico y de peticiones, solicito ante su Entidad se aplique el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 en el sentido de convertir la prestación por invalidez en la de vejez a partir del cumplimiento de la edad mínima para adquirir ese derecho.

En cuanto al tema se refiere, el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio"."(...)"

"**L**a pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797 de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y cumple LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento de la edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez e invalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborar por causa de enfermedad o de avanzada edad"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito se me reconozca pensión de vejez, en concordancia con el principio de favorabilidad, sin que se me desmejore mi situación actual.

Atendiendo a los principios constitucionales, conforme a la jurisprudencia esbozada por la Honorable Corte Constitucional y nuestra Honorable Corte Suprema Justicia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la calle 59 # 58-17, interior 16 apto 401, y correo electrónico marvillajas@hotmail.com

Cordialmente

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

CC. 51.653.255 de Bogotá

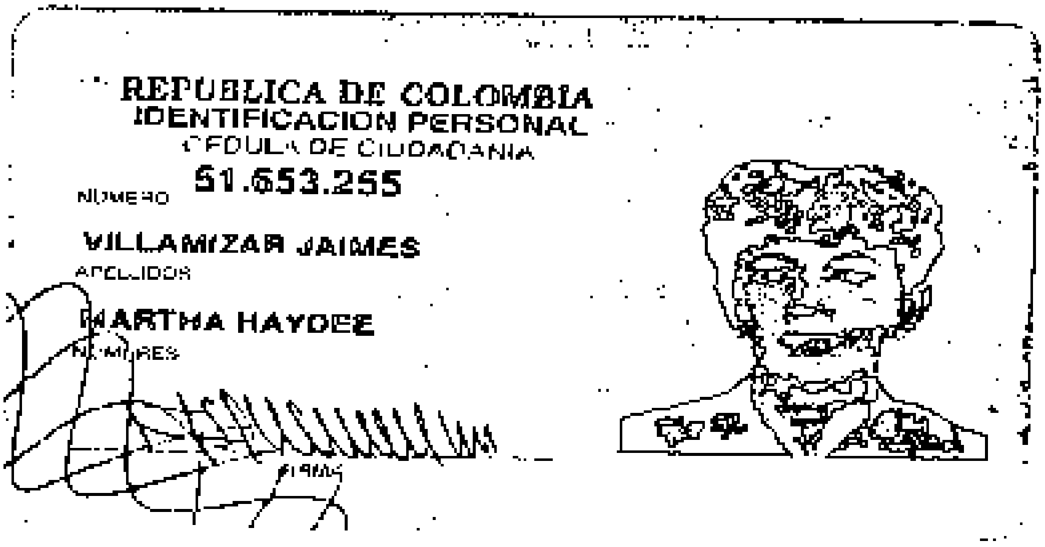

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

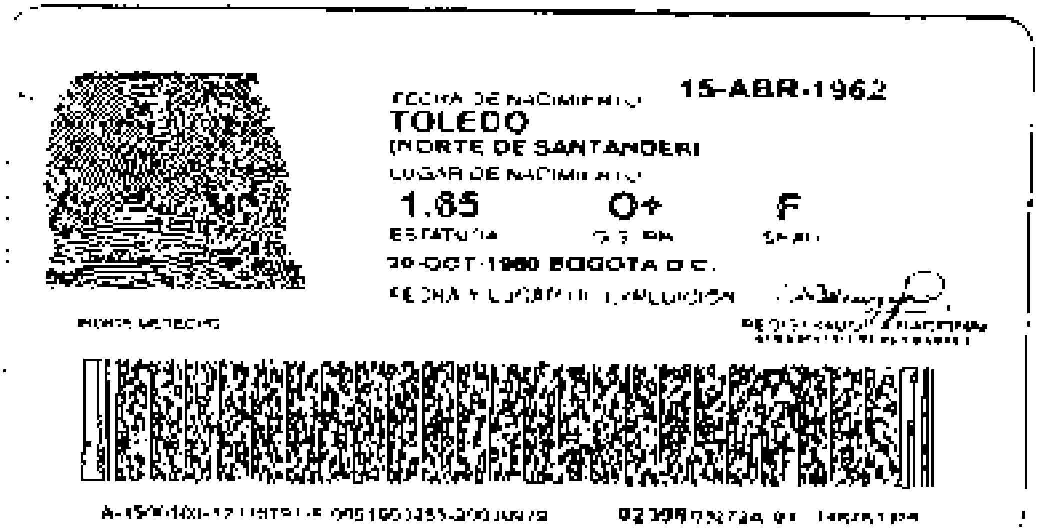

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-1500100-12 [illegible] [illegible]

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Radicación

[illegible]

I. Tipo de riesgo

☒ Vejez ☐ Invalidez ☐ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. Subtipo de riesgo

☒ Pensión de vejez	☐ Pensión vejez compartida	☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo inválido	☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo	☐ Pensión Vejez periodista	☐ Pensión Vejez convenios internacionales	☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales	☐ Pensión Sobrevivientes	☐ Sustitución pensional	☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	☐ Indemnización Vejez	☐ Indemnización Invalidez	☐ Indemnización Sobrevivencia

III. Régimen

	Sí	No
Públicos no cotizados a Colpensiones	☐	
Privados	X	
Régimen especial	☐	

IV. Tipo de solicitud

☒ Reconocimiento

☒ Reliquidación

V. [illegible]

☐ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja

☐ Recurso de apelación ☐ Nuevos hechos

☐ Revocatoria directa

Si su solicitud se refiere a inconsistencias en su historia laboral, ¿ha aportado tiempos cotizados a RPM administrado por Colpensiones? Sí ☐ No ☐

[illegible]

VI. Información personal del causante y/o afiliado (para todos los trámites)

Tipo de documento: CC X CE ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ NUIP ☐

Número de documento: 51653255

Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 15

Sexo: M X F ☐

Primer apellido: Villamizar

Segundo apellido: Jaimes

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Haydee

Dirección Correspondencia: Calle 59 # 58-17 interior 16 apto 401

Ciudad / Municipio: Bogotá

Barrio: Quirinal

Departamento: Cundinamarca

Teléfono:

Celular: 3112371684

Fax:

Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

Autoriza envío correo electrónico: Sí X No ☐

VII. Información personal del solicitante/beneficiario Esta información diligenciarla solo para los trámites de Muerte

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ NUIP ☐

Número de documento:

Fecha de nacimiento: Año Mes Día

Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido:

Segundo apellido:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijo menor ☐ Hijo mayor entre 18 y 25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Dirección Correspondencia:

Ciudad / Municipio:

Barrio:

Departamento:

Teléfono:

Celular:

Fax:

Correo electrónico:

Autoriza envío correo electrónico: Sí ☐ No ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como a consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Hoja 2 de 2

BENEFICIARIO/A

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ NUIP ☐
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐
Sexo: M ☐ F ☐
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo estudiante 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación por correo electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO/A

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ NUIP ☐
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐
Sexo: M ☐ F ☐
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo estudiante 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación por correo electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐
Número de documento
Tarjeta Profesional / Provisional
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación por correo electrónico: Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE O TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ P ☐
Número de documento
☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Razón Social
NIT
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación por correo electrónico: Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255
No. DE DOCUMENTO

“TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS”

cadena

Colpensiones

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Este Formato ÚNICO para radicar solicitudes de prestaciones económicas deberá estar acompañado por los respectivos documentos soporte

MODULOS

MODULO I. TIPO DE RIESGO

Marque con una X sobre la letra según corresponda a su solicitud: Si es Vejez - V, Si es Invalidez - I, si es Muerte - M, si es Indemnización sustitutiva - U, si es Auxilio funerario - A. *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"*

MODULO II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Marque con una X el riesgo que solicita sea estudiado: *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"* Si es Pensión de vejez - 1, Si es Pensión de vejez compartida - 2, Si es Pensión de Vejez Madre o Padre Trabajador hijo invalido - 3, Si es Pensión de Vejez anticipada por Invalidez - 4, Si es Pensión de vejez por Alto riesgo - 5, Si es Pensión de vejez Periodista - 6, Si es Pensión de Vejez – Convenios Internacionales - 7, Si es Pensión de invalidez - 8, Si es Pensión de Invalidez – Convenios Internacionales - 9, Si es Pensión de sobrevivientes - 10, Si es Sustitución pensional - 11, Si es Sustitución provisional Ley 1204 de 2008 - 12, Si es Pensión de sobrevivientes – Convenios Internacionales - 13, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez - 14, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Invalidez - 15, Si es Indemnización de la Pensión de Sobrevivientes - 16.

MODULO III. TIEMPOS

Seleccione SI o NO: Tiene tiempos aportados a Cajas o Fondos Públicos diferentes a Colpensiones.

Seleccione SI o NO: Tiene cotizaciones con empleadores Privados (RPM)

Seleccione SI o NO su solicitud se refiere a uno de los siguientes regímenes Especiales:

1. Banda Nacional
2. Rama Judicial y ministerio Público
3. Contraloría General de la República
4. Orquesta Sinfónica
5. Liga antituberculosa
6. Imprenta Nacional
7. Magistrados altas cortes
8. Aeronáutica Civil
9. Registraduría Nacional del Estado Civil

En este campo puede seleccionar uno, dos o las tres opciones

MODULO IV. TIPOS DE SOLICITUD

Marque con una X: Reconocimiento - 1, Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia. ó

marque con una X: Reliquidación - 2, si su solicitud corresponde a alguna de las instancias contenidas en el MODULO V. INSTANCIAS (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Revocatoria Directa, Recurso de Queja ó Nuevo Estudio)

MODULO V. INSTANCIA (Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de pensión, no debe marcar este módulo.)

Para Segunda Solicitud marque con una X: Si es Recurso de reposición - 1, Si es Recurso de Apelación - 2, Si es revocatoria Directa - 3, Si es Recurso de Queja - 4, Si es nuevo Estudio - 5

Marque con una X, SI o NO, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones.

Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO V. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información relevante a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

MODULO VI. INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

CAUSANTE SE REFIERE AL AFILIADO VIVO (P. DE VEJEZ E INVALIDEZ) O MUERTO (P. DE SOBREVIVIENTES, SUSTITUCION O AUX. FUNERARIO) Marque con una X el tipo de documento del Causante del derecho: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero - E, Para Tarjeta de Identidad - TI, Para Pasaporte P.

Numero de documento: Diligencie los campos numéricos

Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes dia (aaaa/mm/dd)

Sexo (genero): Si es Femenino - F, Si es Masculino - M

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre

Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento. (Registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)

Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)

Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VII. INFORMACION PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIOS 1, 2 Y 3 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Marque con una X el tipo de documento de solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero - E, Para Pasaporte - P, Para Registro Civil de Nacimiento - RC, Para Tarjeta de Identidad - TI.

Número de documento: Diligencie los campos numéricos

Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes dia (aaaa/mm/dd)

Sexo (genero): Si es Femenino - F, Si es Masculino - M

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre

Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento. (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)

Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)

Parentesco: Marque con una X el parentesco con el causante: Para cónyuge - 1, para compañero (a) permanente - 2, para hijos menores - 3, para hijos estudiantes entre 18 y 25 años - 4, para hijo Inválido - 5, para padres - 6, para hermano inválido - 7 y para Otro - 8 (exclusivo para solicitud de Auxilio Funerario)

Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Marque con una X el tipo de documento del Apoderado: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E.

Número de documento: Diligencie los campos numéricos

Número de Tarjeta Profesional / Provisional: Diligencie los campos numéricos

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre

Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento. (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)

Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)

Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Marque con una X el tipo de Solicitante: Para Curador - 1, para Tercero Autorizado - 2, para Representante Legal - 3.

Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero - E, Para Pasaporte - P

Número de documento: Diligencie los campos numéricos

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre

Razon Social (este campo se diligencia exclusivamente si el Solicitante tercero es Representante Legal) Nombre de la Empresa que representa.

NIT: Ingrese el número de identificación de la Empresa que representa. (campos numéricos)

Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento. (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)

Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)

Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. [illegible]

Tipo de documento: CC X CE P TI RC P CD

Primer apellido: Villamizar

Segundo apellido: Jaimes

Número de documento: 5 1 6 5 3 2 5 5

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Haydee

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una X la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 3	Opción 2	☐	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3
Opción 3	☐	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4	Opción 4	☐	AFILIADOS A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5
Opción 5	☐	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6	Opción 6	☐	COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6, adjunte certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este formato en la parte inferior

1. A cuál EPS se encuentra actualmente afiliado: EAMISANAR

2. En calidad de que se encuentra afiliado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE PENSIONADO COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A qué EPS va a realizar el traslado una vez reconocida la pensión e incluido en nómina de pensionados:

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional	☐	Magisterio	☐
Fuerzas Militares	☐	Ecopetrol	☐

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud	☐	Univalle	☐	UniNariño	☐	UniCauca	☐
Caprus	☐	UniCartagena	☐	UniAtlántico	☐	UniAntioquia	☐

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE SI ☐ (Si marcó SI diligencie el punto 3) NO ☐ (Si marcó NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREÓ HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDÍQUE A QUÉ ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUÁL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
identificado con documento C.C. X , C.E. __ Número: 51.653.255 de Bogotá
manifiesto que recibo pensión SI x NO __ de jubilación __ vejez __ invalidez x sobreviviente __ otra __
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? ______

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255
No. DE DOCUMENTO

Bogotá D.C. 5 de mayo de 2021 BZ2021_5095795-1058983

Señor (a)
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Calle 59 No 58 - 17 Interior 16 Apartamento 401
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 2021_5095795 del 4 de mayo de 2021
Ciudadano: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Identificación: Cédula de ciudadanía 51653255
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez", se informa que para el reconocimiento de la pensión de vejez ordinaria en la actualidad los afiliados a Colpensiones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, es decir:

Sea lo primero señalar que nuestra Entidad en el marco de su misión y visión, ha estado comprometida en resolver las peticiones de nuestros afiliados de manera íntegra, prioritaria y dentro de los límites establecidos en las normas que rigen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es necesario que tenga en cuenta que conforme a las directrices impuestas por la entidad, Colpensiones no realiza estudios previos a la radicación de las solicitudes de prestaciones económicas, así las cosas, la determinación del monto de la prestación que se reconociere a un ciudadano, así como la norma aplicable a cada caso en concreto, se determinará al momento de solicitar el estudio de la prestación a que hubiere lugar, previo análisis de las condiciones y de los periodos cotizados y/o servidos por el afiliado.

Por otro lado, se informa que los requisitos para tramitar una pensión de vejez dependerán de la norma aplicable al afiliado de acuerdo con la fecha en la que se hayan completado los requisitos, así:

1. Si aplica el Decreto 758 de 1990 (Acuerdo 049 de 1990), vigencia 18 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2014 (con el cumplimiento del régimen de transición art. 36 Ley 100 y condiciones del Acto Legislativo 1 de 2005), los requisitos según el artículo No.12 son:

    1. Edad: Acreditar 55 años Mujeres y 60 años Hombre.

2. Tiempo: Haber cotizado un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

2 Si aplica la Ley 100 de 1993, vigencia 1° de abril de 1994 al 28 de enero de 2003. Los requisitos según el artículo No. 33, son:

3. Edad: Acreditar 55 años Mujeres y 60 años Hombre.
4. Tiempo: Haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

3. Si aplica la Ley 797 de 2003, vigencia del 29 de enero de 2003 a hoy. Los requisitos según el artículo No. 9 son:

-Edad: Acreditar 55 años Mujeres, a partir de 2014 acreditar 57 años y 60 años Hombre, a partir de 2014 acreditar 62 años de edad.

- Tiempo a partir de:

Año	No. de Semanas
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015 y en adelante	1300

En relación con el régimen de transición, es necesario tener en cuenta lo señalado en el Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, que establece en su Parágrafo Transitorio 4º:

> "El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014."

De modo que, las personas que fueren beneficiarias del régimen de transición, pero no cuenten con 750 semanas cotizadas o 15 años (aproximadamente) de tiempo de servicios al 25 de julio de 2005, solamente se les mantendrán dicho régimen hasta el 31 de julio de 2010. Después de esta fecha, se les aplicarán los requisitos del artículo No. 33 de la Ley 100 de 1993, ya mencionados.

De tal forma que, si el afiliado resulta ser beneficiario del régimen de transición, es decir, si para el 1 de abril de 1994 tenía treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o (15) o más años de servicios cotizados (Régimen de Transición – Art. 36 Ley 100 de 1993) y adicionalmente acredita las semanas requeridas en el Acto Legislativo descrito, las normas aplicables, dependiendo de si los tiempos cotizados son públicos o privados, podrían ser:

1. El Decreto 758 de 1990, el cual señala en su artículo No. 12 los siguientes requisitos

1. Sesenta (60) años o más de edad si es varón o cincuenta y cinco (55) años o más de edad si es mujer, y
2. Un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

2. En el caso de que todas las cotizaciones realizadas por el afiliado sean como Servidor Público se aplicara la Ley 33 de 1985, que en su artículo No. 1 dispone los siguientes requisitos:

- Cincuenta y cinco (55) o más años de edad (hombre y mujer) y,
- 20 años de servicios como funcionario público y un monto del 75 % del Ingreso Base de Liquidación.

3. Por último, la Ley 71 de 1988 artículo No. 7 exige como requisitos:

- Acreditar 60 o más años de edad para los hombres y 55 o más años de edad para las mujeres y,
- 20 años de aportes continuos o discontinuos efectuados al ISS, hoy Colpensiones y a otra Caja o Fondo de Previsión Social

Así mismo, para gestionar correctamente su solicitud de Pensión De Vejez es necesario que diligencie y radique en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC, los siguientes documentos:

- Tiempos privados

Obligatorio /Opcional	**Nombre Del Documento**	**Tipo De Documento**
Obligatorio	Formato solicitud de prestaciones económicas	Formato
Obligatorio	Documento de identidad del afiliado	Documento
Obligatorio	Formato información de EPS	Formato
Obligatorio	Formato declaración de no pensión	Formato
Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)	Documento

Opcional	Formato Cuenta Pago	Formato
opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip (Si desea que se realice el pago en el exterior)	Documento
Opcional	Certificación de periodos a convalidar en el cálculo actuarial para madres comunitarias	Documento
Opcional	Comunicación Oficial Recibida con soportes por Enfermedades Catastróficas	Documento
Opcional	Solicitud Corrección Historia Laboral - Reconocimiento	Documento
Opcional	Acto Administrativo de Reconocimiento de Prestación Económica de Otras Entidades	Documento
Opcional	Autorización Notificación por correo electrónico	Formato

- Tiempos públicos

Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
Obligatorio	Formato solicitud de prestaciones económicas	Formato
Obligatorio	Documento de identidad del afiliado	Documento
Obligatorio	Formato Información de EPS	Formato
Obligatorio	Formato declaración de no pensión	Formato
Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)	Documento
Opcional	Formato Cuenta Pago	Formato
opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip (Si desea que se realice el pago en el exterior)	Documento
Opcional	Certificación de periodos a convalidar en el cálculo actuarial para madres comunitarias	Documento
Opcional	Comunicación Oficial Recibida con soportes por Enfermedades Catastróficas	Documento
Opcional	Solicitud Corrección Historia Laboral - Reconocimiento	Documento
Opcional	Acto Administrativo de Reconocimiento de Prestación Económica de Otras Entidades	Documento
Opcional	Autorización Notificación por correo electrónico	Formato
Opcional	Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados_CETIL	Documento

Es Importante señalar que Colpensiones, a fin de dar gestión a su solicitud ha dispuesto el uso y diligenciamiento de los formularios, como una herramienta que permite recaudar, almacenar y procesar la información mínima necesaria y así adelantar las acciones de análisis y estudio de su petición.

Lo anterior, en virtud de lo consagrado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 mediante la cual se establece la regulación de las peticiones, así como también su debida presentación y radicación, conforme lo contenido en su Artículo 15:

(...) Presentación y radicación de peticiones. (...) Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios (...)

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyectó: JTXFMMUSAG

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES
AL SISTEMA [illegible] DE PENSIONES

[illegible]

23 FEB [illegible]

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Nº 0391758

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN [illegible]

AL SISTEMA [illegible] DE APORTES

[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Oficina Porvenir	Código Oficina	Año	Mes	Día
[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: [illegible]

Dirección	Teléfono	Ciudad
[illegible]	[illegible]	[illegible]

NIT	PERÍODO PAGADO		[illegible]		
	Año	Mes			
	2.00[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RESPONSABLE

[illegible]
Nombre

Firma

— EMPLEADOR —

FORMA DE PAGO

[illegible]	[illegible]	VALOR ($)
	OTRAS PLAZAS CHEQUES $	
	EFECTIVO $	[illegible]
	TOTAL A PAGAR $	[illegible]

[illegible]

PENSIONES [illegible]

Porvenir

CAJ. 1

17 ENE 2000

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

CTA. NO. [illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvenir

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

783449

[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR

[illegible]		

FORMA DE PAGO

[illegible]	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.400
TOTAL A PAGAR $	31.400

RESPONSABLE

EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

[illegible]

FEB 2011

RECIBIDO

[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

[illegible]	[illegible]	Año	Mes	Día
		2000	04	[illegible]

[illegible]
Martha [illegible] Villamizar [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
51.693.255	2148[illegible]	Bogotá

	Año	Mes
	2000	05

Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

		VALOR ($)
TOTAL CHEQUES $		—
EFECTIVO $		31.900
TOTAL A PAGAR $		31.900

— AFILIADO —

3 39-30-00

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago

[illegible]

Año	2000
Mes	04
Día	13

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Martha Lucía Villamizar Jiménez

51655255

[illegible]

Periodo: 2000 04

FORMA DE PAGO

CONSOLIDADO ☐ [illegible] ☐

	VALOR ($)
SUMA CHEQUES $	
EFECTIVO $	21.900
TOTAL A PAGAR $	21.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar

EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

PENSIONES OBLIGATORIAS

CAJA

C.U. 1

12 ABR. 2011

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTÁ

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Comprobante de consignación

1 - Agosto	13	2000 05 11

[illegible]

Martha L. Vilamizar [illegible]

51653255	[illegible]	[illegible]

[illegible]	2000 05	[illegible]

Martha Vilamizar

	VALOR $
CHEQUES $	
EFECTIVO $	21.500
TOTAL A PAGAR $	21.500

[illegible]

Scanned with CamScanner

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Para [illegible]

[illegible]

Fecha de pago	2020 05 13
Nombre	Mar[illegible] Villamizar [illegible]
Identificación	51.633.255
Periodo	2020 04

Efectivo	☐
Cheque	☐
VALOR	
Valor cheques $	-0-
Efectivo $	31.400
Total a pagar $	31.[illegible]

Responsable

Monica Villamizar

13 JUL 2000

FOLIO

RECIBIDO

BANCO DE BOGOTA

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Año	2020
Mes	[illegible]
Día	[illegible]

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SANCIONES	[illegible]
EFECTIVO	[illegible]
TOTAL A PAGAR	[illegible] 000

PENSIONES OBLIGATORIAS
PORVENIR
CAJ.
1
16 AGO. 2000
FOLIO
RECIBIDO

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Fondo [illegible] Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

34[illegible]

[illegible]

VALOR ($)

91.000

[illegible]

TOTAL A PAGAR

Sep- 2009

EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

[illegible]

CAJ. 7

14 SET. 2001

FOLIO

122

RECIBIDO

BANCO [illegible]

CTA. No. [illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

[illegible]

[illegible]	34-1002
Código	23
Año Mes Día	2007 10 12

FORMA DE PAGO

CONSIGNACIÓN ☐ SUCURSAL ☐

		VALOR ($)
	SUMAN CHEQUES $	—
	EFECTIVO $	[illegible]
	TOTAL A PAGAR $	[illegible]

501

RESPONSABLE

Firma

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

CAJ. 7

12 DIC [illegible]

FOLIO

RECIBIDO

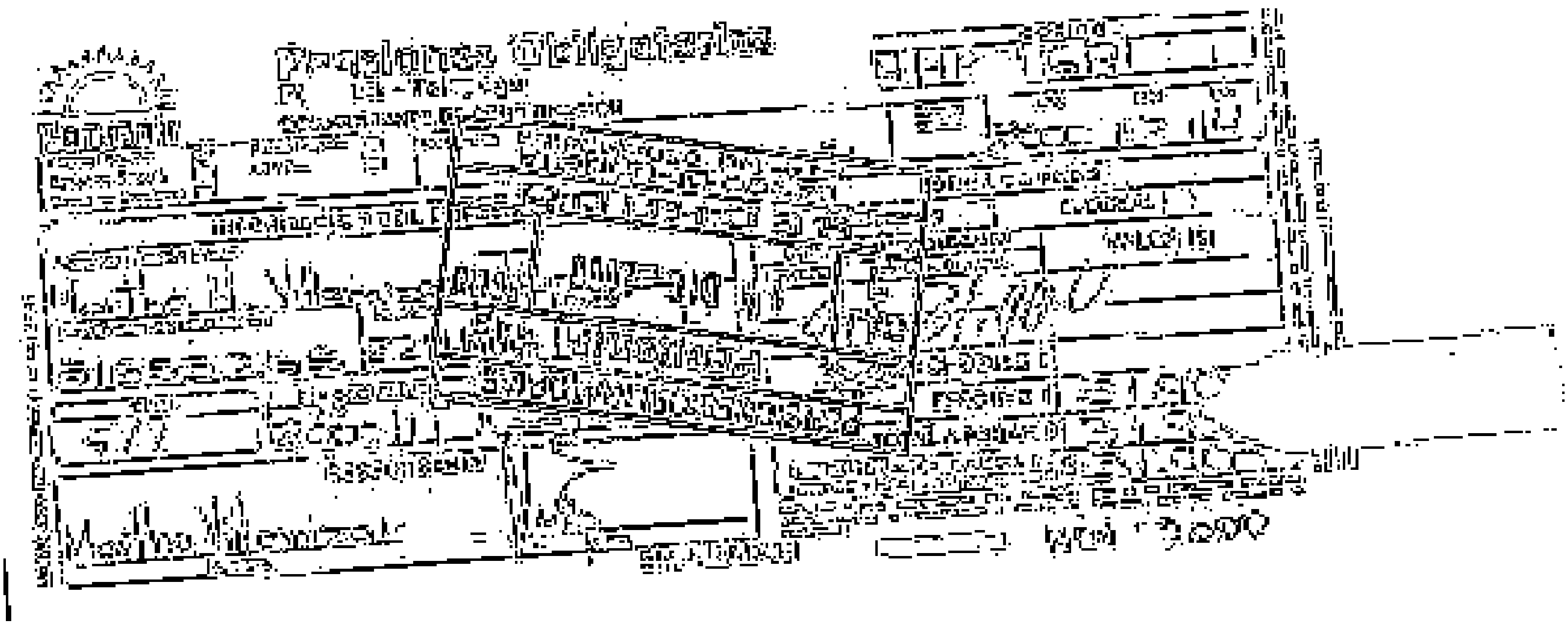

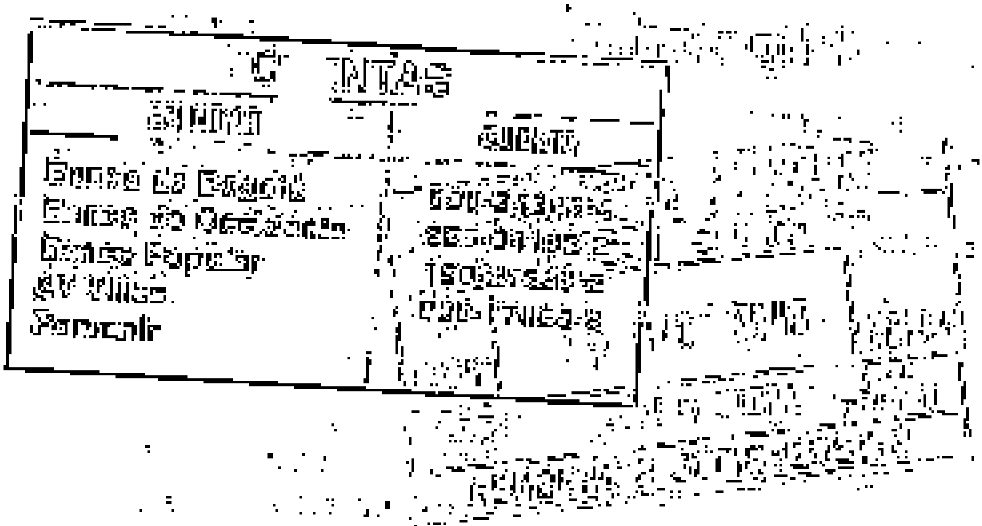

CONTAS

BANCO	CONTA
Banco do Brasil	[illegible]
Banco do Ocidente	[illegible]
Banco Popular	[illegible]
BV [illegible]	[illegible]
[illegible]	

Porvenir

Pensiones Obligatorias

INFORMACIÓN DEL

FORMA DE PAGO

CHEQUE

VALOR $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

Firma

EMPLEADOR

2006 12 14

C NTAS

[illegible]	[illegible]
Banco de Bogotá	001-[illegible]
Banco de Occidente	356-[illegible]
Banco Popular	152-[illegible]
AV Villas	010-[illegible]
Porvenir	

[illegible]

14 DIC 2000

[illegible]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

VALOR	
TOTAL APORTES	

CUENTAS

Banco de Bogotá	[illegible]
Banco de Occidente	[illegible]
Banco Popular	[illegible]
AV Villas	[illegible]

Pensiones Porvenir
Liquidación Telefónica o Integral
Comprobante de consignación

CAP[illegible]

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	**TIPO DE APORTANTE**
Tipo de identificación:	Dependiente ☐ Independiente ☒ Aporte ☐
57 653 205	DV:

Nombre / Razón Social: Martha Villamizar

Teléfono: 3765762

CLASE Y CÓDIGO DE INDEPENDIENTE

Independiente

DÍAS TRABAJADOS

PERIODO DE PAGO
Año: 2005 Mes: 02

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PAGO/ARCHIVOS
Efectivo ☐ Internet ☐ Tarjeta ☐ Disquete ☐

Febrero 2005

FORMA DE PAGO

CHEQUES BANCOS LOCALES		VALOR ($)
BANCO	No. CHEQUE	

TOTAL CHEQUES $	
EFECTIVO $	114.450
TOTAL CONSIGNACIÓN $	114.450
[illegible] $	

ENTIDAD RECAUDADORA

Banco AV Villas	000-17000-8	Banco de Bogotá	000-34163-4
Banco de Occidente	256-05142-2	Banco Popular	150-21286-2

(415)7709998002227(8020)0013831650

No. 13831650

[illegible]

Nombre: Martha Villam

FIRMA RESPONSABLE

AV VILLAS Bogotá Principal
2005/03/01 15:11 [illegible]
074 000-17000-8 51653255
VALOR EFECTIVO: 114.450,00
VALOR CHEQUES: 0,00
[illegible]
#64297623 [illegible] NORMAL
Depósito Cuenta de Servicios

Este pago no es válido sin el timbre de la caja

[illegible]

— EMPLEADOR —

Si desea una mayor y mejor información o la forma de realizar sus pagos comuníquese con nuestras líneas de Servicio al Cliente marcando desde Bogotá al 404 01 80, Cali 544 22 13, Medellín 350 60 00, Barranquilla 356 77 38, otras ciudades 01 [illegible]; en cualquiera de las oficinas de Porvenir o realice sus transacciones a través de la página de Internet www.porvenir.com.co

ESPACIO PARA SELLO DE CAJA

Este pago no es válido sin el sello de caja

[illegible]

DISTRIBUCION
GRATUITA
SEGUNDA
COPIA

AUTOLIQUIDACIÓN [illegible] DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

00005037

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

[illegible] DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

[illegible]

[illegible] Medina [illegible]

Calle 50 [illegible]

DISTRIBUCION
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

455000

455000

[illegible] APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

DISTRIBUCION
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

[illegible] DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD [illegible] PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

[illegible]

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

[illegible]

09207331

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

[illegible]

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

[illegible]

[illegible] SOCIAL EN [illegible] SALUD Y [illegible]

[illegible]

[illegible]

DISTRIBUCION
GRATUITA
SEGUNDA
COPIA
Aportante

DISTRIBUCIÓN
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

0675329

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aspirante

10201303

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

0820789T

DISTRIBUCION
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

Aportado.

[illegible] DE APORTES AL SISTEMA [illegible] EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

[illegible]

DISTRIBUCIÓN
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

[illegible]

DISTRIBUCIÓN
GRATUITA

SEGUNDA
COPIA

[illegible]

Año/aaaa(-Mes(mm))	Índice	Salario sin Indexar	Salario Indexado
2007-01	61,8	3.000.000	5.298.058
2007-02	62,55	3.000.000	5.236.767
2007-03	63,20	3.000.000	5.178.323
2007-04	63,95	[illegible]	5.127.957
2007-05	64,05	3.000.000	5.111.544
2007-06	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2007-07	64,75	3.000.000	5.057.512
2007-08	64,14	3.000.000	5.104.771
2007-09	64,2	1.200.000	2.040.000
2007-10	64,2	1.200.000	2.040.000
2007-11	64,51	1.200.000	2.030.197
2007-12	64,82	1.277.000	2.129.752
2008-01	65,51	3.488.000	5.811.026
2008-02	66,5	4.084.000	6.702.572
2008-03	67,04	3.627.000	[illegible]
2008-04	67,51	3.687.000	5.960.386
2008-05	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2008-06	68,73	3.687.000	5.854.782
2008-07	69,06	3.687.000	5.826.803
2008-08	[illegible]	3.687.000	5.815.852
2008-09	69,06	3.687.000	5.826.803
2008-10	69,3	3.687.000	5.806.526
2008-11	69,49	3.687.000	5.790.785
2008-12	69,8	4.612.000	7.211.271
2009-01	70,21	4.045.000	6.272.324
2009-02	70,8	3.516.000	5.992.160
2009-03	71,15	4.544.000	6.970.234
2009-04	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2009-05	71,39	3.970.000	6.060.275
2009-06	71,35	3.970.000	6.072.581
2009-07	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2009-08	71,35	3.970.000	6.072.581
2009-09	71,28	3.908.000	5.983.754
2009-10	71,19	5.359.000	8.215.772
2009-11	71,14	4.120.000	6.326.072
2009-12	71,2	4.170.000	6.392.044
2010-01	71,69	4.130.000	6.287.402
2010-02	72,28	5.250.000	7.927.303
2010-03	72,46	[illegible]	5.161.516
2010-04	72,79	[illegible]	[illegible]
2010-05	72,87	3.779.000	5.659.542
2010-06	72,95	[illegible]	[illegible]
2010-07	72,93	4.130.000	6.181.407
2010-08	73	4.170.000	6.234.433
2010-09	72,9	4.170.000	6.242.992
2010-10	72,84	4.170.000	6.248.130
2010-11	72,98	4.170.000	6.236.141
2010-12	73,45	4.170.000	6.196.240
2011-01	74,12	4.302.000	6.324.393
2011-02	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2011-03	74,77	4.302.000	6.279.532
2011-04	74,86	4.303.000	6.273.436
2011-05	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2011-06	75,31	4.303.000	6.235.990
2011-07	75,42	4.303.000	6.226.863
2011-08	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2011-09	75,62	4.303.000	6.210.386
2011-10	75,77	[illegible]	[illegible]
2011-11	75,87	4.303.000	6.180.922
2011-12	76,19	4.581.000	6.562.152
2012-01	76,75	4.560.000	6.484.405
2012-02	77,22	4.560.000	6.444.974
2012-03	77,31	4.560.000	6.437.436
2012-04	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2012-05	77,66	6.176.000	8.681.375
2012-06	77,72	4.560.000	6.403.473
2012-07	77,7	4.560.000	6.405.133
2012-08	77,73	4.560.000	6.402.353
2012-09	77,96	4.560.000	[illegible]
2012-10	78,05	4.560.000	6.373.955

Mes del IPC final a utilizar:	IBL promedio sin indexar	IBL promedio indexado
2021-07 109,14	4.401.965	5.759.669

IBL 5.759.669 X 66 75% = 3.837.496 [illegible] - 3.152.777 = 844719

AÑO	DIFERENCIAS PENSIONALES	PENSION ACTUAL
2017	$4.037.456	$5.132.767
1	844719	
2	844719	
3	844719	
4	844719	
5	844719	
6	844719	
7	844719	
8	844719	
9	844719	
10	844719	
11	844719	
12	844719	
2018	$4.235.157	$5.323.251
1	913846	
2	913846	
3	913846	
4	913846	
5	913846	
6	913846	
7	913846	
8	913846	
9	913846	
10	913846	
11	913846	
12	913846	
2019	$4.169.026	$5.429.071
1	940843	
2	940843	
3	940843	
4	940843	
5	940843	
6	940843	
7	940843	
8	940843	
9	940843	
10	940843	
11	940843	
12	940843	
2020	$4.535.911	$5.559.335
1	975595	
2	873017	
3	976595	
4	975595	
5	976595	
6	976595	
7	975595	
8	976595	
9	975595	
10	975595	
11	976595	
12	975595	
2021	$4.508.939	$5.616.641
1	993218	
2	993218	
3	993218	
4	993218	
5	993218	
6	993218	
7	993218	
8	993218	
9	993218	
10	993218	
11	993218	
12	992156	

2012-11	77.58	4.900.000	6.383.139
2012-12	78.05	4.955.000	6.795.915
2013-01	78.28	4.657.000	6.492.930
2013-02	78.63	4.691.000	5.687.553
2013-03	78.79	4.717.000	6.535.924
2013-04	78.59	4.717.000	6.317.450
2013-05	79.21	6.365.000	8.774.170
2013-06	79.09	4.717.000	6.498.632
2013-07	79.43	4.717.000	6.481.347
2013-08	79.5	4.857.000	6.636.838
2013-09	79.73	4.852.000	6.649.970
2013-10	79.52	4.856.000	6.657.582
2013-11	79.75	4.852.000	6.491.916
2013-12	79.56	5.172.000	7.094.923
2014-01	79.95	4.955.000	6.764.066
2014-02	80.45	5.000.000	6.794.452
2014-03	80.77	5.000.000	6.757.573
2014-04	81.14	5.000.000	6.725.748
2014-05	81.53	6.751.000	9.037.235
2014-06	81.61	5.001.000	6.683.018
2014-07	81.73	5.000.000	6.675.158
2014-08	81.9	4.872.000	6.492.451
2014-09	82.01	5.001.000	6.655.357
2014-10	82.14	5.000.000	6.475.964
2014-11	82.25	5.001.000	6.635.977
2014-12	82.47	5.154.000	6.819.950
2015-01	83	5.133.000	6.725.257
2015-02	83.96	5.234.000	6.805.701
2015-03	84.45	5.231.000	6.764.225
2015-04	84.9	5.234.000	6.725.372
2015-05	85.12	7.076.000	9.069.053
2015-06	85.21	5.185.000	6.645.250
2015-07	85.37	5.185.000	6.636.729
2015-08	85.78	5.234.000	6.659.347
2015-09	86.39	5.234.000	6.612.325
2015-10	86.98	5.234.000	6.567.473
2015-11	87.51	5.231.000	6.520.097
2015-12	88.05	5.234.000	6.497.663
2016-01	89.19	5.812.000	7.113.037
2016-02	90.33	5.461.000	6.625.950
2016-03	91.18	5.616.000	6.722.230
2016-04	91.63	5.641.000	6.718.955
2016-05	92.1	7.615.000	9.023.890
2016-06	92.54	5.641.000	6.652.923
2016-07	93.02	5.016.000	5.885.253
2016-08	92.73		-
2016-09	92.68		-
2016-10	92.62		-
2016-11	92.73		-
2016-12	93.11		-
2017-01	94.07		-
2017-02	95.01		-
2017-03	95.46		-
2017-04	95.91		-
2017-05	96.12		-
2017-06	96.23		-
2017-07	96.18		-
2017-08	96.32		-
2017-09	96.36		-
2017-10	96.37		-
2017-11	96.55		-
2017-12	96.92		-
2018-01	97.53		-
2018-02	98.22		-
2018-03	98.45		-
2018-04	98.91		-
2018-05	99.16		-
2018-06	99.31		-
2018-07	99.18		-
2018-08	99.3		-
2018-09	99.47		-
2018-10	99.59		-
2018-11	99.7		-

2022	$4,267,982	$3.919,836
1	1045056	
2	1045056	
3	1045056	
4	1045056	
5	1045056	
6	1045056	

TOTALES

2017	$10.512,404
2018	$10.942.132
2019	$11.290,116
2020	$11.618,527
2021	$11.907.816
2022	$6.285,516
TOTAL	$62.559,966

2018-12	100		-
2019-01	100.6		-
2019-02	101.18		
2019-03	101.67		-
2019-04	102.12		-
2019-05	102.44		-
2019-06	102.71		-
2019-07	102.94		
2019-08	103.03		-
2019-09	[illegible]		-
2019-10	103.43		-
2019-11	103.54		-
2019-12	103.9		-
2020-01	104.24		
2020-02	[illegible]		-
2020-03	105.53		-
2020-04	105.7		-
2020-05	105.16		-
2020-06	104.57		
2020-07	[illegible]		-
2020-08	104.56		-
2020-09	105.29		-
2020-10	106.73		-
2020-11	105.08		-
2020-12	105.49		
2021-01	[illegible]		-
2021-02	106.58		-
2021-03	107.12		-
2021-04	107.76		-
2021-05	108.24		
2021-06	108.78		-
2021-07	109.24		-

Bogotá, 03 de Mayo de 2021

Señores
DEFENSROIA DEL PUEBLO

REF. DERECHO DE PETICIÓN.
ASUNTO: INFORMACION ACERCA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.653.255 de Bogotá, por medio de la presente, acudo ante esta Entidad en ejercicio del Derecho de Petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1.991, Ley estatutaria 1755 de 2015, artículo 6 del C.P.T.S.S para solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nací el quince (15) de Abril de 1962.

SEGUNDO: El 12 de Mayo de 2017 solicito el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado No 2017_4829838.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, BAJO Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017 me reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de $3.192.767, teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % sus capacidad laboral..

CUARTO: Conforme la historia laboral, del acto administrativo de COLPENSIONES, donde me reconoció pensión de invalidez ciertos periodos de cotización, no aparecen pagados en su totalidad como los siguientes:

- Diciembre del 2007, no se refleja la totalidad de los días pagados,
- Abril del 2010, solo me aparecen 4 días de 30 días
- Lo mismo para el mes de julio de 2016, aparecen 19 días de 30,
- Para el año 2017 los meses de abril, mayo y junio, no aparecen la totalidad de los días del mes.

PETICIÓN

PRIMERA: Solicito conforme a lo expuesto que se me brinde información, por que la DEFENSORIA DEL PUEBLO, no pago la totalidad de mi seguridad social conforme lo reflejado en la historia laboral que emite la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDA: Solicito RECIBOS DE PAGOS, por concepto de seguridad social, de los periodos en mención anteriormente referidos.

TERCERO: Se genere el pago de los ciclos anteriormente expuestos por concepto de seguridad social, con el fin de que COLPENSIONES. me tome a totalidad los ciclos que no han sido pagados en su totalidad.

ANEXOS

Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto del 2017

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la calle 59 # 58 17, interior 16 apto 401, y correo electrónico marvillajas@hotmail.com

Cordialmente

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

CC. 51.653.255 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829830 SUB 149346
08 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.053.755, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole fáctico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, deben elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta unos formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que deben ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No. 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración de lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO y FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION – CUNDINAMARCA.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de esta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular Interna en comento:

> *"La Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquella que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 49 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señala que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos laborados por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA; MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Respecto a la información laboral con la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –

SUB 148346
08 AGO 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,685 días laborados, correspondientes a 1,098 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificados los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	[illegible]	[illegible]	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	[illegible]	[illegible]	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	[illegible]	[illegible]	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 57.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No. 2017211705[illegible] del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, sólo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

5

SUB 149346
08 AGO 2017

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

[illegible]		DESDE	HASTA	[illegible]	DIAS
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
COLEGIO [illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR [illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR [illegible]		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
VILLAMIZAR	JAIME	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible] DEL PUEBLO		[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	100

+FEB/10
JUNIO
+30
+20
+15
NOV/10 30,
2001-01

+ENERO
+450 / 02

+80

+20.

1035

+falta.

SUB 149346
08 AGO 2017

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140528	TIEMPO SERVICIO	28
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140730	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140930	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160730	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez*", la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y General y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

SUB 149846
05 AGO 2017

> "Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez podrán ser revisadas:

> "por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> "... comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio."

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Acepta el Sistema":

Normativa	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Acepta Sistema
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	[illegible] de 2016	03 de diciembre de 2017	[illegible]	1	[illegible]	3,192,[illegible].00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

pensión a partir de la fecha de estructuración, sin embargo cuando existan pagos por concepto de incapacidad la fecha de disfrute será el día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medios de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez. (Negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar **incapacidades debidamente** certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina; sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de **incapacidades** pagas del 07 de **julio de** 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir **del 05 de Febrero de 2017**, es decir, a partir del día siguiente a la Última Incapacidad Pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	450
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1954
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	502

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez.

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o **dejar** sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Defensoría del Pueblo
Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210050102193901
Fecha radicado: 2021-06-25

Fecha : Junio 25 2021 a las 4:43:12 pm.
Código de Seguridad : 2cb8284dfbcc5d6d07e0046b07729
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Bogotá D.C

Señora.
MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CALLE 59 # 59-17 INTERIOR 18 APTO 401
mavillajas@hotmail.com

Referencia: DERECHO DE PETICION

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con la información de pago de los aportes en pensión que la Defensoría del Pueblo realizó a Colpensiones en los periodos: diciembre 2007, abril 2010, julio 2010 y abril, mayo y junio de 2017, de manera atenta me permito informarle lo siguiente:

1. El pago de aportes del periodo diciembre de 2007, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA No. 420236 del 2 de enero de 2008, por 17 días, toda vez que usted ingresó a laborar a la Entidad el 14 de diciembre de 2007 y en este mes se debían liquidar 17 días comprendidos del 14 al 30 de diciembre de 2007.

2. El pago de aportes del periodo abril de 2010, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA No. 8069080622 del 29 de abril de 2010, por 4 días, toda vez que usted tuvo una interrupción laboral del 5 de abril al 2 de mayo de 2010, motivo por el cual laboró sólo 4 días de abril.

3. El pago de aportes del periodo julio de 2016, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA No. 7040440542 del 3 de agosto de 2016, se realizó por 30 días.

4. El pago de aportes del periodo abril de 2017, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA No. 7080529009 del 3 de mayo de 2017, se realizó por 30 días.

5. El pago de aportes del periodo mayo de 2017, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA No. 7262965987 del 6 de junio de 2017, se realizó por 30 días.

6. El pago de aportes del periodo junio de 2017, se realizó mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA No. 1007924509 del 7 de julio de 2017, se realizó por 30 días.

Para efectos de soportar la información anteriormente expuesta, me permito anexar la copia de cada PILA referenciada.

De acuerdo con lo anterior no es procedente realizar el pago ni ajustar los ciclos 200712, 201004, 201607, 201704, 201705 y 201706 por cuanto el pago se realizó de manera completa y oportuna conforme a las novedades presentadas en el momento.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier información adicional.

Cordialmente.

JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

Copia: N/A
Anexo: Lo enunciado en 6 archivos PDF
Transcribió y proyectó: OSCAR HERNAN VEGA MORA – Fecha 25-06-2021
Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 51653255

banco popular

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Nombre o Razón Social	DEFENSORIA DEL PUEBLO		
Tipo Identificación	NIT	Número de Identificación	800186061
Ciudad/Municipio	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Departamento	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Dirección	CALLE 55 NO 10-32	Teléfono	3144000
Tipo Empresa	PUBLICA	Actividad Económica	Actividades de los otros órganos de
Tipo Aportante	01-EMPLEADOR	Clase Aportante	A-MAS DE 200 COTIZANTES
Forma Presentación	UNICO		

APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

Número Planilla	**7662965957**	Tipo de Planilla	E-EMPLEADOS
Período Cotización Otros	mayo - 2017	Período Cotización Salud	junio - 2017
Días de Mora	0	Fecha Pago	2017/06/08
Número Autorización	282678031		

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres	MARTHA HAYDEE	Apellidos	VILLAMIZAR JAIMES
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	51653255
Tipo Cotizante	DEPEND	Subtipo Cotizante	
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO

COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

Departamento	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	Municipio	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Salario Básico	$ 5.640.587	Tipo de Salario	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL

PENSIÓN

		Administradora	25-14 COLPENSIONES
Días	30	IBC	$ 5.640.587
Tarifa	12,000 %	Cotización Obligatoria	$ 676.900
FSP - Solidaridad	$ 0	FSP - Subsistencia	$ 0
Aportes Voluntarios Empleador	$ 0	Aportes Voluntarios Cotizante	$ 0
Indicador tarifa especial	Normal	Total Aporte.	$ 676.900

SALUD

		Administradora	EPS017-FAMISANAR
Días	30	IBC	$ 5.640.587
Tarifa	8,500 %	Cotización Obligatoria	$ 479.500
Nro Incapacidad por Enf. General		Valor	$ 0
Nro Licencia de Maternidad		Valor	$ 0
UPC Adicional	$ 0	Total Aporte	$ 479.500

RIESGOS PROFESIONALES

		Administradora	14-23-POSITIVA COMPAÑÍA DE
Días	30	IBC	$ 5.640.587
Clase de Riesgo		Tarifa	0.000 %
Centro de Trabajo		Total Aporte	$ 0

APORTES REALIZADOS A PARAFISCALES

Administradora	Días Cotizados	Tarifa	IBC	Total Aporte
CCF24-COMPENSAR	30	0.000 %	$ 5.640.587	$ 0
PASENA-SENA	30	0.000 %	$ 5.640.587	$ 0
PAICBF-ICBF	30	0.000 %	$ 5.640.587	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 1.156.400

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 51653255

banco popular

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Nombre o Razón Social	DEFENSORIA DEL PUEBLO		
Tipo Identificación	NIT	Número de Identificación	800186061
Ciudad/Municipio	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Departamento	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Dirección	CALLE 55 NO 10-32	Teléfono	3144000
Tipo Empresa	PUBLICA	Actividad Económica	Actividades de los otros órganos de
Tipo Aportante	1-EMPLEADOR	Clase Aportante	A-MAS DE 200 COTIZANTES
Forma Presentación	CONSOLIDADO		

APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

Número Planilla	**7640440542**	Tipo de Planilla	E-EMPLEADOS
Periodo Cotización Otros	julio - 2016	Periodo Cotización Salud	agosto - 2016
Días de Mora	0	Fecha Pago	20160800
Número Autorización	210902256		

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres	MARTHA HAYDEE	Apellidos	VILLAMIZAR JAIMES
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	51653255
Tipo Cotizante	1-DEPEND	Subtipo Cotizante	
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO

COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

Departamento	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	Municipio	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Salario Básico	$ 5.640.597	Tipo de Salario	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
								X			X					

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL

PENSIÓN		Administradora	25-14 COLPENSIONES
Días	30	IBC	$ 5.016.000
Tarifa	16,000 %	Cotización Obligatoria	$ 802.600
FSP - Solidaridad	$ 25.100	FSP - Subsistencia	$ 25.100
Aportes Voluntarios Empleador	$ 0	Aportes Voluntarios Cotizante	$ 0
Indicador tarifa especial	Normal	Total Aporte	$ 852.800

SALUD		Administradora	EPS017 FAMISANAR
Días	30	IBC	$ 5.016.000
Tarifa	12,500 %	Cotización Obligatoria	$ 627.000
Nro Incapacidad por Enf. General		Valor	$ 0
Nro Licencia de Maternidad		Valor	$ 0
UPC Adicional	$ 0	Total Aporte	$ 627.000

RIESGOS PROFESIONALES		Administradora	14-23-POSITIVA COMPAÑÍA DE
Días	15	IBC	$ 3.395.000
Clase de Riesgo	I	Tarifa	0,522 %
Centro de Trabajo		Total Aporte	$ 17.700

APORTES REALIZADOS A PARAFISCALES

Administradora	Días Cotizados	Tarifa	IBC	Total Aporte
CCF24 COMPENSAR	30	4,000 %	$ 7.918.000	$ 316.700
PASENA-SENA	30	0,500 %	$ 7.918.000	$ 39.600
PAICBF-ICBF	30	3,000 %	$ 7.918.000	$ 237.500
PAESAP-ESAP	30	0,500 %	$ 7.918.000	$ 39.600
PAMEN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	30	1,000 %	$ 7.918.000	$ 79.200

TOTAL PAGADO: $ 2.210.100

2021-06/25 2:12 PM USUARIO: SOI - CC60353149

Simple

PAGOSIMPLE |

AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte	[illegible]	**Tipo Planilla:**	[illegible]	**Numero Planilla**	420028
		Periodo Cotizacion:	[illegible] 2007	**Periodo Salud:**	[illegible] 2008

PAGADO 02/01/2008

I. DATOS DEL APORTANTE

Razon Social	DEFENSORIA DEL PUEBLO		
Documento	[illegible]	Dirección	CALLE 55 NO 10-32
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Telefono	[illegible]
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	CONSOLIDADO
Ciudad	BOGOTA	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	CAJIAO CABRERA ALFONSO	Identificacion	[illegible]
Total Afiliados	[illegible]	ARP	ARP SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Página 1 de [illegible]

Lineas de Servicio PagoSIMPLE: Bogota 340 2049 - Cali: [illegible] - Medellin: [illegible] - Bucaramanga: [illegible] - Cartagena: [illegible] - Pereira: [illegible] - Barranquilla: [illegible] - Resto del País: [illegible] - ¡Mas que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: [illegible]
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Lineas de Servicio Para SIMPLE: Bogota 340 2040 - Cali: 554 05 15 - Medellin: 514 50 69 - Bucaramanga: 643 84 00 - Cartagena: 655 38 00 - Pereira: 313 92 00 - Barranquilla: 38 184 58 - Resto del Pais: 01-8000 524 521 - ¡Mas que Facil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegurese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente esta en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NIT 800186061
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotización: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

IL DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Página [illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: [illegible]
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Firma y Sello

Lineas de Servicio Para SIMPLE: Bogotá [illegible] - Cali: [illegible] - Medellín: [illegible] - Bucaramanga: [illegible] - Cartagena: [illegible] - Pereira: [illegible] - Barranquilla: [illegible] - Resto del País: [illegible] - ¡Mas que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NI [illegible]
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotización: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Línea de Servicio Para SIMPLE: Bogotá 340 2040 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 50 69 - Bucaramanga: 643 84 00 - Cartagena: 655 38 00 - Pereira: 313 02 00 - Barranquilla: 38 - 84 58 - Resto del País: 01-8000 571 571 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: 800186061
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: 430731

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Líneas de Servicio Para SIMPLE: Bogotá 340 2040 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 90 69 - Bucaramanga: 643 88 00 - Cartagena: 658 38 00 - Pereira: 313 10 00 - Barranquilla: 38 1 84 58 - Resto del País: 01 8000 571 571 - ¡Mas que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NI800186061
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Líneas de Servicio Pila SIMPLE: Bogotá 340 2040 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 90 69 - Bucaramanga: 643 84 00 - Cartagena: 650 38 00 - Pereira: 313 90 00 - Barranquilla: 38 44 58 - Resto del País: 01 8000 524 524 - ¡Más que Pila, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: 800186061
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Planilla Nro: 420731

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Pagado: 02/02/2008 Empresa: [illegible] DEFENSORÍA DEL PUEBLO Planilla Nro: [illegible] Periodo Cotización: diciembre de 2007 Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NI 800186061
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: 490230

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: [illegible]
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Líneas de Servicio SIMPLE: Bogotá [illegible] - Cali: [illegible] - Medellín: [illegible] - Bucaramanga: [illegible] - Cartagena: [illegible] - Pereira: [illegible] - Barranquilla: [illegible] - Resto del País: [illegible] - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: [illegible]
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotización: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

IL DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total

Líneas de Servicio Para SIMPLE: Bogotá 340 2040 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 50 69 - Bucaramanga: 643 84 00 - Cartagena: 655 38 00 - Pereira: 313 92 00 - Barranquilla: 38 - 64 58 - Resto del País: 1-8000 571 571 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NI800186061
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado | Novedades | Pensiones | Salud | Riesgos | Cajas | Parafiscales | Total

Líneas de Servicio Portal SIMPLE: Bogotá 340 2040 - Cali: 554 05 15 - Medellín: 514 50 69 - Bucaramanga: 643 84 00 - Cartagena: 655 38 00 - Pereira: 313 00 00 - Barranquilla: 38 1 84 58 - Resto del País: 01 8000 571 571 - ¡Más que PILA, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008 Empresa: [illegible] DEFENSORIA DEL PUEBLO Planilla Nro: [illegible] Periodo Cotizacion: diciembre de 2007 Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Página [illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/01/2008

Empresa: 800186061
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Planilla Nro: 420731

Periodo Cotización: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

IL DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado — Novedades — Pensiones — Salud — Riesgos — Cajas — Parafiscales — Total

Página: [illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: NI 800186061
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado	Novedades	Pensiones	Salud	Riesgos	Cajas	Parafiscales	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Página [illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2008

Empresa: [illegible]
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Planilla Nro: [illegible]

Periodo Cotizacion: diciembre de 2007

Periodo Servicio: enero de 2008

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado | Novedades | Pensiones | Salud | Riesgos | Cajas | Parafiscales | Total

[illegible]

III. TOTALES

[illegible]

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

COMPROBANTE POR EMPLEADO

Simple

Empresa Aportante	
Empresa Aportante	DEFENSORIA DEL PUEBLO
No. Documento	NI 800186061
Tipo Aportante	1

Datos Afiliado			
Nombres	MARTHA		HAYDEE
Apellidos	VILLAMIZAR		JAIMES
Tipo Identificacion	CC	No.	51653255
T. Cotizante	1	Subtipo	0

DETALLE AFILIADO

Administradora	Días	Salario Básico	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cotización	Planilla	Período	Fecha Pago
COLPENSIONES	30	6.021.827	6.021.327									X						0	722.600	1007924509	201706	2017 07 07

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razon Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentacion	Nombre Sucursal
DEFENSORIA DEL PUEBLO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

Direccion	Telefono	Fax	Ciudad	Departamento
CALLE 55 NO. 10-32	[illegible]	[illegible]	BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL	Bogotá - Distrito Capital

E-mail	Representante Legal	Nro. Identificación
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Actividad Económica	Tipo Empresa	Tipo Persona	Tipo de Acción	Total	Total Afiliados
[illegible]	Pública	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Secretaría General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]
Razón Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: 800186061 Teléfono del Aportante: 3144000

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: NI800186061 Telefono del Aportante: [illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

[illegible]

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora:	25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT:	[illegible]
Planilla Nro:	[illegible]
Tipo Planilla:	F
Transacción Nro:	[illegible]
Período de pago:	[illegible]
Fecha de pago:	[illegible]
Razón Social del Aportante:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante:	[illegible]
Teléfono del Aportante:	[illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: NI800186061 Teléfono del Aportante: [illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

[illegible]

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora:	25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT:	[illegible]
Planilla Nro:	[illegible]
Tipo Planilla:	E
Transaccion Nro:	[illegible]
Periodo de pago:	[illegible]
Fecha de pago:	[illegible]
Razon Social del Aportante:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante:	NI800186061
Telefono del Aportante:	[illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: 900336004
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion Nro: [illegible]
Periodo de pago: 201304
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: NI800186061 Teléfono del Aportante: 3144000

B. LIQUIDACION DETALLADA

[illegible]

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envio de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora:	25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT:	[illegible]
Planilla Nro:	[illegible]
Tipo Planilla:	F
Transaccion Nro:	[illegible]
Periodo de pago:	[illegible]
Fecha de pago:	[illegible]
Razon Social del Aportante:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante:	[illegible]
Telefono del Aportante:	[illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: 900336004
Planilla No.: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion No.: [illegible]
Periodo de pago: 2013 04
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: NI800186061 Telefono del Aportante: 3144000

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: [illegible] Telefono del Aportante: [illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envio de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Administradora: 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
Planilla Nro: [illegible]
Tipo Planilla: E
Transaccion Nro: [illegible]
Periodo de pago: [illegible]
Fecha de pago: [illegible]
Razon Social del Aportante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT del Aportante: 800186061 Telefono del Aportante: [illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

[illegible]

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

[illegible] 25-11 - COLPENSIONES-ISS PENSION
NIT: [illegible]
[illegible]: [illegible]
[illegible]: F
[illegible]: [illegible]
[illegible]: [illegible]
[illegible]: [illegible]
[illegible]: DEFENSORIA DEL PUEBLO
[illegible]: [illegible] [illegible] [illegible]

B. LIQUIDACION DETALLADA

Sistema General de Pensiones

C. TOTAL AUTOLIQUIDACION DE APORTES

	Cotizacion	FSP Solidaridad	FSP Subsistencia
1) Total Cotizacion Voluntaria Afiliados	0		
2) Total Cotizacion Voluntaria	0		
3) Total Aporte Periodo Declarado	200.592.400	4.950.000	4.872.500
4) Dias Mora	0	0	0
5) Mas Intereses Mora	0	0	0
6) Total a Pagar (3) + (5)	210.591.900	4.950.000	4.872.500

Valor Total Nómina
$ 1,272,438,000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:28
Recibo No. AA21433435
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539438U29AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475513
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 29. del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chia (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; e). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; f). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; g). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación h). Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; i). Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; j). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interes social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; k). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interes frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014979295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065068
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Fabon Fabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuloaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Fiesco Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000003228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079485685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014979295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	***************
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000001936997

	Fernando	
Tercer Renglon	Zuluaga Sevilla Ignacio Fernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Ezio	C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624312 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624313 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Musa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000041626637

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holman Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22 X 1991	23 STAFE BTA	22 X 1991 343478
3.208	3 VI 1992	23 STAFE BTA	12 VI 1992 368288
1.577	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404953
1.442	23 III 1994	23 STAFE BTA	6 IV 1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8 II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 20 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785308 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908393 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986503 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 13 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

septiembre de 2005 de la Notaria 23 de Bogota D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052350 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaria 46 de Bogota D.C.	01150486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01154413 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0452 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01285538 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01331770 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogota D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 5 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00456 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del [illegible] de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091393 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria 65 de Bogota D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02205159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387332 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137005 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogota D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665331 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419530 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuracion de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419530 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; losa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; rosacol s.A.; arinversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; rolantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; potreros s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañia de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva via al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - convial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacifico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; circulo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; tempora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6630
Actividad secundaria Código CIIU:	6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00540259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00540263
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00540266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 69 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979733
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 34 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 38 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412666
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659393
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 03
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 17:06:26
Recibo No. AA21539433
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21539433025AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes

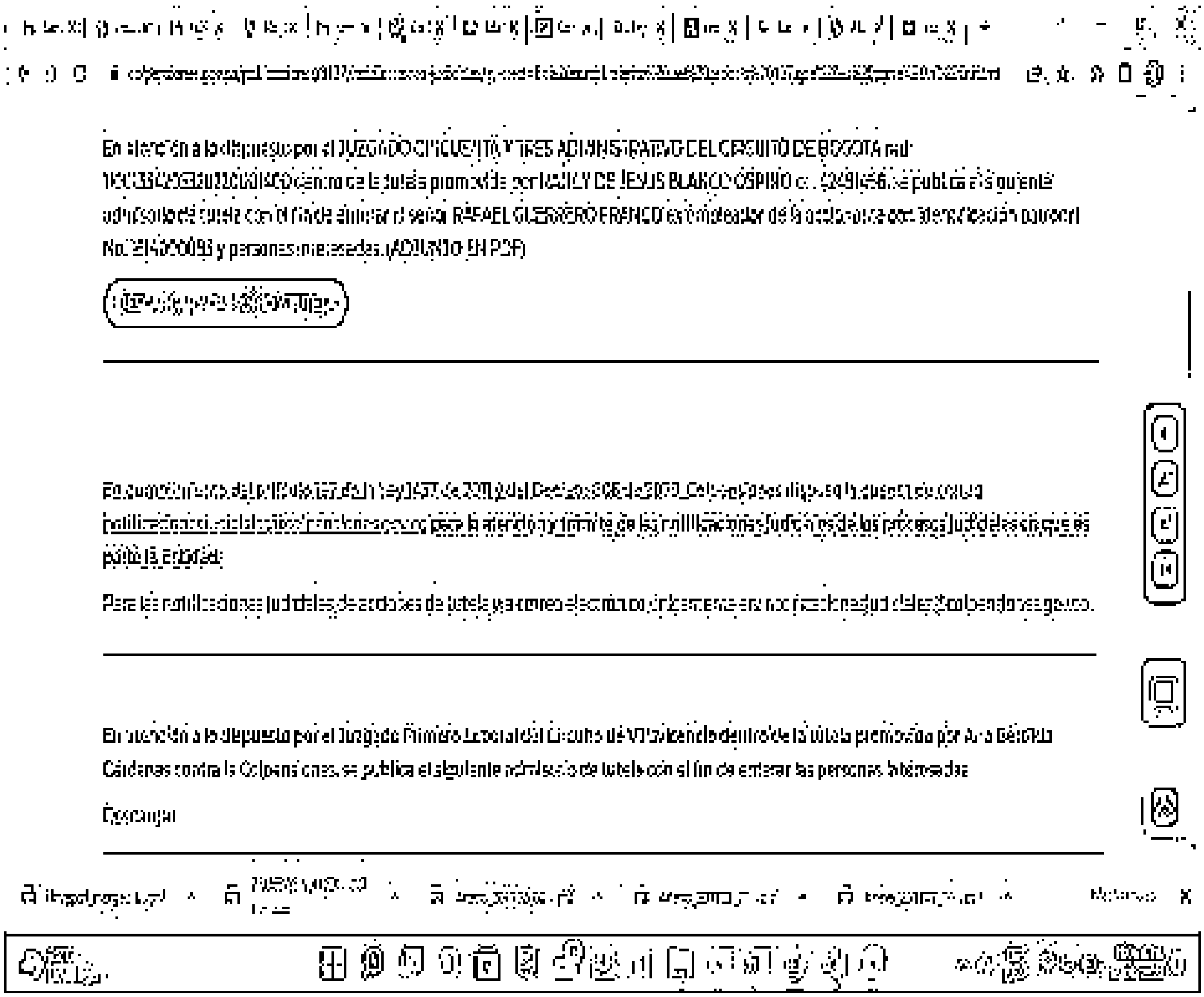

En atención a lo dispuesto por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ rad. [illegible] dentro de la tutela promovida por [illegible] DE JESUS BLANCO OSPINO c.c. [illegible], se publica el siguiente admisorio de tutela con el fin de enterar al señor RAFAEL GUERRERO FRANCO en calidad de [illegible] No. [illegible] y personas interesadas. (ADJUNTO EN PDF)

[illegible]

En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 806 de 2020, Colpensiones dispuso el buzón de correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales de los procesos judiciales en los que es parte la entidad.

Para las notificaciones judiciales de acciones de tutela vía correo electrónico únicamente en: [illegible]@colpensiones.gov.co.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio dentro de la tutela promovida por Ana [illegible] Cárdenas contra la Colpensiones, se publica el siguiente admisorio de tutela con el fin de enterar las personas interesadas

Descargar

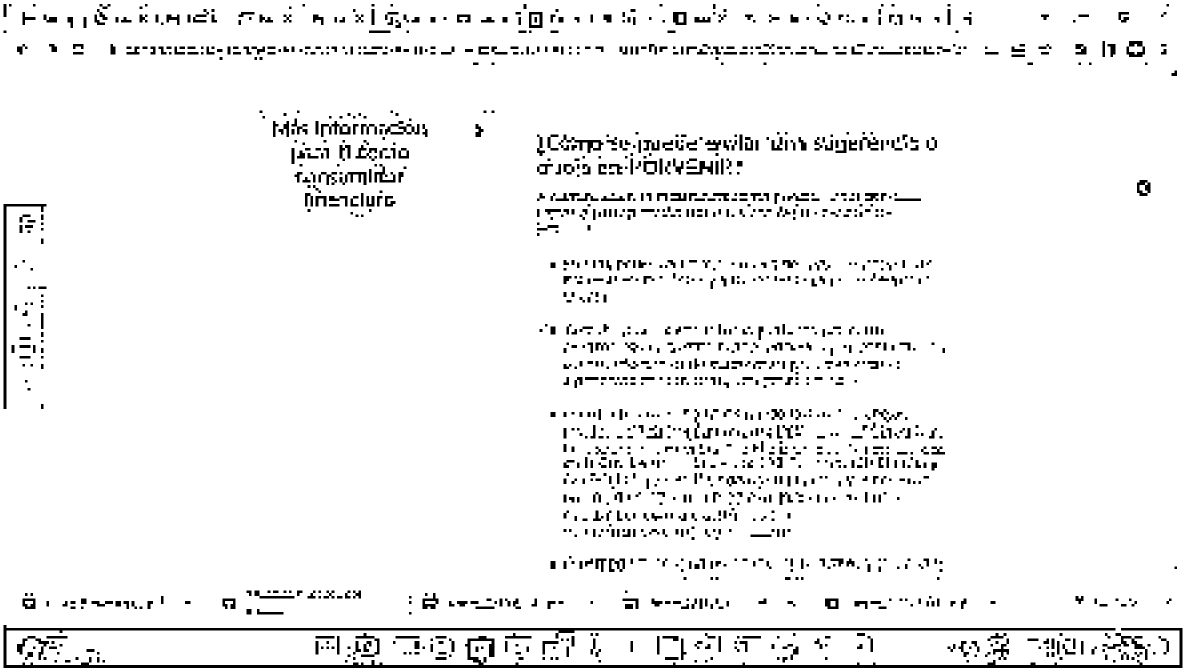

Más información para el socio consumidor financiero

¿Cómo se puede enviar una sugerencia o queja en PORVENIR?

[illegible]

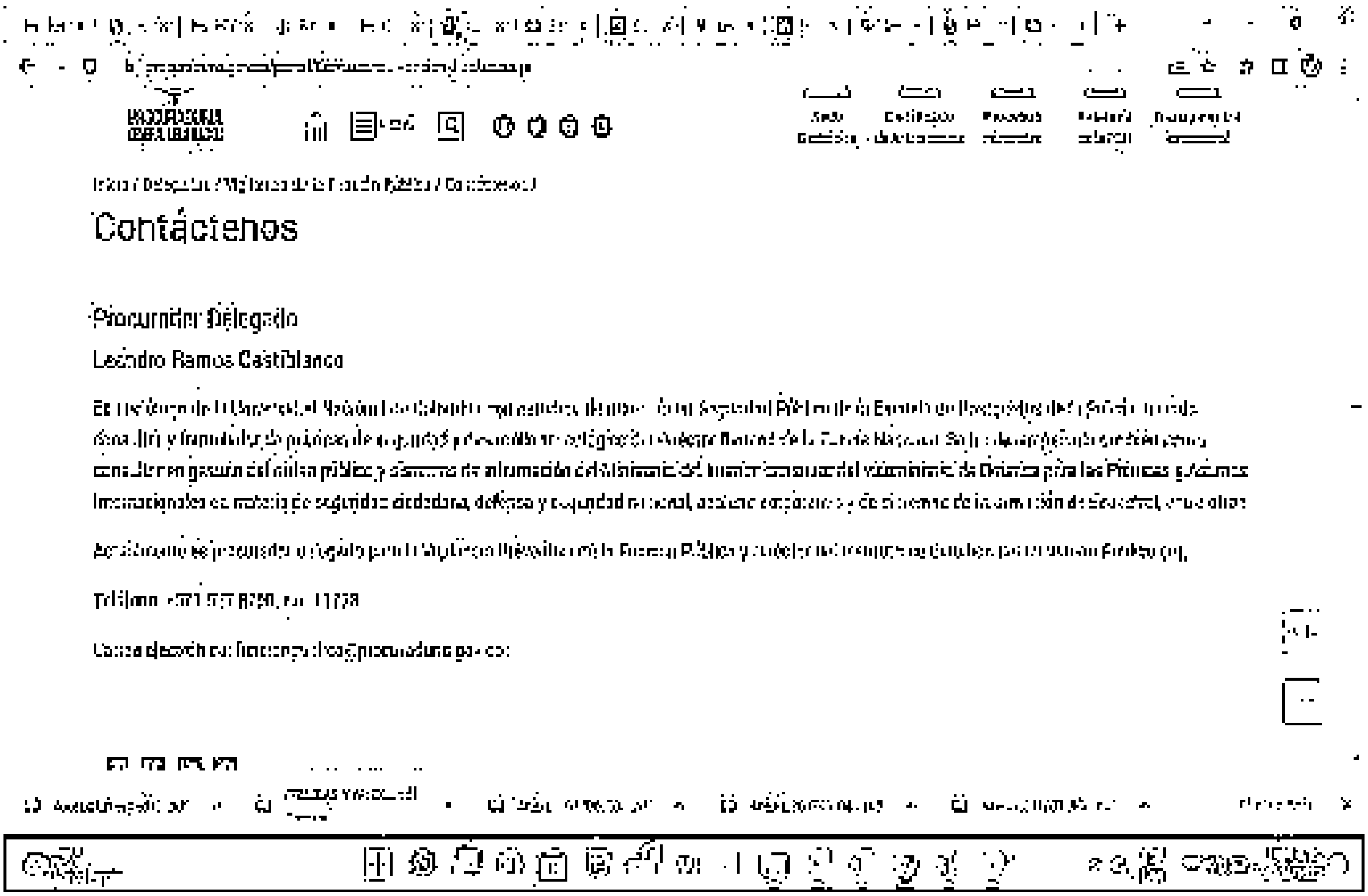

Contáctenos

Procurador Delegado

Leandro Ramos Castiblanco

Teléfono +571 587 8750, ext. 11778

ZENT EQUIPO LEGAL

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO
REFERENCIA: SUBSANACION DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 110013335012-2022-001330-00

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 1 094.913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No 230 574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadania No 51.653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que presento, por este documento, **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, identificada con el Nit- 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantias PORVENIR S. A., identificada con el número de Nit. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de1962.

SEGUNDO: Mi representada el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830.

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones

COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El día tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471, y que la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS,** recibe la totalidad de los documentos aportados por mi representada, con el fin de que la Entidad pudiera desatar a fondo la solicitud elevada por mi poderdante

SEXTO: El día dieciocho (18) de septiembre de 2018, la entidad demandada Colpensiones, da como respuesta a la petición antes relacionada, la siguiente: "Ateniendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que Usted considere se encuentran pendientes".

SÉPTIMO: En la anterior respuesta dada por Colpensiones, no se contestó de fondo la petición reclamada. Simplemente para dilatar la reliquidación de la pensión de invalidez de mi representada, la entidad demandada le solicita revisar detenidamente la historia laboral y suministrar los soportes correspondientes a los periodos faltantes, los cuales ya habían suministrados y ya se habían detectado los errores en la liquidación de la pensión de invalidez desde el 3 de Julio de 2018 cuando se hizo la reclamación respectiva.

OCTAVO: Posteriormente, mediante derecho de petición de fecha 30 de abril de 2021, mi poderdante solicita se convierta la pensión de invalidez a pensión de vejez y nuevamente solicita la reliquidación de la mesada pensional.

NOVENO: Con oficio de fecha 5 de mayo de 2021, la entidad demandada niega convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez y no se pronuncia sobre la reliquidación de la mesada pensiona, dando lugar a un acto administrativo ficto negativo.

DÉCIMO: Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB-149346 del 8 deAgosto de 2017, se hace necesario hacer alusión a las siguientes observaciones:

1. Para el año 1999 a mi representada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses de Enero y febrero, habiendo cancelado la demandante el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda.

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. Me permito anexar copia del recibo de pago.

3. Igualmente, se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo

cancelado mi representada el periodo completo. Adjunto copiade de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvoen cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001),mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la copia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo copia del recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007, es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aún más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo copia de los recibosde pago).

8. El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser contratista de prestación de servicios, puesto que se vinculó laboralmente como empleada pública en provisionalidad con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Este vínculo se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente, hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo copia de recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro.

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes, mediante la planilla integral de liquidación de aportes. No 7640440542 del 3 de agosto de 2016, se realizo pago por 30 días.

11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, sin embargo de la defensoria del pueblo en respuesta del 25 de junio del 2021, los ciclos se pagaron completos y oportunamente. (Adjunto respuesta de la Defensoría del Pueblo)

12. Por último la Defensoría del Pueblo como ultimo pago que efectuó como

Empleadora fue el mes de Julio del 2017 que tampoco aparece dentro del acto administrativo de reconocimiento de la pensión de mi prohijada

DÉCIMO PRIMERO: El dia veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

DÉCIMO SEGUNDO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

DÉCIMO TERCERO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A. se ven reflejadas parte de las semanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexan en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumados en su totalidad.

DÉCIMO CUARTO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes.

DECIMO QUINTO: El dia trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada.

DECIMO SEXTO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO SÉPTIMO: El veintiuno (21) de Abril de 2021, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO OCTAVO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los dias cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO NOVENO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado.

VIGESIMO: El quince (15) de Abril del año 2019 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadania.

VIGÉSIMO PRIMERO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo.

VIGESIMO TERCERO: la defensoria del Pueblo dio contestación el 25 de junio del 2021, donde se evidencia que COLPENSIONES, no toma en cuenta los periodos que se pretenden valer mediante esta demanda

VIGESIMO CUARTO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas.

II. LO QUE SE DEMANDA - PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los hechos de la demanda, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), **SON INCORRECTOS.**

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790, teniendo en cuenta el artículo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radicó el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea el **acto administrativo ficto negativo**, reitero mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero sí en la de PORVENIR..

TERCERA: Se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en

su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pension, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_/668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS , Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, a titulo de restablecimiento del derecho se ordene, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES A LA RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la REOLUCION Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Politica Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES A RECONOCER la PENSIÓN DE VEJEZ solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021. teniendo en cuenta que mi prohijada cumplió con el requisito de edad para el año 2019. y dentro de la reclamación administrativa, se solicitó ante la Entidad el reconocimiento y reliquidación de la pensión

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo pensional al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el articulo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SÉPTIMO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Invoco como normas trasgredidas las siguientes:

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991; ARTÍCULOS 2, 4, 6, 13, 23 Y 48

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Politica debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

En el mismo sentido contempla el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Constitución, además consagra el derecho de petición como derecho fundamental, le otorga la caracteristica de ser una norma de aplicación inmediata, determinada además por el artículo 85 del propio texto y reiterada en la jurisprudencia constitucional (T-279-94, T-395-98, T-1478/00); susceptible además por todo lo anterior de la protección por vía de tutela (T-404-92), por lo cual me permito argumentar la violación de la siguiente manera:

VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES -VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro del trámite surtido ante la Entidad accionada se evidencia una grave violación a los derechos fundamentales a recibir información, a la seguridad social, a la vida, a la dignidad humana, conforme lo consagrado en los artículos 2, **4, 6, 13, 23, 48** y **53** de nuestra Constitución politica.

En principio el derecho de petición está dirigido para hacer petitorias y solicitudes ante entidades y autoridades públicas o estatales, que para el caso en concreto mi poderdante haciendo uso de sus derechos constitucionales para el 3 de Julio del 2018, solicita ante la Entidad la reliquidación de su pensión teniendo en cuenta que la demandada no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas, y aún más grave, que la Entidad desconozca que para hacer la respectiva corrección requería de soportes, tal y como se indica en la respuesta del el 18 de Septiembre del 2018. La gran indignación por parte de mi representada es que el mismo día que se realizó la petición, se adjuntaron los correspondientes recibos de los pagos que se hicieron en su momento, pues tal y como consta en el recibido de la radicación de la petición, la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**, certificó recibir los documentos que anteriormente fueron referidos, firmando el memorial en nombre y representación de la Entidad, **la cual me**

permito adjuntar en la presente demanda.

Estos aportes fueron efectivamente pagados al fondo privado PORVENIR, sin embargo, los mismos no fueron contabilizados de manera correcta y por ende las semanas realmente cotizadas NO se ven reflejadas en la historia laboral emitida por COLPENSIONES, aún cuando dichas semanas si están debidamente registradas en la historia laboral de PORVENIR.

Hay una falta de justificación por parte de COLPENSIONES, al no dar respuesta de FONDO, como se solicitó en el derecho de petición radicado el 3 de julio de 2018, puesto que teniendo todos los soportes para dar una respuesta y efectuar las correcciones pertinentes en la historia laboral de mi prohijada, tomaron la postura del silencio, generándose un acto administrativo ficto negativo.

El mismo fenómeno ocurrió el pasado 5 de mayo de 2021, cuando la Entidad solicita unos formatos de solicitud para hacer el estudio pertinente y desatar las solicitudes de fondo que hacen los agregados sociales, aun cuando dentro de la misma solicitud que se eleva, SE ADJUTAN los formatos exigidos para poder hacer el estudio pertinente. Vulnerando así el derecho fundamental a obtener información y retrasando injustificadamente el reconocimiento conforme a la realidad, del derecho de mi representada a su seguridad social y a su pensión conforme los requisitos legales exigidos.

NO HAY LUGAR A LA INTERPOSICION DE RECURSO DE LEY , toda vez que el acto administrativo ficto negativo, no es admitido, por lo cual se cumple con la carga de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción administrativa y poder ser demandado en cualquier tiempo

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES

LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 1. Modifíquense los numerales 1 y 9 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5º de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público

Artículo 31 de la Ley 1437 de 2011

Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.

Articulo 13 de la ley 1755 del 2015:

1. Para solicitar el reconocimiento de un derecho
2. La intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario
3. Para solicitar que se resuelva una situación jurídica
4. Para solicitar que se preste un servicio
5. Para requerir información
6. Para consultar, examinar y requerir copias de documentos
7. Para formular consultas
8. Para presentar quejas y denuncias
9. Para hacer reclamos
10. Para interponer recursos Etc.

El alcance del derecho de petición y una de sus múltiples finalidades, es precisamente evitar un desgaste a la administración de justicia y poder resolver los inconvenientes ya sea con los particulares o ya sea con las entidades públicas, esclareciendo por la vía administrativa las quejas de los ciudadanos que se sienten lesionados en su derechos por el actuar de la administración pública, entre las múltiples finalidades con la que se creó el derecho de petición

Mi poderdante no tiene la carga de soportar las desavenencias causadas por las actuaciones estatales, y más que con el agravante que mi poderdante sufre de una enfermedad crónica, donde le es difícil vivir, aunado las discrepancia y actuaciones negligentes, de los llamados a proteger y salvaguardar la supremacía de nuestro orden jurídico.

conforme a lo establecido en el artículo 127 del CPACA, la nulidad con restablecimiento procede cuando:
a) Cando el acto administrativo haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa,
b) Mediante falsa motivación,
c) Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Así las cosas, para el caso concreto, se lesiona un derecho subjetivo de mi poderdante, derivado de la transgresión de varias normas jurídicas y preceptos jurídicos, los cuales me permito sustentar de manera específica en el presente libelo, atribuyendo la procedencia del medio de control de Nulidad con Restablecimiento del Derecho; a la no solo FALSA MOTIVACION, sino también a la limitación de la misma

Ahora teniendo en cuenta que en el presente proceso administrativo todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEEVILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB 149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante,en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767)

- Bajo los pronunciamientos que hace COLPENSIONES con radicado No 2018_788790, 2018_7668471 y 2021_5095795-1058983 se quebranta a todas luces el derecho de mi poderdante a tener su derecho de reliquidación de la pensión.
- La entidad después de los 60 dias del radicado No 2018_7668471, no dio respuesta a la solicitud de la reliquidación de la pensión de invalidez de mi poderdante, dando a la luz un acto ficto negativo

De acuerdo con el acto administrativo de la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó durante su vida laboral

Como se anotó la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada momento de su existencia, imprimiéndole dolores a diario en su cuerpo y como consecuencia una afectación psíquica, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales, cuando parte de su vida la dedicó al servicio del Estado.

El tres (3) de julio del 2018. la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada, solicitando la reliquidación de su pensión de invalidez, aportando tanto los formatos exigidos por Colpensiones, en donde relaciona de manera clara, sin lugar a la duda los ciclos que presentaban inconsistencias en su historia laboral, como los soportes de pago realizados en los periodos que aparecen faltantes, en aras en que la Entidad pudiera efectuar la pertinente reliquidación pensional.

Por lo anterior, habiendo transcurrido más de tres (3) meses sin que la administración hubiera dado respuesta a la petición de mi representada se configura la existencia del acto administrativo ficto negativo en relación con dicha petición.

Este acto administrativo, según el artículo 135, inciso 2, ibidem del CPCA también agota la vía gubernativa, razón por la cual puede ser demandado directamente por la parte interesada y en cualquier tiempo, tal como se está haciendo en esta oportunidad

En suma no se entiende como COLPENSIONES desconoce los fundamentos de hecho y derecho que obran dentro su expediente, para cumplir con las finalidades inherentes que tiene como Administradora de pensiones, pues no es admisible que la Entidad pese a que obran en el expediente los soportes de planillas de pago decidan arbitrariamente no reconocer la reliquidación de la pensión de invalidez de mi prohijada, la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES, y se reitera por parte de esta suscrita, que a la demandante le es difícil sobrevivir, ya que la pensión que hoy está gozando es una pensión de invalidez, la que no le es suficiente teniendo en cuenta su mínimo vital**

FALSA MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Para finalizar, el día quince (15) de abril del 2021, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y latasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

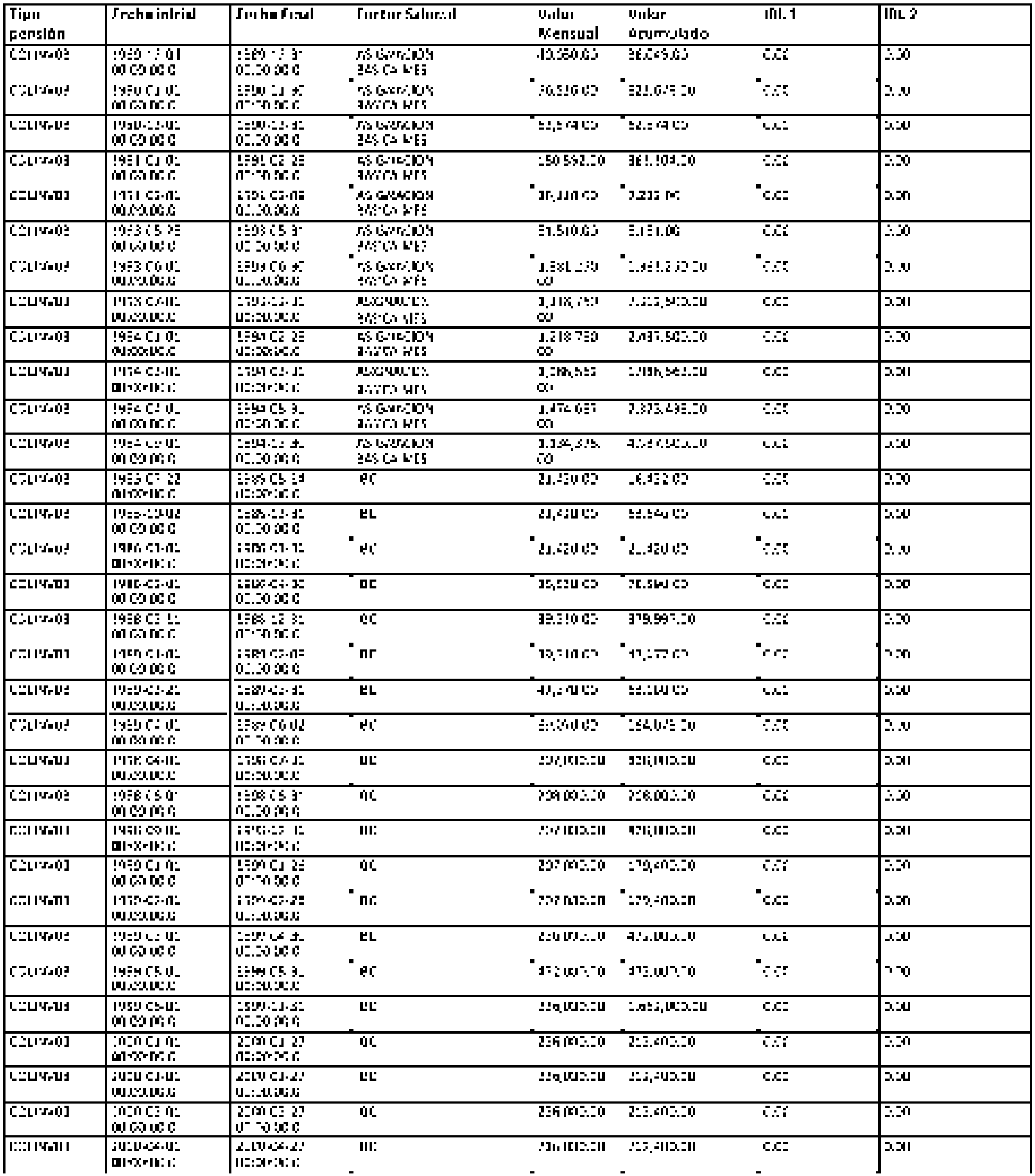

Tipo pensión	Fecha inicial	Fecha final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2

LIQUIDACIÓN

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LIQUIDACIÓ

ZENT EQUIPO LEGAL

N

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

COLPM03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	BL	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLPM03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	NC	4,516,000.00	4,516,000.00	4,516,000.00	0.00
COLPM03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	NC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLPM01	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	NC	3,570,000.00	11,510,000.00	11,510,000.00	0.00
COLPM03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	RC	3,935,000.00	3,935,000.00	3,935,000.00	0.00
COLPM01	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	NC	3,570,000.00	11,510,000.00	11,510,000.00	0.00
COLPM03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	RC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLPM01	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	NC	3,850,000.00	5,154,000.00	5,154,000.00	0.00
COLPM03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	NC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM01	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	NC	4,070,000.00	4,070,000.00	4,070,000.00	0.00
COLPM03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	RC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM01	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	NC	527,000.00	70,551.00	70,551.00	0.00
COLPM03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-25 00:00:00.0	NC	3,770,000.00	3,655,000.00	3,655,000.00	0.00
COLPM03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	NC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLPM03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	NC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLPM03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	BL	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLPM01	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	NC	4,129,000.00	12,506,000.00	12,506,000.00	0.00
COLPM03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	NC	4,305,000.00	4,305,000.00	4,305,000.00	0.00
COLPM01	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	NC	5,308,000.00	5,308,000.00	5,308,000.00	0.00
COLPM03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	NC	4,253,000.00	25,518,000.00	25,518,000.00	0.00
COLPM03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	RC	4,761,000.00	4,561,000.00	4,761,000.00	0.00
COLPM03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	BL	4,335,000.00	4,335,000.00	4,335,000.00	0.00
COLPM03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	NC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLPM01	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	NC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLPM03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	NC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLPM01	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	NC	4,995,000.00	4,995,000.00	4,995,000.00	0.00
COLPM03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	NC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLPM01	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	NC	4,694,000.00	4,694,000.00	4,694,000.00	0.00
COLPM03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	RC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLPM01	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	NC	6,160,000.00	6,160,000.00	6,160,000.00	0.00
COLPM03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	NC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLPM03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	NC	4,071,000.00	4,071,000.00	4,071,000.00	0.00
COLPM03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	BL	4,858,000.00	4,858,000.00	4,858,000.00	0.00
COLPM03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	RC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLPM01	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	NC	5,122,000.00	5,122,000.00	5,122,000.00	0.00
COLPM03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	NC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLPM03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	NC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

[illegible]	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	00	5,251,000.00	5,251,000.00	5,251,000.00	0.00
[illegible]	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	00	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
[illegible]	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	00	1,873,000.00	1,873,000.00	1,873,000.00	0.00
[illegible]	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	00	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
[illegible]	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	00	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
[illegible]	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	00	5,213,000.00	5,213,000.00	5,213,000.00	0.00
[illegible]	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	00	5,234,000.00	15,702,000.00	15,702,000.00	0.00
[illegible]	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	00	7,034,000.00	7,060,000.00	7,060,000.00	0.00
[illegible]	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	00	5,189,000.00	5,189,000.00	5,189,000.00	0.00
[illegible]	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	00	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
[illegible]	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-29 00:00:00.0	00	5,517,000.00	5,618,767.00	5,318,767.00	0.00
[illegible]	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	00	7,464,000.00	7,464,000.00	7,464,000.00	0.00
[illegible]	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	00	5,516,000.00	5,616,000.00	5,516,000.00	0.00
[illegible]	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	00	5,541,000.00	5,641,000.00	5,541,000.00	0.00
[illegible]	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	00	2,615,000.00	2,615,000.00	2,615,000.00	0.00
[illegible]	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	00	5,541,000.00	5,641,000.00	5,541,000.00	0.00
[illegible]	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-15 00:00:00.0	00	5,716,000.00	3,176,800.00	3,176,800.00	0.00

VIOLACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 -ARTICULO 21- FALSA MOTIVACIÓN

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de indice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE.

Igualmente señala que cuando el promedio del Ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como minimo.

Se observa que, en el caso concreto, COLPENSIONES, en la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto del 2017, al determinar el IBL no está calculado en debida forma, toda vez que para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, no incluye los dias efectivamente cotizados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA. (RESALTADO EN ROJO LIQUIDACION)**

Igualmente, no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) días y no por diez (10) días como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES, incurriendo en una falta de motivación para desatar el reconocimiento de la pensión de invalidez

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta.

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE 7603 DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días efectivamente cotizados, mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejo de contabilizar, es decir que mi representada cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

La liquidación debió ser de la siguiente forma:

IBL: $6.259.669 X 64,50 %= $4.037.486 LA MESADA PENSIONAL QUE PARA EL AÑO 2017 CORRESPONDERÍA ERA DEL CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, LIQUIDACION QUE ME PERMITO ADJUNTAR COMO PRUEBA

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de estos, se evidencia una grave violación tanto de normas sustanciales como normas constitucionales lo cual es inexorable actuación proteger los derechos de mi prohijada y declarar la nulidad de los actos administrativos en mención a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez no hay una justificación por parte de la Administradora para no acometer el estudio de la pensión si se tiene en cuenta que en su momento mi prohijada radicó solicitud de pensión de vejez, con los formatos exigidos por COLPENSIONES, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, en ese sentido, el artículo 10 del Decreto758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parteinteresada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en quese estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirarel derecho al mencionado subsidio".

"[…]"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierte en pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento dela edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuestoen la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez einvalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanadade la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección al trabajador "imposibilitado para laborarpor causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tengan como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes," y esa es precisamente lafilosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito.

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía, nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que, con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, envirtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando asíla situación más favorable.

VIOLACIÓN DEL ARTICULO 9 y 12 DE LA LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 9. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 60. **Sede electrónica**. Se entiende por sede electrónica, la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno nacional.

Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

COLPENSIONES viola el derecho a mi representada de ser asistida por los medios electrónicos como lo contempla la ley 2080 de 2021, pues la ley habilita los canales virtuales para poder elevar cualquier solicitud ante las Entidades, por ende, no es justificable no atender el requerimiento de la demandante, dilatando de todas las formas el reconocimiento de su pensión, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en particular esta es la ley 797 del 2003.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Por otra parte, el artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del ActoLegislativo 001 de 2005 consagra.

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". (...) "En materia pensional se respetarántodos los derechos adquiridos.*
>
> *"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión devejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido"*
>
> *"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cualescada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en quese puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan*

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos

en materia pensional así:

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratándose de bonos pensiónales expresó que: (...) "Cuando la discusión de los bonos pensiónales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado,' como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por vía de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, mínimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relación a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna,* ***tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión****, la cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de esta, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensiónales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente)

INTERESES MORATORIOS

Frente a los intereses moratorios, El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago*".

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedían «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov. 2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685 2017; y CSJ SL4338 2019, entre muchos otros.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagralos intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tantopor la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario.** En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no lefavorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizó para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizó y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solcito señor juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CADUCIDAD

Como la pensión de invalidez tiene el carácter de prestación periódica imprescriptible, se puede demandar en cualquier tiempo su reliquidación de conformidad con el numeral segundo del artículo 136 del CPACA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1. Acto administrativo contenido en la Resolución No. 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), SON INCORRECTOS.

2. acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_268790 del 18 de septiembre del 2018, teniendo en cuenta el artículo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada

dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea un **acto administrativo ficto negativo**, mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR

3. Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

3. Acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

Contra los actos administrativos acusados la autoridad administrativa no dio oportunidad de interponer los recursos procedentes, por lo que en el presente caso no es necesario acreditar este requisito.

4. Por ultimo conforme el artículo 16 del C.G.P lo actuado conserva validez y por ende, debe tomarse como fecha de presentación de la presente acción la que se radico ante la jurisdicción ordinaria, esto es el pasado 11 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que la reclamación fue hecha el 3 de julio del 2018, el termino prescriptivo se interrumpió, como fecha final para radicar la presente demanda era el 3 de julio del 2021, conservando con validez los términos para acudir a la jurisdicción, no operando el termino trienal de la prescripción

V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadanía de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES (PG. 1-2)
2. Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 (PG. 3-12)
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (PG. 13-15)
4. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018 (PG. 16)
5. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018 PG 17-19
6. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022589900 PG 20-25
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020 (PG 26-29)
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500 (PG 33-36)
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021 (PG 37-45)
10. Respuesta de Colpensiones(PG 46-50)
11. Constancia de pago del periodo 1999-01 (PG-51-52)
12. Constancia de pago del periodo 1999-02 (PG-53-54)
13. Constancia de pago del periodo 1999-03 (PG-55-56)
14. Constancia de pago del periodo 1999-04 (PG-57-58)
15. Constancia de pago del periodo 2000-01 (PG-59-60)
16. Constancia de pago del periodo 2000-02 (PG-61-62)
17. Constancia de pago del periodo 2000-03 (PG-63-64)
18. Constancia de pago del periodo 2000-04 (PG-65-66)
19. Constancia de pago del periodo 2000-05 (PG-67-68)
20. Constancia de pago del periodo 2000-07 (PG-69-70)
21. Constancia de pago del periodo 2000-08 (PG-71-72)
22. Constancia de pago del periodo 2000-09 (PG-73-74)
23. Constancia de pago del periodo 2000-10 (PG-75-76)
24. Constancia de pago del periodo 2000-11 (PG-77-78
25. Constancia de pago del periodo 2000 12 (PG 79 80)
26. Constancia de pago del periodo 2001-01 (PG-81-82)
27. Constancia de pago del periodo 2005-07 (PG-83-84)
28. Constancia de pago del periodo 2006-07 (PG-85-85)
29. Constancia de pago del periodo 2006-08 (PG-86-87)
30. Constancia de pago del periodo 2006 09 (PG 88 89)
31. Constancia de pago del periodo 2006-10 (PG-90-91)
32. Constancia de pago del periodo 2006-11 (PG-92-93)
33. Constancia de pago del periodo 2006-12 (PG-94-95)
34. Constancia de pago del periodo 2007-01 (PG-96-97)
35. Constancia de pago del periodo 2007 02 (PG 98 99)
36. Constancia de pago del periodo 2007-03 (PG-100-101)
37. Constancia de pago del periodo 2007-04 (PG-102-103)
38. Constancia de pago del periodo 2007-05 (PG-104-105)
39. Constancia de pago del periodo 2007 06 (PG 106 107)
40. Constancia de pago del periodo 2007-07 (PG-108-109)
41. Constancia de pago del periodo 2007-08 (PG-110-111)
42. Constancia de pago del periodo 2007-12 (PG-112-113)
43. Proyección de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada(PG 115-117)

44. Derecho de petición ante la Defensoría del pueblo el 6 de mayo de 2021 (PG118 127)
45. Respuesta de la Defensoria del pueblo. (PG 128-160)
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR (PG-161-177)
47. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de COLPENSIONES. (PG 178)
48. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de PORVENIR. (PG 179)
49. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico del Ministerio Público. (PG 180)

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin deque alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder.

VI. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme a la ley enviado desde el correo de mi poderdante con la copia de la cédula de ciudadania, LEY 2213 DEL 2022
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA DE LO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos al Ministerio público, a Colpensiones, a Porvenir y a la Agencia Jurídica del Estado.

VII. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA, Y COMPETENCIA

1. Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción por la cuantía de primera instancia, articulo 152 numeral 2 de la ley 1437 del 2011y por la razón del territorio, pues el último lugar de prestación del servicio de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR fue en Bogotá en la Regional por la naturalezadel asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado, conforme a la certificación de la Defensoria del Pueblo que se adjunta .

5. ESTIMACION DE LA CUANTÍA

Con relación a la liquidación contenida en la RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017, por las, inexactitudes y omisiones alli contenidas, las cuales ascienden al monto de sesenta y dos millones quinientos cincuenta y nueva mil pesos m/te ($62.559.000).

Año y mes (aaaa-mm)	Indice	Salario sin indexar	Salario indexado
2007-01	61.8	3.000.000	5.298.058
2007-02	62.53	3.000.000	5.236.207
2007-03	63.29	3.000.000	5.173.329
2007-04	63.85	3.000.000	5.127.956
2007-05	64.05	3.000.000	5.111.944
2007-06	64.12	3.000.000	5.106.363
2007-07	64.23	3.000.000	5.097.618
2007-08	64.14	3.000.000	5.104.771
2007-09	64.2	1.200.000	2.040.000
2007-10	64.2	1.200.000	2.040.000
2007-11	64.51	1.200.000	2.030.197
2007-12	64.82	1.977.000	3.328.753
2008-01	65.51	3.490.000	5.817.026
2008-02	66.5	4.084.000	6.702.670
2008-03	67.04	3.687.000	6.002.374
2008-04	67.51	3.687.000	5.960.586
2008-05	68.14	3.687.000	5.905.477
2008-06	68.73	3.687.000	5.854.782
2008-07	69.06	3.687.000	5.826.805
2008-08	69.19	3.687.000	5.815.857
2008-09	69.06	3.687.000	5.826.805
2008-10	69.3	3.687.000	5.806.626
2008-11	69.49	3.687.000	5.790.749
2008-12	69.8	4.612.000	7.211.371
2009-01	70.21	4.035.000	6.272.324
2009-02	70.8	3.816.000	5.882.461
2009-03	71.15	4.544.000	6.970.234
2009-04	71.38	3.970.000	6.070.129
2009-05	71.39	3.970.000	6.069.279
2009-06	71.35	3.970.000	6.072.681
2009-07	71.32	3.930.000	6.014.024
2009-08	71.35	3.970.000	6.072.681
2009-09	71.28	3.900.000	5.993.714
2009-10	71.19	5.358.000	8.215.778
2009-11	71.14	4.126.000	6.328.070
2009-12	71.2	4.170.000	6.392.048
2010-01	71.69	4.130.000	6.287.463
2010-02	72.28	5.290.000	7.987.665
2010-03	72.46	3.775.000	5.685.969
2010-04	72.79	528.000	791.673
2010-05	72.87	3.775.000	5.653.940
2010-06	72.95	4.170.000	6.238.709
2010-07	72.92	4.130.000	6.181.407
2010-08	73	4.170.000	6.234.426
2010-09	72.9	4.170.000	6.242.988
2010-10	72.84	4.170.000	6.248.130
2010-11	72.98	4.170.000	6.236.144
2010-12	73.45	4.170.000	6.196.240
2011-01	74.12	4.302.000	6.334.596
2011-02	74.57	4.302.000	6.296.370
2011-03	74.77	4.302.000	6.279.528
2011-04	74.86	4.302.000	6.271.978
2011-05	75.07	3.808.000	5.443.621
2011-06	75.31	4.303.000	6.235.950
2011-07	75.42	4.303.000	6.226.855
2011-08	75.39	4.303.000	6.229.333
2011-09	75.62	4.303.000	6.210.386
2011-10	75.77	4.303.000	6.198.092
2011-11	75.87	4.303.000	6.189.922
2011-12	76.19	4.540.000	6.503.152
2012-01	76.75	4.560.000	6.484.409
2012-02	77.22	4.560.000	6.444.942
2012-03	77.31	4.560.000	6.437.439
2012-04	77.42	4.560.000	6.428.292
2012-05	77.66	4.158.000	5.651.076
2012-06	77.72	4.560.000	6.403.478
2012-07	77.7	4.560.000	6.405.127
2012-08	77.73	4.560.000	6.402.655
2012-09	77.96	4.560.000	6.383.766
2012-10	78.08	4.560.000	6.373.955

Mes del IPC Final a utilizar: 2021-07	IBL promedio sin Indexar	IBL promedio Indexado
109,14	4.401.365	6.259.669

IBL: 6.259.669 X 64.50%=4.037.486

4.037.486-3.192.767=844719

AÑO	DIFERENCIAS PENSIONALES	PENSION ACTUAL
2017	$4.037.486	$3.192.767
1	844719	
2	844719	
3	844719	
4	844719	
5	844719	
6	844719	
7	844719	
8	844719	
9	844719	
10	844719	
11	844719	
12	844719	
2018	$4.235.197	$3.323.351
1	911846	
2	911846	
3	911846	
4	911846	
5	911846	
6	911846	
7	911846	
8	911846	
9	911846	
10	911846	
11	911846	
12	911846	
2019	$4,369,876	$3.429.033
1	940843	
2	940843	
3	940843	
4	940843	
5	940843	
6	940843	
7	940843	
8	940843	
9	940843	
10	940843	
11	940843	
12	940843	
2020	$4.535.931	$3.559.336
1	976595	
2	976017	
3	976595	
4	976595	
5	976595	
6	976595	
7	976595	
8	976595	
9	976595	
10	976595	
11	976595	
12	976595	
2021	$ 4.905.959	$3.913.641
1	992319	
2	992319	
3	992319	
4	992319	
5	992319	
6	992319	
7	992319	
8	992319	
9	992319	
10	992319	
11	[illegible]	

2012-11	77,96	4.590.000	5.392.129
2012-12	79,06	4.855.000	5.798.914
2013-01	79,26	4.657.000	5.492.910
2013-02	79,03	4.994.000	5.992.551
2013-03	79,10	4.717.000	5.533.204
2013-04	79,99	4.717.000	5.517.450
2013-05	79,21	6.358.000	9.774.185
2013-06	79,30	4.717.000	5.494.517
2013-07	79,43	4.717.000	5.491.047
2013-08	79,5	4.991.000	5.500.978
2013-09	79,73	4.858.000	5.540.270
2013-10	79,52	4.855.000	5.557.532
2013-11	79,55	4.858.000	5.591.316
2013-12	79,56	5.177.000	7.034.925
2014-01	79,95	4.955.000	5.754.302
2014-02	80,45	5.001.000	5.794.457
2014-03	80,77	5.001.000	5.757.571
2014-04	81,14	5.001.000	5.725.758
2014-05	81,53	6.751.000	9.037.215
2014-06	81,61	5.001.000	5.599.314
2014-07	81,73	5.001.000	5.578.196
2014-08	81,9	4.877.000	5.432.431
2014-09	82,01	5.001.000	5.555.097
2014-10	82,14	5.001.000	5.544.364
2014-11	82,25	5.001.000	5.535.377
2014-12	82,47	5.153.000	6.919.430
2015-01	83	5.113.000	5.723.287
2015-02	83,96	5.234.000	5.835.701
2015-03	84,45	5.234.000	5.794.225
2015-04	84,9	5.231.000	5.728.377
2015-05	85,12	7.036.000	9.059.951
2015-06	85,21	5.109.000	5.545.250
2015-07	85,37	5.180.000	5.533.706
2015-08	85,76	5.234.000	5.559.047
2015-09	86,30	5.234.000	5.517.375
2015-10	86,96	5.231.000	5.557.473
2015-11	87,51	5.234.000	5.527.597
2015-12	88,05	5.234.000	6.497.563
2016-01	89,19	5.812.000	7.112.027
2016-02	90,33	5.494.000	5.925.995
2016-03	91,18	5.616.000	5.722.206
2016-04	91,63	5.641.000	5.718.955
2016-05	92,1	7.515.000	9.323.595
2016-06	92,54	5.641.000	5.552.303
2016-07	93,02	5.016.000	5.995.251
2016-08	92,73		-
2016-09	92,66		-
2016-10	92,62		
2016-11	92,73		-
2016-12	93,11		-
2017-01	94,07		
2017-02	95,01		-
2017-03	95,46		
2017-04	95,91		
2017-05	96,12		-
2017-06	96,23		-
2017-07	96,18		-
2017-08	96,32		-
2017-09	96,50		
2017-10	96,37		-
2017-11	96,55		-
2017-12	96,92		
2018-01	97,53		-
2018-02	98,22		
2018-03	98,45		
2018-04	98,91		-
2018-05	99,16		
2018-06	99,31		-
2018-07	99,18		-
2018-08	99,5		
2018-09	99,47		-
2018-10	99,59		-
2018-11	99,7		

2022	$[illegible]	$[illegible]
1	1049086	
2	1049086	
3	1049086	
4	1049086	
5	1049086	
6	1049086	

TOTALES	
2017	$10,512,204
2018	$10,942,152
2019	$11,290,116
2020	$11,618,562
2021	$11,907,516
2022	$6,299,516
TOTAL	$62,569,066

2018-12	100		-
2019-01	100,6		-
2019-02	101,18		-
2019-03	101,62		-
2019-04	102,12		-
2019-05	102,44		-
2019-06	102,71		-
2019-07	102,94		
2019-08	103,03		
2019-09	103,26		-
2019-10	103,43		-
2019-11	103,54		
2019-12	103,8		
2020-01	104,24		
2020-02	104,94		-
2020-03	105,53		-
2020-04	105,7		-
2020-05	105,36		-
2020-06	104,97		-
2020-07	104,97		-
2020-08	104,96		
2020-09	105,29		-
2020-10	105,23		-
2020-11	105,08		-
2020-12	105,48		-
2021-01	105,91		-
2021-02	106,58		-
2021-03	107,12		-
2021-04	107,76		
2021-05	108,84		-
2021-06	108,78		-
2021-07	109,14		

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A en la Carrera 13 No. 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. y porvenir@en-contacto.co

- Ministerio Publico en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico. funcionpublica@procuraduria.gov.co

- Agencia nacional para la Defensa Jurídica del estado, Oficina principal Bogotá D.C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones

judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

La demandante recibirá las notificaciones:

- En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

La suscrita recibirá las **notificaciones**:

- En la calle 59 Numero 45-23 de Medellín, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J.

ZENT EQUIPO LEGAL

Señor
JUEZ 12 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
.
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y correo Electrónico marvillajas@hotmail.com con él envió vía e-mail del presente escrito, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma y Correo Electrónico zentequipolegal@gmail.com; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A**, identificada con el número de Nit 800 144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 140346 de 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de Invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), **SON INCORRECTOS.**

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_285790, teniendo en cuenta el artículo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018 solicitan nuevamente los soportes lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea el acto **administrativo ficto negativo**, reitero mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7558471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR.

TERCERA: Se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, a titulo de restablecimiento del derecho se ordene, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES A LA RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la RESOLUCION Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Articulo 53 de la Constitución Politica Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES A RECONOCER la PENSIÓN DE VEJEZ solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que mi prohijada cumplió con el requisito de edad para el año 2019, y dentro de la reclamación administrativa, se solicitó ante la Entidad el reconocimiento y reliquidación de la pensión

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS

QUINTO Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el articulo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SÉPTIMO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses

Sirvase señor Juez reconocer personeria a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato.

CORDIALMENTE,

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES CC Nro.
51.653.255 DE BOGOTA

ACEPTO:

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ CC Nro.
1 094 913.468 DE ARMENIA
TP No 230.574 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.919.463

PEDROZO ARBELAEZ

APELLIDOS

NATALIA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

01-JUL-2008 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2600100-00135711-F-1094913468-20081210 0007864753A 2 23408306

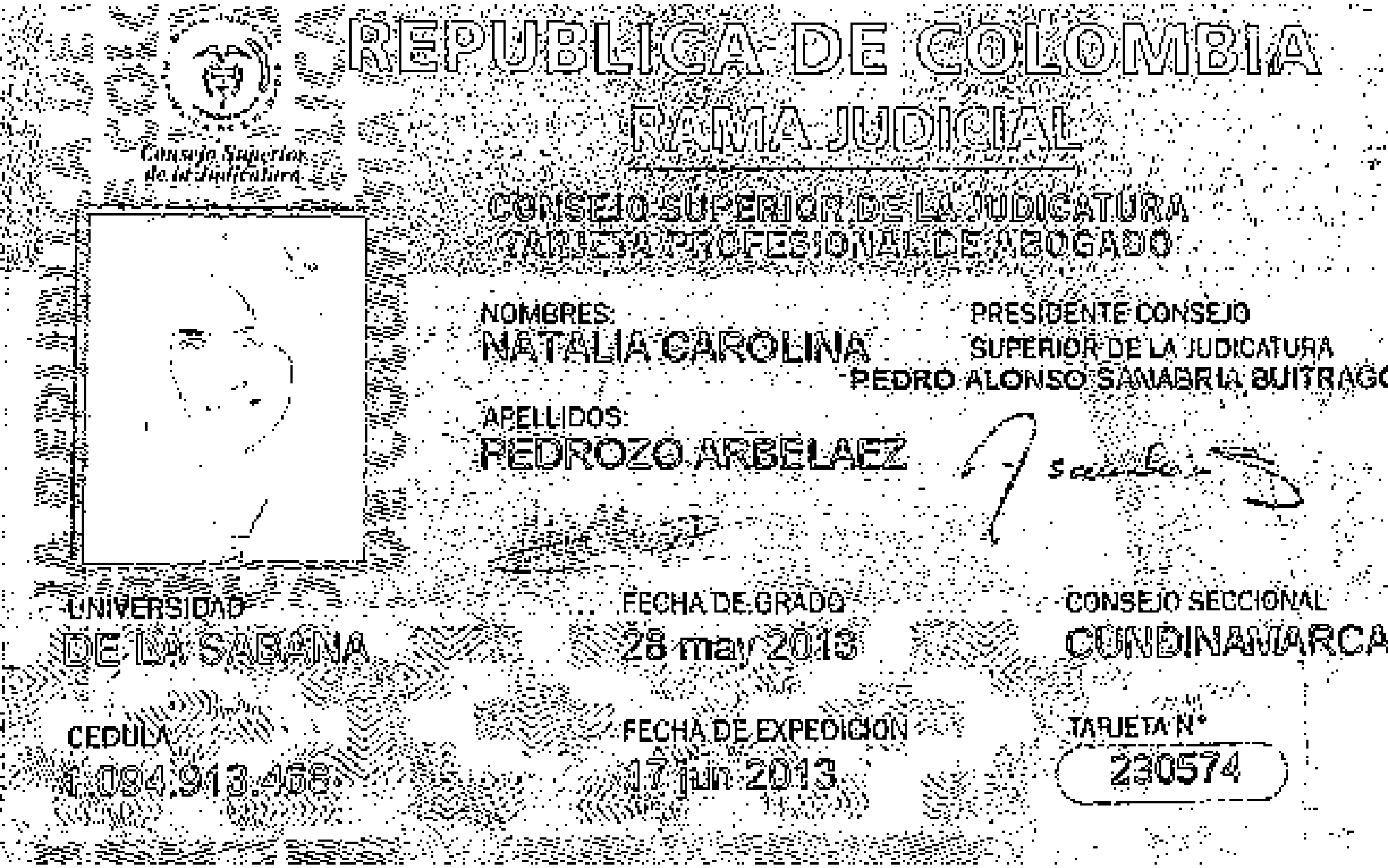

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NATALIA CAROLINA

APELLIDOS:
PEDROZO ARBELAEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
28 may 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.094.913.458

FECHA DE EXPEDICION
17 jun 2013

TARJETA N°
230574

Gmail zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>

PODER PARA REPRESENTACION

1 mensaje

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com> 16 de junio de 2022, 10:58
Para: marvillajas@hotmail.com

Buenos días, señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES un cordial saludo de parte de nuestro Equipo Legal Zent,le escribe la Abogada NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, le envió el siguiente documento, el cual contiene el poder para representarlo en sus intereses, ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. por el mismo medio, me envíe ESTE DOCUMENTO con su debida firma

Cordialmente,

NATALIA PEDROZO ARBELAEZ
Abogada Universidad de la Sabana
CC 1094.913.468 de Armenia
T P 230,574 del C S de la J

PODER DRA NATALIA PEDROZO.pdf
270K

Gmail

zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>

CONFIERO PODER A LA DRA NATALIA PEDROZO

1 mensaje

Martha Haydee Villamizar Jaimes <marvillajas@hotmail.com> 16 de junio de 2022, 11:00
Para: zent equipo <zentequipolegal@gmail.com>

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y correo Electrónico marvillajas@hotmail.com con él envió via e-mail del presente escrito, obrando en nombre propio, comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma y Correo Electrónico zentequipolegal@gmail.com; para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que previos los trámites de Ley, y con citación y audiencia y notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Gerente y Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y/o por quien haga sus veces, a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el número de NIT. 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora: Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces a fin de que en sentencia definitiva se decreten las siguientes y/o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), **SON INCORRECTOS**.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790, teniendo en cuenta el articulo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea el **acto administrativo ficto negativo**, reitero mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR..

TERCERA: Se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nnuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, a título de restablecimiento del derecho se ordene, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES A LA RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓNDE INVALIDEZ de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la REOLUCION Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 dela Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES A RECONOCER la PENSIÓN DE VEJEZ solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que mi prohijada cumplió con el requisito de edad para el año 2019, y dentro de la reclamación administrativa, se solicitó ante la Entidad el reconocimiento y reliquidación de la pensión

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dineradebidamente INDEXADAS.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANADE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SÉPTIMO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

Mi apoderada además de las facultades generales de todo poder queda ampliamente facultada para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR, INTERPONER MEDIDAS EJECUTIVAS, PREVIAS, RECURSOS y en fin cualquier gestión tendiente a defender mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi procuradora judicial de acuerdo al presente mandato

---

PODER DRA NATALIA PEDROZO.pdf
270K

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.255 de Bogotá, laboró en la Defensoría del Pueblo, por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2007 y el 24 de agosto de 2017 desempeñando en PROVISIONALIDAD, el cargo de PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN, GRADO 19, en la Defensoría Regional Cundinamarca.

Así mismo me permito certificar que la sede de la Defensoría Regional Cundinamarca se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.

La presente constancia se expide por solicitud escrita de la interesada.

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022.

JUAN ANTONIO ARRIETA FLÓREZ

Tramitado y proyectado por: Martha [illegible] - Fecha 13/06/2022
Revisado por: Lina [illegible] - Fecha 13/06/2022

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Escaneado con CamScanner

Demanda
C.C. 51653255

COLPENSIONES - 2023_6516422
04/05/2023 11:23:42 AM
REGIONAL CENTRO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
GEN. JUD. Y TUTELAS
IMAGE #ES:34
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
www.colpensiones.gov.co

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN: ***110013335012-2022-00130-00***
DEMANDANTE: ***MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES***
DEMANDADOS: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A***

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda respecto a la pretensión de reliquidación de la pensión de invalidez, que fue invocada por la parte actora.

Luego de haberse rechazado la demanda frente a los demás actos administrativos, este Juzgado encuentra que el único acto administrativo que puede ser objeto del control de legalidad previsto en los artículos 137 y 138 del CPACA, es el ficto o presunto derivado de la solicitud presentada por la parte actora el 3 de julio de 2019 (radicación 2019-7958471), mediante el cual COLPENSIONES le negó la reliquidación de la pensión de invalidez, con la inclusión de todos los tiempos de servicios cotizados.

Por lo anterior, corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la demanda presentada por la señora* ***MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES*** *en contra de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES*** *y de la* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.***

SEGUNDO: NOTIFICAR *personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:*

- Al Presidente de COLPENSIONES.
- Al Presidente de PORVENIR S.A
- Al Agente del Ministerio Público
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. NOTIFICAR *por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

CUARTO: CORRER *traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.*

QUINTO: *En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.*

SEXTO. REQUERIR A LAS ENTIDADES *demandadas para que, en el término legal, alleguen las respuestas en formato PDF, debidamente identificadas al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020*

• Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en un libro diferente.
• Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 1 inciso 2 del CGP.
• Los antecedentes administrativos de los actos acusados, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: *Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición.*

Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones.

OCTAVO: *Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.*

NOVENO: RECONOCER *personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada* ***NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELÁEZ****, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 14/12/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] Notificado por estado electrónico del 15 de diciembre de 2022

ZENT EQUIPO LEGAL

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO
REFERENCIA: SUBSANACION DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 110013335012-2022-001330-00

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadania No. 1.094 913.468 de Armenia, con Tarjeta Profesional No 230.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadania No 51 653.255 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto al(a) señor(a) Juez, que presento, por este documento, **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, empresa Industrial y Comercial delEstado del Orden Nacional, identificada con el Nit 900.336.004-7con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantias PORVENIR S. A., identificada con el número de Nit 800.144331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora Adriana Peñuela, y/o quien haga sus veces al momento de admitir la presente demanda que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: La señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de1962.

SEGUNDO: Mi representada el dia doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimientoy pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829530

TERCERO: La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones

COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.

QUINTO: El día tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471, y que la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**, recibe la totalidad de los documentos aportados por mi representada, con el fin de que la Entidad pudiera desatar a fondo la solicitud elevada por mi poderdante

SEXTO: El día dieciocho (18) de septiembre de 2018, la entidad demandada Colpensiones, da como respuesta a la petición antes relacionada, la siguiente: "Atendiendo su solicitud, se han ejecutado los procesos de validación y corrección sobre sobre las inconsistencias encontradas en los ciclos solicitados. Por lo anterior le agradecemos revisar detenidamente su Historia Laboral, si una vez revisada encuentra periodos faltantes le agradecemos nos suministre los soportes necesarios correspondientes a los periodos que Usted considere se encuentran pendientes".

SÉPTIMO: En la anterior respuesta dada por Colpensiones, no se contestó de fondo la petición reclamada. Simplemente para dilatar la reliquidación de la pensión de invalidez de mi representada, la entidad demandada le solicita revisar detenidamente la historia laboral y suministrar los soportes correspondientes a los periodos faltantes, los cuales ya habían suministrados y ya se habían detectado los errores en la liquidación de la pensión de invalidez desde el 3 de julio de 2018 cuando se hizo la reclamación respectiva.

OCTAVO: Posteriormente, mediante derecho de petición de fecha 30 de abril de 2021, mi poderdante solicita se convierta la pensión de invalidez a pensión de vejez y nuevamente solicita la reliquidación de la mesada pensional.

NOVENO: Con oficio de fecha 5 de mayo de 2021, la entidad demandada niega convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez y no se pronuncia sobre la reliquidación de la mesada pensiona, dando lugar a un acto administrativo ficto negativo.

DÉCIMO: Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB-149346 del 8 deAgosto de 2017, se hace necesario hacer alusión a las siguientes observaciones:

1. Para el año 1999 a mi representada solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses de Enero y febrero, habiendo cancelado la demandante el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda.

2. Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. Me permito anexar copia del recibo de pago

3. Igualmente, se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo

cancelado mi representada el periodo completo. Adjunto copiade de pago de los periodos mencionados.

4. Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvoen cuenta 15 dias, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral.

5. Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), mi poderdante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la copia del comprobante de pago que anexo.

6. El periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de mi poderdante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. (anexo copia del recibo de pago).

7. A partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007, es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que mi poderdante canceló los treinta días laborados, y aún más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR (anexo copia de los recibosde pago).

8. El dia trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser contratista de prestación de servicios, puesto que se vinculó laboralmente como empleada pública en provisionalidad con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Este vinculo se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente, hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido mi poderdante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) dias laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. (anexo copia de recibos de pago).

9. Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) dias, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningun cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro

10. En el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) dias, sin que se tengan en cuenta los once (11) dias restantes del mes, mediante la planilla integral de liquidación de aportes, No 7640440542 del 3 de agosto de 2016, se realizo pago por 30 días.

11. Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, sin embargo de la defensoria del pueblo en respuesta del 25 de junio del 2021, los ciclos se pagaron completos y oportunamente. (Adjunto respuesta de la Defensoría del Pueblo)

12. Por último la Defensoria del Pueblo como ultimo pago que efectuó como

Empleadora fue el mes de julio del 2017 que tampoco aparece dentro del acto administrativo de reconocimiento de la pensión de mi prohijada

DÉCIMO PRIMERO: El día veintinueve (29) de Junio del 2018 mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A, la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención.

DÉCIMO SEGUNDO: El día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS.

DÉCIMO TERCERO: En la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, se ven reflejadas parte de lassemanas que mi poderdante realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, quese anexan en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumados en su totalidad.

DÉCIMO CUARTO: Mi poderdante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia delos aportes.

DECIMO QUINTO: El día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los periodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada.

DECIMO SEXTO: El día quince (15) de Abril del 2021, mi poderdante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

DECIMO SÉPTIMO: El veintiuno (21) de Abril de 2021, la Entidad dio respuestaal derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

DECIMO OCTAVO: Conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no esta tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectivaliquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea.

DECIMO NOVENO: La Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado

VIGESIMO: El quince (15) de Abril del año 2013 mi representada, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

VIGÉSIMO PRIMERO: El cuatro (4) de mayo del 2021, mi representada solicitó ante la

Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su articulo diez (10).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Igualmente mi representada solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoria del pueblo.

VIGESIMO TERCERO: La defensoria del Pueblo dio contestación el 25 de junio del 2021. donde se evidencia que COLPENSIONES, no toma en cuenta los periodos que se pretenden valer mediante esta demanda

VIGESIMO CUARTO: Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aqui demandadas.

II. LO QUE SE DEMANDA - PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que, con fundamento en los Hechos de la demanda, profiera sentencia en las que acoja las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pension de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), **SON INCORRECTOS**

SEGUNDA: Que se declare **la** nulidad del acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790, teniendo en cuenta el articulo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, **la** cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada dar respuesta dentro los 60 dias siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea el **acto administrativo ficto negativo**, reitero mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirio los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR..

TERCERA: Se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en

su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7665471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se estan demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, a titulo de restablecimiento del derecho se ordene, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES A LA RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ de la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes, reconocida mediante la REOLUCION Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los ultimos 10 años conforme el Articulo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES A RECONOCER la PENSIÓN DE VEJEZ solicitada mediante derecho de petición del 4 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que mi prohijada cumplió con el requisito de edad para el año 2019, y dentro de la reclamación administrativa, se solicitó ante la Entidad el reconocimiento y reliquidación de la pensión

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo pensional al que mi representada tiene derecho.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional.

SÉPTIMO: Se reconozca los derechos pensionales que le asisten a mi representada conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad

OCTAVO: Que se condene a las demandadas en costas procesales y agencias en derecho.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Invoco como normas trasgredidas las siguientes:

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: ARTICULOS 2, 4, 6, 13, 23 Y 48

Desde nuestra Constitución, el trabajo representa un valor esencial mediante el cual descansa el Estado Social de Derecho, en cuanto lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender u obtener un trabajo en condiciones dignas, e igualmente como una obligación social. En virtud precisamente de dicha consagración como derecho, nuestra Carta Política debe protegerlo, creando o incentivando las condiciones socioeconómicas que promuevan relaciones laborales satisfactorias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores

En el mismo sentido contempla el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Constitución, además consagra el derecho de petición como derecho fundamental, le otorga la característica de ser una norma de aplicación inmediata, determinada además por el artículo 85 del propio texto y reiterada en la jurisprudencia constitucional (T-279-94, T-395-98, T-1478/00); susceptible además por todo lo anterior de la protección por vía de tutela (T-464-92), por lo cual me permito argumentar la violación de la siguiente manera:

VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES -VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro del trámite surtido ante la Entidad accionada se evidencia una grave violación a los derechos fundamentales a recibir información, a la seguridad social, a la vida, a la dignidad humana, conforme lo consagrado en los artículos 2, 4, 6, 13, 23, 48 y 53 de nuestra Constitución política.

En principio el derecho de petición está dirigido para hacer petitorias y solicitudes ante entidades y autoridades públicas o estatales, que para el caso en concreto mi poderdante haciendo uso de sus derechos constitucionales para el 3 de Julio del 2018, solicita ante la Entidad la reliquidación de su pensión teniendo en cuenta que la demandada no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas, y aún más grave, que la Entidad desconozca que para hacer la respectiva corrección requería de soportes, tal y como se indica en la respuesta del el 18 de Septiembre del 2018. La gran indignación por parte de mi representada es que el mismo día que se realizó la petición, se adjuntaron los correspondientes recibos de los pagos que se hicieron en su momento, pues tal y como consta en el recibido de la radicación de la petición, la Directora de atención la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**, certificó recibir los documentos que anteriormente fueron referidos, firmando el memorial en nombre y representación de la Entidad, **la cual me**

permito adjuntar en la presente demanda.

Estos aportes fueron efectivamente pagados al fondo privado PORVENIR, sin embargo, los mismos no fueron contabilizados de manera correcta y por ende las semanas realmente cotizadas NO se ven reflejadas en la historia laboral emitida por COLPENSIONES, aún cuando dichas semanas si están debidamente registradas en la historia laboral de PORVENIR.

Hay una falta de justificación por parte de COLPENSIONES, al no dar respuesta de FONDO, como se solicitó en el derecho de petición radicado el 3 de julio de 2018, puesto que teniendo todos los soportes para dar una respuesta y efectuar las correcciones pertinentes en la historia laboral de mi prohijada, tomaron la postura del silencio, generándose un acto administrativo ficto negativo.

El mismo fenómeno ocurrió el pasado 5 de mayo de 2021, cuando la Entidad solicita unos formatos de solicitud para hacer el estudio pertinente y desatar las solicitudes de fondo que hacen los agregados sociales, aun cuando dentro de la misma solicitud que se eleva, SE ADJUTAN los formatos exigidos para poder hacer el estudio pertinente. Vulnerando así el derecho fundamental a obtener información y retrasando injustificadamente el reconocimiento conforme a la realidad, del derecho de mi representada a su seguridad social y a su pensión conforme los requisitos legales exigidos.

NO HAY LUGAR A LA INTERPOSICION DE RECURSO DE LEY , toda vez que el acto administrativo ficto negativo, no es admitido, por lo cual se cumple con la carga de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción administrativa y poder ser demandado en cualquier tiempo

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES

LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 1. Modifíquense los numerales 1 y 9 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5º de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público

Articulo 31 de la Ley 1437 de 2011

Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.

Artículo 13 de la ley 1755 del 2015:

1. Para solicitar el reconocimiento de un derecho
2. La intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario
3. Para solicitar que se resuelva una situación jurídica
4. Para solicitar que se preste un servicio
5. Para requerir información
6. Para consultar, examinar y requerir copias de documentos
7. Para formular consultas
8. Para presentar quejas y denuncias
9. Para hacer reclamos
10. Para interponer recursos Etc.

El alcance del derecho de petición y una de sus múltiples finalidades, es precisamente evitar un desgaste a la administración de justicia y poder resolver los inconvenientes ya sea con los particulares o ya sea con las entidades públicas, esclareciendo por la vía administrativa las quejas de los ciudadanos que se sienten lesionados en su derechos por el actuar de la administración pública, entre las múltiples finalidades con la que se creó el derecho de petición

Mi poderdante no tiene la carga de soportar las desavenencias causadas por las actuaciones estatales, y más que con el agravante que mi poderdante sufre de una enfermedad crónica, donde le es difícil vivir, aunado las discrepancia y actuaciones negligentes, de los llamados a proteger y salvaguardar la supremacía de nuestro orden jurídico.

conforme a lo establecido en el articulo 127 del CPACA, la nulidad con restablecimiento procede cuando:
a) Cando el acto administrativo haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa,
b) Mediante falsa motivación,
c) Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Así las cosas, para el caso concreto, se lesiona un derecho subjetivo de mi poderdante, derivado de la transgresión de varias normas jurídicas y preceptos jurídicos, los cuales me permito sustentar de manera específica en el presente libelo, atribuyendo la procedencia del medio de control de Nulidad con Restablecimiento del Derecho: a la no solo FALSA MOTIVACION, sino también a la limitación de la misma

Ahora teniendo en cuenta que en el presente proceso administrativo todas las pretensiones van encaminadas a reliquidar una pensión de invalidez, de mi representada, la señora **MARTHA HAYDEEVILLAMIZAR JAIMES**, téngase en cuenta lo siguiente:

- Bajo Resolución SUB-149346 del ocho (8) de Agosto del año 2017, se reconoce y ordena pagar una pensión de invalidez en favor de mi Poderdante, en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767)**

- Bajo los pronunciamientos que hace COLPENSIONES con radicado No 2018_288790, 2018_7668471 y 2021_5095795-1058983 se quebranta a todas luces el derecho de mi poderdante a tener su derecho de reliquidación de la pensión.
- La entidad después de los 60 días del radicado No **2018_7668471**, no dio respuesta a la solicitud de la reliquidación de la pensión de invalidez de mi poderdante, dando a la luz un acto ficto negativo

De acuerdo con el acto administrativo de la Administradora de Colombia de Pensiones-COLPENSIONES, la Entidad no tuvo en cuenta las TOTALIDAD de las semanas que realmente mi REPRESENTADA cotizó durante su vida laboral.

Como se anotó la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, padece de una enfermedad crónica, que le agobia cada momento de su existencia, imprimiéndole dolores a diario en su cuerpo y como consecuencia una afectación psíquica, por lo que resulta reprochable la manera en que las Instituciones Públicas, menoscaban sus respectivos derechos fundamentales, cuando parte de su vida la dedico al servicio del Estado.

El tres (3) de julio del 2018, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, en uso y goce de sus derechos constitucionales elevó un derecho de petición ante la Entidad demandada, solicitando la reliquidación de su pensión de invalidez, aportando tanto los formatos exigidos por Colpensiones, en donde relaciona de manera clara, sin lugar a la duda los ciclos que presentaban inconsistencias en su historia laboral, como los soportes de pago realizados en los periodos que aparecen faltantes, en aras en que la Entidad pudiera efectuar la pertinente reliquidación pensional.

Por lo anterior, habiendo transcurrido más de tres (3) meses sin que la administración hubiera dado respuesta a la petición de mi representada se configura la existencia del acto administrativo ficto negativo en relación con dicha petición.

Este acto administrativo, según el artículo 135, inciso 2, ibidem del CPCA también agota la vía gubernativa, razón por la cual puede ser demandado directamente por la parte interesada y en cualquier tiempo, tal como se está haciendo en esta oportunidad

En suma no se entiende como COLPENSIONES desconoce los fundamentos de hecho y derecho que obran dentro su expediente, para cumplir con las finalidades inherentes que tiene como Administradora de pensiones, pues no es admisible que la Entidad pese a que obran en el expediente los soportes de planillas de pago deciden arbitrariamente no reconocer la reliquidación de la pensión de invalidez de mi prohijada, la señora **MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES**, **y se reitera por parte de esta suscrita, que a la demandante le es difícil sobrevivir, ya que la pensión que hoy está gozando es una pensión de invalidez, la que no le es suficiente teniendo en cuenta su mínimo vital**

FALSA MOTIVACION COMO CAUSAL DE NULIDAD

Para finalizar, el dia quince (15) de abril del 2021, mi representada solicitó ante COLPENSIONES, la correspondiente hoja de cálculo, con el fin de establecer el IBL y latasa de reemplazo que la Entidad uso para calcular su pensión de invalidez, la cual me permito ilustrar a continuación:

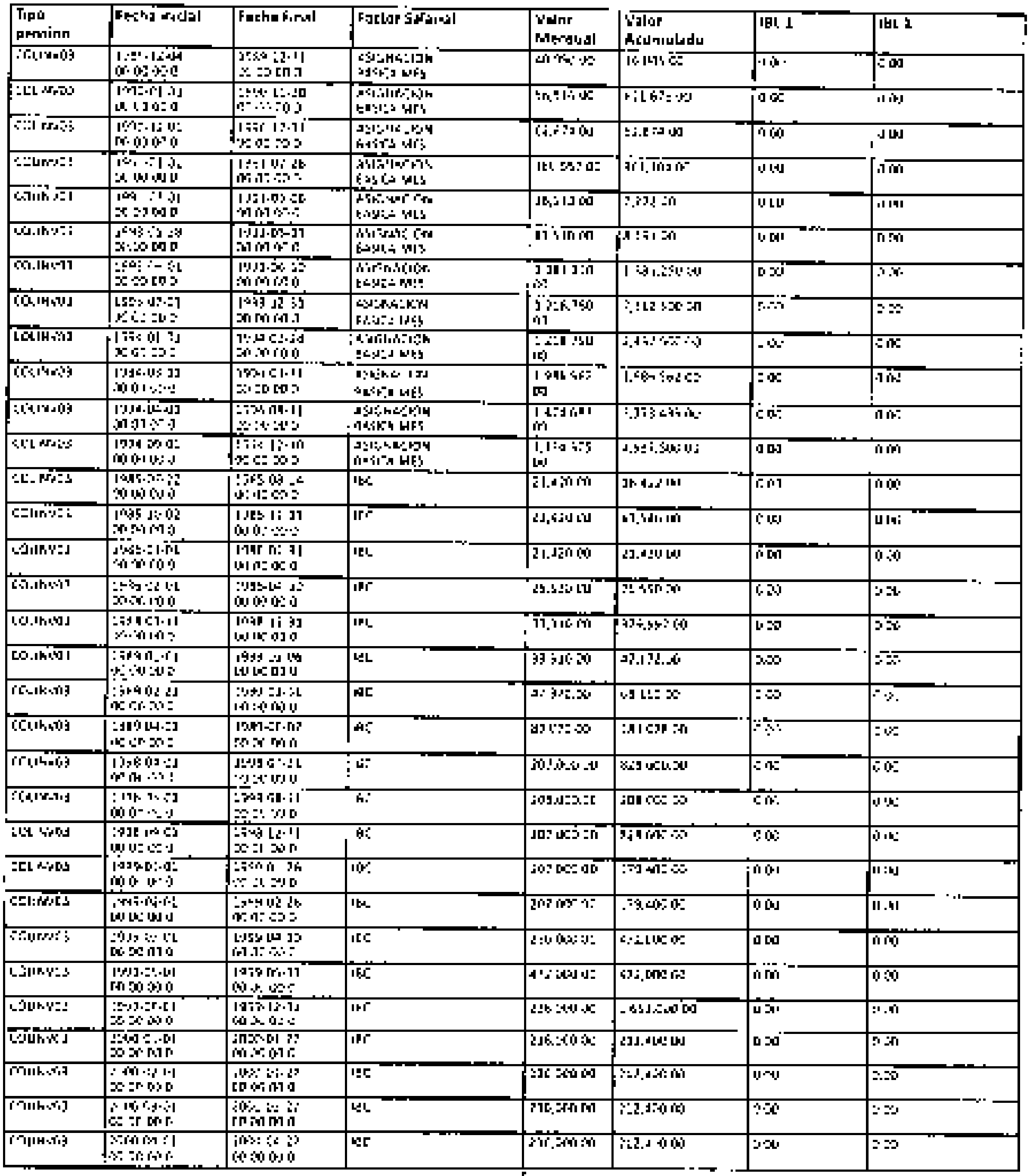

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACION BASICA MES	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	21,420.00	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00

LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

[illegible]	2000-05-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	80	403,500.00	403,000.00	0.00	0.00
[illegible]	2000-06-01 00:00:00.0	2000-08-15 00:00:00.0	80	216,000.00	108,000.00	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	2000-09-27 00:00:00.0	80	216,000.00	212,400.00	0.00	0.00
[illegible]	2000-10-[illegible]	2000-10-27 00:00:00.0	80	216,000.00	212,400.00	0.00	0.00
[illegible]	2000-12-[illegible]	2000-12-2[illegible]	80	216,000.00	212,400.00	0.00	0.00
[illegible]	2001-07-01	2001-08-31	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2001-11-01	2001-11-30	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2001-12-01	2001-12-31	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2002-01-01	2002-10-31	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2003-07-01	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2004-09-01	2004-12-31	80	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	2005-08-01	2005-12-30	80	800,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	2005-10-01	2005-12-31	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	2,500,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	1,000,000.00	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	1,000,000.00	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	2008-12-01	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

LIQUIDACIÓ

ZENT EQUIPO LEGAL

N

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	4,095,000.00	4,095,000.00	4,095,000.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	4,581,000.00	4,581,000.00	4,581,000.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	4,560,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

ZENT EQUIPO LEGAL

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017

[illegible]	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	6,750,000.00	6,750,000.00	6,750,000.00	0.00
[illegible]	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,011,000.00	10,0[illegible],000.00	10,0[illegible],000.00	0.00
[illegible]	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
[illegible]	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
[illegible]	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
[illegible]	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
[illegible]	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	[illegible]	15,7[illegible].00	15,7[illegible].00	0.00
[illegible]	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	5,169,000.00	5,169,000.00	5,169,0[illegible]	[illegible]
[illegible]	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
[illegible]	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-25 00:00:00.0	IBC	5,813,000.00	[illegible]	[illegible]	0.00
[illegible]	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	IBC	5,484,000.00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
[illegible]	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	5,541,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
[illegible]	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	IBC	[illegible]	7,635,000.00	[illegible]	0.00
[illegible]	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	IBC	5,541,000.00	5,541,000.00	5,541,000.00	0.00
[illegible]	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-15 00:00:00.0	IBC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00

VIOLACION DE LA LEY 100 DE 1993 -ARTICULO 21- FALSA MOTIVACION

El articulo 21 de la ley 100 de 1993, establece el ingreso base de liquidación. Señala que el IBL para las pensiones previstas en la dicha ley, corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las prestaciones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación de Índice de Precios al consumidor (IPC), según certificación expedida, por el DANE.

Igualmente señala que cuando el promedio del ingreso Base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior a lo mencionado anteriormente, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Se observa que, en el caso concreto, COLPENSIONES, en la Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto del 2017, al determinar el IBL no está calculado en debida forma, toda vez que para el periodo que le tomaron en cuenta a mi representada, no incluye los dias efectivamente cotizados de 2005 hasta julio de 2007 pues la liquidación de IBL se dio de manera **ERRONEA. (RESALTADO EN ROJO LIQUIDACION)**

Igualmente, no se observa que la Entidad hubiera indexado el IBL al momento de realizar la liquidación, ni tampoco se tuvo en cuenta el IPC para cada periodo, por ello se insta al Juzgado para que se realice la liquidación comparativa de IBL entre todo el tiempo laborado y los últimos 10 años, teniendo en cuenta los recibos cancelados mes a mes en los que se puede verificar que la cotización fue efectivamente realizada por treinta (30) días y no por diez (10) días como mal lo quiere hacer ver COLPENSIONES, incurriendo en una falta de motivación para desatar el reconocimiento de la pensión de invalidez

En la liquidación debieron plasmar el IPC y de esta manera verificar que la mesada pensional se encuentra liquidada de la manera correcta

De igual forma, la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, no contabilizó correctamente los días, evidenciados en la **Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017**, pues en el reconocimiento de la pensión de invalidez la Entidad SOSTIENE QUE MI REPRESENTADA ACREDITA UN TOTAL DE **7603** DÍAS LABORADOS, cosa que no es verdad toda vez que haciendo el conteo de los días efectivamente cotizados, mi representada acredita un total de **7915** días, **SIN TENER EN CUENTA** los días que la demandada dejó de contabilizar, es decir que mi representado cotizó a COLPENSIONES un total de **8.430** días correspondientes a 1204 semanas

La liquidación debió ser de la siguiente forma:

IBL: $6.259.669 X 64,50 %= $4.037.486 LA MESADA PENSIONAL QUE PARA EL AÑO 2017 CORRESPONDERÍA ERA DEL CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, LIQUIDACION QUE ME PERMITO ADJUNTAR COMO PRUEBA

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho atender a las peticiones y acometer el estudio de estas, se evidencia una grave violación tanto de normas sustanciales como normas constitucionales lo cual es inexorable actuación proteger los derechos de mi prohijada y declarar la nulidad de los actos administrativos en mención a la luz de los siguientes fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales:

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ

VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES

En cuanto la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez no hay una justificación por parte de la Administradora para no acometer el estudio de la pensión si se tiene en cuenta que en su momento mi prohijada radicó solicitud de pensión de vejez, con los formatos exigidos por COLPENSIONES, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, en ese sentido, el artículo 10 del Decreto758 de 1990 aplicable por reenvío del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente. "La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parteinteresada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en quese estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio de incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirarel derecho al mencionado subsidio".

"(...)"

"La pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a partir del cumplimiento de la edad mínima fijada para adquirir este derecho".

A su turno el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 797de 2003 establece como una de las características del Sistema General de Pensiones que "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez".

Con fundamento en la normativa transcrita sea lo primero anotar que cuando el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez y **CUMPLE LA EDAD MÍNIMA PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN POR VEJEZ**, la pensión por invalidez se convierteen pensión de vejez la cual debe ser reconocida a partir de la fecha del cumplimiento dela edad mínima de ley para adquirir este derecho, lo cual es congruente con lo dispuestoen la Ley 100 de 1993 en lo referido al Sistema General de Pensiones que impone la prohibición para que una persona perciba simultáneamente pensiones de vejez einvalidez de origen común como bien lo ha señalado la reiterada Jurisprudencia emanadade la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de indicar que ambas prestaciones tienen como finalidad la protección el trabajador "imposibilitado para laborarpor causa de enfermedad o de avanzada edad".

La H. Magistratura actualmente sostiene el criterio finalista consistente en afirmar que "las pensiones de invalidez y vejez resultan incompatibles como quiera que tengan como origen el trabajo y la cotización de una misma persona, dado lo cual su beneficio no es duplicable en forma de dos pensiones independientes," y esa es precisamente lafilosofía del artículo 10 del Decreto 758 de 1990 transcrito.

De lo anterior se concluye jurídicamente que en el evento en que la persona pensionada por invalidez por riesgo común, cumpla la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión de vejez, la prestación por invalidez inicialmente reconocida por el Sistema se convertirá en la prestación económica vitalicia de vejez en los términos del artículo 10 del Decreto 758 de 1990, siendo viable la reliquidación de la pensión de invalidez en el evento en que el afiliado completa el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez

Se tiene que para el año 2019 mi representado, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, cumplió con el requisito de edad, pues como se desprende de su cedula ciudadanía, nació el día quince (15) de abril del año 1962, es decir, que para el año 2019 la señora cumplió efectivamente con el requisito de la edad. De manera que, con fundamento en el "principio de favorabilidad" en materia laboral, envirtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y el artículo del 21 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador, para garantizar los derechos de mi poderdante, se requiere que se le aplique este principio garantizando asíla situación más favorable.

VIOLACION DEL ARTICULO 9 y 12 DE LA LEY 2080 DEL 2021

ARTÍCULO 9. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningun costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 60. Sede electrónica. Se entiende por sede electrónica, la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno nacional.

Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

COLPENSIONES viola el derecho a mi representada de ser asistida por los medios electrónicos como lo contempla la ley 2080 de 2021, pues la ley habilita los canales virtuales para poder elevar cualquier solicitud ante las Entidades, por ende, no es justificable no atender el requerimiento de la demandante, dilatando de todas las formas el reconocimiento de su pensión, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en particular esta es la ley 797 del 2003.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Por otra parte, el articulo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 consagra:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellos". (...) "En materia pensional se respetarántodos los derechos adquiridos.

"Los requisitos y beneficios pensiónales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cualescada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en quese puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan

En cuanto al tema, el H. Corte Constitucional- a través de la sentencia T-472 de 20123 reiteró la índole, naturaleza y marco de aplicación y protección de los derechos adquiridos

en materia pensional asi.

> *"Garantizar la efectividad del derecho pensional es de igual o mayor importancia, que la protección a la propiedad privada, en tanto que esta puede con arreglo a la ley ser expropiada su titular por motivos de utilidad pública previa indemnización, mientras que una vez reunidos los requisitos para acceder a la pensión, es irrenunciable e imprescriptible, y no le es dado al legislador ni a ninguna de sus autoridades arrebatar ese derecho, incluso en algunos eventos en los que no media acto de reconocimiento, pero se verifica el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la pensión se ha reconocido la existencia de un derecho adquirido, v.gr. la sentencia T-1041/02 tratandose de bonos pensionales expresó que: (...) "Cuando la discusión de los bonos pensionales afecta derechos fundamentales del futuro pensionado,' como la vida, petición, seguridad social y dignidad, adquiere relevancia constitucional, por lo que la protección de los mismos puede ordenarse por via de tutela. "Se afectan derechos fundamentales (especialmente el de dignidad, minimo vital, seguridad social, derechos adquiridos) cuando la demora en la emisión del bono impide el acceso a una pensión de jubilación a la cual tiene derecho quien haya adquirido el status de jubilado" (...)*

Por otro lado, vale la pena resaltar que en sentencia T-123/97, reiterada por la T-160/97 y la T-193/97 con relacion a la mesada pensional como derecho adquirido esta Corporación categóricamente ha reiterado que:

> *"(...) ha de tenerse en cuenta que los demandantes como personas de avanzada edad, quienes ya han visto disminuida su capacidad laboral, pero que sin embargo requieren de un sustento para mantener unas condiciones de vida digna,* ***tienen un derecho adquirido cual es el de su correspondiente pensión****, lo cual es fundamental para su subsistencia. Por lo tanto, el retraso en el pago de esta, o la incertidumbre de saber el momento de su pago, afecta gravemente sus condiciones de vida, razón por la cual es una obligación de quien debe cancelar las mesadas pensionales, cumplir de manera completa y puntual con el pago de dichos dineros"* (Negrillas y subrayo de Ponente).

INTERESES MORATORIOS

Frente a los intereses moratorios, El artículo 141 de la ley 100 de 1993, determina "intereses de mora. *A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago*".

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, seria premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y en ese sentido perjudicar a personas como mi representada, la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, por unos dineros que debieron entrar a su patrimonio, y que por culpa de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no se recibieron dentro de este.

Esa posición, vale la pena advertir, es la que ha venido siendo reiterada en una gran cantidad de sentencias, de la que es una muestra la CSJ SL, 22 nov. 2004, rad. 23309, en la que se repitió que los intereses moratorios procedian «[...] siempre y cuando se trate de la mora en el reconocimiento completo de la prestación debida [...]» y que no eran viables

cuando «[...] se trata de una diferencia pensional, más no de la falta de reconocimiento de la prestación [...]» Otros ejemplos de la citada orientación están en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2005, rad. 22309; CSJ SL, 8 mar. 2006, rad. 26030; CSJ SL, 18 sep. 2007, rad. 31058; CSJ SL, 16 jun. 2008, rad. 33356; CSJ SL, 4 nov.
2009, rad. 38991; CSJ SL, 1 jun. 2010, rad. 34197; CSJ SL685-2017; y CSJ SL4338-
2019, entre muchas otras.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su **pago incompleto o deficitario**. En este punto la mora está conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

Así las cosas es claro que la liquidación que realizó Colpensiones a mi poderdante no le favorece, transgrediendo la normatividad interna, los derechos fundamentales y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues no le liquidaron su IBL de la forma correcta, ni tampoco hicieron la liquidación sobre todo el tiempo laborado, solamente con los 10 últimos años y con una tasa de remplazo del 61.50% que es totalmente errónea; pues dicha aplicación no corresponde con las semanas que realmente mi representada cotizo para los efectos de liquidar la pensión de invalidez, la Entidad debió aplicar el 64.50%, conforme a las semanas que realmente cotizo y no le tuvieron en cuenta por lo tanto solicito señor juez acceder a las pretensiones realizadas de reajustar y reliquidar la pensión de invalidez de mi poderdante tal y como se plantearon en el acápite correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CADUCIDAD

Como la pensión de invalidez tiene el carácter de prestación periódica imprescriptible, se puede demandar en cualquier tiempo su reliquidación de conformidad con el numeral segundo del artículo 136 del CPACA,

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1. Acto administrativo contenido en la Resolución No 149346 del 8 de agosto de 2017, que reconoció la pensión de invalidez de mi representada, toda vez que la Entidad demandada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo, el número de semanas cotizadas y el ingreso base de liquidación (IBL), SON INCORRECTOS.

2. acto ficto negativo expresado bajo el radicado No 2018_288790 del 18 de septiembre del 2018, teniendo en cuenta el artículo 161 en su numeral 2 del CPCA, en el que se evidencia la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, pues en respuesta que emite COLPENSIONES, la cual adjunto a la presente demanda se estima por parte de la demandada

dar respuesta dentro los 60 días siguientes, la cual nunca se dio, pues el 18 de septiembre de 2018, solicitan nuevamente los soportes, lo cual es inadmisible teniendo en cuenta que mi poderdante radico el 3 de julio del 2018 los soportes de pago de planilla de seguridad social los cuales fueron recibidos por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, jefe de servicio al cliente, de esta forma se crea un **acto administrativo ficto negativo**, mi poderdante allegó con la mayor diligencia ante la Entidad los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad los cuales están consignados bajo radicado de recibo No 2018_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando, los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de COLPENSIONES pero si en la de PORVENIR

3. Acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2021 la entidad demandada de Colpensiones, en donde se solicitaba nnuevamente la reliquidación de la pensión de invalidez, evidenciándose de manera reiterativa la falta de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, cuando en su oportunidad y con la mayor diligencia mi poderdante allegó los formatos exigidos por la Entidad para hacer un estudio con relación a las solicitudes de pensión, allegó los recibos de pago por concepto de seguridad social con su respectiva planilla, formularios de corrección de historia laboral y su documento de identidad, los cuales están consignados bajo el radicado de recibo No. 201_7668471, aunado a lo anterior el Fondo Privado de Pensiones PORVENIR, transfirió los aportes a COLPENSIONES, periodos que se están demandando. los cuales no aparecen reflejados en la historia laboral de Colpensiones, pero si en la de PORVENIR.

3. Acto administrativo contenido en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 firmado por el director de Administración de Solicitudes y PQRS., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, donde negó la solicitud de convertir la pensión de invalidez a pensión de vejez a la señora Martha Haydee Villamizar Jaimes.

Contra los actos administrativos acusados la autoridad administrativa no dio oportunidad de interponer los recursos procedentes, por lo que en el presente caso no es necesario acreditar este requisito.

4. Por ultimo conforme el articulo 16 del C.G.P lo actuado conserva validez y por ende, debe tomarse como fecha de presentación de la presente acción la que se radico ante la jurisdicción ordinaria, esto es el pasado 11 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que la reclamación fue hecha el 3 de julio del 2018, el termino prescriptivo se interrumpió, como fecha final para radicar la presente demanda era el 3 de julio del 2021, conservando con validez los términos para acudir a la jurisdicción, no operando el termino trienal de la prescripción

V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Cedula de ciudadania de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR JAIMES (PG. 1-2)
2. Resolución SUB-149346 del 8 de Agosto de 2017 (PG. 3-12)
3. Reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES (PG. 13-15)
4. Respuesta de COLPENSIONES del 18 de Septiembre de 2018 (PG. 16)
5. Solicitud radicado ante PORVENIR el 29 de Junio de 2018 PG 17-19
6. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0190145022589900 PG 20-25
7. Derecho de Petición radicado No 0100222105676500 ante PORVENIR. Del 3 de Febrero de 2020 (PG 26-29)
8. Respuesta de la AFP PORVENIR con radicado No 0100222105676500 (PG 33-36)
9. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 04 de Mayo de 2021 (PG 37-45)
10. Respuesta de Colpensiones(PG 46-50)
11. Constancia de pago del periodo 1999-01 (PG-51-52)
12. Constancia de pago del periodo 1999-02 (PG-53-54)
13. Constancia de pago del periodo 1999-03 (PG-55-56)
14. Constancia de pago del periodo 1999-04 (PG-57-58)
15. Constancia de pago del periodo 2000-01 (PG-59-60)
16. Constancia de pago del periodo 2000-02 (PG-61-62)
17. Constancia de pago del periodo 2000-03 (PG-63-64)
18. Constancia de pago del periodo 2000-04 (PG-65-66)
19. Constancia de pago del periodo 2000-05 (PG 67-68)
20. Constancia de pago del periodo 2000-07 (PG-69-70)
21. Constancia de pago del periodo 2000-08 (PG-71-72)
22. Constancia de pago del periodo 2000-09 (PG-73-74)
23. Constancia de pago del periodo 2000-10 (PG-75-76)
24. Constancia de pago del periodo 2000-11 (PG-77-78
25. Constancia de pago del periodo 2000-12 (PG-79-80)
26. Constancia de pago del periodo 2001-01 (PG-81-82)
27. Constancia de pago del periodo 2005-02 (PG-83-84)
28. Constancia de pago del periodo 2006-07 (PG-85-85)
29. Constancia de pago del periodo 2006-08 (PG-86-87)
30. Constancia de pago del periodo 2006-09 (PG-88-89)
31. Constancia de pago del periodo 2006-10 (PG-90-91)
32. Constancia de pago del periodo 2006-11 (PG-92-93)
33. Constancia de pago del periodo 2006-12 (PG-94-95)
34. Constancia de pago del periodo 2007-01 (PG-96-97)
35. Constancia de pago de periodo 2007-02 (PG-98-99)
36. Constancia de pago del periodo 2007-03 (PG-100-101)
37. Constancia de pago del periodo 2007-04 (PG-102-103)
38. Constancia de pago del periodo 2007-05 (PG-104-105)
39. Constancia de pago del periodo 2007-06 (PG-106-107)
40. Constancia de pago del periodo 2007-07 (PG-108-109)
41. Constancia de pago del periodo 2007-08 (PG-110-111)
42. Constancia de pago del periodo 2007-12 (PG-112-113)
43. Proyeccion de liquidación de pensión de invalidez, de mi representada(PG 115-117)

44. Derecho de petición ante la Defensoría del pueblo el 6 de mayo de 2021 (PG118-127)
45. Respuesta de la Defensoría del pueblo. (PG 128-160)
46. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR (PG-161-177)
47. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de COLPENSIONES (PG 178)
48. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico de PORVENIR. (PG 179)
49. Copia del pantallazo del buzón de notificaciones judiciales, que prueba que es el correo electrónico del Ministerio Público. (PG 180)

PETICION ESPECIAL

Solicitó al despacho se sirva requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la señora **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**, que se encuentra en su poder

VI. ANEXOS

- Poder que se me confirió conforme a la ley enviado desde el correo de mi poderdante con la copia de la cédula de ciudadanía, LEY 2213 DEL 2022
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas
- Documentos de envió de comunicación por correo electrónico de radicación de DEMANDA DE LO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA, junto con la demanda y sus anexos al Ministerio público, a Colpensiones, a Porvenir y a la Agencia Jurídica del Estado.

VII. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA, Y COMPETENCIA

1. Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción por la cuantía de primera instancia, artículo 152 numeral 2 de la ley 1437 del 2011y por la razón del territorio, pues el último lugar de prestación del servicio de la señora MARTHA HAYDE VILLAMIZAR fue en Bogotá en la Regional por la naturalezadel asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad del demandado. conforme a la certificación de la Defensoría del Pueblo que se adjunta .

5. ESTIMACION DE LA CUANTÍA

Con relación a la liquidación contenida en la **RESOLUCION** No. SUB-149346 de 8 de Agosto de 2017, por las, inexactitudes y omisiones allí contenidas, las cuales ascienden al monto de sesenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil pesos m/te ($62 559 000)

Z

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2007-01	61,8	3.000.000	5.298.058
2007-02	62,52	3.000.000	5.295.267
2007-03	63,29	3.000.000	5.173.329
2007-04	63,85	3.000.000	5.127.956
2007-05	64,05	3.000.000	5.111.944
2007-06	64,12	3.000.000	5.106.269
2007-07	64,23	3.000.000	5.097.218
2007-08	64,14	3.000.000	5.104.771
2007-09	64,2	1.200.000	2.040.000
2007-10	64,2	1.200.000	2.040.000
2007-11	64,51	1.200.000	2.030.197
2007-12	64,82	1.977.000	3.326.759
2008-01	65,51	3.489.000	5.811.026
2008-02	66,5	4.084.000	6.702.673
2008-03	67,04	3.687.000	6.002.374
2008-04	67,61	3.687.000	5.950.585
2008-05	68,14	3.687.000	5.905.471
2008-06	68,73	3.687.000	5.854.782
2008-07	69,06	3.687.000	5.826.805
2008-08	69,15	3.687.000	5.819.257
2008-09	69,06	3.687.000	5.826.805
2008-10	69,3	3.687.000	5.806.629
2008-11	69,49	3.687.000	5.790.749
2008-12	69,8	4.617.000	7.211.071
2009-01	70,21	4.035.000	6.272.024
2009-02	70,8	3.815.000	5.952.461
2009-03	71,15	4.544.000	6.970.234
2009-04	71,38	3.970.000	6.070.123
2009-05	71,39	3.970.000	6.069.279
2009-06	71,35	3.970.000	6.072.681
2009-07	71,32	3.930.000	6.014.024
2009-08	71,35	3.970.000	6.072.681
2009-09	71,28	3.908.000	5.983.714
2009-10	71,19	5.359.000	8.215.778
2009-11	71,14	4.130.000	6.336.073
2009-12	71,2	4.170.000	6.392.049
2010-01	71,69	4.130.000	6.287.463
2010-02	72,28	5.280.000	7.967.695
2010-03	72,46	3.779.000	5.691.963
2010-04	72,79	529.000	793.173
2010-05	72,87	3.779.000	5.659.643
2010-06	72,95	4.170.000	6.238.709
2010-07	72,92	4.130.000	6.181.407
2010-08	73	4.170.000	6.234.436
2010-09	72,9	4.170.000	6.242.988
2010-10	72,84	4.170.000	6.248.130
2010-11	72,98	4.170.000	6.236.144
2010-12	73,45	4.170.000	6.196.240
2011-01	74,12	4.302.000	6.334.596
2011-02	74,57	4.302.000	6.296.270
2011-03	74,77	4.302.000	6.279.428
2011-04	74,86	4.303.000	6.273.435
2011-05	75,07	5.808.000	8.443.971
2011-06	75,31	4.303.000	6.235.959
2011-07	75,42	4.303.000	6.226.855
2011-08	75,39	4.303.000	6.229.333
2011-09	75,62	4.303.000	6.210.386
2011-10	75,77	4.303.000	6.198.092
2011-11	75,87	4.303.000	6.189.922
2011-12	76,19	4.581.000	6.562.152
2012-01	76,75	4.560.000	6.484.409
2012-02	77,22	4.560.000	6.444.942
2012-03	77,31	4.560.000	6.437.439
2012-04	77,42	4.560.000	6.428.292
2012-05	77,66	5.156.000	2.651.376
2012-06	77,72	4.560.000	6.403.479
2012-07	77,7	4.560.000	6.405.127
2012-08	77,73	4.560.000	6.402.655
2012-09	77,96	4.560.000	6.383.766
2012-10	78,08	4.560.000	6.373.955

[illegible]	[illegible]	[illegible]
2021-07		
109,14	4.421.365	6.259.669

IBL: 6.259.669 X 4.027.446
64.30%=4.027.446 3.182.727-844719

AÑO	DIFERENCIAS PENSIONALES	PENSION ACTUAL
2017	$4.027.446	$3.182.727
1	844719	
2	844719	
3	844719	
4	844719	
5	844719	
6	844719	
7	844719	
8	844719	
9	844719	
10	844719	
11	844719	
12	844719	
2018	$4.215.197	$3.303.351
1	911846	
2	911846	
3	911846	
4	911846	
5	911846	
6	911846	
7	911846	
8	911846	
9	911846	
10	911846	
11	911846	
12	911846	
2019	$4.369.676	$3.429.033
1	940843	
2	940843	
3	940843	
4	940843	
5	940843	
6	940843	
7	940843	
8	940843	
9	940843	
10	940843	
11	940843	
12	940843	
2020	$4.534.933	$3.559.338
1	975595	
2	875017	
3	975595	
4	975595	
5	975595	
6	975595	
7	975595	
8	975595	
9	975595	
10	975595	
11	975595	
12	975595	
2021	$ 4.508.952	$3,616.641
1	992518	
2	992518	
3	992518	
4	992518	
5	992518	
6	992518	
7	992518	
8	992518	
9	992518	
10	992518	
11		

2012-11	77.98	4 560 000	6 382 129
2012 12	78,05	4 255 000	6 788 814
2013-01	78.28	4 657.000	6 452 910
2013 02	78.63	4 094.000	5 682.553
2013-03	78.79	4 717 000	6 513 994
2013-04	78,99	4 717 000	6 517.456
2013-05	79,21	5 068 000	6 774 155
2013-06	79,39	4 717.000	6 484 812
2013-07	79,43	4 717 000	6 481.347
2013 08	79,5	4 031 000	5 533 878
2013-09	79.73	4 858 000	6 648 970
2013-10	79.52	4 858 000	6 667 532
2013-11	79.35	4.858.000	6 681.518
2013-12	79.55	5.172.000	7 054 929
2014-01	79.95	4 955 000	6 764 086
2014-02	80.45	5.001 000	6.784 452
2014-03	80.77	5.001 000	6.757.573
2014-04	81.14	5.001 000	6.725 738
2014-05	81.53	6.751 000	9.037 215
2014-06	81.61	5.001 000	6.698 018
2014-07	81.73	5.001 000	6.676 198
2014-08	81.9	4.872.000	6.492 431
2014-09	82.01	5.001 000	6.516 397
2014-10	82,14	5.001.000	6.544 284
2014-11	82 25	5 001 000	6 535 977
2014-12	82,47	5.150 000	6.919 400
2015-01	83	5.113.000	6.723.287
2015-02	83 96	5.234.000	6.804.701
2015-03	84 45	5 234.000	6.764.225
2015-04	84 9	5 234.000	6.728 372
2015-05	85 12	7 058.000	9.055 853
2015-06	85 21	5 189 000	6.646 256
2015-07	85 37	5 189.000	6 603.799
2015 08	85.78	5.234.000	6.659.347
2015 09	86.39	5.234.000	6 612 325
2015 10	86 98	5.234.000	6 567 473
2015-11	87 51	5 234.000	6 527.697
2015-12	88 05	5.234.000	6 487.653
2016 01	89.19	5 812.000	7 112 827
2016 02	90.33	5 484.000	6 625.359
2016 03	91.18	5 616.000	6 722.230
2016 04	91,63	5 641.000	6 718 365
2016-05	92,1	7 615.000	9 023.859
2016-06	92.54	5.641.000	6 652.953
2016 07	93.02	5.015.000	5 885 251
2016 08	92,73		-
2016-09	92,68		-
2016-10	92,62		-
2016-11	92.73		-
2016-12	93.11		-
2017 01	94,07		-
2017-02	95,01		-
2017-03	95.46		-
2017-04	95,91		-
2017-05	96.12		-
2017 06	96,23		-
2017-07	96,18		-
2017 08	96,32		-
2017-09	96,36		-
2017-10	96,37		-
2017-11	96,55		-
2017-12	96.92		-
2018-01	97.53		-
2018 02	98,22		-
2018-03	98.45		-
2018-04	98.91		-
2018-05	99.16		-
2018-06	99,31		-
2018-07	99,18		-
2018-08	99.3		-
2018-09	99.47		-
2018-10	99.59		-
2018-11	99,7		-

2022	$4.887.962	$3.819.896
1	1048085	
2	1048095	
3	1048085	
4	1048085	
5	1048095	
6	1049095	

TOTALES

2017	$10.512.204
2018	$10.942.152
2019	$11,290.116
2020	$11,618.562
2021	$11,907.816
2022	$6.299.516
TOTAL	$62,559.366

2018-12	100	-
2019-01	100.6	-
2019-02	101.18	-
2019-03	101,62	-
2019-04	102,12	-
2019-05	102.44	-
2019-06	102,71	-
2019-07	102.94	-
2019-08	103.03	-
2019-09	103.26	-
2019-10	103.43	-
2019-11	103.54	-
2019-12	103.8	-
2020-01	104.24	-
2020-02	104.94	-
2020-03	105.53	-
2020-04	105,7	-
2020-05	105.36	-
2020-06	104.97	-
2020-07	104,97	-
2020-08	104.96	-
2020-09	105.29	-
2020-10	105.23	-
2020-11	105,08	-
2020-12	105.48	-
2021-01	105.91	-
2021-02	106.58	-
2021-03	107.12	-
2021-04	107,76	-
2021-05	108.84	-
2021-06	108.78	-
2021-07	109.14	-

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en:

- La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. y al correo electronico dispuesto para las notificaciones judiciales denominado:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A enla Carrera 13 No. 26 A - 65 en la Ciudad de Bogotá, y al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales denominado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. y porvenir@en-contacto.co

- Ministerio Publico en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico: funcionpublica@procuraduria.gov.co

- Agencia nacional para la Defensa Juridica del estado, Oficina principal Bogotá D.C Carrera No 75-66 Piso 2 y 3, y al correo electrónico dispuesto para las notificaciones

judiciales denominado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

La demandante recibirá las notificaciones:

- En la calle 59 Número 58-17 interior 16 apto 401 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: mary.llajas@hotmail.com

La suscrita recibirá las notificaciones:

- En la calle 59 Numero 45-23 de Medellín, o en su Honorable Despacho, o al correo electrónico zentequipodeabogados@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

Natalia C. Pedrozo

NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ
CC No 1.094.913.468 de Armenia
T.P No 230.574 del C.S.J.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:00:40 PM horas del 03/05/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **51653255**
Apellidos y Nombres: **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 Barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. [illegible] (Bogotá)
Resto del país: [illegible]
E-mail: [illegible]
atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829830

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19851002	19860131	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FUND DESARROLLO COMUNI SOC	19880311	19890206	TIEMPO SERVICIO	333
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN	19891204	19910306	TIEMPO SERVICIO	458
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR JAIME	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE	20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY	20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,603 días laborados, correspondientes a 1,086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

*La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida **a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales** en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.*

***Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez**.* (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de Julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,482,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P**. de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 N° 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O
REVISOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_4829830

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51,653,255, solicita el 12 de mayo de 2017 el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Invalidez, radicada bajo el No 2017_4829830.

CONSIDERACIONES

Para el presente estudio resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que frente a las certificaciones de tiempos laborados y/o cotizados con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que a partir de su fecha de vigencia, debían elaborarse los formatos de certificado de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos documentos válidos para tales efectos.

En cumplimiento del mandato conferido por el Decreto 013 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 13 de 18 de abril de 2007, a través de la cual se adoptaron de manera conjunta tres formatos de certificación de información laboral y de salario, válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones y se dispuso que debían ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones, de la siguiente manera:

FORMATO No 1: Certificado de Información Laboral

FORMATO No 2: Certificación de Salario Base

FORMATO No 3 (A): Certificación de Salarios Mes a Mes (liquidación y emisión de bonos pensionales tipo A modalidad 1.

FORMATO No 3 (B): Certificación de Salarios Mes a Mes

Que en consideración con lo anterior se evidencia que dentro del expediente administrativo de la asegurada, obran formatos de certificación de información laboral y salario de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION – CUNDINAMARCA.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular Interna No 8 del 30 de abril de 2014, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

> *"Para resolver una solicitud de pensión de un afiliado que durante toda su vida laboral o en algún momento de ésta se haya desempeñado como servidor público, obligatoriamente deberán aportarse, por parte del ciudadano, los formularios CLEBP para contabilizar el tiempo total de servicio, y deberán tenerse en cuenta todos los tiempos certificados independientemente si respecto de los mismos se efectuaron o no aportes para pensión a una caja pública o fondo territorial, ya que la responsabilidad la asume el empleador que certifica."*

Que adicionalmente, conforme con las instrucciones dadas mediante la Circular interna en comento:

> *"la Gerencia Nacional de Reconocimiento deberá surtir el trámite de confirmación de la información consignada en los formularios CLEBP, enviando a la entidad pública o aquélla que certifica, copia del documento radicado por el peticionario, con el fin de que a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación de Colpensiones, se manifieste sobre dicha información. El artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 señaló que, dentro del procedimiento de certificación de tiempos públicos y para los casos de bonos pensionales, se entenderá que la información es correcta en caso de no recibirse la confirmación certificada en el término de 1 mes por parte del empleador."*

Que frente a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES requirió a cada una de las entidades anteriormente mencionada, frente a las cuales se recibió confirmación de Tiempos Laborado por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Respecto a la información laboral con la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUNDINAMARCA AHORA SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION –**

CUNDINAMARCA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad, no obstante, dicha información se tendrá como cierta teniendo en cuenta la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	19850722	19850814	TIEMPO SERVICIO	24
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19851002	19860131	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19860201	19860430	TIEMPO SERVICIO	89
FUND DESARROLLO COMUNI SOC	19880311	19890206	TIEMPO SERVICIO	333
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890221	19890331	TIEMPO SERVICIO	39
FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	19890401	19890602	TIEMPO SERVICIO	63
CORPORACION FINANCIERA DE TRAN	19891204	19910306	TIEMPO SERVICIO	458
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19930528	19940831	TIEMPO SERVICIO	461
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19940901	19941230	TIEMPO SERVICIO	121
VILLAMIZAR JAIME	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR JAIME	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990201	19990226	TIEMPO SERVICIO	26
VILLAMIZAR JAIME	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR JAIME	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000401	20000427	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
VILLAMIZAR JAIME	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001001	20001027	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20001201	20001227	TIEMPO SERVICIO	27
VILLAMIZAR JAIME	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO	270
VILLAMIZAR JAIME	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
VILLAMIZAR JAIME	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
VILLAMIZAR JAIME	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR JAIME	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR JAIME	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR JAIME	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDE	20060701	20060710	TIEMPO SERVICIO	10
1 VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAY	20060801	20060810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20060901	20060910	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061001	20061010	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061101	20061110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070101	20070110	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070301	20070310	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070401	20070410	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070501	20070510	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070601	20070610	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070701	20070710	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070801	20070810	TIEMPO SERVICIO	10
VILLAMIZAR JAIME	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR JAIME	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
VILLAMIZAR JAIME	20071201	20071204	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090801	20091031	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100501	20100529	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130601	20130731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20140901	20141130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160701	20160719	TIEMPO SERVICIO	19
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170401	20170423	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170501	20170523	TIEMPO SERVICIO	23
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20170601	20170622	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,603 días laborados, correspondientes a 1,086 semanas.

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que, por otra parte, verificado los formatos de certificación de información laboral y de salario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que la solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	04/12/1989	06/03/1991	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	28/05/1993	31/08/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/09/1994	30/12/1994	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

> *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece:

> "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas:

> *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

> *"…comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicado por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	**Fecha Status**	**Fecha Efectividad**	**VALOR IBL 1**	**Mejor IBL**	**% IBL**	**Valor Pensión Mensual**	**Aceptada**
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

Conforme lo establecido en las reglas general de la entidad a través de la Circular Interna 01 de 2012, punto 4.1, tratándose de pensiones de invalidez se

perciben a partir de la fecha de estructuración, sin embargo existiendo pagos por subsidio de incapacidad la fecha de disfrute será al día siguiente al pago de la última incapacidad.

La anterior posición implica que si dentro del expediente administrativo no obran los medio de prueba suficientes (Certificado de pago de incapacidades) para establecer la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, no debe este ser motivo para negarla y deberá ser reconocida ***a corte de nómina de pensionados siempre y cuando se cumplan los requisitos legales*** *en garantía del mínimo vital a favor del afiliado.*

Se exceptúan los afiliados al régimen subsidiado en pensiones que no requieren incapacidades cuyo disfrute es a la fecha de estructuración de la invalidez**.** (Negrilla fuera del texto)"

Que de conformidad con lo anterior, al observarse que la afiliada, pertenece al régimen contributivo y no al subsidiado, por lo cual debe acreditar incapacidades debidamente certificadas por el funcionario de la EPS competente para ello, con el fin de que la prestación sea reconocida al día siguiente de la última incapacidad, caso contrario se reconoce a corte de nómina, sin embargo, revisado el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 07 de Julio de 2017, expedido por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, entidad de salud que para la fecha de estructuración de la invalidez se encontraba afiliada la solicitante, mediante la cual certifican como última incapacidad efectivamente pagada, el 04 de Febrero de 2017, por lo que el disfrute de la presente prestación será a partir del 05 de Febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la Ultima Incapacidad Pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de la Entidad Promotora de Salud.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 1993, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión Mensual de Invalidez a favor de la señora **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de febrero de 2017 = $3,192,767.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	18,730,900.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,248,100.00
Valor a Pagar	16,482,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201708 que se paga en 201709 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P**. de la ciudad de **BOGOTA-AV CHILE-CL 72 N° 8-20.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **EPS FAMISANAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	**DÍAS**
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	458
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6563
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	582

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones – Dirección de Ingresos por Aportes para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÃ±O
REVISOR

COL-INV-03-501,1

Famisanar EPS

Bogotá, 27 de Febrero de 2017

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO **S- 405488**
800186061
Julio Alberto Benavides
Profesional
Cll 55 10 32
Bogotá

Asunto: Liquidación Incapacidad

Estimado (a) empleador (a)

Reciba un cordial saludo en nombre de EPS Famisanar y nuestros sinceros deseos para que todos los proyectos de su empresa se estén llevando a cabo de manera favorable.

Nuestra firme intención, como su aliado estratégico, es acompañarle en la prestación de servicios de salud que aseguren el bienestar para sus colaboradores y familias. Dando respuesta a su solicitud adjunto el estado de las prestaciones económicas del 7 de febrero 2017

- Para la cotizante Haydee Villamizar con CC 51653258, con fecha de inicio 05/02/2017 y 06/01/2017, realizamos la devolución original y adjuntamos el formato d negación
- Para la cotizante Omaira Chica con CC 39658436, con fecha de Inicio 24/02/2016, realizamos devolución de la incapacidad original y adjuntamos el formato de negación.

INCAPACIDAD	TIPO	IDENTIFICACION	TIPO INCAP	F. INICIO	F. FINAL	VALOR	ESTADO
[illegible]	CC	39658436	EGE	[illegible]/2017	[illegible]/2017		Negada
[illegible]	CC	[illegible]	EGE	06/01/2017	[illegible]/2017	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	CC	[illegible]	EGE	[illegible]/2016	[illegible]/2017	$ 1,0[illegible]	Entregada
[illegible]	CC	[illegible]	EGE	[illegible]/2016	[illegible]/2016	$ [illegible]	[illegible]

Cordialmente

Miguel Enrique Martinez Machuca
Coordinador de Prestaciones Económicas
EPS FAMISANAR

Famisanar

E.P.S. FAMISANAR LTDA

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
CC 51653265

Registra incapacidades desde Fecha inicial 06/01/2009 hasta Fecha final 03/06/2017. De la siguiente manera:

N° Serie	N° incapacidad	Fecha inicial	Fecha Final	Código Diagnostico	Salario base liquidacion	N° Días incapacidad	N° Días pagados	Valor total pagado	Identificación Empresa		Estado
1	0001252560	06/01/2009	09/01/2009	Z208	$ 4.017.300	4	1	$ 302.494	NT	800186061	Pagado
2	0001306415	17/06/2009	20/06/2009	J451	$ 3.879.000	4	1	$ 86.227	NT	800186061	Pagada
3	0002432012	28/11/2012	29/11/2012	M674		2					Sin pago
4	0002453007	07/12/2012	21/12/2012	K602	$ 4,605,784	15	2	$ 1.226.260	NT	800186061	Entregado
5	0002835576	18/01/2013	18/01/2013	D310		1					Negada
6	0002774213	16/07/2013	04/08/2013	N200	$ 4.509.617	20	17	$ 1.775.813	NT	800186061	Pagada
7	0003301642	15/05/2014	18/05/2014	N300	$ 4.992.030	4	2	$ 219.211	NT	800186061	Pagada
8	0003744413	14/07/2014	18/07/2014	J330	$ 5.305.250	5	3	$ 334.701	NT	800186061	Pagada
9	000381772	05/09/2014	05/09/2014	N300		1					Negada
10	0004042710	09/06/2015	11/06/2015	R61X	$ 6.751.000	3	1	$ 350.030	NT	800186061	Pagada
11	0004807225	14/05/2016	20/05/2016	M798	$ 7.619.000	7	5	$ 846.162	NT	800186061	Pagada
12	0004957732	07/07/2016	05/08/2016	M796	$ 6.641.700	30	30	$ 3.760.848	NT	800186061	Pagada
13	0004989767	06/08/2016	05/09/2016	M791	$ 5.018.000	30	30	$ 3.344.107	NT	800186061	Pagada
14	0005057013	08/10/2016	06/11/2016	R521	$ 5.783.500	30	28	$ 3.349.801	NT	800186061	Pagada
15	0005140604	07/11/2016	06/12/2016	R521	$ 5.297.250	30	30	$ 3.631.677	NT	800186061	Pagada
16	0005112032	07/12/2016	05/01/2017	R522	$ 5.120.500	30	30	$ 3.475.031	NT	800186061	Pagada
17	0005282901	05/03/2017	04/04/2017	R521		30					Negada
18	0006302992	05/04/2017	04/05/2017	R521	$ 2.970.633	30	30	$ 1.090.468	NT	800186061	Entregado
19	0006390011	05/05/2017	03/06/2017	R521	$ 5.640.597	30	30	$ 3.790.688	NT	800186061	Entregado
Total						306	250	$ 37.887,469			

Nota: La anterior información es extraída del sistema de E.P.S. FAMISANAR LTDA

Para constancia se firma 10/05/2017

MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ MACHUCA
Coordinador de Prestaciones Económicas

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 51653255 -C **Sexo:** Femenino **Relación** BIZAGI
Nombre Afiliado: VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE
Fecha Nacimiento: 1962/04/15
Afiliaciones:

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

** HISTORIA LABORAL INCONSISTENTE. VERIFICAR **
** EXISTEN NOVEDADES AUTOMÁTICAS. VERIFICAR **

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01006200316 P 11 CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1985/10/02	35	$ 21.420	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1985/11/06	0	$ 21.420	1	P.S.R		1		3					
951653255	Ingreso	1986/01/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11							
951653255	Cambio de Salario	1986/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1986/04/30	0	$ 25.530	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008212875 P 11 FUND DESARROLLO COMUNI SOC

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1988/03/11	21	$ 39.310	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1989/02/06	7	$ 39.310	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008214247 P 11 AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1985/07/22	7	$ 21.420	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1985/08/14	14	$ 21.420	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008221525 P 11 FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1989/06/01	0	$ 89.070	1	P.S.R		1		3					
951653255	Retiro	1989/06/02	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento:	51653255 -C	**Sexo:**	Femenino	**Relación**	**BIZAGI**
Nombre Afiliado:	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE				
Fecha Nacimiento:	1962/04/15				
Afiliaciones:	951653255				

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

PENSIONADO

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01006200316 P 11 CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1985/10/02	35	$ 21.420	1	P.S.R		11							
951653255	Cambio de Salario	1986/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1986/04/30	0	$ 25.530	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008212875 P 11 FUND DESARROLLO COMUNI SOC

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1988/03/11	21	$ 39.310	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1989/02/06	7	$ 39.310	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008214247 P 11 AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1985/07/22	7	$ 21.420	1	P.S.R		11							
951653255	Retiro	1985/08/14	14	$ 21.420	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008221525 P 11 FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
951653255	Ingreso	1989/02/21	42	$ 47.370	1	P.S.R		22			1	2			elrojasr
951653255	Cambio de Salario	1989/04/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		20			1	2			elrojasr
951653255	Retiro	1989/06/02	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultáneas	Neto	Observaciones
01008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	1985/07/22	1985/08/14	24	0	0	24	
01006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	1985/10/02	1986/04/30	211	0	0	211	
01008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	1988/03/11	1989/02/06	333	0	0	333	
01008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	1989/02/21	1989/06/02	102	0	0	102	
TOTAL DIAS COTIZADOS				670	0	0	**670**	
TOTAL SEMANAS							**95,7143**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1985/07/22	1985/08/14	$ 21.420	24	3,4286
1985/10/02	1986/01/31	$ 21.420	122	17,4286
1986/02/01	1986/04/30	$ 25.530	89	12,7143
1988/03/11	1989/02/06	$ 39.310	333	47,5714
1989/02/21	1989/03/31	$ 47.370	39	5,5714
1989/04/01	1989/06/02	$ 89.070	63	9,0000

51653255-C	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	AFILIACIONES: 951653255

TOTAL DIAS COTIZADOS	**670**	**95,7143**

RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Afiliación	T. Af	Novedad	FechaNv	Salario	Or	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
01008222389 P 11	951653255	A	1	1985/09/18	$ 17.790	desc	VILLAMIZAR			
01008222389 P 11	951653255	A	2	1985/09/19	$ 17.790	desc	VILLAMIZAR			

cm:correlacion manual - hb:historico borrado - nnc:Novedad No Correlacionada - desc: novedad no correlacionada descartada

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

Que al (la) señor(a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificado(a) con CC No. 51,653,255, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLINV03	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40,050.00	36,045.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	56,516.00	621,676.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	62,874.00	62,874.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-01-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	180,552.00	361,104.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	36,110.00	7,222.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	81,510.00	8,151.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,381,250.00	1,381,250.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	7,312,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	2,437,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,986,562.00	1,986,562.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,474,687.00	7,373,435.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,134,375.00	4,537,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-07-22 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	IBC	21,420.00	16,422.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	63,546.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	76,590.00	0.00	0.00
COLINV03	1988-03-11 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	379,997.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-06 00:00:00.0	IBC	39,310.00	47,172.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-02-21 00:00:00.0	1989-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	63,160.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	IBC	89,070.00	184,078.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-04-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	IBC	208,000.00	208,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-09-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-03-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	IBC	236,000.00	1,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-15 00:00:00.0	IBC	236,000.00	118,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	2,574,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	IBC	572,000.00	572,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	286,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	IBC	309,000.00	3,090,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	IBC	332,000.00	3,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	IBC	720,000.00	7,200,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2005-03-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	IBC	800,000.00	5,600,000.00	880,000.00	0.00
COLINV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	IBC	800,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-29 00:00:00.0	IBC	800,000.00	773,333.00	773,333.00	0.00
COLINV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	IBC	840,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00
COLINV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-11-01 00:00:00.0	2006-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-12-01 00:00:00.0	2006-12-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,977,000.00	1,120,300.00	1,120,300.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6,976,000.00	6,976,000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,612,000.00	4,612,000.00	4,612,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,933,000.00	3,933,000.00	3,933,000.00	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,359,000.00	5,359,000.00	5,359,000.00	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-29 00:00:00.0	IBC	3,779,000.00	3,653,033.00	3,653,033.00	0.00
COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,302,000.00	12,906,000.00	12,906,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,581,000.00	4,581,000.00	4,581,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	IBC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLINV03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,094,000.00	4,094,000.00	4,094,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	IBC	6,368,000.00	6,368,000.00	6,368,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,859,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	6,751,000.00	6,751,000.00	6,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	15,702,000.00	15,702,000.00	0.00
COLINV03	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	IBC	7,066,000.00	7,066,000.00	7,066,000.00	0.00
COLINV03	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	5,189,000.00	5,189,000.00	5,189,000.00	0.00
COLINV03	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
COLINV03	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-29 00:00:00.0	IBC	5,812,000.00	5,618,267.00	5,618,267.00	0.00
COLINV03	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	IBC	5,484,000.00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
COLINV03	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	IBC	5,616,000.00	5,616,000.00	5,616,000.00	0.00
COLINV03	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	IBC	7,615,000.00	7,615,000.00	7,615,000.00	0.00
COLINV03	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-19 00:00:00.0	IBC	5,016,000.00	3,176,800.00	3,176,800.00	0.00

Nombre	**Fecha Status**	**Fecha Efectividad**	**VALOR IBL 1**	**VALOR IBL 2**	**Mejor IBL**	**% IBL**	**Valor Pensión Mensual**	**Aceptada**
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	0.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

501,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

Que al (la) señor(a) **VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE,** identificado(a) con CC No. 51,653,255, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLINV03	1989-12-04 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	40,050.00	36,045.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-01-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	56,516.00	621,676.00	0.00	0.00
COLINV03	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	62,874.00	62,874.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-01-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	180,552.00	361,104.00	0.00	0.00
COLINV03	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-06 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	36,110.00	7,222.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-05-28 00:00:00.0	1993-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	81,510.00	8,151.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-06-01 00:00:00.0	1993-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,381,250.00	1,381,250.00	0.00	0.00
COLINV03	1993-07-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	7,312,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-01-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,218,750.00	2,437,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,986,562.00	1,986,562.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-04-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,474,687.00	7,373,435.00	0.00	0.00
COLINV03	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,134,375.00	4,537,500.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-07-22 00:00:00.0	1985-08-14 00:00:00.0	IBC	21,420.00	16,422.00	0.00	0.00
COLINV03	1985-10-02 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	63,546.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
COLINV03	1986-02-01 00:00:00.0	1986-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	76,590.00	0.00	0.00
COLINV03	1988-03-11 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	379,997.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-06 00:00:00.0	IBC	39,310.00	47,172.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-02-21 00:00:00.0	1989-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	63,160.00	0.00	0.00
COLINV03	1989-04-01 00:00:00.0	1989-06-02 00:00:00.0	IBC	89,070.00	184,078.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-04-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	IBC	208,000.00	208,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1998-09-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	IBC	207,000.00	828,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-26 00:00:00.0	IBC	207,000.00	179,400.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-03-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	1999-06-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	IBC	236,000.00	1,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	472,000.00	472,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-15 00:00:00.0	IBC	236,000.00	118,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-27 00:00:00.0	IBC	236,000.00	212,400.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-02-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	2,574,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	IBC	572,000.00	572,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	IBC	286,000.00	286,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2002-01-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	IBC	309,000.00	3,090,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2003-02-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	IBC	332,000.00	3,652,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2004-03-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	IBC	720,000.00	7,200,000.00	0.00	0.00
COLINV03	2005-03-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	IBC	800,000.00	5,600,000.00	880,000.00	0.00
COLINV03	2005-10-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	IBC	800,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-29 00:00:00.0	IBC	800,000.00	773,333.00	773,333.00	0.00
COLINV03	2006-02-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	IBC	840,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00
COLINV03	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-11-01 00:00:00.0	2006-11-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2006-12-01 00:00:00.0	2006-12-10 00:00:00.0	IBC	2,500,000.00	833,333.00	833,333.00	0.00
COLINV03	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-10 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
COLINV03	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
COLINV03	2007-10-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	IBC	1,200,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-04 00:00:00.0	IBC	3,000,000.00	400,000.00	400,000.00	0.00
COLINV03	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-17 00:00:00.0	IBC	1,977,000.00	1,120,300.00	1,120,300.00	0.00
COLINV03	2008-01-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	IBC	3,488,000.00	6,976,000.00	6,976,000.00	0.00
COLINV03	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	IBC	4,084,000.00	4,084,000.00	4,084,000.00	0.00
COLINV03	2008-04-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	IBC	3,687,000.00	29,496,000.00	29,496,000.00	0.00
COLINV03	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	IBC	4,612,000.00	4,612,000.00	4,612,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. SUB 149346 de 8 de Agosto de 2017

COLINV03	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	IBC	4,035,000.00	4,035,000.00	4,035,000.00	0.00
COLINV03	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	IBC	3,816,000.00	3,816,000.00	3,816,000.00	0.00
COLINV03	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	IBC	4,544,000.00	4,544,000.00	4,544,000.00	0.00
COLINV03	2009-04-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-31 00:00:00.0	IBC	3,933,000.00	3,933,000.00	3,933,000.00	0.00
COLINV03	2009-08-01 00:00:00.0	2009-10-31 00:00:00.0	IBC	3,970,000.00	11,910,000.00	11,910,000.00	0.00
COLINV03	2009-11-01 00:00:00.0	2009-11-30 00:00:00.0	IBC	3,908,000.00	3,908,000.00	3,908,000.00	0.00
COLINV03	2009-12-01 00:00:00.0	2009-12-31 00:00:00.0	IBC	5,359,000.00	5,359,000.00	5,359,000.00	0.00
COLINV03	2010-01-01 00:00:00.0	2010-01-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-02-01 00:00:00.0	2010-02-28 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-03-01 00:00:00.0	2010-03-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-04 00:00:00.0	IBC	529,000.00	70,533.00	70,533.00	0.00
COLINV03	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-29 00:00:00.0	IBC	3,779,000.00	3,653,033.00	3,653,033.00	0.00
COLINV03	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	4,170,000.00	4,170,000.00	0.00
COLINV03	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-31 00:00:00.0	IBC	4,130,000.00	4,130,000.00	4,130,000.00	0.00
COLINV03	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-31 00:00:00.0	IBC	4,170,000.00	20,850,000.00	20,850,000.00	0.00
COLINV03	2011-01-01 00:00:00.0	2011-03-31 00:00:00.0	IBC	4,302,000.00	12,906,000.00	12,906,000.00	0.00
COLINV03	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	4,303,000.00	4,303,000.00	0.00
COLINV03	2011-05-01 00:00:00.0	2011-05-31 00:00:00.0	IBC	5,808,000.00	5,808,000.00	5,808,000.00	0.00
COLINV03	2011-06-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	4,303,000.00	25,818,000.00	25,818,000.00	0.00
COLINV03	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-31 00:00:00.0	IBC	4,581,000.00	4,581,000.00	4,581,000.00	0.00
COLINV03	2012-01-01 00:00:00.0	2012-01-31 00:00:00.0	IBC	4,395,000.00	4,395,000.00	4,395,000.00	0.00
COLINV03	2012-02-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	13,680,000.00	13,680,000.00	0.00
COLINV03	2012-05-01 00:00:00.0	2012-05-31 00:00:00.0	IBC	6,156,000.00	6,156,000.00	6,156,000.00	0.00
COLINV03	2012-06-01 00:00:00.0	2012-11-30 00:00:00.0	IBC	4,560,000.00	27,360,000.00	27,360,000.00	0.00
COLINV03	2012-12-01 00:00:00.0	2012-12-31 00:00:00.0	IBC	4,855,000.00	4,855,000.00	4,855,000.00	0.00
COLINV03	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-31 00:00:00.0	IBC	4,657,000.00	4,657,000.00	4,657,000.00	0.00
COLINV03	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	4,094,000.00	4,094,000.00	4,094,000.00	0.00
COLINV03	2013-03-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-05-01 00:00:00.0	2013-05-31 00:00:00.0	IBC	6,368,000.00	6,368,000.00	6,368,000.00	0.00
COLINV03	2013-06-01 00:00:00.0	2013-07-31 00:00:00.0	IBC	4,717,000.00	9,434,000.00	9,434,000.00	0.00
COLINV03	2013-08-01 00:00:00.0	2013-08-31 00:00:00.0	IBC	4,031,000.00	4,031,000.00	4,031,000.00	0.00
COLINV03	2013-09-01 00:00:00.0	2013-09-30 00:00:00.0	IBC	4,859,000.00	4,859,000.00	4,859,000.00	0.00
COLINV03	2013-10-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	4,858,000.00	9,716,000.00	9,716,000.00	0.00
COLINV03	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-31 00:00:00.0	IBC	5,172,000.00	5,172,000.00	5,172,000.00	0.00
COLINV03	2014-01-01 00:00:00.0	2014-01-31 00:00:00.0	IBC	4,955,000.00	4,955,000.00	4,955,000.00	0.00
COLINV03	2014-02-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00

LIQUIDACION

COLINV03	2014-05-01 00:00:00.0	2014-05-31 00:00:00.0	IBC	6,751,000.00	6,751,000.00	6,751,000.00	0.00
COLINV03	2014-06-01 00:00:00.0	2014-07-31 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	10,002,000.00	10,002,000.00	0.00
COLINV03	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-31 00:00:00.0	IBC	4,872,000.00	4,872,000.00	4,872,000.00	0.00
COLINV03	2014-09-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	5,001,000.00	15,003,000.00	15,003,000.00	0.00
COLINV03	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-31 00:00:00.0	IBC	5,153,000.00	5,153,000.00	5,153,000.00	0.00
COLINV03	2015-01-01 00:00:00.0	2015-01-31 00:00:00.0	IBC	5,113,000.00	5,113,000.00	5,113,000.00	0.00
COLINV03	2015-02-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	15,702,000.00	15,702,000.00	0.00
COLINV03	2015-05-01 00:00:00.0	2015-05-31 00:00:00.0	IBC	7,066,000.00	7,066,000.00	7,066,000.00	0.00
COLINV03	2015-06-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	5,189,000.00	5,189,000.00	5,189,000.00	0.00
COLINV03	2015-07-01 00:00:00.0	2015-12-31 00:00:00.0	IBC	5,234,000.00	31,404,000.00	31,404,000.00	0.00
COLINV03	2016-01-01 00:00:00.0	2016-01-29 00:00:00.0	IBC	5,812,000.00	5,618,267.00	5,618,267.00	0.00
COLINV03	2016-02-01 00:00:00.0	2016-02-29 00:00:00.0	IBC	5,484,000.00	5,484,000.00	5,484,000.00	0.00
COLINV03	2016-03-01 00:00:00.0	2016-03-31 00:00:00.0	IBC	5,616,000.00	5,616,000.00	5,616,000.00	0.00
COLINV03	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-31 00:00:00.0	IBC	7,615,000.00	7,615,000.00	7,615,000.00	0.00
COLINV03	2016-06-01 00:00:00.0	2016-06-30 00:00:00.0	IBC	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	0.00
COLINV03	2016-07-01 00:00:00.0	2016-07-19 00:00:00.0	IBC	5,016,000.00	3,176,800.00	3,176,800.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de julio de 2016	5 de febrero de 2017	4,909,212.00	0.00	1	61.50	3,192,767.00	SI

501,1

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

HC
Tiempos
Publicos

MINCIT
2-2017-009603 REF 1-2017-007119
2017-05-26 08:09:16 AM FOL 1
MEDIO Postexpress
MARIA DEL ROSARIO BECERRA C
DES COLPENSIONES BOGOTA

GTH No. 0559

Bogotá D. C.,

Doctor:
CESAR ALBERTO MENDEZ
Dirección de Historias Laborales
COLPENSIONES
Carrera 9 No. 59 -43 Oficina 1
Bogotá D.C. (Cundinamarca)
Colombia

Asunto: Confirmación formatos de certificación laboral CLEBP 1, 2 y 3B de MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, comunicación No. BZ2017 4019728-1027803. Oficio radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 1-2017-007119

Doctor Mendez:

De acuerdo con la comunicación de la referencia, me permito confirmar los formatos No.1 *(certificación de información laboral) con número consecutivo 7001, y formato No.2 (Certificación de Salario Base) con número consecutivo 7002,* del 23 de diciembre de 2016, expedidos por la doctora Maria del Rosario Becerra Cabal: Coordinadora Grupo Recursos Humanos y formato 3B (Certificación de salarios mes a mes) número consecutivo 3787, de fecha 27 de enero de 2017, expedido por el Doctor Angel Betancourt Rubiano, correspondientes a la señora MARTHA HAYDEÉ VILLAMIZAR JAIMES, identificada con la C.C. No 51653255; se confirma en su totalidad la información contenida en estos documentos de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998, el cual reúne los parámetros establecidos en el artículo 35 del Decretos 1748 de 1995, modificado por el artículo 9 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998 y la Resolución 0261 del 28 de Febrero de 2003.

A la petición se le ha dado respuesta en desarrollo de la solicitud referida.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo de Talento Humano

ANGEL BETANCOURT RUBIANO
Coordinador Grupo de Tesorería

Proyectó: Luis Alfonso Aguilar B.
Revisó: María del Rosario Becerra Cabal

confirmen

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20175740003001
Oficio No.
08/05/2017
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

COLPENSIONES
[illegible]

Señor
CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ
Dirección de Historia Laboral
Colpensiones
Carrera 9 # 59 - 43 Oficina 1 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta a su comunicación con radicación No. 20171190065312 del 02 de mayo de 2017.

Respetado Señor Mendez:

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta me permito remitir en dos (02) folios, certificado de información laboral en formato No. 1 y certificacion de salarios mes a mes en formato 3(B), correspondiente al tiempo laborado por la señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES C.C. 51.653.255, la cual perteneció a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá Nit: 800.187.567-9

Asi mismo, anexo en tres (3) folios, Acta de posesión y resolución No. 0-0129 del 30/01/2015 "*Por medio de la cual se efectúa un nombramiento…*" para verificación de la competencia en la expedición de las certificaciones

Cordial saludo,

ISADORA FERNANDEZ POSADA
Subdirectora Seccional de Apoyo a la Gestión Bogotá.

Proyectó: Arlez Alvarez - 08/05/2017
Revisó: Jacqueline de Jesus Ojeda [illegible] - Jefe Sección Financiera - Bogotá
Anexo: Cinco (05) folios
Copias: sin

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Confirman

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

[illegible]

[illegible]

GTH No 0647

Bogotá D. C.

Doctor
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
Colpensiones
Calle 73 No.10 70.
Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Asunto: Confirmación formatos CLEBP 1,2 Y 3B de MARTHA HAYDEE JAMES VILLAMIZAR de la Corporación Financiera del Transporte CFT, radicación interna 1 2017 008629, externa BZ2017-4908788-1253595

Doctor Ucros

De acuerdo con la comunicación de la referencia me permito confirmar los formatos No 1 *Certificación de información laboral con número consecutivo 7001, formato 2 (Certificado de Salario Base consecutivo 7002 del tiempo laborado en la Corporación Financiera del Transporte* del 23 de diciembre de 2016, expedidos por María del Rosario Becerra Cabal; Coordinadora Grupo Recursos Humanos y formato 3B Certificación de salarios mes a mes número consecutivo 3787, de fecha 27 de enero de 2017, expedido por el Doctor Angel Betancourt Rubiano, correspondientes a la señora MARTHA HAYDEE JAIMES VILLAMIZAR identificada con la C.C. No.51 653 255, se confirma en su totalidad la información contenida en estos documentos de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 1748 del 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998, el cual reúne los parámetros establecidos en el artículo 35 del Decretos 1748 de 1995, modificado por el artículo 9 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998 y la Resolución 0281 del 28 de Febrero de 2003. A la petición se le ha dado respuesta en desarrollo de la solicitud referida.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo de Talento Humano

ANGEL BETANCOURT RUBIANO
Coordinador Grupo de Tesorería

Copia:
Anexo: Sin folios

Proyectó: Rocío Gómez Calderón
Revisó: Pedro Donato Jiménez González

RADICADO 2018_1222364

GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS
COLPENSIONES

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **51653255**, con Número de Afiliación: **951653255100**, esta Administradora mediante resolución No. **149346** de **2017** le concedió pensión de **INVALIDEZ**, registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2017.**

Que para la NOMINA de **Enero** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 675-CARULLA PABLO VI** No. de Cuenta **67583776700,VILLAMIZAR JAIMES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		***DEDUCIDOS***	
VALOR PENSION	*$ 3,323,351.00*	*SALUD FAMISANAR*	*$ 398,900.00*
TOTAL DEVENGADOS	***$ 3,323,351.00***	***TOTAL DEDUCIDOS***	***$ 398,900.00***
		NETO GIRADO	***$ 2,924,451.00***

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 02 de febrero de 2018.

Doris Patarroyo Patarroyo

Gerente Nacional de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

banco popular | Grupo AVAL

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	Nit
BANCO POPULAR	860007738

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
CALLE 17 No 7 -35	13/02/2018

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA	BOGOTA D,C.	3395500	

E-mail Corporativo	Nombre Representante Legal
algel_alba@bancopopular.com.co	LUIS FERNANDO GOMEZ FALLA

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
VILLAMIZAR	JAIMES	MARTHA	HAYDEE

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cuál?	51653255	951653255100

Dirección del Pensionado
CL 59 NO 58 17 IN 16 AP 401

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	3112371684	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. No.

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$	

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 53.262.360	CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA	366001362

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
72	$ 739.755	SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Autorización

[illegible]

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Firma del Pensionado

Huella Índice Derecho

Firma Curador /Rep. Legal

Huella Índice Derecho

banco popular

Firma y Sello del Gerente, Representante legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto 2015 Gerencia Nacional de Nómina

La Entidad o Asociación es responsable por los datos consignados en este documento banco popular Grupo AVAL

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	Nit
BANCO POPULAR	860007738

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
CALLE 17 No 7 -35	23/12/2019

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA	BOGOTA D,C.	3395500	

E-mail Corporativo	Nombre Representante Legal
algel_alba@bancopopular.com.co	LUIS FERNANDO GOMEZ FALLA

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
VILLAMIZAR	JAIMES	MARTHA	HAYDEE

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	51653255	951653255100

Dirección del Pensionado
CL 59 NO 58 17 IN 16 AP 401

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
		3112371684	3183258700

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. No.

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$	

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 76.657.920	SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE	366000233

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
96	$ 798.520	SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Firma del Pensionado

Huella Indice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

Huella Indice Derecho

banco popular

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

La EOL o Asociación es responsable por los datos consignados en este documento

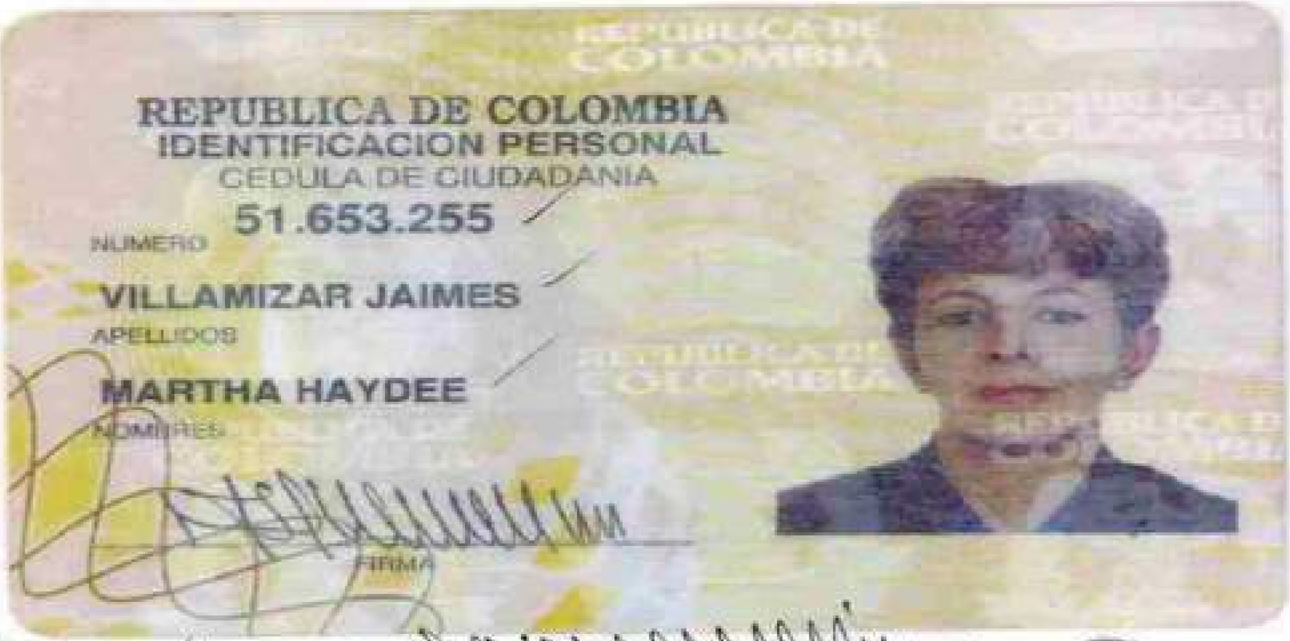

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.653.255
NUMERO

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

[illegible] 06-02-2018

Verificado
Cédula Documento
original
06-02-2018

51.653.255

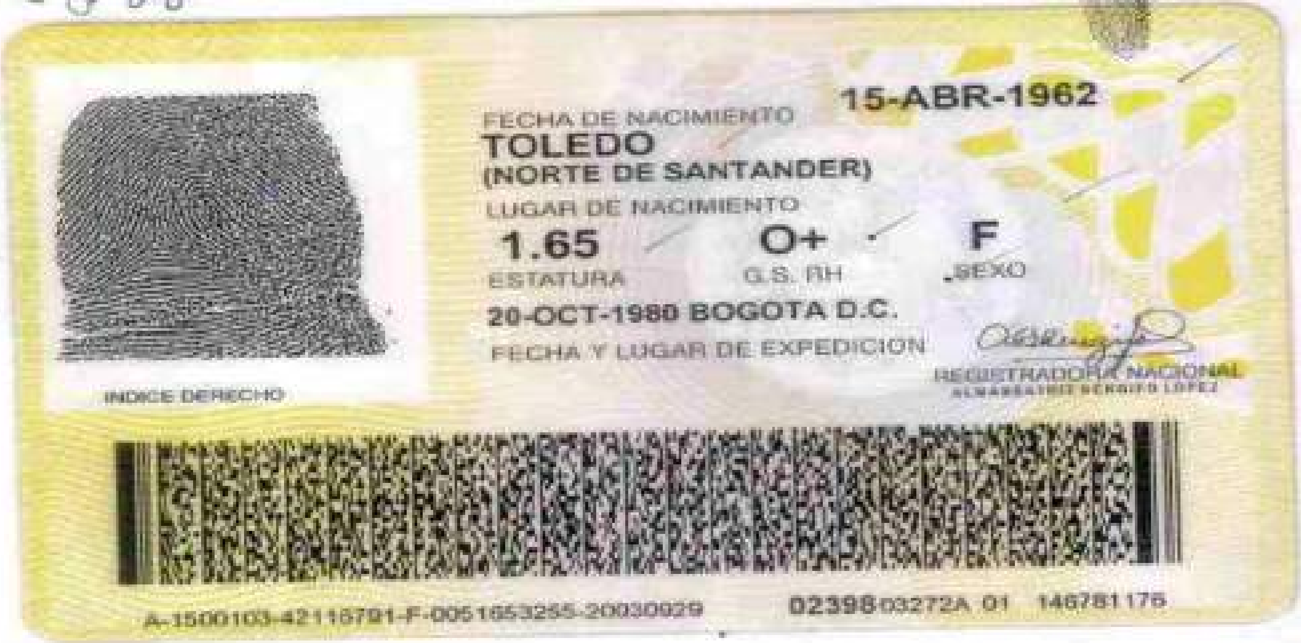

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500103-42118791-F-0051653255-20030929 02398 03272A 01 146781176

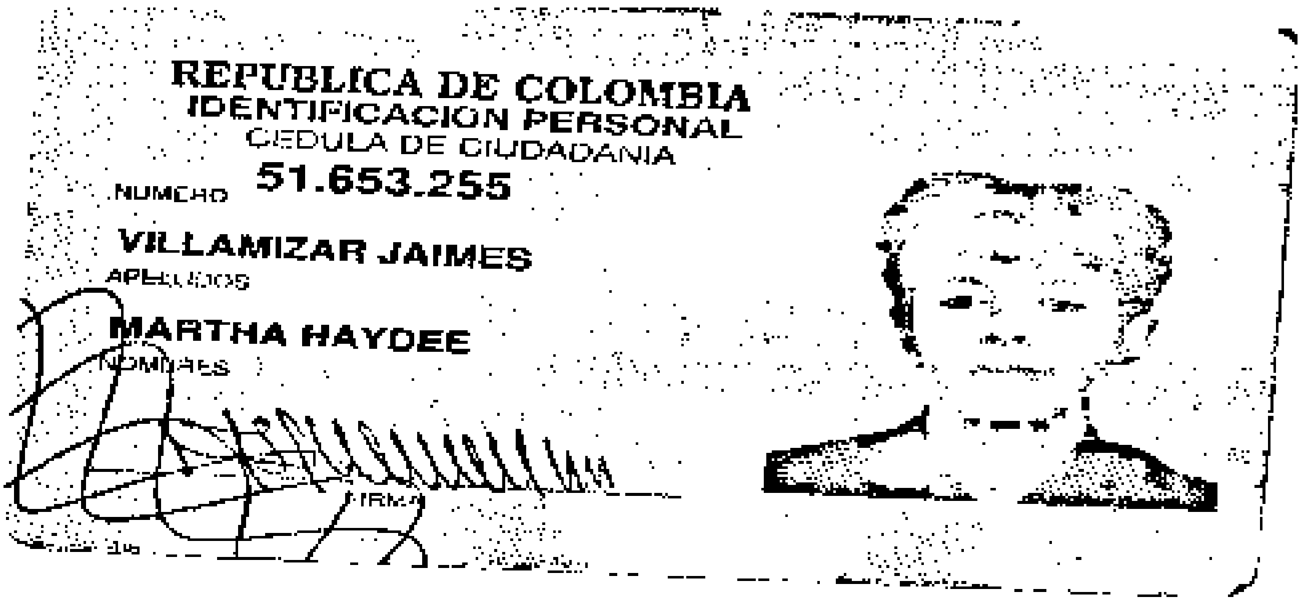

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

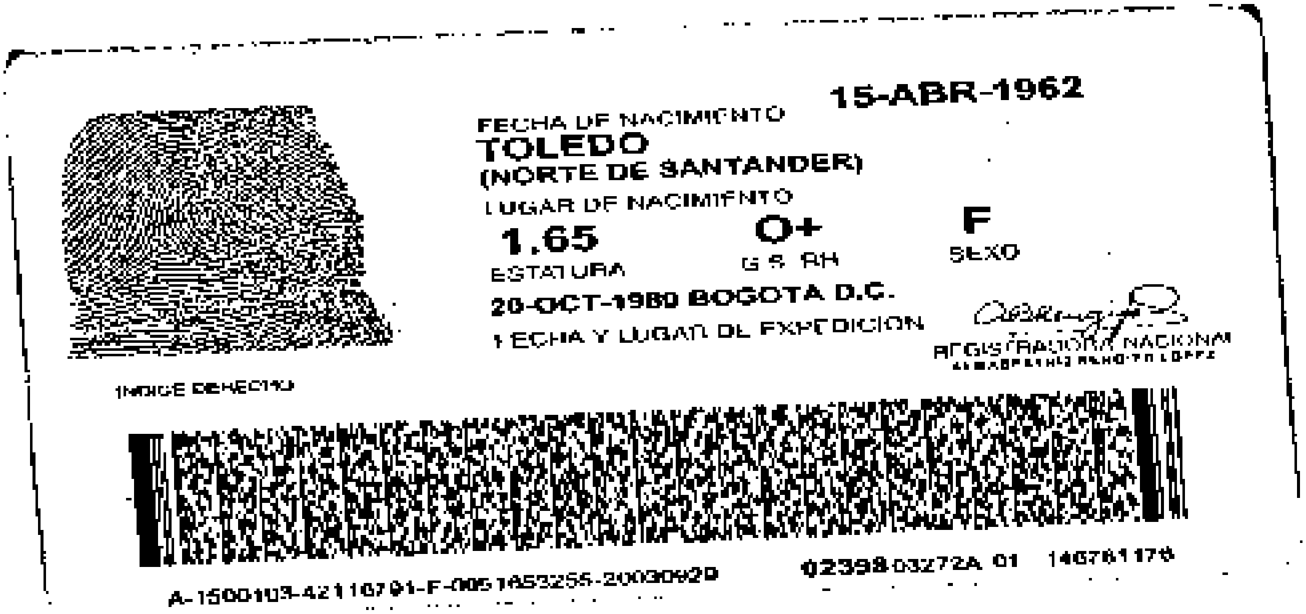

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1962**

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500103-42110791-F-0051653255-20030929

02398 03272A 01 146781178

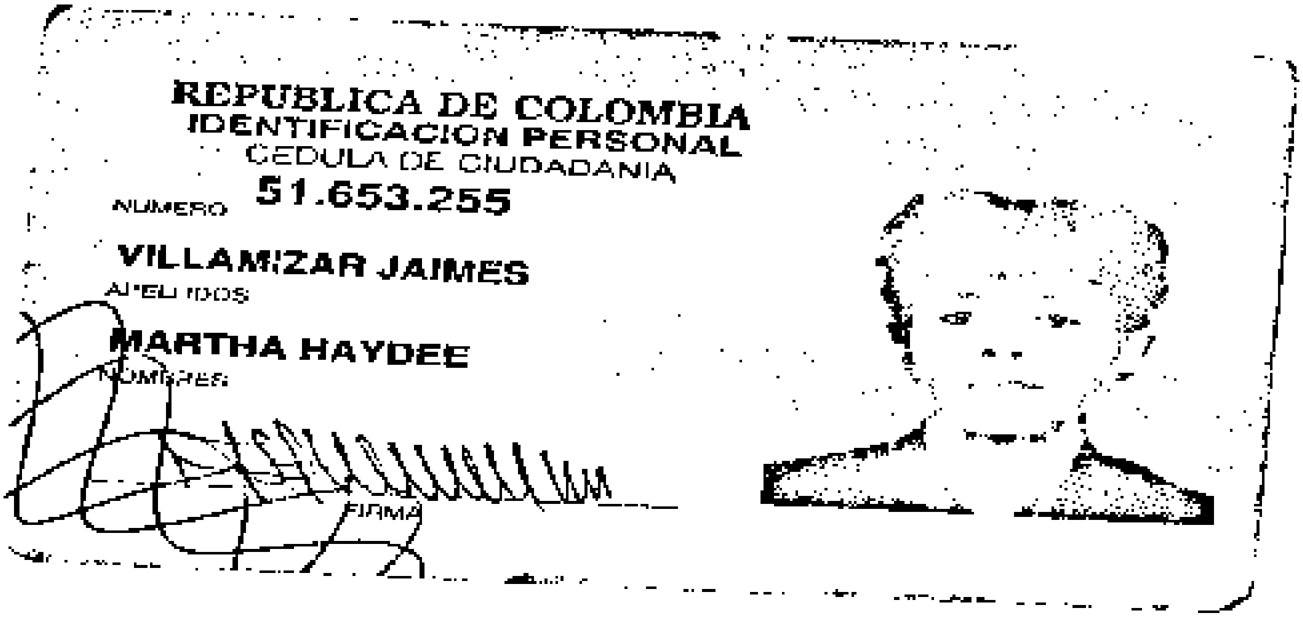

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.255**

VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS

MARTHA HAYDEE
NOMBRES

FIRMA

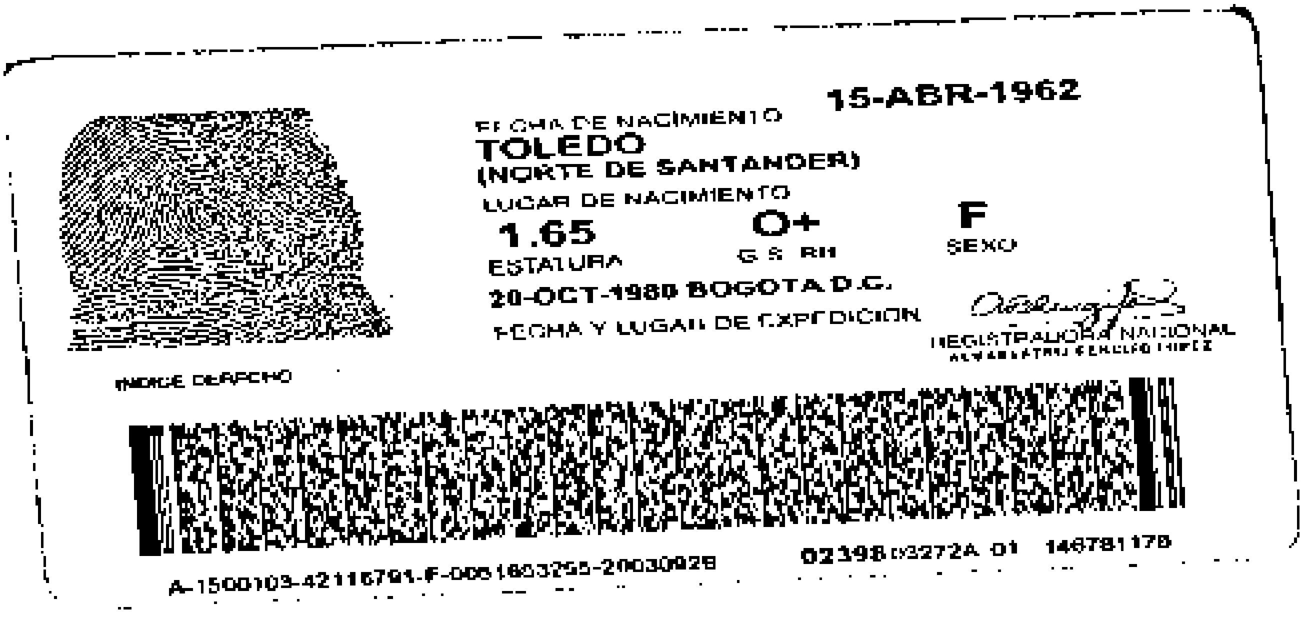

15-ABR-1962
FECHA DE NACIMIENTO

TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500103-42116791-F-0051653255-20030928

0239803272A 01 146781178

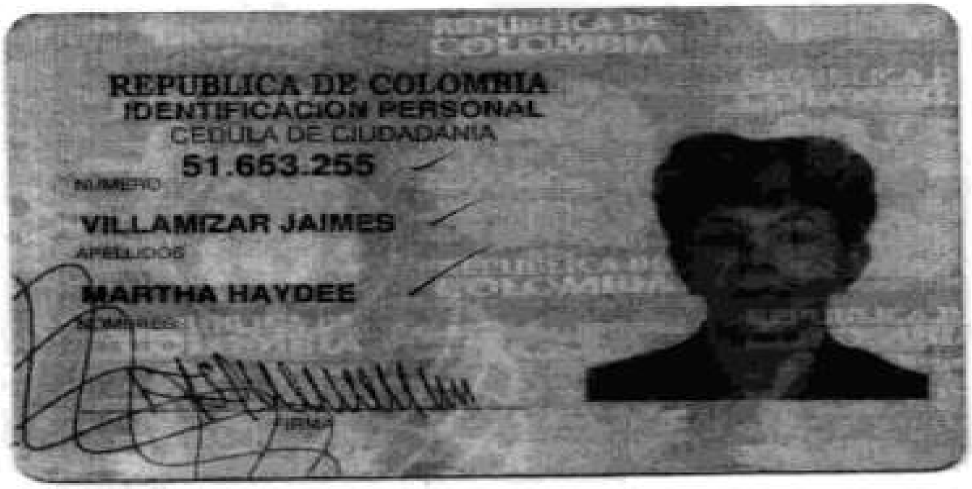
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.653.255
NUMERO
VILLAMIZAR JAIMES
APELLIDOS
MARTHA HAYDEE
NOMBRES
FIRMA

GILBERTO PALMA CRUZ
ASESOR COMERCIAL 2
1070584271

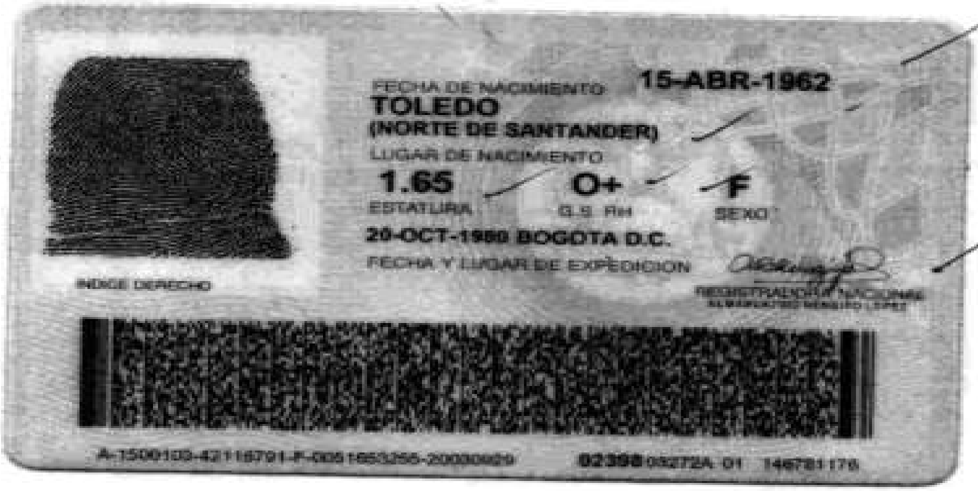
FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1962
TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
A-1500100-42116791-F-0051653255-20000929 02398 03272A 01 146781176

VERIFICADO CONTRA DOCUMENTO ORIGINAL
16-12-2019
CERTIHUELLA APROBADO
HUELLA EXITOSA
ID AUTORIZACIÓN
379304
ID TRANSACCIÓN
556ov732cin5

CC. 51.653.255

Colpensiones

Prosperidad para todos

BOGOTA D.C

Señor (a): MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Dirección: CALLE 59 58 17 INT 16 APTO 401 B/ QUIRINAL
Teléfono: 3112371684

BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Recibe un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención a su solicitud de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) a COLPENSIONES dando cumplimiento al Artículo 142 de Decreto ley 019 de 2012 le informamos que el Grupo Médico Laboral de COLPENSIONES le determinó en primera oportunidad una Pérdida de la Capacidad Laboral de **52.2 %** de origen **ENFERMEDAD** y riesgo **COMÚN** y fecha de Estructuración **martes, 19 de julio de 2016** según los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez adoptado por decreto 1507 de 2014.

Para iniciar los trámites ante COLPENSIONES para acceder a la pensión de invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales ó para continuar disfrutando la pensión de invalidez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1.993, la Pérdida de la capacidad laboral debe ser igual ó mayor al 50%.

Si usted no está de acuerdo con el dictamen médico laboral, puede manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de recibida la comunicación, en la dirección CARRERA 12 A NO. 78 -85 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico juntasdecolpensiones@sasa.dieda.com para emitir el presente dictamen, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea calificado en primera instancia

Recuerde que en Colpensiones, ningún trámite tiene costo, ni requiere intermediarios y que se puede contactar con nosotros desde Bogotá a los teléfonos:(57 1) 2170100 - 2170109 o en la línea nacional gratuita al 018000 41 0909.

Cordialmente,

Diana María Celis Herrán
Médico Laboral

DIANA MARIA CELIS HERRAN
CC 52866100
MEDICO LABORAL

Haydee Villamizar
Haydee Villamizar
25 Abril 2017
Bogotá
Adriana Páez

Anexo: Dictamen de PCL en un (01) folio,

EPS: Seleccione...

CC: *Archivo*

"Tu futuro lo construimos entre los dos"

6

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha Dictamen: Lunes, 17 de abril de 2017 Dictamen No: 2017211[illegible]

Motivo Solicitud: Primera Oportunidad: X Primera Instancia: Segunda Instancia:

Solicitante: AFP: Rama Judicial: Otro:

EPS: FAMISANAR ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Empleador: DEFENSORIA DEL PUEBLO Afiliado: Pensionado: Beneficiario:

Nombre Solicitante: NIT/Documento: Teléfono: Ciudad:

Dirección Solicitante: Teléfono: Email: Ciudad:

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: [illegible] - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Nit 9003360047

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogota, D.C. Tel (57 1) 2170100 - 2170109 Email:

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: SI Beneficiario: NO

Apellidos: VILLAMIZAR JAIMES Nombres: MARTHA HAYDEE

Documento de identificación: CC No. 51653[illegible]

Fecha Nacimiento: 04/15/1962 Edad: 55 Años Meses

ETAPAS DEL CICLO VITAL

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:

Población en Edad Economicamente activa: SI Adultos/Adultos mayores:

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:

Básica: Media: Universitaria: SI Post Grado:

Tecnólogo: Otros: Cual:

Dirección: Teléfonos: Email: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: SI Union Libre

Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario anotar los datos del afiliado/cotizante

Nombre y Apellidos: Documento de identidad:

Telefono: Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad anotar los datos del acudiente o adulto responsable

Nombre y Apellidos: Documento de identidad:

Telefono: Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

Regimen en salud: Contributivo: Subsidiado: No afiliado:

Administradoras: EPS: AFP: ARL: Otros:
Email: Email: Email: Email:

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente(s): Dependiente():

Nombre del trabajo o empleo: Ocupacion:PROF. ADMINISTRATIVO Y GESTION Codigo CIUO:

Nombre actividad economica: Clase:

Nombre de la empresa: DEFENSORIA DEL PUEBLO Nit o/ otro. NO APLICA

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO -(Descripción)

Historia Clínica: Psiquiatría [illegible]: por ansiedad, episodio depresivo severo, en tratamiento con [illegible], sintomatología depresiva, al examen mental, inteligencia promedio, lenguaje adecuado.
Psiquiatría 8/03/17: paciente con episodio depresivo sin síntomas psicóticos al examen mental. Inteligencia promedio, lenguaje adecuado.
Reuma 20/2/17: paciente con fibromialgia, al examen múltiples puntos dolorosos, se continua manejo.
Pruebas de neuropsicologia 19/11/16: el perfil neuropsicológico se relaciona con deterioro cognitivo leve.

Estudios clínicos / Pruebas objetivas: -

Examen físico: Fecha(marzo, 28 de marzo de 2017) 28/03/17: Al examen de medicina laboral ingresa en compañía de familiar, buen estado general, marcha sin ayuda, [illegible] sedente y bípedo sin dificultad, cuello móvil, ruidos cardiacos rítmicos, ruidos respiratorios simétricos, abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, no se palpan masas, extremidades [illegible] sin edema.

Otras interconsultas/fundamentos del laboral/ocupacional: Áreas de Desempeño
- Bañarse: requiere ayuda
- Vestirse: requiere ayuda
- Arreglarse: requiere ayuda
- Higiene oral: independiente
- Higiene en el inodoro: requiere ayuda
- Transferencias: requiere ayuda
- Movilidad Funcional: requiere Ayuda
- Expresión Sexual: requiere ayuda
- Comer: independiente
- Ir de Compras: requiere ayuda
- Cocinar: requiere ayuda
- Rutinas de mantenimiento: independiente
- Usar el teléfono: requiere ayuda
- Mantenimiento del hogar: requiere ayuda
- Lavandería: requiere ayuda
- Conducir: dependiente
- Manejar sus finanzas: independiente
- Cuidado de Otros: requiere ayuda
- Exploración y desempeño en el tiempo de ocio y/o tiempo libre: independiente

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

TITULO I
CALIFICACION/VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

F322	F32.2 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS	Trastornos psicóticos y del humor	
F454	F45.4 TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SOMATOMORFO		
R418	R41.8 OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS		

		Clase funcional/Valor porcentual										
Nombre deficiencia	Tabla	Clase	CFP o FU	CFM 1	CF M2	CF M3	Ajuste total deficiencia	Clase final y literal	% Deficiencia	CAT	Dominancia	% Total Deficiencias (sin ponderar)
Trastornos psicóticos y del humor	Tabla 13.2	CLASE 3							60	0		60

CFP: Clase Factor Principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor Único

Formula Ajuste Total de deficiencia por Tabla: (CFM1 - CFP)+(CFM2-CFP)+(CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores: $A + \frac{(100 - A) * B}{100}$ A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total deficiencias (sin ponderar) x 0.5	30%

TITULO II
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

TABLA	ROL LABORAL	%
1	4. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15
2	Autosuficiencia	0
4	Edad económicamente activa	2.0%

Sumatoria rol laboral + autosuficiencia económica + edad (valor máximo 50%)

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCIÓN [illegible] de 2015

TABLA	CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (AVD)
4	Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia

clase	valor		clase	valor	
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia	D	0.3	Dificultad severa- dependencia severa
B	0.1	Dificultad leve no dependencia	E	0.4	Dificultad completa- dependencia completa
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia moderada			

COD	AREA OCUPACIONAL		[illegible]	[illegible]	d140	[illegible]	[illegible]	[illegible]	d170	d172	d175	d1751	
01	Tabla 8	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			NA	NA	0.2	0.2	0.1	NA	NA	0.2	0.2	NA	[illegible]
			d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
02	Tabla 7	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0.1	NA	NA	[illegible]
			d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
04	Tabla 6	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			NA	NA	NA	NA	NA	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	1.2%
			[illegible]	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
05	Tabla 9	Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0.2	0.2	[illegible]
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	d610	[illegible]	[illegible]	
06	Tabla 10	Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0.4	0.4	0.4	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	[illegible]

Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)	
Valor final de la segunda parte rol laboral	22.2%

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Pérdida de Capacidad Laboral = TITULO I - Valor Final Ponderado + TITULO II - Valor final

Pérdida de Capacidad Laboral/Ocupacional	=	TITULO I - Valor Final Ponderado	+	TITULO II Valor Final	=	%
VALOR FINAL DE LA PCL%	=	30%	+	22.2%	=	52.2%

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN	19 de julio de 2016

ORIGEN	SI	NO		SI	NO	FECHA ACCIDENTE
Accidente		X	Laboral		X	
Enfermedad	X		Común	X		

Fundamentos: PACIENTE DE 54 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE FIBROMIALGIA Y DEPRESIÓN + DETERIORO COGNITIVO LEVE, SE DESEMPEÑABA COMO ABOGADA, EN EL MOMENTO INCAPACITADA DESDE HACE 9 MESES, VIVE CON EL ESPOSO Y DOS HIJOS DE 25 Y 27 AÑOS. EPS: FAMISANAR - COTIZANTE, AFP: COLPENSIONES. CONTRIBUTIVO [illegible] INDEPENDIENTE EN ARL Y AVD. SOLICITA CALIFICACIÓN POR SU INTERÉS PERSONAL Y CON CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DESFAVORABLE. SE CALIFICA CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y EL EXAMEN FÍSICO REALIZADO EN CONSULTA DEL 28/03/17 Y TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 1507/14, SE ESTRUCTURA CON FECHA DEL 19/07/16

5163/755

Calificación condición de salud - tipo de enfermedad (Marque con una X)				
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS para realizar las actividades en la vida diaria (áreas ocupacionales)	SI		NO	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES	SI		NO	X

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria)(áreas ocupacionales)	SI		NO	X

Tipo de enfermedad	Degenerativa	SI	Progresiva	NO	Alto costo / catastrófica	NO	Congénita / Cerca al nacimiento	NO

6. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	NOMBRE	REGISTRO MEDICO	FIRMA
Medico	DIANA MARIA CALIS HERRAN CC 52886100	6871/2007	

Diana María [illegible]
Médico [illegible] U. Rosario
Esp. [illegible] Gerencia 2007
L.S.O. [illegible]

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

Radicación No.

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE P TI RC P CD

Primer apellido: Villamizar

Segundo apellido: Jaimes

Número de documento: 51653255

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Haydee

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una X la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1 X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, continúe en los puntos 1 y 2	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, continúe en los puntos 1 y 3
Opción 3	RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	Si marcó la opción 3, continúe en los puntos 2 y 4	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, continúe en los puntos 2 y 5
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, continúe en el punto 6	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 y está [illegible] Colombia, diligencie este formato en la parte inferior

1. ¿A qué EPS se encuentra actualmente afiliado?

Famisanar

2. En calidad de qué se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción

COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. ¿A qué EPS desea trasladar su afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluido en nómina de pensionados?

4. ¿A qué Régimen de Excepción pertenece?

Policía Nacional	Magisterio
Fuerzas Militares	Ecopetrol

5. ¿En cuál Universidad se encuentra afiliado?

Unisalud	UniValle	UniNariño	UniCauca
Capruis	UniCartagena	U. Antioquia	UniAmazonia

6. ¿Sus servicios de salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS-AS, CAJAS DE PREVISIÓN O FONDO PASIVO DE FERROCARRILES) en calidad de COTIZANTE? SI Si marcó SI diríjase al punto [illegible] NO Si marcó NO diríjase al punto 7

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREÓ HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUÉ ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUÁL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificar dentro de los (5) días siguientes el estado de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado so pena de la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes, a afiliarme en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante. Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario. Si se encuentra afiliado en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), debe remitir documento en el cual certifique que conocida su condición de pensionado, lo continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a qué EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a hoy [illegible] tiene derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007. de no cumplir con lo establecido en la norma deberá manifestar a qué EPS se va a afiliar.

*Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255

No. DE DOCUMENTO

#Vamos por tu FUTURO

4

Colpensiones

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Certificación de No Pensión**

Yo Martha Haydee Villamizar Jaimes
Identificado con documento C.C. X C.E. Número. 51.653.155 de Bogotá
manifiesto que recibo pensión SI NO X de jubilación vejez invalidez sobreviviente otra
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

51.653.155

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO

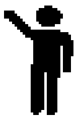

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. [illegible]

- ☐ Vejez
- ☒ Invalidez
- ☐ Muerte
- ☐ Indemnización sustitutiva
- ☐ Auxilio funerario

II. [illegible]

- ☐ Pensión de vejez
- ☐ Pensión vejez alto riesgo
- ☐ Pensión invalidez convenios internacionales
- ☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales
- ☐ Pensión vejez compartida
- ☐ Pensión vejez persistente
- ☐ Pensión Sobrevivientes
- ☐ Indemnización vejez
- ☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo inválido
- ☐ Pensión vejez convenios internacionales
- ☐ Sustitución pensional
- ☐ Indemnización invalidez
- ☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
- ☒ Pensión invalidez
- ☐ Sustitución Provisional Ley 1204/08
- ☐ Indemnización Sobrevivencia

III. [illegible]

	SÍ	NO
[illegible] a Colpensiones	☒	
Privados		
Régimen especial	Sí	

IV. [illegible]

- ☒ Reconocimiento
- ☐ Reliquidación

V. INSTANCIA [illegible]

- ☐ Recurso de reposición
- ☐ Recurso de Queja
- ☐ Recurso de apelación
- ☐ Nuevo Estudio
- ☐ Revocatoria directa

[illegible] SÍ ☐ NO ☐

[illegible]

VI. [illegible]

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ TI ☐ P ☐

Número de documento: 51653255

Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 15

Sexo: M ☐ F ☒

Primer apellido: Villamizar

Segundo apellido: Jaimes

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Haydee

Dirección Correspondencia: Calle 59 No. 58-17 Interior 16 Apto 401

Ciudad / Municipio: Bogotá

Barrio: Quirinal

Departamento: Condinamarca

Teléfono: 3245120

Celular: 3114371684

Fax:

Correo electrónico: marvillajas@hotmail.com

[illegible] SÍ ☒ NO ☐

VII. [illegible]

Esta información debe ser diligenciada [illegible] para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ TI ☐ P ☐ NU ☐

Número de documento:

Fecha de nacimiento: Año Mes Día

Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido:

Segundo apellido:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijo menor ☐ Hijo estudiante 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Dirección Correspondencia:

Ciudad / Municipio:

Barrio:

Departamento:

Teléfono:

Celular:

Fax:

Correo electrónico:

[illegible] SÍ ☐ NO ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa [illegible] a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, [illegible] para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal [illegible] de COLPENSIONES, así como la consulta, [illegible] del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites [illegible] por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, [illegible] realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en la [illegible] que aporte a COLPENSIONES ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida sólo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. [illegible]

Tipo de documento
CC CE P F RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento
Año Mes Día
Sexo
M F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco
Cónyuge
Compañero(a)
Hijo menor
Hijo estudiante 18-25 años
Hermano(a)
Padre
Hijo inválido
Otro
Dirección de Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico

II. BENEFICIARIO

Tipo de documento
CC CE T P RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento
Año Mes Día
Sexo
M F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco
Cónyuge
Compañero(a)
Hijo menor
Hijo estudiante 18-25 años
Hermano(a)
Padre
Hijo inválido
Otro
Dirección de Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico

III. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento
CC CE
Número de documento
Tarjeta Profesional y Provisional
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico

IV. INFORMACIÓN [illegible] TERCERO

Tipo de documento
CC CE T P
Número de documento
Curador
Tercero
Representante Legal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Razón Social
NIT
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico

FIRMA DEL SOLICITANTE

51.653.255
No. DE DOCUMENTO

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

asalud ltda.

Bogotá 12 de mayo de 2017

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Bogotá D.C.

ASUNTO: Constancia firmeza Dictamen de Calificación de Invalidez Sr(a). MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES CC - 51653255

Mediante el presente oficio se informa que al Sr(a) **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** con CC 51653255 le fue calificada su Pérdida de la Capacidad Laboral por Asalud Ltda, con fecha de dictamen de **17 de abril de 2017**. De acuerdo con lo anterior, al paciente le fue asignado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 57.26 Origen Común con Fecha de Estructuración de **19 de julio de 2016** .

Se certifica que transcurridos los 10 días indicados en el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012. Asalud Ltda no ha recibido ninguna notificación de inconformidad frente al dictamen notificado el día 25 de abril de 2017 Por lo tanto, conforme lo establece el Artículo 45 del Decreto 1352 de 2013, informamos que:

El dictamen No 2017211705EE se encuentra en **FIRME** y contra el mismo sólo procede la jurisdicción ordinaria

NOHORA VIVIANA MORENO BARBOSA
COORDINADORA NACIONAL PROYECTO COLPENSIONES
ASALUD LTDA

Calle 96 Nro. 13a-01 Piso 4 EDIFICIO ASALUD BOGOTA D.C
Tel- 2562500 Ext. 112 -- email:
coordinacioncolpensiones@asaludltda.com

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2017

ACTUALIZADO A: 05 mayo 2017

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**15/04/1962**
Número de Documento:	**51653255**	Fecha Afiliación:	**22/07/1985**
Nombre:	**MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CL 59 58 17 INT 16 AP 401**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASE	22/07/1985	14/08/1985	$ $21.420	3,43	0,00	0,00	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO	01/01/1986	30/04/1986	$ $25.530	17,14	0,00	0,00	17,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMU	11/03/1988	06/02/1989	$ $39.310	47,57	0,00	0,00	47,57
51653255	VILLAMIZAR	01/04/1998	30/04/1998	$ $207.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1998	31/07/1998	$ $207.410	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR	01/08/1998	31/08/1998	$ $208.340	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/1998	31/12/1998	$ $207.410	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/01/1999	30/04/1999	$ $236.460	16,00	0,00	0,00	16,00
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1999	31/05/1999	$ $472.460	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/06/1999	31/12/1999	$ $236.460	30,00	0,00	0,00	30,00
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2000	30/04/2000	$ $260.100	15,43	0,00	0,00	15,43
51653255	VILLAMIZAR	01/06/2000	30/06/2000	$ $472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/2000	30/09/2000	$ $236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/10/2000	31/10/2000	$ $260.100	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2000	30/11/2000	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2000	31/12/2000	$ $260.100	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2001	31/07/2001	$ $286.000	21,43	0,00	0,00	21,43
51653255	VILLAMIZAR	01/08/2001	31/08/2001	$ $286.500	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/2001	31/10/2001	$ $286.000	8,57	0,00	0,00	8,57
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2001	30/11/2001	$ $572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2001	31/12/2001	$ $286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2002	31/10/2002	$ $309.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2003	31/12/2003	$ $332.000	47,14	0,00	0,00	47,14
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2004	31/12/2004	$ $720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2005	28/02/2005	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2005	31/01/2006	$ $800.000	47,00	0,00	0,00	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2006	30/06/2006	$ $840.000	21,43	0,00	0,00	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/07/2006	31/07/2006	$ $2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/08/2006	31/08/2006	$ $2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2006	31/12/2006	$ $2.500.000	5,71	0,00	0,00	5,71
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/01/2007	31/08/2007	$ $3.000.000	24,57	0,00	0,00	24,57
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAM	01/09/2007	30/11/2007	$ $1.200.000	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/12/2007	31/12/2007	$ $3.000.000	0,57	0,00	0,57	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2007	31/12/2007	$ $1.977.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2008	29/02/2008	$ $3.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2008	31/03/2008	$ $4.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2008	30/11/2008	$ $3.687.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2008	31/12/2008	$ $4.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2009	31/01/2009	$ $4.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2009	28/02/2009	$ $3.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2009	31/03/2009	$ $4.544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2009	30/06/2009	$ $3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2009	31/07/2009	$ $3.933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2009	31/10/2009	$ $3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2009	30/11/2009	$ $3.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2009	31/12/2009	$ $5.359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2010	31/01/2010	$ $4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2010	28/02/2010	$ $4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2010	31/03/2010	$ $4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2010	30/04/2010	$ $529.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2010	31/05/2010	$ $3.779.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2010	30/06/2010	$ $4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2010	31/07/2010	$ $4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2010	31/12/2010	$ $4.170.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2011	31/03/2011	$ $4.302.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2011	30/04/2011	$ $4.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2011	31/05/2011	$ $5.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2011	30/11/2011	$ $4.303.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2011	31/12/2011	$ $4.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2012	31/01/2012	$ $4.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2012	30/04/2012	$ $4.560.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2012	31/05/2012	$ $6.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2012	30/11/2012	$ $4.560.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2012	31/12/2012	$ $4.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2013	31/01/2013	$ $4.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2013	28/02/2013	$ $4.094.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2013	30/04/2013	$ $4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2013	31/05/2013	$ $6.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2013	31/07/2013	$ $4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2013	31/08/2013	$ $4.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2013	30/09/2013	$ $4.859.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/10/2013	30/11/2013	$ $4.858.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2013	31/12/2013	$ $5.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2014	31/01/2014	$ $4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2014	30/04/2014	$ $5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2014	31/05/2014	$ $6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2014	31/07/2014	$ $5.001.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2014	31/08/2014	$ $4.872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2014	30/11/2014	$ $5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2014	31/12/2014	$ $5.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2015	31/01/2015	$ $5.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2015	30/04/2015	$ $5.234.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2015	31/05/2015	$ $7.066.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2015	30/06/2015	$ $5.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2015	31/12/2015	$ $5.234.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2016	31/01/2016	$ $5.812.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2016	29/02/2016	$ $5.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2016	31/03/2016	$ $5.616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2016	30/04/2016	$ $5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2016	31/05/2016	$ $7.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2016	30/06/2016	$ $5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2016	31/07/2016	$ $5.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2016	31/08/2016	$ $4.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2016	31/10/2016	$ $4.199.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2016	30/11/2016	$ $3.149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2016	31/12/2016	$ $4.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2017	31/01/2017	$ $4.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2017	28/02/2017	$ $3.463.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2017	31/03/2017	$ $2.971.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 952,57

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$ 208.340	$ 28.125	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$ 207.410	$ 28.000	-$ 3.922		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$ 207.410	$ 28.000	-$ 3.922		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$ 236.460	$ 31.922	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$ 236.460	$ 31.922	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$ 472.460	$ 63.782	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$ 236.460	$ 31.922	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$ 236.460	$ 31.922	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$ 236.000	$ 31.860	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$ 236.000	$ 31.860	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$ 236.000	$ 31.860	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$ 236.000	$ 31.860	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$ 236.000	$ 31.860	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2017
ACTUALIZADO A: 05 mayo 2017

C **51653255** **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$ 472.000	$ 63.720	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$ 236.000	$ 31.860	$ 31.860		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$ 236.000	$ 31.860	-$ 3.254		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$ 286.000	$ 38.600	$ 38.600		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$ 286.500	$ 38.620	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$ 286.000	$ 38.603	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$ 572.000	$ 77.206	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$ 309.000	$ 41.704	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2017
ACTUALIZADO A: 05 mayo 2017

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$ 763.000	$ 114.450	$ 114.450		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	SI	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200510	26/10/2005	51007701051103	$ 800.000	$ 118.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIME MARTHA HAYDEE	NO	200511	24/11/2005	51007701051448	$ 800.000	$ 119.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200512	12/12/2005	51007701051744	$ 800.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200601	26/01/2006	51007701052268	$ 800.000	$ 120.000	-$ 4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	NO	200602	21/02/2006	52001003009278	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200603	21/03/2006	52000903014149	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200604	11/04/2006	51001602019458	$ 840.000	$ 130.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200605	16/05/2006	52000903014888	$ 840.000	$ 129.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200606	22/06/2006	51007701054160	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	NO	200607	27/07/2006	51007701054601	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200608	22/08/2006	51006602057181	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200609	29/09/2006	52006403008042	$ 2.500.000	$ 127.900	-$ 259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200610	26/10/2006	51000701016466	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200611	23/11/2006	51000701016544	$ 2.500.000	$ 128.600	-$ 258.900		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200612	11/12/2006	51000701016663	$ 250.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200701	09/01/2007	51007701056702	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 30.000		30	25	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200702	16/02/2007	51007701057315	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 30.000		30	25	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200703	15/03/2007	51007701057793	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 30.000		30	25	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200704	12/04/2007	51007701058185	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 30.000		30	25	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200705	14/05/2007	51455001000389	$ 3.000.000	$ 155.300	-$ 309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200706	12/06/2007	51007701058994	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 309.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200707	16/07/2007	51007701059332	$ 3.000.000	$ 160.000	-$ 26.000		30	26	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200708	13/08/2007	51007701059573	$ 3.000.000	$ 162.000	-$ 24.000		30	26	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	NO	200709	12/09/2007	51P28125120238	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	NO	200710	22/10/2007	51P28132228834	$ 1.200.000	$ 187.736	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	NO	200711	14/11/2007	51P28135998118	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	NO	200712	13/12/2007	51007701060717	$ 3.000.000	$ 62.900	-$ 402.100		30	4	Pagó como Trabajador Independiente
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200712	02/01/2008	88P20000420238	$ 1.977.000	$ 306.400	$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200801	05/02/2008	88P20000461343	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200802	06/03/2008	88P20000498032	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200803	04/04/2008	88P20000542629	$ 4.084.000	$ 653.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200804	08/05/2008	88P20000605004	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200805	05/06/2008	88P20000636527	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200806	03/07/2008	88P20000703208	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200807	05/08/2008	02P28171249342	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200808	04/09/2008	02P28175730487	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200809	03/10/2008	88P20001422370	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200810	06/11/2008	88P20001579940	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200811	03/12/2008	88P20001795506	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200812	30/12/2008	88P20001963090	$ 4.612.000	$ 737.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200901	05/02/2009	02P28000475654	$ 4.035.000	$ 645.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200902	05/03/2009	02P28007320648	$ 3.816.000	$ 610.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200903	03/04/2009	88P20002701058	$ 4.544.000	$ 727.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200904	07/05/2009	02P28015986681	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200905	04/06/2009	02P28021780181	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200906	02/07/2009	02P28025322259	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200907	10/08/2009	02P28031486441	$ 3.933.000	$ 629.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200908	04/09/2009	02P28033791314	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200909	07/10/2009	02P28038992318	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200910	06/11/2009	02P28043798945	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200911	03/12/2009	02P28047619247	$ 3.908.000	$ 625.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$ 5.359.000	$ 857.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201001	03/02/2010	02P28056571311	$ 4.130.000	$ 660.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201002	04/03/2010	02P28060965316	$ 4.170.000	$ 666.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201004	28/04/2010	02P28069360220	$ 540.000	$ 88.100	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201005	04/06/2010	02P28077033203	$ 3.855.000	$ 615.600	$ 11.000		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201006	09/07/2010	02P28081716161	$ 4.170.000	$ 666.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201007	04/08/2010	02P28085597574	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201008	06/09/2010	02P28088689607	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201010	05/11/2010	02P28096688131	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201011	07/12/2010	02P27500368237	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201012	30/12/2010	02P27503589137	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201101	07/02/2011	02P27507558724	$ 4.302.000	$ 687.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201102	07/03/2011	02P27510951321	$ 4.302.000	$ 687.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201103	07/04/2011	02P27514676821	$ 4.302.000	$ 688.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201104	04/05/2011	02P27518639017	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201105	27/05/2011	02P27522539061	$ 5.808.000	$ 929.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201106	29/06/2011	02P27525915275	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201107	26/07/2011	02P27529265577	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201108	29/08/2011	02P27532571948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201109	23/09/2011	02P27535626948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201110	26/10/2011	02P27538881140	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201111	25/11/2011	02P27541753293	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201112	22/12/2011	02P27544035261	$ 4.581.000	$ 733.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201201	26/01/2012	02P27547541281	$ 4.658.000	$ 742.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201202	28/02/2012	02P27550604098	$ 4.560.000	$ 727.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201203	26/03/2012	02P27552978009	$ 4.560.000	$ 727.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201204	25/04/2012	02P27555788618	$ 4.560.000	$ 730.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201205	28/05/2012	02P27557967285	$ 6.156.000	$ 985.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201206	26/06/2012	02P27559816081	$ 4.560.000	$ 729.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201207	26/07/2012	02P27561794263	$ 4.560.000	$ 732.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201208	24/08/2012	02P27563546739	$ 4.560.000	$ 731.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201209	25/09/2012	02P27565673215	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201210	26/10/2012	02P27567820983	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201211	27/11/2012	02P27569844650	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201212	21/12/2012	02C20001680368	$ 4.855.000	$ 775.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201301	29/01/2013	02C20002249946	$ 4.817.000	$ 778.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201302	26/02/2013	02C20002796218	$ 4.094.000	$ 663.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201303	27/03/2013	02C20003373309	$ 4.717.000	$ 761.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201304	06/05/2013	02C20004094715	$ 4.717.000	$ 763.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201305	27/05/2013	02C20004483548	$ 6.368.000	$ 1.032.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201306	26/06/2013	02C20005054756	$ 4.717.000	$ 754.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201307	26/07/2013	02C20005634830	$ 4.717.000	$ 754.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201308	27/08/2013	02C20006208817	$ 4.031.000	$ 645.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201309	26/09/2013	02C20006800117	$ 4.859.000	$ 792.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201310	25/10/2013	02C20007391191	$ 4.858.000	$ 778.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201311	26/11/2013	02C20008001473	$ 4.858.000	$ 777.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201312	20/12/2013	02C20008594586	$ 5.172.000	$ 828.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201401	29/01/2014	02C20009231762	$ 5.101.000	$ 825.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201402	26/02/2014	02C20009824545	$ 5.001.000	$ 801.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201403	26/03/2014	02C20010440316	$ 5.001.000	$ 802.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201404	30/04/2014	02C20011104151	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201405	27/05/2014	02C20011706267	$ 6.751.000	$ 1.082.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201406	25/06/2014	84C20012334264	$ 5.001.000	$ 802.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201407	29/07/2014	84C20012999207	$ 5.001.000	$ 803.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201408	26/08/2014	84C20013612124	$ 4.872.000	$ 780.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201409	25/09/2014	84C20014268376	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201410	28/10/2014	84C20014946487	$ 5.001.000	$ 800.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201411	04/12/2014	84C20015839586	$ 5.001.000	$ 800.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201412	29/12/2014	02C20016316748	$ 5.153.000	$ 824.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201501	30/01/2015	02C20016960926	$ 5.351.000	$ 861.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201502	27/02/2015	02C20017618563	$ 5.234.000	$ 827.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201503	31/03/2015	02C20018312309	$ 5.234.000	$ 825.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201504	29/04/2015	02C20018973125	$ 5.234.000	$ 826.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201505	29/05/2015	02C20019669849	$ 7.066.000	$ 1.128.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201506	06/07/2015	02C20020594157	$ 5.189.000	$ 830.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2017

ACTUALIZADO A: 05 mayo 2017

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201507	31/07/2015	02C20021120889	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201508	31/08/2015	02C20021813673	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201509	30/09/2015	02C20022539027	$ 5.234.000	$ 837.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201510	05/11/2015	02C20023471947	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201511	07/12/2015	02C20024316852	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201512	24/12/2015	02C20024746584	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201601	04/02/2016	02C20025664323	$ 5.812.000	$ 909.300	-$ 20.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201602	04/03/2016	02C20026384402	$ 5.484.000	$ 877.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201603	01/04/2016	02C20026929879	$ 5.616.000	$ 898.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201604	03/05/2016	02C20027744538	$ 5.641.000	$ 902.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201605	02/06/2016	02C20028506851	$ 7.615.000	$ 1.218.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201606	06/07/2016	02C20029340658	$ 5.641.000	$ 902.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201607	03/08/2016	02C20030045070	$ 5.016.000	$ 802.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201608	02/09/2016	02C20030740729	$ 4.295.000	$ 687.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201609	30/09/2016	02C20031443922	$ 4.199.000	$ 671.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201610	31/10/2016	02C20032200155	$ 4.199.000	$ 671.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201611	02/12/2016	02C20033084276	$ 3.149.000	$ 503.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201612	28/12/2016	02C20033806815	$ 4.375.000	$ 700.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201701	02/02/2017	02C20034655781	$ 4.049.000	$ 647.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201702	28/02/2017	02C20035336395	$ 3.463.000	$ 554.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NO	201703	31/03/2017	02C20036136504	$ 2.970.533	$ 475.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

---

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**15/04/1962**
Número de Documento:	**51653255**	Fecha Afiliación:	**22/07/1985**
Nombre:	**MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**	Correo Electrónico:	**MARVILLAJAS@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CALLE 59 NO 58-17 INTERIOR 16 APTO**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASE	22/07/1985	14/08/1985	$21.420	3,43	0,00	0,00	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO	02/10/1985	30/04/1986	$25.530	30,14	0,00	0,00	30,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMU	11/03/1988	06/02/1989	$39.310	47,57	0,00	0,00	47,57
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA	21/02/1989	02/06/1989	$89.070	14,57	0,00	0,00	14,57
51653255	VILLAMIZAR	01/04/1998	31/07/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/08/1998	31/08/1998	$208.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/1998	28/02/1999	$207.000	24,57	0,00	0,00	24,57
51653255	VILLAMIZAR	01/03/1999	30/04/1999	$236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1999	31/05/1999	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/06/1999	30/04/2000	$236.000	45,43	0,00	0,00	45,43
51653255	VILLAMIZAR	01/06/2000	30/06/2000	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/08/2000	31/10/2000	$236.000	9,86	0,00	0,00	9,86
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2000	30/11/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2000	31/12/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2001	31/10/2001	$286.000	38,57	0,00	0,00	38,57
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2001	30/11/2001	$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2001	31/12/2001	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2002	31/10/2002	$309.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2003	31/12/2003	$332.000	47,14	0,00	0,00	47,14
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2004	31/12/2004	$720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2005	28/02/2005	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2005	31/01/2006	$800.000	47,00	0,00	0,00	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2006	30/06/2006	$840.000	21,43	0,00	0,00	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/07/2006	31/07/2006	$2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/08/2006	31/08/2006	$2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2006	31/12/2006	$2.500.000	5,71	0,00	0,00	5,71
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/01/2007	31/08/2007	$3.000.000	11,43	0,00	0,00	11,43
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAM	01/09/2007	30/11/2007	$1.200.000	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/12/2007	31/12/2007	$3.000.000	0,57	0,00	0,57	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2007	31/12/2007	$1.977.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2008	29/02/2008	$3.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2008	31/03/2008	$4.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2008	30/11/2008	$3.687.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2008	31/12/2008	$4.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2009	31/01/2009	$4.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2009	28/02/2009	$3.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2009	31/03/2009	$4.544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2009	30/06/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2009	31/07/2009	$3.933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2009	31/10/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2009	30/11/2009	$3.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2009	31/12/2009	$5.359.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2010	31/01/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2010	28/02/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2010	31/03/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2010	30/04/2010	$529.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2010	31/05/2010	$3.779.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2010	30/06/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2010	31/07/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2010	31/12/2010	$4.170.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2011	31/03/2011	$4.302.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2011	30/04/2011	$4.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2011	31/05/2011	$5.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2011	30/11/2011	$4.303.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2011	31/12/2011	$4.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2012	31/01/2012	$4.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2012	30/04/2012	$4.560.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2012	31/05/2012	$6.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2012	30/11/2012	$4.560.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2012	31/12/2012	$4.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2013	31/01/2013	$4.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2013	28/02/2013	$4.094.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2013	30/04/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2013	31/05/2013	$6.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2013	31/07/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2013	31/08/2013	$4.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2013	30/09/2013	$4.859.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/10/2013	30/11/2013	$4.858.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2013	31/12/2013	$5.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2014	31/01/2014	$4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2014	30/04/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2014	31/05/2014	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2014	31/07/2014	$5.001.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2014	31/08/2014	$4.872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2014	30/11/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2014	31/12/2014	$5.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2015	31/01/2015	$5.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2015	30/04/2015	$5.234.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2015	31/05/2015	$7.066.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2015	30/06/2015	$5.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2015	31/12/2015	$5.234.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2016	31/01/2016	$5.812.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2016	29/02/2016	$5.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2016	31/03/2016	$5.616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2016	30/04/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2016	31/05/2016	$7.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2016	30/06/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2016	31/07/2016	$5.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2016	31/08/2016	$4.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2016	31/10/2016	$4.199.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2016	30/11/2016	$3.149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2016	31/12/2016	$4.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2017	31/01/2017	$4.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2017	28/02/2017	$3.463.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2017	31/03/2017	$2.970.533	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2017	31/05/2017	$5.640.587	6,29	0,00	0,00	6,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2017	30/09/2017	$6.021.327	12,57	0,00	0,00	12,57

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **992,29**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO CORPORACION FINANCIERA DE TRANSPROTE C	04/12/1989	06/03/1991	$36.110	65,43	0,00	0,00	65,43
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA	28/05/1993	31/08/1994	$1.474.687	65,86	0,00	0,00	65,86
800236041	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL ADMINIST Y FINANC DE	01/09/1994	30/12/1994	$1.134.375	17,29	0,00	0,00	17,29

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: **148,58**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1140,87

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	02/10/1985	31/01/1986	$ 21.420	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	01/02/1986	30/04/1986	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	11/03/1988	06/02/1989	$ 39.310	333	Pago aplicado al periodo declarado
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	22/07/1985	14/08/1985	$ 21.420	24	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	21/02/1989	31/03/1989	$ 47.370	39	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	01/04/1989	02/06/1989	$ 89.070	63	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$ 208.340	$ 28.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$ 207.410	$ 28.000	-$ 3.900		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$ 207.410	$ 28.000	-$ 3.900		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$ 472.460	$ 63.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$ 472.000	$ 63.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$ 236.000	$ 31.900	-$ 31.800		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$ 236.000	$ 31.860	$ 31.860		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$ 286.500	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$ 572.000	$ 77.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$ 763.000	$ 114.450	$ 114.450		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200510	26/10/2005	51007701051103	$ 800.000	$ 118.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIME MARTHA HAYDEE	SI	200511	24/11/2005	51007701051448	$ 800.000	$ 119.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200512	12/12/2005	51007701051744	$ 800.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018

ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200601	26/01/2006	51007701052268	$ 800.000	$ 120.000	-$ 4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200602	21/02/2006	52001003009278	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200603	21/03/2006	52000903014149	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200604	11/04/2006	51001602019458	$ 840.000	$ 130.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200605	16/05/2006	52000903014888	$ 840.000	$ 129.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200606	22/06/2006	51007701054160	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	SI	200607	27/07/2006	51007701054601	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200608	22/08/2006	51006602057181	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200609	29/09/2006	52006403008042	$ 2.500.000	$ 127.900	-$ 259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200610	26/10/2006	51000701016466	$ 2.500.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200611	23/11/2006	51000701016544	$ 2.500.000	$ 128.600	-$ 258.900		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200612	11/12/2006	51000701016663	$ 250.000	$ 130.000	-$ 257.500		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200701	09/01/2007	51007701056702	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 309.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200702	16/02/2007	51007701057315	$ 3.000.000	$ 154.700	-$ 310.300		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200703	15/03/2007	51007701057793	$ 3.000.000	$ 155.200	-$ 309.800		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200704	12/04/2007	51007701058185	$ 3.000.000	$ 155.900	-$ 309.100		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200705	14/05/2007	51455001000389	$ 3.000.000	$ 155.300	-$ 309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200706	12/06/2007	51007701058994	$ 3.000.000	$ 156.000	-$ 309.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200707	16/07/2007	51007701059332	$ 3.000.000	$ 159.400	-$ 305.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200708	13/08/2007	51007701059573	$ 3.000.000	$ 159.000	-$ 306.000		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200709	12/09/2007	51P28125120238	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200710	22/10/2007	51P28132228834	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES	SI	200711	14/11/2007	51P28135998118	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200712	13/12/2007	51007701060717	$ 3.000.000	$ 62.900	-$ 402.100		30	4	Pagó como Trabajador Independiente
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200712	02/01/2008	88P20000420238	$ 1.977.000	$ 306.400	$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200801	05/02/2008	88P20000461343	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200802	06/03/2008	88P20000498032	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200803	04/04/2008	88P20000542629	$ 4.084.000	$ 653.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200804	08/05/2008	88P20000605004	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200805	05/06/2008	88P20000636527	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200806	03/07/2008	88P20000703208	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200807	05/08/2008	02P28171249342	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200808	04/09/2008	02P28175730487	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200809	03/10/2008	88P20001422370	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200810	06/11/2008	88P20001579940	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200811	03/12/2008	88P20001795506	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200812	30/12/2008	88P20001963090	$ 4.612.000	$ 737.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200901	05/02/2009	02P28000475654	$ 4.035.000	$ 645.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200902	05/03/2009	02P28007320648	$ 3.816.000	$ 610.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200903	03/04/2009	88P20002701058	$ 4.544.000	$ 727.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200904	07/05/2009	02P28015986681	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200905	04/06/2009	02P28021780181	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200906	02/07/2009	02P28025322259	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200907	10/08/2009	02P28031486441	$ 3.933.000	$ 629.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200908	04/09/2009	02P28033791314	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200909	07/10/2009	02P28038992318	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200910	06/11/2009	02P28043798945	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200911	03/12/2009	02P28047619247	$ 3.908.000	$ 625.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$ 5.359.000	$ 857.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201001	03/02/2010	02P28056571311	$ 4.130.000	$ 660.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201002	04/03/2010	02P28060965316	$ 4.170.000	$ 666.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201004	28/04/2010	02P28069360220	$ 540.000	$ 88.100	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201005	04/06/2010	02P28077033203	$ 3.855.000	$ 615.600	$ 11.000		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201006	09/07/2010	02P28081716161	$ 4.170.000	$ 666.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201007	04/08/2010	02P28085597574	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201008	06/09/2010	02P28088689607	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201010	05/11/2010	02P28096688131	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201011	07/12/2010	02P27500368237	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201012	30/12/2010	02P27503589137	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201101	07/02/2011	02P27507558724	$ 4.302.000	$ 687.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201102	07/03/2011	02P27510951321	$ 4.302.000	$ 687.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201103	07/04/2011	02P27514676821	$ 4.302.000	$ 688.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201104	04/05/2011	02P27518639017	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201105	27/05/2011	02P27522539061	$ 5.808.000	$ 929.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201106	29/06/2011	02P27525915275	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201107	26/07/2011	02P27529265577	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201108	29/08/2011	02P27532571948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201109	23/09/2011	02P27535626948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201110	26/10/2011	02P27538881140	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201111	25/11/2011	02P27541753293	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201112	22/12/2011	02P27544035261	$ 4.581.000	$ 733.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201201	26/01/2012	02P27547541281	$ 4.658.000	$ 742.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201202	28/02/2012	02P27550604098	$ 4.560.000	$ 727.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201203	26/03/2012	02P27552978009	$ 4.560.000	$ 727.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201204	25/04/2012	02P27555788618	$ 4.560.000	$ 730.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201205	28/05/2012	02P27557967285	$ 6.156.000	$ 985.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201206	26/06/2012	02P27559816081	$ 4.560.000	$ 729.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201207	26/07/2012	02P27561794263	$ 4.560.000	$ 732.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201208	24/08/2012	02P27563546739	$ 4.560.000	$ 731.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201209	25/09/2012	02P27565673215	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201210	26/10/2012	02P27567820983	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201211	27/11/2012	02P27569844650	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201212	21/12/2012	02C20001680368	$ 4.855.000	$ 775.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201301	29/01/2013	02C20002249946	$ 4.817.000	$ 778.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201302	26/02/2013	02C20002796218	$ 4.094.000	$ 663.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201303	27/03/2013	02C20003373309	$ 4.717.000	$ 761.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201304	06/05/2013	02C20004094715	$ 4.717.000	$ 763.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201305	27/05/2013	02C20004483548	$ 6.368.000	$ 1.032.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201306	26/06/2013	02C20005054756	$ 4.717.000	$ 754.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201307	26/07/2013	02C20005634830	$ 4.717.000	$ 754.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201308	27/08/2013	02C20006208817	$ 4.031.000	$ 645.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201309	26/09/2013	02C20006800117	$ 4.859.000	$ 792.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201310	25/10/2013	02C20007391191	$ 4.858.000	$ 778.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201311	26/11/2013	02C20008001473	$ 4.858.000	$ 777.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201312	20/12/2013	02C20008594586	$ 5.172.000	$ 828.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201401	29/01/2014	02C20009231762	$ 5.101.000	$ 825.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201402	26/02/2014	02C20009824545	$ 5.001.000	$ 801.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201403	26/03/2014	02C20010440316	$ 5.001.000	$ 802.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201404	30/04/2014	02C20011104151	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201405	27/05/2014	02C20011706267	$ 6.751.000	$ 1.082.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201406	25/06/2014	84C20012334264	$ 5.001.000	$ 802.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201407	29/07/2014	84C20012999207	$ 5.001.000	$ 803.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201408	26/08/2014	84C20013612124	$ 4.872.000	$ 780.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201409	25/09/2014	84C20014268376	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201410	28/10/2014	84C20014946487	$ 5.001.000	$ 800.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201411	04/12/2014	84C20015839586	$ 5.001.000	$ 800.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201412	29/12/2014	02C20016316748	$ 5.153.000	$ 824.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201501	30/01/2015	02C20016960926	$ 5.351.000	$ 861.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201502	27/02/2015	02C20017618563	$ 5.234.000	$ 827.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201503	31/03/2015	02C20018312309	$ 5.234.000	$ 825.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201504	29/04/2015	02C20018973125	$ 5.234.000	$ 826.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201505	29/05/2015	02C20019669849	$ 7.066.000	$ 1.128.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201506	06/07/2015	02C20020594157	$ 5.189.000	$ 830.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201507	31/07/2015	02C20021120889	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201508	31/08/2015	02C20021813673	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201509	30/09/2015	02C20022539027	$ 5.234.000	$ 837.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201510	05/11/2015	02C20023471947	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201511	07/12/2015	02C20024316852	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201512	24/12/2015	02C20024746584	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201601	04/02/2016	02C20025664323	$ 5.812.000	$ 909.300	-$ 20.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201602	04/03/2016	02C20026384402	$ 5.484.000	$ 877.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201603	01/04/2016	02C20026929879	$ 5.616.000	$ 898.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201604	03/05/2016	02C20027744538	$ 5.641.000	$ 902.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201605	02/06/2016	02C20028506851	$ 7.615.000	$ 1.218.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201606	06/07/2016	02C20029340658	$ 5.641.000	$ 902.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201607	03/08/2016	02C20030045070	$ 5.016.000	$ 802.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201608	02/09/2016	02C20030740729	$ 4.295.000	$ 687.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201609	30/09/2016	02C20031443922	$ 4.199.000	$ 671.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201610	31/10/2016	02C20032200155	$ 4.199.000	$ 671.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201611	02/12/2016	02C20033084276	$ 3.149.000	$ 503.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 03 julio 2018

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201612	28/12/2016	02C20033806815	$ 4.375.000	$ 700.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201701	02/02/2017	02C20034655781	$ 4.322.307	$ 684.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201702	28/02/2017	02C20035336395	$ 3.696.753	$ 586.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201703	31/03/2017	02C20036136504	$ 3.171.044	$ 500.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201704	03/05/2017	02C20037002865	$ 5.640.587	$ 675.800	-$ 226.700		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201705	06/06/2017	02C20037996432	$ 5.640.587	$ 675.700	-$ 226.800		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201706	07/07/2017	88C20038876529	$ 6.021.327	$ 722.400	-$ 241.100		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201707	02/08/2017	88C20039501372	$ 6.021.327	$ 722.600	-$ 240.900		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201708	06/09/2017	88C20040474630	$ 6.021.327	$ 722.500	-$ 241.000		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201709	02/10/2017	88C20041092997	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0	R	30	22	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		198912			$40,050	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199001			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199002			$56,516	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199003			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199004			$56,516	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199005			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199006			$56,516	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199007			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199008			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199009			$56,516	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199010			$56,516	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199011			$56,516	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199012			$62,874	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199101			$180,552	$ 0	$ 0	0	31	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199102			$180,552	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999021	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		199103			$36,110	$ 0	$ 0	0	6	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199306			$1,381,250	$ 0	$ 0	0	30	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199307			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199308			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199309			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	30	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199310			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199311			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	30	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199312			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199401			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199402			$1,218,750	$ 0	$ 0	0	28	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199403			$1,986,562	$ 0	$ 0	0	31	0	

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199404			$1,474,687	$ 0	$ 0	0	30	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199405			$1,474,687	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199406			$1,474,687	$ 0	$ 0	0	30	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199407			$1,474,687	$ 0	$ 0	0	31	0	
800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI		199408			$1,474,687	$ 0	$ 0	0	31	0	
800236041	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIREC		199409			$1,134,375	$ 0	$ 0	0	30	0	
800236041	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIREC		199410			$1,134,375	$ 0	$ 0	0	31	0	
800236041	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIREC		199411			$1,134,375	$ 0	$ 0	0	30	0	
800236041	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIREC		199412			$1,134,375	$ 0	$ 0	0	30	0	

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.
Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 23 junio 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**15/04/1962**
Número de Documento:	**51653255**	Fecha Afiliación:	**22/07/1985**
Nombre:	**MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**	Correo Electrónico:	**MARVILLAJAS@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASE	22/07/1985	14/08/1985	$21.420	3,43	0,00	0,00	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO	02/10/1985	30/04/1986	$25.530	30,14	0,00	0,00	30,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMU	11/03/1988	06/02/1989	$39.310	47,57	0,00	0,00	47,57
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA	21/02/1989	02/06/1989	$89.070	14,57	0,00	0,00	14,57
51653255	VILLAMIZAR	01/04/1998	31/07/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/08/1998	31/08/1998	$208.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/1998	31/12/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/01/1999	28/02/1999	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/03/1999	30/04/1999	$236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1999	31/05/1999	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/06/1999	31/12/1999	$236.000	30,00	0,00	0,00	30,00
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2000	31/01/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2000	29/02/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2000	30/04/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/06/2000	30/06/2000	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/07/2000	31/07/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/08/2000	31/08/2000	$236.000	2,14	0,00	0,00	2,14
51653255	VILLAMIZAR	01/09/2000	30/09/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/10/2000	31/10/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2000	30/11/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2000	31/12/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2001	31/10/2001	$286.000	38,57	0,00	0,00	38,57
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2001	30/11/2001	$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2001	31/12/2001	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2002	31/10/2002	$309.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2003	31/12/2003	$332.000	47,14	0,00	0,00	47,14
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2004	31/12/2004	$720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2005	28/02/2005	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2005	31/01/2006	$800.000	47,00	0,00	0,00	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2006	30/06/2006	$840.000	21,43	0,00	0,00	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/07/2006	31/07/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/08/2006	31/08/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2006	30/09/2006	$2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/10/2006	31/01/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2007	28/02/2007	$3.000.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2007	31/03/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/04/2007	31/05/2007	$3.000.000	2,86	0,00	0,00	2,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/06/2007	31/08/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2007	30/11/2007	$1.200.000	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/12/2007	31/12/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2007	31/12/2007	$1.977.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2008	29/02/2008	$3.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 23 junio 2021

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2008	31/03/2008	$4.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2008	30/11/2008	$3.687.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2008	31/12/2008	$4.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2009	31/01/2009	$4.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2009	28/02/2009	$3.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2009	31/03/2009	$4.544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2009	30/06/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2009	31/07/2009	$3.933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2009	31/10/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2009	30/11/2009	$3.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2009	31/12/2009	$5.359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2010	31/01/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2010	28/02/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2010	31/03/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2010	30/04/2010	$529.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2010	31/05/2010	$3.779.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2010	30/06/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2010	31/07/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2010	31/12/2010	$4.170.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2011	31/03/2011	$4.302.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2011	30/04/2011	$4.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2011	31/05/2011	$5.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2011	30/11/2011	$4.303.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2011	31/12/2011	$4.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2012	31/01/2012	$4.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2012	30/04/2012	$4.560.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2012	31/05/2012	$6.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2012	30/11/2012	$4.560.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2012	31/12/2012	$4.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2013	31/01/2013	$4.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2013	28/02/2013	$4.094.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2013	30/04/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2013	31/05/2013	$6.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2013	31/07/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2013	31/08/2013	$4.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2013	30/09/2013	$4.859.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/10/2013	30/11/2013	$4.858.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2013	31/12/2013	$5.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2014	31/01/2014	$4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2014	30/04/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2014	31/05/2014	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2014	31/07/2014	$5.001.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2014	31/08/2014	$4.872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2014	30/11/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2014	31/12/2014	$5.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2015	31/01/2015	$5.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2015	30/04/2015	$5.234.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2015	31/05/2015	$7.066.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2015	30/06/2015	$5.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2015	31/12/2015	$5.234.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2016	31/01/2016	$5.812.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2016	29/02/2016	$5.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2016	31/03/2016	$5.616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2016	30/04/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2016	31/05/2016	$7.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2016	30/06/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2016	31/07/2016	$5.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2016	31/08/2016	$4.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2016	31/10/2016	$4.199.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2016	30/11/2016	$3.149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2016	31/12/2016	$4.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2017	31/01/2017	$4.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2017	28/02/2017	$3.463.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2017	31/03/2017	$2.970.533	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2017	31/05/2017	$5.640.587	6,57	0,00	0,00	6,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2017	30/09/2017	$6.021.327	13,00	0,00	0,00	13,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **955,86**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	955,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 23 junio 2021

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	02/10/1985	31/01/1986	$ 21.420	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	01/02/1986	30/04/1986	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	11/03/1988	06/02/1989	$ 39.310	333	Pago aplicado al periodo declarado
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	22/07/1985	14/08/1985	$ 21.420	24	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	21/02/1989	31/03/1989	$ 47.370	39	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	01/04/1989	02/06/1989	$ 89.070	63	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$ 208.340	$ 28.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$ 472.460	$ 63.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$ 472.000	$ 63.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200007	16/06/2000	911980383CHTCE	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$ 236.000	$ 31.900	-$ 31.800		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$ 286.500	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$ 572.000	$ 77.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 23 junio 2021

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$ 763.000	$ 114.400	$ 114.400		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200510	26/10/2005	51007701051103	$ 800.000	$ 118.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200511	24/11/2005	51007701051448	$ 800.000	$ 119.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200512	12/12/2005	51007701051744	$ 800.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200601	26/01/2006	51007701052268	$ 800.000	$ 120.000	-$ 4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200602	21/02/2006	52001003009278	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200603	21/03/2006	52000903014149	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200604	11/04/2006	51001602019458	$ 840.000	$ 130.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200605	16/05/2006	52000903014888	$ 840.000	$ 129.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200606	22/06/2006	51007701054160	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	SI	200607	27/07/2006	51007701054601	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200608	22/08/2006	51006602057181	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200609	29/09/2006	52006403008042	$ 2.500.000	$ 127.900	-$ 259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200610	26/10/2006	51000701016466	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200611	23/11/2006	51000701016544	$ 2.500.000	$ 128.600	$ 128.600		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200612	11/12/2006	51000701016663	$ 250.000	$ 155.000	$ 155.000		3	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200701	09/01/2007	51007701056702	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200702	16/02/2007	51007701057315	$ 3.000.000	$ 154.700	-$ 310.300		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200703	15/03/2007	51007701057793	$ 3.000.000	$ 155.200	$ 155.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200704	12/04/2007	51007701058185	$ 3.000.000	$ 155.900	-$ 309.100		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200705	14/05/2007	51455001000389	$ 3.000.000	$ 155.300	-$ 309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200706	12/06/2007	51007701058994	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200707	16/07/2007	51007701059332	$ 3.000.000	$ 159.400	$ 159.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200708	13/08/2007	51007701059573	$ 3.000.000	$ 159.000	$ 159.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200709	12/09/2007	51P28125120238	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200710	22/10/2007	51P28132228834	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200711	14/11/2007	51P28135998118	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200712	13/12/2007	51007701060717	$ 3.000.000	$ 62.900	$ 62.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200712	02/01/2008	88P20000420238	$ 1.977.000	$ 306.400	$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200801	05/02/2008	88P20000461343	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200802	06/03/2008	88P20000498032	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200803	04/04/2008	88P20000542629	$ 4.084.000	$ 653.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200804	08/05/2008	88P20000605004	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200805	05/06/2008	88P20000636527	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200806	03/07/2008	88P20000703208	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200807	05/08/2008	02P28171249342	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200808	04/09/2008	02P28175730487	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200809	03/10/2008	88P20001422370	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200810	06/11/2008	88P20001579940	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200811	03/12/2008	88P20001795506	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200812	30/12/2008	88P20001963090	$ 4.612.000	$ 737.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200901	05/02/2009	02P28000475654	$ 4.035.000	$ 645.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200902	05/03/2009	02P28007320648	$ 3.816.000	$ 610.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200903	03/04/2009	88P20002701058	$ 4.544.000	$ 727.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200904	07/05/2009	02P28015986681	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200905	04/06/2009	02P28021780181	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200906	02/07/2009	02P28025322259	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200907	10/08/2009	02P28031486441	$ 3.933.000	$ 629.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200908	04/09/2009	02P28033791314	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200909	07/10/2009	02P28038992318	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200910	06/11/2009	02P28043798945	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200911	03/12/2009	02P28047619247	$ 3.908.000	$ 625.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$ 5.359.000	$ 857.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201001	03/02/2010	02P28056571311	$ 4.130.000	$ 660.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201002	04/03/2010	02P28060965316	$ 4.170.000	$ 666.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201004	28/04/2010	02P28069360220	$ 540.000	$ 88.100	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201005	04/06/2010	02P28077033203	$ 3.855.000	$ 615.600	$ 11.000		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201006	09/07/2010	02P28081716161	$ 4.170.000	$ 666.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201007	04/08/2010	02P28085597574	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201008	06/09/2010	02P28088689607	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201010	05/11/2010	02P28096688131	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201011	07/12/2010	02P27500368237	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201012	30/12/2010	02P27503589137	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201101	07/02/2011	02P27507558724	$ 4.302.000	$ 687.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201102	07/03/2011	02P27510951321	$ 4.302.000	$ 687.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201103	07/04/2011	02P27514676821	$ 4.302.000	$ 688.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201104	04/05/2011	02P27518639017	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201105	27/05/2011	02P27522539061	$ 5.808.000	$ 929.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201106	29/06/2011	02P27525915275	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201107	26/07/2011	02P27529265577	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201108	29/08/2011	02P27532571948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201109	23/09/2011	02P27535626948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201110	26/10/2011	02P27538881140	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201111	25/11/2011	02P27541753293	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201112	22/12/2011	02P27544035261	$ 4.581.000	$ 733.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201201	26/01/2012	02P27547541281	$ 4.658.000	$ 742.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201202	28/02/2012	02P27550604098	$ 4.560.000	$ 727.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201203	26/03/2012	02P27552978009	$ 4.560.000	$ 727.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201204	25/04/2012	02P27555788618	$ 4.560.000	$ 730.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201205	28/05/2012	02P27557967285	$ 6.156.000	$ 985.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201206	26/06/2012	02P27559816081	$ 4.560.000	$ 729.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201207	26/07/2012	02P27561794263	$ 4.560.000	$ 732.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201208	24/08/2012	02P27563546739	$ 4.560.000	$ 731.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201209	25/09/2012	02P27565673215	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201210	26/10/2012	02P27567820983	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201211	27/11/2012	02P27569844650	$ 4.560.000	$ 729.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201212	21/12/2012	02C20001680368	$ 4.855.000	$ 775.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201301	29/01/2013	02C20002249946	$ 4.817.000	$ 778.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201302	26/02/2013	02C20002796218	$ 4.094.000	$ 663.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201303	27/03/2013	02C20003373309	$ 4.717.000	$ 761.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201304	06/05/2013	02C20004094715	$ 4.717.000	$ 763.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201305	27/05/2013	02C20004483548	$ 6.368.000	$ 1.032.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201306	26/06/2013	02C20005054756	$ 4.717.000	$ 754.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201307	26/07/2013	02C20005634830	$ 4.717.000	$ 754.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201308	27/08/2013	02C20006208817	$ 4.031.000	$ 645.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201309	26/09/2013	02C20006800117	$ 4.859.000	$ 792.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201310	25/10/2013	02C20007391191	$ 4.858.000	$ 778.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201311	26/11/2013	02C20008001473	$ 4.858.000	$ 777.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201312	20/12/2013	02C20008594586	$ 5.172.000	$ 828.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201401	29/01/2014	02C20009231762	$ 5.101.000	$ 826.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201402	26/02/2014	02C20009824545	$ 5.001.000	$ 801.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201403	26/03/2014	02C20010440316	$ 5.001.000	$ 802.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201404	30/04/2014	02C20011104151	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201405	27/05/2014	02C20011706267	$ 6.751.000	$ 1.082.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201406	25/06/2014	84C20012334264	$ 5.001.000	$ 802.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201407	29/07/2014	84C20012999207	$ 5.001.000	$ 803.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201408	26/08/2014	84C20013612124	$ 4.872.000	$ 780.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201409	25/09/2014	84C20014268376	$ 5.001.000	$ 800.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201410	28/10/2014	84C20014946487	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201411	04/12/2014	84C20015839586	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201412	29/12/2014	02C20016316748	$ 5.153.000	$ 824.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201501	30/01/2015	02C20016960926	$ 5.351.000	$ 861.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201502	27/02/2015	02C20017618563	$ 5.234.000	$ 827.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201503	31/03/2015	02C20018312309	$ 5.234.000	$ 825.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201504	29/04/2015	02C20018973125	$ 5.234.000	$ 826.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201505	29/05/2015	02C20019669849	$ 7.066.000	$ 1.128.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201506	06/07/2015	02C20020594157	$ 5.189.000	$ 830.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201507	31/07/2015	02C20021120889	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201508	31/08/2015	02C20021813673	$ 5.234.000	$ 837.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201509	30/09/2015	02C20022539027	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201510	05/11/2015	02C20023471947	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201511	07/12/2015	02C20024316852	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201512	24/12/2015	02C20024746584	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201601	04/02/2016	02C20025664323	$ 5.812.000	$ 909.300	-$ 20.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201602	04/03/2016	02C20026384402	$ 5.484.000	$ 877.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201603	01/04/2016	02C20026929879	$ 5.616.000	$ 898.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201604	03/05/2016	02C20027744538	$ 5.641.000	$ 902.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201605	02/06/2016	02C20028506851	$ 7.615.000	$ 1.218.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201606	06/07/2016	02C20029340658	$ 5.641.000	$ 902.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201607	03/08/2016	02C20030045070	$ 5.016.000	$ 802.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201608	02/09/2016	02C20030740729	$ 4.295.000	$ 687.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201609	30/09/2016	02C20031443922	$ 4.199.000	$ 671.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201610	31/10/2016	02C20032200155	$ 4.199.000	$ 671.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201611	02/12/2016	02C20033084276	$ 3.149.000	$ 503.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201612	28/12/2016	02C20033806815	$ 4.375.000	$ 700.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201701	02/02/2017	02C20034655781	$ 4.322.307	$ 685.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201702	28/02/2017	02C20035336395	$ 3.696.753	$ 586.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201703	31/03/2017	02C20036136504	$ 3.171.044	$ 500.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201704	03/05/2017	02C20037002865	$ 5.640.587	$ 675.800	-$ 1.100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201705	06/06/2017	02C20037996432	$ 5.640.587	$ 675.700	-$ 1.200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201706	07/07/2017	88C20038876529	$ 6.021.327	$ 722.400	-$ 200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201707	02/08/2017	88C20039501372	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201708	06/09/2017	88C20040474630	$ 6.021.327	$ 722.500	-$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201709	02/10/2017	88C20041092997	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0	R	30	22	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 08 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**15/04/1962**
Número de Documento:	**51653255**	Fecha Afiliación:	**22/07/1985**
Nombre:	**MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES**	Correo Electrónico:	**MARVILLAJAS@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CALLE 59 58-17 INT 16 APTO 401**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASE	22/07/1985	14/08/1985	$21.420	3,43	0,00	0,00	3,43
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO	02/10/1985	30/04/1986	$25.530	30,14	0,00	0,00	30,14
1008212875	FUND DESARROLLO COMU	11/03/1988	06/02/1989	$39.310	47,57	0,00	0,00	47,57
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA	21/02/1989	02/06/1989	$89.070	14,57	0,00	0,00	14,57
51653255	VILLAMIZAR	01/04/1998	31/07/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/08/1998	31/08/1998	$208.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/09/1998	31/12/1998	$207.000	17,14	0,00	0,00	17,14
51653255	VILLAMIZAR	01/01/1999	28/02/1999	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/03/1999	30/04/1999	$236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
51653255	VILLAMIZAR	01/05/1999	31/05/1999	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/06/1999	31/12/1999	$236.000	30,00	0,00	0,00	30,00
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2000	31/01/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2000	29/02/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2000	30/04/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/06/2000	30/06/2000	$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/07/2000	31/07/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/08/2000	31/08/2000	$236.000	2,14	0,00	0,00	2,14
51653255	VILLAMIZAR	01/09/2000	30/09/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/10/2000	31/10/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2000	30/11/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2000	31/12/2000	$236.000	3,86	0,00	0,00	3,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2001	31/10/2001	$286.000	38,57	0,00	0,00	38,57
51653255	VILLAMIZAR	01/11/2001	30/11/2001	$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/12/2001	31/12/2001	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
51653255	VILLAMIZAR	01/01/2002	31/10/2002	$309.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2003	31/12/2003	$332.000	47,14	0,00	0,00	47,14
51653255	VILLAMIZAR	01/03/2004	31/12/2004	$720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
51653255	VILLAMIZAR	01/02/2005	28/02/2005	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2005	31/01/2006	$800.000	47,00	0,00	0,00	47,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2006	30/06/2006	$840.000	21,43	0,00	0,00	21,43
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/07/2006	31/07/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/08/2006	31/08/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2006	30/09/2006	$2.500.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/10/2006	31/01/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/02/2007	28/02/2007	$3.000.000	1,43	0,00	0,00	1,43
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/03/2007	31/03/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/04/2007	31/05/2007	$3.000.000	2,86	0,00	0,00	2,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/06/2007	31/08/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/09/2007	30/11/2007	$1.200.000	12,86	0,00	0,00	12,86
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MA	01/12/2007	31/12/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2007	31/12/2007	$1.977.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2008	29/02/2008	$3.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2008	31/03/2008	$4.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2008	30/11/2008	$3.687.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2008	31/12/2008	$4.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2009	31/01/2009	$4.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2009	28/02/2009	$3.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2009	31/03/2009	$4.544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2009	30/06/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2009	31/07/2009	$3.933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2009	31/10/2009	$3.970.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2009	30/11/2009	$3.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2009	31/12/2009	$5.359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2010	31/01/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2010	28/02/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2010	31/03/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2010	30/04/2010	$529.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2010	31/05/2010	$3.779.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2010	30/06/2010	$4.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2010	31/07/2010	$4.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2010	31/12/2010	$4.170.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2011	31/03/2011	$4.302.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2011	30/04/2011	$4.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2011	31/05/2011	$5.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2011	30/11/2011	$4.303.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2011	31/12/2011	$4.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2012	31/01/2012	$4.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2012	30/04/2012	$4.560.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2012	31/05/2012	$6.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2012	30/11/2012	$4.560.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2012	31/12/2012	$4.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2013	31/01/2013	$4.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2013	28/02/2013	$4.094.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2013	30/04/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2013	31/05/2013	$6.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2013	31/07/2013	$4.717.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2013	31/08/2013	$4.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2013	30/09/2013	$4.859.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/10/2013	30/11/2013	$4.858.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2013	31/12/2013	$5.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2014	31/01/2014	$4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2014	30/04/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2014	31/05/2014	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2014	31/07/2014	$5.001.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2014	31/08/2014	$4.872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2014	30/11/2014	$5.001.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2014	31/12/2014	$5.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2015	31/01/2015	$5.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2015	30/04/2015	$5.234.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2015	31/05/2015	$6.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2015	30/06/2015	$5.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2015	31/12/2015	$5.234.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2016	31/01/2016	$5.812.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2016	29/02/2016	$5.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2016	31/03/2016	$5.616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2016	30/04/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/05/2016	31/05/2016	$7.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2016	30/06/2016	$5.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/07/2016	31/07/2016	$5.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/08/2016	31/08/2016	$4.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/09/2016	31/10/2016	$4.199.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/11/2016	30/11/2016	$3.149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/12/2016	31/12/2016	$4.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/01/2017	31/01/2017	$4.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/02/2017	28/02/2017	$3.463.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/03/2017	31/03/2017	$2.970.533	4,29	0,00	0,00	4,29
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/04/2017	31/05/2017	$5.640.587	6,57	0,00	0,00	6,57
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBL	01/06/2017	30/09/2017	$6.021.327	13,00	0,00	0,00	13,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **955,86**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	955,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	02/10/1985	31/01/1986	$ 21.420	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200316	CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	01/02/1986	30/04/1986	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1008212875	FUND DESARROLLO COMUNI SOC	11/03/1988	06/02/1989	$ 39.310	333	Pago aplicado al periodo declarado
1008214247	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	22/07/1985	14/08/1985	$ 21.420	24	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	21/02/1989	31/03/1989	$ 47.370	39	Pago aplicado al periodo declarado
1008221525	FUNDAC.UNIV.MANUELA BELTRAN	01/04/1989	02/06/1989	$ 89.070	63	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199804	03/04/1998	9113803214RFV7	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199805	26/05/1998	9113803114RFV8	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199806	19/06/1998	9113803714RFV9	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199807	17/07/1998	9113803414RFVA	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199808	20/08/1998	9113803114RFVB	$ 208.340	$ 28.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199809	14/09/1998	9113803114RFVC	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199810	19/10/1998	9113803714RFVD	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199811	25/11/1998	9113803414RFVE	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199812	14/12/1998	9113803114RFVF	$ 207.410	$ 28.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199901	13/01/1999	9113803914RFVG	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199902	23/02/1999	9113803614RFVH	$ 207.410	$ 28.000	$ 28.000		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199903	17/03/1999	9113803314RFVI	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199904	20/04/1999	9113803014RFVJ	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199905	14/05/1999	9113803814RFVK	$ 472.460	$ 63.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199906	08/06/1999	9113803514RFVL	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199907	15/07/1999	9113803314RFVM	$ 236.460	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199908	11/08/1999	9113803014RFVN	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199909	13/09/1999	9113803814RFVO	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199910	20/10/1999	9113803514RFVP	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199911	18/11/1999	9113803214RFVQ	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	199912	09/12/1999	9113803114RFVR	$ 236.000	$ 31.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200001	17/01/2000	9113803714RFVS	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200002	14/02/2000	9113803414RFVT	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200003	16/03/2000	9113803114RFVU	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200004	12/04/2000	9113803914RFVV	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200006	16/06/2000	9113803714RFVW	$ 472.000	$ 63.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200007	16/06/2000	911980383CHTCE	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200008	16/08/2000	9113803414RFVX	$ 236.000	$ 31.900	-$ 31.800		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200009	14/09/2000	9113803114RFVY	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 08 mayo 2023

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200010	13/10/2000	9113803914RFVZ	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200011	14/12/2000	9113803614RFW0	$ 236.000	$ 31.900	$ 31.900		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200012	14/12/2000	9113803314RFW1	$ 236.000	$ 31.900	-$ 3.200		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200102	01/02/2001	9113803014RFW2	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200103	15/03/2001	9113803514RFW4	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200104	16/04/2001	9113803214RFW5	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200105	17/05/2001	9113803014RFW6	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200106	14/06/2001	9113803814RFW7	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200107	11/07/2001	9113803514RFW8	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200108	16/08/2001	9113803214RFW9	$ 286.500	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200109	13/09/2001	9113803114RFWA	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200110	08/10/2001	9113803714RFWB	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200111	15/11/2001	9113803414RFWC	$ 572.000	$ 77.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200112	15/03/2001	9113803814RFW3	$ 286.000	$ 38.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200201	18/01/2002	9113803114RFWD	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200202	14/02/2002	9113803914RFWE	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200203	14/03/2002	9113803614RFWF	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200204	11/04/2002	9113803414RFWG	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200205	15/05/2002	9113803114RFWH	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200206	11/06/2002	9113803914RFWI	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200207	08/07/2002	9113803614RFWJ	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200208	15/08/2002	9113803314RFWK	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200209	11/09/2002	9113803014RFWL	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200210	17/10/2002	9113803814RFWM	$ 309.000	$ 41.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200302	10/02/2003	9113803514RFWN	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200303	12/03/2003	9113803214RFWO	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200304	09/04/2003	9113803114RFWP	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200305	09/05/2003	9113803814RFWQ	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200306	11/06/2003	9113803514RFWR	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200307	08/07/2003	9113803214RFWS	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200308	08/08/2003	9113803114RFWT	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200309	11/09/2003	9113803714RFWU	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200310	17/10/2003	9113803414RFWV	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200311	12/11/2003	9113803114RFWW	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200312	12/12/2003	9113803914RFWX	$ 331.852	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200403	25/03/2004	9113803614RFWY	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200404	23/04/2004	9113803314RFWZ	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200405	21/05/2004	9113803114RFX0	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200406	24/06/2004	9113803914RFX1	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200407	22/07/2004	9113803614RFX2	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200408	27/08/2004	9113803314RFX3	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200409	20/09/2004	9113803014RFX4	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200410	08/10/2004	9113803814RFX5	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200411	25/11/2004	9113803514RFX6	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200412	13/12/2004	9113803214RFX7	$ 720.000	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200502	01/03/2005	9113803114RFX8	$ 763.000	$ 114.400	$ 114.400		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200503	28/03/2005	9113803714RFX9	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200504	28/04/2005	9113803514RFXA	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200505	27/05/2005	9113803214RFXB	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200506	22/06/2005	9113803114RFXC	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200507	28/07/2005	9113803714RFXD	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200508	25/08/2005	9113803414RFXE	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIME	NO	200509	27/09/2005	9113803114RFXF	$ 800.000	$ 120.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200510	26/10/2005	51007701051103	$ 800.000	$ 118.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200511	24/11/2005	51007701051448	$ 800.000	$ 119.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200512	12/12/2005	51007701051744	$ 800.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200601	26/01/2006	51007701052268	$ 800.000	$ 120.000	-$ 4.000		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200602	21/02/2006	52001003009278	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200603	21/03/2006	52000903014149	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200604	11/04/2006	51001602019458	$ 840.000	$ 130.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200605	16/05/2006	52000903014888	$ 840.000	$ 129.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200606	22/06/2006	51007701054160	$ 840.000	$ 129.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
516653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEC	SI	200607	27/07/2006	51007701054601	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51658255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200608	22/08/2006	51006602057181	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200609	29/09/2006	52006403008042	$ 2.500.000	$ 127.900	-$ 259.600		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200610	26/10/2006	51000701016466	$ 2.500.000	$ 130.000	$ 130.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200611	23/11/2006	51000701016544	$ 2.500.000	$ 128.600	$ 128.600		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200612	11/12/2006	51000701016663	$ 250.000	$ 155.000	$ 155.000		3	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200701	09/01/2007	51007701056702	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200702	16/02/2007	51007701057315	$ 3.000.000	$ 154.700	-$ 310.300		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200703	15/03/2007	51007701057793	$ 3.000.000	$ 155.200	$ 155.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200704	12/04/2007	51007701058185	$ 3.000.000	$ 155.900	-$ 309.100		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200705	14/05/2007	51455001000389	$ 3.000.000	$ 155.300	-$ 309.700		30	10	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200706	12/06/2007	51007701058994	$ 3.000.000	$ 156.000	$ 156.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200707	16/07/2007	51007701059332	$ 3.000.000	$ 159.400	$ 159.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200708	13/08/2007	51007701059573	$ 3.000.000	$ 159.000	$ 159.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200709	12/09/2007	51P28125120238	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200710	22/10/2007	51P28132228834	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200711	14/11/2007	51P28135998118	$ 1.200.000	$ 186.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
51653255	VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE	SI	200712	13/12/2007	51007701060717	$ 3.000.000	$ 62.900	$ 62.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200712	02/01/2008	88P20000420238	$ 1.977.000	$ 306.400	$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200801	05/02/2008	88P20000461343	$ 3.488.000	$ 560.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200802	06/03/2008	88P20000498032	$ 3.488.000	$ 558.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200803	04/04/2008	88P20000542629	$ 4.084.000	$ 654.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200804	08/05/2008	88P20000605004	$ 3.687.000	$ 590.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200805	05/06/2008	88P20000636527	$ 3.687.000	$ 591.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200806	03/07/2008	88P20000703208	$ 3.687.000	$ 590.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200807	05/08/2008	02P28171249342	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 08 mayo 2023

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200808	04/09/2008	02P28175730487	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200809	03/10/2008	88P20001422370	$ 3.687.000	$ 593.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200810	06/11/2008	88P20001579940	$ 3.687.000	$ 591.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200811	03/12/2008	88P20001795506	$ 3.687.000	$ 589.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200812	30/12/2008	88P20001963090	$ 4.612.000	$ 737.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200901	05/02/2009	02P28000475654	$ 4.035.000	$ 645.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200902	05/03/2009	02P28007320648	$ 3.816.000	$ 610.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200903	03/04/2009	88P20002701058	$ 4.544.000	$ 727.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200904	07/05/2009	02P28015986681	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200905	04/06/2009	02P28021780181	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200906	02/07/2009	02P28025322259	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200907	10/08/2009	02P28031486441	$ 3.933.000	$ 629.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200908	04/09/2009	02P28033791314	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200909	07/10/2009	02P28038992318	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200910	06/11/2009	02P28043798945	$ 3.970.000	$ 635.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200911	03/12/2009	02P28047619247	$ 3.908.000	$ 625.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	200912	30/12/2009	02P2C051604343	$ 5.359.000	$ 857.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201001	03/02/2010	02P28056571311	$ 4.130.000	$ 660.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201002	04/03/2010	02P28060965316	$ 4.170.000	$ 666.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201003	08/04/2010	02P2A063979725	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201004	28/04/2010	02P28069360220	$ 540.000	$ 88.100	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201005	04/06/2010	02P28077033203	$ 3.855.000	$ 616.800	$ 12.200		28	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201006	09/07/2010	02P28081716161	$ 4.170.000	$ 666.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201007	04/08/2010	02P28085597574	$ 4.130.000	$ 660.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201008	06/09/2010	02P28088689607	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201009	05/10/2010	02P2B092651614	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201010	05/11/2010	02P28096688131	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201011	07/12/2010	02P27500368237	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201012	30/12/2010	02P27503589137	$ 4.170.000	$ 667.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201101	07/02/2011	02P27507558724	$ 4.302.000	$ 687.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201102	07/03/2011	02P27510951321	$ 4.302.000	$ 687.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201103	07/04/2011	02P27514676821	$ 4.302.000	$ 688.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201104	04/05/2011	02P27518639017	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201105	27/05/2011	02P27522539061	$ 5.808.000	$ 929.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201106	29/06/2011	02P27525915275	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201107	26/07/2011	02P27529265577	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201108	29/08/2011	02P27532571948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201109	23/09/2011	02P27535626948	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201110	26/10/2011	02P27538881140	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201111	25/11/2011	02P27541753293	$ 4.303.000	$ 688.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201112	22/12/2011	02P27544035261	$ 4.581.000	$ 733.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201201	26/01/2012	02P27547541281	$ 4.658.000	$ 742.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201202	28/02/2012	02P27550604098	$ 4.560.000	$ 727.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201203	26/03/2012	02P27552978009	$ 4.560.000	$ 727.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201204	25/04/2012	02P27555788618	$ 4.560.000	$ 730.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201205	28/05/2012	02P27557967285	$ 6.156.000	$ 985.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201206	26/06/2012	02P27559816081	$ 4.560.000	$ 729.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201207	26/07/2012	02P27561794263	$ 4.560.000	$ 732.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201208	24/08/2012	02P27563546739	$ 4.560.000	$ 731.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201209	25/09/2012	02P27565673215	$ 4.560.000	$ 731.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201210	26/10/2012	02P27567820983	$ 4.560.000	$ 732.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201211	27/11/2012	02P27569844650	$ 4.560.000	$ 731.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201212	21/12/2012	02C20001680368	$ 4.855.000	$ 780.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201301	29/01/2013	02C20002249946	$ 4.817.000	$ 778.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201302	26/02/2013	02C20002796218	$ 4.094.000	$ 663.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201303	27/03/2013	02C20003373309	$ 4.717.000	$ 761.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201304	06/05/2013	02C20004094715	$ 4.717.000	$ 763.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201305	27/05/2013	02C20004483548	$ 6.368.000	$ 1.032.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201306	26/06/2013	02C20005054756	$ 4.717.000	$ 755.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201307	26/07/2013	02C20005634830	$ 4.717.000	$ 756.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201308	27/08/2013	02C20006208817	$ 4.031.000	$ 647.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201309	26/09/2013	02C20006800117	$ 4.859.000	$ 792.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201310	25/10/2013	02C20007391191	$ 4.858.000	$ 778.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201311	26/11/2013	02C20008001473	$ 4.858.000	$ 777.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201312	20/12/2013	02C20008594586	$ 5.172.000	$ 828.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201401	29/01/2014	02C20009231762	$ 5.101.000	$ 826.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201402	26/02/2014	02C20009824545	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201403	26/03/2014	02C20010440316	$ 5.001.000	$ 802.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201404	30/04/2014	02C20011104151	$ 5.001.000	$ 800.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201405	27/05/2014	02C20011706267	$ 6.751.000	$ 1.082.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201406	25/06/2014	84C20012334264	$ 5.001.000	$ 802.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201407	29/07/2014	84C20012999207	$ 5.001.000	$ 803.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201408	26/08/2014	84C20013612124	$ 4.872.000	$ 779.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201409	25/09/2014	84C20014268376	$ 5.001.000	$ 802.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201410	28/10/2014	84C20014946487	$ 5.001.000	$ 800.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201411	04/12/2014	84C20015839586	$ 5.001.000	$ 804.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201412	29/12/2014	02C20016316748	$ 5.153.000	$ 826.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201501	30/01/2015	02C20016960926	$ 5.351.000	$ 861.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201502	27/02/2015	02C20017618563	$ 5.234.000	$ 852.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201503	31/03/2015	02C20018312309	$ 5.234.000	$ 862.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201504	29/04/2015	02C20018973125	$ 5.234.000	$ 855.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201505	29/05/2015	02C20019669849	$ 6.751.000	$ 1.134.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201506	06/07/2015	02C20020594157	$ 5.189.000	$ 831.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201507	31/07/2015	02C20021120889	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201508	31/08/2015	02C20021813673	$ 5.234.000	$ 837.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201509	30/09/2015	02C20022539027	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201510	05/11/2015	02C20023471947	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201511	07/12/2015	02C20024316852	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 51653255 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201512	24/12/2015	02C20024746584	$ 5.234.000	$ 837.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201601	04/02/2016	02C20025664323	$ 5.812.000	$ 912.800	-$ 17.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201602	04/03/2016	02C20026384402	$ 5.484.000	$ 877.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201603	01/04/2016	02C20026929879	$ 5.616.000	$ 898.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201604	03/05/2016	02C20027744538	$ 5.641.000	$ 902.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201605	02/06/2016	02C20028506851	$ 7.615.000	$ 1.218.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201606	06/07/2016	02C20029340658	$ 5.641.000	$ 902.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201607	03/08/2016	02C20030045070	$ 5.016.000	$ 802.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201608	02/09/2016	02C20030740729	$ 4.295.000	$ 687.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201609	30/09/2016	02C20031443922	$ 4.199.000	$ 671.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201610	31/10/2016	02C20032200155	$ 4.199.000	$ 671.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201611	02/12/2016	02C20033084276	$ 3.149.000	$ 503.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201612	28/12/2016	02C20033806815	$ 4.375.000	$ 700.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201701	02/02/2017	02C20034655781	$ 4.322.307	$ 685.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201702	28/02/2017	02C20035336395	$ 3.696.753	$ 591.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201703	31/03/2017	02C20036136504	$ 3.171.044	$ 500.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201704	03/05/2017	02C20037002865	$ 5.640.587	$ 675.800	-$ 1.100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201705	06/06/2017	02C20037996432	$ 5.640.587	$ 675.700	-$ 1.200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201706	07/07/2017	88C20038876529	$ 6.021.327	$ 722.400	-$ 200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201707	02/08/2017	88C20039501372	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201708	06/09/2017	88C20040474630	$ 6.021.327	$ 722.500	-$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800186061	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SI	201709	02/10/2017	88C20041092997	$ 6.021.327	$ 722.600	$ 0	R	30	22	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

BUCARAMANGA , 16 de julio de 2021 Oficio BZ2021_6992595-1709415

Juzgado de Circuito 007 Laboral de BOGOTÁ, D.C.
CALLE 14 Nro. 7-36
NEMQUETEBA Piso 9
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Asunto: Contestación de Demanda Laboral Primera Instancia - 11001310500720210019200
Demandante: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES
Cédula de ciudadanía 51653255
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

DIANA MARIA VARGAS JEREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal[1], de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas al demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**[2]- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificatorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

---

[1] Notificado por aviso de (21/06/2021) cuyo término de vencimiento es el día (13/07/2021).

[2] Creada mediante **Ley 1151 de 2007 en su artículo 155**; **Decreto-Ley 4121 de 2011:** Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, **Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012:** Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones. **Decreto Reglamentario 2011 de 2012:** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.435.765** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 138 del 17 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 165 del 8 de noviembre de 2018.**

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la **Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 6, número telefónico 2170100.**

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 31 numeral 3 del CPT y de la SS me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el litigo con los hechos que no son ciertos y no le consta a mi representada y teniendo en cuenta que son puntos de derecho, lo que aquí se responda como cierto no constituye confesión[3], lo cual se procede así:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL HECHO 1: Es cierto, que la a señora MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR nació el quince (15) de Abril de 1962, conforme a la documental anexa al plenario.

AL HECHO 2: Es cierto, Que la demandante el día doce (12) de Mayo de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez bajo radicado el No 2017_4829830.

AL HECHO 3: Es cierto, Que la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de Agosto de 2017 reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral.

AL HECHO 4:No es cierto, Que teniendo en cuenta la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, y conforme a la historia laboral que se refleja en dicho a acto, la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, no tomó en cuenta la TOTALIDAD de las semanas cotizadas y efectivamente pagadas por mi representada.**toda vez**, que para el reconcocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta todos los periodos reportados por el empleador.

---

[3] C.G.P ***Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.*** *No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

AL HECHO 5: Es cierto, que el tres (3) de Julio de 2018, mi representada acudió ante La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, con el fin de solicitarle la corrección de la historia laboral. Solicitud que se identificó con el radicado No 2018_7668471.

AL HECHO 6:No es cierto: Mediante el presente escrito, COLPENSIONES no tuvo en cuenta los siguientes ciclos que fueron cotizados:

ENTIDAD	**Desde**	**Hasta**	**NOVEDAD**	**DIAS**
Independiente	2000-05-01	2000-05-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-07-01	2000-07-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-08-01	2000-08-31	Tiempo	30 días
Independiente	2000-11-01	2000-11-31	Tiempo	30 días
Independiente	2001-01-01	2001-01-31	Tiempo	30 días
Independiente	2005-02-01	2005-02-31	Tiempo	30 días
Independiente	2006-07-01	2006-12-31	Tiempo	180 días
Independiente	2007-01-01	2007-08-31	Tiempo	240 días
Independiente	2007-12-01	2007-12-15	Tiempo	15 días

Toda vez, que para el reconocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta los periodos reportados por el empleador así como los debidamente cotizados como independiente.

A pesar de existir una indebida acumulación de hechos se proceder a contestar los mismos discriminados de la siguiente manera.

6.1 No es cierto, que Revisando la historia laboral que aparece en la Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, para el año 1999 solo le tuvieron en cuenta 26 días, en los meses Enero y Febrero, habiendo cancelado mi representada el periodo completo, como se demuestra en constancia de pago que se anexa en la presente demanda, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.2 No es cierto que Para el año 2000, para los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril solo le tuvieron en cuenta 27 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. me permito anexar fotocopia simple del recibo de pago, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6.3 No es cierto, que Igualmente se observa que la Entidad no tuvo en cuenta los periodos de Mayo, Julio y Noviembre del año 2000, tal y como se observa en la historia laboral, habiendo cancelado mi representada el periodo completo. anexo fotocopias de pago de los periodos mencionados, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.4. No es cierto, Al igual se observa que para el mes de Agosto del año 2000, la Entidad solo tuvo en cuenta 15 días, habiendo cancelado mi representada el periodo completo como se puede observar en la historia laboral, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.5 No es cierto que Lo mismo sucede con los meses de Enero y Febrero del año dos mil uno (2001), el demandante realizó el pago efectivo y completo tal y como se puede observar fácilmente de la fotocopia del comprobante de pago que anexo, **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6.6, No es cierto, que el periodo correspondiente al mes de Febrero del año 2005, no se encuentra relacionado en la historia laboral de el demandante y por ende tampoco se tuvo en cuenta dentro de la mencionada Resolución, aunque mi representada realizó el pago correspondiente. **toda vez** en caso de pagarse como independiente y presentar mora, se tendrá en cuenta el pago incluyendo los interés moratorios para cubrir el pago de los días a los que alcance a cubrir el pago, sin que proceda el cobro coactivo precisamente por tratarse de trabajadores independientes.

6.7 No me cosnta, a que partir del mes de Julio del año 2006 y hasta el mes de Agosto del año 2007 es decir, durante 14 meses, sólo le tuvieron en cuenta 10 días por mes, cuando de los respectivos recibos se desprende que el demandante canceló los treinta días laborados, y aun más teniendo en cuenta, que dicho pago se encuentra efectivamente reflejado en la historia que emite la AFP PORVENIR, **toda vez** que en dicha data le demandante no se encontraba afiliada a Colpensiones.

6.8 No es cierto, El día trece (13) de diciembre del año 2007, mi representada dejó de ser trabajadora independiente, puesto que se vinculó laboralmente con la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Vinculo que se mantuvo desde la fecha mencionada anteriormente y hasta el día del reconocimiento de la pensión por invalidez. En ese sentido el demandante realizó aportes a la seguridad social por el tiempo de quince (15) días laborados como trabajadora independiente y no cuatro (4) como aparece en la historia laboral. **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.9 No es cierto, que Para el mes de Abril del año 2010, solo aparecen cotizados cuatro (4) días, a COLPENSIONES, sin que la Entidad hubiese iniciado ningún cobro coactivo por lo que se entiende que COLPENSIONES se allana a dicho cobro, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.10 No es cierto, que en el mes de Julio del año 2016, solo aparecen cotizados diecinueve (19) días, sin que se tengan en cuenta los once (11) días restantes del mes, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

6.11 No es cierto, que Para los periodos de Abril, Mayo y Junio del año 2017, solo se reflejan en la historia laboral veintitrés (23) días para cada mes, aunque dichos meses fueron laborados en su totalidad, **toda vez** que eso fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL HECHO 7:No me consta: Que el día veintinueve (29) de Junio del 2018 solicitó a PORVENIR S.A, la respectiva corrección de la historia laboral, allegando comprobantes de pago de los periodos en mención. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 8: No me consta: que día veintitrés (23) de Julio de 2018, PORVENIR S.A. da respuesta, indicando que para el día ocho (8) de Octubre del año 2010 trasladó a COLPENSIONES la totalidad de lo correspondiente a los rendimientos generados por mi apoderada durante el tiempo que la misma se encontraba afiliada al RAIS. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 9: No me consta: Que en la historia laboral que emitió PORVENIR S.A, se ven reflejada parte de las semanas que realmente cotizó, con sus respectivas colillas de pago, que se anexaran en la presente demanda, ya que algunos ciclos no fueron sumaron en su totalidad. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 10: No me consta: El demandante el día tres (3) de Febrero del año 2020, radicó derecho de petición ante la AFP PORVENIR S.A., con el fin de solicitar copia de la transferencia de los aportes. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 11: No me consta: que el día trece (13) de Febrero del año 2020, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta al requerimiento, indicando que los períodos señalados si fueron tomados en cuenta en la historia laboral de mi representada. **Toda vez,** que este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

AL HECHO 12: No es cierto: que Ni la AFP PORVENIR S.A. ni la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, iniciaron cobros coactivos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es decir que se allanaron a los mismos, y por ende la responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades aquí demandadas. Toda vez que, mi representada. **Toda vez,** que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece:

*“**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.”.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Conforme lo anterior fueron los días reportados y pagados por el empleador de la demandante, los tenidos en cuenta por mi representada, por lo cual no se encontró mora en dicho periodo, pues es obligación del empleador reportar todas las novedades a que allá lugar y ese fue la que reporto para ese periodo.

AL HECHO 13: Es cierto: que el día quince (15) de Abril del 2021, el demandante radicó derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando información acerca de la hoja de liquidación con la que la Entidad liquidó la correspondiente pensión de invalidez.

AL HECHO 14: Es cierto: que el veintiuno (21) de Abril del presente año, la Entidad dio respuesta al derecho de petición, y envió la respectiva hoja de cálculo de liquidación.

AL HECHO 15:No es cierto: que conforme a la información reflejada en la hoja de liquidación que realizó la Entidad, se observa que el IBL no está tomado en debida forma para el periodo que le tomaron en cuenta, puesto que no se encuentran los días liquidados desde el año 2005 hasta el mes de julio del 2007, por lo que los días cotizados tenidos en cuenta para la respectiva liquidación, fueron plasmados de manera errónea y por lo tanto la respectiva liquidación de IBL no corresponde con la realidad y es igualmente errónea**. toda vez** que para el reconcocimiento de la prestación mi representada tuvo en cuenta todos los periodos reportados por el empleador.

AL HECHO 16:No es cierto: que la Entidad no indexó los valores del IBL, ni tampoco integraron el IPC respecto de cada periodo liquidado. **toda vez** que la parte demandante desconoce que el fenómeno de la indexación se da por la pérdida del valor adquisitivo del dinero y dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante Resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año.

AL HECHO 17: Es cierto: que el quince (15) de Abril del año 2019 la demandante, cumplió 57 años de edad, conforme se desprende de su cedula de ciudadanía.

AL HECHO 18: Es cierto: que el cuatro (4) de mayo del 2021, la demandante solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el reconocimiento de su pensión de vejez conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990 en su artículo diez (10).

AL HECHO 19: No me consta: que la demandante solicita información acerca de los pagos por concepto de seguridad social, mediante derecho de petición ante la Defensoría del pueblo. **Toda vez que** este es un hecho ajeno a mi representada por lo que se debe probar conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, pues le compete a la parte que alega un supuesto factico probar el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho**.**

A la 1.: Me opongo, a que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del ocho (8) de agosto del año 2017, teniendo en cuenta que no fueron tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas en pensiones y por lo tanto la tasa de reemplazo y el ingreso base de liquidación (IBL), que tuvo en cuenta COLPENSIONES, deben ser ajustados a la realidad, **toda vez** mediante resolución SUB 149346 del 08 de agosto de 2017, mi representa tuvo en cuenta 1.086 semanas para el reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad al artículo 40 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada, igualmente en cuanto al IBL se tomó el promedio de los 10 últimos años, de los salarios reportados por sus empleadores.

A la 2.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta todos los factores salariales que le resulten más favorables en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional. **toda vez**, que mi representada reconoció la pensión de invalidez con un IBL de los 10 últimos años, ya que no acredito más de 1250 semanas cotizadas para hacerse acreedora de la aplicación de un IBL de toda la vida laboral, por lo cual la liquidación se encuentra ajustada a derecho.

A la 3.: Me opongo, Que se declare la RELIQUIDACIÓN de la PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida mediante la resolución Nro. 149346 del 08 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se indexo el IBL al momento de realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el IPC tomado para cada periodo. **toda vez** que la parte demandante desconoce que el fenómeno de la indexación se da por la pérdida del valor adquisitivo del dinero y dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A la 4.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas y canceladas. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 5.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 6.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actor, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 7.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional**. toda vez** que de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley

100 de 1993 solo están referidos a las mesadas pensionales que no se paguen a tiempo a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

A la 8.: Me opongo, Se reconozca los derechos pensionales que le asisten conforme el principio de favorabilidad y sin que se afecte lo que ya ha sido reconocido por esa entidad. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales a la accionante, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 9.: Me opongo, Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que mi representada ha actuado en estricto cumplimiento legal derecho, por lo que ruego a su señoría se abstenga de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de COSTAS. Además, solicito que se tenga cuenta, que el artículo 48 de nuestra constitución política, prescribe que los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social, no pueden ser usados para fines diferentes a ella.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LAS SUBSIDIARIAS

A la 1.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a la correspondiente pensión de vejez, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos legalmente, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad. Esto sin desmejorar la situación actual de mí representada, conforme a lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, en su artículo 10, por cumplimiento de la edad en concordancia con el artículo 53 de nuestra Constitución Política. **Toda vez**, que al verificar la historia laboral aun cuando cumple con el requisito de la edad no cuenta con la densidad de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez conforme lo establece la ley 797 de 2003, la cual exige 1300 semanas cotizadas y tan solo cuenta con 1086 semanas, ahora bien esta prestación solicitada resulta incompatible con la que actualmente viene percibiendo por concepto de pensión de invalidez.

A la 2.: Me opongo, Que se declare que tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez conforme lo estipulado en el Decreto 758 de1990, en su artículo 10. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.

A la 3.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez aplicando al efecto el ingreso base de liquidación (IBL) de todo el tiempo laborado o el causado en los últimos 10 años conforme el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme lo que le resulte más favorable en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política Nacional. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, por lo cual no tiene derecho a la reliquidación de pensión de vejez solicitada.

A la 4.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores sumas de dinero debidamente INDEXADAS. **toda vez**, que mi representada no adeuda conceptos pensionales al actora, y en tal sentido si la pretensión principal no esta llamada a prosperar, corren la misma suerte la consecuenciales.

A la 5.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el correspondiente retroactivo al que mi representada tiene derecho. **Toda vez,** que realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.

A la 6.: Me opongo, Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios causados conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la demora en el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional. **toda vez** que de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 solo están referidos a las mesadas pensionales que no se paguen a tiempo a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

A la 7.: Me opongo, a que se condene a mi representada a lo que extra y ultra petita se encuentre probado en el transcurso del proceso. teniendo en cuenta el principio de consonancia afectaría pues en el campo de la controversia jurídica; no les es dado al juez ni a las partes modificar la causa pretendí a través del señalamiento extemporáneo de nuevos hechos, o a través de modificaciones a las pretensiones en oportunidades diferentes a las previstas legalmente, so pena de incurrir en vulneración de dicha garantía e igualmente atendiendo el criterio de la Corte Suprema de Justicia plasmado en sentencia CSJ SL913 del 2013, donde manifestó que: "*dicha facultad extra pettita no es absoluta y encuentra un límite entrantándose de prestaciones que no fueron objeto de la reclamación* administrativa..."[4].

---

[4] Sentencia SL 9576 del 13 de julio de 2016 Rad. 45897 acta 25 Mp Rigoberto Echeverri Bueno Pag 20 reiterada de la sentencia (CSJ SL8603-2015, CSJ SL Rad 50550 del 1 de julio de 2015 y SL 19452 del 13 de setiembre de 2017 MP GERARDO BOTERO ZULUAGA)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A la 8.: Me opongo, Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que mi representada ha actuado en estricto cumplimiento legal derecho, por lo que ruego a su señoría se abstenga de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de COSTAS. Además, solicito que se tenga cuenta, que el artículo 48 de nuestra constitución política, prescribe que los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social, no pueden ser usados para fines diferentes a ella.

IV. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DEFENSA

El presente litigio gira en torno de determinar si la demandante tiene derecho a que se re liquide y pague la pensión de invalidez teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral o durante los 10 últimos años, debidamente indexado y/o los intereses moratorios, y subsidiariamente la pensión de vejez, conforme el decreto 758 de 1990.

En el presente caso tenemos que, la demandante nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con la edad de 59 años, y cuenta con 1086 semanas cotizadas, cuyo último empleador fue la Defensoría de Publico, entidad pública.

Obra Concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 52.20% de su capacidad laboral estructurada el 19 de julio de 2016 mediante dictamen No: 2017211705EE del 17 de abril de 2017. Frente al cual no se interpusieron recursos por lo cual se encuentra en firme.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, mediante la Resolución SUB 149346 del 3 de Agosto de 2017 COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en cuantía de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE ($3.192.767), teniendo en cuenta el concepto emitido por COLPENSIONES, el cual califica una pérdida del 52.20 % de su capacidad laboral, acto administrativo frente al cual no se interpusieron recursos y se encuentra en firme.

Que al revisar el expediente administrativo obra certificado de incapacidades pagas del 7 de julio de 2017, expedido por la entidad Promotora de salud FAMISANAR entidad de salud que para la feche se encontraba afiliada la demandante, mediante la cual certifican como ultima incapacidad efectivamente pagada, el 4 de febrero de 2017, por lo que el disfrute de la prestación se reconoció a partir del 5 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente a la última incapacidad pagada a favor de la señora VILLAMIZAR JAIMES MARTHA HAYDEE por parte de La Empresa Promotora de Salud.

FRENTE A LA CORRECCION DE HISTORIA LABORAL.

Inicialmente aduce la parte actora que mi representada no tuvo en cuenta periodos cotizados como independiente en durante el 2000 y 2007, para lo cual vale la pena advertir que la demandante estuvo afilada al RAIS con aportes realizados a la AFP entre abril de 1998 hasta septiembre de 2005, por lo cual cualquier yerro en el conteo de las semanas estas deben ser resueltas por la AFP dentro de estos periodos.

Ahora bien, vale la pena precisar que en cuanto al aporte como independiente la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado:

"Según lo explicó esta Corporación en sentencia CSJ SL16204-2014, la legislación no diseñó para los trabajadores independientes, como sí para los otros afiliados, mecanismos enderezados a recaudar la cartera en caso de mora en el pago de aportes, como la acción de cobro a favor de la entidad de seguridad social. Y esto, desde luego, no traduce una violación del derecho a la igualdad y a la seguridad social de este contingente de trabajadores, en cuanto esa distinción:

[…] no obedece a un silencio de la Ley, sino por el contrario, a su deliberado propósito de gravar únicamente con tal procedimiento a los obligados en el sistema de trabajadores dependientes, no para los independientes, como bien lo precisa el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 cuando al efecto dispone: «(...) Tratándose de afiliados independientes, no habrá lugar a la liquidación de intereses de mora, ***toda vez que las cotizaciones se abonarán por mes anticipado y no por mes vencido».***

En este orden de ideas, así el trabajador independiente, no reciba una sanción, ***su incumplimiento se va a ver reflejado, negativamente, en el interés de obtener rápidamente el objetivo primordial de tales aportes****, esto es, el reconocimiento pensional. En otros términos, el incumplimiento va a postergar el derecho del trabajador independiente de recibir su prestación pensional de forma oportuna (…).*

Y de cara a la imposibilidad de dar tratamiento retroactivo a los aportes efectuados por los trabajadores independientes, en sentencia CSJ SL, 18 ago. 2010, rad. 35467, la Corte precisó:

Cosa distinta ocurre cuando el aportante no es el empleador sino el trabajador, pues, sus cotizaciones 'se entenderán hechas para cada período, de manera anticipada y no por mes vencido', como lo anunciaba expresamente el artículo 20, inciso tercero, del Decreto 692 de 1994, así como que si no se especificaba el período de cotización debía tomarse 'como período de cotización el mes siguiente al de la fecha de consignación del aporte', disposición que, aun cuando fue expresamente derogada por el artículo 56 del Decreto 326 de 1996, posteriormente se insertó en el artículo 35 del Decreto 1406 de 28 de julio de 1999 en similares términos, así: 'Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada. Las novedades que ocurran y no se puedan reportar anticipadamente, se reportarán al mes siguiente'.

Por manera que, siguiendo tal derrotero, y sobre el supuesto de ser el trabajador independiente el aportante de sus cotizaciones e interesado directo ante el Sistema General de Pensiones por el cubrimiento de las contingencias que contempla, le corresponde asumir, conforme al criterio actual del legislador que se acaba de enunciar, ***las consecuencias del déficit, insuficiencia o precariedad en***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el número mínimo de cotizaciones requerido para acceder a las prestaciones contempladas por dicho sistema pensional.

Así las cosas, se impone concluir que las cotizaciones efectuadas por el trabajador independiente no dejan de serlo, ni pueden calificarse de nulas o ineficaces, como al parecer lo entiende el Instituto demandado, por efectuarse en un período que podría llamarse 'extemporáneo, dado que, de lo establecido por el legislador, se deduce, sin duda, que las cotizaciones realizadas por esta clase de afiliados no surten efectos retroactivos, por lo que, en consecuencia, no pueden ser tildadas de 'irregulares', habida consideración que siempre se harán para cada período 'en forma anticipada', y como dice la última norma citada, "si no se reportan anticipadamente, se reportarán al mes siguiente".

(…)

Vale anotar que tales conclusiones no cambian si el caso se revisa al trasluz del artículo 7 del Decreto 3085 de 2007. Es cierto que esta disposición se refiere a la causación de intereses de mora a cargo de los trabajadores independientes, los cuales «se generarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el pago de los aportes». Sin embargo, ello no corresponde, en estricto sentido, a las acciones de cobro a favor de la administradora de fondos de pensiones a que ha hecho mención la jurisprudencia del trabajo, como elemento diferenciador del tratamiento dado por la ley a los afiliados dependientes.

En cualquier caso, cumple acotar que la censura propone una lectura aislada de ese precepto, sin parar mientes en que hace parte de un entramado legal más complejo. Corresponde a la reglamentación del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, cuyo propósito consiste en sentar las bases del sistema integrado de información de la protección social, como parte del Sistema General de Seguridad Social. En ese sentido, el Decreto 3085 de 2007 definió parámetros para que los trabajadores independientes reporten los datos necesarios para determinar las condiciones en que realizarán sus cotizaciones, para la vigencia en que efectúan la declaración a que se refiere el artículo 1. De esta suerte, el contexto en el que se consagra la posibilidad de generación de intereses de mora es muy distinto al escenario fáctico objeto del litigio, en el que no se alude a esa declaración, ni al cumplimiento de los demás pasos y registros reseñados en la norma comentada, sin que la censura se ocupe de demostrar lo contrario, por la senda correspondiente.

Adicionalmente, cumple considerar que los mecanismos creados por el legislador, dirigidos a lograr el recaudo forzado de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, encuentran una justificación de estirpe superior, en el interés de proteger el derecho de la parte débil de la ecuación que se presenta en el desarrollo de la relación de trabajo subordinada, en función de asegurar el pago de la parte que corresponde al empleador. Desde luego, esta premisa estaría ausente o, por lo menos, resultaría demasiado forzada, si se trata de argumentar a favor de un trato similar, en escenarios enteramente diferentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguidamente, Aduce el demandante que deben hacerse correcciones en su historia laboral, como quiera que existen periodos en los cuales el empleador no reporto el tiempo laborado, no obstante, frente a esta situación debe tenerse en cuenta lo contemplado en el Decreto 692 de 1994 en punto a la realización de los aportes y al reporte de novedades, definiendo en cabeza del empleador responsabilidades puntuales. Así en los artículos 23, 27 y 32 señala como obligaciones del empleador entre otras *"Informar a las administradoras de pensiones las novedades que se hayan producido en sus plantas de personal durante el mes calendario respectivo en relación con desvinculaciones o retiros de los trabajadores, con el propósito de evitar el cobro coactivo de las cotizaciones imputables a esos afiliados"* obligaciones revalidadas por el Decreto 1406 de 1999, que actualizó la forma y contenido de la autoliquidación de aportes.

Frente al esquema de la autoliquidación de aportes que toma relevancia el reporte de novedades, como quiera que de acuerdo al mismo, en el caso de los trabajadores dependientes, es el empleador el responsable de reportar a la administradora: *el inicio y terminación de la relación laboral, los salarios sobre los cuales cotiza determinado trabajador, la elección de trasladarse de régimen cuando a ello hubiere lugar*, *entre otros aspectos* sin que la administradora de pensiones tenga la obligación de solicitar documentos adicionales para comprobar que lo manifestado por el empleador corresponde a la verdad, en atención al principio de buena fe.

Para los periodos cotizados como trabajador dependiente debe manifestarse que según las reglas que regulan la materia de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, la carga de dicha obligación corresponde al empleador, quien producto de una relación obrero – patronal reporta la respectivas novedades de inicio y retiro de su trabajador en el sistema de pensiones.

De acuerdo con lo anterior, en este caso la obligación de Colpensiones frente a la omisión del empleador de afiliación o reporte de novedad de ingreso o de retiro, es únicamente la realización del cálculo actuarial, y es totalmente responsable el empleador, quien debe pagar el cálculo actuarial que para el efecto realizaría la entidad una vez sea declarada la relación laboral.

En conclusión no existirá responsabilidad alguna por parte de Colpensiones para realizar acciones de cobro, como quiera que estas solamente proceden en los eventos en que exista una deuda por concepto de mora por parte del empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades administradoras carecerían de título legal para promover trámite alguno contra los empleadores omisos, por cuanto no sería jurídicamente viable cobrar cotizaciones respecto de un trabajador que no pertenece al sistema de seguridad social por no existir afiliación o por la falta de reporte de la novedad de ingreso, o reporte de los días realmente cotizados, sobre los reportados o como en este caso pudo suceder que el empleador reporto una novedad de retiro sin haber terminado la relación laboral; en consecuencia, no es posible endilgar responsabilidad alguna en contra de las entidades administradoras de pensiones, ya que no surge la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cotización y en ese orden de ideas no existe obligación de adelantar las acciones de cobro contempladas en la ley.

FRENTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ

Frente a las pretensiones de la demandante la cual solicita se condene a reliquidar la pensión de invalidez, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los aportes efectuados durante toda la vida laboral y/o el ultimo años, no está llamado a prosperar, conforme a los argumentos que a continuación se expone.

Ahora bien con el fin de establecer el monto de la prestación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, la cua establece:

a) *El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %;*
b) *El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.
En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.
La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que para obtener el IBL ingreso base de liquidación, se dio aplicación a lo establecido en el Art: 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

ARTÍCULO 21. *Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

La liquidación se realizó teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de cotización, aplicándole un porcentaje inicial de liquidación del 45%

Que de acuerdo con la fecha en que se estructuró la calificación de invalidez (19 de julio de 2016), la norma aplicable en este caso es la Ley 100 de 1993, por tratarse de una pensión por riesgo común.

Para establecer el ingreso base de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 100 de 1993, para el presente caso se debe tomar el promedio de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, a partir de la estructuración de la invalidez, como en efecto lo realizó mi representada.

Dándole una correcta aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en razón a que el IBL se obtiene con el promedio del salario con el cual se cotizó durante los 10 años anteriores a la estructuración de la invalidez y no el de todo el tiempo como lo propone la demandante, sobre los ingresos de toda la vida laboral del afiliado, pues para ello es necesario que hubiera aportado como mínimo 1250 semanas de cotización; no obstante como se dejó visto, la demandante tan solo aportó un total de 1.086 semanas.

En la citada norma claramente se indica en su inciso 2º, que “Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por otro lado, al tener en cuenta la perdida de la capacidad laboral, en este caso del 52,20% se tiene que entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75%, por lo que los cálculos realizados para obtener el IBL de la prestación fueron conforme a lo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada.

Realizada las operaciones aritméticas arrojo que IBL: 4,909,212 x 61.50% = $3,192,767.

Por las anteriores razones no prospera estar pretensiones.

FRENTE AL INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL

En el presente caso tenemos que no es procedente la indexación solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta lo siguiente.

Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De antaño la H. Corte Suprema de Justicia definió el concepto de indexación como:

"Fenómeno económico derivado de la desvalorización de la mona en el cual se utiliza la corrección monetaria con la finalidad de actualizar las obligaciones dineraria utilizando los índices de precios al consumidor" CSJ SC 24 abr. 1979 MP Alberto Ospina Botero

Ahora bien la Corte sentó postura, como en los casos que nos llama a juicio desde sentencia CSJ SL 28 agos. 2001 rad 15710 Con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara que no era viable la indexación:

«No es viable cuando se reconoce en oportunidad legal y el empleador obligado a su pago no ha retardado su cancelación. (…) Dicha ley define con claridad y precisión la forma de liquidación, para la cual es indispensable tener en cuenta, no el salario del último año de servicios, sino el "Ingreso Base de Liquidación", conformado por el "promedio de salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE"»

Conforme las anteriores citas mí representada dio aplicación al artículo 41 de la ley 100 de 1993, a momento de reconocer la pensión de la demandante, el cual reza:

ARTICULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de *pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.*

En el presente caso dado que la última cotización de la demandante fue para el ciclo septiembre de 2017 y la pensión se reconocido mediante resolución SUB 149346 del 8 de Agosto de 2017, no había transcurrido ni un mes entre la última cotización y el reconocimiento pensional, por lo que si a lo que se refiere el presente hecho es a la actualización de la mesada pensional, la misma se ha venido haciendo año a año y no procede la indexación solicitada.

FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ.

En observancia a las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento y pago de una pensión de vejez según lo contemplado en el decreto 758 de 1990, es necesario mencionar que la demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 para ser beneficiaria del régimen de transición pues dicho artículo manifiesta:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REGIMEN DE TRANSICION:

*"**ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley"*

De acuerdo con lo anterior, y en razón que el demandante **nació el 15 de abril de 1962** se puede establecer que al 1º de abril de 1994, contaba con edad de 31 años y 205 semanas cotizados por tanto NO es beneficiario del régimen de transición, y en consecuencia no es posible aplicar prerrogativas del decreto 758 de 1990.

Debe tenerse en cuenta que la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años. ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015. Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	**SEMANAS MINIMAS**	**EDAD MUJERES**	**HOMBRES**
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2018	1300	57	62

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que, en consideración a lo anterior, es fácil deducir que la demandante no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas, que para el (15) de Abril del año 2019 (fecha en la cual la demandante cumplió 57 años de edad), son de 1300 semanas cotizadas y la demandante tan solo acredita 1.086 semanas cotizadas, razón por la cual la entidad no puede acceder a lo pretendido por la actora, ya que el incumplimiento de alguno de los requisitos tendrá como consecuencia inexorable la negativa en su solicitud.

Por último es preciso indicar que la demandante ya viene percibiendo una pensión de invalidez la cual resulta incompatible con la pensión de vejez que solicitada, de conformidad al artículo 128 Constitucional.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS

Igualmente debe ser despacha desfavorablemente el pago de los intereses moratorios solicitados que rezan del siguiente tenor:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. Como se desprende del artículo anterior, dichos intereses sólo proceden cuando exista mora en el pago de las mesadas pensionales, situación que NO ocurre para el caso en concreto.

la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"*así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones.*"

Así las cosas, los intereses moratorios que solicita la actora contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo anteriormente expuesto, es claro según la Corte que tal reconocimiento de los intereses moratorios se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine por cuanto a la demandante se le ha pagado oportunamente la pensión.

En consecuencia, solicito se ABSUELVA a la entidad que represento de todos los cargos contra ella formulados, acogiéndome para tal efecto a las anteriormente alegadas razones de la defensa igualmente niego el derecho, causa y razón invocados por el demandante y como la acción es manifiestamente temeraria solicito se condene en costas a la demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por las razones expuestas hay claramente una INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y TITULO PARA PEDIR, conforme a lo citado en el capítulo de hechos y razones de la defensa, se infiere que al accionante no le asiste ningún fundamento derecho para el reclamo de sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto NO se dan las condiciones legalmente exigidas y se ve la improcedencia en el reconocimiento de la pretensión del demandante.

La entidad que represento siempre ha actuado dentro de los parámetros legales y constitucionales, amparado en el principio de la Buena Fe tanto de esta entidad como de las entidades o personas que acuden a ella en calidad de usuarios o afiliados y en desarrollo de lo expresado en nuestra carta magna artículo 83 que indica que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”.

V. EXCEPCION PREVIA

Su señora de conformidad al artículo 100 de la ley 1564 de 2012, en su numeral primero me permito proponer como excepción previa la contenida en el numeral 1 concerniente a:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN.

Tratándose de los asuntos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

"ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerán de los siguientes procesos:
(…)
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (…)".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consecuencia de conformidad con las normas transcritas tenemos que la Jurisdicción Contencioso Administrativo, conoce aquellos asuntos laborales surgidos entre los servidores públicos y el estado, vinculados a través de una relación legal y reglamentaria esto de los empleados públicos, también los conflictos que se susciten con ocasión de la seguridad social, cuando su régimen se encuentre administrado por una entidad pública.

Al respecto la H Corte Suprema de Justicia mediante auto AL 3981-2018 manifestó que:

En cuanto a la competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, se tiene que, para el momento de presentación de la demanda inicial, el numeral 4.° del artículo 2.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagraba que aquella conoce de «las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan» (Subrayado fuera del texto).

Descendiendo al sub lite, observa la Sala que el recurrente pretende obtener la reliquidación de una pensión de jubilación oficial por servicios prestados a la Secretaría de Educación, con cargo del tesoro del departamento de Antioquia (f.° 56 y 57 del cuaderno principal), cuyo conocimiento no se encuentra atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral, sino a la contencioso administrativa, como pasa a explicarse.

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó en Colombia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, consigo, el régimen pensional y prestacional de los docentes vinculados al mismo.

Posteriormente la Ley 100 de 1993, a través de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 279 estableció como regímenes exceptuados de este, los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol y los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así pues, en los términos del artículo 2.º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, los conflictos relacionados con pensiones de docentes vinculados al servicio público educativo oficial, por tratarse de un régimen exceptuado, no fueron asignados por el legislador a la justicia ordinaria laboral, en tanto son prestaciones que no se regulan bajo las mismas disposiciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De ahí que, el numeral 4.º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la jurisdicción contencioso administrativa, asume el conocimiento de procesos «relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público», como ocurre en el sub examine.

Así las cosas, en el presente caso se está frente a una controversia que se tramitó ante la jurisdicción ordinaria, y que es del resorte de la especial de lo contencioso administrativo, situación que configura la causal de nulidad de falta de jurisdicción que, como quedó visto en precedencia, tiene el carácter de insaneable.

Conforme la historia laboral, tenemos que el ultimo empleador del demandante fue la DEFENSORIA DEL PUEBLO en calidad de empleada publica, por lo cual la competencia del presente asunto de la jurisdicción ordinaria laboral.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

Ruego que con la sentencia se resuelvan las siguientes excepciones de fondo que propongo con la presente contestación en favor de mi representada COLPENSIONES:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Tal y como se sustenta en las razones de defensa, la demandante no reúne los requisitos, ni las condiciones que exige la norma invocada, para la reliquidación solicitada y como igualmente se ha venido sustentando en los actos administrativos que negaron lo solicitado, amparados de legalidad y que buscan salvaguardar el patrimonio de los coadministrados, dándole aplicación minuciosa de la norma y en conclusión haciendo prevalecer el imperio de la ley.

Tenemos que mediante resolución SUB 149346 del 08 de agosto de 2017, mi representa tuvo en cuenta 1.086 semanas para el reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad al artículo 40 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta un PCL del 52.20% el cual inicial con una tasa de remplazo del 45% al cual se aumente 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, que en el presente caso dado que tiene 586 adicionales arroja una tasa adicional del 16.5% que sumado al 45% arroja una tasa de remplazo del 61.5%, la cual viene siendo reconocida por mi representada, igualmente en cuanto al IBL se tomó el promedio de los 10 últimos años, de los salarios reportados por sus empleadores no siendo procedente toda la vida laboral al no contar con más de 1250 semanas.

Igualmente, realizado el estudio pensional la demanda no es beneficiaria del régimen de transición pues al 1 de abril de 1994 contaba con la edad de 31 años y 205 semanas cotizadas, por lo cual no le es aplicable ninguna de las disposiciones contempladas en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, por lo cual no tiene derecho a la reliquidación de pensión de vejez solicitada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados de acuerdo con lo expresado en los hechos y razones de la defensa de COLPENSIONES.

3. BUENA FE DE COLPENSIONES.

Tal como se especificó en la resolución mediante la cual se negó la pretensión, mi representada ha actuado de buena fe pues, es respetuoso de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

4. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Las Resoluciones o actos administrativos proferidos por la entidad que represento mediante los cuales resolvieron negativamente las solicitudes de la accionante se encuentran amparados legalmente con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez llenos los requisitos para su formación adquieren fuerza obligatoria y gozan de presunción de legitimidad.

5. PRESCRIPCIÓN.

Se propone como tal para que tenga todos los efectos de rigor, pero sin que signifique que al hecho se esté reconociendo obligación a cargo alguno del Colpensiones, pues opera el fenómeno de la prescripción de acuerdo a los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del código procesal del trabajo, por no haber sido reclamados los derechos que hoy se alegan dentro de la oportunidad allí establecida.

6. **COMPENSACIÓN**:

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, excepcionamos la compensación de las sumas que hubieran sido pagadas por concepto de mesadas pensionales o cualquier otro pago a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión.

7. **NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL I.P.C., NI DE INDEXACION O REAJUSTE ALGUNO.**

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de ningún tipo de corrección monetaria.

Para el caso en concreto es necesario recordar que la indexación se erige como una garantía constitucional (art. 53 CP), que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones, en relación con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

A su vez, el artículo 1626 del Código Civil preceptúa que «el pago efectivo es la prestación de lo que se debe», esto es, que la deuda debe cancelarse de manera total e íntegra a la luz de lo previsto en el artículo 1646 ibídem.

De ahí que, si el Fondo de pensiones no paga oportunamente la prestación causada en favor del afiliado, pensionado o beneficiario, tiene la obligación de indexarla como único conducto para cumplir con los mencionados estándares de totalidad e integralidad del pago.

Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

De antaño la H. Corte Suprema de Justicia definió el concepto de indexación como:

"Fenómeno económico derivado de la desvalorización de la mona en el cual se utiliza la corrección monetaria con la finalidad de actualizar las obligaciones dineraria utilizando los índices de precios al consumidor" CSJ SC 24 abr. 1979 MP Alberto Ospina Botero

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien la Corte sentó postura, como en los casos que nos llama a juicio desde sentencia CSJ SL 28 agos. 2001 rad 15710 Con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara que no era viable la indexación:

«No es viable cuando se reconoce en oportunidad legal y el empleador obligado a su pago no ha retardado su cancelación. (…) Dicha ley define con claridad y precisión la forma de liquidación, para la cual es indispensable tener en cuenta, no el salario del último año de servicios, sino el "Ingreso Base de Liquidación", conformado por el "promedio de salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE"»

Conforme las anteriores citas mí representada dio aplicación al artículo 41 de la ley 100 de 1993, a momento de reconocer la pensión de la demandante, el cual reza:

ARTICULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el presente caso tenemos que no es procedente la indexación solicitada por la parte actora, pues la mesada se ha venido pagando mes a mes, sin que haya perdido su valor adquisitivo.

8. NO CONFIGURACIÓN AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS O INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de los intereses moratorios teniendo en cuenta que no se le adeuda suma alguna por concepto de mesadas pensionales, además de ser excluyente con la pretensión de indexación.

La Corte Constitucional en sentencia C601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la asequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"así las cosas, para la Corte es evidente que, desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Al respecto vale la pena citar lo expuesto por la H. Corte Suprema De Justicia al manifestar que:

"*no se está en presencia de mora en el pago de mesadas completas, sino de diferencias derivadas de la reliquidación de la prestación, la preceptiva del artículo 141 de la ley 100 de 1993 no resulta aplicable, la cual se ha reiterado en sentencias de la CSJ SL, 6 dic. 2011, rad 30852, 227 jun. 2012, rad. 42785, y 6 mar. 2013 rad. 39028, entre muchas. (CSJ SL11427-2016)*[5]"

Así las cosas, los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera desde su reconocimiento se vienen pagando las mesadas pensionales que corresponden, es menester hacer énfasis que estos empiezan a correr a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, (T-5800-03, C-1024-04 y SU-065-18) situación que no se presenta en este caso por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales por parte de esta Administradora, igualmente no proceden los intereses cuando se trata de reliquidaciones a la luz de las sentencia sentencias SL 4338/19 CSJ, T-586-12, Sentencia C-601-00.

9. CARENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Consiste en que no existe presunta negligencia u omisión de COLPENSIONES al dejar de cancelar la pensión solicitada por el demandante pues como ya se explicó antecedentemente el demandante no tiene derecho a la reliquidación solicitada.

10. NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO.

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, se pone a consideración de su señoría este excepción bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de este tipo de condena, para lo cual principalmente acudiré al artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia que estipula:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

---

[5] Sentencia SL 685 del 25 de enero de 2017 Rad. N° 43127 Acta 02 Mp. Dr Rigoberto Echeverry Bueno, pag 21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (negrilla y subraya fuera de texto)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiera que no se podrán destinar los recursos de mi representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgo a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

"Artículo 365. Condena en costas.
En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien teniendo en cuenta la realidad de la jurisdicción ordinaria laboral, los procesos Ejecutivos en contra de mi representada, se basan en el pago de costas, por lo que, la no condena de estas evitaría la congestión judicial, salvaguardando principios de sostenibilidad

11. **INNOMINADA O GENERICA**.

Solicito al señor (a) Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

VII. PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

* Expediente Administrativo en medio magnético.
El cual se allega conforme las normas técnicas de gestión documental, y tablas de retención documental (TRD), y los estándares, así como los códigos utilizados en la digitalización de documentos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2. OFICIOSAS[6]

Las que la señoria Juez considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *"Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"*

VIII. ANEXOS

Me permito anexar:

❑ Los señalados en el acápite de pruebas

❑ Sustitución de poder a mi nombre.

❑ Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** a la firma **CAL&NAF ABOGADOS SAS** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA.**

IX. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito apoderado judicial en correo electrónico dvargascalnaf@gmail.com y calnafabogados.sas@gmail.com

Atentamente,

---

[6] SL-514-2020 "(...)la Sala en sentencia CSJ SL9766-2016 recordó que los jueces deben, con ocasión de su investidura, «tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIANA MARIA VARGAS JEREZ
C. C. Nº 1.090.449.043 de Cúcuta
T. P. Nº 289.559 del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021 Oficio BZ2021_6992595-1503410

Juzgado de Circuito 007 Laboral de <Ciudad_Municipio>
CALLE 14 Nro. 7-36
NEMQUETEBA Piso 9
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 11001310500720210019200
Demandante: MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES, Cédula de ciudadanía 51653255
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

JUANITA DURAN VÉLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **CLAUDIA LILIANA VELA,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65701747 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 123148 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JUANITA DURAN VÉLEZ
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General **(A)**
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Acepto,

CLAUDIA LILIANA VELA
T.P. No. 123148 del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES - [illegible]
[illegible]
REGIONAL CENTRO
[illegible] BOGOTÁ D.C.
[illegible]
[illegible]

Colpensiones

[illegible]

Código	[illegible]
Versión	4
Fecha	[illegible]

1. [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	Bogotá
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

2. [illegible]

[illegible]	[illegible]
Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía
Número del Documento	[illegible]

3. [illegible]

[illegible]	No
[illegible]	[illegible]
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía
Número de documento	[illegible]
[illegible]	
Tipo de Documento	
Número de documento	

4. Información Beneficiario [illegible]

[illegible]	
Tipo de Documento	
Número de documento	
[illegible]	
Tipo de Documento	
Número de documento	
[illegible]	
Tipo de Documento	
Número de documento	

5. Información del Proceso [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	

6. Información del Proceso [illegible]

[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	

Firma [illegible]

Firma [illegible]

DATOS 11001310500720210019200 MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES

MARCAR CON UNA "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS SOPORTES ENTREGADOS

VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS

FIRMA CAL & NAF ABOGADOS SAS

CUMPLIMIENTO ☐ **POSÍ** ☐ **TUTELA** ☐

PRIMERA/ÚNICA INSTANCIA

	Sentencia de Primera instancia
X	Sentencia de Única Instancia
	Auto que Liquida costas
	Auto que Aprueba costas
X	Soporte C.C. Afiliado - Procuraduría
X	Audio
	Acta Audiencia de Conciliación
X	Constancia de Ejecutoria
	Auto Obedézcase y cúmplase
	Reporte consulta Sistema de Información de Procesos Justicia Siglo XXI donde se observe como última actuación la Devolución del expediente al Juzgado de Origen
	Constancia secretarial de vencimiento de términos para presentación de recursos
X	Auto de terminación anormal

SENTENCIA CASACIÓN

	Sentencia de casación
	Auto declara desierto el recurso (Niega)
	Audios

VALIDACIÓN AUDIOS

ORDINARIO O PRIMERA - ÚNICA INSTANCIA	Oral	X
	Escrita	
ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA	Oral	
	Escrita	
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA	Oral	
	Escrita	
EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA	Oral	
	Escrita	

SEGUNDA INSTANCIA/CONSULTA

	Sentencia de Segunda instancia
	Sentencia de Consulta
	Auto que Liquida costas
	Auto que Aprueba costas
	Audio
	Constancia de Ejecutoria
	Auto Obedézcase y cúmplase
	Reporte consulta Sistema de Información de Procesos Justicia Siglo XXI donde se observe como última actuación la Devolución del expediente al Juzgado de Origen
	Constancia secretarial de vencimiento de términos para presentación de recursos

PROCESO EJECUTIVO

	Mandamiento de pago
	Excepciones
	Auto que ordena continuar con la ejecución
	Liquidación del crédito
	Aprobación de la liquidación de crédito
	Liquidación de costas
	Aprobación de liquidación de costas
	Auto que ordena entrega de títulos
	Copia de los títulos entregados
	Auto que decreta medida cautelar
	Auto que ordena el levantamiento de medida cautelar
	Terminación de proceso
	Oficios de desembargo radicados
	Auto de terminación anormal

OBSERVACIÓN REVISIÓN

VALIDACIÓN REALIZADA POR EL GRUPO DE REVISIÓN PIEZAS REGIONAL BOGOTÁ

SÍ	X
NO	

Marcar con una "X"

APROBADA	X
DEVUELTA	

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT 860 013.816-1

$LC07700054

[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09036033

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

DROGUERIA
CAJERO
27 JUL 2004
PROCESADO

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

PROCESADO
22 AGO 2006

51 652 255

Villarreal Gómez

Calle 59 No 46-12

Barranquilla

D	51 452 255	Villarreal Gómez Bolivar	30	2 500 000	155 000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

	2 500 000	155 000
	2 500 000	155 000

09036837

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155 000

155 000

155 000

155 000

155 000

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

PROCESADO
22 AGO 2006

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860 013 816-1

ADHESIVO Y RADICACION

SEGURO SOCIAL

51653255 Villamizar Jaimes Martha Haydee

Calle 59 No. 46-17 Int 16 Apt 401 Bogota

Cundinamarca

200609

60

C	51653255	Villamizar Jaimes Martha	30	2500000	155000

TOTAL REMISIONES DILIGENCIADAS EN LA AUTOLIQUIDACION

2500000	155000
2500000	155000

09C38833

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

155000

155000

155000

155000

155000

29 SEP 2006

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

[illegible]

Calle [illegible]

Bogotá

3245[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

09207275

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

DAVIVIENDA
CAJERO 1 H.R.
51 26 OCT 2006
PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860013816-1

PROCESADO

DATOS GENERALES

51655245 Villamizar [illegible] Martha [illegible]

Calle 59 [illegible] 10-13 Int 10 Ap 401 Bogota

Cundinamarca

NOVEDADES Y COTIZACION

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

51655245	Villamizar [illegible] Martha	[illegible]	250000	155000		

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

[illegible]	250000	155000	
[illegible]	250000	155000	

09207274

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

	155000
	0
	155000
	155000

PAGOS

	0
	0
	0
	155000
	155000

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT 860013816-1

DATOS GENERALES

[illegible]

NOVEDADES Y LIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

APELLIDOS Y NOMBRE

LIQUIDACIÓN DE APORTES

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

08207381

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PAGOS

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

51007701 0557024

BOLIVIENDA
CAJERO 2 H.M.
09 ENE 2007
PROCESADO

DATOS GENERALES

[illegible]	Villamizar [illegible] Martha Andrea	2004 07	[illegible]
Calle 59 [illegible] Bogotá			
Cundinamarca	[illegible]		

LIQUIDACIÓN

NÚMERO	1er. APELLIDO Y NOMBRE	DÍAS	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	PENSIÓN
[illegible]	Villamizar [illegible] Martha	30	[illegible]	[illegible]

TOTAL NOVEDADES DILIGENCIADAS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

09207360

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

BOLIVIENDA
CAJERO 2 H.M.
09 ENE 2007
PROCESADO

176600

151900

[illegible]

PAGOS

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT [illegible]

DATOS GENERALES

[illegible]

[illegible]	[illegible]	30	[illegible]	[illegible]	

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09207389

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

– RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION –

DAVIVIENDA
CAJERO 1 H.N.
14 FEB 2007
PROCESADO

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

51 653 355 Villamizar Torres Martha [illegible]

[illegible]

[illegible]

No.	Número	Primer apellido y nombre		
1	51 653 355	Villamizar Torres Martha	[illegible]	[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975326

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

15 MAR 2007

PROCESADO

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT 860 013 816-1

SEGURO SOCIAL

CAJERO 15

NOVEDADES

LIQUIDACIÓN DE APORTES

PENSIÓN

SALUD

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

0975329

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

Seguro Social

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

[illegible]

DATOS GENERALES

[illegible]

PROCESADO

NOVEDADES Y LIQUIDACION

[illegible]

LIQUIDACION DE APORTES

TOTAL RENGLONES DE LICENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION 1

09207380

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

CAMBIO 24 H.M.

14 MAY 2007

PROCESADO

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

[illegible]

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860013816-1

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

09207387

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

PROCESADO

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

Seguro Social

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. [illegible]

SEGURO SOCIAL

DATOS GENERALES

[illegible]

NOVEDADES Y EMPLEADOS

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

NÚMERO

LIQUIDACIÓN DE APORTES

PENSIÓN

SALUD

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041234

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT [illegible]

SEGURO SOCIAL
12 AGO 2000
PROCESADO

DATOS GENERALES

[illegible]

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

1041253

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA
Aportante

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN —

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT 860 013 816-1

PROCESADO

SEGURO SOCIAL

DATOS GENERALES

Villamizar Jaimes Martha

Calle 51 ... Bogotá

Cundinamarca

NOVEDADES Y LIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

No.	NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍAS	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	PENSIÓN	SALUD
1	51453965	Villamizar Jaimes Martha	15	300000	45000	

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

		PENSIÓN	SALUD
TOTALES	300000	45000	

1041252

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

RESPONSABLE

	PENSIÓN	SALUD
	45000	
	17000	
	47000	

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

PAGOS

45000

– RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN –

PROCESADO

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

96 01

Bogota 96 01 12

Chapinero 145

Martha Villamizar Jaimes

C.C. 51652255

2214367

☒ Liquidación
☐ Corrección

☐ Trabajador dependiente
☒ Trabajador independiente

☒ Normal
☐ [illegible]
☐ [illegible]

INFORMACION DEL EMPLEADOR, AGENTE RETENEDOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE

51652255 X Villamizar Jaimes Martha Haydee

Clle 59 N° 16-17 Int 16-401 Bogota (Chapinero) 2214367

PENSIONES CESANTIAS Porvenir

13 ENE 1996 No. 3 362

II. AUTOLIQUIDACION

51652255	Villamizar Jaimes Martha Haydee	I	202125	28.000	28.000

TOTAL 202125 28.000 28.000

☐ BANCO DE BOGOTA
☐ BANCO DE OCCIDENTE
☐ [illegible]
☐ PORVENIR

EFECTIVO	$ 28.000
TOTAL CHEQUES DE ESTA ENTIDAD	$
TOTAL CHEQUES DE OTRAS ENTIDADES	$
TOTAL CHEQUES	$
TOTAL A CONSIGNAR	$ 28.000

VALOR A PAGAR 28.000

TOTAL GENERAL A PAGAR 28.000

1

1 Y 1

Porvenir

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

99 02

PENSIONES Y CESANTIAS
Porvenir
CAJA 1
23 FEB. 1999
RECIBIDO
No. 3402363

☒ LIQUIDACION
☐ CORRECCION

☐ TRABAJADOR DEPENDIENTE
☒ TRABAJADOR INDEPENDIENTE

☒ NORMAL
☐ LIBRANZA

INFORMACION DEL EMPLEADOR, AGENTE RETENEDOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE

51.653.255

M Martha H. Villamizar Jaimes

Cll 59 N. 46-17 Int 16-401

Bogotá (Chapinero)

2214883

Martha Villamizar Jaimes

51.653.255

B. AUTOLIQUIDACION

51.653.255	Villamizar Jaimes	Martha Haydee I	203.525	28.000	28.000
			203.525	28.000	28.000

☐ BANCO DE BOGOTA
☐ BANCO DE OCCIDENTE
☐ CORPORACION LAS VILLAS
☐ PORVENIR

EFECTIVO $ 28.000

TOTAL CHEQUES DE ESTA ENTIDAD $

TOTAL CHEQUES DE OTRAS ENTIDADES $

TOTAL CHEQUES $

TOTAL A CONSIGNAR $ 28.000

FAVOR NO SEPARAR DE LA PLANILLA LA COPIA DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION

VALOR A PAGAR (30) 28.000

TOTAL (32)

TOTAL GENERAL A PAGAR (33) $ 28.000

Porvenir

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

281312

Código Oficina: 123

Año: 2000 Mes: 2 Día: 14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: Martha H. Villamizar Jaimes

Nit Cédula de Ciudadanía

Teléfono

Ciudad

PERIODO A CANCELAR Año: 2000 Mes: 2

RESPONSABLE: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

— EMPLEADOR —

4

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

083449

Año: 2000 Mes: 02 Día: 14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: Martha Haydeé Villamizar Jaimes

Nit Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 2214883

Ciudad: Bogotá

PERIODO A CANCELAR Año: 2000 Mes: 02

RESPONSABLE: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

— EMPLEADOR —

5

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

13858

Año: 2000 Mes: 03 Día: 16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: Martha Haydeé Villamizar Jaimes

Nit Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 2214883

Ciudad: Bogotá

PERIODO A CANCELAR Año: 2000 Mes: 03

RESPONSABLE: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE LA SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE PAGA EN ESTE COMPROBANTE $

— EMPLEADOR —

6

Pensiones Obligatorias

Porvenir

Porvenet - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

135925

Año: 2000 Mes: 04 Día: 12

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: Martha Haydeé Villamizar Jaimes

Nit Cédula de Ciudadanía: 51653255

Teléfono: 2214883

Ciudad: Bogotá

PERIODO A CANCELAR Año: 2000 Mes: 04

RESPONSABLE: Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Telepago - Porvinet

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

03874

7-Agosto 173 2000 05 11

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51.653.255 2214887 Bogotá

507

2000 05

X

RESPONSABLE

Martha Villamizar

— EMPLEADOR —

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	—
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

REGISTRE ... SANCION MORATORIA DEL PERIODO QUE ... $ —0—

[redacted]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porv t - Telepago

COMP ANTE DE CONSIGNACION

26 803

2000 07 13

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51.653.255 2214887 Bogotá

2000 07

X

RESPONSABLE

Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	—
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

$ —0—

— EMPLEADOR — [redacted]

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Por t - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

30 730

2000 08 16

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Martha H. Villamizar Jaimes

51653255 2214887 Bogotá

2000 08

X

RESPONSABLE

Martha Villamizar

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
SUMAN CHEQUES $	—0—
EFECTIVO $	31.900
TOTAL A PAGAR $	31.900

$ —0—

— EMPLEADOR — [redacted] Agosto 3

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Año 2000 Mes 09 Día 14

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

Nombre

Firma

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGATORIAS

PORVENIR

Sep - 2000

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvenir - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

34 - 919101

Año 2000 Mes 10 Día 12

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

501

SUMAN CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

Nombre

Firma

— EMPLEADOR —

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

12 OCT 2000

CAJ

Porvenir

Pensiones Obligatorias

P[illegible] - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 4[illegible]63

Año Mes Día 2000 12 14

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

No. Cédula de Ciudadanía: 51653255 22[illegible]

577 [illegible] 2000 11

FORMA DE PAGO

VALOR ($)

EFECTIVO $ 31.900

TOTAL A PAGAR $ 31.900

$ 31.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

EMPLEADOR

[redacted] NOV - 2000

14 DIC 2000

CAJA

Porvenir

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

Pensiones Obligatorias

P[illegible] - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

CODIGO 457485

Año Mes Día 2000 12 14

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nombre / Razón Social: Martha H. Villamizar

No. Cédula de Ciudadanía: 51653255 122149

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

SUMA CHEQUES $

EFECTIVO $ 31.900

TOTAL A PAGAR $ 31.900

$ 31.900

RESPONSABLE

Martha Villamizar

Nombre

EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

14 DIC. 2000

RECIBIDO

CAJ 1

PENSIONES OBLI[illegible]ORIAS
Porvenir
CAJ. 1
11 MAYO 2000
FOLIO
RECIBIDO

Porvenir
CAJ. 1
13 JUL. 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. [illegible]

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
CAJ. 1
16 AGO. 2000
FOLIO
RECIBIDO

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
CAJ. 1
17 ENE. 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34242-4

CESANTIAS
Porvenir
OFICINA 121
CAJ. 2
14 FEB 2000
FOLIO
RECIBIDO
BANCO DE BOGOTA
CTA. No. 000-34201-7

3-29-30-00

CAJ. 1
16 MAR. 2000
RECIBIDO

PENSIONES OBLIGATORIAS
Porvenir
OFICINA 123
CAJ. 1
12 ABR. 2000
FOLIO
RECIBIDO

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

AÑO Mes Día

2001

FORMA DE PAGO

SUCURSAL ☐

VALOR ($)

Porvenir

CAJ

01 FEB 2001

RECIBIDO

APORTANTE

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

NUMERO CONTROL INTERNO

Enero 2001

EMPLEADOR

Porvenir

Pensiones Obligatorias

Porvinet - Telepago

COMPROBANTE DE CONSIGNACION

Año Mes Día

PENSIONES OBLIGATORIAS

Porvenir

CAJ

15 MAR 2001

FORMA DE PAGO

CONSIGNADO ☐ SUCURSAL ☐

VALOR ($)

APORTANTE

SUMAN CHEQUES $

EFECTIVO $

TOTAL A PAGAR $

RESPONSABLE

Nombre

Firma

NUMERO CONTROL INTERNO 0020223

Febrero 2001

EMPLEADOR

Pensiones Porvenir

Porvenir

CHEL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | TIPO DE APORTANTE

DV

Nombre / Razón Social | Teléfono

CÓDIGO DEPENDIENTE (S) | DÍAS TRABAJADOS

PERÍODO DE PAGO | FORMA DE PRESENTACIÓN DE DETALLES

FORMA DE PAGO

	VALOR ($)
TOTAL CHEQUES $	
EFECTIVO $	114450
TOTAL CONSIGNACIÓN $	114450

ENTIDAD RECAUDADORA

[illegible]	[illegible]	Banco de Bogotá	[illegible]
Banco de Occidente	[illegible]	Banco Popular	[illegible]

No. 13631650

FIRMA RESPONSABLE

Banco Popular

VALOR EFECTIVO

0,00

— EMPLEADOR

2005

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RADICADO 2017_8380441

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MARTHA HAYDEE VILLAMIZAR JAIMES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **51653255,** se encuentra afiliado (a) desde **22/07/1985** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE*.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	MultivinculaciónDecreto 3995/2008
Vinculación Inicial	3	PORVENIR S.A.	25/02/1998	No Multivinculado
Traslado Aprobado de un Fondo de Pensión a COLPENSIONES	23	COLPENSIONES	01/12/2005	No Multivinculado

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de agosto de 2017.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.